



UNIVERSIDAD DE GRANADA

ESCUELA INTERNACIONAL DE POSTGRADO

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CRIMINOLOGÍA (B21.56.1)

TESIS DOCTORAL

**MENORES EXPUESTOS A SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN
“LAS VÍCTIMAS INVISIBLES”**

Doctorando:

ANTONIO CARRILLO IZQUIERDO

Dirigida por:

Prof. Dr. D. MIGUEL ANGEL MORENO NAVARRETE

Prof^ª. Dra. Dña. CONCEPCIÓN NIETO MORALES

Granada 2019

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Antonio Carrillo Izquierdo
ISBN: 978-84-1306-488-8
URI: <http://hdl.handle.net/10481/62267>

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

Los niños son como una estrella, como un sol naciente,
que reflejan los legados que los adultos les transmiten y les inculcan.

A. Carrillo,

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

DEDICATORIA:

A mi esposa, por todo.

AGRADECIMIENTO,

A:

La Omnipotencia de Dios y al Espíritu Santo, fuente de toda inspiración, y principio de mi ser, por guiar mis pasos cada día, por iluminar mi mente y por rodearme de las personas adecuadas para fortalecer mi vida personal y espiritual.

Mis padres, a mis hijos y a mi familia, por no dudar nunca de que culminaría este proyecto.

Los expertos, profesionales e instituciones que han estado completamente abiertos a colaborar desinteresadamente para aportar luz, y por ende clarificar esta investigación.

Mis amigos Miguel Cruz Martínez y Rafael Peragón Martos, por su inestimable ayuda estando siempre pendientes de mis necesidades académicas y personales durante mi carrera.

Mi profesora doña Concepción Nieto Morales, por generar en mi confianza, y estar siempre al otro lado, apoyándome en todo y facilitándome la investigación y las dudas e incertidumbres diarias.

Mi profesor don Miguel Ángel Moreno Navarrete, por sus orientaciones académicas, imprescindibles para conseguir este objetivo.

A mi amigo Juan Badía Fraga, por sus consejos y opiniones en el plano profesional y en otros aspectos, generando en mi, confianza estabilidad y profesionalidad en este largo periodo.

A la Asociación de Militares y Guardias Civiles con discapacidad (ACIME), por proporcionarme un puesto de trabajo y cubrir así parte de mis necesidades económicas en el proyecto.

Al resto de personas, profesores, académicos, profesionales e instituciones que con su aportaciones han hecho posible que pudiera navegar a buen puerto.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

TOMO I

PRIMERA PARTE

CAPITULO I: CONSIDERACIONES, OBJETIVOS, INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES HISTÓRICOS, ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA.....	17
1. CONSIDERACIONES PREVIAS Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.1. INTRODUCCIÓN.....	18
1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS PROTECCIÓN/DESPROTECCIÓN.....	24
1.3. INICIOS DE SALVAGUARDIA DE LA INFANCIA EN ESPAÑA	29
1.4. PRIMERAS LUCES DE CONSIDERACIÓN A LA INFANCIA A NIVEL MUNDIAL....	32
1.5. HITOS HISTÓRICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN.....	33
1.6. APORTACIONES MÉDICAS SOBRE DESPROTECCIÓN.....	40
1.7. ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA	44
CAPITULO II: EL MENOR SUJETO A PATRIA POTESTAD.....	53
CAPITULO III: PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y PRINCIPIO A SER OIDO Y ESCUCHADO.....	65
3.1. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.....	65
3.2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996.....	84
3.3. EL DERECHO DEL MENOR A SER OIDO Y ESCUCHADO.....	89
CAPITULO IV: PROTECCIÓN DEL MENOR EN SITUACIÓN DE RIESGO.....	97
4.1. SITUACION DE RIESGO.....	100
4.2. SITUACIÓN JURÍDICA DE DESAMPARO.....	105
4.3. TUTELA EX LEGE Y TUTELA ORDINARIA.....	113
4.4. GUARDA ADMINISTRATIVA.....	117
4.5. ACOGIMIENTO FAMILIAR.....	118
4.6. ACOGIMIENTO RESIDENCIAL.....	127
4.7. EL PAPEL DE LA FISCALÍA EN LA PROTECCIÓN DEL MENOR.....	132

SEGUNDA PARTE

CAPITULO V: EL MENOR COMO VÍCTIMA INVISIBLE EN LAS RELACIONES FAMILIARES, TIPOS DE MALTRATO INFANTIL Y SUS EFECTOS, (IMPLICACIONES PSICOLÓGICAS, SOCIALES Y MÉDICAS).....	139
5.1. EL MENOR COMO VÍCTIMA INVISIBLE EN LAS RELACIONES FAMILIARES.....	142
5.2. MALTRATO Y CASTIGO FÍSICO.....	155
5.3. ABANDONO FÍSICO O COGNITIVO.....	156
5.4. MALTRATO Y ABANDONO PSICOLÓGICO/EMOCIONAL.....	158
5.5. ABUSO Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE 16 AÑOS.....	160
CAPITULO VI: MENORES VÍCTIMAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PSICOPATOLOGÍA.....	165
6.1. FACTORES DE RIESGO.....	166
6.2. FACTORES RELACIONALES.....	169
6.3. FACTORES SOCIALES Y COMUNITARIOS	169
6.4. PREVENCIÓN DEL MALTRATO.....	170
6.5. FACTORES PROTECTORES.....	171
6.6. LA RESILIENCIA.....	172
CAPITULO VII: MODELOS TEÓRICOS EXPLICATIVOS DEL MALTRATO INFANTIL, PERSPECTIVAS, PSIQUIÁTRICAS, SOCIALES Y PSICOLÓGICAS.....	175
7.1. MODELOS DE PRIMERA GENERACIÓN TEORÍAS TRADICIONALES.....	177
7.2. MODELOS DE SEGUNDA GENERACIÓN (DESCRIPTIVOS).....	179
7.3. MODELOS DE TERCERA GENERACIÓN (EXPLICATIVOS).....	186
CAPITULO VIII: VICTIMIZACIÓN DEL MENOR	191
CAPITULO IX: ASPECTOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE PAREJA QUE AFECTAN A LA VICTIMIZACIÓN DEL MENOR.....	201
9.1. INTRODUCCIÓN.....	201
9.2. VIOLENCIA FAMILIAR, O VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	204
9.3. VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONTRA LA MUJER (INFLUENCIA EN EL MENOR).....	205

9.4. DIFERENCIAS ENTRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	208
9.5. VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LA MUJER.....	209

TERCERA PARTE:

INVESTIGACIÓN EMPÍRICA CUALITATIVA MEDIANTE ENTREVISTA PERSONAL, METODOLOGÍA, RESULTADOS Y CONCLUSIONES

CAPITULO X: METODOLOGÍA.....	215
10.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN.....	215
10.2. DISEÑO Y PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	215
10.3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	218
CAPITULO XI LECTURA DE RESULTADOS.....	221
11.1. CAMBIO EN EL PERFIL SOCIAL DE LAS FAMILIAS.....	222
11.2. STATUS DE LAS FAMILIAS CON MENORES EN DESPROTECCIÓN.....	224
11.3. PERFIL DE LOS MENORES QUE ACCEDEN AL SISTEMA DE PROTECCIÓN.....	226
11.4. COMPROBACIONES PREVIAS AL DESAMPARO.....	229
11.5. MEDIOS DE DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MENOR	232
11.6. HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN DEL RIESGO: “VALÓRAME”.....	235
11.7. FACTORES DE RIESGO QUE INTERVIENEN EN LA SITUACION JURÍDICA DEL DESAMPARO DE MENORES.....	237
11.8. FACTORES DE RIESGO ATRIBUIBLES AL MENOR.....	239
11.9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INICIALES.....	241
11.10. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN PRINCIPALMENTE EN APLICACIÓN DE LA SITUACION JURÍDICA DE DESAMPARO.....	244
11.11. TIEMPO QUE TRASCURRE HASTA LA TUTELA.....	246
11.12. MEJORAS EN EL SISTEMA Y EN LA LEY.....	250
11.13. CRITICAS Y DEFICIENCIAS OBSERVADAS POR LOS PROFESIONALES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN.....	253
11.14. FALTA DE COORDINACIÓN POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES IMPLICADAS.....	258

11.15. RELEVANCIA DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES.....	261
CAPITULO XII: CONCLUSIONES.....	267

TOMO II

ANEXOS PRIMERA PARTE: PREPARACIÓN DE MATERIAL Y ELEMENTOS ANALIZADOS.....	277
<u>ANEXO N° 1</u> MODELO ENTREVISTA GENÉRICA.....	277
<u>ANEXO N° 2</u> MODELO ENTREVISTA ADAPTADA A LAS FUERZAS Y CUERPOS SEGURIDAD DEL ESTADO.....	279
<u>ANEXO N° 3</u> MODELO ENTREVISTA ADAPTADA AL MENOR QUE HA ESTADO EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN.....	281
<u>ANEXO N° 4</u> CAMBIO EN EL PERFIL SOCIAL DE LAS FAMILIAS.....	283
<u>ANEXO N° 5</u> STATUS DE LAS FAMILIAS CON MENORES EN RIESGO.....	291
<u>ANEXO N° 6</u> TIPOLOGÍA Y CAMBIO EN EL PERFIL DE LOS MENORES.....	297
<u>ANEXO N° 7</u> COMPROBACIONES PREVIAS AL DESAMPARO.....	301
<u>ANEXO N° 8</u> EMPLEO DE LA HERRAMIENTA VALÓRAME.....	309
<u>ANEXO N° 9</u> FACTORES DE RIESGO EN GENERAL.....	311
<u>ANEXO N° 10</u> FACTORES DE RIESGO ATRIBUIBLES AL MENOR.....	317
<u>ANEXO N° 11</u> MEDIDAS QUE SE ADOPTAN INICIALMENTE.....	323
<u>ANEXO N° 12</u> MEDIDAS QUE SE UTILIZAN PRINCIPALMENTE.....	331
<u>ANEXO N° 13</u> TIEMPO QUE TRASCURRE HASTA LA TUTELA.....	335
<u>ANEXO N° 14</u> MEJORAS EN EL SISTEMA Y EN LA LEY.....	345
<u>ANEXO N° 15</u> CRÍTICAS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN.....	357
<u>ANEXO N° 16</u> DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN.....	369
<u>ANEXO N° 17</u> COORDINACIÓN.....	381
<u>ANEXO N° 18</u> FUNCIONES POLICIALES.....	387
ANEXOS SEGUNDA PARTE: ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS PROFESIONALES PARTICIPANTES.....	401

<u>ANEXO N° 19: ENTREVISTA N° 1</u>	403
CARGO: ASESOR TÉCNICO DE PROTECCIÓN DE MENORES (TRABAJADOR SOCIAL)	
UNIDAD: DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE SEVILLA (SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES)	
<u>ANEXO N° 20: ENTREVISTA N° 2</u>	419
CARGO: (ABOGADA) LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	
UNIDAD: CUERPO DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	
<u>ANEXO N° 21: ENTREVISTA N° 3</u>	429
CARGO: FISCAL DE FAMILIA Y PROTECCIÓN	
UNIDAD: FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA	
<u>ANEXO N° 22: ENTREVISTA N° 4</u>	439
CARGO: INSPECTOR JEFE UNIDAD POLICÍA AUTONÓMICA ADSCRITA JUNTA ANDALUCÍA	
UNIDAD: APROME, ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MENOR, DE LA UNIDAD DE POLICÍA NACIONAL ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.	
<u>ANEXO N° 23: ENTREVISTA N° 5</u>	461
CARGO: SUBTENIENTE GUARDIA CIVIL (EMUME)	
UNIDAD: EQUIPO MUJER MENOR (EMUME) DE SEVILLA. UNIDAD ORGÁNICA DE POLICÍA JUDICIAL	
<u>ANEXO N° 24: ENTREVISTA N° 6</u>	467
CARGO: DIRECTORA CENTRO DE RESIDENCIAL (TRABAJADORA SOCIAL)	
UNIDAD: (ONG)	
<u>ANEXO N° 25: ENTREVISTA N° 7</u>	487
CARGO: JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL MENOR	
UNIDAD: DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ ÁREA F. MENORES Y JUVENTUD	
<u>ANEXO N° 26: ENTREVISTA N° 8</u>	505
CARGO: TRABAJADOR SOCIAL	
UNIDAD: EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR (POBLACIÓN DE SEVILLA)	
<u>ANEXO N° 27: ENTREVISTA N° 9</u>	517

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

CARGO: LETRADO COORDINADOR DEL SERVICIO DE AYUDA SOCIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA

UNIDAD: SERVICIO DE AYUDA SOCIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS

ANEXO N° 28: ENTREVISTA N° 10.....527

CARGO: RESPONSABLE SERVICIO PROTECCIÓN DE MENORES (PSICOLOGA)

UNIDAD: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES EN SEVILLA (SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES)

ANEXO N° 29: ENTREVISTA N° 11.....539

CARGO: PSICÓLOGA DE SERVICIOS SOCIALES

UNIDAD: EQUIPO DE ATENCIÓN FAMILIAR DE SERVICIOS SOCIALES (DE UNA POBLACIÓN DE SEVILLA)

ANEXO N° 30: ENTREVISTA N° 12.....555

CARGO: DIRECTOR/A GENERAL JEFATURA DE SERVICIO.

UNIDAD: JEFATURA DE SECCIÓN-EQUIPO TÉCNICO-EQUIPO ADMINISTRATIVO CANARIAS

TOMO I

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS, RÉGIMEN JURÍDICO DE PROTECCIÓN
DE MENORES. LOS MENORES VÍCTIMAS, ASPECTOS
PSICOPATOLÓGICOS, PSIQUIÁTRICOS, SOCIALES Y PSICOLÓGICOS.**

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

PRIMERA PARTE

CONSIDERACIONES, OBJETIVOS, INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES, RÉGIMEN JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE MENORES

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

CAPITULO I:

CONSIDERACIONES, OBJETIVOS, INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES HISTÓRICOS, ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA

1. CONSIDERACIONES PREVIAS Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Hasta el siglo XIX, los menores no eran objeto de derechos, las acciones de protección eran realizadas por instituciones de carácter misericordioso, altruista, filantrópico y caritativo basadas en el amparo de los niños mediante la obra protectora de instituciones, permaneciendo como víctimas invisibles a la vista del Estado.

La protección de los hijos menores de edad incumbe a la familia, aunque si esta protección no es efectiva, corresponde a los Poderes Públicos asegurar su protección, garantizando sus derechos en cualquier instancia, y el amparo en los ámbitos social, económico y jurídico.

Actualmente tanto desde los servicios Sociales Comunitarios como desde los Servicios de Protección de Menores tienen por objetivo fundamental salvaguardar el bienestar de los niños en general, realizando acciones preventivas que impidan el riesgo y la desprotección, evitando que los niños sean separados de su entorno familiar (salvo que la separación sea en beneficio de su interés superior), colocar al menor en una familia extensa o ajena si fuese preceptiva la separación del entorno familiar, realizar acciones que tiendan a la reincorporación del menor en su familia de origen si desaparece la situación que motivó la separación familiar si es en beneficio del menor.

En este trabajo, se ha realizado un gran esfuerzo con el fin de analizar toda la problemática que concurre entorno a las situaciones de desprotección del menor en la Comunidad Autónoma Andaluza, para ello se ha contado con una muestra de los principales técnicos y expertos que se encuadran en los diferentes escalones del Sistema de Protección de Menores andaluz, los cuales han expuesto libremente desde sus diferentes perspectivas profesionales las sinuosidades del sistema, pudiéndose comprobar que la intervención con menores comienza en los municipios, con los Servicios Sociales Comunitarios que forman una red dependiendo de la extensión del

municipio.

Estos servicios se encargan de detectar, atender y custodiar a los menores que se encuentran en riesgo dentro de su demarcación, la información principalmente les llega mediante denuncias de los colegios, centros de salud, denuncias de particulares, informaciones de la policía, y de oficio por su propio funcionamiento e interacción con las familias.

Como objetivos generales de esta investigación nos planteamos fundamentalmente, describir, analizar e interpretar el proceso o los procesos que experimentan los menores expuestos a situaciones de riesgo y desprotección, con objeto de que no permanezcan invisibles a los ojos de la sociedad.

Los objetivos específicos que se marcan como más relevantes en la tesis son:

- a. Detectar cambio en el perfil social de las familias y de los menores que acceden al Sistema de Protección.
- b. Conocer la situación actual del Sistema de Protección de Menores a nivel andaluz y revelar en su caso las necesidades y carencias que afectan al mismo.
- c. Concienciar de la prevención con medidas y actuaciones que disminuyan los efectos negativos que producen la situación de riesgo y situación jurídica de desamparo en los menores y en las familias.

1.1. INTRODUCCIÓN

Las medidas de atención y protección que tradicionalmente se han aplicado al menor, invariablemente se basaban en la idea de la caridad, de la filantropía, o de la misericordia, no llegando en ningún caso a su protección como sujeto de derechos, dado que carecían de perspectivas preventivas, y no evitaban que el menor fuese separado de su familia biológica.¹

¹ SÁNCHEZ RAMOS, J. M., “Un modelo educativo de atención al entorno familiar: los centros de día dirigidos a menores”. *Revista de Investigación en Educación*, núm. 9 (2), 2011, pp. 223-235.

Dentro de la violencia doméstica es donde se perpetran y consuman los principales delitos contra las mujeres y los menores, que aun hoy en día puede identificarse como víctimas invisible del sistema; pero ni la mujer ni el menor son responsables ni culpables de la violencia que se ejerce contra ellos, siendo meros sujetos pasivos de estas situaciones,²

En España los avances en materia de protección a la infancia se materializan en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que fue reformada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia³, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia⁴, quedando derogadas cuantas normas y/o leyes se opongan a sus preceptos.

² Art. 173.2 CÓDIGO PENAL. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente.

³ Las leyes que modifica la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia son las siguientes:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

⁴ Leyes que modifica la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en lo sucesivo Ley de Enjuiciamiento Civil
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica,

En cuanto a la violencia de género, los avances más notorios, se concentran fundamentalmente en la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de Víctimas de Violencia Doméstica, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La violencia de género y el maltrato hacia los menores siempre ha existido, aunque quedaba reservado en el ámbito familiar o doméstico por considerarse una cuestión privada.

El maltrato infantil está considerado como un problema social y de salud de primera magnitud a nivel mundial, sobre todo cuando da lugar a que el menor esté expuesto a situaciones de desprotección, riesgo, desamparo, u otras situaciones idénticas donde su protección es necesaria.

Diversos estudios empíricos realizados con menores víctimas de violencia de género y de pareja⁵, concluyen que los niños expuestos a los malos tratos se ven afectados de

-
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
 - Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público
 - Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas
 - Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
 - Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa
 - Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo
 - Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia
 - Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la Ley 35/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social
 - Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril

⁵ EDLESON, J. L., “Children’s witnessing of adult domestic violence”. *Journal of Interpersonal Violence*, 14, 1999, pp. 839–870. MITCHELL, K., & FINKELHOR, D., “Risk of crime victimization among youth exposed to domestic violence”. *Journal of Interpersonal Violence*, 16, 2001, pp. 944–963. MCFARLANE, J., GROFF, J., O’BRIEN, A., & WATSON, K., “Behaviors of children who are exposed and not exposed to intimate partner violence: an analysis of 330 black, white and Hispanic Children”. *Pediatrics*, 112, 2003, pp. 202–207. FRANCO NERÍN, N., PÉREZ NIETO, M. Á., & DE DIOS PÉREZ, M. J., “Relación entre los estilos de crianza parental y el desarrollo de ansiedad y conductas disruptivas en niños de 3 a 6 años”. *Revista de Psicología Clínica con niños y adolescentes*, 1(2) 2014.

diversos problemas emocionales y de conducta, que pueden derivar a largo plazo en graves consecuencias que consiguen afectarle en sus relaciones sociales y familiares durante toda su vida, teniendo alto riesgo de padecer problemas de salud de tipo físico y psíquico en el futuro, que normalmente pueden manifestarse en forma de depresiones, enfermedades coronarias, cáncer, obesidad, comportamientos sexuales de alto riesgo, embarazos no deseados, alto consumo de alcohol y drogas, y otras alteraciones físicas o psíquicas.⁶

Los menores que han padecido violencia o malos tratos durante la infancia, también tienen mayor riesgo de padecer violencia como sujeto pasivo, o ejercerla como sujeto activo por transmisión intergeneracional.⁷

Varios estudios,⁸ concluyen que entre un 20% y un 30% de las víctimas de violencia infantil practicarán la violencia en el futuro.

STERNBERG, K. J., BARADARAN, L. P., ABBOTT, C. B., LAMB, M. E., & GUTERMAN, E. E., “Type of violence, age, and gender differences in the effects of family violence on children’s behavior problems: A mega-analysis”. *Developmental Review*, 26, 2006, pp. 89–112. FRÍAS ARMENTA, M., & GAXIOLA ROMERO, J. C., “Consecuencias de la violencia familiar experimentada directa e indirectamente en niños: depresión, ansiedad, conducta antisocial y ejecución académica”. *Revista mexicana de psicología*, 25 (2) 2008. RIVERA, R., & CAHUANA CUENTAS, M., “Influencia de la familia sobre las conductas antisociales en adolescentes de Arequipa-Perú”. *Actualidades en Psicología*, 30 (120), 2016. SALAMANCA, L. M., NARANJO, M. M., DÍAZ PLATA, L. M., & SALINAS VELASCO, R. I., “Estudio de asociación del trastorno del desarrollo de la coordinación con los problemas de conducta en niños de la ciudad de Bucaramanga, Colombia”. *Revista Ciencias de la Salud*, 14 (3), 2016, pp. 351-363. LIMINANA, A. R., MARTÍNEZ, R. S., & PÉREZ, M. Á. M., “Problemas de conducta infantil y competencias parentales en madres en contextos de violencia de género”. *Gaceta Sanitaria*, 32(1), 2018, pp. 35-40.

⁶ ATENCIANO JIMÉNEZ, B., “Menores expuestos a violencia contra la pareja: notas para una práctica clínica basada en la evidencia”. *Clínica y Salud*, 20 (3), 2009, pp. 261-272. TARRAGONA ORIOLS, M. J., & EZPELETA, L., “Historia de victimización materna y su impacto sobre la salud mental de los menores en entornos de violencia de pareja” 2016 (tesis doctoral).

⁷ LUZ MAGDALENA, S. B., “Transmisión intergeneracional de la violencia intrafamiliar: evidencia para las familias colombianas”. *Revista desarrollo y sociedad*, (56), 2005, pp. 285-337. MESA, A. M., ESTRADA, L. F., BAHAMÓN, A. L., & PEREA, D., “Experiencias de maltrato infantil y transmisión intergeneracional de patrones de apego madre-infante”. *Pensamiento Psicológico*, 6 (13) 2009, pp.127-152. CASAS, L. S., “Eventos traumáticos: repercusiones intrafamiliares y mecanismos de transmisión intergeneracional”. *Cuadernos de Neuropsicología/Panamerican Journal of Neuropsychology*, 11 (2) 2017, (revista electrónica).

⁸ OLIVER, J. E., “Intergenerational Transmission of Child Abuse: Rates, Research, and Clinical Implications”, *American Journal of Psychiatry*, 150 (9), 1993, pp.1315-1324. POWELL, J. L.; CHENG, V. K. Y EGELAND, B., “Transmisión del maltrato de padres a hijos”, *Revista Infancia y Aprendizaje*, 71, 1995, pp. 99-110.

Los cambios y mejoras sociales, favorables de sensibilización y protección que se han producido en nuestra sociedad actual, han conseguido que se tome conciencia de que los menores están diariamente involucrados y expuestos como víctimas invisibles pasivas a la violencia familiar y de pareja, y que sus agresores directos se encuentran en su propio entorno familiar, personas que en realidad son las que deberían garantizar su protección y cuidado, resultando una trágica paradoja que las mujeres y la infancia estén expuestos a más violencia dentro del entorno familiar que en el resto de sus relaciones sociales ajenas a la familia.⁹

En el contexto de la llamada “sociología de la infancia” se han realizado los cambios políticos, culturales, económicos e históricos necesarios que han permitido la visibilidad del problema, para que la infancia tenga la debida consideración en la sociedad y en el conjunto de las ciencias sociales.

La idea de la socialización se renueva desde el instante en que se empieza a ver a la infancia como una realidad socialmente construida y no como un conjunto de víctimas invisibles y pasivas, que abre un nuevo camino hacia la investigación social, con un marco general renovado que contempla a los niños como actores sociales integrados en el sistema social¹⁰.

Afortunadamente vivimos en una sociedad versátil, donde las personas con sus propias acciones pueden cambiar las malas prácticas y costumbres construyendo y regenerando nuevamente las bases de la cultura y por ende las de la colectividad en que interactúan y desarrollan,¹¹ acciones que sin duda contribuirán a que la violencia y especialmente el maltrato infantil se destierre de la sociedad.

La mayoría de las agresiones que sufren los menores víctimas, están relacionados con casos de violencia doméstica, de género, abusos sexuales, o maltrato infantil,

⁹ SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., “La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil”. *Cuadernos Medicina Forense*, 12 (43-44), 2006, pp. 149-164.

¹⁰ MUÑOZ, L. G., “La nueva sociología de la infancia. Aportaciones de una mirada distinta/The New Sociology of Childhood. Contributions from a Different Approach”. *Política y sociedad*, 43 (1), 2006, pp. 9-27.

¹¹ GIDDENS, A., “La teoría de la estructuración”. (entrevista). *Cuadernos de Sociología*, 6, 1995, (revista electrónica).

infracciones que en casi todas las ocasiones vinculan de alguna forma al agresor con el menor, lo que da lugar a que el menor se encuentre en total indefensión y siga repitiéndose el abuso sobre el mismo.

Para garantizar la protección y defensa del menor expuesto a estas situaciones extremas, finalmente se promulgó la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Ley cuando se refiere al menor garantiza el interés superior del mismo, actuando como guía y premisa a la hora de tomar cualquier medida o decisión que pueda afectarle, visibilizando también como víctimas a los menores que se encuentran en entornos de violencia y desprotección, víctimas de violencia de género y/o doméstica, y víctimas de abusos, explotación o pornografía infantil, garantizando el acceso de estos a los servicios de asistencia y apoyo, para adoptar en su caso las medidas de protección que puedan llevar a su recuperación integral.

La Ley también garantiza, el derecho de protección durante los procesos siempre que se trate de un menor de edad, en este caso será la Fiscalía la que velará especialmente por el cumplimiento de todas las garantías jurídicas, así como el derecho a la intimidad e indemnidad del menor, adoptando las medidas adecuadas al interés superior de este.

Los derechos de la infancia¹² se basan en cuatro pilares fundamentales: derecho a la no discriminación, al interés superior del menor, derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, y derecho a la participación.

Según la Convención sobre los Derechos del Niño¹³ los menores son sujetos de derechos, y en este sentido se basan y estipulan las legislaciones que desarrollan sus derechos y obligaciones.

¹² CORONADO BUITRAGO, M^a. J., “Evolución jurídica de los derechos de la infancia”. En SÁNCHEZ MORO, C., (Coord.). Exposición de los derechos de él niño. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid 1989.

¹³ Convención sobre los Derechos del Niño (1989), de 20 de noviembre. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Instrumento de ratificación en España (1990) de 30 de noviembre.

Todos los menores tienen necesidades (básicas, psicológicas, afectivas, educativas, etc.), y son los padres en primera instancia los encargados de cubrirlas, si no fuese así debe ser la Administración la que vele por su bienestar y cubrir esas deficiencias.

El objeto de este trabajo es analizar la realidad social, y de protección de los menores como víctimas invisibles, que sufren y presencian implícitamente a diario en sus hogares escenas de violencia, unas veces ejercidas entre los cónyuges, donde el menor es testigo impasible, y otras cuando se ejercen directamente contra el menor, por acciones directas o indirectas, o por omisiones en su cuidado y custodia, que normalmente desembocan en situaciones de desprotección, tales como el riesgo o el desamparo.

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS PROTECCIÓN/DESPROTECCIÓN

La infancia a lo largo de la historia de nuestra civilización, no se ha caracterizado precisamente por gozar de una consideración y protección adecuada, al menos como la conocemos contemporáneamente en los países del primer mundo¹⁴.

El desprecio y la iniquidad hacia la infancia se vienen manifestando y perpetrando desde que comienza la historia de las civilizaciones, revelando que este tipo de abusos ha sido utilizado por las diversas culturas que han imperado en el tiempo como medio

¹⁴ La protección jurídica de la infancia ya estaba considerada en el Derecho Romano, estando reguladas por ejemplo:

- El derecho de nacer y de crecer, las prestaciones laborales de los niños, y los trabajos forzados para los menores de catorce años, todo ello con objeto de que no se perturbara el crecimiento y la educación.
- La institución tutela, que era otra de salvaguardia romana, aunque no estaba totalmente dirigida a los niños, sino que más bien trataba de garantizar o proteger los intereses patrimoniales de la familia.
- En el año 210/208 hubo otra institución más actual de la tutela, que en este caso iba dirigida a la protección de los niños que quedaban huérfanos en las guerras romanas.
- También hubo una forma de protección en los pleitos judiciales de los niños menores de 17 años, de forma que si cometían algún delito podían evitarse las penas que podía imponer el magistrado.
- En el derecho romano, dentro del contexto de la familia, los jueces intervenían en materia de protección si los menores carecían de familia o no estaban tutelados, de forma que se garantizase su crecimiento, hasta incluso los 18 años. Véase al respecto: TAFARO, S. "Derechos de los Niños en la Experiencia Jurídica Romana, Los." *Rev. Derecho Privado* 17 (2009): pp. 177-202.

de educación y coerción para los niños.¹⁵

La socialización de la infancia se ha basado por excelencia en el modelo de familia donde el menor se ha desarrollado, por tanto, la civilización constituye un principio de transformación del comportamiento que opera de generación en generación a través de un mecanismo psicogenético y socio genético, basado en la aparición del pudor, la auto represión y otras normas de socialización que han dado lugar a la formación de la infancia moderna.¹⁶

En la antigüedad las formas de desprecio ejercidas contra la infancia eran profusas y variadas, estando en ocasiones toleradas o amparadas por el Estado, llegando en algunos casos incluso al sacrificio de los niños para los dioses o su exterminio para la regulación de la natalidad.

Cuanto más se retrocede en la historia, se encuentran menos indicios de protección real y efectiva para la infancia, encontrándose por el contrario nuevas evidencias de agravio, como así lo confirman los estudios realizados en excavaciones arqueológicas, hallazgos de pinturas rupestres, y textos de relatos históricos y bíblicos.

Por ejemplo, Goya (1746-1828), plasmó en una de sus obras una escena en la que se representa a Saturno devorando a su hijo.¹⁷ En la literatura referida a Moisés, Edipo, Ciro, Eculapio, Poseidón, etc., se encuentran referencias de los llamados niños expósitos.¹⁸ Demause en su texto sobre psicohistoria, reproduce ilustraciones de la época medieval donde se observan prácticas satánicas en las que se están golpeando y cocinando a los niños.¹⁹

En esa época los niños eran víctimas de un contexto social en las que ellos no tenían

¹⁵ LOREDO, A. A., *Maltrato al menor*. México, DF: Nueva Editorial Interamericana, 1994.

¹⁶ ELÍAS, N., *El proceso de la civilización*, México, D. F., Constitución Española, 1989.

¹⁷ BOZAL, V., *Francisco Goya, vida y obra*, (2 vols.) Madrid, Tf. Editores, 2005.

¹⁸ FRAZER, J. G., *La rama dorada*. Fondo de Cultura Económica 2011. NÁCAR F. E., y COLUNGA A., *Biblia, S., Versión directa de las lenguas originales*, Biblioteca de Autores Cristianos, 1, Madrid, 1962.

¹⁹ DEMAUSE, L., “The formation of the American personality through psychospeciation”. *J Psychohist.*, 4 (1), 1976, pp. 1-30.

control, por lo que recibían tratos despiadados, palizas, encierros, abandono, e incluso infanticidio.²⁰

En la antigüedad, los persas ejercían una autoridad tiránica hacia los hijos considerándolos y tratándolos como esclavos.

En la Grecia y Roma antiguas el padre tenía la autoridad sobre la vida o la muerte de sus hijos, pudiendo cederlos o abandonarlos si lo consideraba conveniente, pues el hecho no estaba penado.²¹

Séneca (65-4 a. J.C.) defendía la explotación de niños para la mendicidad si era para el beneficio de sus padres, considerando correcto incluso la mutilación de un miembro o la extracción de un ojo si era necesario para llamar la atención y así convertirse en limosneros profesionales.²²

Aristóteles (384-322 a. J.C.) sostenía que la relación paterno-filial, se fundamentaba en una relación de identidad, de saber y de propiedad doméstica dada desde siempre,²³ decía Aristóteles:

“tampoco los niños son ciudadanos del mismo modo que los hombres, sino que éstos lo son absolutamente, y aquéllos supuestamente, pues son ciudadanos, pero incompletos”.

Los romanos en determinadas situaciones tampoco le daban el valor debido al neonato, dado que se podía interrumpir la gestación en cualquier momento. Los privilegios que caracterizaban al poder soberano eran el derecho a la vida y el derecho de muerte que emanaban de la vieja *patria potestas*, que daban a los cabeza de familia romanos o *páter familias*, la facultad de disponer de la vida de sus hijos y de la de sus esclavos,²⁴ de este

²⁰ MAUSE, LL., *Historia de la Infancia*, editorial Alianza, Madrid, 1982.

²¹ CODERCH, J. S., MOLAS, J. M., “La excepcionalidad de la areté gorgiana. Sobre la necesidad de una revisión de las determinaciones de la concreción política aristotélica”. *Pensamiento, Revista de Investigación e Información Filosófica*, 66 (247), 2010, pp. 35-54.

²² MARCOVICH, J., *El niño maltratado: identificación y prevención*. Editores Mexicanos Unidos, 1981.

²³ GARCÍA, Á. M., “Esclavitud: Presencia de Aristóteles en la Polis Colonial”. *Revista de Filosofía*, 55 (1), 2007, pp. 7-33.

²⁴ FOUCAULT, M., *Historia de la sexualidad*, vol. I, México, Siglo XXI Editores, 1998.

modo si consideraban que tenían muchos hijos o carecían de recursos para educarlos, podían depositar al recién nacido junto al templo por si alguien quería adoptarlo, siendo recogidos en la mayoría de las ocasiones para su explotación sexual o para traficantes de esclavos.²⁵

El Derecho Romano llegó a codificar mediante el “*ius vitae et necis*”, la posibilidad de que el *pater familias* pudiese dar muerte a los hijos si lo consideraba necesario, derecho que se dulcificó con la influencia del Cristianismo, quedando solo en una formulación teórica²⁶ que desapareció con el emperador Justiniano en el año 527.

No es fácil encontrar evidencias de maltrato infantil en registros arqueológicos, dado que incluso los propios investigadores prestaban poca atención a los niños en los yacimientos.

El menor ha sido una víctima invisible incluso para los arqueólogos, pensando que estos no les aportarían datos sobre la historia; ha sido en las últimas décadas cuando se les viene prestando más atención.

Los arqueólogos manejan datos respecto al trato histórico que recibían los niños, así los egipcios les dispensaban buen trato, y sin embargo los romanos eran muy duros con ellos, dado que pensaban que debían corregirlos para su buena educación, por lo que infligían castigos corporales, baños de agua fría, e inmovilizaciones en tablones a los recién nacidos para garantizar su crecimiento.

Arqueólogos de la Universidad de Florida han descubierto recientemente el caso de maltrato infantil documentado más antiguo que se conoce, remontándose a unos 2000 años, se trata del esqueleto de un niño de entre dos y tres años encontrado en un cementerio del oasis Dakhleh en Egipto. Dicho esqueleto presenta fuertes fracturas en ambos brazos y en la clavícula, lesiones que hoy se conocen como síndrome del niño maltratado.

La mayoría de restos arqueológicos de menores maltratados datan en gran medida en la

²⁵ GUILLEN, J., “Urbis Roma. Vida y costumbres de los romanos”. *Salamanca, Sígueme*, 1981, pp. 165-166

²⁶ SÁNCHEZ, A. C., “Algunos aspectos penales del maltrato infantil”. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, (3), 2005, pp. 1703-1712.

época medieval, por lo que este hallazgo es de gran interés científico.²⁷

Según Vallois²⁸, en la cultura romana se observan indicios de incluir en sus rituales a los dioses sacrificios de niños y niñas, lo que da lugar a que se crea que los castigos y abusos infantiles pueden ser causa de la influencia romana.

En las sociedades precolombinas, los aztecas ofrecían sacrificios de niños y adolescentes para adorar y calmar a los dioses y beneficiarse de sus favores, en la India el infanticidio era una forma de librarse de los recién nacidos que tenían malformaciones congénitas o defectos físicos, dado que se consideraban endemoniados, en China se regulaba la natalidad arrojando al cuarto hijo a las fieras.

Los castigos hacia el menor han estado incluso regulados por la Ley, así, el Códice Mendocino señalaba crueles castigos para los menores, entre los que se encontraban: colocación de púas de pita, quemaduras en el pelo, largas jornadas de trabajo o incluso limitación de alimentos cuando se trataba de ladrones.²⁹

En la Edad Media no existía ni tan siquiera el periodo de infancia, debido a que el niño era considerado un hombre pequeño que tenía que trabajar para subsistir, dado que la infancia era una transición breve para convertirse en hombre completo.³⁰

Hasta la mitad del siglo XVII, las penas que se infligían a los niños delincuentes y vagabundos en algunas regiones del país eran brutales, los castigos consistían en azotes, galeras, mutilaciones, exposición a la picota etc., incluso el menor podía ser víctima de su propio padre si no le obedecía, dado que la patria potestad del padre con respecto a su hijo llegaba hasta autorizarle a matarle en caso de desobediencia,³¹ lo que queda

²⁷El primer caso de maltrato infantil de la historia (28/05/2013) *ABC.es*, recuperado el 23 de mayo de 2017 de: <http://www.abc.es/ciencia/20130528/abci-primer-caso-maltrato-infantil-201305281804.html>

²⁸ VALLOIS, V., *The Social life of early man: The evidence of sheletons*. Washburs Social kif of early man University of Chicago Press, U.S.A, 1961.

²⁹ CÓDIGO MENDOCINO (1540), Mendocino, C. San Ángel. *México*, D.F, 1979.

³⁰ HERNÁNDEZ, P. C., “Creatura et Infancia: Ternura, debilidad, monstruosidad y bendición” (s. XV-XVIII)”, *Historias del Orbis Terrarum*, (1), 2009, pp. 206-248.

³¹ MONTERO PEDRERA, A. M., “Las escuelas de reforma en España y la reeducación de menores: una mirada retrospectiva en sus orígenes”. In *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de Historia de la Educación*. Universidad Pública de Navarra, Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009, pp. 245-256.

patente en el Fuero de Calatayud de 1.131 del rey Alfonso I de Aragón “*el Batallador*”,³²

Iñigo López de Mendoza,³³ dentro del contexto cultural de la sociedad del siglo XV, escribía en su refranero: “*a moço malo, ponétsela é enviatlo al mandado*”, coligiéndose de estas palabras que el aprendizaje de los niños se realizaba con mano dura a través de la fuerza, dado que el niño no podía estar ocioso ni haciendo maldades o travesuras.

Por tanto, la consideración hacia la infancia en esa época era escasa o nula, dado que no se permitía a los niños que jugasen, ni que fuesen traviesos, sino que debían trabajar en caso de ser revoltosos.³⁴

En la actualidad se sabe que para los niños el juego es aprendizaje.

1.3. INICIOS DE SALVAGUARDA A LA INFANCIA EN ESPAÑA

En España, la primera referencia que se conoce en lo que a protección de la infancia se refiere data de la Edad Media, en 1337 el rey Pedro IV de Aragón “el Ceremonioso”, fundó en Valencia la primera institución que se denominó Fuge et Pare d'Orfens (Padre de los Huérfanos), el “Curador” era la máxima autoridad que dirigía esta Institución, y tan solo se requería para el cargo tener una marcada vocación por el cuidado y protección de la infancia, tal como posteriormente se exigiría a los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores.³⁵

El Pare d'Orfens dependía de la Justicia Civil y careció de autonomía jurídica, hasta que en el año 1407 el rey Don Martín “El Humano”, dotó al Curador de plenas facultades en materia penal, quedando establecido el Tribunal de los Huérfanos.

Esta institución funcionaba como tribunal si se trataba de menores que habían cometido

³² ALGORA HERNANDO, J. I., & ARRANZ SACRISTÁN, F., *Fuero de Calatayud*, Zaragoza, 1982.

³³ IÑIGO LÓPEZ DE MENDOZA., *Poesías: Dios é vos*, ediciones Louis Michaud, París, 1910, p. 214.

³⁴ HERNÁNDEZ, P. C., “Creatura et Infancia: Ternura, debilidad, monstruosidad y bendición, obra citada en página 31.

³⁵ ROCA, T., *Historia de la Obra de los Tribunales Tutelares de Menores en España*, Madrid, Consejo Superior de Protección de Menores, 1968.

actos delictivos, recogiendo e internando también a los niños huérfanos o abandonados que vagabundeaban por la ciudad, los cuales recibían formación para oficios, la institución se extendió a Aragón y Navarra funcionando como tal hasta el año 1793, en que fue suprimida por Carlos IV.

En el siglo XVII se creó en Castilla otra institución similar al Padre de los Huérfanos, denominándose “El Padre General de Menores”, su cometido estaba más enfocado a proteger a los menores y sus bienes cuando quedaban huérfanos, lo que constituía una especie de tutela civil.³⁶

Las leyes que afectaban al menor fueron bastante duras y restrictivas en ese periodo de la historia,³⁷ hasta que el rey Alfonso X “el Sabio” influenciado por el Cristianismo limitó la patria potestad en favor de los niños, promulgando leyes que castigaban a los progenitores con hasta cinco años de destierro si el menor fallecía por causa de malos tratos, y si el fallecimiento se producía con intención se le castigaría como homicida³⁸, por lo que poco a poco surge una consideración más adecuada en el modo de tratar a los niños, y aunque estos seguían siendo propiedad de los progenitores, se llegó a considerar la infancia una etapa distinta a la de las personas adultas.

En este período había gran número de niños abandonados por las calles que practicaban el pillaje y la delincuencia para subsistir,³⁹ y como consecuencia nace el Fuero de Juzgo,⁴⁰ que imponía penas a quienes no los recatasen.

³⁶ GARCÍA, A. M., “Esclavitud: Presencia de Aristóteles en la Polis Colonial”, *Revista de Filosofía*, obra citada en pagina 23.

³⁷ “La dureza de aquellas leyes llega a su máximo en lo tocante a ellos. Azotes, galeras, mutilaciones, exposición en la picota, de todo hay en aquellas leyes represivas e inhumanas. Y no sólo ocurría está en nuestra patria, sino en todas partes; y no sólo se aplicaba a la infancia delincuente, sino a los niños vagabundos” JUDERÍAS J., *Problemas de la infancia delincuente*, Madrid, Pro Infancia, 1910.

³⁸ SANDOMINGO, J. M. S., *Historia dos dereitos da infancia*, Xunta de Galicia, 1999.

³⁹ El paterfamilias romano, podía ejercer el derecho *ius exponendi* de la potestas patria consistente en sacar de su hogar al hijo no deseado, dejándolo fuera para que muriese o hasta que alguien finalmente lo acogiera. De ahí el origen probable de un término (*Ex pósito*, puesto fuera) que como describiera Tertuliano “es ciertamente más cruel que matar... abandonando a los críos a la intemperie y al hambre de los perros”.

⁴⁰ El *Fuero Juzgo* está formado por doce libros y un apéndice con el glosario de voces antiguas y raras que se encuentran en el texto castellano. Precede a la edición un prólogo institucional y el discurso de

No fue hasta bien avanzada la Edad Media cuando se inicia la Legislación propiamente dicha en materia de protección hacia la infancia, con las disposiciones que contenía el Libro II del Fuero Viejo de Castilla y en el fuero Real.⁴¹

Entre finales de siglo XVI y comienzos del XVII se generalizó en España la creación de Centros de recogida de niños, los cuales se denominaron hospicios, casas de expósitos y casas de caridad o misericordia, en ellos se trataba de educar al niño según los idearios de los creadores, aunque raramente se conseguían los mismos.⁴²

Así en 1723 en Sevilla surge gracias al filántropo Toribio de Velasco,⁴³ la primera institución con carácter reformador.⁴⁴

También las diversas Hermandades y Cofradías de la época crean instituciones con el mismo fin, como la denominada Hermandad de Nuestra Señora del Amparo de Niños Expósitos.⁴⁵

La Iglesia, por su parte, también contribuyó en gran medida en lo referente a la protección de la infancia abandonada, interviniendo con niños y niñas delincuentes y otros con enfermedades de toda índole, creando algunos centros e instituciones, que

Manuel de Lardizábal y Uribe (1739-1820) *Sobre la legislación de los visigodos y la formación del Libro ó Fuero de los jueces, y su versión castellana*. El *Fuero Juzgo* pervivió hasta la aprobación del Código Civil a finales del siglo XIX.

⁴¹ CARO, J., “El Padre de los Huérfanos de Zaragoza”, *Surgam*, 60, 1954, pp. 27-32.

⁴² MONTERO, P. A. M., “El colegio Hospicio de los niños Toribios: Fundación sevillana del siglo XVIII”. en BELENGUER CALPE, E., *Educación Popular VIII Coloquio de Historia de la Educación*, Vol. I. 1998, pp. 245-254. La Laguna Universidad.

⁴³ TORIBIO DE VELASCO (1686-1730), Asturiano de buenas costumbres que llegó a Sevilla para dedicarse a la venta de libros piadosos, y que había profesado en la Orden Tercera de San Francisco en la clase de seculares. Viendo la triste suerte de los niños abandonados que le rodeaban pensó en un medio para apartarlos de este tipo de vida, ya que el municipio no había tenido los medios, ni había sido capaz de corregir esta lacra de la mendicidad infantil. Esta obra caritativa la inició en 1724 en su casa de la calle Peral en la collación del Ómnium Sanctórum, donde comenzó su labor enseñando doctrina cristiana y acogiendo a 18 niños, los más abandonados que encontró en la ciudad.

⁴⁴ GARCÍA, A. M., “Esclavitud: Presencia de Aristóteles en la Polis Colonial”, *Revista de Filosofía*, obra citada en página 23.

⁴⁵ El Arzobispo de Sevilla don FERNANDO DE VALDÉS, fundó en el siglo XVI una piadosa institución llamada “Amparo de María Santísima y San José”, cuya finalidad era la de acoger niños expósitos, cuyo número era considerable por aquellas fechas.

recogían a estos para reeducarlos, entre los que cabe destacar casas de expósitos, albergues, arrepentidos, etc.

Las ideas humanitarias del Renacimiento acabaron con el paradigma que la sociedad tenía de los menores y de su educación, fomentándose la enseñanza, por lo que se crearon las primeras escuelas que se convirtieron en elementos fundamentales para la educación de los niños.⁴⁶

1.4. PRIMERAS LUCES DE CONSIDERACIÓN A LA INFANCIA A NIVEL MUNDIAL

La atención real hacia los menores dio sus primeros pasos en el siglo XVII, de la mano de Rousseau (1712-1778) que en su obra *Emile ou de l'éducation*⁴⁷ destaca los valores que tiene el niño, expresando que es bueno por naturaleza, revelando que la educación del menor debería ser obligatoria y adaptativa a los niveles educativos de este, señalando que esta educación de igual modo debería ser extensiva a la mujer.

Para Rousseau, el niño deja de ser un homúnculo (hombre pequeño), para pasar a ser un sujeto con características propias que tiene un desarrollo continuado y progresivo desde las perspectivas físicas, morales e intelectuales, resumiendo estas facultades con la frase: El pequeño del hombre no es simplemente un hombre pequeño.

Con la Revolución Francesa, y las ideas de la ilustración de que la razón humana era capaz de lograr mejorar la sociedad y por ende la existencia del hombre, se producen las primeras declaraciones de los Derechos del Hombre, y los estados comienzan a interesarse por los derechos y protección de la infancia.

Como consecuencia de los movimientos sociales pre-modernos del siglo XVIII: el movimiento obrero del siglo XIX, que se amplió al siglo XX, la Revolución Industrial, las revoluciones liberales, que dieron lugar a numerosas movilizaciones sociales y

⁴⁶ MARTÍN, L., “El Buen trato a la infancia”. En NIETO MORALES (Coord.) *La violencia intrafamiliar: menores, jóvenes y género: una mirada desde la práctica profesional*. Bosch, 2012, pp. 31-45, España.

⁴⁷ ROUSSEAU, J. J., *Emile, ou de l'éducation*, 1762.

populares, (ecologismo, pacifismo, derechos civiles), la influencia de la I y II Guerra Mundiales, etc., fueron surgiendo diversas Organizaciones, Fundaciones y Convenciones a nivel mundial con objeto de garantizar y/o defender los derechos de las personas y la calidad de vida de estas.

En el entorno de la Revolución Industrial se produce una explotación masiva de los niños de las clases obreras en trabajos pesados en las fábricas y minas, dado que se trataba de una mano de obra muy barata, no tomándose conciencia de este problema hasta finales del siglo XIX en que se limita el trabajo a los niños.

De la mano de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁸ (OIT) comienzan a promulgarse las primeras legislaciones de protección a la infancia en lo que al trabajo se refiere, adoptándose en 1919 diversas medidas tendentes a la protección de los intereses de la infancia en el mercado laboral.

1.5. HITOS HISTÓRICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN

En realidad siempre ha existido un respetuoso interés por parte de la mayoría de naciones y estados civilizados por intentar garantizar los derechos fundamentales del hombre, preocupación que se vio incrementada en gran medida desde la Primera Guerra Mundial, que a raíz de los conflictos armados comprobaron que esa no era la forma de resolver los problemas de sus ciudadanos.

Igual corriente han seguido las normas internacionales de protección de la infancia, dado que a raíz de estos conflictos armados se acrecentó el sufrimiento de millones de niños en Europa, sufrimiento que removió los corazones de los gobernantes, surgiendo

⁴⁸ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo permanente de ámbito mundial, tripartito y democrático, que promueve la paz y el desarrollo social. Tripartito porque lo componen los representantes de los trabajadores, los empleadores y los gobiernos, y democrático porque las decisiones que se adoptan son por mayoría sin tener en cuenta los criterios ni las decisiones de sus integrantes.

La constitución de la OIT, tuvo lugar después de la Primera Guerra Mundial, paralelamente a la creación de la Sociedad de Naciones, constituidas ambas gracias al Tratado de Versalles, que fue firmado por los aliados y Alemania en 1919. Para su fundación hubo negociaciones entre los gobiernos, los sindicatos y las organizaciones de los empresarios, sirviendo como inspiración las ideas y normas ya experimentadas por la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores que se fundó en Basilea en 1901.

por tanto diversas organizaciones y convenciones internacionales que dieron los primeros pasos en materia de protección, dando lugar a que de forma paulatina la infancia fuese consiguiendo su lugar en el mundo y goce actualmente de una legislación “adecuada”.

– *Declaración de Ginebra (1924)*⁴⁹.

Finalizada la Primera Guerra Mundial, y con motivo de brindar una protección especial a los niños afectados, en 1919 se crea en Ginebra la Unión internacional Save the Children.

En 1923 su fundadora Eglantyne Jebb,⁵⁰ redacta la primera Declaración de los Derechos del Niño,⁵¹ declaración que fue adoptada en 1924 por los países miembros de la Sociedad de Naciones, dándose el primer paso al reconocimiento de los derechos específicos dirigidos a los niños.⁵²

– *Declaración universal de los derechos humanos (1948)*⁵³.

⁴⁹ SOBRE LOS DERECHOS, Declaración de Ginebra. Del Niño (1924). *Sociedad de las Naciones Unidas. Diciembre*, vol. 26.

⁵⁰ EGLANTYNE JEBB (1876-1928), fue una activista social británica, fundadora de Save the Children, no sólo creó una de las organizaciones de desarrollo más importantes del mundo, sino que su labor desembocó además en la promulgación de los “Derechos del Niño” por parte de Naciones Unidas.

⁵¹ La declaración de Ginebra contiene 5 únicos artículos:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y abandonado deben ser recogidos y ayudados.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

⁵² En dicha declaración se establece que “la sociedad debe al niño lo mejor que esta pueda darle”, marcándose un precedente que posteriormente en 1959 daría lugar a la Declaración de los Derechos del Niño.

⁵³ Declaración universal de los derechos humanos, la DUDH fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que acababa de establecerse, el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz.

El 10 de diciembre de 1948 se proclama en París la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en la que se manifiesta que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos,⁵⁴ por lo que se deduce que esta igualdad debe ser extensiva a los menores, reconociendo también que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños nacidos del matrimonio o fuera de este tienen derecho a la misma protección social.⁵⁵

– *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950).*⁵⁶

El Convenio en base a la equidad, reconoce un especial tratamiento a los menores cuando se esté celebrando una audiencia en la que participen o pudiesen estar incurso y su interés lo haga necesario⁵⁷ de forma que el acceso a la sala de audiencia a la prensa y al público en general puede ser restringido durante la totalidad del proceso o durante parte de este.

Del mismo modo se recoge que todos los derechos y libertades reconocidos en el Convenio serán asegurados sin distinción alguna, por lo que se desprende que los mismos son extensivos al interés del menor sin ninguna discriminación.⁵⁸

– *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)*⁵⁹.

⁵⁴ Art.2.1 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

⁵⁵ Art. 25.2 La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

⁵⁶ Convenio de la Unión Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. *Recuperado de: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf, 1950, vol. 4.*

⁵⁷ Art. 6.1 Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella...

⁵⁸ Art. 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950: El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

Dado que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue solo un primer paso del reconocimiento de unos principios y derechos a los seres humanos, y que a todas luces solo proyectaban los elementos esenciales para el bienestar de la persona, en tanto en cuanto que la Carta de Derechos Humanos no evitaba los conflictos armados, la ONU en 1966 con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, completó junto con la declaración original de 1948, lo que hoy se conoce como la Carta de Derechos Humanos.

En el Pacto que entró en vigor en 1976, se vienen a reconocer ampliamente una serie de derechos a la infancia que hasta el momento de su promulgación no estaban registrados específicamente.

– *Declaración de los Derechos del Niño (1959).*⁶⁰

En la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 1386, de 20 de noviembre de 1959, aparecen las primeras referencias concernientes al interés superior del niño, no podía ser de otra manera dada la categoría y calado normativo de esta disposición internacional, por consiguiente el niño gozará a partir de este momento de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

– *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CETFDICM) (1959).*⁶¹

Viene a garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la razón de

⁵⁹ TRUYOL, A., et al., *Los derechos humanos: declaraciones y convenios internacionales*, Anaya-Spain, 2000.

⁶⁰ VÉLEZ, M. I., *La protección de los derechos del niño: en el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Constitucional español*, UPCO, 1994.

⁶¹ HARTL, M., VASSEUR, A., ASSIH, A., *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Guía para elaborar el informe sobre el Art. 14*, 2005.

que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.⁶² Los progenitores tendrán los mismos derechos y responsabilidades cualquiera que sea su estado civil en lo concerniente a sus hijos, siendo la consideración primordial el interés de sus hijos.⁶³

– *Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980).*⁶⁴

Desde que comenzó su aplicación ha sido un referente en materia de protección, dado que no solo ha servido para la resolución de multitud de sustracciones de menores en todo el planeta; sino que también ha sido útil como método de disuasión, dado que su premisa fundamental es la restitución del menor de forma voluntaria a su estado de origen.

La principal vocación del Convenio es combatir la sustracción de menores por parte de sus progenitores, para ello insta a la cooperación entre Autoridades centrales de forma que el menor pueda ser restituido hasta su país de residencia si este consintiere.

Así mismo da pautas para en caso de la localización del menor se inicien y favorezcan los trámites administrativos necesarios mediante la adopción de acuerdos consensuados para favorecer la vuelta del menor a su país de origen.

– *Convención Interamericana sobre conflictos de Leyes en materia de adopción de Menores (1984).*⁶⁵

⁶² Art. 5.b de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1959) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

⁶³ Art. 16.1.d de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1959) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

⁶⁴ GONZÁLEZ, S., *El convenio de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores ante el Tribunal Supremo*, La Ley, 1998.

⁶⁵ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores*, OEA, 1985.

Esta convención considera también los intereses del menor, de modo y manera que establece que la anulación de la adopción se regirá por la ley de su otorgamiento, garantizando que esta solo será decretada judicialmente,⁶⁶ siempre a favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado.⁶⁷

– *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989).*⁶⁸

Dado que la Declaración de los Derechos del Niño no se consideraba suficiente para proteger y garantizar los derechos de la infancia a nivel internacional porque legalmente no era de cumplimiento obligatorio, en 1978 el Gobierno de Polonia presentó a las Naciones Unidas una Carta Provisional de los Derechos del Niño, y después de diez años de negociaciones con los gobiernos de todo el mundo, organizaciones no gubernamentales (ONG), confesiones religiosas, y otros actores sociales, se redactó el texto final de la Convención de los Derechos del Niño, que fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoce los principios de la Convención de los Derechos del Niño de 1959, completando los vacíos existentes, creando un instrumento internacional vinculante y de obligado cumplimiento por parte de los estados que lo ratifican.

– *Convención de la Haya sobre Protección de los Menores y Cooperación en materia de adopción internacional (1993).*⁶⁹

Proporciona al niño unos estándares globales para las adopciones internacionales, todo ello basado en los derechos fundamentales que amparan a la infancia, garantizando en todo momento el interés superior del niño, de forma que todas las adopciones se realicen de acuerdo con el Convenio.

⁶⁶ La anulación de la adopción se regirá por la ley de su otorgamiento. La anulación solo será decretada judicialmente, velándose por los intereses del menor de conformidad con el artículo 19 de esta Convención.

⁶⁷ Los términos de la presente Convención y las leyes aplicables según ella se interpretaran armónicamente y en favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado.

⁶⁸ PILOTTI, F. J., *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto*, Cepal, 2001.

⁶⁹ DOMINGO, J. O., “Normativa internacional de protección de la infancia”. *Cuadernos de Trabajo Social*, 2006, vol. 19, p. 113-131.

En su articulado se reconocen las ventajas que suponen el dar a una familia un niño que está abandonado o desvalido en su país de origen; pero no sin antes intentar posibilitar una familia a este en su propio país.

El Convenio crea y establece una red en la que cooperan todas las autoridades de los países implicados (origen y recepción), para garantizar que el menor sea adoptado con todas las garantías necesarias, eliminando cualquier práctica abusiva que pudiese dar lugar al comercio o tráfico de menores. En el artículo primero del Convenio se establece que las adopciones internacionales se realicen con las debidas garantías y siempre tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto de los derechos fundamentales de este.

- *Convenio de la Haya de 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución, la Cooperación en materia Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.*⁷⁰

El Convenio se fundamenta principalmente en la integración y unificación de las disposiciones para la protección del menor, así, viene a garantizar no solo la protección, sino que también cubre los cuidados del menor tanto en el ámbito público como en el privado. Con su aplicación se evita las contradicciones entre países, dado que otorga la responsabilidad principal a las autoridades donde el menor tiene su residencia habitual (país de origen); pero también permite que las autoridades del país donde se encuentra el menor adopten las medidas provisionales o de emergencia para la protección del niño en caso necesario. Su fin es crear un marco jurídico de cooperación internacional, agrupando todos los sistemas ya creados en la materia, evitando así todo conflicto de origen legal y/o administrativo.

- *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).*⁷¹

⁷⁰ LAGARDE, P., *Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la Ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños. Informe explicativo (traducción española)*. Oficina Permanente de la Conferencia, Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, 1998.

⁷¹ EUROPEA, Unión. *Carta de derechos fundamentales de la UE.*, 2010.

La Carta, también reconoce en su artículo 24 los derechos del menor, así en el apartado primero detalla sus derechos a la protección y los cuidados oportunos para su bienestar, a expresar su opinión libremente, la cual será tenida en cuenta en relación con los asuntos concernientes a su edad, en el apartado segundo, se recoge que en todos los actos relativos a los menores que sean llevados a cabo por las autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración especial; y en el apartado tercero, establece que para garantizar este derecho, puede ponerse en conflicto incluso el derecho del menor a tener relaciones con sus progenitores, de forma que si no consintiere primaria el interés superior de este para no mantener dichos encuentros.

En base a lo anterior, se constata que en el siglo XX, denominado “siglo de los Niños”, por fin se rompe el paradigma dominante que la sociedad tenía del menor, pasando de ser un sujeto vulnerable a ser un sujeto de derechos y obligaciones, y a la luz de la diferente legislación internacional que toma como base la Convención sobre los derechos del niño, se forjan los cuatro principios básicos de protección al menor, como son el derecho de participación, el derecho a la supervivencia y al desarrollo, derecho a la no discriminación, y el derecho a que prevalezca su interés superior, lo que hace en el siglo XXI se tenga una nueva concepción de los derechos del niño.

1.6. APORTACIONES MÉDICAS SOBRE DESPROTECCIÓN

La primera referencia médica escrita que se encuentra en la historia, concerniente al maltrato en la infancia, se remonta a la Edad Media cuando el médico persa Rhazes,⁷² en lo que se conoce como el primer tratado de pediatría: *Rhazes Practuapuerorun*, describía entre otros estudios las primeras lesiones no accidentales en los niños, así como las hernias inguinales y umbilicales. En el tratado también señalaba que era posible abandonar a los niños intencionadamente.⁷³

⁷² RHAZES, (900).

⁷³ ACIDUMAN, A., & BELÉN, D., “Hydrocephalus and its treatment according to Rhazes: Historical vignette”. *Journal of Neurosurgery: Pediatrics*, 3 (3), 2009, pp.161-165.

Por su parte Toulmuche⁷⁴ fue el primer médico que refiere en sus investigaciones que los acercamientos sexuales o atentados contra el pudor a las niñas podían ocurrir sin dejar marcas, dado que generalmente se limitan a toqueteos o frotamientos en los genitales, sobre todo cuando se trata de niñas pequeñas, aunque pueden darse casos de violaciones fallidas.

También señalaba que el médico legista no debería concluir que el intento de violación no ocurrió, sino que la cópula no llegó a consumarse por completo.⁷⁵

Los primeros estudios sobre el síndrome del niño maltratado, los realizó Tardieu en su obra *Étude médico-légale sur les attentats aux mœurs*.⁷⁶ Este autor publicó un estudio basado en 32 autopsias realizadas a niños en las que describió las lesiones que presentaban, lo que posteriormente llegó a conocerse como síndrome del niño maltratado.⁷⁷

Por su parte Johnson,⁷⁸ médico del Hospital for Sick Children de Londres estudió la frecuencia con que se daban las fracturas múltiples en los niños que acudían al hospital, pero las atribuyó al raquitismo que padecían casi todos los niños en la época.⁷⁹

Tardieu, en su nueva obra reivindicó que la medicina legal tenía la obligación de demostrar el infanticidio mediante las huellas y vestigios de violencia que el recién nacido presentase, al objeto de comprobar si se trataba de muertes accidentales o naturales,⁸⁰ recogiendo en su estudio lo frecuentemente que se producía el infanticidio,

⁷⁴ AUGUSTE TOULMUCHE, 1798-1835, fue profesor de medicina y farmacia y reconocido arqueólogo de Rennes, Francia, comenzó sus investigaciones en 1828.

⁷⁵ INTEVI, I V., *Abuso Sexual Infantil en las Mejores Familias*, Ediciones Granica S.A., (España). 1998.

⁷⁶ TARDIEU, A., *Etude médico-legale sur l'infanticide*, París, 1868.

⁷⁷ Según la Organización Mundial de la Salud el síndrome del niño golpeado puede definirse como toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

⁷⁸ JOHNSON, A. A. W., *Lectures on the Surgey of Childhood*, London, 1868.

⁷⁹ KEMPE, R. S. y KEMPE, C. H., “Niños maltratados, Serie Bruner”, *Vol IX. Morata, Madrid*, 1985, pp. 21-31.

⁸⁰ TARDIEU, A., “Estudio médico legal sobre el Infanticidio, traducido y anotado por PRUDENCIO SEREÑANA Y PARTAPÁS”, *Ed. Daniel Cortezo y C.ª, Barcelona*, 1883, pp. 1-18.

afirmando que la reiteración del mismo era aterradora.

En 1946, el médico estadounidense, John Caffey,⁸¹ llamó la atención sobre la presencia de hematomas subdurales en menores que habían estado sometidos a maltrato, acuñándose por primera vez el concepto de “Lesiones por maltrato en niños”.

En 1951, los médicos pediatras de Denver, Caffey y Silverman,⁸² realizaron un estudio conjunto concluyendo que dichas lesiones estaban relacionadas con las alteraciones radiológicas de los huesos largos, y que por tanto eran de origen traumático.

Kempe y Silverman,⁸³ en el contexto de la reunión anual de la Academia Americana de Pediatría, expusieron un trabajo en el que analizaron las muertes de más de 300 niños maltratados donde se recogían las primeras cifras de incidencia de maltrato en Estados Unidos, describiendo con rigor científico los síntomas del síndrome niño golpeado.

Fontana⁸⁴ sustituye el término de niño golpeado por el de “síndrome de niño maltratado,”⁸⁵ donde describe no solo un cuadro clínico del contexto de malos tratos infantiles, sino que lo amplía a las necesidades afectivas y de otra índole que tiene el niño, como son cariño, comida, vestido, refugio, y otros cuidados en el que se incluyen su normal desarrollo físico y psicológico.

El termino de Fontana es el que se emplea en la actualidad y puede definirse como: el daño físico o psicológico que se infiere a un niño o niña en cualquier etapa de su desarrollo mediante agresiones reiteradas en el tiempo provocadas por uno o más adultos que están a cargo de la víctima, con vinculación asimétrica de poder,

⁸¹ CAFFEY, J., “Multiple Fractures in the Long Bones of Children Suffering from Chronic Subdural Hematoma”, en *American Journal of Roentgenology*, volumen 56, 1946, pp.163-188.

⁸² SILVERMAN, F.N., “The Roentgen Manifestations of Unrecognized Skeletal Trauma in Infants” en *American Journal of Roentgenology, Radium Therapy Nuclear Medicine*, vol. 69, 1953, pp. 413-427.

⁸³ KEMPE, HC., SILVERMAN, N. F., STEELE BF., DROEGEMUELLER, W., SILVER, HK., “The battered-child syndrome”, *JAMA*, 181, 1962, pp. 105-112.

⁸⁴ FONTANA, V., *En defensa del niño maltratado*. México, D.F., Editorial Paz, 1979.

⁸⁵ Según la Organización Mundial de la Salud el síndrome del niño golpeado se define como toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

perdurando está en el tiempo, y que el daño infligido sea físico o psicológico.⁸⁶

En 1874 en Nueva York se produjo el primer caso documentado de menor maltratado en Estados Unidos, la víctima fue Mary Ellen Wilson de 8 años de edad, la chica fue víctima de reiteradas torturas, agresiones, azotes y maltratos en el seno de una familia que la tenía en adopción.

El caso llegó a los tribunales por el eco de la prensa, pero no fue juzgado con la severidad esperada, considerando los jueces que no había Leyes que condenasen los hechos, y que el asunto debía resolverse en ámbito familiar.

Los argumentos de la defensa de los padres de la menor, por haber reiterado esta conducta de agresiones y maltrato, se basaban fundamentalmente en que eran los propietarios de la niña.

Gracias a la asistente social Etta Angell Wheeler,⁸⁷ que advirtió que existía una legislación sobre el maltrato animal, en el proceso se expuso que la menor al menos merecía el mismo tratamiento y protección que un perro común, dado que la pequeña también pertenecía al reino animal, argumentos que dieron lugar a que la Sociedad Protectora de Animales tomase cartas en el asunto y por medio de su abogado lograrse una condena de un año de prisión para la madre.⁸⁸

La historia de Mary marcó el primer hito en la historia reciente de protección hacia el menor, y como consecuencia de su sufrimiento a los pocos meses se fundó en Nueva York la *Society for the Prevention of Cruelty to Children (SPCC)*,⁸⁹ dedicada a prevenir

⁸⁶ CASTRO ARENAS, D. D. V., CRISCUOLO, E., “Síndrome del niño maltratado”. *IntraMed Journal*, 3 (1) 2014, p. 1.

⁸⁷ ETTA ANGELL WHEELER, 1834-1921 Fue la trabajadora social salvadora y defensora de Mary Ellen Wilson, cuya infame historia de abuso llevó a la creación de la Sociedad de Nueva York para la Prevención de la Crueldad a los Niños.

⁸⁸ BOARDMAN, H. E., “A Project to Rescue Children from Inflicted Injuries”, *Social Work*, 7 (1), 1962 pp. 43-51.

WATKINS, S. A., “El mito Mary Ellen: La corrección de la historia de bienestar infantil” *Trabajo Social*, 35 (6), 1990, pp. 500-503.

⁸⁹ Establecida en 1875, la Sociedad de Nueva York para la Prevención de la Crueldad contra los Niños (NYSPCC) fue la primera agencia de protección infantil en el mundo. A lo largo de su distinguida

el maltrato intrafamiliar. Entidad que se extendió a Londres en 1884 con el nombre de *National Society for the Prevention of Cruelty to Children (NSPCC)*

1.7. ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA

Hoy en día, el maltrato infantil representa una flagrante violación contra los derechos fundamentales de los niños en edades comprendidas entre los 0 y 17 años, que afecta a la violencia física, violencia psicológica, abusos sexuales, explotación sexual o comercial, negligencia o desatención en los cuidados, abandono total o parcial, así como otras acciones u omisiones que puedan causar un daño en su salud física o psíquica del menor.

Cuando se habla de maltrato infantil, no se están tratando hechos aislados que se producen en el tiempo, más bien se está frente a un problema psicosocial complejo de carácter universal que va en aumento, que se produce como resultado de la interacción de factores de toda índole, principalmente, de tipo familiar, económico, social y cultural.⁹⁰

Según el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, se considera que el maltrato infantil “es toda forma de perjuicio físico o de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Existen multitud de definiciones sobre la violencia infantil, pero en este trabajo se adoptará la definición de la nota descriptiva de septiembre 2016 de la OMS⁹¹ que lo define como: Los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, incluyendo todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención,

historia, el NYSPCC ha tratado de desarrollar e implementar programas innovadores de salud mental, legales y educativos que protejan a los niños de los daños y aseguren su desarrollo saludable.

⁹⁰ LOSADA, A. V., “Epidemiología del abuso sexual infantil”, *Revista de Psicología GEPU*, 3 (1) 2012 pp. 201-229.

⁹¹ Organización Mundial de la Salud. Nota descriptiva, (2016). Recuperada el día 28 de junio de 2017, disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o ponga en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. También se considerará violencia o maltrato infantil cuando el menor se encuentre expuesto a la violencia de pareja.

Dada la prevalencia del maltrato infantil, actualmente está considerado como un problema social y de salud de primera magnitud a nivel mundial, su incidencia es similar a las de otras causas de mortalidad infantil, como pueden ser las enfermedades o los accidentes.⁹²

Según la OMS, 6 de cada 10 niños con edades comprendidas entre 2 y 14 años, sufren maltrato físico a diario, y cada 5 minutos muere un niño en el mundo por causas de violencia.

La Convención de los Derechos del Niño,⁹³ supuso un gran impacto en la sociedad moderna, y consecuentemente la mayoría de países desarrollados o en vías de desarrollo, adoptaron las oportunas medidas legislativas, creando un marco de protección entorno a los derechos del niño que ha ido evolucionando progresivamente, de forma que, actualmente la mayoría de países civilizados cuentan con los oportunos mecanismos que persiguen los malos tratos hacia la infancia, bien sea dentro de sus fronteras, a través de sus propias legislaciones, o fuera de ellas mediante convenios internacionales.

Así mismo existen gran número de instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales (ONGs), que se encuentran estructuradas y convenientemente diseminadas por todo el mundo, trabajando para paliar, prevenir y erradicar esta lacra que nos afecta a todos.

⁹² FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, M. V., *Maltrato infantil: Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados*, 2014.

⁹³ CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, (1989); recuperado el 28 de junio de 2017 de: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>.

Tan solo 46 países de todo el mundo han prohibido de forma fehaciente el castigo físico contra la infancia en cualquier circunstancia,⁹⁴ por lo que el niño en la mayoría de países no desarrollados, se encuentra expuesto a la violencia física y psíquica, dado que esta es aceptada y tolerada socialmente.

Según UNICEF,⁹⁵ el 25% de los adultos manifiestan haber sido víctimas de malos tratos físicos en la infancia; un 20% de las mujeres y un 8% de los hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia; en 2015 mil millones de niños han sido víctimas de violencia física, sexual o psicológica.

Se calcula que cada año mueren por homicidio más de 41.000 niños, cifra que aun siendo espeluznante no representa a la realidad, dado que en ella no se incluyen los homicidios que sufren muchas niñas que son víctimas de maltrato infantil, que mueren como consecuencia de quemaduras, ahogamientos y otras causas, sobre todo las que se producen en los conflictos armados, donde estas son especialmente perseguidas por ser más vulnerables.

La Organización Mundial de la Salud, basándose en las estimaciones de las definiciones de maltrato que se utilizan, y los tipos de maltrato que se estudian, considera que las cifras van en aumento, considerando que las estadísticas oficiales con que se cuenta a nivel nacional e internacional, no son suficientes para hacerse una idea real de la magnitud del problema.

El 12 de julio de 2016, la OMS presentó en Nueva York la iniciativa INSPIRE,⁹⁶ donde se establecen siete estrategias a nivel mundial, pretendiendo unir los esfuerzos de todos los gobiernos, organismos de Naciones Unidas, sociedad civil en general, sector

⁹⁴ En 2004, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, integrada por parlamentarios de los 46 países miembros del Consejo, aprobó la recomendación de abolir el castigo físico de niños y niñas en Europa. “La Asamblea considera que todo castigo físico hacia niños y niñas infringe el derecho fundamental de éstos a la dignidad humana y la integridad física”.

⁹⁵ Cifras de UNICEF, 2016 sobre Maltrato infantil en el Mundo. Recuperado el día 20 de julio de 2017, de: <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

⁹⁶ Iniciativa Inspire: Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas. Recuperado el día 18 de julio de 2017, de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Child-Victims/Report_in_Spanish.pdf

privado, colectivos e instituciones de investigación y desarrollo docente, etc., para tratar de prevenir y erradicar el maltrato contra los niños, la explotación, la trata, y todas las formas de violencia y tortura.

Con la iniciativa INSPIRE, además se pretende dar cumplimiento a la Resolución WHA69.5 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre el “Plan de acción mundial de la OMS para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta nacional multisectorial para abordar la violencia interpersonal, en particular contra las mujeres y las niñas, y en contra de los niños en general.”⁹⁷

La iniciativa INSPIRE, afecta a los estados relacionados en los sectores de justicia, salud, bienestar social, educación, planificación interior, finanzas y trabajo, pretendiendo que estos prohíban los castigos violentos que los padres, docentes y cuidadores imponen a los menores.⁹⁸

Con esta iniciativa también se pretende que las leyes penalicen los abusos sexuales, la explotación de menores, se prevenga el consumo de alcohol, y se limite o prohíba el

⁹⁷ Plan de acción mundial de la Organización Mundial de la Salud para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta nacional multisectorial para abordar la violencia interpersonal, en particular contra las mujeres y las niñas, y contra los niños en general, recuperado el día 18 de julio de 2017, de: http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB138/B138_CONF2-sp.pdf

⁹⁸ Estrategias INSPIRE:

1. Aplicación y control del cumplimiento de las leyes: como aquellas que limitan el acceso de los jóvenes a las armas de fuego y a otros tipos de armas (Sudáfrica) y las que penalizan la imposición de castigos violentos a los niños por los padres (muchos países europeos).
2. Normas y valores: modificación de las creencias y los comportamientos respecto de los roles de género (Estados Unidos, India, Sudáfrica, Uganda).
3. Entornos seguros: adopción de medidas para eliminar los lugares conflictivos y mejora del entorno edificado, por ejemplo, las viviendas (Colombia, Estados Unidos, Reino Unido).
4. Apoyo a padres y cuidadores: por ejemplo, proporcionándoles capacitación en materia de crianza (Estados Unidos, Kenya, Liberia, Myanmar, Sudáfrica, Tailandia).
5. Reforzamiento económico y de ingresos: incluida la microfinanciación, junto con capacitación sobre normas de género (Afganistán, Cote d’Ivoire, Estados Unidos, Sudáfrica, Uganda).
6. Servicios de respuesta y apoyo: como programas de tratamiento para menores infractores (muchos países europeos y los Estados Unidos).
7. Educación y formación en aptitudes para la vida: por ejemplo, estableciendo un entorno escolar seguro y mejorando la vida y las aptitudes sociales de los niños (China, Croacia, Estados Unidos, Sudáfrica, Uganda).

empleo y acceso de los jóvenes al uso de las armas, así como que se produzcan los oportunos cambios en la sociedad que den lugar a la mentalización de la población en lo referente a normas sociales de igualdad de género, que son restrictivas y nocivas para la convivencia; reducir la violencia mediante actuaciones programadas en zonas críticas, así como evitar que esta se propague, mejorando la convivencia en los entornos construidos; que mediante programas integrales, se realicen visitas e inspecciones domiciliarias, y se creen grupos dentro del entorno comunitario, que den lugar al fomento de la calidad en la crianza del menor; se realicen las oportunas transferencias de efectivo, para que las entidades bancarias puedan favorecer la financiación de las familias, con igualdad o equidad de género; se realicen y lleven a cabo los oportunos programas combinados de detección e intervención en el tratamiento de delincuentes juveniles, de acogimiento familiar, así como otros de asesoramiento y terapia en este colectivo; aumentar las tasas de ingreso y matriculación en educación infantil, concretamente en preescolar y secundaria, así como la creación de entornos escolares seguros, que darán lugar mediante la educación a que los niños conozcan en qué consisten los abusos sexuales y como protegerse de ellos, fomentar la formación para la vida, y otros programas para adolescentes, en prevención de la violencia de pareja.

Con respecto a la Violencia infantil en España, según el director general de la Policía⁹⁹ la violencia en el ámbito familiar que sufren los niños y niñas españoles, se incrementó alrededor de un 10% en 2015, siendo víctimas de algún tipo de delito 11.000 menores, cifra “estabilizada” con respecto a 2014, aunque aumentaron los delitos sexuales, la violencia machista y la violencia en la familia.

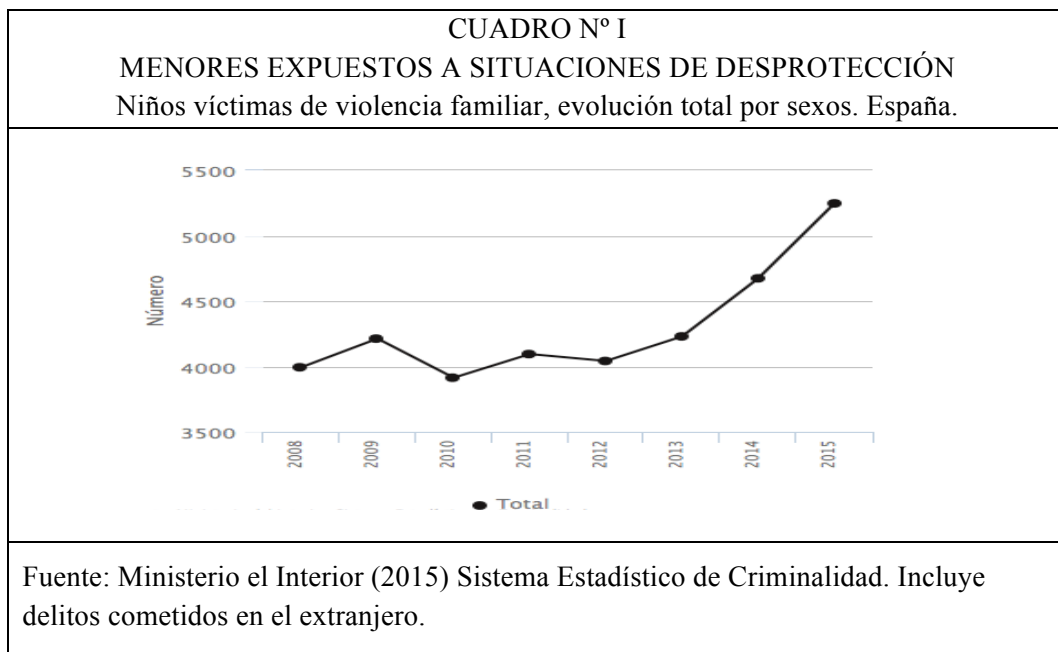
Como resultado de los estudios realizados en nuestro país, se sabe que el maltrato infantil tiene una incidencia del 2%; aunque no se tiene un conocimiento exacto de los casos de violencia reales, estimándose que tan solo se conocen entre el 10% y el 20% de los actos de violencia contra los menores, siendo estas cifras muy similares a las obtenidas por otros países de nuestro entorno.

⁹⁹ Número de menores víctimas de abusos sexuales en España. Recuperado el día 22 de julio de 2017 de: www.20minutos.es/noticia/2658259/0/abusos-menores/violencia-machista-menores/sube-diez-por-ciento/

En el año 2013 el Ministerio del Interior, comenzó a contabilizar los niños que fueron víctimas de algún delito en España, y según la estadística oficial, hasta 2015 fueron asesinados 12 niños, quedaron huérfanos un centenar; fueron víctimas de delitos violentos 38.495 niños, de los cuales el 22,39% lo fue por homicidio, lesiones, o malos tratos; el 18,69% fue víctima de delitos contra la libertad sexual; el 30,32% fue víctima de robo con fuerza o intimidación.

En el ámbito de la familia, fueron víctimas de violencia infantil, 3.062 niños y niñas; 40 menores fueron víctimas de intento de homicidio y asesinato, de los cuales fallecieron 18; en lo relativo a delitos contra la libertad sexual, 3.364 niños se vieron afectados, lo que supone un 42,69% del total de víctimas por este concepto.

El sistema estadístico de criminalidad del Ministerio del Interior,¹⁰⁰ recoge además datos desde 2008 hasta 2015 de los niños que han sido víctimas de violencia familiar, apreciándose un ascenso considerable en dicha violencia, así en 2008 hubo en total 3.994 víctimas (niños 1.112, y niñas 2.882), frente a los 5.247 de 2015 (1.684 niños y 3.563 niñas).



¹⁰⁰ Sistema estadístico de criminalidad Ministerio del Interior. Recuperado el día 2 de agosto de 2017 disponible en: www.estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es

Evidentemente los datos expuestos anteriormente solo representan los hechos denunciados, existiendo en nuestro país una cifra negra muy superior.

Con el objetivo de hacer visible las políticas de infancia y adolescencia en España, en un marco de cooperación institucional de las administraciones del estado las autonómicas y las locales, así como otros agentes sociales implicados en los derechos de la infancia, y en respuesta a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño sobre la “necesidad de formular una estrategia global para la infancia sobre la base de los principios y disposiciones de la Convención”, el 5 de abril de 2013 se aprobó por acuerdo del Consejo de Ministros el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016 (II PENIA 2013),¹⁰¹ el cual está dotado con una partida económica de 5.159 millones de euros.

El Plan incorpora 125 medidas que se distribuyen en 8 grandes objetivos, convirtiéndose en una herramienta imprescindible para la aplicación efectiva a nivel nacional de la recomendación del Comité de los Derechos del Niño.¹⁰²

La implantación de este Plan Estratégico, supondrá que todos los proyectos de Ley y los Reglamentos incorporen un informe de impacto en la infancia; reforzará la protección del menor y su interés superior ante casos de violencia, situaciones de riesgo o situaciones de desamparo; introduce también la figura de la guarda de los menores con fines de adopción; las familias de urgencia para acoger a los menores con edades entre 0

¹⁰¹ II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016, recuperado el día 14 de agosto de 2017, de: http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/PENIA_2013-2016.pdf

¹⁰² Objetivos base del II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016:

- Promover el conocimiento de la situación de la infancia y adolescencia, y el impacto de las políticas sociales
- Apoyar a las familias
- Impulsar sus derechos en relación a los medios y tecnologías de comunicación
- Protección e inclusión de infancia y adolescencia en riesgo o excluida
- Prevención y rehabilitación ante conflictos sociales
- Educación de calidad
- Salud integral
- Participación infantil

y 3 años que se encuentren en situación jurídica de desamparo, y de este modo no ingresen en centros o instituciones ordinarios; el registro de unificado de maltrato infantil, y las situaciones de abuso o explotación sexual; reconoce a los menores como víctimas de violencia de género; se incrementan las medidas de seguridad en la red de internet, que eviten avisos a niños y adolescentes; fija la edad para contraer matrimonio en los 18 años, y para menores emancipados pasa de los 14 a los 16 años, aumenta la edad para el consentimiento sexual en acuerdo del Parlamento;¹⁰³ también aumenta la edad para los pacientes que podrán permanecer en unidades pediátricas hasta los 18 años.

¹⁰³ Artículo 183 del Código Penal: 1. El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

CAPITULO II

EL MENOR SUJETO A PATRIA POTESTAD

A efectos jurídicos menor es toda persona que no ha alcanzado la mayoría de edad legal, dependiendo esta de las disposiciones del país de ubicación o nacimiento del menor, que oscila entre los 18 y 20 años en los países occidentales, en España la mayoría de edad se fija en los 18 años cumplidos¹⁰⁴.

El termino menor referido a un ser humano, abarca desde que se nace hasta la adolescencia, o parte de esta en que adquiera su madurez.

Las principales características de la minoría de edad responden a priori a tres conceptos básicos: por un lado a su especial sujeción a la protección, de otro a su limitación en la capacidad de obrar, y por último y el más transcendental la consideración a su interés superior.¹⁰⁵

Tomando como punto de partida la infancia desde el nacimiento, pueden distinguirse las siguientes etapas en el crecimiento del menor:

- Lactante: desde el nacimiento hasta cumplido un año
- Infante: de 1 a 7 años
- Niño: de 7 a 16 años
- Preadolescente: de 11 a 16 años
- Adolescente: de los 16 a los 20 años.

¹⁰⁴ Después de un largo proceso histórico, en España se rebaja la mayoría de edad a los 18 años, quedando recogido en el artículo 12 de la Constitución, y en el artículo 315 del Código Civil, equiparándose con ello a los países de nuestro entorno social y cultural (Francia, Alemania, Italia, etc.).

¹⁰⁵ El artículo 39 de la Constitución también establece como principio rector de la política social la protección integral de los hijos, así el menor es considerado como sujeto de derechos y obligaciones que se ejercerán dependiendo de su grado de madurez, de otro modo los padres no ostentan derechos sobre el menor, sino que son los encargados legales de su cuidado y protección, y también el hecho de que la patria potestad no sea absoluta de los progenitores, sino que también la ejerza el estado mediante un control en caso de que estos no existan o no la ejerzan adecuadamente.

La edad biológica de una persona es el tiempo que ha vivido desde el día de su nacimiento, la edad permite al individuo fraccionar su vida en diferentes etapas.

La mayoría de edad según el derecho, supone al individuo presunción de un grado de madurez suficiente para obrar, salvo que medien enfermedades o deficiencias psíquicas o físicas que impidan a la persona proceder por si misma¹⁰⁶, en cuyo caso debe existir la correspondiente sentencia de incapacitación.¹⁰⁷

Según el art. 1º de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En España según el art. 12 de la Constitución, la mayoría de edad se obtiene a los 18 años, por tanto, a efectos legales se considera menor a toda persona con edad inferior a los 18 años.

Según el art. 315 del Código Civil, la edad se alcanza en el mismo momento en que comienza el día del aniversario, sin que sea necesario su transcurso.

El menor debido a su desarrollo físico y psíquico aún no tiene la capacidad de autodeterminación del adulto para actuar conforme a sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta.¹⁰⁸

En consecuencia, la Ley 5/2000, de 12 de enero,¹⁰⁹ que regula la responsabilidad penal de los menores establece en su artículo primero que se exigirá dicha responsabilidad a los mayores de 14 años y menores de 18 cuando cometan hechos que estén tipificados como delitos o faltas en el código penal o en otras leyes especiales.

¹⁰⁶ Artículo 200 del Código Civil: Son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma

¹⁰⁷ Artículo 201 del Código Civil: Los menores de edad podrán ser incapacitados cuando concurra en ellos causa de incapacitación y se prevea razonablemente que la misma persistirá después de la mayoría de edad.

¹⁰⁸ ROMÁN GONZÁLEZ, C., “Delincuencia juvenil”, 2008, *Monografias.com*, consultado el 23 de agosto de 2017, disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml>.

¹⁰⁹ Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (modificada por la LO 8/2006).

Según el ordenamiento jurídico español pueden distinguirse tres estados civiles según la edad:

- El de menor de edad, que se caracteriza por el acatamiento y la dependencia del menor a las personas que ostentan sobre él la patria potestad o tutela y por ende su representación. En este estado se protege al menor de sus propias actuaciones y decisiones, buscando que no se perjudique con ellas, dado que se supone no tiene suficiente capacidad para obrar por sí mismo
- El de menor emancipado, que le permite al cumplir los 16 años disponer de su persona y de sus bienes, salvo la solicitud de préstamos, transmitir sus bienes inmuebles o sus joyas sin el consentimiento de sus tutores o guardadores. La emancipación del menor se materializa mediante un documento notarial que debe inscribirse en el Registro Civil
- El de la mayor edad, que se obtiene a los 18 años cumplidos, caracterizado por que la persona tiene plena capacidad de obrar y puede ejercer libremente todos sus derechos, obteniendo la independencia, dado que ya no está sujeto a la patria potestad, salvo que este incapacitado judicialmente.

Los menores al igual que los mayores tienen capacidad jurídica o lo que es lo mismo aptitud para ser titulares de derechos y obligaciones, la capacidad jurídica del menor no es cuestionable; más bien cada día van creciendo lo que se evidencia por las distintas experiencias normativas¹¹⁰ pero su capacidad de obrar está limitada por la minoría de edad, pudiendo ejercerla mediante la patria potestad o la tutela.

Según cumplen años van aumentando su capacidad de obrar y por tanto pueden adoptar ciertas decisiones y ello en torno a dos cuestiones esenciales: el reconocimiento pleno de la titularidad de sus derechos; y a la capacidad progresiva, de acuerdo a su edad y a

¹¹⁰ HERRÁN ORTIZ, A. I., “Nueva perspectiva de la protección jurídica del menor. La experiencia legislativa española”, en LLEDÓ YAGÜE, F., SÁNCHEZ SÁNCHEZ, A. (directores), MONJE BALMASEDA, O. (coord.), *Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del derecho de familia*, Tomo I. Parte Sustantiva, Dykinson S.L., 2011, p. 460.

su madurez, para poder ejercerlos de forma autónoma,¹¹¹ así, cuando se cumplen los doce años el menor puede decidir si consiente o no en su acogimiento por otra familia o para su adopción;¹¹² a partir de los catorce años pueden hacer testamento;¹¹³ obtener la nacionalidad española,¹¹⁴ etc.

Desde los dieciséis años los menores pueden emanciparse saliendo así de la menor edad,¹¹⁵ y en tal caso pueden administrar sus bienes adquiridos con su trabajo.¹¹⁶

El art. 162. del Código Civil permite al menor según su madurez ejercer los actos relativos a derechos de la personalidad u otros que, de acuerdo con las leyes y sus condiciones de madurez, pueda realizar por sí mismo, en este sentido conviene resaltar el contenido de la sentencia 154/2002, de 18 de julio del Tribunal Constitucional español, en la que permite a un menor de 13 años decidir sobre su propia vida en tanto en cuanto este se niega a recibir una transfusión sanguínea ¹¹⁷.

¹¹¹ FERNÁNDEZ MORILLAS. M., “Capacidad natural del menor, derechos a la intimidad, el honor y la propia imagen, y patria potestad”. *En Aspectos actuales de la protección jurídica del menor: Una aproximación interdisciplinar. Thomson Reuters Aranzadi*, 2008, pp. 165-180

¹¹² Art. 173. 2 Código Civil. El acogimiento requerirá el consentimiento de los acogedores y del menor acogido si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años. Art. 177.1. Habrán de consentir la adopción, en presencia del Juez, el adoptante o adoptantes y el adoptando mayor de doce años.

¹¹³ Art. 663 del Código Civil: Están incapacitados para testar: Los menores de catorce años de uno y otro sexo. El que habitual o accidentalmente no se hallare en su cabal juicio.

¹¹⁴ Art. 21 del Código Civil: puede obtener la nacionalidad española: El mayor de catorce años asistido por su representante legal. El representante legal del menor de catorce años.

¹¹⁵ Artículo 317 Código Civil. Para que tenga lugar la emancipación por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, se requiere que el menor tenga dieciséis años cumplidos y que la consienta. Esta emancipación se otorgará por escritura pública o por comparecencia ante el Juez encargado del Registro. Artículo 320 Código Civil. El Juez podrá conceder la emancipación de los hijos mayores de dieciséis años si éstos la pidieren y previa audiencia de los padres: 1.º Cuando quien ejerce la patria potestad contrajere nupcias o conviniere maritalmente con persona distinta del otro progenitor. 2.º Cuando los padres vivieren separados. 3.º Cuando concurra cualquier causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad. Artículo 321 Código Civil. También podrá el Juez, previo informe del Ministerio Fiscal, conceder el beneficio de la mayor edad al sujeto a tutela mayor de dieciséis años que lo solicitare.

¹¹⁶ Art. 163.3 del Código Civil: Los que el hijo mayor de dieciséis años hubiera adquirido con su trabajo o industria. Los actos de administración ordinaria serán realizados por el hijo, que necesitará el consentimiento de los padres para los que excedan de ella.

¹¹⁷ Sentencia 154/2002, de 18 de julio del Tribunal Constitucional español: Resulta paradigmático que un menor de 13 años no pueda emanciparse ni disponer libremente de sus bienes, ni testar, ni así tampoco decidir su casamiento, y si pueda decidir sobre su propia vida, como así queda patente en los hechos que

Del mismo modo atendiendo al art. 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el menor tiene derecho a ser oído en el ámbito familiar y en cualquier otro procedimiento administrativo o judicial en el que pudiese estar implicado que pueda conducir a decisiones dentro de su esfera personal, familiar o social.

En España existen dos modelos de protección de menores:

- El institucional representado por todas las instituciones y situaciones en que puede encontrarse el menor que garantizan en todo momento sus necesidades atendiendo a criterios supletorios y complementarios, mediante la guarda legal de los progenitores, los tutores o guardadores y por el defensor judicial.

sucedieron en 1994 tras sufrir el menor un accidente con su bicicleta, en principio no resulto grave el accidente ni se temió por la vida del menor, pero varios días después el menor comenzó a sangrar y los padres lo llevaron a un hospital donde tras ver su estado se dispuso por los facultativos la realización de una transfusión sanguínea, los padres del menor aludieron a que su religión no les permitía recibir la transfusión y se opusieron a la misma, solicitando un tratamiento alternativo, solicitando incluso el traslado del menor a otro hospital.

Los facultativos no les facilitan el alta ni el traslado a otro centro solicitando autorización al juzgado para poder realizar de forma inmediata la transfusión, que fue concedida por el juzgado y acatada por los padres.

Pues bien a la hora de realizar la necesaria transfusión los médicos y los padres se encontraron con la oposición del menor, el cual reaccionó incluso de forma violenta. Los médicos accedieron al alta voluntaria del menor que fue trasladado a otros centros para recibir otro tratamiento alternativo, indicando los nuevos facultativos que solo era posible para salvar su vida el recibir una transfusión sanguínea, a lo que los padres e negaron nuevamente.

El niño fue trasladado al domicilio familiar en ambulancia donde recibió tan solo los cuidados del médico de la zona. Nuevamente el juzgado emitió una orden con la obligada entrada al domicilio para que el menor recibiese los cuidados necesarios, siendo trasladado al hospital donde ingresó en coma, realizándose por orden del juzgado la transfusión sanguínea, siendo trasladado a otro centro especializado donde falleció por hemorragia cerebral.

Tras este desenlace se instruyó el correspondiente procedimiento judicial por el juzgado de instrucción de Huesca por homicidio por omisión, absolviendo la audiencia provincial a los padres del menor. La sentencia fue recurrida por la fiscalía ante el tribunal supremo que se pronunció condenando a los padres por el delito de Homicidio por omisión, contemplando la atenuante de obcecación, mostrando la posibilidad de un indulto parcial en caso de ser solicitado.

Al respecto la sentencia 154/2002, de 18 de julio del Tribunal Constitucional español se pronuncia a favor de los progenitores, en tanto en cuanto determina que los padres trataron en todo momento de salvar la vida del menor, buscando la asistencia medica precisa, y que no es de obligación para los padres convencer a su hijo en contra de sus creencias y las propias del menor, no habiendo interferido tampoco en la actuación facultativa en los casos en que hubo un pronunciamiento judicial.

- Y el modelo funcional que es la situación real en que en determinados casos puede encontrarse el menor como sería la situación jurídica de desamparo, que desplazaría al modelo institucional.

Por tanto puede concluirse que el termino menor expresa un concepto jurídico que otorga a la persona derechos y deberes a nivel social y familiar.¹¹⁸

Como se ha estudiado, los menores están sometidos a la patria potestad, es decir, se encuentran bajo la autoridad de sus progenitores o acogedores, que tienen la obligación y responsabilidad de su cuidado, educación y protección, ostentando en todo momento la representación legal del menor en todas las instancias.¹¹⁹

La patria potestad hoy en día aun guarda algunas connotaciones con la del derecho romano,¹²⁰ es un status que comprende un conjunto de derechos y deberes que la ley confiere a los padres por igual y/o de forma conjunta, para que los ejerzan en beneficio de sus hijos menores de 18 años no emancipados, desde el momento de su concepción.

Los padres o tutores, tienen el deber y la obligación de tenerlos en su compañía, de alimentarlos, de educarlos, de procurarles una educación adecuada e integral, de administrarle sus bienes, de representarlos, de escucharlos teniendo en cuenta sus opiniones si tuviesen suficiente madurez, pudiendo requerir auxilio de la autoridad para

¹¹⁸ RIVERO HERNÁNDEZ, F., *El interés del menor*, Madrid, Dykinson, 2007, p. 171.

¹¹⁹ Artículo 162. Código Civil. Los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados. Se exceptúan: 1.º Los actos relativos a los derechos de la personalidad que el hijo, de acuerdo con su madurez, pueda ejercitar por sí mismo. No obstante, los responsables parentales intervendrán en estos casos en virtud de sus deberes de cuidado y asistencia. 2.º Aquellos en que exista conflicto de intereses entre los padres y el hijo. 3.º Los relativos a bienes que estén excluidos de la administración de los padres. Para celebrar contratos que obliguen al hijo a realizar prestaciones personales se requiere el previo consentimiento de éste si tuviere suficiente juicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 158. Artículo 217. Sólo se admitirá la excusa de los cargos tutelares en los supuestos legalmente previstos.

¹²⁰ Afortunadamente la *patria potestas* del Derecho Romano fue evolucionando y dulcificándose en favor de la infancia, en un principio con la influencia del cristianismo, y después con los nuevos tiempos, adaptándose poco a poco al respeto por los derechos humanos que existe actualmente en nuestra civilización.

La patria potestad originariamente trataba de los derechos, o más bien del poder absoluto que tenía el *paterfamilias* sobre toda la familia agnaticia, que podía dar muerte al *filius*, mediante *el ius vitae at necis* o imponerle castigos de toda índole, venderlo, donarlo, etc., véase el respecto: MARTÍNEZ, O. M. “Limitaciones al ejercicio de la patria potestad. De Roma al Derecho moderno”. *Estudios de Deusto*, 48(2), 2015. pp. 123-151.

el ejercicio de la patria potestad si fuese necesario; el incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar la apertura de un procedimiento judicial para su cumplimiento.

La patria potestad está regulada en el artículo 154 del Código Civil¹²¹ y se encuentra en la relación paterno filial de forma independiente a la existencia o no de matrimonio o de divorcio entre los progenitores, y se extingue por muerte de los padres o de los hijos, o por adquirir estos la mayoría de edad, por emancipación y por adopción.¹²²

La patria potestad de los progenitores es obligatoria e irrenunciable, personal e intransferible a no ser que la ley les prive de ella o les excluya de su ejercicio, se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores (sin importar su sexo) o por uno de ellos con el consentimiento expreso o tácito del otro.¹²³

¹²¹ Artículo 154 del Código Civil:

Los hijos no emancipados están bajo la patria potestad de los progenitores.

La patria potestad, como responsabilidad parental, se ejercerá siempre en interés de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a sus derechos, su integridad física y mental.

Esta función comprende los siguientes deberes y facultades:

1.º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

2.º Representarlos y administrar sus bienes.

Si los hijos tuvieren suficiente madurez deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten.

Los progenitores podrán, en el ejercicio de su función, recabar el auxilio de la autoridad.

¹²² LADEVÉZE, L. N., CANAL, M. N., & NÚÑEZ, J. A. I., “Afectividad normativa como fundamento de la autoridad doméstica en la sociedad digital”. *Revista Latina de Comunicación Social*, (72), 2017, pp. 331-348.

¹²³ Art. 156 Código Civil: La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad.

Dictada una sentencia condenatoria y mientras no se extinga la responsabilidad penal o iniciado un procedimiento penal contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor, bastará el consentimiento de éste para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, debiendo el primero ser informado previamente. Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de éstos.

Para Lacruz,¹²⁴ la patria potestad debe considerarse un poder jurídico de tal naturaleza que la autoridad que comporta se usa, no al arbitrio de su titular; sino para cumplir ciertas finalidades en interés o beneficio ajeno, y entonces debe ser ejercitada cuando el caso lo requiera.

Los hijos tienen el deber de obedecer a los padres mientras se encuentren bajo su potestad, debiendo respetarlos dentro de los márgenes que establezca la ley, y contribuir según sus posibilidades al levantamiento de las cargas familiares en tanto convivan con ellos.¹²⁵

Quien ejerza la patria potestad de un menor tiene la obligación de administrar y tutelar sus bienes, así como la obligación de la representación del menor en cualquiera de las instancias legales en que se vea incurso el menor.

La patria potestad se pierde de hecho y de derecho cuando las personas que deben ejercerla incumplen las obligaciones respecto de los menores que están sujetos a ella¹²⁶

¹²⁴ LACRUZ BERDEJO, J. L., *En Elemento del Derecho Civil, I Parte General, vol. 3º, Derecho subjetivo, Negocio Jurídico*. Ed. Dikinson, 2ª ed., Madrid, 2000.

¹²⁵ Art. 155. Código Civil. Los hijos deben: 1.º Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarlos siempre. 2.º Contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella. Artículo 268. Los tutores ejercerán su cargo de acuerdo con la personalidad de sus pupilos, respetando su integridad física y psicológica. Cuando sea necesario para el ejercicio de la tutela podrán recabar el auxilio de la autoridad.

¹²⁶ Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia (sala. 10ª) de 18 de junio de 2014: *Segundo.- En cuanto al ejercicio de la patria potestad debe decirse que el art. 39 CE establece que los poderes públicos aseguran la protección integral de los hijos e impone a los padres el deber de asistencia de todo orden a los mismos durante su minoría de edad y en los demás casos que en derecho proceda.*

Es decir, constitucionalmente se impone a los padres y a los poderes públicos el deber de dispensar una protección especial a quienes, por razones de edad, no están en condiciones de valerse por sí mismos o de procurar su autogobierno, y es la patria potestad la institución protectora del menor por excelencia, que se funda en una relación de filiación, cualquiera que sea su naturaleza -matrimonial, no matrimonial o adoptiva-.

Para establecerla no basta por tanto la sola constatación de un incumplimiento, aún grave, de los deberes paterno-filiales, sino que es de todo punto necesario que su adopción venga aconsejada por las circunstancias concurrentes y resulte actualmente convergente a los intereses del menor. En suma, la suspensión o privación judicial de la patria potestad exige:

- a) La existencia y subsistencia, plenamente probada, de una causa grave, de entidad suficiente para acordarla.
- b) La razonable necesidad, oportunidad y conveniencia de su actual adopción para la adecuada salvaguarda de la persona e intereses del menor.

si se diesen algunas de las situaciones de desamparo que se establecen en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección Jurídica del Menor;¹²⁷ por sentencia fundada

¹²⁷ Art. 18 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

En particular se entenderá que existe situación de desamparo cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor:

- a) El abandono del menor, bien porque falten las personas a las que por ley corresponde el ejercicio de la guarda, o bien porque éstas no quieran o no puedan ejercerla.
- b) El transcurso del plazo de guarda voluntaria, bien cuando sus responsables legales se encuentren en condiciones de hacerse cargo de la guarda del menor y no quieran asumirla, o bien cuando, deseando asumirla, no estén en condiciones para hacerlo, salvo los casos excepcionales en los que la guarda voluntaria pueda ser prorrogada más allá del plazo de dos años.
- c) El riesgo para la vida, salud e integridad física del menor. En particular cuando se produzcan malos tratos físicos graves, abusos sexuales o negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y de salud por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de aquellas; también cuando el menor sea identificado como víctima de trata de seres humanos y haya un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores; o cuando exista un consumo reiterado de sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas adictivas de manera reiterada por parte del menor con el conocimiento, consentimiento o la tolerancia de los progenitores, tutores o guardadores. Se entiende que existe tal consentimiento o tolerancia cuando no se hayan realizado los esfuerzos necesarios para paliar estas conductas, como la solicitud de asesoramiento o el no haber colaborado suficientemente con el tratamiento, una vez conocidas las mismas. También se entiende que existe desamparo cuando se produzcan perjuicios graves al recién nacido causados por maltrato prenatal.
- d) El riesgo para la salud mental del menor, su integridad moral y el desarrollo de su personalidad debido al maltrato psicológico continuado o a la falta de atención grave y crónica de sus necesidades afectivas o educativas por parte de progenitores, tutores o guardadores. Cuando esta falta de atención esté condicionada por un trastorno mental grave, por un consumo habitual de sustancias con potencial adictivo o por otras conductas adictivas habituales, se valorará como un indicador de desamparo la ausencia de tratamiento por parte de progenitores, tutores o guardadores o la falta de colaboración suficiente durante el mismo.
- e) El incumplimiento o el imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de guarda como consecuencia del grave deterioro del entorno o de las condiciones de vida familiares, cuando den lugar a circunstancias o comportamientos que perjudiquen el desarrollo del menor o su salud mental.
- f) La inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra explotación del menor de similar naturaleza o gravedad.
- g) La ausencia de escolarización o falta de asistencia reiterada y no justificada adecuadamente al centro educativo y la permisividad continuada o la inducción al absentismo escolar durante las etapas de escolarización obligatoria.
- h) Cualquier otra situación gravemente perjudicial para el menor que traiga causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda, cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia.

en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma¹²⁸; o por causa dictada en casusa criminal en los casos establecidos en las normas penales, no cabiendo en causa penal privar de la patria potestad por razones del incumplimiento de obligaciones inherentes a ella¹²⁹.

En la sentencia que establezca la privación de la patria potestad se debiera hacer referencia a las funciones respecto de ella que se priva al progenitor y a las que sigue manteniendo, dado que de no especificarse, resultará de aplicación la norma general del ejercicio conjunto del artículo 156 del Código Civil¹³⁰.

La pena de privación de patria potestad lleva aparejada la perdida de la titularidad de la misma, subsistiendo en este caso los derechos de los que sea titular el hijo respecto del penado¹³¹.

Los padres pueden ser restituidos en el ejercicio de la patria potestad si acreditan que pueden ejercerla en buen modo en beneficio de sus hijos siempre que desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la privación del derecho.

En algunos casos lo progenitores pueden encontrarse privados de la patria potestad si concurren las siguientes circunstancias:

- Si este ha sido condenado por sentencia firme por la comisión de un delito de violación, o de cualquier otro delito que haya dado lugar a la concepción del hijo sobre el que se ejerce la patria potestad.

¹²⁸ Art. 170 del Código Civil: El padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de su potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.

Los Tribunales podrán, en beneficio e interés del hijo, acordar la recuperación de la patria potestad cuando hubiere cesado la causa que motivó la privación.

¹²⁹ MORENO NAVARRETE, M. A., “La privación de la patria potestad o la inhabilitación para su ejercicio”. *Anales de Derecho*. Vol. 34, Nº 1, Universidad de Murcia, 2016.

¹³⁰ ROMERO COLOMA, A. M., “Conflictos derivados del Ejercicio de la patria potestad”, *Revista Aranzadi Doctrinal* núm. 4, 2015 edición electrónica.

¹³¹ LLEDÓ YAGÜE, F., Cuadernos prácticos Bolonia. Familia. Cuaderno IV. Patria potestad, filiación y adopción. Ed. Dykinson, 2012

- Si la filiación se determina judicialmente en contra de la oposición de alguno de los progenitores, éste será privado de la patria potestad sobre el hijo.

La patria potestad se prorrogará de forma automática hasta el fallecimiento de los progenitores cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad si estos están incapacitados mentalmente, terminando dicha prorrogación por muerte o declaración de fallecimiento de ambos padres o del hijo; por la adopción del hijo; por haberse declarado la cesación de la incapacidad, o por haber contraído matrimonio el incapacitado.¹³²

En el caso que los padres del menor disuelvan su relación de pareja o matrimonio, sin llegar a un acuerdo de cual de ellos debe hacerse cargo del menor, las leyes contemplan en todo caso su protección. Así, se iniciará un procedimiento judicial para la guarda y custodia del menor de modo que este pueda mantener una relación sana y cordial con ambos progenitores.

La sentencia judicial será de obligado cumplimiento, y en ella se establecerán las medidas sobre quien recaerá la patria potestad y la guarda y custodia de los hijos.

La sentencia contendrá el régimen de cuidados, convivencia, de visitas y otras estipulaciones, de modo que el otro progenitor no se vea perjudicado en lo referente a toma de decisiones u otras cuestiones relativas a su hijo.

La guarda y custodia se diferencia de la patria potestad en que en la primera ambos progenitores se hacen cargo por igual de la representación y de los derechos y obligaciones relacionadas con el cuidado de los hijos; y la guarda y custodia se refiere al cuidado diario y la asistencia del menor, que puede ser atribuida a un solo progenitor, a

¹³² Artículo 171 del Código Civil: La patria potestad sobre los hijos que hubieran sido incapacitados, quedará prorrogada por ministerio de la Ley al llegar aquéllos a la mayor edad. Si el hijo mayor de edad soltero que viviere en compañía de sus padres o de cualquiera de ellos fuere incapacitado, se rehabilitará la patria potestad, que será ejercida por quien correspondiere si el hijo fuera menor de edad. La patria potestad prorrogada en cualquiera de estas dos formas se ejercerá con sujeción a lo especialmente dispuesto en la resolución de incapacitación y subsidiariamente en las reglas del presente título.

ambos progenitores (si es compartida) e incluso a una tercera persona si hubiese lugar.¹³³

La decisión judicial de quien ostentará la guarda y custodia del menor se adoptará en virtud del principio de interés superior de menor, oyendo al propio menor, y ponderando las circunstancias, el entorno, las actitudes y las aptitudes que concurren en lo progenitores respecto de los hijos, de modo que estos sigan creciendo con una estabilidad apropiada que de lugar a su desarrollo integral como persona.

¹³³ Artículo 103 del Código Civil: Excepcionalmente, los hijos podrán ser encomendados a los abuelos, parientes u otras personas que así lo consintieren y, de no haberlos, a una institución idónea, confiriéndoseles las funciones tutelares que ejercerán bajo la autoridad del juez.

CAPITULO III

PRINCIPIOS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y A SER OIDO Y ESCUCHADO

3.1. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Todo ser humano por el hecho de serlo goza de derechos y puede ejercerlos, los niños y los adolescentes al no poder gobernar su vidas, especialmente cuando carecen de suficiente madurez y experiencia vital, son sujetos más vulnerables, pudiendo ser fácilmente manipulados para que no logren ejercerlos.

Por tanto es de justicia que gocen de una específica protección de la sociedad y de las administraciones e instituciones, para que sus derechos y necesidades sean salvaguardados adecuadamente.

Los niños tienen necesidades más indispensables que los adultos, solo las necesidades que adquieren reconocimiento social pueden llegar a ser asumidas como problemas sociales y en consecuencia movilizar la acción social internacional, o lo que hoy venimos a llamar “las políticas sociales.”¹³⁴

Entre las principales necesidades que tiene la infancia pueden destacarse:

- Recibir cuidados
- Asistencia
- Protección
- Necesidad de crecer en el seno de una familia en ambiente de felicidad
- Recibir una educación adecuada
- Tener un nombre y una nacionalidad
- Necesidad de opinar y ser escuchado

¹³⁴ AZNAR, F. C., “Las representaciones sociales de las necesidades de los niños y niñas, y su calidad de vida”, *Anuario de psicología/The UB Journal of psychology*, (53), 1992, pp. 27-46.

- Necesidad de recibir asistencia sanitaria
- Necesidad de cariño y contacto físico
- Necesidad de establecer relaciones duraderas
- Disfrutar de una vida cultural y espiritual adecuadas
- Necesidad de ser tratado con respeto;
- Recibir una alimentación adecuada para su desarrollo físico y personal,
- Etc.

Los derechos de los niños casi siempre han estado supeditados a los intereses y necesidades de los adultos, no reconociéndose ni tan siquiera la etapa infantil como ahora se conoce.

Aún así, conviene recordar que en 1774 los tribunales se pronunciaron por primera vez en favor del interés superior del niño mediante la sentencia *Blissetts*¹³⁵ “if the parties are disagreed, the Court will do what shall appear best for the child”, que viene a decir que si las partes no estaban de acuerdo, la corte hará lo que debe, siendo esto lo mejor para el niño.

La Declaración de Ginebra de 1924, y la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, encarnan en materia de protección de los niños dos hitos primordiales en el siglo XX, dado que sus objetivos estaban incardinados a la consecución y materialización de los derechos de la infancia, y por ende a conquistar el pleno bienestar del niño en todas las facetas de su la vida.

No cabe duda que estas dos declaraciones han personificado y representan hoy en día un consenso universal entre las diferentes culturas y sistemas jurídicos existentes en la humanidad, que han llegado a unir criterios tan diversos y polémicos en todas las

¹³⁵ Ver en 98, Eng. Rep. 899 (K.B. 1774) (Mansfield, C. J.), citado entre otros por R. LAING KLAFF, “The Tender Years Doctrine: A Defense”, en *California Law Review*, vol. 70-2, 1988, pp. 335-372.

políticas de los estados en que se ve afectada la infancia, para que esta consiga sus demandados derechos.¹³⁶

En 1924, al proclamarse la Declaración de Ginebra de la Sociedad de Naciones, se dio el primer paso al reconocimiento de los derechos específicos dirigidos a los niños, en ella se establece que “*la sociedad debe al niño lo mejor que esta pueda darle*”, marcándose por consiguiente un precedente que posteriormente en 1959 daría lugar a la Declaración de los Derechos del Niño.

En el siglo XX, denominado “siglo de los Niños,¹³⁷” se rompe el paradigma dominante que la sociedad tenía del menor, y este pasa de ser un sujeto vulnerable a ser un sujeto de derechos, y a la luz de la diferente legislación internacional se forjan los cuatro principios básicos de protección al menor:¹³⁸

- Derecho de participación
- Derecho a la supervivencia y al desarrollo,
- Derecho a que prevalezca el interés superior del menor
- Derecho a la no discriminación.

¹³⁶ LYOTARD, J. F., *La Condición Postmoderna*, Ed. Cátedra, Madrid, 1994.

¹³⁷ BALLESTEROS, R., Y GIL, E. P., "Los estudios sobre crecimiento humano como instrumento de medida de la salud de los niños españoles, (1900-1950)." *Áreas: Revista internacional de ciencias sociales* 20, 2000, pp. 161-170.

¹³⁸ Principios básicos de protección al Menor; Derecho de participación, todos los niños al ser sujetos de derechos pueden expresar sus opiniones, que deberán ser escuchadas y tenidas en cuenta (art. 2º, CIDN).

Derecho a la supervivencia y al desarrollo, de forma que todos los niños deben desarrollarse en adecuadas condiciones, físicas, morales, espirituales y sociales (art. 6º, CIDN).

Derecho a que prevalezca el interés superior del menor, por el que todas las instituciones deben adoptar decisiones adecuadas, teniendo presente las que ofrecen mejores garantías para el bienestar de estos (art. 3, CIDN).

Derecho a la no discriminación, ningún niño puede ser discriminado por cuestiones de raza, color, género o cualquier otra condición personal o social (art. 12, CIDN).

En la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en Resolución 1386, de 20 de noviembre de 1959, ya se encuentran las primeras referencias alusivas al interés superior del niño.¹³⁹

Por otro lado, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer proclamada en 1979, vuelve a aludir al interés superior del niño, indicando que respecto de la educación y en cualquier otro caso de la relación de pareja será primordial el interés de los hijos ante cualquier otro interés.¹⁴⁰

En el preámbulo del Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980, también alude al interés superior del niño.¹⁴¹

La Convención Interamericana sobre conflictos de Leyes en materia de adopción de Menores¹⁴² de 1984 considera también los intereses del menor.¹⁴³

¹³⁹ Principios 2º y 7º Declaración de los Derechos del Niño de 1959:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”

“El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”

¹⁴⁰ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 3 de septiembre de 1981: Art. 5.b: “Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos” (art.

Art. 16.1-d: “Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial”

¹⁴¹ “Los Estados signatarios del presente Convenio, profundamente convencidos de que los intereses del menor son de una importancia primordial para todas las cuestiones relativas a su custodia, deseosos de proteger al menor, en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícitos y de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor a un Estado en que tenga su residencia habitual, así como de asegurar la protección del derecho de visita”.

¹⁴² Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, recuperada el día 22 de abril de 2018, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html>

¹⁴³ Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores:

Art. 14: “La anulación de la adopción se regirá por la ley de su otorgamiento. La anulación sólo será decretada judicialmente, velándose por los intereses del menor de conformidad con el artículo 19 de esta

La primera referencia implícita relativa al interés superior de menor en cuanto a toma de decisiones y ponderación de derechos en favor del niño, por parte de autoridades y órganos legislativos, viene expresada en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la resolución 44/25 de 20 de noviembre.¹⁴⁴

La convención de la Haya sobre Protección de los Menores y Cooperación en materia de adopción internacional de 1993, alude nuevamente en su artículo primero al interés superior del menor, estableciendo “*garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto de los derechos fundamentales*”.

De otro lado, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el año 2000, reconoce en su artículo 24º los derechos del menor.¹⁴⁵

El concepto “Interés superior del menor”, ha sufrido en las últimas décadas una transformación profunda, dado que ha ido evolucionando de la mano de los demás derechos que se le han ido reconociendo a los menores, adquiriendo por consiguiente una relevancia especial en la aplicación de la diferente normativa que le afecta.

A este respecto se deben tener en consideración las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, dado que son instrumentos que garantizan

Convención”.

Art. 19: Los términos de la presente Convención y las leyes aplicables según ella se interpretarán armónicamente y en favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado”.

¹⁴⁴ “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración especial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

¹⁴⁵ La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el apartado primero detalla sus derechos a la protección y los cuidados oportunos para su bienestar, a expresar su opinión libremente, la cual será tenida en cuenta en relación con los asuntos concernientes a su edad.

En el apartado segundo, se recoge que en todos los actos relativos a los menores que sean llevados a cabo por las autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración especial.

En el apartado tercero, para garantizar el interés superior del menor, pone en conflicto incluso el derecho del menor a tener relaciones o encuentros con sus progenitores, de forma que si no consintiere primaría el interés superior de este para no mantener dichos encuentros.

una comunicación permanente con los estados, con el fin de que se sigan promoviendo los derechos de la infancia y de la adolescencia.

En este sentido, el Comité publicó la Observación General nº 14 el 24 de mayo de 2013, sobre el derecho del niño en la que se expresa que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial.¹⁴⁶

El objetivo principal de la Observación no es otro que mejorar los criterios de aplicación internacional del principio del interés superior del menor, basándose fundamentalmente en la gran importancia que tienen las autoridades, las instituciones sociales (públicas o privadas), los tribunales de justicia, autoridades administrativas y cuerpos legislativos, para que el interés superior del menor tenga una consideración especial, considerándose este interés incluso durante los procesos de aprobación de leyes, políticas, estrategias, planes, programas, así como en cualquier iniciativa legislativa y presupuestaria.

El Comité conmina a cada estado a revisar sus leyes y políticas adaptándolas al interés superior del niño, y confía en que todas las decisiones de las personas e instituciones que se ocupan de los menores y la de las familias se basen en la presente observación.

Básicamente, en esta norma se subraya que el interés superior del menor debe considerarse un concepto triple, es decir, un derecho sustantivo, un principio jurídico, y una norma de procedimiento, que debe abarcar en todos los sentidos y de manera primordial todas las decisiones que le afecten.

El interés superior del menor debe evaluarse sopesando los distintos intereses que confluyan, para tomar la oportuna decisión siempre que afecte a un niño, a un grupo de niños, o a los niños en general.

¹⁴⁶ Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1): "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor".

El artículo 3º párrafo 1º de la Convención así lo reconoce, por lo que los estados deben aplicarlo directamente en sus legislaciones, pudiendo invocarse ante los tribunales de justicia.

Cuando las disposiciones y legislaciones en las diferentes materias (civil, penal, social, administrativo) admitan más de una interpretación, debe aplicarse la que mejor se adapte a los intereses del menor, para lo cual se tendrán en cuenta los derechos y protocolos ya consagrados en la Convención.

Ante la toma de decisiones que afecten a los menores en general, se deberá establecer un protocolo donde se recojan las estimaciones y repercusiones, positivas o negativas de la misma, de forma que se conozca de antemano su posible afectación en el niño, dejando claro en las decisiones y resoluciones que se adopten, que se ha tenido presente el interés superior del menor.

En la normativa de los estados que afecten al interés superior del menor, bien sean normativas de carácter general o casos puntuales, los estados parte además deberán explicar las decisiones que adopten en la materia, detallando los criterios en los que se han basado para atender y garantizar el interés superior del menor, con expresión de la ponderación de los intereses del niño frente a otros derechos.

Cardona¹⁴⁷, considera las siguientes cuestiones de relevancia a tener en cuenta en la evaluación del principio del Interés superior en cualquier ámbito que sea invocado:

a) Elementos que deben tenerse en cuenta al evaluar el interés superior del niño:

- i. La opinión del niño
- ii. La identidad del niño
- iii. La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones
- iv. Cuidado, protección y seguridad del niño
- v. Situación de vulnerabilidad

¹⁴⁷ CARDONA LLORENZ, J., “El Derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en toda medida que le concierna a los XXV años de la Convención”, Paidós, 2014, p. 12.

vi. El derecho del niño a la salud

vii. El derecho del niño a la educación

b) Criterios para un equilibrio entre los elementos de la evaluación del interés superior desde la perspectiva de la garantía del disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico del niño.

c) Garantías procesales para velar por la observancia del Interés Superior del Niño:

i. El derecho del niño a expresar su propia opinión

ii. La determinación de los hechos

iii. La percepción del tiempo

iv. Los profesionales cualificados

v. La representación letrada

vi. La motivación jurídica

vii. Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones

viii. La evaluación del impacto en los derechos del niño

El Comité recomienda a los estados parte, la difusión de esta observación general entre los parlamentos, las administraciones públicas y el poder judicial a nivel nacional y local, a los niños, incluidos a los que se encuentren en situaciones de exclusión, a todos los profesionales que trabajan con los niños (jueces, abogados, docentes, tutores o curadores, trabajadores sociales, personal de las instituciones de bienestar social, públicas o privadas, y al personal sanitario) y a la sociedad civil en general, debiéndose traducir a los idiomas pertinentes, y adaptarla a un lenguaje acorde a los niños, celebración de conferencias, seminarios, talleres y eventos para intercambiar las mejores prácticas en cuanto a su aplicación.

Por último, recomienda la capacitación oficial previa al empleo y en el empleo de todos los profesionales y al personal técnico que concierna.

Respecto de la legislación nacional, la Constitución en el artículo 10.2 recoge que cualquier persona por el hecho de serlo es portadora de unos determinados valores, y que goza de unos derechos que son inviolables.

También en el artículo 34.9 se dispone además que los niños gozarán de toda la protección prevista en los acuerdos internacionales.

La Ley de Enjuiciamiento Civil: en su artículo 1826 viene también a reconocer el interés superior del menor señalando que el juez podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias estime oportunas para asegurarse que la adopción, el acogimiento o su cese resultasen beneficiosos para el menor.

El Código Civil hace alusión en varios artículos al interés superior del menor: En su artículo 92.8 recoge que excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco¹⁴⁸ de este artículo, el juez, a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor.

El artículo 160.1 establece que en caso de privación de libertad de los progenitores, y siempre que el interés superior del menor recomiende visitas a aquellos, la Administración deberá facilitar el traslado acompañado del menor al centro penitenciario, ya sea por un familiar designado por la administración competente o por un profesional que velarán por la preparación del menor a dicha visita. Asimismo la visita a un centro penitenciario se deberá realizar fuera de horario escolar y en un entorno adecuado para el menor.

El artículo 174.4 insta que en la declaración de desamparo, si existieran personas que, por sus relaciones con el menor o por otras circunstancias, pudieran asumir la tutela en interés de éste, se promoverá el nombramiento de tutor conforme a las reglas

¹⁴⁸ Artículo 92.5 del Código Civil: Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos.

ordinarias.

El artículo 172 bis.1 instituye que cuando los progenitores o tutores, por circunstancias graves y transitorias debidamente acreditadas, no puedan cuidar al menor, podrán solicitar de la Entidad Pública que ésta asuma su guarda durante el tiempo necesario, que no podrá sobrepasar dos años como plazo máximo de cuidado temporal del menor, salvo que el interés superior del menor aconseje, excepcionalmente, la prórroga de las medidas.

El artículo 173 bis. 2b establece respecto del acogimiento familiar temporal, que tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reintegración de éste en su propia familia, o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva.

El artículo 173.bis.2.c, recoge que el acogimiento familiar permanente, que se constituirá bien al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente en casos de menores con necesidades especiales o cuando las circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen. La Entidad Pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo, en todo caso, al interés superior del menor.

El artículo 178.4, colige que cuando el interés del menor así lo aconseje, en razón de su situación familiar, edad o cualquier otra circunstancia significativa valorada por la Entidad Pública, podrá acordarse el mantenimiento de alguna forma de relación o contacto a través de visitas o comunicaciones entre el menor, los miembros de la familia de origen que se considere y la adoptiva, favoreciéndose especialmente, cuando ello sea posible, la relación entre los hermanos biológicos. En estos casos el Juez, al constituir la adopción, podrá acordar el mantenimiento de dicha relación, determinando su periodicidad, duración y condiciones, a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio

Fiscal y con el consentimiento de la familia adoptiva y del adoptando si tuviera suficiente madurez y siempre si fuere mayor de doce años. En todo caso, será oído el adoptando menor de doce años de acuerdo a su edad y madurez. Si fuere necesario, dicha relación se llevará a cabo con la intermediación de la Entidad Pública o entidades acreditadas a tal fin. El Juez podrá acordar, también, su modificación o finalización en atención al interés superior del menor.

Por otro lado, la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, y la ley 26/2015 de 28 de julio, vienen a introducir en materia de protección a la infancia y a la adolescencia, los cambios necesarios para adaptar la legislación nacional a las necesidades actuales del menor.¹⁴⁹

Ya en la exposición de motivos, reconoce que las personas menores de edad, son sujetos activos, participativos y creativos, que tienen capacidad de modificar su propio medio personal y social, así como de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás.

El artículo 2º.1 reconoce que en la aplicación de la Ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiese concurrir, y que las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretaran de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor.

El artículo 9.3 establece que siempre que se deniegue la comparecencia o audiencia de los menores en vía administrativa o judicial, bien directamente o por persona que le represente, la resolución será motivada en el interés superior del menor y comunicada al Ministerio Fiscal, al menor o a sus representantes.

¹⁴⁹ Modifica principalmente a la Ley Orgánica 1/1996 y Código Civil, además de las siguientes leyes: Código Civil, Ley de Adopción Internacional, Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa, Ley de Autonomía del Paciente, Estatuto de los trabajadores, Ley de Protección de Familias Numerosas, Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica para la mejora de la Calidad Educativa, Ley para la mejora del crecimiento y del empleo, Ley de Dependencia, Código Penal (homicidio doloso), Ley General de la Seguridad Social, Ley de Clases Pasivas del estado, Ley de Enjuiciamiento Criminal, y Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

El artículo 11.2.a, marca unos principios rectores a los poderes públicos en diversas situaciones que pueden afectar al menor, supeditando su actuación, a la supremacía del interés superior del mismo.

Como se observa, el interés superior del niño engloba un principio rector garantista y abstracto que afecta a los derechos del menor cuando están en conflicto con los de los adultos,¹⁵⁰ se incorporó al derecho a principios del siglo XX; por lo que no es un concepto novedoso, su aplicación es anterior a la Convención de los Derechos del Niño y se consagraba en la Declaración de los Derechos del niño de 1959, y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

Algunos autores,¹⁵¹ consideran que obtener una definición al uso del principio del interés superior del niño es una tarea complicada, pero que no obstante, esta institución ejerce una importante labor de contrapeso que proteja al menor dado que es la parte más débil, ante cualquier peligro amenaza en su cuidado y relaciones sociales¹⁵².

El interés superior del menor está sujeto en todo caso al derecho sustantivo y subjetivo de que goza el menor por el simple hecho de ser menor y por tanto sujeto de derechos, que podrá ser demandado ante los tribunales de justicia en caso de conflicto, si no se ha resuelto en función del superior interés del mismo en otros órdenes.¹⁵³

Es de aplicación en cualquier instancia que afecte al menor, bien sea en el orden civil, penal, administrativo, psicosocial, e incluso en el ámbito familiar donde se desarrolla el

¹⁵⁰ SALGADO LEIVA, N. I., *El interés superior del niño en los procedimientos especiales seguidos ante los Tribunales de Familia*. 2012. Recuperado el día 12 de enero de 2019, disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112905>

¹⁵¹ LLEBARIA, S. S., *Tutela automática, guarda y acogimiento de menores*, José M^a Bosch Editor SA, Barcelona, 1990.

¹⁵² TORRES, P. J.M., *Interés del menor y derecho de familia. Una perspectiva Multidisciplinar*, Ediciones Iustel. Madrid, 2009.

¹⁵³ RAVETLLAT BALLESTÉ, I., y PINOCHET OLAVE, R., "El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno." *Revista chilena de derecho* 42.3, 2015, pp. 903-934.

niño, dado que los roles parentales no otorgan derechos absolutos, sino que están limitados por los derechos de los niños en cumplimiento de su interés superior.¹⁵⁴

Tiene como fin primordial salvaguardar los derechos de los niños en el plano físico, psíquico, y social, cuando estos se hallen en riesgo, y en especial los reconocidos por la Convención, para el pleno desarrollo holístico del menor, se trata por tanto de una protección complementaria pero no autónoma, fundamentada en la protección jurídica general.¹⁵⁵

El menor como sujeto de derechos y como persona, goza de derechos propios e inalienables, y el interés superior del mismo debe primar ante la confluencia de cualquier otro derecho, aunque también sea legítimo.

El interés superior del menor debe ser extensivo y comprender no solo lo material, sino también, lo que afecte a su bienestar, físico y psicológico, moral, educativo, intelectual, social y de cualquier otra índole que pueda afectarle, se trata por consiguiente de un concepto flexible y adaptable que debe aplicarse a cada situación concreta del niño de forma que se considere el contexto, la situación personal, la edad, madurez y otras circunstancias que afecten al niño y/o a su entorno, debiendo ser el principio general inspirador de la ley en cuanto esta se refiera a los menores, mediante el cual el legislador manifiesta su voluntad de aspirar siempre a la consecución del bien superior del menor, por encima de otros intereses con los que pudiese estar en conflicto.¹⁵⁶

Carrasco¹⁵⁷ considera que la aplicación del principio del interés superior del menor no debe estar supeditado a garantizar la propia voluntad del menor, sino que se trata de aplicar un principio que garantice el libre ejercicio de su personalidad, no a priori, sino

¹⁵⁴ ALEGRE, S., HERNÁNDEZ, X., & ROGER, C., “El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas”. *SIFI, Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina*, 5. 2014 (revista electrónica)

¹⁵⁵ BRUÑOL, M. C., “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, *Justicia y Derechos del Niño* número, 125, 1999, (revista electrónica).

¹⁵⁶ MARTÍN OSTOS, J., “En torno al interés superior del menor”. *Anuario de justicia de menores*, (12), 2012, pp. 39-65.

¹⁵⁷ CARRASCO, M. B., COSTA, R. N., & ÁLVAREZ, J. M. R., *Protección de menores en el derecho civil español*. Servicio de publicaciones de la facultad de derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 2018.

ponderando la decisión incluso en lo que pueda afectarle como más beneficioso en un futuro.

El interés superior del menor es un instrumento jurídico indeterminado y abstracto, por consiguiente, difícil de interpretar y aplicar en derecho, lo que no significa que con motivo de su aplicación deba convertirse en un concepto de valoración arbitraria.

Su aplicación debe ser en todo caso valorada y ponderada utilizando criterios según los medios y los fines de cada caso concreto, de forma que no se traspasen los límites de lo justo y provocar un resultado injusto.¹⁵⁸

Para Eduardo Baena,¹⁵⁹ la interpretación del interés superior del menor debe conducir incluso a una interpretación correctora de la normativa cuando está en juego el interés superior del menor.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo 3763/2015 de 13 de febrero, sobre la custodia de un menor en un supuesto de violencia familiar (concretamente la madre había asesinado al padre), alude que el interés superior del menor no es algo abstracto e indeterminado, sino que se habla de “un menor con nombre y apellidos totalmente individualizado, que ha crecido y se ha desarrollado en un determinado entorno familiar, social y económico que debe mantenerse en lo posible, si ello es beneficioso”.

Los derechos del niño en su conjunto aseguran el desarrollo integral y la supervivencia del niño en cualquier situación en que este se halle, el interés superior del menor sin embargo, viene a garantizar que estos mismos derechos recogidos en la Convención se apliquen en cada etapa de su vida y en cada situación anómala que se produzca que afecte al menor en caso de confluencia o choque de varios derechos que puedan

¹⁵⁸ CENZANO, J. C. B., “Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho positivo español”, *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, (3), 2012, pp. 46-60. SÁNCHEZ, A. J. V., “El interés superior del menor como fundamento de la inscripción de la filiación derivada del convenio de gestación por encargo”, *Diario La Ley*, (8162), 2013, p.1.

¹⁵⁹ EDUARDO BAENA RUIZ, magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

asistirle, dando prelación y/o ponderando de forma prioritaria en cada caso al derecho que sea más adecuado para su bienestar.

El artículo 9º-1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, recoge que los niños no podrán ser separados de sus padres en contra de la voluntad de estos; salvo que de conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables la autoridad judicial en beneficio del interés superior del niño adopte esta resolución.

Como se comprueba la institución del interés superior del menor, permite la resolución de conflictos entre derechos, dado que el menor tiene derecho a estar en una familia, y sin embargo en casos concretos y por su interés se le priva de ella.

La formulación jurídica del interés superior del menor debe considerarse la constatación de un principio general del derecho, y por tanto debe ser considerado un medio de información, de integración y de interpretación, de las normas e instituciones en que aparece incorporada, así como de las instituciones y relaciones que se vean afectadas, bien sea para detectar conflictos o para resolverlos, todo ello en aras de garantizar las necesidades, cuidados y derechos que asisten al niño para que alcance su desarrollo integral.¹⁶⁰

La doctrina utiliza diversas interpretaciones y opiniones acerca de si este derecho es relativo o absoluto, pues la propia Convención sobre los Derechos del Niño, considera que algunos derechos del menor deben ceder frente a determinados intereses colectivos, y de terceros.¹⁶¹

El interés superior del menor a priori atiende a un interés privado que afecta primordialmente al menor, pero de la misma forma esta protección atiende a un interés social, en tanto en cuanto al garantizar este derecho a los niños será la sociedad en

¹⁶⁰ BRUÑOL, M. C., “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”. *Justicia y Derechos del Niño número*, 125, 1998, (revista electrónica). ROCA, E. “Familia y cambio social (De la casa a la persona)”, Barcelona: Ed. Cuadernos Civitas, 1999. BAEZA CONCHA, G., “El Interés Superior del Niño”. *Chile: Chilena de Derecho*, 2001, (revista electrónica). RAVETLLAT BALLESTÉ, I., & PINOCHET OLAVE, R., “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno”. *Revista chilena de derecho*, 42 (3), 2015, pp. 903-934.

¹⁶¹ FREEDMAN, D., *Funciones normativas del interés superior del niño*, Chile: Editores del puerto, 2017.

general la que se beneficie, por lo que de la aplicación correcta de este principio dependerá el posterior desarrollo de la humanidad.¹⁶²

En el área jurisprudencial, los tribunales españoles, han venido considerando el artículo 92.2 del Código Civil,¹⁶³ como norma de carácter imperativo y de obligado cumplimiento, no recogiendo las diferentes sentencias en que consiste ese interés superior.¹⁶⁴

El Tribunal Constitucional también se ha pronunciado en varias ocasiones respecto del interés superior del menor en procedimientos de oposición a la declaración de desamparo, de acogimiento o de adopción, por ejemplo en las sentencias 114/1997; 124/2002; 142/1990; 298/1993; 187/1996 entre otras, recordando que en este tipo de procedimientos se encuentran en juego derechos e intereses de gran importancia además de los propios intereses del menor como por ejemplo los de los padres y los de otras personas implicadas en el proceso¹⁶⁵ como recuerda en el fundamento jurídico nº 6 de la sentencia 114/1997¹⁶⁶.

¹⁶² QUINZO, O., & DAVID, J., "La adopción internacional y su incidencia frente al interés superior del niño, en la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, en el año 2015", (*Tesis previa obtención título de abogado*), Universidad Nacional de Chimborazo, (Ecuador), 2016.

¹⁶³ Art. 92.2 Código Civil: El Juez, cuando deba adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y la educación de los hijos menores, velará por el cumplimiento de su derecho a ser oídos.

¹⁶⁴ BALLESTÉ, I. R., "El interés superior del niño: concepto y delimitación del término". *Education siglo xxi*, 30 (2), 2012, pp. 89-108.

¹⁶⁵ MALLOL, V. C., *Marco constitucional de la protección de menores*. La Ley. 2008.

¹⁶⁶ SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL nº 114/1997, de 16 de junio, fundamento jurídico nº 6: Ahora bien, aunque en el proceso seguido respecto al menor D. no se haya producido una situación material de indefensión, atendidas las circunstancias en que se desarrollaron los procedimientos de acogimiento y de adopción ante el Juzgado de Familia, no debemos olvidar que en este tipo de procesos civiles se encuentran en juego derechos e intereses legítimos de extraordinaria importancia, como ha destacado este Tribunal en las SSTC 143/1990 y 298/1993. Tanto los del menor, como los de sus padres biológicos y los de las restantes personas implicadas en la situación, son intereses y derechos de la mayor importancia en el orden personal y familiar, que obligan a rodear de las mayores garantías los actos judiciales que les atañen.

No resulta ocioso recordar que los riesgos de que la actuación de los poderes públicos, en situaciones percibidas como de desamparo de menores, pueda producir la indefensión de alguna de las personas concernidas, son riesgos previstos por el legislador. En la Ley del Menor, aprobada por Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero, se han reforzado algunas de las garantías que protegen a los afectados por las resoluciones públicas en esta materia. Dadas las consecuencias decisivas que acarrea la declaración de que un menor se encuentra desamparado, es especialmente significativo que ahora la entidad pública está legalmente obligada no solamente a notificar la resolución correspondiente a los padres del menor, en un

Hasta principios de 2016, las actuaciones del Tribunal Constitucional en materia de interés superior del menor habían sido poco clarificadoras, sentenciando que debía ser la jurisdicción ordinaria la encargada de vislumbrar el interés superior del menor, limitándose el alto tribunal a comprobar si en las resoluciones judiciales se apreció y se tuvo en cuenta ese interés superior.¹⁶⁷

Sin embargo recientemente la sala segunda del Tribunal Constitucional, en sentencia de 1 de febrero de 2016 en autos de sustracción internacional de menores 1/2013, ha sentenciado por primera vez que el interés superior del menor está por encima de la lucha de la custodia.¹⁶⁸

Se trata por consiguiente de una sentencia pionera en materia de protección del menor, dado que no existía doctrina sobre el particular, y que en su fundamento jurídico

plazo de cuarenta y ocho horas; también debe informarles “de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que dieron lugar a la intervención de la Administración y de los posibles efectos de la decisión adoptada” (nuevo art. 172.1, primer párrafo, del Código Civil).

El cumplimiento de este deber cualificado de notificación y de información, que deberá ser supervisado cuidadosamente por los Tribunales cuando la Administración proponga cualquier medida judicial de acogimiento o de adopción, o los interesados se opongan a sus resoluciones, disipa el riesgo de falta de conocimiento de los hechos determinantes para la defensa. En el caso presente, por lo demás, la demanda de amparo no pone reparo alguno a la resolución de desamparo acordada en su día por el Instituto Navarro de Bienestar Social, cuyo traslado a la interesada fue acordado en cumplimiento de la legislación administrativa común, antes de la reforma legal de que se acaba de hacer mención.

¹⁶⁷ Puede comprobarse en su Auto de fecha 21/2001 de 1 de febrero de 2001, al resolver el Recurso de amparo nº 5258/2000 formulado por la Junta de Castilla y León contra el auto de la Audiencia Provincial de Salamanca, por el que se desestimaba el recurso de apelación interpuesto contra el juzgado de 1ª Instancia nº 6 de la misma ciudad, recaídos en autos de jurisdicción voluntaria 262/99, sobre acogimiento familiar pre adoptivo, por presunta la lesión del derecho a la vida y a la integridad física y moral del menor sujeto al expediente: “la determinación del cuál sea ese interés superior del menor en el caso concreto es un asunto ajeno a la jurisdicción de amparo, por corresponder su determinación a los órganos judiciales y no al Tribunal Constitucional, que únicamente podrá comprobar si en la motivación de las resoluciones judiciales se tuvo en cuenta fundamentalmente ese interés”.

¹⁶⁸ Sala Segunda. Sentencia 16/2016, de 1 de febrero de 2016. Recurso de amparo 2937-2015. Promovido por doña D.V.D., en relación con las resoluciones de la Audiencia Provincial de Madrid y de un Juzgado de Violencia contra la Mujer dictadas en autos de sustracción internacional de menores. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): resoluciones judiciales que acuerdan la restitución de una menor con su padre, residente en Suiza, carentes de ponderación de la situación actual de la menor en la determinación de su interés superior.

número diez indica que no puede menoscabarse el interés superior de la menor impidiendo valorar su situación actual de integración en el nuevo medio.¹⁶⁹

Con el análisis de la sentencia se colige, que el Constitucional se pronuncia por primera vez sobre un asunto relativo al interés superior del menor, y que este derecho prima sobre la lucha por la custodia entre los padres de la menor, no entrando el tribunal a valorar que el padre de nacionalidad suiza estaba imputado por un delito de violencia de género contra la madre recurrente, y que la madre a su vez lo era por sustracción internacional de menores.

El Tribunal anula la sentencia por considerar que la integración actual de la menor está por encima de cualquier reclamación de los padres, dado que desde el momento de la agresión del padre a la madre y sustracción de la niña por la madre, han pasado más de tres años, el Tribunal no entra en valorar estos hechos, solo valora la integración de la menor: *“En este prolongado periodo de tiempo, y sin olvidar la corta edad con que cuenta la menor (seis años en la actualidad), resulta patente que ha podido producirse una plena integración de la niña en su nuevo medio, lo que es necesario valorar a fin de hacer efectivo el principio de superior interés de la menor”.*

El tribunal una vez aceptado el recurso planteado por la demandante, suspendió de forma cautelar a los 7 días la entrega de la menor a su padre, el cual denunció la sustracción internacional de la menor en noviembre de 2013 aunque existía una orden de entrega de la menor, por parte de la Audiencia Provincial de Madrid.

La argumentación de la sentencia, está basada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, considerando que las decisiones que adopten las

¹⁶⁹ Fundamento jurídico número 10, Sentencia 16/2016, de 1 de febrero de 2016 de la Sala Segunda del tribunal Constitucional: Hemos de reparar en que en el caso examinado, circunstancialmente excepcional, la dilación del procedimiento judicial no se ha debido ni a la tardanza en su iniciación ni al comportamiento del promotor del incidente sino a diversas vicisitudes procesales entre las que destaca la declinatoria por falta de competencia objetiva, al existir denuncias de violencia de género. En todo caso, este Tribunal, con la decisión que ahora adopta, se limita a constatar que la lamentable dilación del procedimiento tendente a la restitución, en las circunstancias excepcionales que presenta el caso enjuiciado, cualesquiera que fuesen las causas y los responsables de dicha demora, no puede menoscabar el interés superior de la menor impidiendo valorar su situación actual de integración en el nuevo medio. Resulta obligada, por tanto, que esta valoración sea decisiva.

instituciones públicas y los tribunales deben regirse por la “consideración primordial” del interés superior del niño, dado que la Audiencia Provincial de Madrid no tuvo en cuenta que desde que el padre reclamó por vía judicial la restitución de su hija a Suiza y tiempo añadido desde que se dictó la sentencia habían pasado más de veinte meses, cuando el artículo 11 del Convenio de la Haya de 25/10/1980, sobre Aspecto Civiles de la Sustracción Internacional de menores establece que debe resolverse en el plazo de seis semanas.¹⁷⁰

El Tribunal Constitucional admite el recurso según detalla en la sentencia, *“porque plantea un problema que afecta a una faceta de un derecho fundamental sobre el que no hay doctrina de este Tribunal”*.

Por tanto, el interés superior del menor debe asimilarse como un principio garantista fundamental, de forma que cualquier decisión que afecte a un menor, a un grupo de menores, o a los menores en general, pueda ser ponderada de modo que garantice primordialmente el bienestar de estos y por ende sus derechos y necesidades su aplicación debe comenzar en el entorno familiar y social del menor, y extenderse a los ámbitos legislativos, judiciales, y administrativos del estado, así como a cualquier otra institución de carácter social, pública o privada que tenga competencia o relación con la educación o tratamiento del menor.

Debido a su carácter hermenéutico¹⁷¹ debe servir para la resolución de los conflictos entre leyes y derechos que puedan afectar al menor frente a otros actores, incluso en

¹⁷⁰ Art. 11 del Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores: Las autoridades judiciales o administrativas de los Estados contratantes actuarán con urgencia en los procedimientos para la restitución de los menores.

Si la autoridad judicial o administrativa competente no hubiera llegado a una decisión en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de iniciación de los procedimientos, el solicitante o la Autoridad Central del Estado requerido, por iniciativa propia o a instancia de la Autoridad Central del Estado requirente tendrá derecho a pedir una declaración sobre las razones de la demora.

Si la Autoridad Central del Estado requerido recibiera una respuesta, dicha Autoridad la transmitirá a la Autoridad Central del Estado requirente o, en su caso, al solicitante.

¹⁷¹ ALVA, M. I. S., "La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano," *Vox Juris*, 25.1, 2015, pp. 81-90.

caso de confluencia o controversia de las propias normas y derechos recogidos en la Convención.

Como se comprueba, este principio reúne una triple función: es una garantía para el menor, dado que cualquier decisión que le afecte tiene que considerar primero sus derechos; una norma orientadora, que obliga a las autoridades, jueces, legisladores, y a todas las instituciones públicas o privadas; y una norma de interpretación y de resolución de conflictos.¹⁷²

Para llevar a cabo estas garantías, es necesario que todas las instituciones internacionales, nacionales, regionales y locales, así como las instituciones no gubernamentales (ONGs) que tengan competencias en la aplicación y desarrollo de legislaciones que puedan afectar a los derechos del menor, estén vinculadas uniendo sus recursos y capacidades, siendo esta vinculación la que realmente determinará una política con enfoque de derechos que realmente pueda ser ejecutable.¹⁷³

El quid de la cuestión, radica en ponderar adecuadamente los intereses legítimos de los adultos frente a los intereses legítimos del menor, y en caso de intereses enfrentados, hacer prevalecer los derechos legítimos de los menores, dado que son más vulnerables.

3.2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTICULO 2º DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996

Los derechos y garantías procesales que asisten al menor en atención a su interés superior deben instituirse en función de cada caso concreto, pero no obstante el legislador dado que han pasado más de 20 años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, establece en la nueva redacción del artículo 2º (reformado por la Ley Orgánica 8/2015), una serie de criterios para garantizar su interés superior en cualquier instancia en el que este participe, de forma

¹⁷² GÓMEZ DE LA TORRE VARGAS, M., “El interés superior del niño”, *Gaceta Jurídica*, N° 328, 2000, pp. 23-26.

¹⁷³ CUNILL GRAU, N., “Las políticas con enfoques de derechos y su incidencia en la institucionalidad pública”. *Revista del CLAD Reforma y Democracia* No. 46, Caracas 2010.

que se deberán tener presentes y utilizar como base los siguientes derechos reflejados en la Constitución y otras normas estatales e internacionales:

1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor.

2. A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto:

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.

c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en

cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia.

d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

3. Estos criterios se ponderaran teniendo en cuenta los siguientes elementos generales:

a) La edad y madurez del menor.

b) La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad, ya sea por la carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, su discapacidad, su orientación e identidad sexual, su condición de refugiado, solicitante de asilo o protección subsidiaria, su pertenencia a una minoría étnica, o cualquier otra característica o circunstancia relevante.

c) El irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo.

d) La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.

e) La preparación del transito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales.

f) Aquellos otros elementos de ponderación que, en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los menores.

Los anteriores elementos debelan ser valorados conjuntamente, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, de forma que la medida que se adopte en el interés superior del menor no restrinja o limite más derechos que los que ampara.

4. En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior del menor deberán priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes.

En caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Las decisiones y medidas adoptadas en interés superior del menor deberán valorar en todo caso los derechos fundamentales de otras personas que pudieran verse afectados.

5. Toda medida en el interés superior del menor deberá ser adoptada respetando las debidas garantías del proceso y, en particular:

a) Los derechos del menor a ser informado, oído y escuchado, y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.

b) La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos. En caso necesario, estos profesionales han de contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los niños con discapacidad. En las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se contará con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados.

c) La participación de progenitores, tutores o representantes legales del menor o de un defensor judicial si hubiera conflicto o discrepancia con ellos y del Ministerio Fiscal en el proceso en defensa de sus intereses.

d) La adopción de una decisión que incluya en su motivación los criterios utilizados, los elementos aplicados al ponderar los criterios entre sí y con otros intereses presentes y futuros, y las garantías procesales respetadas.

e) La existencia de recursos que permitan revisar la decisión adoptada que no haya considerado el interés superior del menor como primordial o en el caso en que el propio desarrollo del menor o cambios significativos en las circunstancias que motivaron dicha decisión hagan necesario revisarla. Los menores gozaran del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos legalmente previstos.

Como se observa en esta nueva redacción del artículo 2º, el legislador matiza y garantiza, el derecho a la vida¹⁷⁴, a las necesidades básicas, materiales, físicas, educacionales, emotivas y afectivas, a sus propios sentimientos y opiniones, el nivel de participación, y deseo del menor en cada asunto que le afecte, derecho a permanecer en a su familia de origen, manteniendo sus relaciones familiares siempre que sea posible y positivo para el menor¹⁷⁵.

En los casos de medidas de acogimiento se priorizará el acogimiento familiar frente al acogimiento residencial.

Una vez sea separado de su familia de origen, se tendrán en cuenta las posibilidades de su retorno, valorando las contingencias existentes, para lo cual se valorará si han desaparecido las causas que motivaron la medida protectora, y primando las necesidades e intereses del menor, sobre las familiares.

También tienen derecho a su propia identidad, cultura, creencias, y religión, así como cualquier otra convicción, orientaciones sexuales o idioma del menor¹⁷⁶, así como a la no discriminación¹⁷⁷ por estas o cualquier otra condición en lo que se incluye las discapacidades, garantizando el desarrollo pleno y armonioso de su personalidad¹⁷⁸.

El menor tiene derecho a participar en el proceso, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes garantías: debe ser informado convenientemente, oído y escuchado¹⁷⁹, deben participar y ser informados sus progenitores, tutores, guardadores o sus representantes, un defensor judicial, y el Ministerio Fiscal, además en todo proceso en que participe un menor deben intervenir los profesionales fijados por la Ley, es decir profesionales cualificados y expertos en materia de menores.

Cuando se adopte una decisión en el proceso, esta debe incluir en su exposición de motivos, los criterios que se han seguido, así como los elementos aplicados si se han

¹⁷⁴ Artículo 15 de la Constitución

¹⁷⁵ Artículo 90. 94 y 160 del Código Civil.

¹⁷⁶ Artículo 16.1 de la Constitución

¹⁷⁷ Artículo 14 de la Constitución

¹⁷⁸ Artículo 10.1 de la Constitución

¹⁷⁹ Artículo 92.2, 92.6, 154.3, 156.2, 158.1.6 y 159 del Código Civil

ponderado criterios entre sí, motivando todos los intereses que afectan al menor (presentes y futuros), así como, las garantías procesales que se han seguido.

Del mismo modo, en la resolución se expondrá la posibilidad o no de recursos, por si la decisión es susceptible de ser recurrida, si esta no ha considerado el interés superior del menor primordialmente, o en caso de que el propio desarrollo del menor u otros cambios significativos en las circunstancias hagan necesario su revisión.

Los menores gozarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos que esté previsto legalmente.

Ante una sentencia se deberán ponderar los principios de necesidad y la proporcionalidad, así como la edad del menor y su madurez, si se encuentra en tránsito para la edad adulta.

Si durante el proceso se vislumbran intereses legítimos y/o derechos fundamentales de otras personas intervinientes, que choquen o concurran con el interés superior del menor, se deberán adoptar las oportunas medidas para que este interés sea respetado; si ante tal confluencia no se pueden garantizar los intereses superiores del menor, primará el interés superior de este sobre cualquier otro interés, aunque sea también legítimo.

Como se observa la Ley Orgánica 8/2015 de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia ha cubierto por fin un vacío normativo, aportando una lista con los criterios que deben evaluarse en la interpretación y determinación del interés superior del menor, aunque en opinión de Martínez Calvo¹⁸⁰, los criterios que establece resultan demasiado generales, considerando que se debería introducir en el Código Civil unos criterios más específicos en algunos supuestos concretos como en la atribución del régimen de guarda y custodia o en el estableciendo de medidas de protección.

3.3. EL DERECHO DEL MENOR A SER OIDO Y ESCUCHADO

Aunque la Constitución de 1978 y otras normas internacionales, ya asignaban al niño los mismos derechos que a los mayores, los cambios introducidos por la Convención de

¹⁸⁰ MARTÍNEZ CALVO, J., “La determinación del interés superior del menor tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 8/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia”. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 3 ter, 2015, pp. 198-206.

los Derechos del Niño de 1989¹⁸¹, fueron determinantes para que los Estados unificasen criterios para que menor no solo fuese contemplado como objeto de protección, sino que además asumiera un papel ya merecido como sujeto de derechos.

Entre los derechos que contempla la Convención, se encuentran dos de ellos que vienen a reconocerse como principios, fortaleciendo aún más los derechos del menor, como son el interés superior del menor (tratado en párrafos anteriores) y el derecho a ser oído y escuchado¹⁸².

El menor según lo estipulado en el artículo noveno de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor¹⁸³, tiene derecho a ser oído y escuchado en

¹⁸¹ La Convención de los Derechos del Niño es una norma reconocida internacionalmente, siendo de obligado cumplimiento para los Estados que la han suscrito.

¹⁸² Artículo 3.1 y artículo 12-1 respectivamente de la Convención de los Derechos del Niño de 1989.

¹⁸³ El menor tiene derecho a ser oído y escuchado sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo, judicial o de mediación en que esté afectado y que conduzca a una decisión que incida en su esfera personal, familiar o social, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Para ello, el menor deberá recibir la información que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias.

En los procedimientos judiciales o administrativos, las comparecencias o audiencias del menor tendrán carácter preferente, y se realizarán de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, con la asistencia, si fuera necesario, de profesionales cualificados o expertos, cuidando preservar su intimidad y utilizando un lenguaje que sea comprensible para él, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias informándole tanto de lo que se le pregunta como de las consecuencias de su opinión, con pleno respeto a todas las garantías del procedimiento.

2. Se garantizará que el menor, cuando tenga suficiente madurez, pueda ejercitar este derecho por sí mismo o a través de la persona que designe para que le represente. La madurez habrá de valorarse por personal especializado, teniendo en cuenta tanto el desarrollo evolutivo del menor como su capacidad para comprender y evaluar el asunto concreto a tratar en cada caso. Se considera, en todo caso, que tiene suficiente madurez cuando tenga doce años cumplidos.

Para garantizar que el menor pueda ejercitar este derecho por sí mismo será asistido, en su caso, por interpretes. El menor podrá expresar su opinión verbalmente o a través de formas no verbales de comunicación.

No obstante, cuando ello no sea posible o no convenga al interés del menor se podrá conocer la opinión del menor por medio de sus representantes legales, siempre que no tengan intereses contrapuestos a los suyos, o a través de otras personas que, por su profesión o relación de especial confianza con él, puedan transmitirla objetivamente.

3. Siempre que en vía administrativa o judicial se deniegue la comparecencia o audiencia de los menores directamente o por medio de persona que le represente, la resolución será motivada en el interés superior del menor y comunicada al Ministerio Fiscal, al menor y, en su caso, a su representante, indicando

cualquier procedimiento judicial o administrativo en que esté afectado que conduzca a una decisión que incida en a su esfera personal, familiar, o social, y/o a formular la preceptiva denuncia por hechos que le afecten, pudiendo comparecer en ambos supuestos de por sí, cuando tenga suficiente juicio o madurez, o través de la persona que designe para que le represente.

Eso si, estas opiniones, necesidades e inquietudes, de consideración primordial¹⁸⁴, solo se tendrán en cuenta por la autoridad que deba decidir en el proceso específico, siempre que sean en pro de su interés superior.

Por su parte el artículo 154 del Código Civil¹⁸⁵, contempla en su apartado segundo que los padres o tutores como encargados de la patria potestad en beneficio de los hijos menores no emancipados, tienen la obligación de escuchar a sus hijos teniendo en

explícitamente los recursos existentes contra tal decisión. En las resoluciones sobre el fondo habrá de hacerse constar, en su caso, el resultado de la audiencia al menor, así como su valoración.

¹⁸⁴ Así se matiza y garantiza en el apartado sexto de la introducción de la Observación General número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial:

El Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

¹⁸⁵ Artículo 154.2 del Código Civil: Si los hijos tuvieren suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten.

cuenta sus opiniones si tuviesen suficiente madurez en los casos en que sus decisiones pudieran afectarles.

Del mismo modo el artículo 156¹⁸⁶ del Código Civil obliga a los padres a tener en cuenta las opiniones del menor cuando existan problemas o desacuerdos en el ejercicio conjunto de la patria potestad.

Los casos de adopción están recogidos en el artículo 177¹⁸⁷ del Código Civil, de forma que el adoptando mayor de doce años, o el menor de 12 años si tuviese suficiente madurez o juicio suficiente, debe tener un trámite de audiencia, es decir debe ser oído y escuchado.

El artículo 770.4 del Ley de Enjuiciamiento Civil prescribe que en los procedimientos contenciosos en que esté incurso el menor si fuese necesario de oficio o petición del fiscal, algunas de las partes o componentes de los equipos técnicos judiciales o del propio menor, se oirá a los hijos menores o mayores de 12 años que tuviesen suficiente juicio antes de la resolución del asunto que pudiese afectarle.

También el Código Civil en su artículo 92.2 estipula que el juez antes de adoptar medidas sobre la custodia, cuidado, o educación de los hijos menores, debe velar por el derecho que estos tienen a ser oídos y escuchados¹⁸⁸.

Por su parte el Tribunal Supremo establece como criterio legal de obligado cumplimiento cuando se trata de atribuir la guardia y custodia de los hijos, el derecho de audiencia de los menores.

¹⁸⁶ Artículo 156 del Código Civil: En caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podrán acudir al Juez, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente juicio y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá sin ulterior recurso la facultad de decidir al padre o a la madre. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirle total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije, que no podrá nunca exceder de dos años.

¹⁸⁷ Artículo 177 del Código Civil: Habrán de consentir la adopción, en presencia del Juez, el adoptante o adoptantes y el adoptando mayor de doce años.

¹⁸⁸ El órgano judicial está obligado a oír y escuchar al menor en casos de nulidad, separación o divorcio. No contemplándose en los casos previstos de separaciones mutuo acuerdo del artículo 90 del Código Civil.

La sentencia del Tribunal Constitucional 152/2005¹⁸⁹, de audiencia de menores con suficiente juicio afecta a un menor que con nueve años cuando se estaba resolviendo un recurso de apelación.

A juicio del Constitucional el menor ya gozaba de suficiente juicio y madurez para ser explorado por la Audiencia Provincial, dado su derecho a ser oído y escuchado recogido en el artículo 9 de la LOPJM, y no se llevo a cabo, vulnerándose por tanto el artículo 24.1 de la Constitución, en tanto en cuanto no se aplicó o no se hizo efectiva la Tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos legítimos.

Por otro lado, el artículo 26 de la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito de 27 de abril, vienen a reforzar las medidas anteriores con respecto a presencia de los menores en el juicio oral en determinados supuestos donde intervengan los menores víctimas.¹⁹⁰

¹⁸⁹ Sentencia 152/2005, de 2 de junio, Fundamento jurídico nº 3: Nos encontramos en un caso que afecta a la esfera personal y familiar de un menor, que, con nueve años de edad, en el momento de resolverse el recurso de apelación, gozaba ya del juicio suficiente para ser explorado por la Audiencia Provincial, con el fin de hacer efectivo el derecho a ser oído que el art. 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, reconoce a los menores en cualquier procedimiento judicial en el que estén directamente implicados y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social (derecho reconocido, además, por el art. 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989, ratificada por Instrumento de 30 de noviembre de 1990, expresamente citada en el art. 3 de la citada Ley Orgánica de protección jurídica del menor). La Sala de la Audiencia Provincial de Sevilla debió otorgar un trámite específico de audiencia al menor antes de resolver el recurso de apelación interpuesto, por lo que, por este motivo, debe apreciarse ya la vulneración del art. 24.1 CE.

¹⁹⁰ Artículo 26 de la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, Medidas de protección para menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección:

1. En el caso de las víctimas menores de edad y en el de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, además de las medidas previstas en el artículo anterior se adoptarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las medidas que resulten necesarias para evitar o limitar, en la medida de lo posible, que el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una nueva fuente de perjuicios para la víctima del delito. En particular, serán aplicables las siguientes:

a) Las declaraciones recibidas durante la fase de investigación serán grabadas por medios audiovisuales y podrán ser reproducidas en el juicio en los casos y condiciones determinadas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

b) La declaración podrá recibirse por medio de expertos.

2. El Fiscal recabará del Juez o Tribunal la designación de un defensor judicial de la víctima, para que la represente en la investigación y en el proceso penal, en los siguientes casos:

Si se analiza el preámbulo de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se comprueba que en el se acentúa en gran medida la modificación introducida por el artículo noveno, en tanto en cuanto se sustituye el término juicio por el de madurez, esto es, en la propia Ley Orgánica y en la ordinaria de modificación del sistema de protección de la infancia y a la adolescencia, por ser un término más ajustado al lenguaje jurídico y forense que en su momento incorporó la Ley 54 2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional, hecho en la Haya el 28 de mayo de 1993, y en otros convenios internacionales¹⁹¹.

a) Cuando valore que los representantes legales de la víctima menor de edad o con capacidad judicialmente modificada tienen con ella un conflicto de intereses, derivado o no del hecho investigado, que no permite confiar en una gestión adecuada de sus intereses en la investigación o en el proceso penal.

b) Cuando el conflicto de intereses a que se refiere la letra a) de este apartado exista con uno de los progenitores y el otro no se encuentre en condiciones de ejercer adecuadamente sus funciones de representación y asistencia de la víctima menor o con capacidad judicialmente modificada.

c) Cuando la víctima menor de edad o con capacidad judicialmente modificada no esté acompañada o se encuentre separada de quienes ejerzan la patria potestad o cargos tutelares.

3. Cuando existan dudas sobre la edad de la víctima y no pueda ser determinada con certeza, se presumirá que se trata de una persona menor de edad, a los efectos de lo dispuesto en esta Ley.

¹⁹¹ Mediante la modificación del artículo 9, se desarrolla, de forma más detallada, el derecho fundamental del menor a ser oído y escuchado de acuerdo con lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, firmado por España el 12 de marzo de 2009 y cuyo instrumento de ratificación fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 2010; y con los criterios recogidos en la Observación número 12, de 12 de junio de 2009, del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a ser escuchado. Se sustituye el término juicio por el de madurez, tanto en la presente Ley Orgánica como en la ley ordinaria de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, por ser un término más ajustado al lenguaje jurídico y forense que ya se incorporó en su momento en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, y que es generalmente utilizado en los diversos convenios internacionales en la materia, tales como el Convenio de Naciones Unidas de Derechos del Niño, el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, o el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 2011, entre otros. Se establece expresamente que no puede existir ningún tipo de discriminación en el ejercicio de este derecho por razón de su discapacidad, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo, judicial o de mediación en que esté directamente implicado, en línea con la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006. Además, se detallan las especiales necesidades que el menor tiene para poder ejercer adecuadamente este derecho y los correspondientes medios para satisfacerlas. Se toma, además, en cuenta en esta regulación la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (casos SN contra Suecia de 2 de julio de 2002, Magnusson contra Suecia de 16 de diciembre de 2003 y Bellerín contra España de 4 de noviembre de 2003) y del Tribunal Supremo (sentencia núm. 96/2009, de 10 de marzo).

En la Legislación Autonómica Andaluza, el derecho del menor a ser oído se reconoce en el artículo 14 de la Ley 1/1998 de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor:

Artículo 14. Derecho a ser oído.

1. Las Administraciones públicas de Andalucía garantizarán que el menor que se vea incurso en un procedimiento administrativo que pueda afectar a su esfera personal, familiar o social sea oído en el mismo en la forma legalmente establecida, sin perjuicio de recabarse su consentimiento si fuere necesario.

2. Igualmente, las Administraciones públicas andaluzas promoverán que el derecho de los menores a ser oídos se haga efectivo en el ámbito familiar y en los procedimientos judiciales. En cualquier caso las Administraciones públicas de Andalucía velarán para que, en la aplicación de este derecho, se cumplan las condiciones de discreción, intimidad, seguridad y ausencia de presión.

La legislación andaluza, reconoce además en el artículo 52¹⁹² de la misma norma que debe hacerse un seguimiento continuado de las medidas acordadas judicialmente cuando estas se estén ejecutando, debiéndose mantener una adecuada comunicación con la autoridad judicial, e informando de forma periódica al fiscal, de modo que como garante legal del menor actúe en caso necesario por si conviniese una revisión de las medidas o situación que afectan al menor, escuchando si procede nuevamente al menor en atención a este derecho y al interés superior del mismo.

Este principio rector no solo le garantiza que se le oiga, sino que además “que se le escuche”, es decir, que como sujeto de derechos hay que tener en cuenta sus opiniones y necesidades, siempre que tenga suficiente madurez para ello.

¹⁹² Artículo 52, Ley 1/1998 de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor. Seguimiento:

1. La Administración de la Junta de Andalucía llevará un seguimiento continuado de la ejecución de las medidas acordadas judicialmente, cualquiera que sea el centro, institución o persona que la desarrolle.

2. Asimismo, mantendrá una adecuada comunicación con la Autoridad Judicial que dispuso la medida, y le facilitará con la periodicidad que asta establezca la información que se obtenga en este seguimiento.

Dicha información será proporcionada igualmente al Ministerio Fiscal, al representante legal del menor y al mismo menor cuando lo soliciten, y, en último caso, siempre que convenga al interés del menor y a su derecho a ser oído.

De todo lo anterior se colige que el menor tiene derecho a ser oído y escuchado, es decir, que tiene derecho a que se le escuche y tengan en cuenta sus opiniones, pero el niño si lo desea puede no ejercer este derecho, dado que es una opción que se le presenta.

Por tanto para que el menor pueda ejercer su superior derecho a ser oído y escuchado se le debe garantizar una información veraz para que el pueda tomar de por sí sus propias decisiones en cualquier asunto que pueda afectarle.

Además el sabrá si le conviene expresarse o no en función de la confianza información y asesoramiento que se le suministre, para salvaguardar y favorecer su interés superior en los asuntos que sean de su interés.

CAPITULO IV

PROTECCIÓN DEL MENOR EN SITUACIÓN DE RIESGO

No fue hasta finales del siglo XX, cuando se empezó a considerar en España la defensa jurídica de los menores,¹⁹³ produciéndose un sustancial avance en materia de protección de la infancia con la entrada en vigor de la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, que como novedad reconocía la primacía del interés superior del menor,¹⁹⁴ que culminó con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, que marca por primera vez unos principios generales de actuación cuando se producen situaciones de desprotección de menores, dotando al menor de plena titularidad de derechos desde su nacimiento, y reconociéndole además capacidad progresiva para ejercerlos.

Puede considerarse que estas dos leyes tan importantes y determinantes para la garantía de los derechos del menor fueron el principio del fin, o el fin del principio, para que los menores comenzasen dejar de ser “las víctimas invisibles” del sistema.

Durante el siglo pasado, se produjeron tres etapas diferenciadas en las políticas de

¹⁹³ Visto desde una perspectiva moderna y actual, durante el siglo XX se tenía una consideración jurídica inadecuada de la protección de los menores, dado que estos estaban protegidos fundamentalmente por motivaciones o gestos filantrópicos, altruistas, religiosos, o humanitarios, encontrándose privados de la gran mayoría de los derechos, los cuales se adquirían paulatinamente con su propia madurez, gozando plenamente de ellos con la llegada a su mayoría de edad.

Después de la Segunda Guerra Mundial, con la Declaración de los Derechos del Niño (1959); Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989); Convenio de la Haya (1993), relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional, y otras disposiciones internacionales, se inició un proceso que duró más de medio siglo que logró cambiar ese paradigma predominante.

¹⁹⁴ El Interés Superior de Menor, ya se encontraba recogido en los principios 2º y 7º de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959:

Principio 2º: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 7º: ...El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres.

protección social de la infancia:¹⁹⁵

- Etapa Asistencial-Benéfica, que duró hasta finales de los años setenta, donde primaba la atención individual e institucional frente a la intervención en los contextos social y familiar.
- Nuevo sistema de protección a la infancia que se produce en los años ochenta, con motivo de la Convención de los Derechos del Niño, con cambios en los valores, sistemas normativos y equipamientos, que se inicia con la entrada en vigor de la Ley 21/1987, produciéndose la descentralización de los Servicios Sociales y por ende un mayor interés por la investigación sobre la infancia, maltrato infantil etc.
- Desarrollo de mecanismos de coordinación entre instituciones y profesionales, que se produce en los años noventa, haciendo posible la detección preventiva de los riesgos que puede sufrir la infancia, así como una mayor prevención.

En la actualidad las diferentes leyes y normas recogidas en el Ordenamiento Jurídico Español establecen unos principios rectores básicos y garantistas en materia de protección de la infancia, a saber:

- Principio del interés superior del menor, valorando siempre cada caso en concreto¹⁹⁶
- Principio de corresponsabilidad de la familia y de los poderes públicos en la protección de menores.¹⁹⁷
- Principio de integración familiar y social,¹⁹⁸ que permite la adopción como medida protectora, junto con el acogimiento familiar o el acogimiento residencial.

¹⁹⁵ CAMPOS, G., OCHAÍTA, E., & ESPINOSA, M. Á., “El acogimiento residencial como contexto de desarrollo desde la perspectiva de sus profesionales”, *Educación y diversidad*, 2011, (revista electrónica).

¹⁹⁶ Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 y arts. 2 y 11.2 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

¹⁹⁷ Arts. 4, 5, 18.2 y 27.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; arts. 39.1, 2. y 3. Constitución; art. 12.2 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

¹⁹⁸ Art. 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y art. 11.2.c Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

- Principio de intervención subsidiaria de la Administración.¹⁹⁹
- Principio de proporcionalidad de la intervención administrativa²⁰⁰.
- Principio de mantener al menor en su familia de origen, salvo que sea contrario al interés superior del mismo²⁰¹.
- Principio de protección contra “toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso”²⁰².
- Principio de presunción de la minoría de edad dentro del principio de protección²⁰³.
- Derecho de audiencia del menor. El niño tiene derecho a ser oído y escuchado, en los procesos en que participe o se vea incurso, debiéndose tener en cuenta sus opiniones.²⁰⁴

El crecimiento del menor conlleva un proceso de desarrollo madurativo en el que este es el principal protagonista, por tanto el propio menor según establece la ley, debe buscar su propia satisfacción de necesidades, amén de que sus progenitores tutores o guardadores les proporcionen el medio adecuado de crecimiento y desarrollo, en el que tengan cubiertas el resto de necesidades básicas, y no se perjudiquen sus derechos.

Un menor se encuentra protegido, cuando crece y evoluciona en un medio que le proporciona su adecuado desarrollo personal y social, le provee de sus necesidades

¹⁹⁹ Art. 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño y art. 39.3 Constitución.

²⁰⁰ Arts. 9.1 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 18.2 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, basándose en el carácter educativo de todas las medidas que se adopten (art. 11.2.f) Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor).

²⁰¹ Art. 11.2.b, Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

²⁰² Art. 11.2.i Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

²⁰³ Art. 12.4 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

²⁰⁴ Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y art. 9.1 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

básicas, y le garantiza los derechos de que es titular; por el contrario, se considera que está desprotegido, cuando está expuesto a situaciones en que no se encuentran cubiertas sus necesidades básicas, que puede desembocar en un daño físico o emocional, o en alteraciones en su desarrollo.

Los padres como titulares de la patria potestad, son los primeros garantes del desarrollo personal óptimo del menor, y subsidiariamente las Administraciones Públicas, que velarán por que estos cumplan con su responsabilidad.²⁰⁵

Cuando se produce una situación de desprotección es cuando la Administración competente comienza a poner en marcha los mecanismos del sistema público de protección de menores, pero no asume la tutela ni se suspende la patria potestad que ejercen los progenitores.²⁰⁶

Dependiendo de la gravedad y el estado de desprotección, el menor puede encontrarse en situación de riesgo o en situación jurídica de desamparo.

La situación de riesgo puede tratarse dentro del ámbito familiar; sin embargo, la situación jurídica de desamparo requiere de intervención especializada por parte de la Administración, que da lugar a la separación del menor del núcleo familiar aplicando la tutela automática²⁰⁷ que será a cargo de la Entidad Pública que corresponda en el territorio, sin perjuicio de la posibilidad de que pueda ser acogido en la familia extensa.

4.1. SITUACIÓN DE RIESGO

Un menor se encuentra en situación de riesgo cuando como consecuencia de circunstancias, carencias o conflictos familiares, existe un perjuicio para su desarrollo

²⁰⁵ Art. 12.2 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y Art. 154 del Código Civil.

²⁰⁶ ALLUEVA, A. L., “Situaciones de riesgo y desamparo en la protección de menores: A Propósito de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia”. *Indret, Revista para el Análisis del derecho* 4, 2011, (revista electrónica).

²⁰⁷ BENAVENTE, M. P., “Riesgo, desamparo y acogimiento de menores, Actuación de la Administración e intereses en juego”. *En AFDUAM, Universidad Autónoma de Madrid*, nº 15, 2011 pp. 15-62.

personal, familiar, educativo o social, que aun siendo significativo como para que intervenga la Administración pública, se entiende que no reviste la suficiente gravedad como para separarlo del núcleo familiar.

La situación de riesgo de menores, se diferencia esencialmente de la situación jurídica de desamparo en que no requiere la asunción de la tutela del menor por ministerio de la ley, al menos a priori, dado que deben suceder acontecimientos de otra gravedad que den lugar al desamparo.²⁰⁸

El menor en cualquier situación en la que se encuentre, tiene derecho a recibir el apoyo y protección de la Administración, que en último caso debe garantizarle los derechos que el ordenamiento jurídico español le provee.

Las administraciones públicas tienen la misión de velar por los intereses del menor, detectando incluso de oficio las situaciones de especial vulnerabilidad que esta sufra, y la obligación de intervenir acorde a la situación de desprotección que este se encuentre.

Cuando el menor se encuentra desprotegido por sufrir una situación de riesgo, será la Comunidad Autónoma del territorio de su residencia la que se encargue de paliar esta situación, brindando la intervención necesaria y estableciendo medidas de apoyo y colaboración con la familia para que la situación cese; del mismo modo deberá realizar la oportuna intervención con el propio menor y su entorno socio familiar con el fin de modificar la situación a favor de este.

La situación de riesgo de menores, aparece por primera vez en España como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor,²⁰⁹ no definiendo ni concretando las situaciones de riesgo propiamente dicho, limitándose a recoger de forma indeterminada diversas situaciones en las que el menor

²⁰⁸ SÁNCHEZ, J. M. T., “La seguridad jurídica en el sistema de protección de menores español”. *Tesis Doctoral Universidad Pontificia Comillas*. 2008

²⁰⁹ La primera redacción del art. 17 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor recogía:

En situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor, que no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la Ley, la actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra y a promover los factores de protección del menor y su familia.

podiese estar perjudicado en su desarrollo personal o social, que no requiriesen de la tutela del mismo.

Con la reforma de la Ley 26/2015 de 28 de julio, se ofrece una redacción mejor detallada, que queda recogida en la nueva transcripción del artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección Jurídica del Menor.²¹⁰

Así mismo la reforma de la ley 26/2015, incorpora como indicadores de riesgo de menores el hecho de tener un hermano declarado en situación de riesgo o en situación jurídica de desamparo, salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente; la pobreza, o concurrencia de situaciones análogas o de carencias materiales, que en ningún caso podrán ser causa de separación del entorno familiar; y la propia discapacidad del menor.

Será la Administración Pública la encargada de asegurar la protección social de la familia, y la protección integral de los hijos, y por tanto en situaciones de riesgo del menor la encargada de adoptar las medidas e intervenciones necesarias dentro del ámbito familiar, que garanticen el interés superior del menor, y que conduzcan a minimizar la situación de riesgo existente, tratando de evitar que el menor pase a la situación jurídica de desamparo y sea separado del núcleo familiar²¹¹.

La situación de riesgo se incorpora en el Ordenamiento Jurídico español, al objeto de restringir el uso indiscriminado de la situación jurídica de desamparo, dado que esta última lleva aparejada la separación del menor del medio familiar, para asumir la tutela

²¹⁰ Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la Administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar. A tales efectos, se considerará indicador de riesgo, entre otros, el tener un hermano declarado en tal situación salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente. La concurrencia de circunstancias o carencias materiales se considerará indicador de riesgo, pero nunca podrá desembocar en la separación del entorno familiar.

²¹¹ Art. 39.2 de la Constitución de 1978.

la Administración²¹².

La situación de riesgo de menores, se encuentra regulada solamente en los diferentes apartados del art. 17 de la Ley Orgánica 1/1996, reformados por la referida Ley 26/2015, no afectando al Código Civil, como se venía haciendo.

En algunas Comunidades Autónomas, hasta la reforma de la Ley 26/2015, la declaración de riesgo se dictaba mediante resolución de riesgo social, y en otras se dictaba mediante resolución municipal.

En la actualidad para dictar la declaración de riesgo de menores, se debe iniciar un procedimiento mediante resolución administrativa motivada de la Administración Autonómica correspondiente previa audiencia de los progenitores, tutores, guardadores, o acogedores, y del menor si tuviese suficiente madurez, y en todo caso a partir de los 12 años.

Dicha resolución deberá incluir las medidas tendentes a paliar o corregir la situación de riesgo en que se encuentra el menor, y las medidas que afecten a los deberes de los progenitores, tutores o guardares, que podrá ser objeto de recurso ante los juzgados según la Ley de Enjuiciamiento Civil en el plazo de dos meses.²¹³

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor de Andalucía, establece en su artículo 22º que serán situaciones de riesgo aquellas en las que existan carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que los menores precisan para su propio desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran su separación del medio familiar.

²¹² DE PALMA DEL TESO, A., “El derecho de los menores a recibir protección: El papel de la familia y de las Administraciones Públicas. La actuación de las Administraciones Públicas en situaciones de riesgo, dificultad social y desamparo de los menores”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 2011. (revista electrónica).

²¹³ Art. 17.6 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. La situación de riesgo será declarada por la Administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable mediante una resolución administrativa motivada, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. La resolución administrativa incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La apreciación de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social individual, educativo y temporalizado, donde se recogerán los plazos de revisión y seguimiento, que trate de salvaguardar los derechos del menor, y orientado a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social en que se encuentre el menor, promoviendo medidas de protección y preservación del entorno familiar.²¹⁴

En el caso de menores de tres años el plazo de revisión del plan será de tres meses; cuando se trate de mayores de tres años la revisión será cada seis meses en cualquiera de los supuestos, el proyecto deberá recoger las actuaciones y recursos necesarios para la eliminación de las causas que dieron lugar a la medida.²¹⁵

Es la primera vez que se recogen unos plazos obligatorios de revisión en la legislación Nacional, que hasta la reforma solo se revisaban cada seis meses por el Ministerio Fiscal para la comprobación de la situación del menor.

Como se observa, la situación de riesgo para el legislador no reviste la gravedad suficiente para separar al menor del entorno familiar y social, por tanto debe realizarse la intervención en el contexto familiar y natural del menor, previniendo y eliminando dentro del ámbito familiar los factores de riesgo para tratar de evitar la situación jurídica de desamparo²¹⁶.

Es obligado hacer mención a lo estipulado en el artículo 17.9 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, que como consecuencia de lo operado por la entrada en vigor de la Ley 26/2015, incorpora como novedad la posibilidad de que la

²¹⁴ Art. 17.2 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. En situación de riesgo de cualquier índole, la intervención de la Administración pública competente deberá garantizar, en todo caso, los derechos del menor y se orientará a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social en que se encuentra, y a promover medidas para su protección y preservación del entorno familiar.

²¹⁵ Art. 12.5 “Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. Cualquier medida de protección no permanente que se adopte respecto de menores de tres años se revisará cada tres meses, y respecto de mayores de esa edad se revisará cada seis meses. En los acogimientos permanentes la revisión tendrá lugar el primer año cada seis meses y, a partir del segundo año, cada doce meses.

²¹⁶ RAVETLLAT BALLESTÉ, I., VILLAGRASA ALCAIDE, C., “La infancia en situación de riesgo”. *Revista de Trabajo Social*, 179, 2006, pp. 85-99.

Administración intervenga en la situación de riesgo prenatal del mismo modo que se actúa en las demás situaciones de riesgo contempladas, de este modo la ley trata de prevenir y evitar que el recién nacido se encuentre en situación de riesgo o desamparo²¹⁷.

4.2. SITUACIÓN JURÍDICA DE DESAMPARO

La situación jurídica de desamparo es una institución por la que el menor queda protegido en determinadas circunstancias en las que su desarrollo e integridad personal se ven afectados de forma grave por la carencia de la oportuna protección voluntaria o involuntaria que deben ejercer y garantizar las personas que lo tienen bajo su cuidado.

Legalmente se considera situación jurídica de desamparo de menores la que se produce de hecho, y como causa del incumplimiento o de un imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección que se establecen en las leyes relativas a la guarda de los menores, y como consecuencia de este incumplimiento queden privados de la adecuada asistencia moral o material, siendo necesaria la aplicación de una medida que conlleve la separación del menor de su entorno familiar.²¹⁸

En esta situación jurídica, será la Entidad Pública de la respectiva Comunidad Autónoma que tenga encomendada la protección de los menores, la que deberá adoptar las medidas adecuadas para su guarda y protección, asumiendo su tutela que comunicará

²¹⁷ Artículo 17.9 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor: La Administración pública competente para intervenir en la situación de riesgo adoptará, en colaboración con los servicios de salud correspondientes, las medidas adecuadas de prevención, intervención y seguimiento, de las situaciones de posible riesgo prenatal, a los efectos de evitar con posterioridad una eventual declaración de situación de riesgo o desamparo del recién nacido. A tales efectos, se entenderá por situación de riesgo prenatal la falta de cuidado físico de la mujer gestante o el consumo abusivo de sustancias con potencial adictivo, así como cualquier otra acción propia de la mujer o de terceros tolerada por ésta, que perjudique el normal desarrollo o pueda provocar enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales al recién nacido. Los servicios de salud y el personal sanitario deberán notificar esta situación a la Administración pública competente, así como al Ministerio Fiscal. Tras el nacimiento se mantendrá la intervención con el menor y su unidad familiar para que, si fuera necesario, se declare la situación de riesgo o desamparo del menor para su adecuada protección.

²¹⁸ ZHAN, Q., “La protección social y jurídica de menores en situación de riesgo o desamparo en la Comunidad Valenciana”. 2018. (Tesis Doctoral).

al Ministerio Fiscal, notificando en forma legal a los padres, tutores o guardadores en un plazo de cuarenta y ocho horas.²¹⁹

Para que se produzca la situación jurídica de desamparo, se deben dar a la vez los requisitos de falta de asistencia moral o material, y que estos se hayan producido como consecuencia de una falta de ejercicio inadecuado (activo u omisivo) de los deberes de protección de los padres tutores o guardadores.

Como se observa, esta definición deja cierta indeterminación al no concretar la lista de situaciones reales en las que se da la situación efectiva de desamparo, encomendando la responsabilidad de protección y resolución de estas situaciones a las Administraciones Autonómicas, por lo que se deduce serán estas las encargadas de materializarla.

La situación Jurídica del desamparo de menores se introduce en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y protección de menores.

Esta ley supuso un importante avance en el Ordenamiento Jurídico español dado que aclaró diversas lagunas en materia de protección, introduciendo además las medidas de acogimiento en el Código Civil, que estaban reguladas por diversas normas con carácter administrativo, unificando prácticas para enriquecer los vínculos entre el menor acogido y las personas acogedoras; introduce cambios sustanciales en el sistema de protección; implanta la situación de riesgo y la declaración de desamparo, que se establecerá mediante resolución administrativa de la entidad pública correspondiente de la Comunidad Autónoma, sin que sea necesaria resolución judicial.

Hasta la promulgación de la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, no existía a nivel nacional un listado

²¹⁹ Art. 172 del Código Civil Cuando la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del Juez que acordó la tutela ordinaria.

específico de las situaciones en que un menor se encuentra en situación jurídica de desamparo, recogiendo hasta entonces como concepto o norma jurídica indeterminada en el artículo 172 del Código Civil, que venía a dar una idea general de cómo se deben cuidar a los menores para que se desarrollen adecuadamente.²²⁰

La ley 26/2015 entre otras medidas, establece una regulación a nivel nacional más completa y clarificadora de las situación de riesgo y de la situación jurídica de desamparo, guarda provisional en casos de atención inmediata, riesgo prenatal, atención sanitaria necesaria para menores no consentida, situación jurídica de desamparo de menores en países extranjeros, o en otra comunidad autónoma, medidas de acogimiento familiar en familia extensa, o ajena, derechos de los menores acogidos, acogimiento residencial, regula la atención a los jóvenes ex tutelados, establece un sistema de información sobre protección de menores estatal, etc., y modifica el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1996, estableciendo por primera vez a nivel nacional las situaciones jurídicas de desamparo que hasta el momento estaban reguladas por la legislación autonómica²²¹.

²²⁰ DE PABLO CONTRERAS, P., “Comentario al artículo 172 del Código Civil” en *Comentarios a las reformas del Código Civil*, (Coord. por BERCOVITZ, R.), Editorial Tecnos, Madrid, 1993, p. 41.

²²¹ *Artículo 18 Actuaciones en situación de desamparo:*

“1. Cuando la Entidad Pública constate que el menor se encuentra en situación de desamparo, actuará en la forma prevista en el artículo 172 y siguientes del Código Civil, asumiendo la tutela de aquél por ministerio de la ley, adoptando las oportunas medidas de protección y poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del Juez que acordó la tutela ordinaria.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 y siguientes del Código Civil, se considerará situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

La situación de pobreza de los progenitores, tutores o guardadores no podrá ser tenida en cuenta para la valoración de la situación de desamparo. Asimismo, en ningún caso se separará a un menor de sus progenitores en razón de una discapacidad del menor, de ambos progenitores o de uno de ellos.

Se considerará un indicador de desamparo, entre otros, el tener un hermano declarado en tal situación, salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente.

En particular se entenderá que existe situación de desamparo cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor:

a) El abandono del menor, bien porque falten las personas a las que por ley corresponde el ejercicio de la

De todo lo anterior se colige que existe un amplio elenco de situaciones que pueden provocar que el menor desemboque en situación jurídica de desamparo, no obstante, se debe considerar que en ningún caso se separará a un menor del entorno familiar por razones de discapacidad del menor o de ambos progenitores, por situación de pobreza de los progenitores tutores o guardadores; sin embargo si se tendrá en consideración o servirá de indicador el hecho de tener un hermano en situación jurídica de desamparo.²²²

guarda, o bien porque éstas no quieran o no puedan ejercerla.

b) El transcurso del plazo de guarda voluntaria, bien cuando sus responsables legales se encuentren en condiciones de hacerse cargo de la guarda del menor y no quieran asumirla, o bien cuando, deseando asumirla, no estén en condiciones para hacerlo, salvo los casos excepcionales en los que la guarda voluntaria pueda ser prorrogada más allá del plazo de dos años.

c) El riesgo para la vida, salud e integridad física del menor. En particular cuando se produzcan malos tratos físicos graves, abusos sexuales o negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y de salud por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de aquellas; también cuando el menor sea identificado como víctima de trata de seres humanos y haya un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores; o cuando exista un consumo reiterado de sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas adictivas de manera reiterada por parte del menor con el conocimiento, consentimiento o la tolerancia de los progenitores, tutores o guardadores. Se entiende que existe tal consentimiento o tolerancia cuando no se hayan realizado los esfuerzos necesarios para paliar estas conductas, como la solicitud de asesoramiento o el no haber colaborado suficientemente con el tratamiento, una vez conocidas las mismas. También se entiende que existe desamparo cuando se produzcan perjuicios graves al recién nacido causados por maltrato prenatal.

d) El riesgo para la salud mental del menor, su integridad moral y el desarrollo de su personalidad debido al maltrato psicológico continuado o a la falta de atención grave y crónica de sus necesidades afectivas o educativas por parte de progenitores, tutores o guardadores. Cuando esta falta de atención esté condicionada por un trastorno mental grave, por un consumo habitual de sustancias con potencial adictivo o por otras conductas adictivas habituales, se valorará como un indicador de desamparo la ausencia de tratamiento por parte de progenitores, tutores o guardadores o la falta de colaboración suficiente durante el mismo.

e) El incumplimiento o el imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de guarda como consecuencia del grave deterioro del entorno o de las condiciones de vida familiares, cuando den lugar a circunstancias o comportamientos que perjudiquen el desarrollo del menor o su salud mental.

f) La inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra explotación del menor de similar naturaleza o gravedad.

g) La ausencia de escolarización o falta de asistencia reiterada y no justificada adecuadamente al centro educativo y la permisividad continuada o la inducción al absentismo escolar durante las etapas de escolarización obligatoria.

h) Cualquier otra situación gravemente perjudicial para el menor que traiga causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda, cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia”.

²²² Art. 18.2 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. Se considerará un indicador de desamparo, entre otros, el tener un hermano declarado en tal situación, salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente.

Como se ha visto, la situación jurídica de desamparo puede desencadenarse por causas voluntarias o involuntarias que den lugar a la puesta en peligro de la integridad y el desarrollo integral de los hijos, el Código Civil en su artículo 170 recoge la posibilidad de privar a los padres de la patria potestad de los menores por incumplir los deberes inherentes a la patria potestad, no obstante, la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha considerado que se trata de una situación de hecho que excluye en cualquier caso la culpabilidad de los padres o tutores.

A este respecto, la sentencia del Tribunal Supremo 582/2014, de 27 de octubre de 2014, considera que cada caso necesita un análisis pormenorizado de la situación antes de proceder a privación de la patria potestad a los progenitores: *ni se excluye ni se impone declarar la situación de desamparo, debiendo ser las circunstancias concretas de la guarda de hecho, interpretadas al amparo del superior interés del menor, las determinantes a la hora de decidir la situación jurídica respecto de su eficaz protección*

223

²²³ Sentencia del Tribunal Supremo 582/2014, de 27 de octubre de 2014: Desamparo de menores. Medidas de protección. Interés superior del menor y guarda de hecho. Se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material. El superior interés del menor es el criterio determinante para la adopción de cualquier medida que les afecte, y se configura como un verdadero concepto jurídico indeterminado, que la doctrina ha venido relacionando bien con el desenvolvimiento libre e integral de la personalidad del menor y la supremacía de todo lo que le beneficie, más allá de las preferencias personales de sus padres, tutores, guardadores o administraciones públicas, en orden a su desarrollo físico, ético y cultural; bien con su salud y su bienestar psíquico y su afectividad, junto a otros aspectos de tipo material; bien, simplemente con la protección de sus derechos fundamentales. Las medidas que deben adoptarse respecto del menor son las que resulten más favorables para el desarrollo físico, intelectual e integración social del menor contemplando el posible retorno a la familia natural siempre que sea compatible con las medidas más favorables al interés del menor. En cuanto a la guarda de hecho, se concibe como un mecanismo de protección de los menores, pero también que el ordenamiento jurídico la contempla como provisional y transitoria. Existiendo guardador de hecho, salvo situaciones excepcionales justificadas por el superior interés del menor, deben las personas e instituciones que vengan obligadas a ello promover los mecanismos jurídicos para alcanzar la protección estable del mismo. Respecto a la guarda de hecho interpretada bajo el principio del superior interés del menor, ha de ponderarse en esta materia las singularidades de cada caso, pues la situación de desamparo es casuística y, de ahí que para legalizar la situación del menor sometido a guarda de hecho debe acudir a plurales soluciones jurídicas en atención a las circunstancias concurrentes, para que la respuesta sea la más adecuada a su interés. Será necesario un análisis objetivo de la situación en cada caso concreto, ya que todos los supuestos de guarda de hecho no merecen la misma interpretación e idéntica intervención administrativa. Consecuencia de lo anterior, se fija como doctrina de la Sala que cuando un guardador de hecho preste a un menor la necesaria asistencia, supliendo el incumplimiento de los progenitores de los deberes de protección establecidos por las leyes respecto de la guarda de aquel, ni se excluye ni se

En la Comunidad Autónoma Andaluza existe la siguiente legislación en materia de desamparo y acogimiento de menores:

- *Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, que en su artículo 23 recoge también las situación jurídica de desamparo y tutela:*

1. Corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente, asumir la tutela de los menores desamparados que residan o se encuentren transitoriamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que sobre estos últimos pudiesen tener otras Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 172.1 del Código Civil, se consideran situaciones de desamparo, que apreciará en todo caso la autoridad administrativa competente, las siguientes:

- a) El abandono voluntario del menor por parte de su familia.
- b) Ausencia de escolarización habitual del menor.
- c) La existencia de malos tratos físicos o psíquicos o de abusos sexuales por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de éstas.
- d) La inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra explotación económica del menor de análoga naturaleza.
- e) La drogadicción o el alcoholismo habitual del menor con el consentimiento o la tolerancia de los padres o guardadores.
- f) El trastorno mental grave de los padres o guardadores que impida el normal ejercicio de la patria potestad o la guarda.
- g) Drogadicción habitual en las personas que integran la unidad familiar y, en especial, de los padres, tutores o guardadores del menor, siempre que incida gravemente en el desarrollo y bienestar del menor.

impone declarar la situación de desamparo, debiendo ser las circunstancias concretas de la guarda de hecho, interpretadas al amparo del superior interés del menor, las determinantes a la hora de decidir la situación jurídica respecto de su eficaz protección .

h) La convivencia en un entorno socio-familiar que deteriore gravemente la integridad moral del menor o perjudique el desarrollo de su personalidad.

i) La falta de las personas a las cuales corresponde ejercer las funciones de guarda o cuando estas personas estén imposibilitadas para ejercerlas o en situación de ejercerlas con peligro grave para el menor.

Del análisis de la legislación nacional (art. 18 de la Ley Orgánica 1/1996) y de la legislación autonómica de la Junta de Andalucía (art. 23 de la Ley 1/1998 andaluza), se observaba que recogen similares o análogas situaciones jurídicas de desamparo, si bien en la legislación de la Junta de Andalucía se recoge de forma más escueta.

- *Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, que viene a desarrollar la Ley 1/1998 (de los Derechos y la Atención al Menor en Andalucía), en lo relativo a los procedimientos de desamparo, tutela y guarda de menores.*

En el que se establecen los procedimientos oportunos para garantizar la efectividad de los derechos de los menores, mediante la intervención administrativa, con el fin de poner fin a las situaciones de maltrato y desprotección, colaborando con las familias proporcionándoles asistencia.

El artículo 20 define la situación jurídica de desamparo de menores, estableciendo que esta situación habrá de ser declarada por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía, ponderando la concurrencia de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley 1/1998, la existencia de otros factores que puedan incidir sobre el grado de atención recibido por los menores, y el carácter permanente o transitorio de los mismos, declarándose la situación jurídica de desamparo de forma cautelar cuando no quede garantizada la integridad y seguridad del menor por parte de sus padres tutores o guardadores.

El artículo 21 establece que, con anterioridad a la iniciación del procedimiento de desamparo, el órgano competente podrá ordenar la práctica de una información previa, con el fin de determinar la existencia de indicios de desatención de los menores que

justifiquen la iniciación del procedimiento, archivándose este si no se apreciase tales indicios.

El artículo 22 describe el procedimiento de iniciación del expediente para pasar a la situación jurídica de desamparo, que será de oficio por acuerdo del titular de la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de protección de menores, cuando de forma directa, por comunicación de otro órgano administrativo, o mediante denuncia, tuviese conocimiento de situaciones de desasistencia de menores.

Una vez que la Entidad Pública autonómica constata que un menor se encuentra en situación jurídica de desamparo, tiene que asumir mediante el ministerio de la Ley la tutela del mismo, debiendo proceder a la adopción de las medidas de protección necesarias y adecuadas para su guarda, hecho que deberá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal, y en su caso del juez que hubiese acordado la tutela ordinaria. La resolución además se deberá notificar a los progenitores, tutores o guardadores y al menor si tuviese suficiente madurez o más de 12 años en el plazo de 48 horas.

La notificación se redactará siempre de forma clara, en un lenguaje comprensible y formato accesible, y se deberán incluir en ella las causas que dan lugar a la intervención de la Administración, así como los efectos que pueden derivarse de la decisión adoptada, y en el caso del menor, adaptada a su grado de madurez. La notificación se efectuará siempre que sea posible de forma presencial y en todo caso siempre se efectuará de este modo al menor.²²⁴

La revocación de la situación jurídica del desamparo de menores podrá realizarse por la Entidad pública, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de persona o de entidad

²²⁴ Art. 172.1 Código Civil: Cuando la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores constata que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del Juez que acordó la tutela ordinaria. La resolución administrativa que declare la situación de desamparo y las medidas adoptadas se notificará en legal forma a los progenitores, tutores o guardadores y al menor afectado si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, de forma inmediata sin que sobrepase el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La información será clara, comprensible y en formato accesible, incluyendo las causas que dieron lugar a la intervención de la Administración y los efectos de la decisión adoptada, y en el caso del menor, adaptada a su grado de madurez. Siempre que sea posible, y especialmente en el caso del menor, esta información se facilitará de forma presencial.

interesada, pudiendo decidir el retorno del menor con su familia de origen si se entiende es lo más adecuado para su interés superior. La decisión se comunicará al Ministerio Fiscal.²²⁵

En el plazo de dos años de haberse notificado la resolución administrativa de la situación jurídica del desamparo del menor, los padres o tutores pueden solicitar el cese o la suspensión de las medidas, siempre que las circunstancias que la motivaron hubiesen cesado.²²⁶

4.3. TUTELA EX LEGE Y TUTELA ORDINARIA

La tutela es la autoridad que se le confiere a una persona física o a una Entidad Pública para que ejerza los cuidados de un sujeto, que no alcanza la mayoría de edad o se encuentra privado de sus derechos civiles.

Las funciones tutelares constituyen un deber, se ejercerán en beneficio del tutelado, y estarán bajo la salvaguarda de la autoridad judicial.²²⁷

La guarda y protección de los menores o incapacitados²²⁸ se realizará cuando proceda mediante:

- La tutela
- La curatela

²²⁵ Art. 172.3 del Código Civil: La Entidad Pública, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de persona o entidad interesada, podrá revocar la declaración de situación de desamparo y decidir el retorno del menor con su familia, siempre que se entienda que es lo más adecuado para su interés. Dicha decisión se notificará al Ministerio Fiscal.

²²⁶ Art. 172.2 Código Civil: Durante el plazo de dos años desde la notificación de la resolución administrativa por la que se declare la situación de desamparo, los progenitores que continúen ostentando la patria potestad pero la tengan suspendida conforme a lo previsto en el apartado 1, o los tutores que, conforme al mismo apartado, tengan suspendida la tutela, podrán solicitar a la Entidad Pública que cese la suspensión y quede revocada la declaración de situación de desamparo del menor, si, por cambio de las circunstancias que la motivaron, entienden que se encuentran en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad o la tutela.

²²⁷ Art. 216 Código Civil

²²⁸ Art. 215 Código Civil

- El defensor judicial

Se encuentran sujetos a tutela.²²⁹

- Los menores no emancipados no sujetos a la patria potestad
- Los incapacitados, siempre que una sentencia lo haya establecido
- Los sujetos a la patria potestad prorrogada, al cesar esta, salvo que proceda la curatela
- Los menores de edad que se hallen en situación de desamparo.

Como se observa, la tutela es una situación jurídica que tiene prácticamente el mismo contenido que la patria potestad, que se ejerce respecto de los menores que no están emancipados y que no estén sometidos a patria potestad, es decir que no tienen padres o estos han sido privados de la patria potestad, y respecto de los incapacitados cuando así lo establezca una sentencia, por lo que se desprende que la tutela es una institución subsidiaria cuyo objeto es la protección y asistencia de los menores no emancipados ni sujetos a patria potestad establecida por la Ley.²³⁰

Cuando un menor se encuentra en situación jurídica de desamparo esta sujeto a la tutela (también denominada tutela *ex lege*, o tutela automática²³¹), que se constituye por imperio o ministerio de la ley, no siendo necesario procedimiento judicial alguno,²³² de ahí el nombre de tutela automática.

En este caso, la tutela se inicia mediante el correspondiente expediente de protección del menor que conlleva la suspensión inmediata de la patria potestad, y se produce en

²²⁹ Art. 222 Código Civil.

²³⁰ GUILLOT, R. A. L., “La tutela ordinaria de menores y la tutela automática de la Administración como fórmulas jurídicas de protección de niños en situación de calle”, *In Los derechos de la infancia y de la adolescencia*, Ariel, 2006, pp. 201-228.

²³¹ BALLESTEROS DE LOS RIOS, M., *El desamparo y la tutela automática de las entidades públicas*. Ed. Tecnos, Madrid, 1995.

²³² GARCÍA PRESAS, I., “El derecho de familia en España desde las últimas reformas del Código Civil”. *Actas del I Congreso Ibero-asiático de Hispanistas Siglo de Oro e Hispanismo general*, ed. Vibha Maurya y Mariela Insúa, Pamplona, Publicaciones digitales del GRISO/Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2011, pp.237-265.

caso de que un menor se encuentre desamparado,²³³ en este supuesto el ejercicio de la tutela administrativa será asumido por la Entidad Pública del territorio a que corresponda la protección de los menores, e implicará la pérdida de la patria potestad o de la tutela ordinaria por el tiempo de aplicación de las medidas de protección que se hayan acordado respecto del menor,²³⁴ esta medida conllevará la toma de decisiones respecto de la guarda, la representación legal del menor, y la Administración de los bienes del mismo si los tuviere.

En el caso de que existan personas que por sus buenas relaciones con el menor o por otras circunstancias de interés, puedan asumir la tutela en beneficio de este, se procederá conforme a las reglas ordinarias a su nombramiento²³⁵, teniendo en cuenta las posibles causas de inhabilidad²³⁶ y las excusas del desempeño del cargo.²³⁷

²³³ Art. 172.1 Código Civil.

²³⁴ Artículo 35. DECRETO 42/2002 de la Junta de Andalucía, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, duración de la tutela.

1. La tutela administrativa derivada de la declaración de desamparo se mantendrá sólo durante el tiempo imprescindible para evitar la situación de desasistencia de los menores.

2. En el caso de que se constatare la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a la asunción de la tutela de los menores, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía promoverán, de oficio o a instancia de parte, las actuaciones precisas para la extinción de la misma y la reintegración de aquéllos a su ámbito familiar.

²³⁵ Artículo 239.2 del Código Civil.

²³⁶ Artículo 243 del Código Civil: No pueden ser tutores: 1.º Los que estuvieran privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad o total o parcialmente de los derechos de guarda y educación, por resolución judicial. 2.º Los que hubieren sido legalmente removidos de una tutela anterior. 3.º Los condenados a cualquier pena privativa de libertad, mientras estén cumpliendo la condena. 4.º Los condenados por cualquier delito que haga suponer fundadamente que no desempeñarán bien la tutela.

Artículo 244 del Código Civil: Tampoco pueden ser tutores: 1.º Las personas en quienes concurra imposibilidad absoluta de hecho. 2.º Los que tuvieren enemistad manifiesta con el menor o incapacitado. 3.º Las personas de mala conducta o que no tuvieren manera de vivir conocida. 4.º Los que tuvieren importantes conflictos de intereses con el menor o incapacitado, mantengan con él pleito o actuaciones sobre el estado civil o sobre la titularidad de los bienes, o los que le adeudaren sumas de consideración. 5.º Los quebrados y concursados no rehabilitados, salvo que la tutela lo sea solamente de la persona.

²³⁷ Artículo 251 del Código Civil: Será excusable el desempeño de la tutela cuando por razones de edad, enfermedad, ocupaciones personales o profesionales, por falta de vínculos de cualquier clase entre tutor y tutelado o por cualquier otra causa, resulte excesivamente gravoso el ejercicio del cargo.

Las personas jurídicas podrán excusarse cuando carezcan de medios suficientes para el adecuado desempeño de la tutela.

Artículo 252 del Código Civil: El interesado que alegue causa de excusa deberá hacerlo dentro del plazo de quince días a contar desde que tuviera conocimiento del nombramiento.

Si la situación del menor fuese tal que estuviese en peligro su vida, su integridad física, o vulnerados sus derechos de forma grave, se podrán adoptar medidas de protección inmediatas, sin perjuicio de que los padres, tutores o guardadores, pudiesen recurrir la medida ante la autoridad judicial.

Para los menores que residan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la tutela administrativa será asumida por la Delegación de la Consejería para Igualdad, Salud y Políticas Sociales, y se ejercerá a través de la Comisión provincial de Medidas de Protección.²³⁸

Si los órganos competentes de la Administración correspondiente comprobasen que han desaparecido las causas que dieron lugar a la asunción de la tutela, promoverán de oficio o a instancia de parte las actuaciones necesarias para la extinción de la tutela, promoviendo la reintegración del menor a su familia de origen.²³⁹

Artículo 253 del Código Civil: El tutor podrá excusarse de continuar ejerciendo la tutela, siempre que hubiera persona de parecidas condiciones para sustituirle, cuando durante el desempeño de aquélla le sobrevenga cualquiera de los motivos de excusa contemplados en el artículo 251.

²³⁸ Artículo 53 R.D. 42/2002 de la Junta de Andalucía, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa Funciones de las Comisiones.

Las Comisiones de Medidas de Protección asumirán en sus ámbitos respectivos las siguientes funciones:

- a) Declaración de la situación legal de desamparo de los menores.
- b) Asunción de la tutela de los menores, cuando éstos sean declarados en situación de desamparo o así lo determine una resolución judicial.
- c) Asunción de la guarda de los menores por celebración de convenio con sus padres o tutores, o por resolución judicial.
- d) Designación de las personas, Entidades o Centros a los que se atribuya el ejercicio de la guarda de los menores mediante acogimiento familiar o residencial, y, en su caso, la realización de la correspondiente propuesta al órgano judicial competente para su constitución y cese.
- e) Determinación del régimen de relaciones personales de los menores con sus padres, parientes y allegados.
- f) Coordinación de los organismos y servicios de protección de menores existentes en la provincia.
- g) Colaboración con los órganos judiciales competentes en la materia.

²³⁹ Art. 35.2 R.D. 42/2002. de la Junta de Andalucía, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, extinción de la tutela: En el caso de que se constatase la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a la asunción de la tutela de los menores, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía promoverán, de oficio o a instancia de parte, las actuaciones precisas para la extinción de la misma y la reintegración de aquéllos a su ámbito familiar.

4.4. GUARDA ADMINISTRATIVA

La guarda administrativa comprende una situación jurídica de análoga responsabilidad a la tutela o patria potestad, tiene como finalidad la protección del menor, el guardador tiene la obligación de tenerlo en su compañía, educarlo, alimentarlo, y procurarle una educación integral.²⁴⁰

Se trata de una modalidad donde la guarda se asume por una Entidad Pública solo por el tiempo necesario, no afectando a la patria potestad o tutela, dado que la Entidad Pública solo asume la guarda, pero no la representación legal del menor, ni la Administración de los bienes²⁴¹, por lo que los padres o tutores deben seguir velando por el menor, teniendo derecho a visitas y comunicación con el mismo, excepto que una resolución judicial lo impida en beneficio del menor²⁴².

Se puede acudir a esta institución cuando los encargados de la patria potestad del menor justifican que se dan circunstancias extraordinarias y graves en el núcleo familiar y como consecuencia de ello no pueden atender las necesidades básicas de los menores o adolescentes.

²⁴⁰ ABASCAL MONEDERO, P., NIETO MORALES, C., VALPUESTA CONTRERAS, D., *Guía de intervención administrativa y judicial con menores de protección*, Dykinson, 2016.

²⁴¹ Art. 162 Código Civil : Los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados. Se exceptúan:

1. Los actos relativos a derechos de la personalidad u otros que el hijo, de acuerdo con las Leyes y con sus condiciones de madurez, pueda realizar por sí mismo.
2. Aquellos en que exista conflicto de intereses entre los padres y el hijo.
3. Los relativos a bienes que estén excluidos de la administración de los padres.

Para celebrar contratos que obliguen al hijo a realizar prestaciones personales se requiere el previo consentimiento de éste si tuviere suficiente juicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 158.

²⁴² Art. 161 Código Civil: Tratándose del menor acogido, el derecho que a sus padres, abuelos y demás parientes corresponde para visitarle y relacionarse con él, podrá ser regulado o suspendido por el juez, atendidas las circunstancias y el interés del menor.

La guarda administrativa debe ser siempre solicitada a la Administración Pública competente para que asuma la guarda del menor por el tiempo necesario,²⁴³ excepto cuando sea acordada por la Autoridad Judicial.

La solicitud será estudiada por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de la residencia del menor y será resuelta de forma negativa o positiva, y en este último caso se decretará la situación legal de desamparo del menor, promoviéndose la medida más adecuada en cada caso para el menor, que podrá ser: de acogimiento familiar, adopción, o acogimiento residencial.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando se producen casos de tutela automática, tutela a petición de los padres, o por decisión judicial, esta será asumida por la Comisión Provincial de Medidas de Protección, dependiente de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

La tutela administrativa es delegable en tanto que la Entidad Pública titular de la guarda del menor puede cederla a las personas que reciban al menor en acogimiento o en el director del centro en que el menor se encuentre internado.

4.5. ACOGIMIENTO FAMILIAR²⁴⁴

²⁴³ Art. 172.2 Código Civil: Cuando los padres o tutores, por circunstancias graves no puedan cuidar al menor, podrán solicitar de la entidad pública competente que esta asuma su guarda durante el tiempo necesario.

La entrega de la guarda se hará constar por escrito dejando constancia de que los padres o tutores han sido informados de las responsabilidades que siguen manteniendo respecto del hijo, así como de la forma en que dicha guarda va a ejercerse por la Administración.

Cualquier variación posterior de la forma de ejercicio será fundamentada y comunicada a aquéllos y al Ministerio Fiscal. Asimismo, se asumirá la guarda por la entidad pública cuando así lo acuerde el Juez en los casos en que legalmente proceda.

²⁴⁴ En España el antecedente más parecido al acogimiento familiar se remonta a la Guerra Civil Española, se trataba de una medida de “*colocación familiar del menor*” que quedó regulada mediante Orden de 1 de abril de 1937 que se instituyó para la recogida de niños huérfanos y abandonados,²⁴⁴ recogida posteriormente por Decretos de 11 de junio de 1948, y 2 de julio del mismo año por el que se aprobó el Texto Refundido sobre Tribunales Tutelares de Menores y el Texto Refundido de la legislación sobre Protección de Menores respectivamente.

Las citadas normas, entre otras medidas legislativas recogían que a los padres que no ejerciesen los deberes de educación y cuidado de los hijos se le podría suspender el derecho a la guarda y educación del

El acogimiento familiar constituye una medida de protección en beneficio del menor de carácter temporal, mediante la cual el menor o adolescente es acogido por una familia con el objeto de su integración y participación plena en la vida familiar.

El acogedor debe tener al menor en su compañía, ejercer su cuidado y sustento, comprometiéndose a facilitarle una formación personal y educativa adecuada, durante el tiempo necesario hasta que el menor pueda regresar con su familia de origen o

menor, en este caso el menor se entregaba a la Junta de Protección de Menores, la cual podía colocarlos en una familia o en un centro de menores.

En nuestro país se distinguen tres etapas bien diferenciadas en materia de acogimiento familiar

Primer periodo. De la guarda y custodia al acogimiento familiar, que se produjo desde el año 1975 a 1986 en que la influencia de la democratización de las instituciones se ve reflejado en las políticas sociales, favoreciendo una atención más personalizada a la infancia, desaparecen las macro instituciones, y se transforman en los colectivos infantiles, pisos de acogida, pequeñas residencias, etc. A finales de la década de los setenta surgen equipos de profesionales especializados en área de menores en algunas comunidades autónomas, como Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Galicia, Madrid o Murcia. En 1984 se establecen los primeros servicios de acogimiento familiar tal como se conocen en la actualidad en Barcelona y Gerona, denominándose acogimientos familiares temporales, por la previsión del retorno a la familia biológica de los menores, que se van extendiendo poco a poco por todo el territorio nacional.

Segundo periodo. En el que se producen cambios Legislativos en materia de intervención social que va desde 1987 a 1995. Aparece la Ley 21/1987 de 11 de noviembre de reforma del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en Materia de Adopción, que dio inicio a un nuevo Sistema de Protección a Infancia en nuestro país. Hasta entonces las medidas de acogimiento que se realizaban en exclusiva eran las de ingreso en centros o casa hogares de acogida.

Esta Ley (como ya se ha ido exponiendo) supuso un gran avance en materia de protección y de acción social para los menores y especialmente con las medidas de acogimiento del menor que cambian de forma radical en favor de este, dado que entre otras novedades legislativas regulariza el acogimiento familiar, promoviéndose este en un 60% de las delegaciones territoriales de protección de menores existentes en España.

A principios de los noventa se dan las circunstancias propicias para que el acogimiento familiar se potencie en algunas comunidades autónomas, de forma que se fortalece la formación de profesionales, se adecuan los programas de protección para menores en situación de desprotección, se determina la mejor metodología de intervención, se elaboran guías, instrumentos y programas de protección y se potencia la creación de instrumentos que den lugar a la valoración de las familias acogedoras.

Tercer periodo. En el que se abordan nuevos retos que comprende desde 1996 hasta la actualidad, en el que se promulga la Ley 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, que marca por primera vez unos principios generales de actuación cuando se producen situaciones de desprotección de menores, dotando al menor de plena titularidad de derechos desde su nacimiento, y reconociéndole además capacidad progresiva para ejercerlos. Véase al respecto: AMORÓS, P. Y PALACIOS, J. “Evolución del acogimiento familiar y tipos de acogimiento”. Madrid: Alianza Editorial, 2004, pp. 65-91. (revista electrónica).

biológica, obligaciones todas ellas coincidentes con algunos deberes inherentes a la patria potestad.²⁴⁵

El acogimiento familiar se podrá realizar en la propia familia extensa del menor²⁴⁶ o en familia ajena de este.

Si se realiza en familia ajena podrá ser de carácter especializado si uno de sus miembros dispone de la cualificación, formación específica, o experiencia adecuada para el tratamiento de menores con necesidades o circunstancias especiales, percibiendo por ello la oportuna compensación económica.²⁴⁷

Mediante esta institución jurídica, la familia acogedora asume las obligaciones estipuladas en el artículo 173 del Código Civil, si no fuese posible la permanecía del menor en su familia de origen.

La medida de acogimiento familiar prevalecerá sobre la de acogimiento residencial para cualquier tipo de menores, y especialmente para los menores de seis años, no formalizándose ningún acogimiento residencial para menores de tres años salvo supuestos de imposibilidad debidamente acreditada, y en este caso la medida solo durará tres meses.²⁴⁸

A la hora de realizar la medida de acogimiento se tendrá en cuenta también su reintegración en su propia familia, confiando la guarda de los hermanos a una misma institución o persona para que estos permanezcan unidos, revisándose la situación del menor respecto de su familia de origen al menos cada seis meses²⁴⁹.

²⁴⁵ DEL VALLE, J. F., ARTEAGA, A. B., LÓPEZ, M., “El acogimiento familiar en España: implantación y retos actuales”, *Papeles del psicólogo*, 30 (1), 2009, pp. 33-41.

²⁴⁶ La familia extensa o consanguínea está compuesta de más de una unidad nuclear extendiéndose a varias generaciones (tíos, abuelos, primos, nietos).

²⁴⁷ El art. 20 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor., contempla que el acogimiento en familia ajena podrá ser especializado, entendiéndose por tal el que se desarrolla en una familia en la que alguno de sus miembros dispone de cualificación, experiencia y formación específica para desempeñar esta función respecto de menores con necesidades o circunstancias especiales con plena disponibilidad y percibiendo por ello la correspondiente compensación económica, sin suponer en ningún caso una relación laboral.

²⁴⁸ Art. 21.3 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

²⁴⁹ Art. 172 ter. 2 del Código Civil.

El acogimiento familiar constituye una gran alternativa frente al acogimiento residencial y resulta el medio más adecuado para que el menor reciba una atención apropiada e individualizada mientras este se encuentra fuera de su propio entorno familiar, proporcionándole un ambiente reparador que de algún modo su familia biológica no pudo proporcionarle.

En el acogimiento familiar el legislador tiene muy en cuenta el interés superior del menor y lo refleja en los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor:

- Artículo 20.2: regula el régimen de visitas, en tanto en cuanto podrá tener puntos de encuentro familiar habilitados, cuando así lo aconseje el interés superior del menor y el derecho a la privacidad de las familias de procedencia y acogedora.
- Artículo 20.3.1: se redactará un documento en los términos previstos en el Código Civil y un documento anexo en el que se recogerá entre otros extremos el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación, en los supuestos de declaración de desamparo, por parte de la familia de origen, que podrá modificarse por la Entidad Pública en atención al interés superior del menor.
- Artículo 20 bis.1.m: los acogedores familiares, tendrán derecho a relacionarse con el menor al cesar el acogimiento, si la Entidad Pública entiende que conviniere a su interés superior y lo consintieren la familia de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente, y el menor si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuese mayor de 12 años.
- Artículo 20 bis. 2. a: los acogedores familiares deber de velar por el bienestar y el interés superior del menor, tenerlo en su compañía alimentarlo, educarlo y

Se buscará siempre el interés del menor y se priorizará, cuando no sea contrario a ese interés, su reintegración en la propia familia y que la guarda de los hermanos se confíe a una misma institución o persona para que permanezcan unidos. La situación del menor en relación con su familia de origen, tanto en lo que se refiere a su guarda como al régimen de visitas y otras formas de comunicación, será revisada, al menos cada seis meses.

procurarle una formación integral en un entorno afectivo. En el caso de menor con discapacidad, deberá continuar prestando los apoyos especializados que viniera recibiendo o adoptar otros más adecuados a sus necesidades.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, como ya se ha mencionado, esta figura protectora se encuentra desarrollada por el Decreto 282/2002 de 12 de noviembre de Acogimiento Familiar y de Adopción, donde también se reconoce la preeminencia de la misma frente a otras figuras de protección reconocidas en la ley, como puede ser el acogimiento residencial, reconociendo que el acogimiento familiar es más eficaz por garantizar a los menores su desarrollo personal en el seno de una familia bien sea propia extensa o ajena, pero que en cualquier caso reúne iguales características a la que deja temporalmente.

La normativa en relación con el acogimiento de menores en Andalucía²⁵⁰, estipula que podrán ser tutores todas las personas físicas que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y las personas jurídicas que no tengan finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de menores e incapacitados.²⁵¹

Para que una familia sea acogedora se deberá tener en cuenta la situación familiar, la aptitud educadora, la capacidad para atender las necesidades del menor de que se trate,

²⁵⁰ Normativa sobre acogimiento de menores en Andalucía:

- Ley 1/1998 de 20 de Abril, de los Derechos y Atención al menor en Andalucía.
- Decreto 282/2002 de 12 de Noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción.
- Decreto 454/1996 de 1 de Octubre, sobre habilitación de Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y Acreditación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.
- Orden de 11 de Febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras.
- Orden de 2 de Marzo de 2006, por la que se regulan y convocan subvenciones para la financiación de actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizadas por las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.
- Decreto 355/2003 de 16 de Diciembre de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Acogimiento Residencial de Menores).
- Decreto 494/2015, de 1 Diciembre De la Comunidad Autónoma de Andalucía (regulación y gestión del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en riesgo o desprotección).

²⁵¹ Artículo 241 y 242 del Código Civil.

la congruencia de la motivación y la finalidad del acogimiento según su modalidad, la capacidad de cumplir las obligaciones y objetivos del plan que se haya definido para el menor, así como la disposición a facilitar la relación del menor con su familia de origen si se estableciese en el plan de atención al menor.²⁵²

Según lo estipulado en el artículo 172 ter.1 del Código Civil, no podrán realizar las funciones de acogedores:

- Las personas que estuviesen suspendidas o privadas del ejercicio de la patria potestad, o de los derechos de guarda o tutela por resolución judicial, o hubiesen sido privados de una tutela anterior, o condenados a penas privativas de libertad mientras estén cumpliendo la condena, ni los condenados por cualquier tipo de delito que haga suponer fundamentalmente que no desempeñaran bien las funciones de tutela.
- Las personas en quienes concurra imposibilidad absoluta de hecho; los que tuvieren enemistad manifiesta con el menor o incapacitado; las personas de mala conducta o que no tuvieren manera de vivir conocida, los que tuvieren importantes conflictos de intereses con el menor o incapacitado, mantengan con él pleito o actuaciones sobre el estado civil o sobre la titularidad de los bienes, o los que le adeudaren sumas de consideración; los quebrados y concursados no rehabilitados, salvo que la tutela lo sea solamente de la persona.
- Los excluidos expresamente por el padre o la madre en sus disposiciones de testamento o documento notarial, salvo que el juez en resolución motivada estime otra cosa en beneficio del menor o incapacitado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las familias que deseen ser acogedoras, deberán presentar la oportuna solicitud y documentarla según lo prevenido en el Decreto 282/2002, una vez presentada se realizará la declaración de idoneidad de la

²⁵² Artículo 20 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

familia, al objeto de que esta pueda garantizar las necesidades del menor y cumplir las obligaciones establecidas.

El estudio de idoneidad consta de dos fases, siendo la primera la participación en sesiones formativas e informativas para ayudar a reafirmar o no su proyecto de acogimiento familiar, que se seguirá en varias sesiones, donde se expedirá un certificado si este resultase positivo.

Posteriormente se realiza un estudio psicosocial que consta de varias entrevistas que versarán sobre la identidad, situación personal y sanitaria de los solicitantes, motivaciones, capacidades educativas y medio social, realizándose al menos una vista al domicilio de los solicitantes.

La valoración de los solicitantes se efectuará en función del interés de los menores, teniéndose en cuenta los criterios de valoración del art. 14 del Decreto 282/2002.²⁵³

²⁵³ Art. 14 Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, BOJA nº 135:

- Existencia de motivaciones adecuadas y compartidas para el acogimiento familiar.
- Capacidad afectiva.
- Ausencia de enfermedades y/o discapacidades físicas o psíquicas que por sus características o evolución perjudiquen o puedan perjudicar el desarrollo integral de un/a menor.
- Estabilidad familiar y madurez emocional de los solicitantes, así como en su caso, la aceptación del acogimiento familiar por parte del resto de las personas que convivan con ellos.
- Capacidad de aceptación de la historia personal de un/a menor y de sus necesidades especiales, en su caso.
- Habilidades personales para abordar las situaciones nuevas que se puedan producir como consecuencia de la relación con el/la menor.
- Apoyo social que puedan recibir por parte de la familia extensa u otros.
- Actitud positiva y flexible para la educación de un/a menor, y disponibilidad de tiempo para su cuidado y ocio.
- Actitud positiva y disponibilidad para el seguimiento y orientación en el proceso de integración del menor o la menor y la familia.
- Condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda e infraestructura del hábitat.
- Nivel de integración social de la familia
- Capacidad de aceptación de las diferencias étnicas, culturales y sociales de los/as menores.
- Para el acogimiento familiar temporal se tendrán en cuenta, además, los siguientes criterios específicos:

Dependiendo de los fines que se pretendan conseguir respecto del menor acogido, el acogimiento familiar en Andalucía se estructura en las siguientes modalidades:

- Acogimiento familiar de urgencia: Se realiza sobre determinados menores y en casos de intervención inmediata y de urgencia, con esta medida se trata de evitar que el niño acceda instituciones de forma temprana, con la intención de favorecer que tengan un ambiente familiar normalizado, donde se le preste la atención adecuada e inmediata, en este ambiente la Administración realizará un estudio pormenorizado de la situación del menor, que dará como resultado la vuelta del niño a la familia de origen o una medida adecuada a su situación personal.

La Junta de Andalucía cuenta con familias acogedoras inmediatas que cuentan con la necesaria disponibilidad para que puedan hacerse cargo del menor ante las diversas situaciones de desprotección en que este pueda encontrarse.

La medida esta definida como de corta duración en un intervalo de unos seis meses que puede prorrogarse otros tres más en caso necesario, y va destinado a niños en edades entre los 0 y los 6 años.

- Acogimiento familiar simple, donde el menor es acogido por una familia de forma transitoria hasta que desaparezcan las causa que motivaron el acogimiento o se dicte una medida más adecuada para el interés del menor.
- Acogimiento familiar permanente, cuando del estudio del expediente del menor se deduzca que el retorno del menor a su familia de origen se considere improbable, en este caso el menor permanecerá con la familia de acogida de forma permanente y

-
- La aceptación de la temporalidad del acogimiento.
 - La presencia de la familia biológica como figura activa.
 - Para el acogimiento familiar permanente se tendrán en cuenta además, los siguientes criterios específicos:
 - La aceptación de una situación sin límite temporal predeterminado.
 - La ausencia de expectativas de adopción.
 - La ausencia de expectativas de retorno del menor o la menor con su familia de origen.
 - La relación del menor o la menor con su familia biológica.

estable hasta su mayoría de edad o en su caso se adopte otra medida que se considere más adecuada al interés de este.

El acogimiento se formalizará con el consentimiento de los acogedores y del menor si este fuese mayor de 12 años o tuviese suficiente madurez para ello²⁵⁴, en la resolución se acompañará un documento anexo que incluirá la identidad del acogedor o acogedores y del acogido, los consentimientos y todos los extremos que se contemplan en el art. 20 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor²⁵⁵.

Conviene destacar que las funciones de acogedores según el artículo 20 bis.1.k, de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, dan derecho a la percepción de una remuneración económica y la percepción de otras ayudas para realizar esta encomiable labor; si se tratase de las familias profesionalizadas, según el artículo 20.1.2º de la Ley

²⁵⁴ Artículo 173.2 del Código Civil

²⁵⁵ El art. 20 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, contempla los siguientes requisitos que se detallaran en un documento anexo:

- a) La identidad del acogedor o acogedores y del acogido.
- b) Los consentimientos y audiencias necesarias.
- c) La modalidad del acogimiento, duración prevista para el mismo, así como su carácter de acogimiento en familia extensa o en familia ajena en razón de la vinculación del menor con la familia o persona acogedora.
- d) Los derechos y deberes de cada una de las partes, y en particular:
 - 1.º El régimen de visitas, estancia, relación o comunicación, en los supuestos de declaración de desamparo, por parte de la familia de origen, que podrá modificarse por la Entidad Pública en atención al interés superior del menor.
 - 2.º El sistema de cobertura por parte de la Entidad Pública de los daños que sufra el menor o de los que pueda causar a terceros.
 - 3.º La asunción por parte de los acogedores de los gastos de manutención, educación y atención socio-sanitaria.
- e) El contenido del seguimiento que, en función de la finalidad del acogimiento, vaya a realizar la Entidad Pública y el compromiso de colaboración con dicho seguimiento por parte de la familia acogedora.
- f) En el caso de menores con discapacidad, los recursos de apoyo que precisa.
- g) La compensación económica, apoyos técnicos y otro tipo de ayudas que, en su caso, vayan a recibir los acogedores.
- h) El plazo en el cual la medida vaya a ser revisada.

Tanto la resolución como el documento anexo se remitirán al Ministerio Fiscal en el plazo máximo de un mes.

Orgánica de Protección Jurídica del Menor, también se estipula compensación económica de forma que esta no puede considerarse relación laboral.

Las personas que se hayan constituido como acogedoras de menores, según lo establecido en la Orden de 11 de febrero de 2004 de la Junta de Andalucía, podrán recibir apoyo económico de la Administración con objeto de favorecer la medida de acogimiento de forma que contribuya a compensar los gastos de los menores acogidos, y en su caso remunerar la especial dedicación y cualificación de la familia acogedora.

Las cuantías por primer menor son de 318,50 euros mensuales; las de segundo menor de 254,80 euros mensuales; las de tercer menor y siguientes de 191,09 por cada uno.

En el caso de familias acogedoras de urgencia y especializadas percibirán además de las cuantías anteriores la cantidad de 509,66€ mensuales independientemente de los menores acogidos, que serán remunerados en todos los casos.

Además, si fuese necesario la realización de gastos específicos respecto de los menores acogidos que no se encuentren cubiertos por el sistema asistencial público, tal como ortodoncia, fisioterapia, etc., se fijará una cuantía específica según los gastos realizados.

4.6. ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Como se ha visto, cuando un menor se encuentra en situación de desamparo (tutela administrativa o automática), o es necesario su acogimiento, bien porque sea solicitado por la familia, por no poder esta hacerse cargo de él, o por resolución judicial (guarda administrativa), la ley establece medidas protectoras en favor de este, de forma que pueda ser acogido o tutelado por las Entidades Públicas competentes en materia de protección del menor de su lugar de residencia (que en la actualidad vienen a ser los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas), las cuales dictarán una medida de acogimiento acorde con el interés superior del menor, que pueden ser acogimiento familiar o acogimiento residencial en centros de protección de menores.

Con la reforma de la Ley Orgánica 8/2015, operada sobre la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, se recoge el carácter subsidiario del acogimiento

residencial, de forma que este se fundamente y adopte por interés superior del menor, así:

El art. 21.3 de la Ley Orgánica 1/1996, legisla el acogimiento residencial, dando prioridad a que la vida del menor se desarrolle en un entorno familiar, dando preferencia a la medida de acogimiento familiar sobre el acogimiento residencial para que cualquier menor, especialmente para menores de 6 años. No se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida convenga al interés superior del menor.

El art. 21.bis.2.b de la Ley Orgánica 1/1996 reconoce los derechos de los menores acogidos en régimen de acogimiento familiar, garantizando el derecho a mantener relación con la familia de acogida tras el cese del acogimiento si la Entidad Pública entiende que conviniere a su interés superior y siempre que lo consintieren el menor si tuviese suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de 12 años, la familia de acogida y la de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente.

En cualquier caso desde el ingreso del menor en el centro se deberá contar con el preceptivo plan de trabajo paralelo con las familias del menor acogido de forma que se evalúen los objetivos en el plazo más breve para que el menor no se perpetúe en acogimiento residencial, sin que se prueben con él las medidas de acogimiento familiar.

El acogimiento residencial al igual que el acogimiento familiar constituye una medida de protección en beneficio del menor de carácter temporal, mediante la cual el menor o adolescente es acogido por un centro de protección acreditado por la Entidad Pública correspondiente al territorio de su residencia, que le proporcionará el desarrollo integral como persona.²⁵⁶

²⁵⁶ A lo largo de la historia el internamiento de menores en centros como medida de protección ha sido muy recurrente, en la Edad Media se utilizaban estos recursos de carácter benéfico o caritativo para la “recogida” de menores huérfanos, delincuentes y vagabundos. Esta forma de concebir a la infancia se perpetuó por el Antiguo Régimen, como modelo caritativo/represivo, de forma que los niños eran acogidos en las mismas instituciones que los adultos, véase: OCÓN DOMINGO, J. “Evolución y situación actual de los recursos de protección de menores en España”. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, Madrid 2005 (revista electrónica).

El acogimiento residencial responde a una medida de prestación de servicios de alojamiento, manutención, apoyo educativo y atención integral del menor en un centro de carácter residencial, y deberá realizarse en el centro en que el menor se encuentre más próximo a su residencia y entorno familiar o social, con el fin de que su relación con este no sufra alteraciones, salvo que el interés superior del menor exija lo contrario.²⁵⁷

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, los centros de protección de menores son establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores, sobre los que previamente se haya adoptado algunas de las medidas que se contemplan en el artículo 172 del Código Civil y el Art. 17 del Decreto 355/2003 de la Junta de Andalucía.

En los centros de protección se promueve el desarrollo integral de los menores acogidos, en un entorno que responderá a la atención adecuada a las necesidades del menor según su edad, garantizándole la atención de sus necesidades personales, afectivas, y sociales, bajo un ambiente de protección y seguridad.

Los centros de protección de menores deberán contar con la pertinente habilitación administrativa de la entidad pública de su respectivo territorio según lo estipulado en la Ley 20/2013 de 9 de diciembre de Garantía de la Unidad de Mercado, debiendo ser inspeccionados por esta cada seis meses o siempre que las circunstancias lo requieran, y siempre bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal.

Su funcionamiento y actuación será acorde a los principios rectores de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, garantizando el pleno respeto a los derechos de los

No es hasta finales del siglo XX cuando se genera en nuestro país un fuerte movimiento en contra de estas instituciones y hacia el sistema de protección del menor, que como se ha dicho en otros apartados, culmina con la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, basada en los principios rectores de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), y de la CE, que promoverá un gran cambio en el sistema de protección, que pasa a depender de la Comunidades Autónomas, separándose el sistema de protección del de reforma de menores con la entrada en vigor de la Ley 5/2000 de responsabilidad Penal de los Menores: véase: CAMPOS, G., OCHAÍTA, E., & ESPINOSA, M. Á. “El acogimiento residencial como contexto de desarrollo desde la perspectiva de sus profesionales”. *Educación y diversidad*, 2011 (revista electrónica).

²⁵⁷ MALLOL, V. C., *Marco constitucional de la protección de menores*. La Ley, 2008.

menores que se encuentren bajo su acogimiento, teniendo las obligaciones básicas que se estipulan y recogen en el art. 21, Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

Los centros de acogimiento residencial según el Decreto 355/2003 de 16 de diciembre de la Junta de Andalucía, se clasifican en Casas, y en Residencias, las Casas se corresponden a núcleos de convivencia de menores que se ubican en viviendas normalizadas siguiendo unos patrones similares a los núcleos familiares convencionales, y las Residencias, en las cuales se agrupan varios núcleos de convivencia familiares con igual estructura que las casas, pero compartiendo espacios comunes.

Para ambos recursos se siguen patrones de funcionamiento similar a los núcleos familiares, de forma que el menor reciba una educación adecuada acorde con su desarrollo, procurando que el trato que reciba sea similar al que se recibiría en las estructuras familiares tradicionales.

Con respecto a la titularidad de los centros, la Orden de 13 de julio 2005 por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores en Andalucía, regula las siguientes modalidades:

- Titularidad y gestión por parte de una Administración Pública, donde el centro es propiedad de la Entidad Pública y esta lo gestiona de forma directa.
- Titularidad de Entidad Pública, gestionado por entidad privada, donde el edificio es propiedad de la Administración Pública y lo cede a una entidad privada mediante convenio para su gestión.
- Titularidad privada y gestionado mediante convenio con la Entidad pública responsable de protección de menores, donde tanto el centro como la gestión está a cargo de una entidad privada.
- Los programas que se desarrollan en los centros pueden ser de diferente tipología, pero no deben afectar ni interferirse entre si, de forma que se podrán atender diferentes necesidades educativas y situacionales de los menores ingresados, pero

estos se deberán realizar en módulos con vivenciales diferenciados e independientes, y que en la actualidad se dividen en los siguientes programas:

- De acogida inmediata, donde se atienden con carácter urgente a menores en situación de desprotección o que se encuentran en alto riesgo de sufrir malos tratos físicos o psíquicos. En esta modalidad, se trata de diagnosticar y derivar al menor a las diferentes alternativas educacionales desde su ingreso en el centro, recibiendo también menores en situaciones de urgencia como otras situaciones programadas. Esta modalidad acoge también a bebés, grupos de hermanos, extranjeros, etc.
- Atención residencial básica, que se corresponde con un acogimiento residencial normalizado desde una perspectiva integradora, pretendiendo el desarrollo adecuado del menor o adolescente durante el tiempo establecido hasta su posterior retorno a su familia de origen, o se adopten otro tipo de medidas, también se destina a menores con discapacidades leves o moderadas.
- Específicos de atención a la diversidad, donde se acogen a menores con diversas necesidades específicas que necesitan de atención especializada y diferenciada, tal como problemas graves de comportamiento, relacionado con patologías psicosociales o educativas, trastornos de conducta de tipo psiquiátrico, y atención a otros menores con grave discapacidad.

Es conveniente citar que dentro de este apartado se incluyen los centros de protección específicos de menores con problemas de conducta, creados por la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio de Modificación del Sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia, que introdujo el capítulo IV, (arts. 25 a 23) en el Título II de la LO 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor:

- Complementarios o de apoyo al acogimiento residencial, dirigido al acogimiento de menores a través de entidades colaboradoras, y a menores con necesidades específicas.
- Programa + 18 de atención a la mayoría de edad, por el cual un gran número de jóvenes que son o han sido tutelados, y que han cumplido la mayoría de edad siguen

disfrutando del apoyo y acompañamiento hasta que adquieran destrezas que les permitan realizar una vida autónoma.

Dicho programa se encuentra recogido en los artículos 37.2, y 19.1f de la Ley 1/1998 de 22 de abril de los Derechos y la Atención al Menor en Andalucía, y establece que la Administración de la Junta de Andalucía, prestará la ayuda técnica necesaria y realizará un seguimiento a los menores cuando estos alcancen la mayoría de edad, cuya duración será de al menos un año, con el fin de comprobar su integración socio laboral, para ello potenciará el desarrollo de programas de formación profesional y de inserción laboral con el fin de facilitar su plena autonomía e integración social.

El programa +18 promueve una perspectiva integral y se apoya en cuatro pilares fundamentales:

- La maduración y el desarrollo personal y social
- La orientación vocacional y la formación para el empleo
- Consecución de recursos básicos, especialmente la vivienda.
- Acceso al empleo. Para ello se promueve la Formación Ocupacional e Inserción laboral para jóvenes que han sido tutelados o tuteladas por la Junta de Andalucía.

En Andalucía existen dos modalidades de recursos para este programa:

- De alta intensidad, constituido por pisos de autonomía, donde se proporciona al usuario una atención integral, apoyando todo tipo de necesidades que le surjan.
- De media intensidad, compuestos por una red de centros de día donde se realizan las oportunas actuaciones con seguimiento constante, así como educación no formal y ayudas para la formación y alquiler de su propia vivienda, hasta lograr una autonomía plena.

4.7. EL PAPEL DE LA FISCALÍA RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DEL MENOR.

En materia de protección de menores, la intervención del Ministerio Fiscal comienza a raíz de la Circular 3/1984, de 25 de junio, sobre actuación del Ministerio Fiscal ante los Tribunales Tutelares de Menores²⁵⁸, que surge a resultas de las Memorias de la Fiscalía General del estado de los años 1916, 1966 y 1982 en las que se evidencia la preocupación del Ministerio Fiscal por la protección de menores y jóvenes, principalmente en la memoria de 1982 en que se hacía un estudio de las cuestiones relativas con la protección de la infancia, y se trataban determinados problemas que se daban por la composición de los Tribunales Tutelares de Menores, especialmente los que se originaban con la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

La promulgación de Ley 21/87 de 11 de noviembre de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción fue determinante, encomendando a la Fiscalía la superior vigilancia de la tutela, acogimiento y guarda de los menores (art.174.1 C.C), que hasta la entrada en vigor de la Ley 21/1987 estaban asumidas por los Tribunales Tutelares de Menores, y las Juntas de Protección del Menor.

Los menores son ciudadanos que no han llegado a su total madurez, por tanto no se encuentran en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos adultos, atendiendo a esta circunstancia, el Estado a través de la Fiscalía de Menores les presta una especial atención y protección.

El art. 3.7 de EOMF., dispone que entre otras funciones corresponde al Fiscal:

“Intervenir en los procesos civiles que determine la ley cuando esté comprometido el interés social o cuando puedan afectar a personas menores, incapaces o desvalidas en tanto se provee de los mecanismos ordinarios de representación”.

La Fiscalía de menores es una Fiscalía especial dedicada a las materia de protección y reforma de menores, que tiene la misión de garantizar la defensa de los derechos del

²⁵⁸ Circular 3/1984, de 25 de junio, sobre *actuación del Ministerio Fiscal ante los Tribunales Tutelares de Menores*, consultado el día 4 de abril de 2018, disponible en:

https://www.fiscal.es/memorias/estudio2016/CIR/CIR_03_1984.html

menor que le reconozcan las leyes, y la vigilancia de cualquier actuación que tenga que ver con menores en relación al interés superior de estos, así como la observación de las garantías en los procedimientos en que estén implicados menores, la fiscalía podrá dirigir personalmente las investigaciones, y también podrá ordenar a la policía judicial su investigación.

En materia de reforma de menores, la Fiscalía en primera persona es la encargada de instruir y dirigir todos los procedimientos para exigir a los menores con edades comprendidas entre 14 y 17 años, las responsabilidades oportunas cuando estos sean responsables de la comisión de un delito o falta de los tipificados en el código Penal, siendo al mismo tiempo garante de los derechos fundamentales de estos, tanto sean responsables de la comisión del hecho delictivo o víctimas del mismo.

Por el contrario en materia de protección de menores, cuando el menor se encuentra en situación de desprotección (riesgo, desamparo, abandono, etc.) el Fiscal no es el garante directo de procurar la protección del menor; en este caso serán las Comunidades Autónomas las responsables inmediatas de procurar o adoptar las medidas de protección adecuadas: tutela, guarda, acogimiento, o adopción, siendo la Fiscalía de menores la encargada de conocer las medidas que se adoptan y de su evolución, siendo además parte en los procedimientos judiciales para la formalización de las medidas, solicitando de oficio a la Autoridad judicial si así lo considera, la adopción de las medidas necesarias para casos de urgencia.

La Ley 50/81 de 30 de diciembre de Estatuto Orgánico y funcionamiento del Ministerio Fiscal, modificado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, que moderniza su organización territorial y refuerza su autonomía, establece y desarrolla ampliamente las funciones, competencias, y organización del Ministerio Fiscal.

En la Fiscalía de la Audiencia Nacional y en las Fiscalías Provinciales existirá una Sección de Menores a la que se encomendarán las funciones y facultades que al Ministerio Fiscal atribuye la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Estas Secciones podrán constituirse en las Fiscalías de las Comunidades

Autónomas cuando sus competencias, el volumen de trabajo o la mejor organización y prestación del servicio así lo aconsejen (art.18.3.3 EOMF).

Igualmente existirán, en la Fiscalía General del Estado, Fiscales de Sala Especialistas responsables de la coordinación y supervisión de la actividad del Ministerio Fiscal en materia de protección y reforma de menores, y en aquellas otras materias en que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, oído el Fiscal General del Estado, y previo informe, en todo caso, del Consejo Fiscal, aprecie la necesidad de creación de dichas plazas (art. 20.3 EOMF)

La Fiscalía intervendrá en el proceso penal, instando de la Autoridad judicial a la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos o instruyendo directamente el procedimiento en el ámbito de lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, pudiendo ordenar a la Policía Judicial aquellas diligencias que estime oportunas (art. 3.5 EOMF).

La Fiscalía intervendrá en los procesos civiles que determine la ley cuando esté comprometido el interés social o cuando puedan afectar a personas menores, incapaces o desvalidas en tanto se provee de los mecanismos ordinarios de representación (art. 3.7 EOMF).

En materia de responsabilidad penal de menores ejercerá las funciones que le encomiende la legislación específica, debiendo orientar su actuación a la satisfacción del interés superior del menor (art.3.13 EOMF).

Resumiendo, la Fiscalía de menores en España tiene encomendada la defensa de los derechos del menor en cualquier ámbito procesal que este se encuentre incurso, bien sea penal o civil, y concretamente la defensa de los derechos del menor cuando este sea víctima de cualquier delito tipificado en el código penal, así como la reclamación oportuna en el orden civil.

También Ejercerá las funciones encomendadas en atención del interés superior del menor, por la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora

de la Competencia y el Procedimiento de los juzgados de Menores y la función tuitiva o de protección regulada en el Código Civil y Leyes análogas que dan lugar a la protección del menor en los supuestos de desprotección (riesgo, desamparo, abandono), así como la defensa y protección de su intimidad, propia imagen y de su honor.

El fiscal del Menor dentro de su función instructora deberá valorar la participación del menor en el delito, proponiendo si cabe las oportunas medidas educativas y/o sancionadoras, tendentes a la reforma del menor, atendiendo siempre al propio interés superior del menor.

SEGUNDA PARTE

EL MENOR COMO VÍCTIMA INVISIBLE DE LAS RELACIONES FAMILIARES, MENORES VÍCTIMAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PSICOPATOLOGÍA, TIPOS Y EFECTOS DE MALTRATO INFANTIL,

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

CAPITULO V

EL MENOR COMO VÍCTIMA INVISIBLE EN LAS RELACIONES FAMILIARES, TIPOS DE MALTRATO INFANTIL Y SUS EFECTOS, (IMPLICACIONES PSICOLÓGICAS, SOCIALES Y MÉDICAS)

Se sabe que el castigo físico hacia la infancia era empleado “necesariamente” para la educación y disciplina de los niños;²⁵⁹ pero también se sabe que hoy en día es rechazado, penado y perseguido por toda la sociedad civilizada.

La OMS define el maltrato hacia la infancia como problema de salud, dado que se trata de que los niños no solo gocen de ausencia de enfermedades y estén mantenidos, sino que además deben gozar de bienestar a nivel psíquico, físico y social, teniendo derechos reconocidos universalmente,²⁶⁰ actualmente la mayoría de los Estados desarrollados y un gran número de asociaciones y organizaciones no gubernamentales (ONGs), trabajan y se esfuerzan a diario para erradicar en el planeta todo tipo y forma de violencia hacia la infancia.

La erradicación de la violencia infantil es un trabajo arduo y constante, pero evidentemente no es suficiente porque no se obtienen los resultados esperados, dado que en el planeta son solo 46 países los que han prohibido mediante leyes el castigo físico contra los niños,²⁶¹ por lo que aún existen en el mundo más niños y niñas que sufren violencia física que los que no la sufren, y lo peor es que la violencia contra estos está amparada y legalizada en algunos estados, y socialmente aceptada en otros.

²⁵⁹ Hasta hace unos 150 años, la discriminación, los maltratos, y los abusos hacia la infancia han sido constantes, reiterados, y tolerados frecuentemente a lo largo de la historia, practicándose de todas las formas imaginables e inimaginables.

Aún en nuestros días los niños y niñas son objeto de castigos y maltratos físicos, de explotación laboral, de abusos sexuales, de tráfico con fines de explotación sexual y trasplantes de órganos, etc., y en algunos países los niños son incorporados a las guerras como soldados –niños soldado-.

²⁶⁰ LOREDO ABDALÁ, A., “Maltrato infantil: ¿conocer su impacto económico favorece su prevención?”. *Acta Pediátrica de México*, 37 (1), 2016, pp. 1-3.

²⁶¹ CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE A LOS NIÑOS 2016: SAVE THE CHILDREN, Recuperado el día 20 de septiembre de 2017, de: <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/proteccion-infantil/violencia-contra-la-infancia/castigo-fisico>

En España según el Informe Reina Sofía de 2011 sobre Maltrato Infantil en la Familia,²⁶² los porcentajes de tipo de maltrato detectado en niños de cero a siete años fueron: el maltrato físico con un 59,68 %, seguido del maltrato por negligencia que representaba el 37,10 %, el maltrato psicológico con unas cifras del 17,74 %, y finalmente el abuso sexual con un 4,84 %.

En 1962, Kempe realizó la primera definición sobre maltrato infantil,²⁶³ este autor la establecía como el uso de la fuerza no accidental, que estuviese dirigida a herir o a lesionar a un menor por parte de los padres o sus parientes.

Esta tesis como consecuencia de las diversas investigaciones va sufriendo modificaciones a lo largo del tiempo, así Wolfe²⁶⁴ la define como la presencia de una lesión en el niño no accidental, resultado de agresiones físicas o por falta de atención de quienes están a cargo del menor que requiera de una atención médica o intervención legal.

En un sentido amplio de maltrato infantil se deben tener en cuenta las definiciones que a este respecto hace la Organización Mundial de la Salud (OMS)²⁶⁵ y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño (1989) de 20 de noviembre, se define el maltrato infantil como: toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, tutor o cualquier persona que lo tenga su cargo.

Por su parte la OMS. define el maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o

²⁶² SOFÍA, C. R., *Maltrato infantil en la familia en España*. Centro Reina Sofía y Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Valencia, 2011.

²⁶³ KEMPE, H. C., SILVERMAN, N. F., STEELE, B. F., DROEGEMUELLER, W., SILVER, HK., “The battered-child syndrome”. *JAMA*; 181, 1962, pp. 105-112.

²⁶⁴ WOLFE, D., *Programa de conducción de niños maltratados*. México, D.F. Trillas, 1991.

²⁶⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), *Integrated Multisectoral Approach to Child Abuse: Introduction and Core Guidelines: General Information*, Ginebra, 2011.

ponga en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

Varios autores²⁶⁶ consideran que el maltrato infantil se produce como consecuencia de una enfermedad social que se produce a nivel internacional, visible en todos los sectores y estratos sociales, a la que afectan multitud de causas y factores, y que como consecuencia de ella se pone en peligro el crecimiento del niño, fundamentalmente en sus planos emocionales y educacionales, afectando a su crecimiento y desenvolvimiento relacional inmediato, que posteriormente puede incidir en un desarrollo anómalo en el plano social y laboral.

Cuando se hace referencia al maltrato en la infancia se debe tener en cuenta que este siempre debe ser intencional, y en ningún caso fortuito,²⁶⁷ si bien, si se considerará maltrato aunque se produzca accidental, cuando exista negligencia u omisión en el cuidado y atención del niño.

En el concepto de maltrato, deben incluirse también los castigos que manifiestamente se consideren inadecuados o inapropiados de acuerdo a la edad del niño, y que resumiendo, lo definimos: como cualquier acto o actos infligidos a un niño o niña menor de 18 años por acciones u omisiones por parte de los padres o cuidadores, que desemboquen en un daño potencial o amenaza a la integridad física o emocional del menor.

Teniendo en cuenta estas definiciones, consideraciones y premisas, procede exponer las diferentes formas y tipos de maltrato que se consideran más frecuentes en la actualidad.

²⁶⁶ GONZÁLEZ, J. S., & BOLAÑO, A. M., “El maltrato infantil en la práctica docente: estudio de un caso”. *Psicogente*, 12 (21). 2009, pp. 158-181. ROMERO, M., GARCÍA, R., ORTEGA, N. A., y MARTÍNEZ, J. P., “Influencia del maltrato infantil en el rendimiento escolar”. *Revista Científica Electrónica de Psicología*, 7, 2009, pp. 9-28.

²⁶⁷ KEMPE, C., *Síndrome del niño golpeado*. MORALES, J. M., Y COSTA, M., Obra citada en página 160.

5.1 EL MENOR COMO VÍCTIMA INVISIBLE EN LAS RELACIONES FAMILIARES

La violencia de pareja no necesariamente se proyecta directamente en los menores, más bien se perpetua contra la mujer.

La violencia hacia los menores normalmente pasa desapercibida en el núcleo familiar sin que se llegue a tomar conciencia sobre sus efectos, por lo que pasa a un segundo plano que da lugar a su desprotección.

Las diversos estudios sobre esta problemática han dado lugar a que se tome conciencia sobre todos los riesgos a que están expuestos los menores, para pasar de víctimas invisibles a víctimas directas de la violencia que se ejerce entre los progenitores.

En otros apartados se ha definido los diferentes tipos de maltrato que pueden sufrir los menores, (maltrato físico, abandono físico o cognitivo, maltrato psicológico/emocional, abuso y agresiones sexuales a menores de 16 años: incesto, violación, abuso sexual, prostitución y corrupción, exhibicionismo y pornografía, etc.).

Del mismo modo también se ha descrito como se detecta este maltrato, de que tipo es (grave, leve, o moderado), y las diferentes formas o manifestaciones anímicas, conductuales, o somáticas que el menor puede presentar al sufrirlo.

Detrás de las situaciones de violencia en la pareja que se producen en el entorno familiar, se encuentran los menores que cohabitan a diario en el núcleo familiar, por tanto este apartado de “efectos de la violencia en los menores”, se centrará en definir y aclarar las consecuencias que se producen en el menor cuando “sufre exposición a la violencia”, ejercida por sus progenitores, guardadores, tutores, familiares, y otras personas presentes en el núcleo familiar donde este se encuentra, sufriendola de forma velada o invisible.

Conviene aclarar que no es lo mismo ser testigo de la violencia, que estar expuesto a la violencia, el primer término: “testigo de la violencia” como su propio nombre indica se refiere a un sujeto que presencia el hecho, pero no sufre sus consecuencias; sin embargo “sufrir exposición a la violencia” si representa estar expuesto a la propia violencia y a

sus efectos, bien sea de forma directa o de forma indirecta. Además, normalmente en las diferentes investigaciones, los autores emplean sin ningún género de dudas el término “sufrir exposición”.

Tanto la violencia comunitaria, como la violencia ejercida contra la mujer, al ser aplicadas generalmente dentro del ámbito familiar, influye y perturba a todos los integrantes de la familia, afectando principalmente y en gran medida a las personas más débiles, como son los menores.

Estos menores se consideran en un primer momento víctimas indirectas, pero la realidad es que sufren la violencia familiar desde otras perspectivas, presenciando con normalidad los constantes insultos y las agresiones que reciben sus madres, estando por consiguiente en riesgo permanente, dado que el nivel de violencia le afecta principalmente de modo psicológico, siendo en algunos casos también agresiones directas y sobre todo cuando el menor trata de mediar en la discusión familiar.

En estas situaciones el menor se considera una víctima invisible²⁶⁸ que no está amparada convenientemente por la Ley, dado que la legislación que les afecta²⁶⁹ propone para el menor las mismas medidas de protección que para la madre, no afectando por ejemplo al régimen de visitas del progenitor, ni limitándole los encuentros de este con el niño.

La Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género²⁷⁰, recogió por primera vez que el hombre que maltrata a su pareja no está capacitado para desempeñar sus funciones paternas, contemplando la posibilidad²⁷¹ de que si es condenado por

²⁶⁸ OSOFSKY, J. D., Children who witness intimate partner violence: The invisible victims. *Social Policy Report: The Society for Research in Child Development*, 9 (3), 1995, pp.1-16.

²⁶⁹ Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

²⁷⁰ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

²⁷¹ La Ley recoge el termino “podrá” dejando de la mano del arbitrio judicial la aplicación o no de la norma, por lo que dependiendo de los jueces que podrán apreciar o contemplar los hechos y circunstancias del caso aplicarán una u otra medida, es decir la privación de la patria potestad o aplicar el régimen de visitas.

maltrato podría ser privado de la patria potestad de su propio hijo, de la custodia e incluso del régimen de visitas²⁷².

Cuando la madre presenta la denuncia hasta que se decreta una sentencia firme, es potestad del juez dictar las oportunas medidas cautelares, en muchas ocasiones el juez no establece la suspensión del régimen de visitas, ni la supervisión de estas en un punto de encuentro familiar, por lo que el padre puede campar a sus anchas con el menor durante por ejemplo los fines de semana o las vacaciones, sufriendo estos diversos tipos de agresiones que comunican a la madre a posteriori cuando regresan con ella.

Existen casos también en que el régimen de visitas no se suspende ni aun existiendo sentencia condenatoria, ello es debido a que el juez considera que aunque el padre sea un maltratador ante todo es padre, teniendo derecho a ver a su hijo.

Según el Estudio de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, desde el año 2013 hasta la fecha, han muerto en casos de violencia de género 29 niños y niñas.

En 2017 murieron 8 menores, siendo la cifra más alarmante de la estadística, en 2018 murieron 3 menores, y las cifras provisionales para 2019 son 2, el primero corresponde a Canarias, y el segundo y último hasta el momento, corresponde a la reciente muerte de

²⁷² Artículo 65. *De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores.*

El Juez podrá suspender para el inculcado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él.

Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.

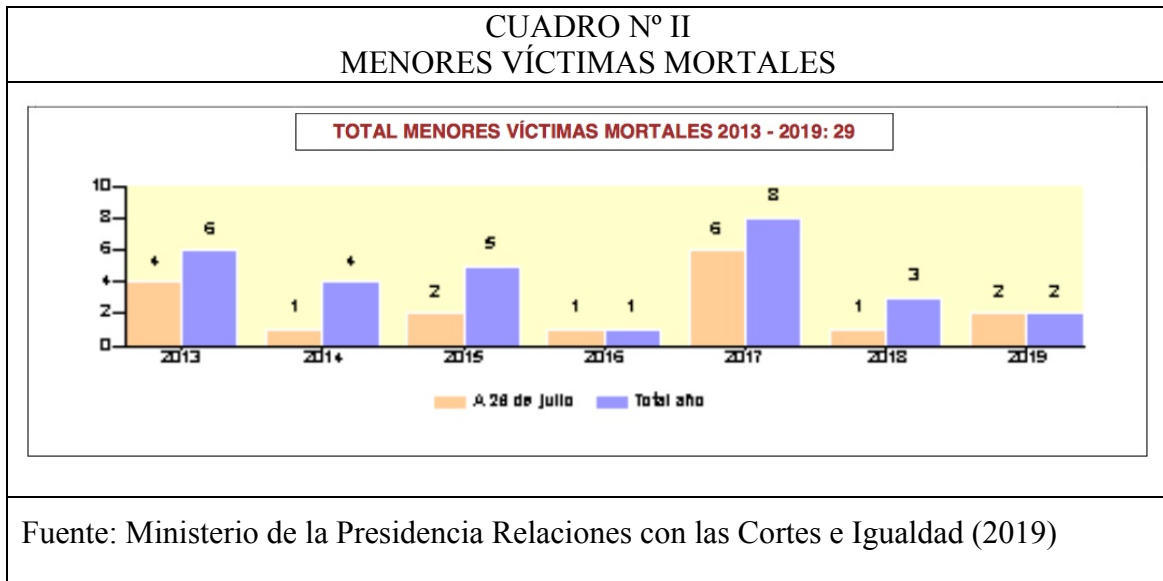
Artículo 66. *De la medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores.*

El Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él.

Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.

un niño de 11 años asesinado presuntamente por su padre en la provincia de Murcia el día 25 de julio de 2019, quien posteriormente se suicidó.

En este último caso si existían denuncias previas de la madre hacia el presunto agresor por violencia de género.



Si ahora consideramos a los menores víctimas invisibles de la violencia de género; lo eran aun más hasta la reforma de 2015²⁷³, dado que hasta entonces no se tenían en cuenta ni tan siquiera como víctimas.

En la actualidad es normal que se les siga considerando víctimas invisibles dado que tan solo se les da protección especial a los menores en un 2,3% de los casos juzgados por violencia de género, según el informe del Consejo General del Poder judicial²⁷⁴.

Siguiendo a Bayal²⁷⁵, existen algunas consecuencias que son comunes tanto si es exposición directa a la violencia como indirecta, a saber:

²⁷³ Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

²⁷⁴ Menores Víctimas Invisibles, recuperado el día 28 de junio de 2019, disponible en: <https://www.mundiarario.com/articulo/sociedad/menores-victimas-invisibles/20181204102411139707.html>.

La exposición directa puede repercutir en consecuencias físicas, alteraciones emocionales, problemas cognitivos, problemas de conducta etc.

La exposición indirecta a la violencia puede dar lugar a incapacidades en la madre que no pueden atender las necesidades básicas de los niños, pudiendo ocasionar situaciones de negligencia y/o abandono; incapacidades de los agresores para establecer relaciones afectivas y relaciones de apego.

Es cierto que aun hoy en día existe una violencia invisible hacia los menores dentro del entorno familiar, que hasta el momento sigue permaneciendo oculta los ojos de la sociedad, en este sentido cabe señalar las sabias palabras que expresó la Directora General de la organización Mundial de la Salud Gro Harlem Brundtland en 2002: “para muchos, permanecer a salvo consiste en cerrar puertas y ventanas, y evitar los lugares peligrosos. Para otros no hay escapatoria, porque la amenaza de la violencia esta detrás de esas puertas, oculta a los ojos de los demás.

La Organización de las Naciones Unidas considera que en el mundo existen casi 275 millones de niños expuestos a las consecuencias directas de la violencia de pareja.²⁷⁶

En el tercer informe Internacional sobre violencia contra la mujer en las relaciones de pareja,²⁷⁷ se obtuvieron los siguientes datos: el 40,24% de los hijos habían observado de forma directa la violencia ejercida hacia sus madres; el 40,34% habían sido víctimas de la violencia infantil; el 29,7% habían sido víctimas y observadores directos de la violencia; el 9,15% de las mujeres que habían sufrido maltrato manifestaron que sus hijos no habían sido víctimas ni testigos de la violencia; el 11, 84% presenciaron el asesinato u homicidio de su madre.

²⁷⁵ ESPINOSA BAYAL, M. A., Las hijas e hijos de mujeres maltratadas: consecuencias para su desarrollo e integración escolar. Instituto Vasco de la Mujer; 2004. Disponible en http://www.emakunde.es/images/upload/Angelos_Espinosa.pdf

²⁷⁶ UNICEF. *Benid closed doors. The impact of domestic violence on children*. Editorial Unicef. Nueva York/Londres, 2006.

²⁷⁷ SANMARTÍN, J., IBORRA, I., GARCÍA, Y., & MARTÍNEZ, P., *III Informe Internacional. Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*. Estadísticas y Legislación. Valencia. Ed. CRSV, 2010.

Los niños que viven en ambientes de violencia doméstica o violencia contra la mujer además de ser víctimas invisibles directas en multitud de ocasiones, lo son también indirectamente de forma psicológica por el solo hecho de presenciarse, dado que viven a diario la angustia de ver los sufrimientos de su madre cuando es maltratada.

Los menores al ver sufrir a su madre, en ocasiones tratan incluso de mediar en algunas discusiones para protegerla, por lo que se encuentran inmersos en el ciclo de la violencia.²⁷⁸

Según el artículo 19 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la violencia psicológica es una forma de maltrato infantil.²⁷⁹

Según Holden,²⁸⁰ el menor puede estar expuesto a diez tipos de violencia dentro del ámbito familiar: la perinatal, la intervención, la victimización, la participación, el ser testigo presencial, la escucha, la observación de consecuencias inmediatas a la agresión, la experimentación de secuelas, la escucha de lo sucedido e ignorar los acometimientos.

La violencia familiar representa un continuo caldo de cultivo dentro del hogar, que resulta muy negativo a efectos del bienestar de los menores, tanto es así que según los estudios de Straus y Gelles,²⁸¹ existe el doble de probabilidades de que un menor sufra

²⁷⁸ PATRÓ HERNÁNDEZ, R., Y LIMINANA GRAS, R. M., “Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas”. *Anales de psicología*, 21 (1), 2005, pp. 11-17. SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE, A., “La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil”. *Cuadernos Medicina Forense*, 12 (43-44), 2006, pp. 149-164. LIZANA ZAMUDIO, R., *A mí también me duele. Niños y niñas víctimas de la violencia de género de la pareja*. Texto adicional al libro “Trauma y maltrato en la vida de los niños y niñas víctimas de violencia de género en la pareja”. Barcelona: Gedisa Editorial, 2012.

²⁷⁹ Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”.

²⁸⁰ HOLDEN, G. W., “Children Exposed to Domestic Violence and Child Abuse: Terminology and Taxonomy”. *Clinical Child and Family Psychology Review*, 6 (3), 2003, pp. 151-160.

²⁸¹ STRAUS, M. Y GELLES., *Physical violence in American families: Risk and adaptations to violence*.

violencia física en ambientes familiares, en los que se produce frecuentemente violencia doméstica, en comparativa con los hogares donde no la hay.

Los episodios repetitivos de violencia hacia la madre, hacen que el niño esté continuamente afectado por temores e inseguridades: confusión, tristeza, impotencia, etc., que se manifestarán de forma somática, dando lugar a: alteraciones del sueño, micciones incontroladas, temores nocturnos, cansancio, ansiedad, estrés, depresiones, alteraciones físicas de diversa índole, estado disociativo, etc., síntomas que están relacionados con el Síndrome de Estrés Postraumático.²⁸²

La intensidad de la violencia ejercida hacia la mujer, el grado de dominio que ejerza el maltratador en la toma de decisiones y una pobre relación entre este y el menor dará lugar a que se incremente la posibilidad de maltrato hacia el menor.²⁸³

Los niños pueden percibir la violencia incluso en el embarazo y durante la lactancia, existen estudios que indican que los menores de 3 años tienen más posibilidades de ser testigos de la violencia de género y por consiguiente son más propensos a sufrir abuso o negligencia,²⁸⁴ de modo que, a menor edad de los niños, mayores serán las probabilidades de que sean testigos de la violencia doméstica y contra la mujer.

Los menores que sufren continuamente las consecuencias de la violencia doméstica, presentan más conductas agresivas y antisociales, y más conductas de inhibición al miedo que los niños que no han sufrido exposición a la violencia. Los efectos de la

New Brunswick: Transaction Publishers 1990.

²⁸² OLAYA, B., *Children exposed to domestic violence: Assessment and psychopathology*. Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2009, (Tesis doctoral). SEIJO, D., FARIÑA, F., y, ARCE, R., “La violencia domestica. Repercusiones en los hijos”. En F. FARIÑA, R. ARCE Y G. BUELA CASAL, *Violencia de genero*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2009 pp. 119-133. OLAYA, B, EZPELETA, L., OSA, N., GRANERO, J., DOMÉNECH, M., “Mental health needs of children exposed to intimate partner violence seeking help from mental health services”. *Children and Youth Services Review*, 32, 2010, pp. 1004-1011.

²⁸³ EDLESON, J. L., “Studying the co-occurrence of child maltreatment and domestic violence in families” EN GRAHAM BERMAN, Y J.L. EDLESON (Eds.), *Domestic violence in the lives of children. The future of research, intervention, and social policy*, pp. 67-90. Washington, DC: American Psychological Association, 2001.

²⁸⁴ BORREGO, J., GUTOW, M. R., REICHERT, S., Y BARKER, C. H., “Parent-child interaction therapy with Domestic Violence Populations”. *Journal of Family Violence*, 23, 2008, pp. 295-505.

violencia que sufre el menor al presenciar episodios de violencia doméstica están asociados con problemas de carácter emocional y conductual en los hijos pudiendo estar asimilados al sufrimiento que padece cuando es víctima de abusos físicos o sexuales.²⁸⁵

La exposición de los menores a los ciclos de violencia en los estilos parentales, se asocia con problemas de desarrollo personal.²⁸⁶

Los niños desde que nacen viven en el seno de una familia que les proporciona una primera socialización, por lo que mientras evolucionan en su desarrollo irán conformando su personalidad, para lo cual interiorizarán vivencias, pautas, roles y modelos, según el aprendizaje social, sobre todo de las personas referentes, como son sus padres, hermanos y otros integrantes de la familia.²⁸⁷

Los menores que se han educado en hogares con un alto nivel de conflicto y escasa relación afectiva, tienen un alto riesgo de caer en la violencia y tener acciones agresivas en la adolescencia,²⁸⁸ e incluso transmitirla de forma generacional.²⁸⁹

Cada niño es un mundo y en principio cada uno puede manifestar las consecuencias de la violencia de diferentes formas, que afectarán a su normal desarrollo físico, emocional, cognitivo, conductual y social.²⁹⁰

²⁸⁵ FANTUZZO, J. W., DEPAOLA, L. M., LAMBERT, L., MARTINO, T., ANDERSON, G., Y SUTTON, S., “Effects of interparental violence on the psychological adjustment and competencies of young children”. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 59 (2), 1991, pp. 258-265. HUGHES, H. M., “Psychological and behavioral correlates of family violence in child witness and victims”. *American Journal of Orthopsychiatry*, 1988, pp. 77-90.

²⁸⁶ AYLLON, E., ORJUELA, L., ROMÁN, Y., *En la violencia de género no hay una sola víctima. Atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género*. (Save the Children), 2011.

²⁸⁷ BANDURA, A., *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad*. Alianza editorial, 1979.

²⁸⁸ LÖSEL, F., y FARRINGTON, D. P., “Direct protective and buffering protective factors in the development of youth violence”. *American Journal of Preventing Medicine*, 43 (2), 2012, pp. 8-23. PLASENCIA HERNÁNDEZ, C., BERNAL ÁLVAREZ, Y., “Reflexiones sobre la violencia en la familia y sus repercusiones en los niños”. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 2015, (revista electrónica).

²⁸⁹ EHRENSAFT, M., COHEN, P., BROWN, J., SMAILES, E., CHEN, H., “Intergenerational Transmission of Partner Violence: a 20-Year Prospective Study”. *Journal of Consulting and Clinical Psychology* 71 (4), 2003, pp. 741-753.

²⁹⁰ WOLAK, J., FINKELHOR, D., *Children exposed to partner violence*. En: Jasinski L.M., Williams (Ed.). *Partner violence: a comprehensive review of 20 years of research*. Sage. Thousand Oaks, CA., 1988.

La gravedad de los efectos de la exposición a la violencia familiar y de pareja en los niños, vendrán determinados por los siguientes parámetros (grafico nº 6):

El grado de exposición del menor a la violencia (física, emocional, directa o indirecta), (directamente proporcional), a mayor tiempo de exposición a la violencia mayores consecuencias.

El tiempo de exposición del menor a la violencia (física, emocional, directa o indirecta), (directamente proporcional), a mayor tiempo de exposición a la violencia mayores consecuencias.

La edad del menor, que influirá indistintamente a favor o en contra dependiendo de las situaciones y contextos en que se produzca la violencia. Un recién nacido, si la madre no grita o no escucha efectos de violencia, será insensible, salvo que la madre presente síntomas que perciba el niño.

La relación de apego con la víctima que sufre agresiones y malos tratos, (directamente proporcional), que influirá decisivamente si el menor tiene un gran apego a la madre.

Las posibilidades que tiene el menor de recibir ayuda psicológica profesional y de otra índole (directamente proporcional), si en los ciclos de violencia el menor recibe ayuda especializada, serán menores las consecuencias.

Por el grado de atención de los progenitores al satisfacer o no las necesidades y cuidados básicos que el niño necesita para su desarrollo integral (afecto y cariño, higiene, educación, alimentación, y atención ante la enfermedades y cuidados médicos, etc.), (directamente proporcional), si el menor tiene sus necesidades básicas cubiertas, los riesgos y efectos serán menores.



Teniendo en cuenta estos parámetros, seguidamente se exponen los principales efectos, problemas y alteraciones que afectarán al niño a lo largo de su desarrollo, según las conclusiones de Espinosa²⁹¹ y Wolak,²⁹² se obtienen los siguientes resultados comparativos:

²⁹¹ ESPINOSA BAYAL, M. A., *Las hijas e hijos de mujeres maltratadas: consecuencias para su desarrollo e integración escolar*. Instituto Vasco de la Mujer, 2005.

²⁹² WOLAK, J., FINKELHOR, D., *Children exposed to partner violence*. Obra citada en página 149.

CUADRO N° IV	
PRINCIPALES EFECTOS, PROBLEMAS Y ALTERACIONES QUE AFECTARÁN AL NIÑO A LO LARGO DE SU DESARROLLO	
<i>Alteraciones físicas</i>	
WOLAK 1998	ESPINOSA, 2005
Retraso en el crecimiento, bajo peso al nacimiento.	Retraso en el crecimiento, alteraciones del sueño y en la alimentación, retraso en el desarrollo motor, etc.
Trastornos de la conducta alimentaria (inapetencia, anorexia, bulimia)	
Dificultad o problemas en el sueño	
Regresiones	
Menos habilidades motoras	
Enfermedades y síntomas psicósomáticos (alergias, hiperreactividad bronquial, problemas dermatológicos como atopia y eczemas, migraña, dolor abdominal recurrente, enuresis nocturna...) Incremento de enfermedades infecciosas	
<i>Problemas emocionales</i>	
Ansiedad, ira, depresión, aislamiento trastornos de la autoestima, síndrome de estrés post-traumático, proceso traumático, trastornos del apego o de la vinculación	Ansiedad depresión, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático, etc.
<i>Problemas cognitivos</i>	
Retraso en el aprendizaje del lenguaje y del desarrollo verbal, retraso del desarrollo cognitivo, alteración del rendimiento escolar.	Retraso en el lenguaje, absentismo y fracaso escolar, etc.
<i>Problemas de conducta</i>	
Violencia hacia los demás (agresión, delincuencia, crueldad con animales), rabieta, desinhibiciones, inmadurez, déficit de atención-hiperactividad, toxodependencias, conductas autodestructivas	Falta de habilidades sociales, agresividad, inmadurez, delincuencia, toxicomanías, etc.
<i>Problemas sociales</i>	
Escasas habilidades sociales, introspección o retraimiento, trastornos de la empatía.	
Cuadro comparativo alteraciones físicas: Wolak/Espinosa	

A los mismos efectos, conviene citar también el estudio de Alcántara,²⁹³ donde este

²⁹³ ALCÁNTARA LÓPEZ, M.V., *Afectación Psicológica de menores expuestos a violencia de género: Las víctimas Invisibles*. (Tesis doctoral). Universidad de Murcia, 2010.

autor obtiene datos descriptivos y de prevalencia que se evalúan mediante el (CBCL) *Child Behavior Checklist* de Achenbach.²⁹⁴

Dicho estudio analiza a 93 menores con edades comprendidas entre los 6 a los 18 años, entre los que se encuentran 53 niños y 40 niñas, hijos de mujeres que han sufrido la violencia machista y que por consiguiente han estado expuestos a la violencia.

CUADRO N° V		
HIJOS DE MUJERES QUE HAN SUFRIDO LA VIOLENCIA MACHISTA Y QUE POR CONSIGUIENTE HAN ESTADO EXPUESTOS A LA VIOLENCIA		
Síntomas	Media	Desv. Típica
Ansiedad/Depresión	7,26	4,578
Ansiedad/Retraimiento	4,30	2,988
Quejas/somáticos	4,31	3,511
Problemas/ sociales	5,47	3,528
Problemas de pensamiento	4,97	4,659
Problemas de atención	7,43	4,882
Conducta disruptiva	4,55	4,182
Conducta agresiva	11,54	7,497
Fuente: Alcántara 2010		

Evidentemente los menores al estar en constante desarrollo evolutivo, van sufriendo estos efectos de forma paulatina y progresiva, por tramos de crecimiento y edad, entre las que se pueden distinguir: embarazo, lactancia, preescolar, etapa escolar, adolescencia.

Embarazo: Durante el embarazo la madre puede sufrir malos tratos por parte de su pareja, pudiendo afectar al feto. Las principales consecuencias serían: muerte del feto en el vientre de la madre, aborto, parto prematuro, bajo peso al nacer etc.²⁹⁵

²⁹⁴ El CBCL de ACHENBACH, es uno de los instrumentos más usados en la evaluación de los problemas infantiles. ACHENBACH, T. M., & EDELBROCK, C., *Child behavior checklist. Burlington (Vt)*, 7, 1991.

²⁹⁵ MACY, R., MARTIN, S., KUPPER, L., CASANUEVA, C., GUO, S., “Partner violence among women before, during, and after pregnancy. Multiple opportunities for intervention”. *Women’s Health Issues*; 17, 2007, pp. 290–299. DINA, E. K. “Perinatal outcomes of traumatic injuries during pregnancy”.

Lactancia: Alteración de las rutinas de lactancia y sueño, desapego y retraimiento del niño.²⁹⁶

Preescolar: Los niños se sienten culpables de la violencia que sufre su madre, no distinguen la realidad de la ficción, sufren episodios de temor e inquietud, irritabilidad, tristeza, ansiedad, al estar esperando el próximo episodio de violencia conductas regresivas, presentando algunos síntomas somáticos etc.²⁹⁷

Edad escolar: Presentan ambivalencias (por un lado, queriendo negar lo que sucede en su entorno familiar; y por otro queriendo que se descubra y solucione), aislamiento social, experimentan sentimientos de culpa ante lo que sucede, estando en la creencia de que podrían haberlo evitado. Sufren de ansiedad, depresiones, fantasías, regresión, hostilidad, etc., que las intentan ocultar con el aislamiento social. Lo que le hace perder la confianza perdiendo su propia autoestima.²⁹⁸

Adolescencia: Se identifican con roles sexuales, valores etc. En esta etapa se establecen relaciones íntimas fuera de la familia, comenzando a poner en práctica los patrones aprendidos en el entorno familiar, por lo que pueden comenzar a realizar violencia al sexo opuesto en sus propias relaciones de pareja, pueden decidir abandonar el hogar, para volver cuando se dan cuenta de que no son autosuficientes, o por el contrario realizar roles de protección y cuidado hacia sus hermanos y progenitores que han padecido la violencia, hasta el punto de interponerse ante el agresor y recibir ellos mismos los golpes, o agredir a su propio padre en defensa de la madre; o por el

Clin Obstet Gynecol; 50, 2007, pp. 582-91. RODRIGUES, T., ROCHA, L., BARROS, H., “Physical abuse during pregnancy and preterm delivery”. *Am J Obstet Gynecol*;198:171, 2008, pp. 1-6.

²⁹⁶ WOLFE, D, KORSCH, B., “Witnessing domestic violence during childhood and adolescence: implication for pediatric practice”. *Pediatrics*; 94, 1994, pp. 594-599. SHOFFNER, D.H., “We don’t like to think about it: intimate partner violence during pregnancy and postpartum”. *J Perinat Neonatal Nurs*;22, 2008, pp. 39-48.

²⁹⁷ KASHANI, J., DANIEL, A., DANDOY, A., TIOLCOMB, W., “Family violence: impact on children”. *Am Acad Child Adolesc Psychiatry*; 31, 1992, pp. 181-189. DUBOWITZ, H., KING, H., “Family violence. Achild-center- ed, family-focused approach”. *Pediatr Clin North Am*; 42, 1995, pp. 153-163.

²⁹⁸ KEMPE, R., KEMPE, H., *Niños maltratados*. Ediciones Morata, Madrid, 1973. WOLFE, D., KORSCH, B., “Witnessing domestic violence during childhood and adolescence: implication for pediatric practice”. *Pediatrics*; 94,1994, pp. 594-599.

contrario culpabilizar a la madre de lo que sucede en el entorno familiar, llegando incluso a agredirla.

5.2. MALTRATO Y CASTIGO FÍSICO

Se considera maltrato físico cualquier lesión corporal infligida al niño o niña, tal como fracturas, hematomas, quemaduras, u otras lesiones que se puedan realizar mediante golpes, torceduras, puntapiés, pinchazos, mordeduras, tirones de pelo, etc.

También se considera maltrato físico otras acciones que puedan desembocar en daño físico o en enfermedad en el niño, o lo coloquen en grave riesgo de su padecimiento.

Aunque no es sencillo, se debe diferenciar el maltrato físico del castigo físico, dado que en este el empleo de la fuerza física se produce para causar dolor, como medio de corregir una conducta,²⁹⁹ y que lamentablemente en algunos países del tercer mundo y en algunos sectores de la sociedad moderna aun es aceptado como medio de educación o corrección.

Para detectar si el niño es maltratado físicamente, se debe prestar especial atención a los signos corporales más evidentes, que se reconocerán por la presencia de quemaduras, moratones, ojos morados, fracturas de cualquier tipo, marcas de dientes, u otras dolencias físicas o somáticas que presente el menor sin motivo justificado.

Siempre que se detecten lesiones de este tipo se debe contrastar el relato que el niño hace de las mismas, comprobando la verosimilitud del suceso y las evidencias corporales existente se correspondan con este.

La explicación que el menor haga de lo ocurrido no debe ser ambigua, debe ser verosímil y mantenida, y por supuesto acorde con la edad del menor.³⁰⁰

²⁹⁹ ANDINO VIZUETE, L. S., *El maltrato infantil y la autoestima de las niñas y niños del primer año de educación básica de la escuela* Eduardo Reyes" del cantón Ambato, 2016, (tesis doctoral).

³⁰⁰ HERRERA, D., GAUS, D., TROYA, C., OBREGÓN, M., GUEVARA, A., ROMERO, S., *Abuso sexual y maltrato infantil*. Manual médico SALUDES, 1 (1). 2016, pp. 48-50.

En la conducta del niño también hay que prestar especial atención, así, se estará atento, si el niño protesta o se muestra inquieto a la hora de regresar a casa con sus padres, presenta temores en el acercamiento físico con otros adultos, o si hay en su cuerpo presencia de lesiones en los días posteriores en que el menor ha faltado al colegio o centro donde reciba su educación etc.

En el maltrato físico se pueden dar varios niveles teniendo en cuenta la intensidad de los síntomas y de las lesiones que el menor presente, que pueden ser grave, moderado, o leve, a saber:

- Se considerará maltrato grave, cuando el menor ha requerido de atención médica inmediata u hospitalización como consecuencia de las lesiones sufridas, o el menor tiene lesiones graves que están en periodo de cicatrización.
- Se considera maltrato moderado, cuando el maltrato ha ocasionado que el menor haya asistido al médico, y este haya realizado un diagnóstico o el menor haya recibido tratamiento médico, o el menor presenta lesiones que no siendo graves están en periodo de cicatrización.
- Se considera maltrato leve, cuando las lesiones que presenta el niño son tan leves que no ha requerido de atención médica o facultativa.

5.3. ABANDONO FÍSICO O COGNITIVO

El abandono físico o cognitivo se produce cuando las necesidades físicas y cognitivas básicas que tiene el menor no son atendidas de forma continuada, o se dejan de atender temporalmente por las personas de su entorno especialmente a padres, cuidadores, tutores, etc.

El abandono físico abarca la alimentación, vestido, higiene, cuidados médicos, educación, protección, vigilancia y cuidado en diversas circunstancias de peligro para el menor.³⁰¹

³⁰¹ LÓPEZ, F., TORRES, B., FUERTES, J., SÁNCHEZ, J. M., MERINO, J., *Necesidades de la infancia*

Se trata por tanto de que al niño se le proporcione una alimentación adecuada y no esté desnutrido ni debilitado, que esté bien protegido y/o abrigado mediante un vestuario acorde a las circunstancias climatológicas y no pase ni frío ni calor en exceso, que esté limpio y bien aseado, que esté supervisado por un adulto en el entorno doméstico, que debe tener también las medidas higiénicas y de seguridad adecuadas para que este no sufra de accidentes en ese entorno, que sus necesidades médicas rutinarias y vacunaciones las tenga suplidas en la medida de las situaciones y enfermedades que padezca o pueda padecer, que esté bien integrado en el plano educativo, con la debida asistencia a la escuela recibiendo la formación y atenciones educativas que necesite acorde a su edad.

Los indicadores más frecuentes de que se está produciendo el abandono físico, se centran en que el menor se encuentra siempre sucio, vestido de forma inapropiada, hambriento, presenta heridas que no se curan o están infectadas, se encuentra con falta de tratamiento en enfermedades graves o leves que persisten en el tiempo, presenta evidentes signos de desnutrición o retraso en el desarrollo físico, ausencia reiterada de sus padres en las actividades en las que deben estar presentes, estancia continuada de este en sitios públicos o entornos escolares sin motivo aparente, faltas continuadas al colegio, retrasos continuados en los horarios escolares, o no está escolarizado, manifiesta claramente que nadie lo cuida, solicita frecuentemente comida o ropas, o comete delitos de forma continuada.

En el maltrato físico o cognitivo se pueden dar varios niveles, teniendo en cuenta la intensidad de los síntomas y de las lesiones que el menor presente, que pueden ser grave, moderado, o leve, a saber:

- Se considera maltrato grave si el menor presenta lesiones físicas o retrasos sustanciales en su desarrollo intelectual, corporal o social que sean como

y protección infantil. Actuaciones frente a los malos tratos y desamparo de menores. Madrid: M. Asuntos Sociales, 1995. CANTÓN, J., CORTÉS, M.A., *Malos tratos y abuso sexual infantil.* Madrid: Siglo XXI, 1997.

consecuencia de conductas negligentes por parte de los padres o cuidadores que necesiten de atenciones o tratamientos médicos o psicológicos.

- Se considera maltrato moderado, cuando como consecuencia de una conducta negligente por parte de sus cuidadores, o por cusa directa de rechazo hacia este en la escuela o grupo de pares, si el niño presenta lesiones físicas moderadas, o estas sin ser graves han requerido un diagnóstico o tratamiento médico, o las lesiones que presenta están en fase de cicatrización o curación.
- Se considera maltrato leve cuando el niño presenta por causas de negligencia en su atención o cuidado lesiones leves que no han requerido atención ni asistencia médica, ni se ha visto modificado ni condicionado de forma negativa su desarrollo físico o cognitivo, y tampoco se han alterado sus relaciones sociales.

5.4. MALTRATO Y ABANDONO PSICOLÓGICO/EMOCIONAL

El maltrato emocional, también delimitado en ocasiones como maltrato psicológico, se define como una hostilidad crónica por parte de los adultos de su entorno familiar u otros encargados de su educación y custodia.

Se manifiesta en forma de desprecio e insulto, así como críticas constantes a su persona o forma de ser, se producen amenazas constantes de abandono, con bloqueo reiterado y sistemático de las iniciativas que surgen en el menor en su interacción con otros niños, también pueden darse situaciones de evitación e incluso el encierro para que este no se relacione con su grupo de iguales.

Los componentes básicos de las conductas por parte de los adultos hacia el niño serían, el rechazo, aterrorizar, el aislamiento, ignorar y corromper:³⁰²

³⁰² GARBARINO, J., GUTTMANN, SEELEY., *The psychologically battered child*. Londres, Jossey-Bass. 1986.

- El rechazo, que implica actos verbales o no verbales por parte de los padres, aislamiento y formas no físicas de tratamiento hostil, incluyendo desprecio y avergonzar y/o ridiculizar al niño por mostrar emociones normales.
- Aterrorizar, que se refiere a situaciones en las que se amenaza al niño con castigos extremos o vagos pero siniestros con propósito de crear miedo intenso en el menor el castigo o la amenaza de este.
- El aislamiento, que se refiere a prohibir al niño de forma permanente poniendo limitaciones no razonadas, sus necesidades de interactuar con otros niños o adultos dentro o fuera del domicilio.
- Ignorar al menor haciéndole invisible por parte de los padres o adultos que conviven con él, no estando disponibles para atender sus necesidades psicológicas y afectivas, de modo que el niño se encuentra en un medio en el cual no recibe ni estímulos ni respuestas a sus acciones.
- Corromper, es una forma de inducir al menor a que realice conductas antisociales o de alguna forma negativas, intentado crear hábitos inadecuados, que lo conduzcan a realizar conductas delictivas.

El maltrato emocional produciría en el menor alteraciones en su desarrollo emocional e intelectual, baja autoestima, retraso en el crecimiento y desarrollo físico, alteraciones en el desarrollo del lenguaje, trastornos en la alimentación y sueño, trastornos de conducta, ansiedad, reacciones de miedo infundado en las relaciones sociales, algunos comportamientos negativistas y/o agresivos, apatía e inhibición ante el juego, falta de atención, conductas de riesgo y antisociales, conductas compulsivas de riesgo con intentos de autolisis, etc.

En este tipo de maltrato se pueden dar varios niveles de gravedad que van desde maltrato grave a leve.

- Maltrato grave, cuando se dan situaciones de rechazo categórico total y constante hacia el menor, amenazas paternas extremas, se impide de forma inequívoca las interacciones del menor con su grupo de pares, o cuando se produce en el niño

daños emocionales importantes, que desemboquen en un tratamiento especializado inmediato.

- Maltrato moderado, cuando aun existiendo aspectos positivos en las relaciones paterno-filiales, y manteniéndose las pautas de cuidado, el rechazo o amenazas hacia el menor son frecuentes, cuando se realizan acciones activas para evitar las relaciones sociales de este, cuando se aprecian evidencias de que el menor está afectado emocionalmente y tiene dificultades para desempeñar sus roles acordes con su edad.
- Maltrato leve, se produce cuando las conductas de maltrato psíquico no se dan de forma frecuente o no tienen la intensidad suficiente como para afectar las relaciones sociales o cualquier otro plano del desarrollo del niño.

5.5. ABUSO Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE 16 AÑOS

Está claro que todos los tipos de acoso y maltrato en la infancia son muy importantes, dándose la particularidad que en ocasiones se solapan entre sí; pero debido a la alarma social que produce y a las repercusiones políticas y de otra índole que suscita, el que más impacto provoca en la sociedad es sin ningún género de dudas, el abuso sexual infantil.

El abuso sexual infantil se produce cuando un adulto tiene cualquier tipo de contacto o interacción sexual con un menor, bien sea realización de actos sexuales propiamente dichos o como medio de estimulación sexual, dándose una relación de superioridad, poder o autoridad con respecto al niño por parte del agresor.

Este tipo de agresión puede darse también si el abuso o contacto sexual se practica por otro menor de edad, cuando este sea significativamente mayor que la víctima o posea una relación de superioridad, bien sea por su fuerza física, control emocional, o poder sobre el menor-víctima, o busque satisfacer sus propios impulsos sexuales.³⁰³

³⁰³ INTEBI, I. V., *Valoración de sospechas de abuso sexual infantil*. Dirección General de Políticas Sociales, 2008.

En el abuso sexual de menores se incluyen también cualquier tipo de explotación sexual, la pornografía, el tráfico y turismo sexual, la prostitución infantil y el exhibicionismo.

Aunque en las acciones que se producen en los actos de abuso sexual no existen diferencias las realice quien las realice, y son execrables a todas luces, cabe señalar que dependiendo de la relación que exista entre el menor y el agresor, se puede diferenciar entre el incesto y la violación; y dependiendo de la forma en que se realiza, con contacto físico o sin contacto físico.³⁰⁴

Se produce incesto, si el contacto sexual se realiza por parte de una persona que mantiene relación lineal de consanguineidad, como pueden ser los padres, abuelos, hermanos, tíos o sobrinos, o padres adoptivos o padrastros.

Se produce violación en el caso de que el agresor no guarde ningún tipo de relación con la víctima abusada.

Las conductas de abuso sexual con contacto físico, son en las que se produce tocamientos y acariciamientos de partes genitales del menor, realización del coito, intentos de penetración, vaginal, anal u oral, bien sea mediante el órgano sexual masculino, digital o con otro tipo de objeto.

Las conductas sin contacto físico, son las de exhibicionismo, solicitudes al menor para su implicación en situaciones de actividades sin contacto, o enseñar y/o hablar con el menor de pornografía.

En general los abusos sexuales en menores son difíciles de detectar, y seguramente sea debido a que los responsables de los niños desconocen los indicadores elementales, o no le prestan al niño o niña la atención debida para saber lo que está ocurriendo, achacándose la nueva conducta que presenta el menor a su rebeldía o madurez.

³⁰⁴ DE PAÚL, J., ARRUABARRENA, M. I., *Manual de protección infantil*, Madrid, Másson, 1996. CÁRLES, M. M. A., “*Abuso sexual en la infancia*”, en *Anales de Derecho* Vol. 27, 2009, pp. 210-240.

La experiencia demuestra que siempre que se realizan actos sexuales con menores quedan rastros y/o vestigios tanto en el cuerpo del menor, como en las ropas de este, así como otras señales indiciarias que se manifiestan en su forma de ser y actuar una vez que se ha realizado el abuso, máxime si el mismo se ha realizado sistemáticamente.

Muchos niños y niñas no revelan fácilmente si han sido violados/as o abusados/as, por tanto, los adultos son los que tienen que prestar atención a estos indicadores debiendo reconocer las señales e indicios de que se ha practicado el abuso.

También se debe tener en cuenta que el hecho de que existan algunos indicadores de abuso sexual en el niño o niña no significa obligatoriamente que este haya sido abusado, por tanto, hay que interpretar estas señales con cautela.

Los indicadores de que se ha realizado abuso sexual se pueden dividir en indicadores físicos o en comportamientos del menor:

- *Indicadores físicos*

Los principales indicadores físicos que el menor puede presentar son, cérvix o vulva inflamados, molestias o lesiones físicas en la zona vaginal o anal, como contusiones o sangrado, machas de sangre o semen en la ropa interior, dificultad para sentarse, infecciones urinarias o genitales, enfermedades venéreas, masturbaciones constantes o excesivas, realización de agresiones sexuales a otros niños, embarazo, etc.

- *Indicadores comportamentales*

Los comportamientos más frecuentes que tiene el menor en casos de abuso sexual y que pueden detectarse fácilmente serían: que el niño o niña tiene conocimientos sexuales impropios con respecto a su edad, permanece constantemente reservado, sin realizar conductas infantiles que le pueden hacer parecer incluso retrasado, escasas relaciones con su grupo de iguales, no quiere cambiarse de ropa para realizar deportes, poner excusas o impedimentos para realizar ejercicios físicos en grupo.

- *Niveles de gravedad en el abuso infantil*

- Grave o severo, si se ha producido incesto o abuso extrafamiliar con o sin contacto físico.

- Moderado cuando el abuso se ha hecho en varias ocasiones, pero se ha realizado por una persona que no pertenece al entorno familiar del niño sin existir contacto físico, y el niño tiene apoyo de los padres o personas responsables del menor.
- Leve, cuando el abuso se ha realizado en una sola ocasión sin contacto físico por personas ajenas a la familia y el niño dispone del apoyo de sus padres o guardadores.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

CAPITULO VI

MENORES VÍCTIMAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PSICOPATOLOGÍA.

El maltrato infantil es considerado a nivel mundial como un atentado a los derechos fundamentales del niño, los malos tratos contra los menores, bien sean de tipo físico o psicológico, tienen un gran impacto en el crecimiento del menor, dado que dan lugar a que este desarrolle trastornos de conducta, déficit social, trastornos emocionales y/o enfermedades de diversa índole.³⁰⁵

El maltrato infantil es el resultado de diversas interacciones complejas entre multitud de variables que están interrelacionadas entre sí.³⁰⁶

El estudio de estas variables desencadenantes del maltrato, facilitará en la práctica la identificación de las familias y entornos donde los menores pueden estar en riesgo de padecer abusos o malos tratos.

En el presente apartado se abordará directamente las principales realidades de riesgo y protección que afectan a los menores víctimas, entre los que se encuentran los relacionados con el propio menor, los asociados a los padres o cuidadores, los factores relacionales y los factores sociales y comunitarios. Además se estudiarán algunos programas de protección contra el maltrato propuestos por la OMS, y la resiliencia.

³⁰⁵ CICCHETTI, D. & LYNCH, M., “Toward an ecological/transactional model of community violence and child maltreatment: Consequences for childrens development”. *Psychiatry*, 56, 1993, pp. 96-117. LESSINGER BORGES, J., HAAG KRISTENSEN, C., & DALBOSCO DELLAGLIO, D., “Neuroplasticidade e resiliencia em crianças e adolescentes vítimas de maus-tratos”. *En D. Dalbosco Dellaglio, S. Koller & M. A. Matter Yunes (Eds.), Resiliencia e psicologia positiva: Interfaces do risco à protecao*. Sao Paulo: Casa do Psicólogo 2006. GÓMEZ, J. F., “Detección y notificación del maltrato infantil”. *Carta Comunitaria*, 24 (141), 2017, pp. 54-67.

³⁰⁶ DJEDDAH, C., FACCIN, P., RANZATO, C., & ROMER, C., “Childabuse: current problems and key public health challenges”. *Social Science & Medicine*, 51, 2000, pp. 905-915. SORIANO FAURA, F. J., “Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la Atención Primaria”. *Pediatría Atención Primaria*, 11 (41), 2009, pp. 121-144. MORELATO, G., “Maltrato infantil y desarrollo: hacia una revisión de los factores de resiliencia”. *Pensamiento psicológico*, 9(17), 2011, pp. 83-96. MANSO, J. M. M., “Etiología del maltrato infantil: estilo educativo, prácticas de crianza y contexto social”. *Psicología y Salud*, 14 (1), 2014, pp. 121-134.

En apartados siguientes se entrará de lleno en los modelos explicativos del maltrato infantil donde se presentará más pormenorizadamente cada factor de riesgo que afecta al maltrato infantil según los modelos teóricos explicativos.

6.1. FACTORES DE RIESGO

El riesgo es la combinación de probabilidades de que se produzca una circunstancia negativa.³⁰⁷

Los factores de riesgo son circunstancias que pueden facilitar o aumentar las probabilidades de que se produzca una circunstancia negativa determinada, siendo variables contrastadas que influyen de forma objetiva y causal en el maltrato, pudiendo determinar y condicionar el desarrollo de los episodios violentos, dado que anteceden a la acción.

No siempre los factores de riesgo en sí mismos, son causas para que se produzca el maltrato, aunque para ello deben controlarse adecuadamente, y el mejor control es la prevención.

Para la epidemiología,³⁰⁸ los factores de riesgo son situaciones o circunstancias contrastadas que pueden aumentar las probabilidades de que una persona pueda contraer una enfermedad o estar expuesto a un riesgo de salud.

En general los factores de riesgo³⁰⁹ son circunstancias o condicionantes que pueden dar lugar a que un determinado hecho se produzca con más probabilidad unido a estas circunstancias, que en otros supuestos donde no existe este factor.

³⁰⁷ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (RAE) (2014).

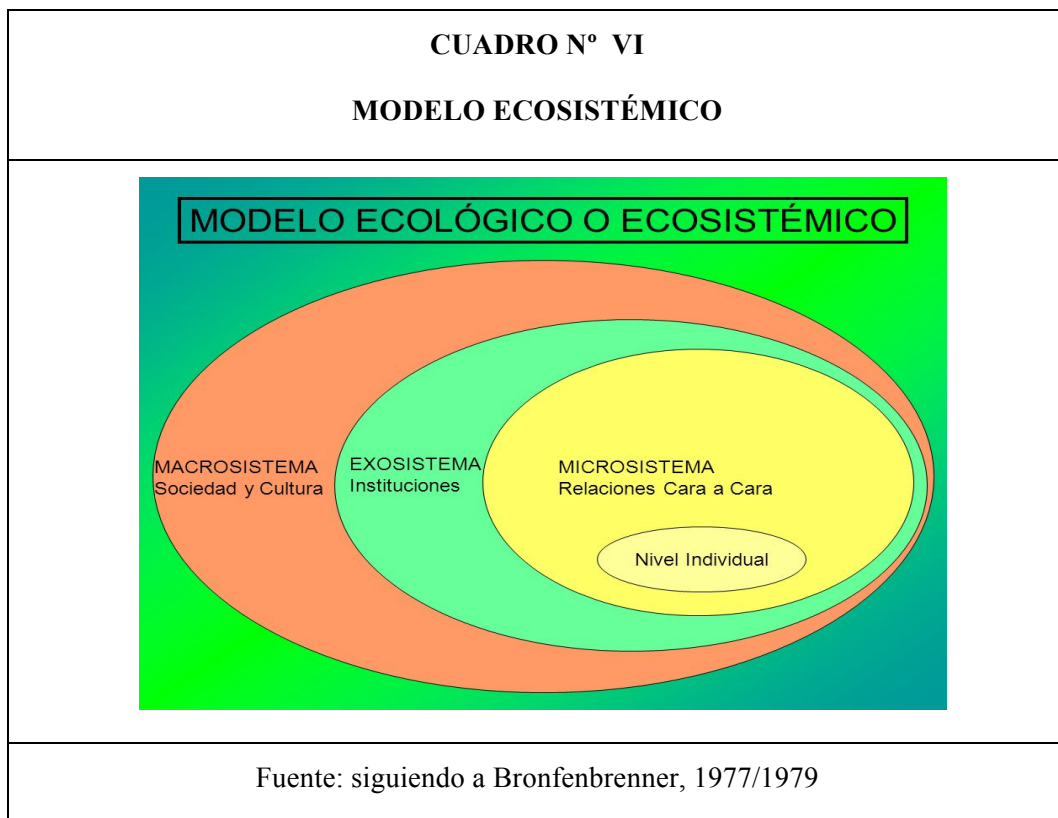
³⁰⁸ La epidemiología según la OMS, es el estudio de la distribución y los determinantes de estados o eventos (en particular de enfermedades) relacionados con la salud y la aplicación de esos estudios al control de enfermedades y otros problemas de salud. Hay diversos métodos para llevar a cabo investigaciones epidemiológicas: la vigilancia y los estudios descriptivos se pueden utilizar para analizar la distribución, y los estudios analíticos permiten analizar los factores determinantes.

³⁰⁹ La Organización Mundial de la Salud considera los factores de riesgo como cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión. Entre los factores de riesgo más importantes cabe citar la insuficiencia ponderal, las prácticas

Frente a los factores de riesgo, se presentan como prevención los factores de protección que de algún modo pueden poner coto a la violencia, por tanto los factores protectores son las condiciones favorables que mitigan o anulan en algunos casos los factores de riesgo, es decir, sirven como defensa protectora frente al maltrato.

Cuando se habla de riesgo en el maltrato infantil es preceptivo conocer los factores individuales, familiares, sociales y de otra índole entorno al menor que dan lugar a que se produzca este.

Para estudiar las causas y factores del maltrato infantil, Belski (1980), retomó el modelo ecológico del desarrollo humano propuesto por Bronfenbrenner (1977,1979) para aplicarlo en el maltrato infantil, que se muestra en el gráfico VI siguiente.



sexuales de riesgo, la hipertensión, el consumo de tabaco y alcohol, el agua insalubre, las deficiencias del saneamiento y la falta de higiene.

Según la nota descriptiva de la OMS (2016)³¹⁰, los factores de riesgo en el maltrato infantil se dividen en cuatro grupos, a saber:

- Relacionados con el niño
- Relacionados con los padres
- Factores relacionales
- Dependientes de los factores sociales.

a. Factores de riesgo relacionados con el niño:

- No ser deseado o no cumplir las expectativas de los padres
- Ser menor de cuatro años
- Ser adolescente
- Necesitar cuidados especiales: llanto fácil, rasgos físicos anormales.
- Nacidos de partos dificultosos
- Otros factores.

Cuando se dan estos factores de riesgo en el menor, el papel de los padres o responsables de este se hace más dificultoso a la hora de su atención y cuidados.

b. Asociados a los padres o cuidadores (individuales):

El empleo de la violencia contra el menor puede agravarse cuando se concatenan ciertos factores de riesgo que afectan de algún modo a los cuidadores y especialmente:

- Dificultades para establecer vínculos de afectos con el recién nacido
- Falta de cuidados
- Antecedentes personales de maltrato infantil
- Falta de conocimientos en el cuidado

³¹⁰ Organización Mundial de la Salud. Nota descriptiva sobre factores de riesgo (2016), consultado el día 2 de septiembre de 2017, disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

- No cumplirse expectativas en el desarrollo del niño
- Consumo de alcohol o drogas
- Actividades delictivas
- Dificultades económicas

6.2. FACTORES RELACIONALES

- Los problemas físicos, mentales o de desarrollo de algún miembro de la familia
- La ruptura de la familia o la violencia entre otros miembros de la familia
- El aislamiento en la comunidad o la falta de una red de apoyos
- La pérdida del apoyo de la familia extensa para criar al niño

6.3. FACTORES SOCIALES Y COMUNITARIOS:

- Desigualdades sociales y/o de género
- Falta de vivienda adecuada
- Falta de servicios de apoyo a las familias y las instituciones
- Niveles elevados de desempleo y pobreza
- Fácil disposición de alcohol o drogas
- Políticas insuficientes de prevención del maltrato, pornografía, prostitución y trabajo infantil
- Políticas sociales, económicas, sanitarias o educativas que generan malas condiciones de vida o inestabilidad o desigualdades socioeconómicas
- Tolerancia de la violencia
- Elevada tasa de sustancias nocivas en el ambiente

6.4. PREVENCIÓN DEL MALTRATO

Según la OMS, la prevención del maltrato infantil requiere un enfoque multisectorial, siendo los programas más adecuados los que prestan apoyo a los padres aportándoles nuevos conocimientos y técnicas positivas para criar en mejores condiciones a sus hijos.

a. Programas de prevención del maltrato OMS³¹¹:

- Visitas domiciliarias de enfermeras para apoyo formación e información
- Formación de los padres, en grupos de terapia para la mejora de sus aptitudes en el cuidado y crianza de sus hijos,
- mejorar sus conocimientos sobre el desarrollo infantil y alentarlos a adoptar estrategias positivas en las relaciones con sus hijos
- Intervenciones de múltiples componentes que incluyen apoyo a los padres, y a su formación, la educación preescolar y la atención al niño.

b. Programas preventivos prometedores OMS³¹²:

- Los destinados a prevenir los traumatismos craneoencefálicos por maltrato (también conocido como síndrome del bebé sacudido, síndrome del niño sacudido o lesión cerebral infligida por traumatismo). Generalmente se trata de programas hospitalarios mediante los cuales se informa a los nuevos padres de los peligros de zarandear a los niños pequeños y de cómo afrontar el problema de los niños con llanto inconsolable.
- los destinados a prevenir los abusos sexuales en la infancia. Generalmente se realizan en las escuelas y les enseñan a los niños:
- La propiedad de su cuerpo;
- Las diferencias entre los contactos normales y los tocamientos impúdicos;
- Cómo reconocer las situaciones de abuso; cómo decir "no"; cómo revelar los

³¹¹ Nota descriptiva Organización Mundial de la Salud 2016

³¹² Nota descriptiva Organización Mundial de la Salud 2016.

abusos a un adulto en el que confien.

- La aplicación de los programas permiten reforzar los factores de protección frente al maltrato infantil y abuso sexual en los niños.

6.5. FACTORES PROTECTORES

Los factores protectores como se ha expuesto anteriormente sirven como barrera preventiva frente a los factores adversos o factores de riesgo en el maltrato infantil.

Se trata de comportamientos y condiciones favorables de la persona o del entorno donde puede producirse el maltrato, que dan lugar a que se mitiguen o anulen los efectos negativos de este.

Los factores protectores pueden estar ligados al menor, al cuidador, a la familia o a la comunidad en general.

a. Inherentes al menor:

- Gozar de buena salud y desarrollo adecuado
- Mayor inteligencia que la media
- Práctica de deportes, u otros entretenimientos
- Fomentar el compañerismo
- Temperamento ajustado a las circunstancias
- Habilidades sociales

b. Inherentes a los padres o cuidadores:

- Buena relación filial
- Apoyo familiar
- Reglas de comportamiento y supervisión
- Buena relación con la familia extensa

- Buena educación de los padres

c. Inherentes a la comunidad y a la familia

- Acceso a servicios de salud y sociales
- Empleo estable de los padres
- Vivienda adecuada
- Modelos adultos fuera de la familia.

Rutter³¹³ señala que una misma variable puede actuar como factor de riesgo o de protección, según las circunstancias del contexto, dado que los procesos de vulnerabilidad y protección son interactivos.

6.6. LA RESILIENCIA

La capacidad de dominar los factores adversos o circunstancias desfavorables se conoce con el nombre de resiliencia, este control de la situación generalmente influye de forma notable en episodios y circunstancias que producen violencia, sufrimiento, dolor etc.

Esta “habilidad” sería el resultado de la combinación y/o interacción entre los atributos internos del sujeto, y su ambiente social y cultural que le proporcionarían las posibilidades de superar con éxito los riesgos y adversidades de forma constructiva,³¹⁴ de este modo si el niño o adolescente se encuentra con un problema lo usa como factor favorable de crecimiento social y psicológico afrontándolo de forma y manera que no le perjudique en su desarrollo.

Desde el plano psicológico de la persona, la resiliencia hace referencia a la flexibilidad y tolerancia que tiene un sujeto para adaptarse y mantenerse adecuadamente frente a las

³¹³ RUTTER, M., “Resiliencia: Algunas consideraciones sobre su concepto”. *Contemporary Pediatrics. Edición Argentina*, 3 (3), 1985, pp. 25-38.

³¹⁴ BARUDY, J., Y DANTAGNAN, M., *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2006. GONZÁLEZ ARRATIA, N.I., “Resiliencia y Personalidad en niños y adolescentes. Cómo desarrollarse en tiempos de crisis”, *Universidad Autónoma del Estado de México*, 2011, pp. 208-209.

situaciones de adversidad y estrés que se producen en su entorno, bien sea en el plano afectivo, ambiental o social.

Rutter³¹⁵ considera que la resiliencia es un conjunto de procesos sociales e intrapsíquicos que se construyen en el tiempo, a partir de las interacciones entre los atributos del niño y su ambiente familiar, social y cultural, que posibilite una vida sana en un medio insano.

Por su parte Luthar y otros³¹⁶, la definen como un proceso dinámico de adaptación a un contexto de adversidad significativa, que debe cumplir dos condiciones críticas:

1. La exposición a una amenaza significativa o adversidad severa,
2. El logro de una adaptación positiva en el proceso de desarrollo.

La resiliencia es uno de los principales factores de protección frente al maltrato infantil y los efectos que este produce en el niño, dado que puede condicionar, prevenir, y en su caso contrarrestar en gran medida las causas del maltrato.

Todos los seres humanos y por tanto los niños, poseen la potencialidad de la resiliencia que les sirve como una especie de filtro que atenúa los efectos nocivos de los problemas que pueden afectarle, tanto externos como internos, por tanto si logramos transformarlos en factores de superación, se podrán afrontar las situaciones delicadas de modo más favorable³¹⁷.

Visto lo anterior se comprueba que el origen del maltrato o abuso infantil no tiene explicación si se analizan factores de riesgo por separado, sino que el maltrato es el

³¹⁵ RUTTER, M., “Psychosocial resilience and protective mechanisms”. En J. ROLF, A., MÁSTEN, D., CICHETTI, NUCCHTERLEIN, K., Y WEINTRAUB, S., (Eds.). *Risk and Protective Factors in the development of de psychopathology*. New York: Cambridge University Press, 1990, pp. 181-214.

³¹⁶ LUTHAR, S., CICHETTI, D., & BECKER, B., “The construct of resilience: A critical evaluation and guidelines for future work”. *Child Development*, 71 (3), 2000, pp. 543-562.

³¹⁷ KLINKERT, M., “Resiliencia: La estimulación del niño para enfrentar desafíos”. *Buenos Aires: Lumen*, 2002, (revista electrónica).

resultado de la interacción o concatenación de varios indicadores del riesgo conjuntamente.³¹⁸

Por tanto es de capital importancia identificar los factores de riesgo y los factores protectores para minimizar los primeros y potenciar los segundos de forma que se puedan utilizar a conveniencia³¹⁹.

Estas acciones en su conjunto darán lugar a la aplicación, implementación y creación en su caso de nuevos programas de atención y tratamiento a las familias y sectores afectados, consiguiendo mitigar los daños (en algunos casos irreversibles) que ocasiona de esta lacra.

³¹⁸ RODRÍGUEZ, M. R., "Intervención con menores maltratados físicamente en el ámbito intrafamiliar desde una mirada socio jurídica". En NIETO MORALES, C., CORDERO RAMOS, N., *La intervención social con menores. Promocionando la práctica profesional*. Dykinson, Madrid, 2016.

³¹⁹ “Ningún factor de riesgo puede explicar por sí solo por qué algunas personas se comportan de manera violenta con los niños, o por qué el maltrato infantil parece ser más prevalente en unas comunidades que en otras. Al igual que sucede con otras formas de violencia, para comprender a fondo el fenómeno del maltrato infantil hay que analizar la compleja interacción entre diversos factores y a distintos niveles”. Véase: BUTCHART, A., PHINNEY HARVEY, A., MIAN, M., FÜRNISS, T., KAHANE, T., & WORLD HEALTH ORGANIZATION., “Prevención del maltrato infantil: qué hacer, y cómo obtener evidencias” 2009, (revista electrónica).

CAPITULO VII

MODELOS TEÓRICOS EXPLICATIVOS DEL MALTRATO INFANTIL, PERSPECTIVAS, PSIQUIATRICAS, SOCIALES Y PSICOLÓGICAS.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno muy extendido en la sociedad que afecta a todos los estratos sociales.

El seno de la familia es el lugar donde por excelencia se manifiestan los vínculos relacionales más duraderos, dado que, proporciona a sus integrantes confianza, educación, afecto, e incluso seguridad; pero también en ocasiones la familia es un foco de susceptibilidades, envidias, celos y otras exaltaciones que dan lugar a violencia, que pueden afectar al trato y/o la relación con los menores dando lugar incluso sin pretenderlo al maltrato infantil.

El maltrato infantil es un problema universal que afecta a todos los países independientemente de su nivel de desarrollo,³²⁰ debe tratarse como problema multifactorial, y afrontarse desde el punto de vista multidisciplinar, dado que son muchos los factores que influyen para que se produzca, siendo varias las disciplinas afectadas en su averiguación, tratamiento y solución.

En España los menores siguen siendo víctimas invisibles de la violencia intrafamiliar. A pesar de que los profesionales involucrados en el tratamiento y protección del menor destacan la prevalencia del maltrato infantil, no existe aún una concienciación general para tratarlo como problema social³²¹.

³²⁰ SANTANA TAVIRA, R., SÁNCHEZ AHEDO, R., HERRERA BASTO, E., “El maltrato infantil: un problema mundial”. *Salud Pública de México*, 40, 1998, pp. 58-65. MORENO MORENO, J., “Imagen social del maltratador de abusos infantiles. Representaciones Sociales”. *Revista Infad de Psicología*, 2 (1) 2014. (revista electrónica). ALONSO GUTIÉRREZ, G. M., GONZÁLEZ CABALLERO, R., MARTÍNEZ GÓMEZ, C., RUIZ BETANCOURTI, Y., PÉREZ LAFFITTE, M. A., VEGA FERNÁNDEZ, D., “Manifestaciones del maltrato infantil, repercusión social y vías para su prevención”. *Policlínico universitario “Belkis Sotomayor Álvarez”, Ciego de Avila, Cuba*, 2017, (revista electrónica).

³²¹ FERNÁNDEZ DEL VALLE, J., Y BRAVO, A., “Maltrato infantil: situación actual y respuestas sociales”. *Psicothema*, 14, 2002, pp. 118-123. PICORNELL LUCAS, A., RIVERA ÁLVAREZ, J., “Trabajo social y castigo corporal: el significado atribuido por profesionales de los servicios sociales de atención a la infancia en España”. *Revista Búsqueda*. 17, 2016, pp.142-153.

Del maltrato infantil se conoce estadísticamente tan solo la punta del iceberg, existiendo la tendencia al ocultamiento social de forma general (otro punto más para que a los menores que lo sufren se les otorgue el tratamiento de víctimas invisibles), aflorando tan solo los casos que se presentan por los medios de comunicación creando gran alarma social, así como los que presentan características especiales por la gravedad de las lesiones que han sufrido los menores afectados cuando toman contacto con los servicios médicos, u otras instituciones sociales.

Desde la década de los sesenta del siglo XX hasta la actualidad han florecido diferentes modelos teóricos de la etiología del maltrato infantil en el seno de la familia, tratando todos ellos de explicar o justificar por si mismos los malos tratos a los niños en el entorno familiar desde diversas perspectivas socio familiares:

CUADRO N° VII	
MODELOS TEÓRICOS DE LA ETIOLOGÍA DEL MALTRATO INFANTIL	
Modelos de primera generación o unicausales (década de los años 60)	<ul style="list-style-type: none">- Modelo psicológico o psiquiátrico- Modelo sociológico o sociocultural- Modelo centrado en la vulnerabilidad del niño
Modelos de segunda generación o de la interacción (década de los 70):	<ul style="list-style-type: none">- Modelos psicosociales y socio-interaccionales.- Modelo ecológico-sistémico- Modelo transaccional.- Modelo de los dos componentes- Modelo Transicional
Modelos de tercera generación (década de los 90)	<ul style="list-style-type: none">- Teoría del procesamiento de la información social.- Teoría del estrés y del afrontamiento.

7.1. MODELOS DE PRIMERA GENERACIÓN. TEORÍAS TRADICIONALES.

- *Modelo psicológico o psiquiátrico.*

Teoría basada en la personalidad, atribuyendo las causas del maltrato infantil a enfermedades psicológicas y psicopatías de los padres como pueden ser alcoholismo, drogadicción, transmisión del maltrato intergeneracional, cognición social, estilo de la crianza, etc., alteraciones todas ellas que influirían en la conducta de los progenitores modificando a priori su personalidad, provocando en ellos desórdenes psicológicos, rasgos patológicos, baja autoestima, inmadurez, tendencia a la depresión, etc., que influirían en una inadecuada atención a sus hijos o en el aumento de maltrato a sus descendientes.

Este modelo fue apresuradamente descartado como causa principal del maltrato, dado que, tan solo entre un diez y un quince por ciento de los casos se podrían atribuir a estos desórdenes mentales y rasgos negativos de personalidad de los padres.³²²

Algunos estudios³²³, han logrado establecer que los padres y cuidadores que agreden a los menores presentan más frecuentemente cuadros y síntomas depresivos que son cursados con baja autoestima, siendo estos incapaces de poner en marcha estrategias que puedan paliar los problemas que se generan en el núcleo familiar para evitar la violencia.

³²² GELLES, R. J., “Child abuse as psychopathology: A sociological critique and reformulation”. *American Journal of Orthopsychiatry*, 43. 1973, pp. 61-621. WOLFE, D. A., “Child abusive parents: And empirical review and analysis”. *Psychological Bulletin*, 97, 1985, pp. 462-482. ZIGLER, E., y HALL, N.W., “Physical child abuse in America: Past, present and future”. En D. CICHETTI, Y V., CARLSON, (Eds.), *Child maltreatment: Theory and research on the causes and consequences of child abuse and neglect*. New York: Cambridge University Press, 1989. MORENO MANSO, J. M., “Revisión de los principales modelos teóricos explicativos del maltrato infantil”. *Enseñanza e investigación en psicología*, Vol 11 (2), 2006, pp. 271-292. ARREDONDO, V., SAAVEDRA, C., GUERRA, C., “Análisis psicométrico preliminar de un instrumento para evaluar el reconocimiento de situaciones de maltrato infantil (I-REC) en Chile”, *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes* Vol. 4 (2), 2017, pp. 111-117.

³²³ MORALES, J. M., Y COSTA, M., “Tendencias actuales en la investigación del maltrato infantil”. En CASADO, J., DIAZ, J.A., Y MARTINEZ, J.,(Eds.), *Niños maltratados* 1997, pp. 309-323. Madrid, España. VIVAR, R., CALIZAYA, J., PADILLA, M., “Niños y Adolescentes con Fobia Social y Pensamiento Heteroagresivo”, *Revista Anales de salud mental*, 26 (2). 2016, pp. 26-32. MADROÑAL FERNÁNDEZ, P., *Valoración de casos de maltrato infantil detectados en urgencias de pediatría del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia*, 2016, (tesis doctoral).

Actualmente el modelo psicológico se sigue utilizando de forma mediática por la prensa sensacionalista cuando no se encuentran otras causas o justificaciones en los padres maltratadores.

– *Modelo sociológico o sociocultural:*

Ante los reproches al modelo psicológico, a principios de los años setenta del siglo XX aparece el modelo sociológico o sociocultural, que surge como reorientación teórica del modelo psicológico-psiquiátrico, relegando las alteraciones psicológicas de los progenitores a un segundo término.

Este modelo se basa en los contextos sociales y culturales donde tienen lugar los malos tratos, argumentando que la violencia se produce como consecuencia de diversos factores externos que tendrían muy poca relación con patologías de los padres.

Así, la falta de recursos, el desempleo, el aislamiento social, la carencia de vivienda, etc., unidos a la naturaleza violenta de la sociedad moderna, que tiende a utilizar medios violentos para la resolución de conflictos, serían los causantes de provocar estrés familiar, que daría lugar al maltrato de los niños dentro de la familia³²⁴.

Al hilo de las teorías socioculturales, Garbarino y Kostelny³²⁵, en una amplia investigación de estudio de casos realizado en Chicago entre 1980 y 1986 concluyeron que cuanto mayor empobrecimiento social, y menor accesibilidad a los recursos sociales de las familias, mayor posibilidad de maltrato y abandono infantil.

– *Modelo centrado en la vulnerabilidad del niño*

Los modelos psicológicos y sociológico, se basaban solo en el perfil psicológico de los padres, no reparando si las características psicológicas propias de los hijos pueden influir dentro de la relación familiar a la hora de que sus cuidadores infrinja maltrato en ellos.

³²⁴ GIL, D. G., *Violence against children*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1970. BELSKY, J., y VONDRA, J., *Lessons from child abuse: The determinants of parenting*. En CICHETTI, D., Y CARLSON, V., (Eds.), *Child maltreatment: Theory and research on the causes and consequences of child abuse and neglect*. New York: Cambridge University Press, 1989.

³²⁵ GARBARINO, J., Y KOSTELNY, K., “Child maltreatment as a community problema”. *Child Abuse and Neglect*, 16, 1992, pp. 455-464.

El Modelo centrado en la vulnerabilidad, incorpora el perfil psicológico del niño, valorando al niño junto a aspectos de los padres en la aparición del maltrato, teniendo en cuenta principalmente las características inherentes al niño como factores de riesgo desde actitudes ante el nacimiento; embarazos no deseados y fruto de relaciones extraconyugales, etc.; características personales del niño: nacidos prematuros, con necesidades físicas o psíquicas extraordinarias, etc.; en aspectos conductuales se centran en niños con personalidad hiperactiva, trastornos del sueño, trastornos alimenticios, etc.

El modelo se basa en el planteamiento teórico de que el niño es maltratado dado que presenta rasgos que provocan rechazo, frustración y estrés en los cuidadores³²⁶.

Alguna investigación³²⁷ concluye que no queda demostrado suficientemente si la conducta del niño es una causa o en realidad resulta un efecto de la violencia.

Otras investigaciones³²⁸, demostraron que existe mayor índice de maltrato físico en los niños que presentan discapacidades y/o mala salud física.

Dado que los modelos unicausales integrados por las teorías psicológicas y sociológicas por si mismos no justifican el maltrato a los niños en el ámbito familiar, en la década de los años setenta del siglo XX, surgen los modelos psicosociales y socio-interaccionales, que de forma descriptiva tratan de integrar los aspectos psicológicos, sociológicos, culturales y ambientales con los integrantes de la familia.

7.2. MODELOS DE SEGUNDA GENERACIÓN (DESCRIPTIVOS).

- *Modelos psicosociales y socio-interaccionales.*

³²⁶ AZAR, S., “Models of child abuse: metatheoretical analysis”. *Criminal Justice and Behavior* 18, 1991 pp. 30-46

³²⁷ WHIPPLE, E., Y WEBBSTER STRATTON, C., “The role of parental stress in physically abusive families”. *Child Abuse and Neglect*, 15, 1991, pp. 279-291.

³²⁸ KNUTSON, J. F., “Psychological characteristics of maltreated children: putative risk factors and consequences”. *Annual Review of Psychology*, 46, 1995, pp. 401-431. FLAHERTY, E., Y WEISS, H., “Medical evaluation of abused and neglected children”, *American Journal Dis. Children*, 144, 1990, pp. 330-334.

Estos modelos plantean los procesos psicológicos que condicionan las interrelaciones entre los padres y los hijos, teniendo en cuenta las variables individuales y los factores sociales que les afectan,³²⁹ siendo los principales: escasas habilidades para afrontar el stress y el cuidado de los hijos, escaso conocimiento de las diversas etapas evolutivas del niño, atribuciones y expectativas inadecuadas a la conducta infantil, escasa comprensión de las formas para mostrar afecto, escasas habilidades para el manejo de los conflictos de pareja, y escasos conocimiento de métodos alternativos a la disciplina.

El modelo psicosocial se basa en las interacciones que el maltratador establece con su familia de origen y la familia con la que convive, así, si este ha sufrido maltrato en su infancia, lo reproducirá en su familia actual, produciéndose de esta forma una repetición de hechos violentos generación tras generación³³⁰.

Algunos estudios³³¹ concluyen que los padres que han sido objeto de disciplina severa en su infancia, tienen más riesgo de ponerla en práctica con sus hijos, y fijan la prevalencia de abuso en padres maltratadores en un 56%, frente al 38% en los padres no maltratadores.

– *Modelo ecológico sistémico*

Este modelo como su propio nombre indica trata de conectar o interrelacionar a los individuos y el ambiente donde interactúan, pero principalmente dentro de la cotidianidad de la familia, por tanto, el maltrato infantil se produciría como

³²⁹ PARKE, R. D., Y COLMER, C.W., “Child abuse: an interdisciplinary analysis”. En E. HETHERINGTON (Ed.): *Review of child development research*. 1975, pp. 509-590. Chicago: University of Chicago Press. WOLFE, D., *Child abuse: implications for child development and psychopathology*. London: Sage Publications, 1987.

³³⁰ KEMPE, C., *Síndrome del niño golpeado*. Madrid: Ediciones Morata, 1961. MORALES, J. M., Y COSTA, M., “Tendencias actuales en la investigación del maltrato infantil”. En CASADO, J., DIAZ, J.A., Y MARTINEZ C.,(Eds.), *Niños maltratados* 1997, pp. 309-323. Madrid, España. CRITTENDEN, P. M., “The social ecology of treatment: case study of a service for maltreated children”. *American Journal of Orthopsychiatry*, 62, 1992, pp. 22-35.

³³¹ HERRENKOHL, E., HERRENKOHL, R., EGOLF, B., “Resilient early school-age children from maltreating homes: Outcomes in late adolescence”. *America Journal of Orthopsychiatry*, 64 (2). 1994, pp. 301-309.

consecuencia de la interacción entre los diferentes niveles, como son el individual, el familiar y el ambiental³³².

El modelo ecosistémico viene a completar los conceptos y contextos que Brofenbrenner³³³ propuso en su modelo ecológico del desarrollo humano, como son: macrosistema, exosistema, microsistema, y el análisis del desarrollo ontogénico del naturalista Tinbergen, fundador de la etología.³³⁴

Pero no es hasta la década de los 90 del siglo pasado cuando se comienza a estudiar por parte de Belsky, un modelo integrativo ecosistémico completo³³⁵ donde se postula que el sujeto está inmerso en sistemas concéntricos de mayor a menor influencia, que intervienen en el maltrato infantil y en su mantenimiento, como son: El Macrosistema, en el que estarían presentes la cultura y las convenciones del grupo social en el que el individuo y la familia se mueven; el Exosistema que lo conformaría el ambiente en el que se convive fuera de la familia, tal como el barrio o zona de residencia; el Microsistema donde afecta exclusivamente el contexto de la familia más cercana, y por último el Ontosistema, donde está afectado exclusivamente el individuo que será objeto de análisis.

Dentro del Ontosistema se consideran los factores de la personalidad de los padres o cuidadores del menor, tomándose en consideración los antecedentes de maltrato, así como la personalidad, bajo control de impulsos, locus de control externo, baja autoestima, la efectividad negativa, respuestas negativas e inadecuadas en el control del estrés, o la dependencia al consumo de alcohol y drogas.

En el Exosistema se comprenden los factores de cohesión del sujeto dentro de la comunidad y barrio de residencia, tal como nivel de violencia, ausencia de servicios,

³³² GARBARINO, J., “A preliminary study of some ecological correlates of child abuse: the impact of socioeconomic stress on mothers”, *Child Development*, 47, (1), 1976, pp. 178-185. BELSKY, J., “Child maltreatment: an ecological integration”, *American Psychologist*, 35, 1980, pp. 320-335.

³³³ BRONFENBRENNER, U., *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona, Ediciones Paidós, 1987.

³³⁴ MONTOYA, B., & GUTIÉRREZ, G., “NIKOLAAS TINBERGEN (1907-1988): sus contribuciones al estudio del comportamiento”. *Universitas Psychologica*, 6 (3), 2007, pp. 727-730.

³³⁵ BELSKY, J., “Etiology of child maltreatment: a developmental-ecological analysis”, *Psychological Bulletin*, 114, 1993, pp. 413-434.

tráfico de drogas, delincuencia etc., y fundamentalmente los factores relativos al trabajo, donde se incluye el factor de desempleo que causa en los padres desasosiego y frustración por la escasez de ingresos que puede dar lugar a depresiones y conductas irritables que desembocaría en el maltrato a los hijos.³³⁶

Desde el punto de vista de los factores laborales, el maltrato infantil se considera como el resultado de la interacción de múltiples factores que se encuentran dentro de los diversos sistemas ecológicos.³³⁷

El Macrosistema es donde fundamentalmente influyen las creencias, actitudes, y valores que el sujeto ha aprendido y desarrollado a lo largo de su vida entorno a la violencia y maltrato infantil, así como la aceptación de este como modo de coerción o corrección, por padres y cuidadores, religiosos, autoridades, etc.

Las creencias son tomadas por el sujeto como sistemas de asociación y las categoriza en su propia historia interaccionando los diferentes eventos, objetos y situaciones que se le presentan.³³⁸

En el Microsistema se encuentra inmerso el núcleo familiar más cercano, y se tienen en cuenta todas las características comportamentales y psicológicas de cada miembro, así como sus carencias.

En el interactúan a diario los padres o cuidadores y el niño, constituyéndose o no prácticas habituales de educación, siendo el autoritarismo y el ciclo ascendente de la violencia los condicionantes principales del maltrato, considerándose de gran importancia también los problemas de pareja, la capacidad de empatía, y otros factores de personalidad de los miembros.

³³⁶ MOYER, K. E., “Kinds of aggression and their physiological basis”, *Communications in behavioral Biology*, 2, 1968, pp. 65-87.

³³⁷ FUSTER, E. G., GARCÍA, F., Y MUSITU, G., “Maltrato infantil: Un modelo de intervención desde la perspectiva sistémica”. *Cuadernos de Consulta Psicológica*, 4, 1988, pp. 73-82.

³³⁸ CORRAL, V., FRIAS, A. M., ROMERO, M., Y MUÑOZ, A., “Validity of a scale measuring beliefs regarding the positive effects of punishing children: a study of Mexican mothers”. *Child Abuse and Neglect*, 19, 1995, pp. 669-679.

Por tanto, se comprueba que el niño por sí solo no puede ser el causante del maltrato; aunque algunos autores consideran que en casos de hiperactividad de este los padres pueden percibir esta forma de ser como provocadora.³³⁹

Varios estudios que se engloban en el nivel Microsistémico realizados en familias de tipo monoparental, concluyen que estos niños tenían más posibilidades de sufrir maltrato infantil.³⁴⁰

Así mismo en un estudio realizado en 2010 sobre la violencia intrafamiliar, se concluyó que los niños que han sido observadores, pasan a ser víctimas de la violencia.³⁴¹

– *Modelo Transaccional*

Este modelo formulado en 1981 por Cichetti y Rizley,³⁴² reconoce también que el maltrato infantil lo componen múltiples causas, pero añade al modelo de Belsky factores potenciadores y factores compensadores en el proceso del maltrato. De esta forma los factores potenciadores aumentarían el riesgo de maltrato, mientras que los compensadores lo disminuirían.

Estos factores se pueden clasificar en dos subgrupos: los de carácter transitorio, que afectan puntualmente cuando se producen, y los de carácter permanente, que serían inherentes a la familia o al sujeto objeto de estudio. Por consiguiente, el maltrato

³³⁹ LAMB, M. E., *Influence of the child on marital quality and family interaction during the prenatal, perinatal and infancy periods*. In LERNER, R. M., Y SPANIER, G. B., (Eds.), *Child influences on marital and family interaction: A life-span perspective*. New York: Academic 1978.

³⁴⁰ PRINZ, R. J., SANDERS, M. R., SHAPIRO, C. J., WHITAKER, D. J., & LUTZKER, J. R., “Population-based prevention of child maltreatment: The U.S. triple P system population trial”. *Prevention Science*, 10 (1), 2009, pp. 1-12. SEDLAK, A. J., METTENBURG, J., BASENA, M., PETTA, I., MCPHERSON, K., GREENE, A., *Fourth national incidence study of child abuse and neglect (NIS-4)*. Report to congress US Department of Health and Human Services Administration for Children and Families, Washington, 2010.




³⁴¹ LEPISTO, S., LUUKKAALA, T., Y PAAVILAINEN, E., “Witnessing and experiencing domestic violence: a descriptive study of adolescents”, *Scandinavian Journal of Caring Sciences*, 25 (1), 2011, pp. 70-80.

³⁴² CICHETTI, D., Y RIZLEY, R., “Developmental perspectives on the etiology, intergenerational transmission and sequelae of child maltreatment”. *New Directions for Child Development*, 11,1981, pp. 32-59.

infantil se produciría cuando los factores de riesgo superen o anulen a los compensadores.

Los factores potenciadores permanentes pueden ser de tipo biológico, como las anomalías o defectos físicos; históricos, donde se comprenden las historias de malos tratos en los progenitores; psicológicos, como baja tolerancia a las frustraciones; y ecológicos como por ejemplo el stress.

Los factores potenciadores de carácter transitorio comprenden las diversas situaciones de stress que sobrepasan a las familias en alguna situación puntual que dé origen o predispongan a los progenitores a castigar o maltratar a sus hijos, como por ejemplo problemas de pareja, problemas con la justicia o etapas de crecimiento difícil de los hijos.

CUADRO N° VIII DIMENSIÓN DE RIESGO EN EL MALTRATO INFANTIL		
Dimensión temporal 	Factores potenciadores permanentes	Factores potenciadores transitorios
Elementos que aumentan el riesgo 	Componentes de vulnerabilidad: escasas habilidades sociales y parentales de los progenitores, niños con altos niveles de agresividad, etc.	Estresores: dificultades económicas, y/o laborales problemas conyugales y/o familiares, problemas educacionales con los hijos, etc.
Elementos que compensan el riesgo 	Amortiguadores: buena posición económica, trabajo bien remunerado, apoyo social de la Administración, etc.	Factores protectores: buena tolerancia y adaptación a las situaciones adversas, y al afrontamiento de los problemas que afectan al núcleo familiar, etc.
Fuente: Cichetti, y Rizley, 1991		

– *Modelo de los dos componentes.*

En 1982, se postula el modelo de los dos componentes, basado en la teoría psicológica conductista,³⁴³ según el cual para que se produzca maltrato son necesarios dos componentes.

El primer elemento sería que exista una tendencia a la utilización del castigo como forma de disciplina por los padres, y el segundo el grado de hiperreactividad emocional que tienen estos.

En este modelo el agresor realiza el maltrato de dos modos: de forma operante cuando cree que al golpear educa; y de forma respondiente cuando golpea de forma impulsiva motivado por estímulos internos o externos.

Se deben contemplar además los diversos factores que predisponen a los padres al uso del castigo, como son: ausencia de habilidades sociales, los antecedentes de maltrato que estos presentan, el grado de stress familiar, la zona de residencia, pertenecer a una clase social marginada o desfavorecida etc.

Para que la secuencia de maltrato continúe deben darse un comportamiento aversivo del niño y un ambiente estresante.³⁴⁴

– *Modelo Transicional*

En 1987, Wolfe formuló un modelo que se basaba en cuatro aspectos fundamentales para que se produjese el maltrato:³⁴⁵ la secuencia de los malos tratos; los procesos psicológicos relacionados con la activación y el curso de la ira; los factores potenciadores (poca preparación para afrontar la paternidad/maternidad, poco control, etc.); y los factores protectores (buena posición económica, apoyo conyugal, etc.).

³⁴³ VASTA, R., “Physical child abuse: a dual-component analysis”. *Developmental Review*, 2, 1982, pp.125-149.

³⁴⁴ MANSO, J. M. M., “Revisión de los principales modelos teóricos explicativos del maltrato infantil”. *Enseñanza e investigación en psicología*, 11 (2), 2006, pp. 271-292.

³⁴⁵ WOLFE, D., *Child abuse: implications for child development and psychopathology*. London: Sage Publications 1987.

Básicamente, este modelo analiza los malos tratos físicos a los niños desde los procesos psicológicos de activación de la ira, los factores de riesgo, y algunos factores de compensación.

Como se ha visto, los modelos de segunda generación daban un paso adelante en las causas que provocaban el maltrato físico infantil con respecto a los modelos unicausales de la primera generación añadiendo nuevos enfoques de interacción entre el niño, los cuidadores y el contexto en que los actores se encontraban.

7.3. MODELOS DE TERCERA GENERACIÓN (EXPLICATIVOS).

Los modelos de tercera generación dan un nuevo paso y tratan no solo de describir el maltrato; sino que pasan al plano explicativo, dado que se centran en los procesos psicológicos que subyacen al maltrato.

– *Teoría del procesamiento de la información social de Milner.*

La teoría de Milner,³⁴⁶ se basa en que el maltrato físico infantil sería una sucesión de errores o mala interpretación por parte de los progenitores en el modo de procesar la información referida a los comportamientos del niño, percibiendo de forma errónea la conducta de su hijo, dado que esperan de este una conducta mejor, dando por hecho por ejemplo que el castigo físico es efectivo en la educación, o que sus hijos no atenderán a otras razones o modos educativos, creencia errónea de la evolución del hijo etc. Es decir que tienen ideas preconcebidas o esquemas específicos sobre sus hijos.

Milner describe las fases del procesamiento cognitivo y conductual hasta que se produce el maltrato basándose en los esquemas que los padres tienen de niño: La primera fase corresponde a la percepción inadecuada que los progenitores tienen del niño y de su conducta; La segunda fase integra las interpretaciones, evaluaciones y la expectativas que tienen sobre la conducta del niño; en la tercera fase se da una

³⁴⁶ MILNER, J. S., “La aplicación de la teoría del procesamiento de información social al problema del maltrato físico a niños”, *Infancia y Aprendizaje*, 71, 1995, pp. 125-134.

integración inadecuada de la información y selección de la respuesta por parte de los padres a esa conducta; durante la cuarta fase tiene lugar la ejecución de la respuesta (seguramente inadecuada) de la ejecución y control de la respuesta elegida en la tercera fase.

La teoría integra el procesamiento controlado y el automático de la información.

El procesamiento automático conduce a reacciones inmediatas y explosivas que llevan al maltrato, siendo este el más utilizado por los padres que maltratan a sus hijos, que pasan directamente del estadio primero al cuarto, sin tener en cuenta otros parámetros de intermediación que serían favorables a la hora de no producirse maltrato.

Los padres que utilizan el procesamiento automático prestan escasa o nula atención, de forma que cuanto más se repite las respuestas automáticas, estas serán cada vez más cortas, realizándose por consiguiente de forma cognitiva, lo que podría explicar la explosividad de algunos padres a la hora de corregir a sus hijos de forma física.

– *Teoría del estrés y del afrontamiento Hillson y Kuiper.*

Esta teoría viene a profundizar en el modelo del procesamiento de la información de Milner, se basa en los coeficientes de estrés que presentan los progenitores y el menor, y en la forma que estos tienen de afrontar las diversas situaciones difíciles, que se plantean en la convivencia familiar.

Cada persona tiene unos mecanismos distintos para el afrontamiento del estrés, siendo muchos los factores que pueden determinar estos.

Para que se produzca estrés la persona debe percibir una situación entre ella misma y su contexto como extraordinaria, esto es, que valorados los recursos con que cuenta para afrontar la situación estresante se vea desbordada y en riesgo de poner en peligro su bienestar personal.³⁴⁷

³⁴⁷ LAZARUS, R., Y FOLKMAN, S., “Estrés y procesos cognitivos. Barcelona: Ediciones Martínez Roca 1986.

La teoría del estrés y del afrontamiento está compuesta por cuatro factores, como son: Factores de estrés parentales: del niño y ecológicos; evaluaciones cognitivas: primaria y secundaria; componentes del afrontamiento: disposiciones y respuestas; y conductas del cuidador: facilitativa, negligente y abusiva.

Toda persona se enfrenta de forma permanente al estrés que ella misma genera con su propio comportamiento, de forma que a un comportamiento inadecuado con la situación que se presenta, en un entorno difícil, en el que además intervienen otras personas, le corresponderá una mayor carga de estrés.

Si el sujeto no ajusta bien la emoción a la carga de estrés del momento, esta puede ser desadaptativa y por tanto puede dar lugar al castigo físico.

Teniendo en cuenta las teorías y estudios antes descritos, puede concluirse que ninguna de ellas es de por sí suficientemente explicativa de la etiología de los malos tratos y abusos contra los niños, dado que estos se pueden presentar en cualquier clase o estrato social; si bien la incidencia es mayor en niños de familias que se encuentran expuestos a la pobreza, tienen niveles educacionales bajos, o son dependientes del abuso de drogas o de alcohol, etc.

Las causas de la violencia contra los menores deben buscarse no solo en la composición familiar y en las características de los menores maltratados o de los progenitores; sino que además deben considerarse e investigarse otras causas y factores de riesgo que pueden producirlo o permitir que se siga produciendo, como podrían ser: enfermedades mentales, dificultades económicas, culturales, sociales, educacionales emocionales, e incluso biológicas, dado que los menores que tienen limitaciones físicas, malformaciones o trastornos neurológicos, por su propia limitaciones son rechazados por la sociedad.

En el ámbito educacional se deben tener en cuenta los estudios de Durkheim³⁴⁸, donde el autor considera de vital importancia diversos factores o hechos sociales que dificultan o favorecen la educación, y por ende la trasmisión de valores intergeneracionales.

Según el autor, la educación será de carácter social, siendo el Estado el que debe velar por su impartición con el fin de conseguir que el individuo se asemeje a la sociedad en que se desenvuelve, se trata de conseguir quitarle el egoísmo al recién nacido para transformarlo en un ser social aunque surjan conflictos de apego con la familia.

Por otro lado considera que la acción pedagógica se realiza desde la generación adulta a la más joven, por consiguiente los adultos son el reflejo social de la educación, así que la educación se produce de la sociedad al docente y de este al educando, basándose los medios de acción disponibles para la educación en la influencia que tienen los educadores sobre los educandos, afirmados en el poder que le otorga la sociedad.

Por tanto el maestro o educador interpreta las ideas innovadoras de su generación que debe transmitir a los alumnos haciendo uso de la autoridad que le confiere el estado y su propia valía personal.

En esta trasmisión de conocimiento se debe tener en cuenta el carácter científico y multidisciplinar de la educación desde el punto de vista pedagógico, diferenciando la acción continua de la educación de los alumnos, de la acción pedagógica que es la forma de pensar y de transmitir el conocimiento.

Las teorías y estudios que anteceden en torno al maltrato físico infantil tienen suficiente entidad para determinar que el maltrato infantil siempre afectará de algún modo al desarrollo evolutivo del menor, pudiendo tener consecuencias graves de tipo somático o psicológico para quien lo padece.

Como se ha expuesto con anterioridad, del maltrato infantil se conoce tan solo la punta del iceberg, por consiguiente, se debe concienciar a todos los actores sociales, a las familias, a la escuela y a los gobernantes sobre los problemas que acarrea a la sociedad

³⁴⁸ DURKHEIM, É., *Educación y pedagogía: Ensayos y controversias*, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, 1990.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

esta terrible lacra, para que dé una vez por todas se adopten las medidas necesarias para que no quede ni un solo caso de maltrato infantil impune.

CAPÍTULO VIII:

VICTIMIZACIÓN DEL MENOR

Antes de adentrarse en las definiciones y concepto de víctima, menor víctima, victimización y revictimización, conviene hacer referencia al origen de la victimología.

El trabajo que realizó Von Hentig,³⁴⁹ en 1948 puso de relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada por la criminología tradicional, surgiendo por consiguiente una rama nueva de la criminología que estudiaría el otro elemento integrante de la pareja criminal, la víctima.

La victimología es la disciplina que tiene como objeto el estudio de la víctima del delito, de su personalidad, de sus características biológicas, morales, psicológicas, sociales y culturales; de la relación con el delincuente y el rol o papel que ha desempeñado en la génesis del crimen, dentro del marco psicosocial, y teniendo en consideración la política criminal del estado.³⁵⁰

Es por tanto, una ciencia multidisciplinar que se ocupa de los procesos de victimización y des-victimización, que se producen en las diferentes dimensiones de la victimización, esto es: victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria; y de las estrategias de prevención, reducción, de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendentes a la reparación y reintegración de la víctima.³⁵¹

Conviene distinguir entre los términos victimología y victimodogmática, dado que la victimología trata de resarcir o satisfacer a la víctima en los derechos que le han sido afectados por la comisión del delito sobre sus bienes o persona; y la victimodogmática busca comprobar o determinar si la conducta de la víctima ha influido en la conducta

³⁴⁹ VON HENTIG, HANS., *The Criminal and his Victim*, New York, Ed. Archon Books, Hamden, Conn., 1979. (original: Von Hentig, Hans.: *The Criminal and his Victim*, Yale University Press. New Haven, 1948).

³⁵⁰ GULOTTA, G., *La vittima*, Giuffrè Editore. Italia, 1976.

³⁵¹ TAMARIT SUMILLA, J. M., *La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas*. En: BACA BALDOMERO, E., ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E., TAMARIT SUMILLA, J. M., *Manual de Victimología*. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006.

del autor de los hechos delictivos, de forma y manera que pudiesen eximir o reducir la responsabilidad del autor del hecho criminal.

Existen diversas definiciones del concepto de víctima, por ejemplo para la victimología, víctima es toda persona que directa o indirectamente y mediata o inmediatamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, físicas o morales, del hecho delictivo.³⁵²

La resolución 40/34 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas,³⁵³ sobre Declaración de los Principios fundamentales de la Justicia para las víctimas del delito y el abuso de poder, establece que se entenderá por víctimas: a cualquier persona que haya sufrido daños o lesiones físicas o mentales, pérdida financiera, menoscabo fundamental de sus derechos fundamentales, que violen la legislación penal.³⁵⁴

En el ámbito penal se considera víctima a toda persona física que sufre un daño físico, moral, material o psicológico provocado por un sujeto.

³⁵² DE JORGE MESAS, L. F., *Víctima y proceso penal*. Fondo de Población de Naciones Unidas (PNUD), España, 1998.

³⁵³ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, recuperado el día 30 de octubre de 2017, disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

³⁵⁴ Resolución 40/34 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se entiende por víctimas a: Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

En la expresión “víctima” se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización.

Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico”.

La víctima generalmente requiere que sus intereses, necesidades y expectativas sean reconocidas y atendidas por las Administraciones Públicas que conforman los poderes del Estado.

La victimización es un proceso que se produce cuando los derechos de la víctima no son tutelados de forma adecuada por las diferentes instituciones del sistema que deben garantizarlos, bien sea por inexperiencia, por descoordinación o por desconocimiento de las leyes en la materia.

En ocasiones también se victimiza al delincuente o autor del hecho cuando este es sometido a un trato humillante por parte de las instituciones penitenciarias o sufre un exceso en la pena que se aplica por el delito cometido.

En los procesos de victimización pueden distinguirse tres formas básicas de victimización:

– *Primera victimización o victimización primaria*

Se refiere a los efectos individuales y directos que tiene sobre una persona la comisión de un delito, que pueden ser físicos, psíquicos, económicos, sociales, etc.

En la victimización primaria se estudian aspectos como la relación de la víctima con el agresor o pareja penal, si existe relación de poder entre el agresor y la víctima, y otros factores de riesgo.

– *Segunda victimización o victimización secundaria*

La victimización secundaria fundamentalmente se refiere a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima de un hecho delictivo cuando entra en contacto con el sistema de justicia.³⁵⁵

Se trata por tanto de un plus de sufrimiento que recibe la víctima de un delito en su interacción con las administraciones públicas encargadas de instruir, tramitar, gestionar o mitigar los efectos que genera el delito y las actuaciones posteriores, sobre todo si la

³⁵⁵ BERISTAIN, A., *Nueva Criminología Desde El Derecho Penal y la Victimología*. España: Tirant Lo Blanch, 1994.

víctima no recibe un trato técnico y pulcro, con el plus correspondiente de atención y profesionalidad adecuadas al haber recaído sobre ella los efectos de la comisión de un delito.

Los principales implicados en esta actuación son habitualmente, policías, jueces, fiscales, forenses abogados, peritos, funcionarios etc.

La víctima al acudir a estas instancias, debería ser tratada con la profesionalidad adecuada, y de forma agradable y eficaz, coordinando las diferentes actuaciones de los profesionales, que de lugar a evitar en lo posible el tener que repetir declaraciones, reconocimientos y contactos innecesarios con el agresor o agresores que le hagan rememorar más de lo necesario su trauma.

Se considera también victimización secundaria, la que recibe la víctima de un delito cuando se activan algunos mecanismos de culpabilidad indirecta por parte de algunos sectores de la sociedad, al insinuar que la víctima es la culpable de que el hecho se produjese, este es el caso de las personas que se dedican a la prostitución, toxicómanos, etc.

Cuando la víctima recibe gran número de victimizaciones por el mismo agresor, por ejemplo en el caso de agresiones sexuales o violaciones dentro de la pareja o en el incesto, la victimización recibe el nombre de revictimización.

Otra forma de victimización secundaria, llamada también desviación deriva es la que recibe la víctima cuando se le niega la atención por discriminación o condiciones de género, sexual, raza, etnia, cultura, edad, etc.³⁵⁶

– *Tercera victimización o victimización terciaria*

³⁵⁶ ONU (1985). Manual De Justicia Sobre El Uso y Aplicación De La Declaración De Principios Básicos De Justicia Para Víctimas De Delito Y Abuso De Poder. Recuperado el día 9 de diciembre de 2017 disponible en:

<http://worldsocietyofvictimology.org/publications/Handbook%20on%20Justice%20Sp.pdf>. ONU (1999). Guía para el diseño de políticas sobre la aplicación de la declaración de las naciones Unidas sobre los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas del delito y del Abuso de Poder, recuperado el día 9 de diciembre de 2017 disponible en: <https://ojp.gov/ovc/foreignlang/spanish/un/201275spanish.pdf>

A la victimización secundaria puede seguirle una tercera victimización cuando la víctima es nuevamente revictimizada por el control informal, por ejemplo de la mano de los medios de comunicación, de forma que se identifique la persona de la víctima, la ciudad de residencia, barrio u otros datos sensibles a su identificación o localización.

La víctima, está suficientemente afectada con el trauma principal de la acción del delito y la carga psicológica que supone pasar por el sistema policial o judicial, si además se le identifica por los medios puede suponerle una tercera victimización, dada la vergüenza que puede llegar a representar que toda su vecindad sepa su identidad.

También se considera victimización terciaria la que sufre el delincuente o penado que es objeto de excesos punitivos o humillación dentro de las instituciones penitenciarias

La definición de menor víctima se debe establecer no solo desde el punto de vista de los malos tratos físicos, mutilaciones o abusos que el menor recibe directamente, sino que hay que plantearla desde un plano más amplio, esto es, considerando todos los actos que le perjudican también de forma emocional, bien sean por acciones u omisiones o por negligencia ejercidas en su cuidado diario en el plano familiar, o por hechos derivados de la victimización secundaria o terciaria, que se produce cuando se le somete a exploraciones o declaraciones que en realidad son innecesarias.

Los menores son más vulnerables que los adultos, su forma de percibir el mundo que les rodea es totalmente diferente al de las personas mayores, por consiguiente sus reacciones ante acontecimientos traumáticos son también diferentes a las de los adultos, pudiendo afectar a los sistemas de protección normales que estos tienen establecidos para su defensa.

La intensidad de la exposición a los hechos traumáticos, la angustia relacionada con el trauma de los padres, y la proximidad cronológica con el suceso que ha desencadenado su victimización puede en ocasiones producirle efectos psicológicos crónicos de difícil solución.³⁵⁷

³⁵⁷ MARESCA, I. P., “El menor víctima”. Recuperado el día 7 de marzo de 2019, disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/el%20menor%20v%C3%ADctima.pdf>

El menor es titular y portador de derechos especialmente protegidos por las leyes dado que posee unas características personales, que le hacen intrínsecamente vulnerable frente a los adultos, y por tanto más sensible a la hora de que se cometan delitos contra su persona.³⁵⁸

Las distintas investigaciones sobre los menores víctimas no consensuan una definición unificada y concreta de menor víctima, ello es debido a la multitud de factores y actores que influyen que hace difícil o imposible establecer los límites o la línea divisoria que separa el maltrato de un trato adecuado hacia el menor, dado que esta división se basa en un continuo de conductas y no en categorías independientes.³⁵⁹

En esta investigación se considera menor víctima al niño o niña menor de 18 años de edad no emancipado que esté sufriendo o expuesto a maltrato o daño físico, psíquico o cognitivo, abandono, explotación sexual o de otra índole o desatención, real o potencial por parte de las personas responsables de su cuidado, bien sean padres, tutores, guardadores, o instituciones.

El testimonio y credibilidad de los menores de edad que en ocasiones son víctimas invisibles del sistema, conlleva una victimización secundaria que subyace del proceso al que son sometidos por parte del complejo Sistema Legal (Jueces, Policías Fiscales, etc.), produciéndose un choque entre lo que realmente espera la víctima y el Sistema judicial al que después se ve sometida.

Esta realidad representa un gran problema que se trata de resolver cada día evitando desencadenar una segunda victimización, para que esta situación no se tenga que volver a recodar y recordar de nuevo el sufrimiento que le ha causado la violencia o malos tratos a la que han estado expuestos.

³⁵⁸ BADENES, L. V., *El menor ante la violencia: procesos de victimización* (Vol. 4). Publicación de la Universitat Jaume I, 2002. CORRAL, B. A., “El ejercicio de los derechos fundamentales por el menor de edad”. *REVISTA IUS. México 1* (20), 2016, (revista electrónica).

³⁵⁹ WHIPPLE, E. E., RICHEY, C. A., “Crossing the line from physical discipline to child abuse, how much is too much?”. *Child Abuse & Neglect*. Vol. 21 (5), 1997, pp. 431-444.

Considerando los tipos de maltrato que sufren los menores con mayor frecuencia, violencia de género, abuso sexual, maltrato infantil,³⁶⁰ todas, o casi la mayoría de las consideraciones expuestas anteriormente sobre victimización, son de plena aplicación al ámbito de los menores víctimas o sujetos pasivo del delito; no obstante seguidamente se hacen algunas consideraciones específicas en el tratamiento de los menores víctimas del delito.

La primera intervención que recibe el menor una vez ha sufrido los efectos del delito, se formaliza habitualmente por las instancias policiales donde se le realiza una primera exploración, que después tendrá que ratificar en sede judicial, deberá participar también en las diligencias posteriores que se consideren necesarias (careos, reconocimientos, evaluaciones de médicos y forenses, etc.), así mismo deberá participar posteriormente en el juicio oral para ratificar sus declaraciones, etc.

Las actuaciones anteriores pueden afectar en gran medida a la victimización secundaria del menor; pero una de las más importantes es la intervención en el juicio oral, dado que desde que se produjo el hecho delictivo, ha podido pasar el tiempo suficiente para que el menor haya obtenido una buena estabilidad en su recuperación; si esto ha ocurrido, el recordar nuevamente los hechos puede suponer una situación de grave estrés para el menor, dado que tiene que evocar nuevamente situaciones y escenarios que ya le resultaron traumatizantes.

El menor según lo estipulado en el artículo noveno de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tiene derecho a ser oído y escuchado, en cualquier procedimiento judicial o administrativo en que esté afectado y que conduzca a una decisión que incida en su esfera personal, familiar, o social, pudiendo comparecer de por sí y en solitario, tiene derecho a formular la preceptiva denuncia por hechos que le afecten, dado que la ley también reconoce y garantiza que el menor puede ejercitar este derecho por sí mismo o a través de la persona que designe para que le represente, cuando tenga suficiente juicio.

³⁶⁰ Estudiados en el capítulo V.

Además, según la Directiva 2012/29/UE,³⁶¹ bien sea para poner una denuncia de motu proprio cuando ha sido víctima de cualquier delito que pueda afectarle, o bien sea cuando se ve incurso en delitos violencia de género, abuso sexual, maltrato infantil, etc., el menor debe ser protegido de forma especial por las administraciones implicadas, debiendo ser informado desde su primer contacto con el sistema judicial y a lo largo del mismo de forma sencilla, accesible y entendible, bien sea oralmente o por escrito, de los derechos que le asisten, pudiendo estar acompañado de la persona de su elección cuando tenga su primer contacto con la autoridad competente.

Una vez recogida la denuncia se facilitará inmediatamente y sin retrasos al menor víctima la pertinente información de su declaración sobre el proceso que se está instruyendo a raíz de la denuncia de la infracción penal de que ha sido víctima.³⁶²

La Sentencia 884/2010, de 6 de octubre, de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo apunta a la posibilidad de que los menores de edad no testifiquen en el juicio oral.³⁶³

³⁶¹ DIRECTIVA 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Recuperado el día 13 de noviembre de 2017, disponible en: <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

³⁶² Artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: *“Los testigos que, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de la Víctima del Delito, tengan la condición de víctimas del delito, podrán hacerse acompañar por su representante legal y por una persona de su elección durante la práctica de estas diligencias, salvo que en este último caso, motivadamente, se resuelva lo contrario por el Juez de Instrucción para garantizar el correcto desarrollo de la misma.*

En el caso de los testigos menores de edad o personas con la capacidad judicialmente modificada, el Juez de Instrucción podrá acordar, cuando a la vista de la falta de madurez de la víctima resulte necesario para evitar causarles graves perjuicios, que se les tome declaración mediante la intervención de expertos y con intervención del Ministerio Fiscal. Con esta finalidad, podrá acordarse también que las preguntas se trasladen a la víctima directamente por los expertos o, incluso, excluir o limitar la presencia de las partes en el lugar de la exploración de la víctima. En estos casos, el Juez dispondrá lo necesario para facilitar a las partes la posibilidad de trasladar preguntas o de pedir aclaraciones a la víctima, siempre que ello resulte posible.

El Juez ordenará la grabación de la declaración por medios audiovisuales.

³⁶³ *«Aquellos casos en los que exista un riesgo cierto de producir con dicho testimonio en sede de enjuiciamiento graves consecuencias para la incolumidad psíquica y moral de menores de edad víctimas de delitos de contenido sexual, de forma que, en estos casos, nada impide incluir entre los casos de imposibilidad aquellos que implican desconocer o dañar ese nuevo interés de la infancia protegido por la ley».* Sentencia 884/2010, de 6 de octubre, de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, recuperado el día 15 de noviembre de 2017, disponible en: <https://supremo.vlex.es/vid/226087114>

Por otro lado, la Directiva 2012/29/UE, da por supuesto que las víctimas menores de edad deben tener un plus de protección dada su vulnerabilidad a la victimización secundaria reiterada, a la intimidación, o a las represalias, y establece algunas pautas respecto de la toma de declaración, que deberá ser recibida por profesionales con formación adecuada, en un lugar idóneo y adecuado para que la víctima no esté en contacto con el agresor, uso tecnologías de la comunicación si es preciso para que la víctima no esté en la misma sala, grabación de la declaración del menor, etc.

El párrafo tercero del artículo 448 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece: *La declaración de los testigos menores de edad y de las personas con capacidad judicialmente modificada podrá llevarse a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba.*

También el artículo 26 de la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito de 27 de abril, vienen a reforzar las medidas anteriores con respecto a presencia de los menores en el juicio oral en determinados supuestos donde intervengan los menores víctimas.³⁶⁴

³⁶⁴ Artículo 26 de la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, Medidas de protección para menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección:

1. En el caso de las víctimas menores de edad y en el de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, además de las medidas previstas en el artículo anterior se adoptarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las medidas que resulten necesarias para evitar o limitar, en la medida de lo posible, que el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una nueva fuente de perjuicios para la víctima del delito. En particular, serán aplicables las siguientes:

a) Las declaraciones recibidas durante la fase de investigación serán grabadas por medios audiovisuales y podrán ser reproducidas en el juicio en los casos y condiciones determinadas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

b) La declaración podrá recibirse por medio de expertos.

2. El Fiscal recabará del Juez o Tribunal la designación de un defensor judicial de la víctima, para que la represente en la investigación y en el proceso penal, en los siguientes casos:

a) Cuando valore que los representantes legales de la víctima menor de edad o con capacidad judicialmente modificada tienen con ella un conflicto de intereses, derivado o no del hecho investigado, que no permite confiar en una gestión adecuada de sus intereses en la investigación o en el proceso penal.

b) Cuando el conflicto de intereses a que se refiere la letra a) de este apartado exista con uno de los progenitores y el otro no se encuentre en condiciones de ejercer adecuadamente sus funciones de representación y asistencia de la víctima menor o con capacidad judicialmente modificada.

Por otro lado, en lo que se refiere a la publicación de noticias y datos sensibles relativos a víctimas menores de edad, el legislador ha querido también garantizar los derechos del menor: *Los poderes públicos fomentarán campañas de sensibilización social en favor de las víctimas, así como la autorregulación de los medios de comunicación social de titularidad pública y privada en orden a preservar la intimidad, la dignidad y los demás derechos de las víctimas. Estos derechos deberán ser respetados por los medios de comunicación social.*³⁶⁵

Como se observa existen numerosas herramientas legislativas a nivel nacional e internacional para evitar o paliar la victimización secundaria del menor víctima; otra cosa es que la profesionalidad y buen hacer de los funcionarios de las administraciones implicadas en la puesta en práctica de las medidas de prevención, llegue a dar el resultado esperado.

Cuando se produce un hecho delictivo en el que el menor ha sido la víctima, el reconocerle su condición de víctima, supondrá que este no se culpabilice de lo sucedido.

La escucha activa, la empatía, no hacer reproches o consideraciones a lo que cuenta, transmitirle grandes dosis de apoyo, sensibilidad y respeto en todos los procesos, contribuirá en gran medida a que el menor asimile su nueva situación, reduciendo el riesgo de que recaiga en una nueva victimización.

El apoyo de la familia si la situación lo permite, será determinante en la recuperación del menor, evitando nuevas recaídas.

c) Cuando la víctima menor de edad o con capacidad judicialmente modificada no esté acompañada o se encuentre separada de quienes ejerzan la patria potestad o cargos tutelares.

3. Cuando existan dudas sobre la edad de la víctima y no pueda ser determinada con certeza, se presumirá que se trata de una persona menor de edad, a los efectos de lo dispuesto en esta Ley

³⁶⁵ Artículo 34 Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito de 27 de abril.

CAPITULO IX

ASPECTOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE PAREJA, QUE AFECTAN A LA VICTIMIZACIÓN DEL MENOR

9.1. INTRODUCCIÓN.

La violencia,³⁶⁶ en la sociedad moderna del siglo XXI con un alto nivel de desarrollo, debería estar ya desterrada del mundo, se supone que estamos dentro de un mundo civilizado, o al menos así lo manifestamos; pero vemos cada día mediante los medios de comunicación de masas, o en nuestro entorno más cercano, que unos pocos imponen sus ideas mediante el uso de la fuerza y de la violencia,³⁶⁷ bien sea como consecución de fines, venganza o como defensa.

Es una realidad que la violencia está presente en la sociedad moderna,³⁶⁸ se percibe en el ambiente familiar, y se manifiesta en la dificultad de amar y ser amados que sentimos en la era de la individualización, la reflexividad y la reflexión.

El hombre comienza a darse cuenta de que los cambios que la sociedad moderna realiza en el entorno son contraproducentes, dado que puede existir riesgo de destrucción de la

³⁶⁶ Para algunos autores la violencia es de origen hereditario o biológico, y tiene su consecuencia en una personalidad de tipo antisocial agresiva; sin embargo, otros la relacionan con el medio ambiente en que se mueve el sujeto, que a su vez está influido por los aspectos culturales, tradiciones, etc., véase al respecto: VELAZCO, E., *Violencia intrafamiliar: mal social, mal universal*. Asamblea N° 26. México, D.F. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, 1997.

³⁶⁷ “La violencia está presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones afectivas, somáticas y mentales, están por debajo de sus realizaciones potenciales”, véase al respecto: GALTUNG, J., PINA, V., *Investigaciones teóricas: sociedad y cultura contemporáneas*. Madrid: Tecnos. 1995, citado por GONZÁLEZ, N. I. C. V., PÉREZ, G. D., & DAMIÁN, A. P., “La población estudiantil universitaria y los sentidos sociales de la violencia de género Un estudio de caso”. *Revista Feminista Casa de la Mujer*, 23 (1-2), 2016, pp. 25-40.

³⁶⁸ “El ser humano es conflictivo por naturaleza, pero pacífico o violento por cultura. La violencia del ser humano no está en sus genes sino en su ambiente, de forma que la Biología resulta insuficiente para explicar la violencia. Nadie es pacífico por naturaleza”. JIMÉNEZ BAUTISTA, F., “Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad”. *Convergencia. Revista de ciencias Sociales*. UAEM, 58. 2012, pp. 13-52.

sociedad tal como se conoce.³⁶⁹

Para situarse adecuadamente en lo que se conoce como violencia, y abundar en sus definiciones y contextos, es oportuno recurrir a lo que la literatura y la bibliografía nos indica.

La Real Academia de la Lengua Española (2014), contempla el término violencia³⁷⁰ como la “cualidad de violento” y lo define como “que está fuera de su estado natural, situación o modo”, “que obra con ímpetu y fuerza”, que se hace bruscamente, con ímpetu e intensidad.

Por su parte la Enciclopedia Universal,³⁷¹ define la violencia como “un comportamiento deliberado que resulta en daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, o más comúnmente a otros animales, y se asocia, aunque no necesariamente con la agresión, dado que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas.

La OMS en su informe mundial³⁷² sobre violencia y salud del año 2002 la define como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia está presente en todos los ámbitos de la vida del ser humano, y también está presente, como no, en el entorno familiar, donde se desarrollan los principales acontecimientos que marcan nuestra existencia desde que nacemos hasta que morimos.

La familia desde los orígenes constituye uno de los pilares más importantes en los que se sustenta la sociedad, es uno de los agentes socializadores más importantes de la persona desde los orígenes de los tiempos.

³⁶⁹ BECK, U., GIDDENS, A., & LASH, S., *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*. Madrid: Alianza Universidad. 2001.

³⁷⁰ Definición de Violencia: Real Academia de la Lengua Española (2014) recuperado el día 15 de octubre de 2017, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=brhWhJl|brjKWH1>

³⁷¹ Definición de Violencia ENCICLOPEDIA UNIVERSAL (2012) recuperado el día 15 de octubre de 2017, disponible en: <http://enciclopedia.us.es/index.php/Violencia>

³⁷² INFORME MUNDIAL SOBRE VIOLENCIA Y SALUD DE LA Organización Mundial de la Salud (2002), recuperado el día 15 de octubre de 2017, disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf

El patriarcado y la jerarquización desde tiempos inmemoriales siempre ha permitido que sea el hombre el que domine a la mujer y a los hijos.

La familia burguesa se constituía asignando roles a la mujer como ama de casa y al barón como sustentador familiar, roles que desde el siglo XIX han ido tendiendo a la paridad, al equilibrio y a la solidaridad, de forma que, hoy en día, con las modernas leyes del matrimonio se establecen la igualdad entre hombres y mujeres compartiendo la patria potestad de los hijos.³⁷³

La familia, considerada de ámbito privado, siempre ha tenido un blindaje que no ha permitido conocer bien las cifras de violencia que sufren sus integrantes, particularmente la mujer y los menores, perpetuándose estos últimos como víctimas invisibles del sistema.

El fenómeno de la violencia familiar y de pareja en las últimas décadas ha sido y es estudiado por gran número de autores, dado que constituye un problema de salud pública de primera magnitud, debido a las consecuencias que posteriormente de él se derivan.

Algunos autores, consideran que el núcleo familiar posee características que lo convierten en potencialmente vulnerable y conflictivo,³⁷⁴ lo que es debido a la intensidad de las relaciones, el conocimiento mutuo y el alto nivel de estrés existente en el mismo, por lo que resulta paradigmático que la violencia dentro del núcleo familiar se desarrolle con cierto desequilibrio, siendo los principales ejes de maltrato el género y la edad, de forma que habitualmente son las mujeres, los ancianos y los menores los que más resultan perjudicados.

³⁷³ DEL CAMPO, S., “Las transiciones de la familia española”. *Arbor*, 178 (702), 2004, pp. 451-464.

³⁷⁴ PATRÓ HERNÁNDEZ, R., Y LIMINANA GRAS, R. M., “Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas”. *Anales de psicología*, 21 (1), 2005, pp. 11-17. MONTERO HECHAVARRÍA, E., DELIS TABARES, M. T., RAMÍREZ PÉREZ, R., MILÁN VÁZQUEZ, A. L., & CÁRDENAS CALLOL, R., “Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo”. *Medisan*, 15 (4), 2011, pp. 515-525.

En Reino Unido se realizó un amplio estudio en 1986 que concluyó, que es más probable que una persona sea golpeada y/o asesinada en su hogar por un miembro de su unidad familiar que en ningún otro lugar o por otra persona³⁷⁵.

9.2. VIOLENCIA FAMILIAR, O VIOLENCIA DOMÉSTICA

La definición de violencia comunitaria según la OMS³⁷⁶ es la que se ejerce entre los miembros de la familia, y por lo general, aunque no exclusivamente, tiene lugar en el hogar. Incluye otras formas de violencia como el abuso infantil, la violencia de pareja y el abuso o maltrato de ancianos.

La violencia familiar comprende cualquier forma de abuso, físico, psicológico o sexual que se produce entre la relación de los miembros de la familia o de la pareja, que en multitud de ocasiones trascienden en gran medida en la vida y en la dinámica emocional de los hijos que la sufren indirectamente o directamente como víctimas invisibles sintiéndose amenazados por ella, alimentando además sus instintos de agresión continua fuera del entorno familiar³⁷⁷.

Es un problema social que afecta a toda la comunidad, implica abuso de poder por parte de quien la ejerce, los abusos pueden ser emocionales, físicos, sexuales etc. Estos abusos se realizan de forma privada no generando el autor aparentemente sospechas al exterior de que la ejerce.³⁷⁸

³⁷⁵ STRAUS, M.A., Y GELLES, R.J., "Societal change and change in family violence from 1975 to 1985 as revealed by two National Surveys". *Journal of Marriage and the Family*, 48, 1986, pp. 465-479.

³⁷⁶ VIOLENCIA COMUNITARIA SEGÚN LA Organización Mundial de la Salud, recuperado el día 24 de septiembre de 2017, disponible en: <https://omeaen.org/files/2013/04/La%20noche%20de%20las%20victimas.pdf>

³⁷⁷ GUTIÉRREZ, E. D., "Los niños y los jóvenes ante la violencia familiar." *Instituto Nacional de Pediatría México, DF.*, 2, vol. 2, 2008.

³⁷⁸ CORSI, J., *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Paidós, Buenos Aires, 1994. SAN MARTÍN, A. U., & TUYA, M. R., "La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral". *Investigaciones Sociales*, 18 (33), 2014, pp. 217-226. MOSQUERA ANDRADE, K. D. C., & TENORIO ZAPATA, A. B., *Prevención de la violencia de género y su incidencia en los niños y niñas del estudio de caso en el Centro Infantil Peques Club* (Trabajo Licenciatura Ciencias de la Educación) U. Politécnica Salesiana Quito (Ecuador), 2016.

La Asociación Americana de Psicología (APA)³⁷⁹ considera que en la violencia doméstica se sigue un patrón con un amplio rango de conductas de maltrato ya definidas (físico, sexual, psicológico), pero añade que la persona que lo ejerce debe tener una relación íntima, y que su fin es obtener el control, la autoridad o el poder.

En el presente trabajo se define la violencia familiar y de pareja como: un problema de salud pública que comprende toda acción, vejación o abuso, que suponga un daño potencial o efectivo, bien sea, material, físico, psicológico, sexual, o de cualquier otra índole que infiera un menosprecio o atentado contra la integridad personal, producido dentro del ámbito familiar domiciliario, bien sea entre cónyuges, ascendientes, descendientes, u otros integrantes de la unidad familiar.

Es procedente diferenciar también los tipos de violencia que se pueden producir en el ámbito familiar, así, tenemos principalmente: la violencia doméstica (ya definida), y la violencia de género.

9.3. VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONTRA LA MUJER (INFLUENCIA EN EL MENOR)

La violencia de género es la que se ejerce sobre un sexo hacia otro, aunque normalmente se entiende como la violencia específica contra la mujer, dado que se emplea para mantener la discriminación y el desequilibrio de poder del hombre hacia esta.

La violencia de género está englobada generalmente en la violencia familiar y de pareja, y comprende el empleo de la violencia física, las amenazas, la violencia sexual, la psicológica, las coacciones, o la privación ilegal de la libertad, siendo el principal factor de riesgo para que se produzca el hecho de ser mujer³⁸⁰.

³⁷⁹ VIOLENCIA DOMESTICA Y DE PAREJA. ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSICOLOGÍA, recuperado el día 12 de octubre de 2017, disponible en: <http://www.apa.org/topics/violence/violencia-pareja.aspx>

³⁸⁰ FERNÁNDEZ ALONSO, M. C., BUITRAGO RAMÍREZ, F., CIURANA MISOL, R., CHOCRON BENTATA, L., GARCIA CAMPAYO, J., MONTÓN FRANCO, C., Y TIZÓN GARCIA, J., “Prevención de los trastornos de la salud mental desde atención primaria. Prevención de los malos tratos en la infancia/detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria”. *Aten Primaria.*; 36 (Supl. 2),

Desde el punto de vista social la violencia de género afecta en gran medida a los menores que conviven en el entorno familiar, convirtiéndolos en víctimas invisibles por su continua exposición a ella dado que conviven en el mismo entorno familiar³⁸¹, representando en sí un potencial factor de riesgo para el menor, acentuado por la victimización y padecimiento que se genera en este, que constituye en sí maltrato infantil y potencialmente un reproductor de la violencia en el futuro³⁸².

En las relaciones de pareja, los hombres también pueden ser agredidos o sufrir violencia por parte de las mujeres; como también se puede sufrir violencia en las parejas del mismo sexo; pero estas acciones se producen en un número insignificante, en comparativa con la violencia ejercida por el hombre contra la mujer³⁸³.

El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconociendo la urgente necesidad de que a la mujer se le aplicasen universalmente unos principios y derechos basados en la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad inherente a todos los seres humanos, promulgó la Resolución 48/104, de 20 de diciembre que en su artículo 1º define la violencia contra la mujer.³⁸⁴

La Asamblea General de las Naciones Unidas con el apoyo de 60 países de todo el mundo, declaró en 1999 el día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer,

2005, pp. 85-96. GONZÁLEZ, N. I. C. V., PÉREZ, G. D., & DAMIÁN, A. P., "La población estudiantil universitaria y los sentidos sociales de la violencia de género Un estudio de caso". *Revista Feminista Casa de la Mujer*, 23 (1-2), 2016, pp. 25-40.

³⁸¹ AYLLON, E., ORJUELA, L., ROMÁN, Y., En la Violencia de Género no hay una sola Víctima. Obra citada en página 149

³⁸² AGUIAR, E., "Violencia y pareja." En *IZAGUIRRE (comp.) Violencia social y derechos humanos*, 1998, pp. 12-28.

³⁸³ HEISE LL, E. M., *Ending violence against women. Baltimore: University School of Public Health*, 1999. CASTILLO, M., "Violencia de pareja en el Paraguay según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud Sexual y Reproductiva 2008". *Revista Latinoamericana de Población*, (9), 2015, pp. 27-48.

³⁸⁴ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, recuperado el día 14 de octubre de 2017, disponible en:

www.aulaviolenciadegeneroenlocal.es/consejoscolares/archivos/declaracion_sobre_la_eliminacion_de_la_violencia_contra_la_mujer.pdf. Artículo 1º: Por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

celebrándose este el 25 de noviembre, en recuerdo del asesinato de las hermanas Mirabal (Patria, Minerva y María Teresa), activistas dominicanas asesinadas por el dictador Trujillo que dio la orden de acabar con ellas el 25 de noviembre de 1960.

Para la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer se encuentra entre las prioridades de la agenda de salud pública internacional, debido a la prevalencia que esta ha adquirido en las últimas décadas.

Los datos sobre violencia contra la mujer que manejaba la OMS en 2016, indican que una de cada tres mujeres (35%) en el mundo que han tenido relación de pareja, han sufrido alguna forma de violencia, bien sea física o sexual por parte de su pareja.

Las cifras en España, aunque significativas y preocupantes, no guardan relación de equivalencia con las obtenidas por la OMS a nivel mundial.

La Delegación de Gobierno para la Violencia de Género de España, publicó en 2015 los resultados de la Macroencuesta sobre de violencia de género³⁸⁵ en España con los siguientes resultados: el 88,8% de las mujeres nunca había sufrido violencia física, frente al 10,3 que si lo había padecido en alguna ocasión, de las cuales el 1,9% sufrió episodios de maltrato por su pareja en el último año.

Para aclarar de forma precisa cuando se utilizan los términos violencia, doméstica, violencia contra la mujer, o violencia de género, conviene recurrir al texto del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia Contra las Mujeres y la Violencia Doméstica,³⁸⁶ celebrado en Estambul el 11 de mayo de 2011, en el cual se recogen las siguientes definiciones:

- Violencia contra las mujeres: se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los

³⁸⁵ MACROENCUESTA SOBRE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER 2015, recuperado el día 17 de octubre de 2017, disponible en: www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_22_Macroencuesta_2015.pdf

³⁸⁶ Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Recuperado el día 28 de octubre de 2017, disponible en: www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf

actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

- Violencia doméstica: se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.
- Género: se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres.
- Violencia contra las mujeres por razones de género: se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.
- Víctima: se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b (violencia contra la mujer o violencia doméstica).
- El término mujer: incluye a las niñas menores de 18 años.

Visto lo anterior, a efectos prácticos conviene también aclarar las diferencias más sustanciales entre la violencia de género y la violencia doméstica.

9.4. DIFERENCIAS ENTRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

Tanto la violencia de género, como la violencia familiar, se producen dentro del entorno familiar, la diferencia entre ellas radica, en que la violencia doméstica se ejerce en el ámbito familiar, y es extensiva al cónyuge o a persona análoga aunque no exista convivencia, los descendientes, ascendientes, o hermanas por naturaleza adopción o

afinidad, bien sean propios o del cónyuge, siempre que convivan con el maltratador/a, los menores o incapaces que convivan con el agresor/a o que se encuentren sujetos a la patria potestad, tutela, curatela o acogimiento, así como otras personas que convivan en el núcleo familiar del agresor o agresora; sin embargo, la violencia de género es la que se produce exclusivamente cuando existe o ha existido una relación afectiva, sentimental o análoga entre el agresor y la víctima, surgiendo en todo caso como expresión o manifestación de poder del hombre contra la mujer.

No debemos pasar por alto el concepto de violencia simbólica que aun en nuestros días es difícil de detectar, dado que se encuentra inmersa en lo habitual, lo cotidiano y generalmente representada mediante estereotipos.

9.5. VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LA MUJER

“Una mujer no nace, se hace”, fue la frase más celebre y determinista de la filósofa y escritora feminista Simone de Beauvoir,³⁸⁷ que cambió el sentido del feminismo con su obra “el segundo sexo”,³⁸⁸ la autora considera que el estereotipo de mujer que se conoce en la sociedad viene dado por las costumbres de la sociedad en la que se desarrolla, y por la educación y socialización a las que se han sometido.

El término violencia simbólica define este tipo de violencia como un modo de violencia social donde el dominador ejerce una violencia indirecta sobre los dominados, los cuales no llegan a percibirla, ejerciéndose con su propia complicidad de forma inconsciente.

La violencia simbólica es esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas “expectativas colectivas”, en unas creencias

³⁸⁷ Escritora y filósofa existencialista, Simone de Beauvoir (1908-1986) es sobre todo conocida por su aporte teórico al movimiento feminista, realizado en su impresionante obra *Le deuxième sexe*. En realidad, su producción filosófica y literaria es mucho más amplia y ha contribuido de manera significativa en diversos frentes al desarrollo del panorama cultural y del pensamiento del siglo XX.

³⁸⁸ DE BEAUVOIR, S., *El segundo sexo*. Madrid: Cátedra, 2 vols., [1949], 1998.

socialmente inculcadas.³⁸⁹

La violencia simbólica contra la mujer, sin lugar a dudas, viene dada debido a la institución del patriarcado que ha dado lugar a que se perpetúe este tipo de violencia encubierta.

Por antonomasia la mujer debe sumisión al padre, después al marido, y en su defecto a los hermanos.

Valgan los siguientes ejemplos:

- Las mujeres siempre se han encargado de la casa (amas de casa) y el hombre de traer el dinero para que se sustente la familia.
- Cuando un hombre realiza tareas domésticas es especialmente valorado por la familia, sin embargo cuando la mujer las realiza, es su obligación, y nadie las valora.

La sociedad moderna también favorece la violencia simbólica, mediante mensajes publicitarios, refranero, ciencia, literatura etc.

Existen anuncios televisivos en los que se ve continuamente a la mujer limpiando y fregando, siendo diana de todos los productos de limpieza y del hogar, y de los electrodomésticos, “que les ahorraran horas de lavado y planchado”; otros que la ponen como responsable de los productos de alimentación de los hijos, y otros en que las colocan como objetos sexuales.

Sin embargo, cuando la publicidad anuncia productos para hombres, como por ejemplo en la cocina o en la limpieza, los presenta como grandes profesionales “chef o mayordomos” perfectamente uniformados y ataviados.

³⁸⁹ BOURDIEU, P., *Razones prácticas sobre la teoría de la acción*. Anagrama, Barcelona, 1999. FERNÁNDEZ, J. M. F., “La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica”. *Cuadernos de trabajo social*, (18), 2005, pp. 7-31. ABRIL, N. G. P., “Violencia simbólica, discursos mediáticos y reproducción de exclusiones sociales”. *Discurso & Sociedad*, 7 (2), 2013, pp. 416-440.

La literatura y la filosofía no ha dejado títere con cabeza en este sentido, la obra Emilio, de Rousseau,³⁹⁰ describe que la educación de las mujeres debe referirse a los hombres para agradecerles y hacerse amar por ellos, cuidar a los niños y a los adultos consolarlos etc.

Por último, unos ejemplos de roles sexistas asumidos (aunque van disminuyendo): La madre cuidado de sus hijos, ama de casa compañera; padre enseña, juega con los niños, visión profesional, es el que dirige.

Puede decirse que el origen de la violencia simbólica hacia la mujer se centra en que la sociedad le da un papel subordinado con respecto al hombre y que este representa un modelo y ejemplo a seguir, las mujeres vienen soportando roles físicos presentándose como objetos sexuales y de consumo.

En este sentido Becker,³⁹¹ autor de estilo neoconservador, y Premio Nobel de Economía en 1994, aplicando a la familia la teoría de las ventajas comparativas asumidas por la sociedad (distribución de tiempos y beneficios), concluye que las familias más eficientes para la sociedad serían las que cada miembro se dedique a las actividades para las que es más adecuado o productivo, es decir las mujeres dentro del ámbito privado o doméstico (cuidadoras), dado que son por naturaleza las más proclives para la realización de tareas domésticas con asignaciones naturales; y los varones en el ámbito público o de mercado (proveedores), proclamado la vuelta al hogar para las mujeres.

³⁹⁰JEAN JACQUES ROUSSEAU (1712-1778), gran filósofo de la Ilustración, escribió en 1769 “Emilio o de la Educación” un manual sobre cómo educar al perfecto ciudadano. Se trata, sin duda, de un libro moderno, avanzado en sus planteamientos que plantea un modelo educativo basado en la razón, el respeto a los derechos individuales y la responsabilidad. Sin embargo, como señala el propio título del libro, todas esas innovaciones iban dirigidas a los varones. Emilio, como prototipo de ilustrado perfecto, es el gran protagonista del tratado. A su compañera Sofía, arquetipo de esposa y madre perfecta, le dedica sólo un breve apartado al final del libro. Y en ella el pensador moderno que fue Rousseau muestra su cara más patriarcal y su lado más conservador. En pocas palabras Rousseau excluye a las mujeres del proyecto ilustrado «La esposa obedece al marido y cuida de sus hijos porque les ama y porque así se convierte en una mujer virtuosa. Lo primero que debe aprender es a estudiar profundamente el espíritu del varón, pero no desde el punto de vista general o abstracto, sino observando los varones próximos a ella, aquéllos precisamente a quienes está sujeta o bien por ley, o bien por opinión». Véase al respecto: ROUSSEAU, J., J. EMILIO/J.J. ROUSSEAU, (No. 370.1 R687E) 1984.

³⁹¹ BECKER, G. S., & DE GRADO, C. P., *Tratado sobre la familia* (Vol. 1). Madrid: Alianza, 1987.

Evidentemente estas premisas extrapoladas a nuestra sociedad actual avanzada están fuera de lugar, el único medio que puede cambiar estas creencias es la educación familiar, la escolar y por supuesto la publicidad y las costumbre, que deben ir adecuándose al nuevo y reciente cambio de valores adquirido por la sociedad.³⁹²

³⁹² “Una mayor educación en la mujer no sólo está relacionada con mejores oportunidades de empleo sino que trae otros beneficios, como por ejemplo el descenso de la tasa de mortalidad infantil y de desnutrición, acceso a mayor información para defender sus derechos y el de sus hijos, elevando así los niveles de salud y bienestar de su familia”. Véase al respecto: MDSYS. Plan Jefas de Hogar. Programa Social Educativo; Informe de la Secretaría de Acción Social; Ministerio de Desarrollo Social y Salud, Mendoza, Argentina, 2003.

TERCERA PARTE:

**INVESTIGACIÓN EMPÍRICA Y CUALITATIVA,
METODOLOGÍA, RESULTADOS Y CONCLUSIONES**

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

CAPITULO X

METODOLOGÍA

10.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Mediante un estudio riguroso se analizó la temática y problemática de la Protección de Menores en las diferentes etapas de desprotección y la infancia en general en los diferentes niveles: Nacional, Internacional y Autonómico Andaluz, tomando como base principal la parte teórica de esta tesis haciendo hincapié en los principales autores sobre el tema a investigar y en la más actual bibliografía, revisando la legislación internacional, nacional y autonómica andaluza principalmente, así como gran número de estudios sobre riesgo y desamparo, y actualidad sobre el tema de protección de menores, sentencias, jurisprudencia, doctrina y estado actual del problema.

Somos conscientes de que mediante el uso de métodos cuantitativos es posible obtener una visión razonable y delimitada de cualquier cuestión que se plantea para la investigación científica; pero también somos conocedores de que en el estudio de esta problemática había que dar un paso adelante y profundizar de modo más amplio en la tesis planteada, primero porque no existen estudios con base cualitativa en este campo, y segundo porque los resultados cuantitativos no llegan a profundizar debidamente en la cuestión de base de los problemas, tendiendo a simplificar los resultados, pudiendo ocultar envolturas que no podrían conocerse sin la interacción permanente del investigador con la muestra investigada.

Por consiguiente atendiendo a la posibilidad de profundizar en el problema de una forma comprensiva e interpretativa, y con el fin de adentrarse aun más en los problemas que sirven de base a esta tesis, se ha determinado que la metodología se articule con un enfoque inminentemente cualitativo, dado que hace posible un estudio más detallado y explicativo.

10.2. DISEÑO Y PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

El modelo de trabajo se representa mediante el axioma que se construye partiendo del discurso profesional de los participantes, y de sus conocimientos técnicos en la materia, acorde con el planteamiento de la investigación, sirviendo de base las preguntas cerradas en sí, y otras cuestiones de relevancia que van surgiendo a lo largo de las entrevistas y del dialogo entre el entrevistado y el entrevistador, de forma que en el análisis quedan perfectamente establecidas las diversas categorizaciones.

En base a los principios metodológicos planteados, se procedió a la confección de las preguntas que convendrían incluirse en la encuesta que se debería realizar a los profesiones y personas seleccionados, de modo que se elaboró un cuestionario con las diferentes cuestiones de relevancia que convendría plantear para la consecución de los objetivos programados.

Una vez confeccionado el cuestionario, fue depurado, contrastado y validado por dos profesionales del sector de la protección de menores mediante el sistema de pares ciegos (un abogado y un trabajador social), coincidiendo ambos profesionales en la conveniencia de las preguntas, si bien hubo una ligera discordancia en el orden de las preguntas a realizar, para no “descolocar” antes de tiempo al técnico o experto entrevistado, y en la pertinencia de incluir preguntas basadas en la mediación en el sistema de protección de menores, dado que en ocasiones y según la cronificación de la situación de desprotección la mediación es totalmente inapropiada; no obstante se incluyó la pregunta en el cuestionario, para verificar en que etapas podía ser de utilidad.

En virtud de lo expuesto finalmente se elaboró una encuesta³⁹³ con 25 preguntas cerradas que se pasó a todos los profesionales del sector que más abajo se relacionan.

En el mismo sentido se procedió a realizar una nueva encuesta³⁹⁴ con la base de las anteriores preguntas genéricas, a las que se añadieron nuevos ítem específicos para el sector policial, dado que en el estudio también participan responsables de los equipos EMUME de la Guardia Civil y APROME (Área de Protección de Menores Policía Autónoma de la Junta de Andalucía), e interesaba en gran medida recabar información

³⁹³ Se adjunta en anexo nº 01

³⁹⁴ Se adjunta en anexo nº 02

de las acciones y participación de estos profesionales en el sistema de protección.

Del mismo modo se confeccionó un cuestionario adaptado³⁹⁵ a la entrevista en que participa un menor (hoy con mayoría de edad) que ha pasado por algunas etapas del sistema de protección Andaluz, que por diversas razones legales no se incluye en los anexos.

Los profesionales aludidos pertenecen a las diferentes categorías profesionales del Sistema de Protección de Menores de Andalucía, Equipos de Protección, departamentos e instituciones relacionados con el tratamiento de menores, fiscalía, judicatura, defensor del menor, etc. que a nuestro juicio cubren todos los sectores por donde un menor puede pasar cuando se encuentra en situación de riesgo o de desamparo:

1. Trabajador Social de un Equipo de Protección de Menores de la Junta de Andalucía.
2. Letrada Cuerpo de Letrados Junta de Andalucía (Protección Menor y familia)
3. Fiscal de Familia de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla
4. Inspector Jefe Unidad (APROME)³⁹⁶ Policía Autónoma adscrita Junta Andalucía
5. Subteniente Jefe del Equipo Mujer Menor de la Guardia Civil (EMUME).³⁹⁷
6. Trabajadora Social Responsable de Centro de Acogida y Protección de Menores (ONG)
7. Jefe Departamento del Defensor del Pueblo Andaluz, Área de F. Menores y Juventud.
8. Trabajador Social Equipo Tratamiento Familiar de una localidad andaluza.
9. Letrado Coordinador del Servicio de Ayuda Social del Colegio de Abogados.
10. Alto cargo (psicólogo) Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla (Servicio de Protección de Menores).

³⁹⁵ Se adjunta en anexo nº 03

³⁹⁶ Área de Protección de Menores Policía Autónoma Andaluza

³⁹⁷ Unidad Orgánica de la Policía Judicial

11. Psicólogo de Servicios Sociales (Equipo de Atención Familiar de Servicios Sociales de una localidad andaluza).
12. Menor (hoy en día con mayoría de edad) que ha pasado por el Sistema de Protección de Menores de la Junta de Andalucía.

10.3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

El material recopilado, correspondiente a las 12 entrevistas realizadas, arrojó un total de 11 horas y 26 minutos de grabación, que atañen a un total de 240 páginas escritas, que se adjuntan en los anexos, adjuntándose además el material analizado por el programa analítico según parámetros profundizados.

El análisis de las entrevistas, así como la interpretación de los resultados obtenidos se ha realizado en base a la teoría del análisis cualitativo, mediante procesos del conocimiento y las realidades expresadas por los entrevistados.

De esta forma se ha podido elaborar un modelo conceptual de análisis que describe los procesos en que se ven inmersos los menores que pasan por el sistema de protección, estableciendo relaciones en los métodos de trabajo y tratamiento de los profesionales e instituciones implicadas en el proceso de protección, describiendo la realidad³⁹⁸.

Las entrevistas han sido grabadas con el consentimiento expreso de todos los participantes, siendo informados de que los datos facilitados se tratarán acorde a la legislación vigente en la materia, no revelándose datos personales a lo largo de este estudio.

Las entrevistas, grabaciones y notas procedentes de los diarios de campo han sido procesadas y digitalizadas mediante procesadores de texto y otro software científico, adecuándolas a los métodos de investigación descritos, de forma que la información pudiese ser manejable, reuniéndose en una base única.

Las entrevistas se han categorizado mediante el empleo de la herramienta informática

³⁹⁸ BÁEZ, J., TUDELA, P., *La fenomenología. Investigación cualitativa.* (2ed.). Madrid: ESIC Editorial, 2009.

diseñada para el análisis cualitativo Atlas ti Mac Os³⁹⁹, que ha facilitado en gran medida la codificación, permitiendo reducir las macro categorías y unidades de significación.

ATLAS.ti, es un software de análisis de datos cualitativos asistido por ordenador, diseñado para la investigación académica, y especialmente utilizado en las Ciencias Sociales.

El programa está basado en la Teoría Fundamentada (Grounded Theory)⁴⁰⁰, permitiendo al investigador, buscar códigos de patrones para su clasificación⁴⁰¹, asociar códigos o etiquetas con fragmentos de texto, sonidos, imágenes, dibujos, videos y otros formatos digitales que no pueden ser analizados significativamente con enfoques formales y estadísticos.

³⁹⁹ ABARCA RODRÍGUEZ, A., RUIZ CALDERÓN, N., *Análisis cualitativo con el ATLAS. Ti.* 1. Ed.,- San José, Costa Rica. Universidad de Costa Rica, 2014, pp. 151.

⁴⁰⁰ VARGUILLAS, C., "El uso de ATLAS. ti y la creatividad del investigador en el análisis cualitativo de contenido UPEL. Instituto Pedagógico Rural El Mácaro." *Laurus* 12.Ext. 2006, pp. 73-87.

⁴⁰¹ LEWIS, R. B., "NVivo 2.0 and ATLAS. ti 5.0: A comparative review of two popular qualitative data-analysis programs." *Field methods* 16.4, 2004, pp. 439-464. HWANG, S., "Utilizing qualitative data analysis software: A review of Atlas. ti." *Social Science Computer Review* 26.4 2008, pp. 519-527.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

CAPITULO XI

LECTURA DE RESULTADOS

La protección de los derechos de la infancia es una responsabilidad primaria de las familias, y también de la sociedad, aunque los gobiernos deben amparar a quienes necesiten ayuda y proteger a los menores.

En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución de 20 de noviembre de 1989, se recoge que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”; dado que el núcleo familiar es el mejor contexto para su desarrollo.

La Convención pone su énfasis en los gobiernos como representantes del pueblo, aunque es la sociedad en general donde se incluyen profesionales desde maestros, trabajadores sociales, médicos, etc., la responsable de informar de cualquier anomalía para que pueda subsanarse.

Existen diferentes organizaciones como Naciones Unidas (ONU), Naciones Unidas para el Refugiado (ACNUR), United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF), Organización Mundial para la salud (OMS) Organización de Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura, etc. que trabajan para defender los derechos de la infancia, promueven de forma activa y ponen en práctica derechos para los menores que ya aparecen en la Legislación vigente.

La institución familiar es por antonomasia la entidad que vertebra a la sociedad, suponiendo en general una plataforma que proporciona seguridad y protección a sus integrantes, se trata de un grupo de convivencia y acogimiento fundamental donde se producen los principales nexos de la socialización, dado que trasmite valores, educación y proporciona aprendizaje.

En la sociedad que avanza de forma vertiginosa en todos los órdenes, se percibe un sustancial cambio, que principalmente se manifiesta en la división de las tareas

domésticas a partes iguales entre los cónyuges, la incorporación al trabajo de la mujer, el cambio de perfiles familiares de todo tipo, donde se pueden encontrar familias monoparentales con hijos o sin ellos, familias con hijos adoptados, familias con cónyuges del mismo sexo con o sin hijos, etc.

Aún así, la familia sigue manteniendo un rol trascendental en la educación y la transmisión de valores a sus vástagos, pero con las recientes variaciones sociales en materia económica, cultural e ideológica, puede decirse que se ha experimentado un cambio importante en los valores y costumbres tradicionales, alternativas que sin lugar a dudas, influyen en gran medida en la crianza, educación, y cuidado de los hijos, que en ocasiones sufren las consecuencias de estos nuevos retos consensuados por la sociedad.

11.1. CAMBIO EN EL PERFIL SOCIAL DE LAS FAMILIAS

Un punto de inflexión importante en el cambio de los perfiles de las familias ha sido la crisis económica, una familia que tiene problemas de por sí en el cuidado de su hijo que puede estar rozando la desprotección de estos, si le sumamos una situación de paro prolongado del sustentador o sustentadores, para el cual debido a la crisis no existen más ayudas ni prestaciones, y coincide con que los servicios y programas de que podría disponerse a través del sistema de protección de menores están también saturadas, puede dar lugar sin duda a nuevas situaciones de desprotección en los menores al cargo, o a que se cronifique o magnifique la situación de desprotección.

Efectivamente, como puede observarse el trabajador social del sistema de protección de menores de la Junta de Andalucía entrevistado, expresa en su discurso que el sistema de garantía se nutre de ayudas de la Administración central y cuando hay crisis económica estas disminuyen en su cuantía afectando en gran medida al sistema de protección.

“Vamos a ver yo creo que con la crisis económica ha cambiado las familias porque los sistemas de prevención están fallando la

*prevención se sustenta por medio de programas, eso es así entonces el deshinchamiento del sistema de protección en todos los sentidos no solo el nuestro, sino de servicios sociales, ha hecho que haya familias más en situación de riesgo, no quiere decir que lo económico en una familia sea lo que provoca una situación de desprotección, pero si están normalmente ligadas porque por ejemplo una situación de paro cronificado en una familia que nunca lo ha tenido hasta ahora supone un shock brutal en la familia, supone una crisis y esa crisis emocional de los adultos ante esa situación puede provocar perfectamente una desatención en los niños entonces se ha ampliado un poco más, se ha ampliado un poco más el abanico”.*⁴⁰²

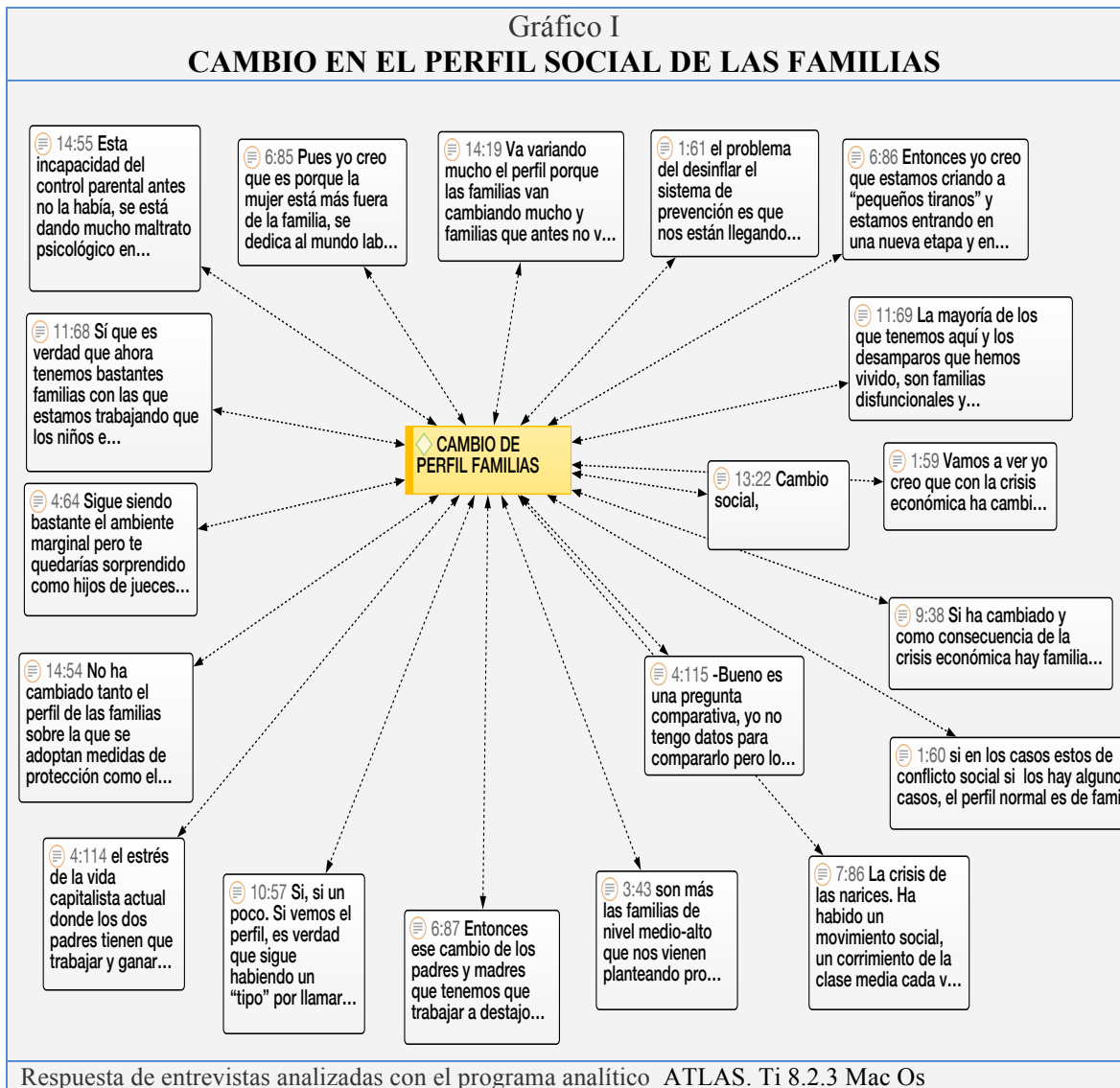
En el gráfico nº 1 siguiente, se observan de forma resumida los comentarios⁴⁰³ más relevantes del discurso de los profesionales, sobre los principales motivos del cambio en el perfil social de las familias, las observaciones de los profesionales coinciden en la influencia de la crisis económica en el cambio de perfil social, así como en el cambio de roles en los padres y madres de los pequeños, el trabajo a destajo para el mantenimiento de la calidad de vida de la familia para mantener el status aburguesado de la sociedad, la dedicación con más intensidad de la mujer al mercado laboral, etc.

Existe un comentario donde algún profesional alude a que comienzan a surgir situaciones de menores en riesgo en perfiles familiares donde ambos progenitores pertenecen a sectores altos de la sociedad (jueces, abogados), por no prestar la adecuada atención a sus hijos como consecuencia del trabajo de los padres y su ausencia del domicilio familiar.

En otro orden, algunos profesionales siguen percibiendo que se da más desprotección en los menores de familias desestructuradas, próximas a la delincuencia, y en otras con problemas de adicciones al alcohol o las drogas.

⁴⁰² Trabajador Social Equipo Protección Menores Junta de Andalucía.

⁴⁰³ Los comentarios completos se encuentran en el anexo nº 4



11.2. STATUS DE LAS FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN

La contribución de la familias hacia los hijos pasa por la crianza, educación, desarrollo e integración de los niños, aunque no todas las familias proporcionan de igual forma y medida esta cultura por diversas circunstancias, ya sea por enfermedades, desajuste

social, ambientes conflictivos, estresantes, etc., que pueden desencadenar situaciones de riesgo en los menores.

Las personas se forman principalmente para desempeñar un trabajo, para realizar cualquier tipo de actividad, sin embargo no existe formación ni los hijos nacen con un libro de instrucciones para los padres.

Los entrevistados expresan que los perfiles familiares están cambiando, hasta el punto de que existe desamparo en familias acomodadas, no obstante el perfil de las familias que tienen hijos sujetos a medidas de protección sigue coincidiendo de forma más frecuente con ambientes marginales y desfavorecidos.

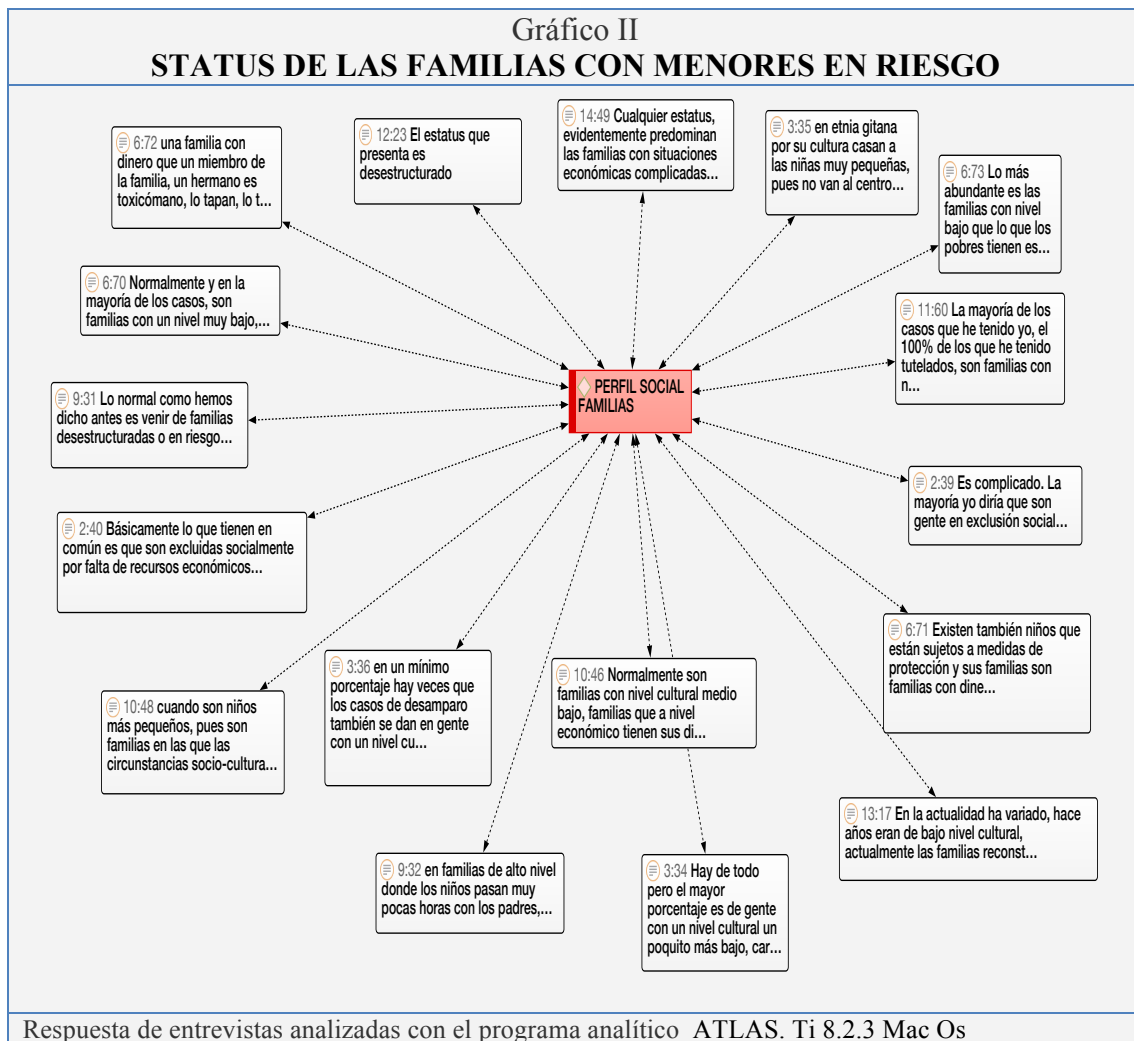
“Sigue siendo bastante el ambiente marginal pero te quedarías sorprendido como hijos de jueces, hijos de maestros, hijos de policías o sea en un ambiente donde la vida actual, mamá y papá trabajan con trabajos buenos: jueces, secretarios judiciales, policías, maestros no pueden ejercer la intervención educativa necesaria sobre los menores, se les va de las manos y hay que hacer intervenciones sobre la situación de riesgo en la que se encuentra el menor por causa de eso pues nos quedaríamos sorprendidos de que hay un número de expediente bastante considerado.”⁴⁰⁴

Hay de todo pero el mayor porcentaje es de gente con un nivel cultural un poquito más bajo, carentes de estudio los padres, son familias con problemas de delincuencia y que han cometido algún tipo de delito como el tráfico de drogas, falta de nivel cultural, en etnia gitana por su cultura casan a las niñas muy pequeñas, pues no van al centro escolar y en un mínimo porcentaje hay veces que los casos de desamparo también se dan en gente con un nivel cultural medio-alto, pues por los

⁴⁰⁴ Integrannte Unidad Policía Autónoma Adscrita Junta Andalucía (APROME).

problemas que presentan los adolescentes hoy en día⁴⁰⁵.

En el gráfico n° 2 Se observan de forma resumida los comentarios⁴⁰⁶ más relevantes del discurso de los profesionales, sobre status de familia donde frecuentemente se producen situaciones de desprotección.



11.3. PERFIL DE LOS MENORES QUE ACCEDEN AL SISTEMA DE PROTECCIÓN

El artículo 154 de Código Civil (CC) refleja que los hijos no emancipados se encuentran

⁴⁰⁵ Fiscal de Familia y Protección.

⁴⁰⁶ Los comentarios completos se encuentran en el anexo n° 5

bajo la potestad de los padres y la patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos comprendiendo deberes como velar por ellos, tenerlos en su compañía, educarlos, etc.

En el artículo 155 se reflejan obligaciones de los hijos respecto a los padres, tales como obedecerles, respetarles, contribuir según sus posibilidades al levantamiento de las cargas familiares, etc.

En la actualidad se está experimentando un importante cambio en los perfiles de los menores que requieren medidas de protección, de forma que el acogimiento residencial cada vez es más abundante, dándose tres perfiles diferentes, como son, adolescentes y jóvenes de ambos sexos y menores que proceden de la inmigración.

Efectivamente, desde hace casi dos décadas se ha incrementado notablemente la inmigración de menores no acompañados (MENAs) del continente africano, prevaleciendo los procedentes de la Zona del Magreb, que llegan a nuestras costas de manera clandestina, inmigración que está motivada fundamentalmente, por razones económicas.

El sistema de protección de menores de la Junta de Andalucía, atiende a este colectivo de menores con los recursos del sistema de protección de una manera integral, proporcionando una atención adecuada, respetando además su cultura y orígenes, para lo cual en 2005 se puso en marcha un Plan de Emergencia de Atención a Menores Inmigrantes, con el fin de dar una respuesta rápida y ajustada a las necesidades de este grupo social.

Los profesionales expresan en sus discurso que además de menores extranjeros, se dan nuevos perfiles de menores con problemas de ludopatía y adicción a las máquinas tragaperras, con síntomas de adicciones serias a sustancias tóxicas y/o alcohol así como otros con trastornos de conducta y relacionales, que llevan al enfrentamiento entre padres e hijos, llegando a la agresión intergeneracional por no entender las normas de convivencia, y casos de niños con edades entre los 16 y 18 años que por sus características están iniciándose a la delincuencia.

“Tenemos niños más mayores y con conductas tirando ya para delictivas cuando nos entran ya en el sistema y después mucho perfil de tema relacional, de adolescentes que no se entienden con los padres, que los padres les ponen unas normas que ellos no quieren acatar esas normas y un problema relacional que también tenemos mucho sobre todo la acogida inmediata en los centros adolescentes de niños que vienen pues de niños que dicen mi padre me ha pegado un guantazo porque he llegado tarde y entonces yo lo denuncié y entramos ya en esa dinámica que en el fondo lo que falla es un trabajo dentro del seno familiar y relacional y de eso tenemos mucho.

Pues ya cuando llega a eso, pues no hay respeto, no hay valores, y de eso tenemos mucho ahora. Pues yo te puedo hablar con una perspectiva histórica que ya una entre los años que tiene y los años que lleva aquí.

Ha ido cambiando el perfil, si es verdad que sigue habiendo niños más pequeños en situación de desprotección y familias en exclusión social que eso sigue estando de madres que a lo mejor son toxicómanas, tienen una vida muy deteriorada, muy dentro del círculo de la exclusión social y ese tipo de niños nos sigue llegando pero sí que es verdad que el perfil de niños ahora es más mayor, niños con más problemas de conducta y el perfil ha cambiado y si te digo que vienen con más deterioro porque ya vienen de muchos años mantenidos en el medio con una edad entrada ya en la adolescencia que ya de por sí suele ser un poco más complicada porque ellos ya empiezan a reivindicar su sitio.⁴⁰⁷”

“Si existe situación de desamparo, porque los padres han pasado de los niños, se han quitado de en medio. Lo que si se están dando muchos casos de los hijos que les pegan a los padres y quieren que se los lleve a un centro de reforma. No quieren saber nada de los hijos porque dicen es que me va a matar. Ellos no pueden desprenderse de esa manera de sus

⁴⁰⁷ Alto cargo Servicio de Protección de Menores Junta Andalucía

hijos”⁴⁰⁸.

En el gráfico n° 3 siguiente, se observan de forma resumida los comentarios⁴⁰⁹ más relevantes del discurso de los profesionales, sobre la tipología y cambio del perfil de los menores que acceden al sistema de protección en la actualidad. Se aprecia que los menores que acceden al sistema con más regularidad son los extranjeros, también niños más pequeños en situación de riesgo, influye de manera significativa el absentismo escolar, hijos de familias desestructuradas con bajos ingresos económicos, niños ya adolescentes con inicio de conductas delictivas, y menores entre los 12 y 17 años con trastorno de conducta iniciados en el consumo de las drogas.



11.4. COMPROBACIONES PREVIAS AL DESAMPARO

Las Comunidades Autónomas a través de sus órganos de protección son garantes y administradoras en materia de protección de menores, por tanto, son las últimas

⁴⁰⁸ Equipo Mujer Menor (EMUME). Unidad Orgánica de Policía Judicial

⁴⁰⁹ Los comentarios completos se encuentran en el anexo n° 6

responsables de tomar las medidas pertinentes que tiendan a la salvaguardia del menor cuando este se encuentra en situación de desprotección.

La protección de los derechos de la infancia no solo debe actuar con situaciones graves, también con cuestiones leves, aunque dependiendo de la gravedad de la situación y de las cuestiones a proteger, la intervención y actuaciones serán más urgentes o menos, dependiendo del nivel de riesgo.

La protección de los derechos de los menores ha avanzado notablemente en las últimas décadas con la promulgación de legislaciones donde han participado activamente desde profesionales, niños, etc., ofreciendo su visión y demandando cambios que protejan a los menores; después de la promulgación de la legislación es obligación cumplir la Ley.

Cuando los padres o personas adultas de referencia no protegen a los hijos, será el Estado a través de la Administración Pública o de Justicia quienes deberán intervenir para proteger sus derechos.

Los profesionales expresan en sus respuestas, que existen diversos estadios en el riesgo para los menores, y que para constatar una situación de desprotección del menor debe existir uno o diversos factores de alarma, que puedan ser cuantificados y valorados, de manera que una vez contrastados, lleve a la Administración a adoptar las actuaciones previas, o la adopción de otras medidas iniciales tendentes a garantizar el interés superior del menor.

“Cuando no hay riesgo, entienden que no hay un riesgo para la integridad del menor en ningún ámbito, pues esa hoja se archiva y punto y se comunica al servicio de protección de menores que no se ha detectado ninguna situación de riesgo.

Cuando el riesgo es leve, se queda en los servicios sociales comunitarios, tú sabes que hay equipos de familia, aquí les llaman equipos de intervención familiar que son el primer escalón digamos de la Administración donde se trabaja con esas familias con el fin de

minimizar esos indicadores que se han detectado de riesgo. Si ellos detectan después de las informaciones que hacen, de las indagaciones que han hecho que ese riesgo es moderado, es cuando intervenimos nosotros, los equipos de tratamiento familiar que somos digamos el escalón intermedio.

Hay una situación de un riesgo ya notable en el que hay riesgo de un efecto muy amplio desde negligencias de tipo: horario inadecuado, hábitos alimenticios inadecuados, niños absentistas, niños que están sufriendo cualquier tipo de maltrato emocional o psicológico derivado de la situación bien que hay en su familia (Ejemplo muy común: separaciones en las que los niños son instrumentalizados), niños que están sufriendo algún tipo de acoso y sus padres no están sabiendo atender esas necesidades.

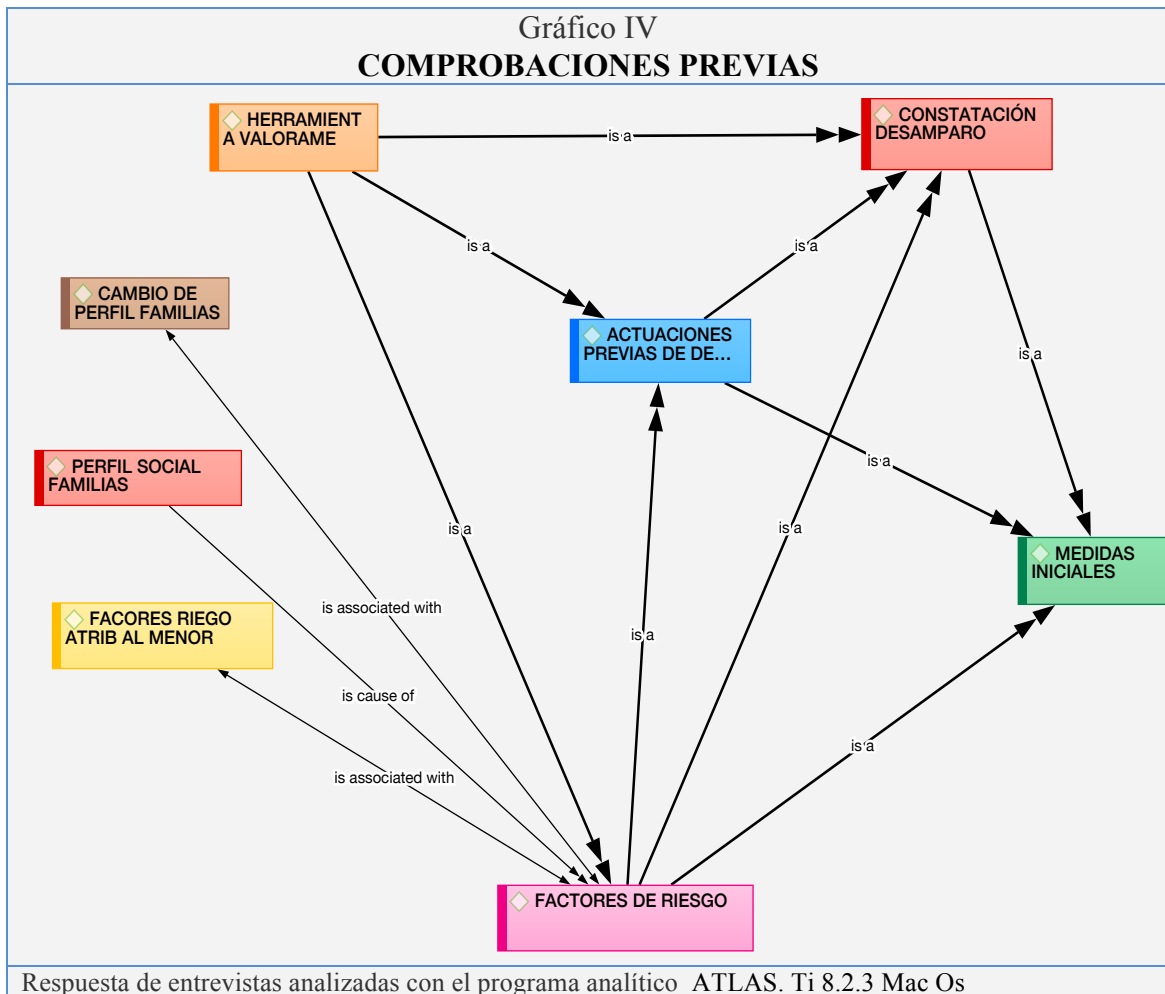
Otro tipo de maltrato más conocido el maltrato físico, indicio de abusos sexuales, corrupción de menores, mendicidad, incapacidad parental para el control de las conductas de los niños, es un tipo de maltrato que se ha catalogado últimamente de los menores adolescentes que manifiestan conductas agresivas y los padres no son capaces de controlar esa conducta. Eso en si es un maltrato hacia el menor y entonces hay que pedir ayuda.

*Ya en el último escalón, es el maltrato grave, se valora como grave, se devuelve al servicio de protección de menores para que inicie las actuaciones que considere oportuna”.*⁴¹⁰

En el gráfico nº 4 siguiente, se observan los razonamientos o actuaciones previas que realizan en la actualidad los diversos escalones del sistema para que se inicie un proceso de desamparo, consistiendo principalmente en comprobar los factores de riesgo habituales, que como norma general vienen asociados al perfil social de las familias, al

⁴¹⁰ Trabajador Social Equipo Atención Familiar

perfil intrínseco del menor en relación a sus propios factores de riesgo, al cambio social de las familias y de su ambiente, etc. Esta última valoración, puede dar lugar a la verificación efectiva de la situación de riesgo del menor constatándose el desamparo. Por consiguiente la Administración inicia las actuaciones previas, que dan lugar a la adopción de medidas iniciales de protección del menor.



11.5. MEDIOS DE DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MENOR.

Las comprobaciones previas aludidas como es lógico se realizan utilizando los medios y recursos de que dispone la Administración. En este sentido se preguntó a los profesionales con que medios de detección cuenta la Administración para detectar la

desprotección en los menores.

Las respuestas a la pregunta son diversas, respondiendo que los medios humanos son los primeros responsables de verificar las situaciones, además de utilizar otros recursos técnicos y materiales con que cuenta el sistema de protección, siendo fundamentales los Equipos de tratamiento familiar que de un tiempo a esta parte están adquiriendo bastante protagonismo, y los servicios comunitarios de los ayuntamientos que están muy pendientes de estas situaciones, así mismo resulta imprescindible la colaboración de los colegios y otros entes sociales, como ONGs, e incluso las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

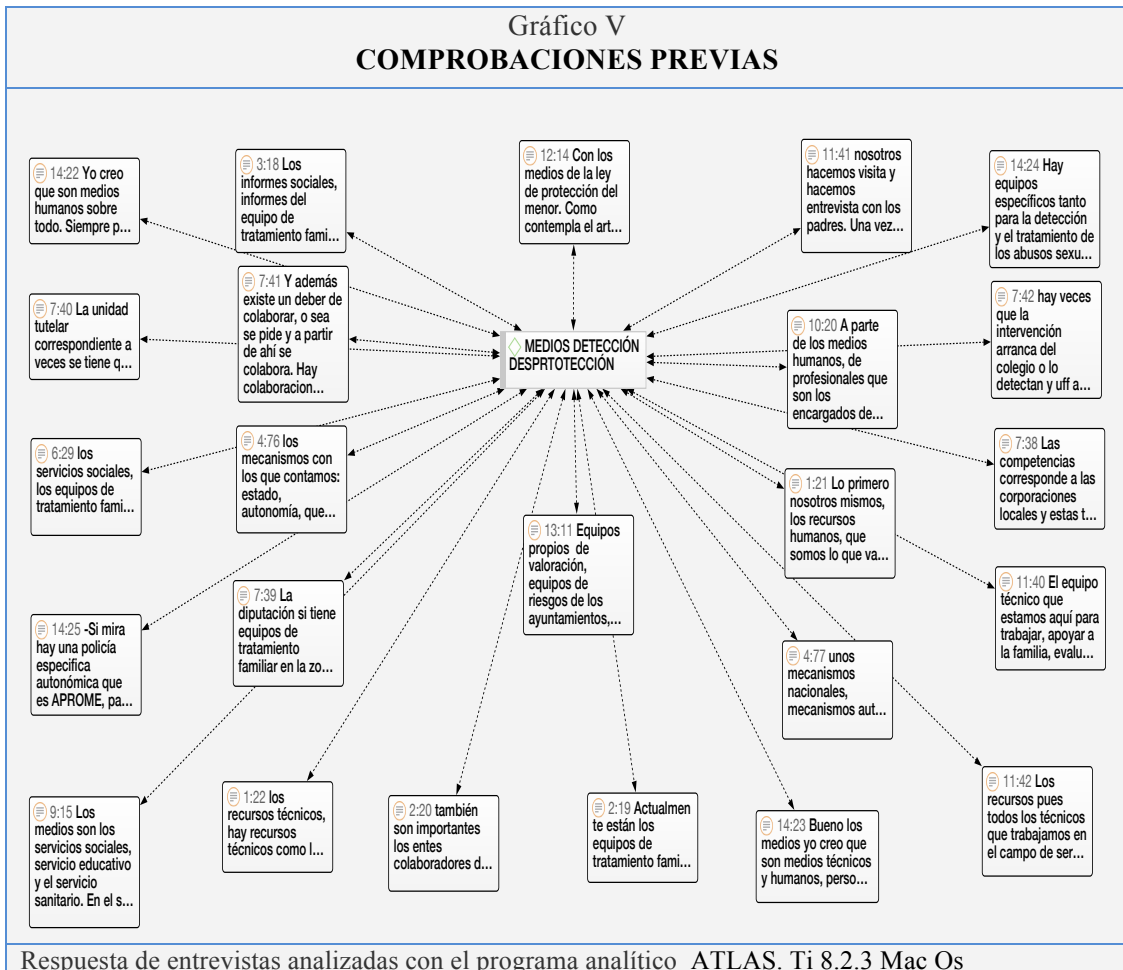
“Los mecanismos con los que contamos: estado, autonomía, que sería el servicio de protección de menores, servicios sociales municipales, policiales y fiscalía de protección. Estos son mecanismos bastante coordinados y entiendo que suficientes. En principio a nosotros conocimiento nos llega por tres vías fundamentales. Una por propia iniciativa, por llamadas directas a nosotros de una situación de riesgo de un menor, típica puede ser un menor ejerciendo la mendicidad, vamos a poner tipo rumano ejerciendo la mendicidad que hemos visto por la calle, eso ya es una situación de riesgo. Tenemos un dispositivo de mendicidad infantil y cuando se detecta a un menor, se inicia un protocolo de intervención sobre la situación de riesgo en la que está”
411

“Las competencias corresponde a las corporaciones locales y estas tienen los medios que tienen. Entonces es la unidad de trabajo social correspondiente, los servicios sociales de ese ayuntamiento chiquitito apoyado por la diputación. Es una trabajadora social que va lunes, miércoles y viernes. A ver es lo que tienen. La diputación si tiene equipos de tratamiento familiar en la zona, la policía local que

⁴¹¹ Integrante Unidad Policía Autónoma Adscrita Junta Andalucía (APROME).

levanta el atestado y eso se traslada a protección de menores. Protección de menores en teoría tiene que recabar datos de la corporación local. La unidad tutelar correspondiente a veces se tiene que mover a buscar datos, a solicitar apoyo, llega y solicita informe a educación. Vamos a ver el director de colegio, sabemos que el niño está en tal sitio, remítanos solicitamos su colaboración para que nos indique como marcha, a la pediatra de zona igual, remítanos si el niño va”⁴¹².

En el grafico nº 5 siguiente, se expresa de forma sistemática los mecanismos⁴¹³ de comprobaciones previas descritos anteriormente.



⁴¹² Responsable de Departamento del Defensor del Menor

⁴¹³ Los comentarios completos se encuentran en el anexo nº 7

11.6. EMPLEO DE LA HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN DEL RIESGO: “VALÓRAME”

Desde el Servicio de Protección de Menores no pueden actuar sin que antes hayan intervenido, comprobado, y emitido el preceptivo informe los Servicios Sociales Comunitarios.

Tanto los Servicios Sociales Comunitarios como el Servicio de Protección de Menores utilizan la herramienta “Valórame” que se encuentra a disposición de los técnicos de la Junta de Andalucía, como complemento a los medios y recursos humanos.

Esta herramienta, trata de evaluar fielmente la gravedad de las situaciones de desprotección, de modo que las decisiones que se adopten sean adecuadas y contribuyan a mejorar la calidad de vida de los niños y por ende el de las familias andaluzas.

“Valórame”, se ha perfeccionado con la experiencia de otras herramientas ya existentes, y básicamente con las utilizadas por los servicios Municipales y Territoriales de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad Autónoma Vasca (Balora), y el Instrumento para la valoración de la gravedad de situaciones de desprotección infantil de los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados de la Región de Murcia.

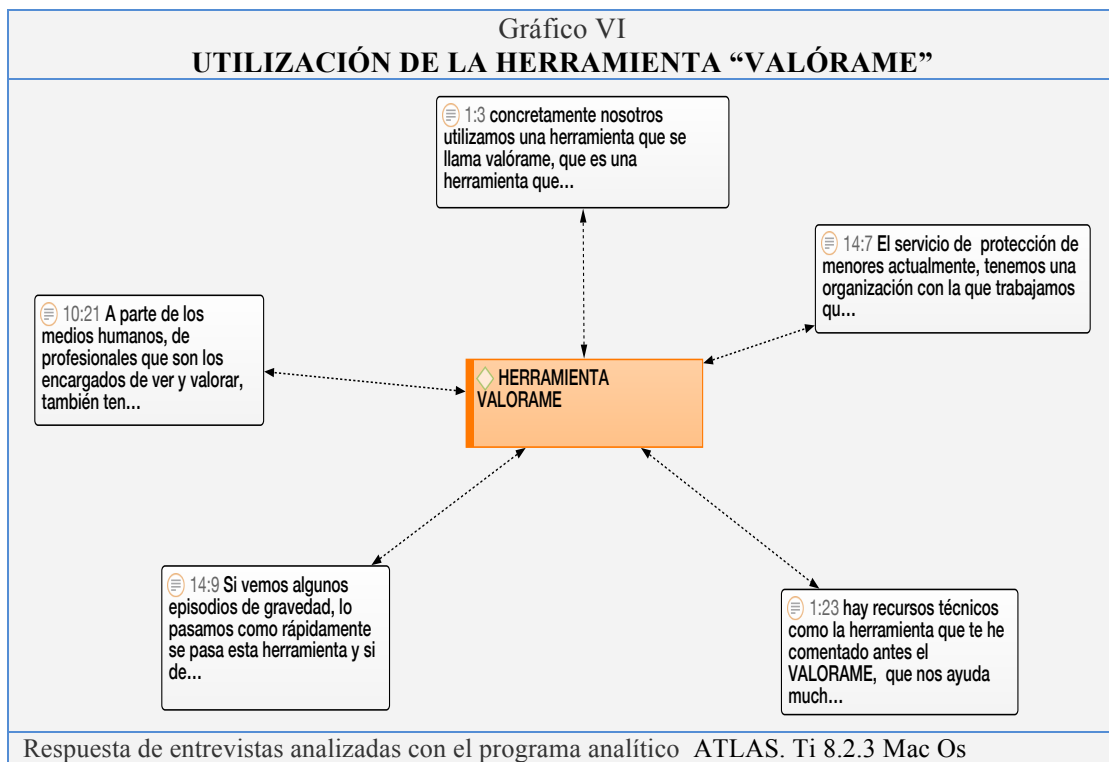
“A parte de los medios humanos, de profesionales que son los encargados de ver y valorar, también tenemos instrumentos que valoran la situación de maltrato que utilizan tanto desde aquí como desde los servicios sociales como VALORAME, que ese es el más importante y que está más estandarizada y ahí lo que se valora es la situación, nosotros tenemos una línea demasiado fina entre lo que es una situación de riesgo y una situación de desprotección y ahí nos movemos en una línea más complicada y con ese instrumento se defiende y nos llegan casos aquí que los servicios sociales nos piden que tomemos medidas, es decir que tutelemos y nosotros no vemos que sea de tal gravedad como para sacar al niño del medio porque

nosotros arrancamos al niño de su raíz. Y a ese instrumento se le está dando mucho valor”⁴¹⁴.

Si vemos algunos episodios de gravedad, lo pasamos como rápidamente se pasa esta herramienta y si detectamos que los indicadores son elevados o muy elevados, emitimos un informe al servicio de protección de menores para que inicien un procedimiento de desamparo⁴¹⁵.

En el gráfico nº 6 siguiente, se observan de forma resumida los comentarios⁴¹⁶ más relevantes del discurso de los profesionales, sobre el uso y funcionamiento de la herramienta “Valórame” en las distintas etapas de evaluación del menor por parte de los servicios de protección de familia, comunitarios, y de protección de menores.

Cuando se observan signos de desprotección o de riesgo en los menores, se introducen las variables en este software, que proporciona una valoración inicial a los profesionales.



⁴¹⁴ Alto cargo Servicio de Protección de Menores Junta Andalucía

⁴¹⁵ Trabajador social Equipo Tratamiento Familiar

⁴¹⁶ Los comentarios completos se encuentran en el anexo nº 8

11.7. FACTORES DE RIESGO QUE INTERVIENEN EN EL DESAMPARO DE MENORES

Para que se produzca la situación jurídica de desamparo, deben existir o producirse una serie de circunstancias o condicionantes a veces concatenados, que den lugar a la desprotección del menor, estos factores se pueden producir dentro o en el entorno social de la familia, o en algunas ocasiones pueden ser atribuibles al menor, son los denominados factores de riesgo. Estos elementos pueden ser de diversa índole: marginación social, maltrato físico, o psicológico, abandono, dejadez de funciones parentales, situaciones de inmigración, pobreza, adicciones, y un largo etc..

Los factores de riesgo son situaciones verificadas que pueden influir de manera objetiva y causal en la exposición al riesgo de los menores, por tanto si se conocen y controlan adecuadamente, puede prevenirse el conflicto.

*“Los factores de riesgo se detectan tempranamente. Los factores de riesgo vienen motivados por indicadores, una serie de indicadores. En el ámbito escolar se detectan muchísimos como el absentismo escolar, incluso situaciones de acoso escolar pueden haber detrás, aunque el foco sea en el colegio, puede haber también familias desestructuradas o incluso por la propia estructura de la familia: padres drogadictos, padres que están en la cárcel o sin trabajo, etc. Todos esos son factores potenciales de riesgo que se detectan que incluso puedan derivar en una situación posterior. El tema económico, el desempleo de los padres. Todos estos son motivos que se detectan, incluso la falta de vivienda. Hay también determinados sectores que están en riesgo de exclusión social como pueden ser inmigrantes o las adicciones”.*⁴¹⁷

“Respecto a la familia son muchísimas las causas, no solo económicas porque esa es quizás lo menos pero puede ser sobre todo problemas de salud mental de alguno de los progenitores o de ambos que no son

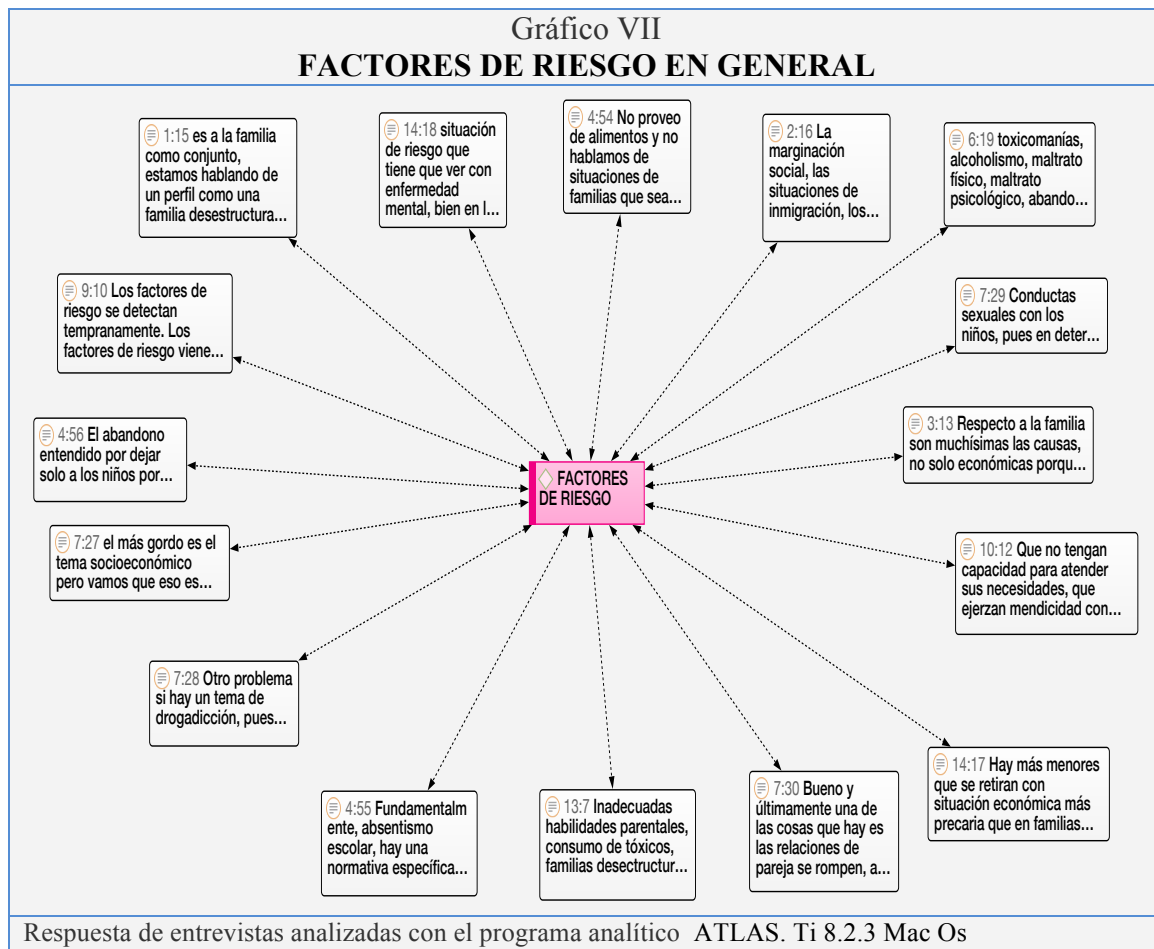
⁴¹⁷ Letrado Servicio de ayuda social del Colegio de Abogados

*tratados, las drogas, el problema de drogadicción si tampoco es tratado porque a lo mejor son padres que han iniciado un tratamiento, se encuentran deshabitados y no hay ningún problema, la delincuencia, la carencia de esos medios de vida que decimos la cuestión económica podría derivar en prostitución de alguno de los padres, sobre todo de la madre normalmente y en ese caso si la prostitución se ejerce en el mismo ámbito familiar y el menor es presente pues es objeto de medida. Delitos como por ejemplo el tráfico de drogas de alguno de los progenitores, los malos tratos, y los delitos cometidos contra menores de abusos y agresiones sexuales también y últimamente aunque menos también estamos teniendo absentismo escolar, es decir los menores que hasta los 16 años no acuden. Tenemos muchas denuncias que nosotros planteamos por absentismo escolar y el artículo 226 permite en algunos casos junto a la pena que puede ser prisión o multa, se puede poner la privación de patria potestad durante un tiempo de cuatro a diez años”.*⁴¹⁸

En el gráfico n° 7 siguiente, se observan de forma resumida los comentarios⁴¹⁹ más relevantes del discurso de los profesionales, sobre los principales factores de riesgo en general que en la mayoría de ocasiones desencadenan o son causantes de que se generen o produzcan situaciones de desprotección que pueden dar lugar a que los menores se encuentren en situaciones de riesgo y/o desamparo.

⁴¹⁸ Fiscal de Familia y Protección

⁴¹⁹ Los comentarios completos se encuentran en el anexo n° 9



11.8. FACTORES DE RIESGO ATRIBUIBLES AL MENOR

Los factores de riesgo atribuibles al menor que se contemplan frecuentemente en la mayoría de estudios, son los casos de discapacidades en el niño, que los niños no cumplan las expectativas de los progenitores, necesitar de cuidados especiales, etc., que en la mayoría de ocasiones de por sí, no son óbice para que se genere en el menor una situación de riesgo, dado que son otros factores que se concatenan a estos, como los ambientales, sociales y familiares, los que producen la situación anómala.

Efectivamente se comprueba por las experiencias recabadas en el discurso de los profesionales, que los factores de riesgo atribuibles al menor son escasos o nulos; no obstante en determinados casos se podrían atribuir al menor los trastornos de conducta, que pueden llevar a agresiones o acoso a sus progenitores, síndrome de Munchausen, o

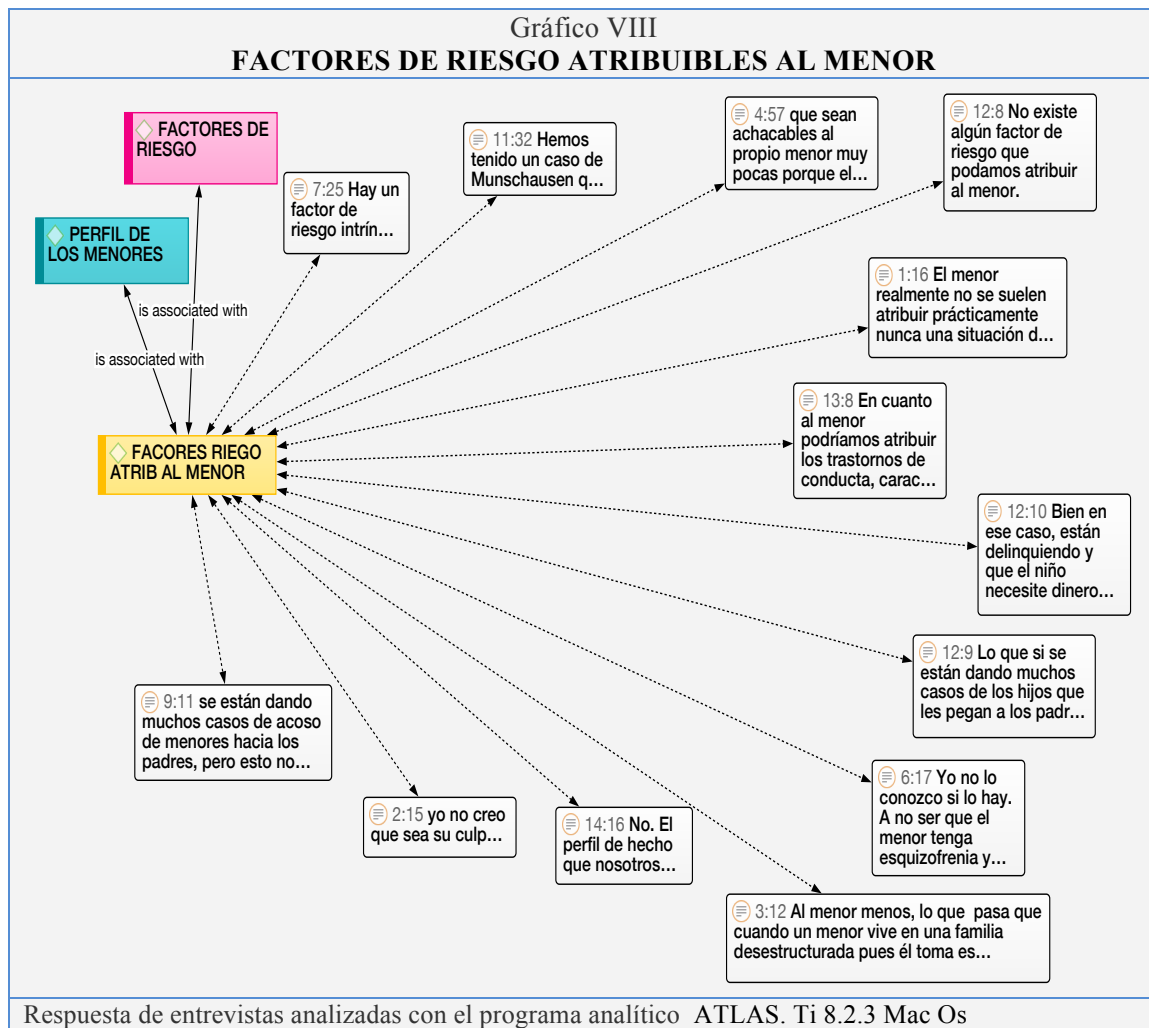
delincuencia del menor.

“Al menor realmente no se suelen atribuir prácticamente nunca una situación de desamparo, siempre si escarbas en lo más mínimo aunque sean problemas de comportamiento del típico adolescente y lo atribuimos al adolescentes, normalmente hay una base familiar hay un problema relacional, hay un problema de falta de límites desde que eran pequeños, hay una separación traumática de los padres cuando eran muy pequeños, entonces normalmente atribuible a los chavales, prácticamente no hay ninguno”⁴²⁰.

En el gráfico nº 8 siguiente, se observan de forma resumida los comentarios⁴²¹ más relevantes del discurso de los profesionales, sobre los principales factores de riesgo que pueden atribuirse al menor, aunque como se ha explicado, la mayoría de estos factores vienen producidos o generados con anterioridad por una desestructuración familiar o problemas intrínsecos como enfermedades o trastornos de conducta.

⁴²⁰ Trabajador Social Equipo Protección Menores Junta de Andalucía.

⁴²¹ Los comentarios completos se encuentran en el anexo nº 10



11.9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INICIALES

La reparación de los daños producidos en la persona del menor es fundamental para su correcto desarrollo físico, psicológico y social.

Ante situaciones de riesgo la intervención de los Servicios Sociales Comunitarios en primer lugar y el Servicio de Protección de Menores es esencial.

El artículo 39 de la Constitución establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica, jurídica, etc. de la familia, además de la diferente legislación internacional, como la Convención de los Derechos del Niño (1989), la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, y la

Ley Orgánica 8/2015 de 22 de Julio que modifica la Ley de Protección Jurídica del Menor que tiene por objeto cambios jurídico-procesales.

El interés superior del menor es definido como un derecho sustantivo, con carácter interpretativo, y como norma de procedimiento, del mismo modo es imperativo su derecho a ser oído y escuchado, por ello cuando se deben tomar medidas, hay que valorar si deben ser de urgencia o seguir un procedimiento normal.

En los discursos profesionales obtenidos en las entrevistas se aprecia que normalmente las medidas iniciales vienen determinadas por la edad del menor principalmente, y por la situación familiar.

En cuanto al recurso donde se ubicaran a los menores, dependerá también de la edad y de la situación de desprotección planteada. La Administración dispone de diferentes recursos que se adecuaran a las circunstancias, como las familias de urgencia, centros residenciales, familias profesionalizadas, y como no, la posibilidad de ubicar al menor en una familia extensa del propio menor.

Como se ha dicho las medidas iniciales dependerán de la edad y circunstancias del menor.

“Respecto a las medidas a adoptar inicialmente va a depender de la edad del menor principalmente, si son pequeños normalmente menores de seis años se recurre a la familia de urgencia que son recursos que tiene la Administración de apoyo, son familias que acogen al niño como bebé no pase por un centro de protección, siendo un recurso que se utiliza bastante, si son ya mayorcitos los niños, están los Centros de Acogida Inmediata (CAI), ubicados en todas las provincias, aunque también en alguna familia extensa que se quiera hacer cargo del niño y se conoce siendo información positiva se procede a un acogimiento temporal con ellos a espera de ver que pasa después con la familia y de hacer una idoneidad en mayor profundidad, esas digamos que serían las medidas iniciales que se toman; dependiendo principalmente de la edad del niños

y de la situación, si fueran un grupo de hermanos ejemplo cuatro niños que puede ocurrir y son pequeños, para no separarlos no se ubican en una familia de urgencia y se ingresan en un centro todos juntos, considerándose que sería perjudicial separarles que ubicarlos juntos en un centro, todo dependen de las circunstancias”.

“Si hay grupo de hermanos, un grupo de niños por ejemplo cuatro niños que nos ha pasado, pues, y son pequeños, pero por no separarlos no van a una familia de urgencia, pues van a un centro y los metemos a todos juntos, es peor separarlos que estén en un centro, dependen un poco de las circunstancias”⁴²².

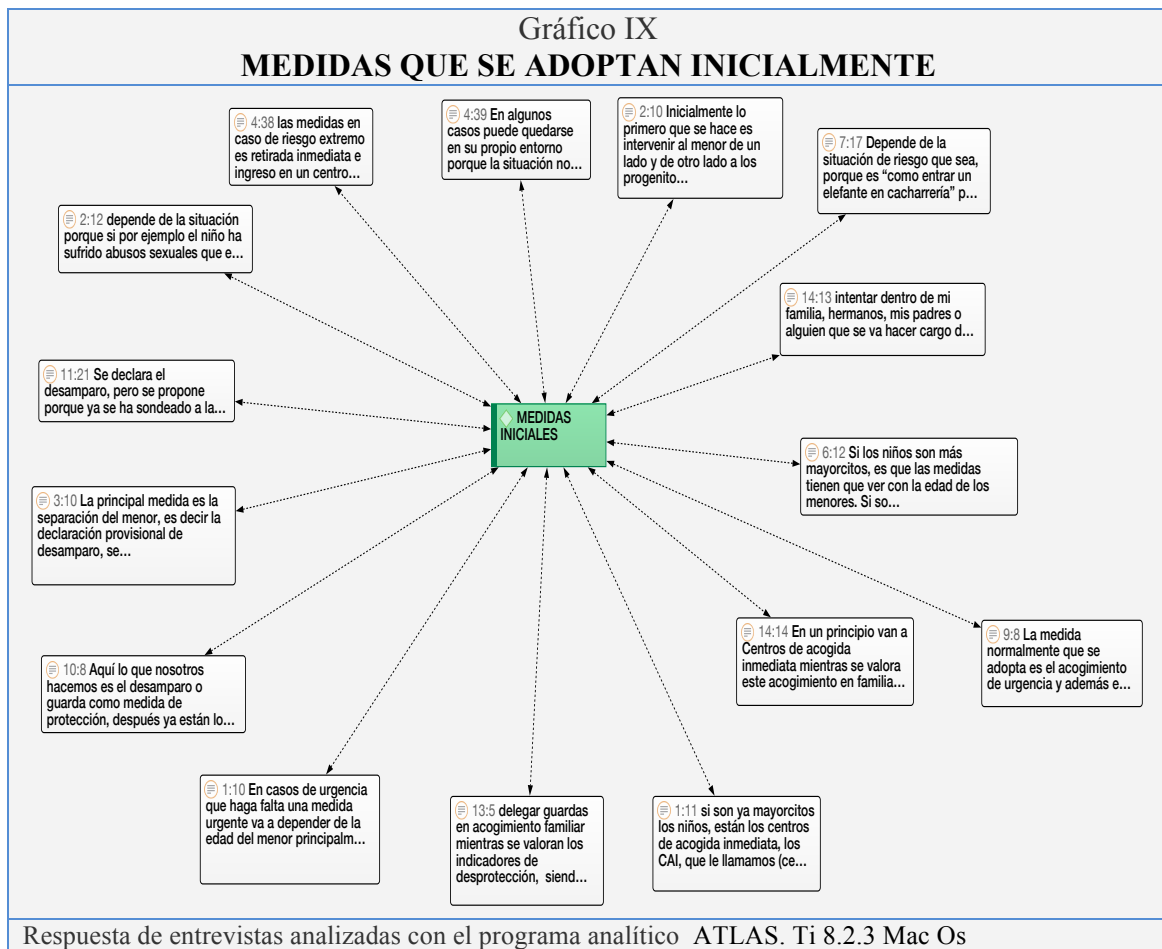
En el gráfico nº 9 siguiente, se observan de forma resumida los comentarios⁴²³ más relevantes del discurso de los profesionales, la opción principal de los entrevistados es recurrir a la familia extensa del menor, de modo que si hay algún familiar que reúna los requisitos pueda hacerse cargo de este.

Si no hay posibilidad de familia extensa y se trata de un menor hasta los 5 o 6 años, por norma general se recurrirá a una familia de urgencia, de forma que no pasen por un centro de protección a esa edad, si se trata de un grupo de menores o hermanos, al no haber ese tipo de familias acogedoras los menores deberían ingresar en un centro residencial de modo que no estén separados, dependiendo de las circunstancias.

Lo que se pretende en cualquier caso es que el menor no pierda la calidez y seguridad que proporciona un entorno familiar, recurriendo a otros recursos si fuese inevitable en función de sus necesidades y de su interés superior.

⁴²² Trabajador Social Equipo Protección Menores Junta de Andalucía.

⁴²³ Los comentarios completos se encuentran en el anexo nº 11



11.10. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN PRINCIPALMENTE EN APLICACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE DESAMPARO

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su art. 18, señala que para la salvaguardia del menor en caso de situaciones de desprotección se actuará en la forma prevista el art. 172 y siguientes del Código Civil, asumiendo la tutela del menor por el ministerio de la ley, pudiéndose adoptar las medidas necesarias de protección, que deben ser puestas en conocimiento del Ministerio Fiscal y en su caso del Juez que adoptó la tutela ordinaria.

Como se observa más abajo en el discurso profesional, cuando existe riesgo los servicios de protección optan por la retirada inmediata del menor, realizándose su

subsiguiente ingreso en un centro de protección, intentando consensuar con la familia la posibilidad de que el menor quede acogido en una familia extensa, o en su defecto en una familia de acogida o profesionalizada siempre que la edad del menor lo requiera.

*“Es un poco reiterativo, pero las medidas en caso de riesgo extremo es retirada inmediata e ingreso en un centro de protección de la Junta de Andalucía. Todo eso con conocimiento y orden del Fiscal de Protección. En todo caso, si lo conseguimos localizar es a un familiar de un menor que se quiera hacer cargo, reúna las condiciones idóneas para hacerse cargo de un menor previo conocimiento y autorización del fiscal de protección. En algunos casos puede quedarse en su propio entorno porque la situación no es de riesgo extremo, de desprotección, no está todo lo digno que debería estar, entonces lo que se hace es un informe inmediato que se manda a los servicios de protección del menor para que inicien esa investigación más profunda de lo que correspondería a ello”.*⁴²⁴

*“Se intenta que la principal sea una familia aunque sea ajena, se intenta descartar toda la familia extensa. Cuando no existe nadie de la familia extensa como abuelos, tíos, algún pariente que se pueda hacer cargo del menor, se ve si el perfil del menor es bueno para buscar acogimiento con una familia aunque sea ajena y si el menor es más grande, ya residencial”.*⁴²⁵

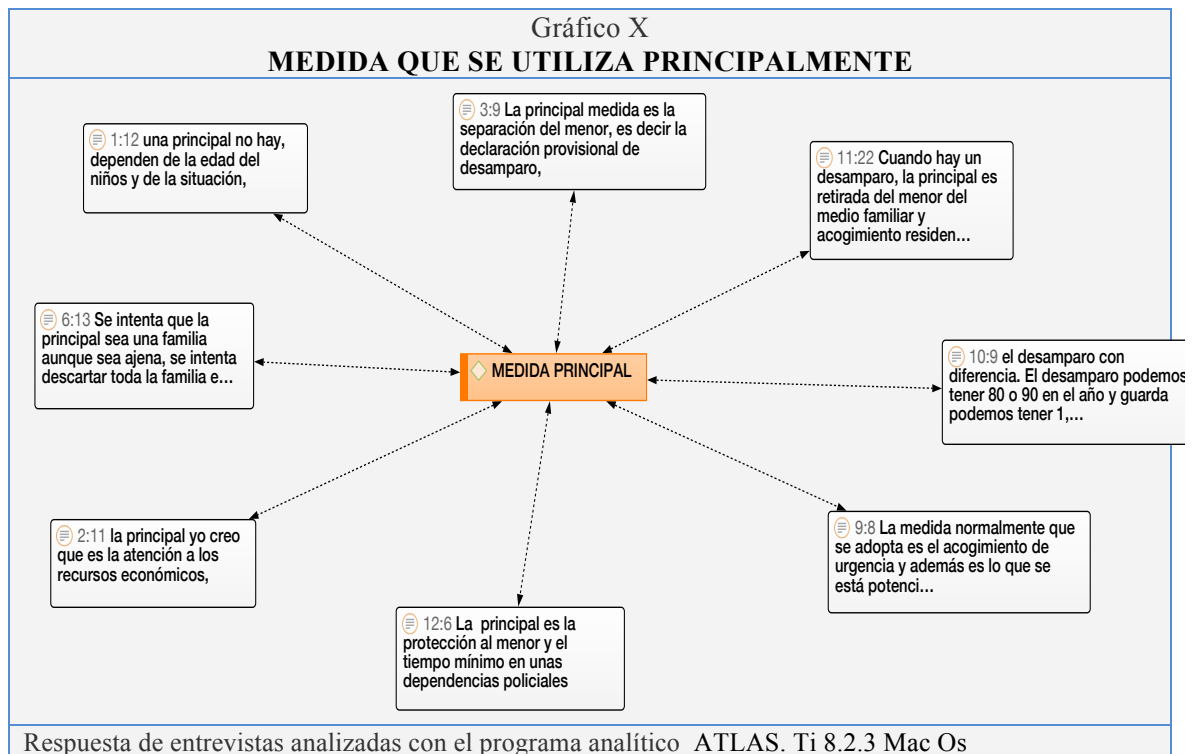
En el gráfico nº 10 siguiente, se observan de forma resumida los comentarios⁴²⁶ más relevantes del discurso de los profesionales, la opción primordial que contemplan los profesionales entrevistados es recurrir a la familia extensa del menor, los profesionales difieren en cuál es la principal medida que se viene adoptando por el sistema de protección de menores, si bien coinciden en que lo principal sería adoptar la separación del menor del entorno familiar, e iniciar la declaración provisional de desamparo o el

⁴²⁴ Integrante Unidad Policía Autónoma Adscrita Junta Andalucía (APROME).

⁴²⁵ Directora Centro de Protección (Trabajador social).

⁴²⁶ Los comentarios completos se encuentran en el anexo nº 12

acogimiento de urgencia en una familia extensa, todo ello valorando y ponderando las causas que se están produciendo, que generan o da lugar a la situación de desprotección, de forma que los derechos del menor y su interés superior se mantengan o restablezcan en la forma adecuada.



11.11. TIEMPO QUE TRASCURRE HASTA LA TUTELA

El tiempo que transcurre desde que se detecta la desprotección del menor mediante los diferentes mecanismos, hasta que se acuerdan las medidas de protección es de capital importancia, dado que el menor no solo ha estado padeciendo, sino que si se retrasa el acuerdo de las medidas puede ser devastador, debido a que en estas situaciones en el entorno familiar se respira un ambiente enrarecido que el niño percibe y lo traumatiza aún más.

Los profesionales coinciden en que el plazo estipulado se fija normalmente en unos tres meses, que se pueden ampliar a otros tres más en caso necesario, además, en caso de

prescripción de plazos, la jurisdicción competente no invalidaría las actuaciones aunque se dilate el procedimiento, dado que se consideraría que es en beneficio del interés superior del menor, por lo que se seguiría el expediente.

Pues depende aunque el procedimiento es único para toda Andalucía pues depende de la provincia, depende del equipo que esté interviniendo, depende si ha empezado la historia en un fin de semana, depende si tienen datos anteriores, antecedentes o no. Lo deseable es el plazo que marca para que se resuelva el procedimiento de desamparo, pero lo deseable es que se resolviera cuanto antes, disponer de la información y adoptar la decisión. Pero claro, hay condicionantes, en primer lugar la resolución del expediente de desamparo la adopta la comisión de medidas de protección. Es un órgano colegiado, hay que reunir a los integrantes que dependen de diferentes administraciones.

Eso tiene un orden del día, se les convoca que no es un órgano colegiado permanente, reúne para tal día y forma comisión en estos asuntos. Siguiendo día, tales asuntos y eso tiene una mínima demora. Un expediente administrativo requiere la instrucción del expediente, para elaborar documentos hay que elaborarlos y eso lleva mucho tiempo. Porque claro decirlo de palabra es una cosa y otra cosa es redactarlo y los informes hay que pedirlo a otras administraciones y tiene que salir el oficio y llega a la Administración, se registra, pasa al órgano que... Todo eso conlleva cierta demora o unos plazos mínimos que eso no va a compatir a las necesidades de una medida que afecta al niño que tiene que ser urgente⁴²⁷.

⁴²⁷ Responsable de Departamento del Defensor del Menor

En el gráfico n° XI siguiente, se observan de forma resumida los comentarios⁴²⁸ más relevantes del discurso de los profesionales a este respecto, la opinión generalizada es que se trata de una situación delicada y trascendental, por lo que no se puede hablar de plazos, aunque la ley lo disponga así, evidentemente existen plazos según la ley que se estiman en tres meses y otros seis meses más si fuese necesario, pero el retirar la tutela a los progenitores debe ser rápida, dado que supone para toda la familia un padecimiento inadecuado si se dilata.

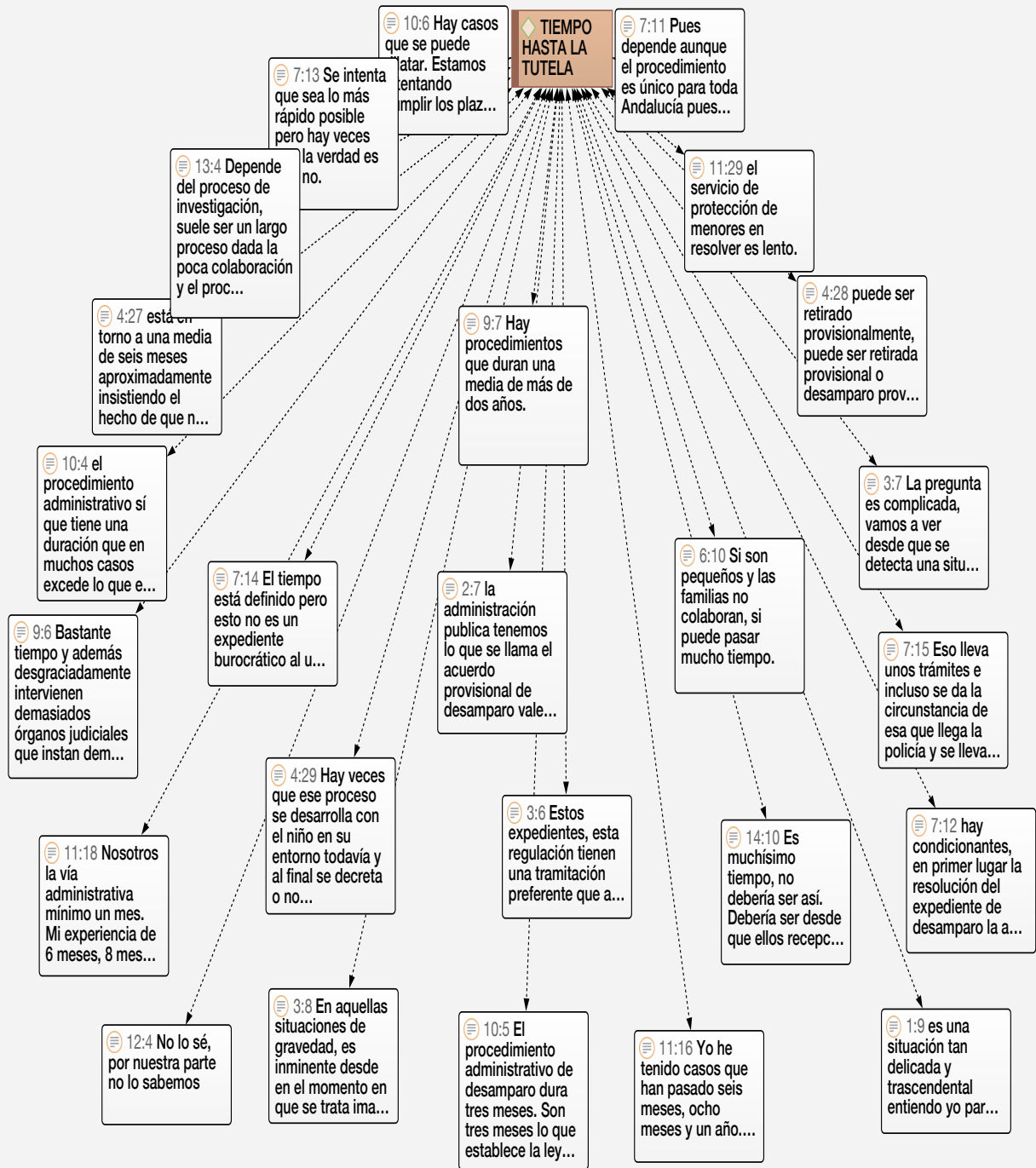
Los profesionales comentan que indudablemente se puede prorrogar el tiempo necesario para sondear a la familia por si la situación puede ser recuperable, o puede pasar a la familia extensa, no siendo de recibo que si el expediente se abre en un fin de semana, o no haya la información o comunicación ágil entre departamentos se dilate el proceso.

Del mismo modo algún profesional apunta a que existe un procedimiento de retirada provisional hasta que se adopte la medida, pero no se emplea por razones objetivas en todos los casos.

Otra variable resulta cuando intervienen los Cuerpos de Seguridad del Estado, en cuyo caso parece que todas las puertas se abren y se resuelve de inmediato; frente a profesionales que indican que han pasado más de dos años hasta que se acuerda la medida.

⁴²⁸ Los comentarios completos se encuentran en el anexo n° 13

Gráfico XI
TIEMPO HASTA LA TUTELA



Respuesta de entrevistas analizadas con el programa analítico ATLAS. Ti 8.2.3 Mac Os

11.12. MEJORAS EN EL SISTEMA Y EN LA LEY

La ciudadanía se queja de que el funcionamiento de las administraciones públicas y de la justicia, en general es lento y además está saturado.

Las principales causas de esta lentitud son como consecuencia de la excesiva duración de las causas y de los procesos, que se debe en gran medida a la falta de medios y recursos personales y materiales, y en ocasiones a la posibilidad de numerosos recursos e instancias a los que pueden dirigirse los interesados, lo que da lugar a que dupliquen y tripliquen el trabajo de la Administración, y se vean desbordados sus recursos.

La percepción de la ciudadanía en general en referencia al Sistema de Protección de Menores es que no avanza, que actualmente está saturado, y que las instituciones de protección del menor podrían funcionar de una manera más eficaz.

Por este motivo se incluyó en el cuestionario una pregunta al efecto que trataba sobre qué aspectos mejoraría en los diferentes niveles (administrativo, judicial, o social) para conseguir mejores resultados.

La pregunta en cuestión ha arrojado diversidad de réplicas al respecto, destacando la lentitud del sistema de protección de menores, y de la justicia por saturación, así mismo aluden los profesionales que sería necesaria la creación de un coordinador legal, dado que hay situaciones que se producen en cascada, es decir que para que se produzca la situación de riesgo o desprotección del menor, con anterioridad se han producidos hechos de relevancia en el entorno familiar, como la violencia de pareja, maltrato en ancianos, situaciones de drogadicción etc. Esta figura del coordinador legal, podría dar salida o diversificar cada situación para encausar las actuaciones en cada órgano jurisdiccional.

“Es frustrante porque a veces te peleas con una familia, te dejas la piel y te quita el sueño y después cuando lo derivas a menores pues menores paraliza mucho o bien porque tiene acumulación de trabajo igual que nosotros o bien porque los trámites burocráticos tienen sus

plazos y eso lo enlentece pero el sistema de protección al que yo me dirijo cuando en el pueblo trabajo con una familia y no se cumplen los objetivos planteados y no hay cambios en esa familia y el menor está sufriendo, mi obligación es derivar a esa protección para que proteja y en muchos casos es frustrante porque desde mi punto de vista no protege, desprotege. Se lo digo por mi experiencia y como lo siento”⁴²⁹.

Desde el punto de vista legal, lo que es importante es crear la figura del coordinador legal. Coordinador legal. Lo que suele ocurrir en un tema de desprotección, es que hay una situación encascada, suele haber una situación de violencia de género, puede haber situación de desprotección o de incapacidad de ancianos que conviven. Hay una multiplicidad de factores y de procedimientos.

El problema es que se acumulan los procedimientos legales y no van todos a la vez ni son vistos por el mismo órgano judicial. Entonces sería interesante una figura de un coordinador legal que estudiase problemática menor por menor o familia por familia, estructura familiar o incluso el núcleo familiar que sea, estudiar esos problemas y de ahí se sacaran unas conclusiones para mejorar concretamente el sistema⁴³⁰.

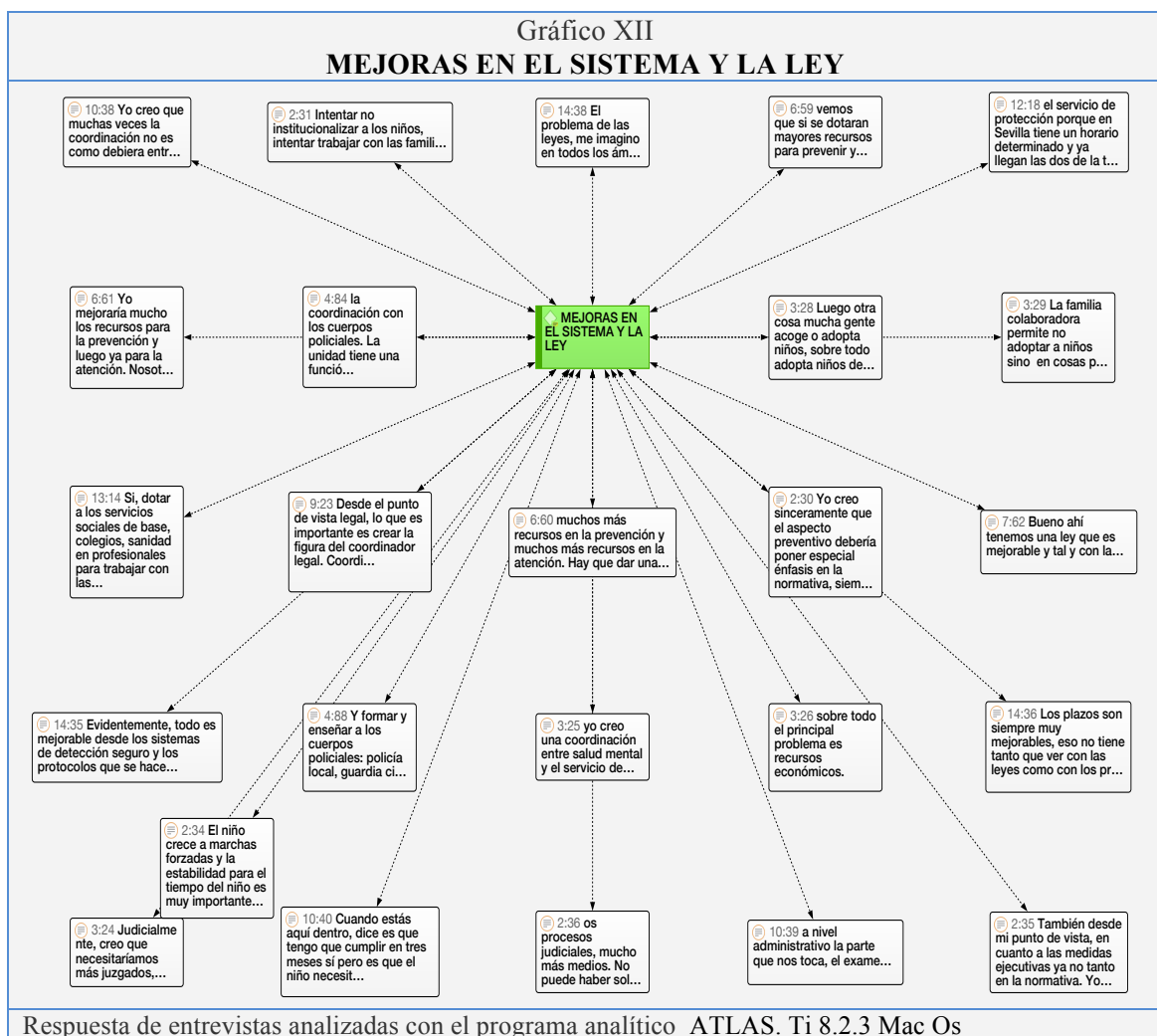
“En el ámbito judicial, evidentemente. Pero que no es un problema solo de protección de menores. En el ámbito judicial, hace falta medios. Ya se sabe qué hace falta no ya una reforma de leyes procesales y demás que ahí están sino que hace falta medios, hay que invertir en justicia. Ves a los jueces de familia desbordados con señalamientos, expedientes hipervoluminosos que no son capaces de

⁴²⁹ Psicóloga Equipo de Atención Familiar de Servicios Sociales

⁴³⁰ Letrado Servicio de ayuda social del Colegio de Abogados

abarcar. El tema de la justicia es un tema pendiente pero no solo en protección de menores”⁴³¹.

En el gráfico nº 12 siguiente, se observan de forma resumida los comentarios⁴³² más relevantes del discurso de los profesionales, que en general contestan abiertamente a la pregunta, destacando la falta de medios y de recursos en la prevención y en la atención tanto materiales como personales, que conduzcan a dar al menor una atención de calidad adecuada, acorde a lo que los niños requieren y merecen.



⁴³¹ Responsable de Departamento del Defensor del Menor

⁴³² Los comentarios completos se encuentran en el anexo nº 14

11.13. CRITICAS Y DEFICIENCIAS OBSERVADAS POR LOS PROFESIONALES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN.

- *Criticas:*

En el análisis de las entrevistas, mediante cruce de datos y confluencia de palabras se han obtenido nuevos ítem (críticas y deficiencias) mediante los que se ha observado que los diferentes profesionales son bastante críticos con el sistema de protección en general.

Dependiendo de que profesional o departamento provengan los comentarios, se percibe una resignación más o menos acusada a las deficiencias del sistema, expresando que al parecer estas no tienen solución dado que el sistema funciona por inercia, se destaca la falta de medios materiales y recursos económicos que favorezcan el trabajo diario de los profesionales, para que el sistema sea más eficaz.

*“El sistema daña, el sistema no protege, no tiene recursos, los centros de protección están algunos sobre plazas (más niños de los que deberían), luego los centros de protección no tienen los recursos, un educador para 12 niños, las instalaciones brutales, los centros no son bonitos, las casas de los niños no son bonitas, a los educadores les pagan muy mal, luego no se cuida al personal y estos educadores son buena gente, y quieren hacerlo bien pero no los cuidan y acaban quemados y acaban yéndose y los niños no pueden tener una estabilidad porque claro con lo que nos pagan, yo no puedo mantener un centro, el alquiler, el agua, la luz y los educadores”.*⁴³³

“Yo creo sinceramente que el aspecto preventivo debería poner especial énfasis en la normativa, siempre en el aspecto preventivo y trabajar con las familias, siempre y mucho más. Intentar no institucionalizar a los niños, intentar trabajar con las familias y evitar

⁴³³ Directora Centro de Protección (Trabajador social).

la situación de desamparo y eso es muy difícil obviamente y la normativa debería reforzar eso.

También desde mi punto de vista, en cuanto a las medidas ejecutivas ya no tanto en la normativa. Yo creo que se debería hacer más programa de concienciación en la misma línea preventiva, por los derechos de los niños, por la protección frente a los abusos sexuales y todo eso, frente a la violencia que la violencia está muy extendida con los niños, también en la población inmigrante, mucha educación y los procesos judiciales, mucho más medios.

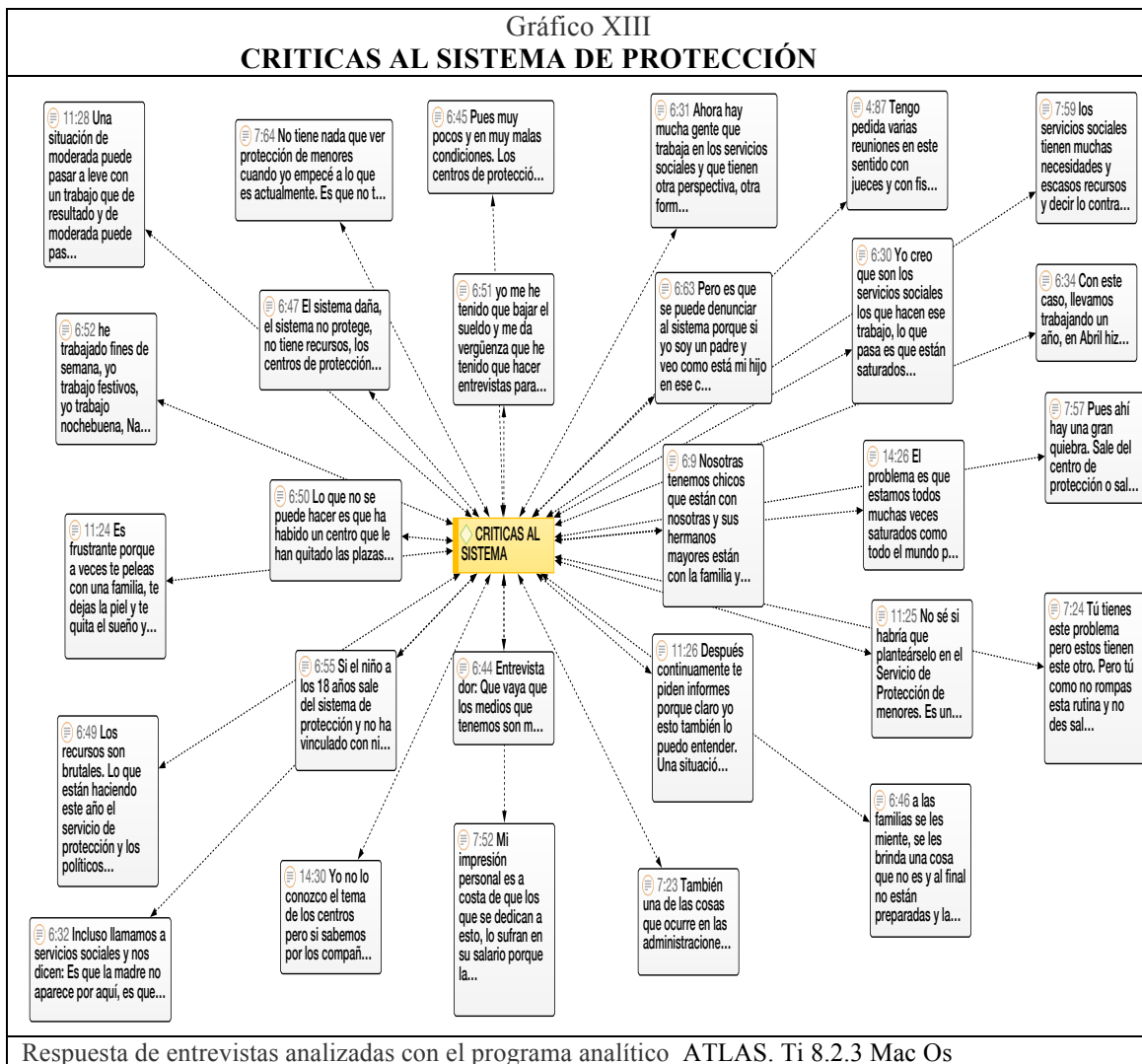
No puede haber solamente tres jueces en la provincia de Málaga dedicado solamente a la familia porque lo que tiene es un proceso que se va a alargar tres años cuando lo que debería tratarse de un sumario referente a lo sumo tres meses y el niño crece y un mes es lo que es para nosotros un año.

El niño crece a marchas forzadas y la estabilidad para el tiempo del niño es muy importante y los recursos de la Administración siempre, recursos residenciales, la familia, los recursos: psicólogos, reforzar el tema del apoyo psicológico y los centros de internamiento terapéutico, reforzarlos y más agilidad en la adaptación de los recursos a los perfiles. Es que es complicado y seguro que se me escapan cosas”⁴³⁴

En el gráfico nº 13 siguiente, se observan de forma resumida los críticas⁴³⁵ que los profesionales hacen en su discurso en torno al sistema de protección de menores.

⁴³⁴ Trabajador Social Equipo Protección Menores Junta de Andalucía

⁴³⁵ Los comentarios completos se encuentran en el anexo nº 15



- Deficiencias:

Las deficiencias que observan los profesionales, están relacionadas con el funcionamiento del sistema y las críticas a la Ley, fundamentalmente se basan, las familias de acogida, el desconocimiento y falta de información en la adopción y en la acogida, falta de recursos de la Administración, el intercambio de información con las familias de los menores, en la saturación de los centros de acogida, etc.

“Pues tenemos los centros residenciales, hay tres centros de trastornos de conducta aquí en la provincia de Sevilla, los demás son CAI (Centros de Acogida Inmediata) y los demás son pisos tutelados y viven unos 6 o 7 niños

con un educador, un trabajador social y hacen las funciones de una familia. Hay que decir que están colapsado porque son muchos niños los que tenemos.

*Luego otra cosa mucha gente acoge o adopta niños, sobre todo adopta niños de fuera de España por el desconocimiento de la posibilidad de adoptar o acoger o ser familia colaboradora de estos niños. La familia colaboradora permite no adoptar a niños sino en cosas puntuales como fines de semana, vacaciones, sacarles de ese ámbito de protección y darles una familia. Yo creo que el desconocimiento de estas medidas yo creo que la sociedad debería de saber que existen estas posibilidades: unas familias colaboradoras o un acogimiento, o adopción de niños españoles, niños de aquí de Andalucía. La gente lo desconoce y hay muchas veces que esa gente se va fuera a adoptar. Hay mucha gente que tiene miedo porque al ser el niño de aquí, la familia luego quiera recuperarlo. Pero bueno hay mecanismos para evitarlo y el acogimiento también”.*⁴³⁶

“Ahora mismo tal y como está montado en Andalucía los mediadores son profesionales privados, un registro de mediadores que reúnen los requisitos y buscan la mediación familiar gratuita equivalente al abogado de oficio, el mediador de oficio por así decirlo, lo que pasa es que no se conoce.

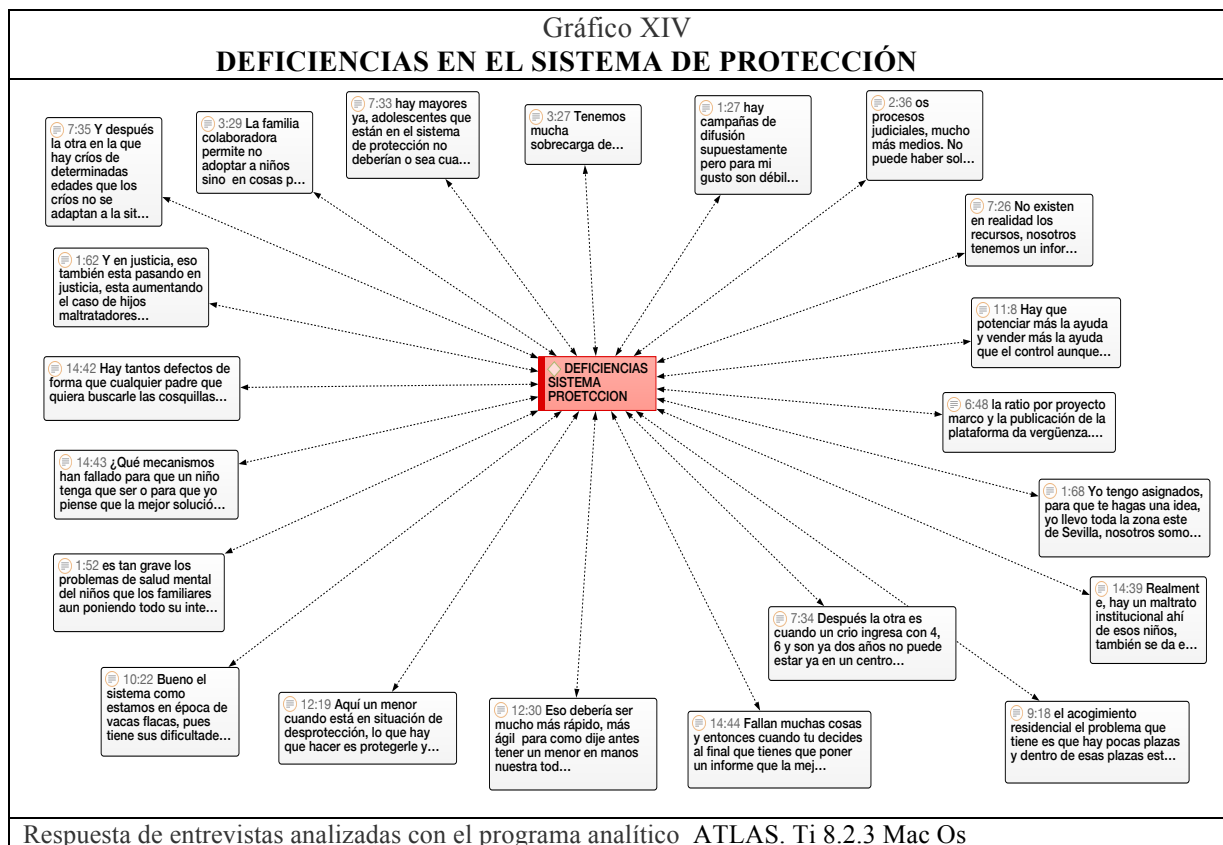
*El año pasado pregunté cuántas mediaciones familiares gratuitas se habían concedido y no sé si me dijeron que una o ninguna y porque no se habían concedido pues porque no se habían solicitado. La gente tiene inercia de ir al juzgado directamente. Pues es que igual no hace falta ni ir al juzgado, si después quiere documentar eso en el juzgado pues lo documentas el acuerdo al que habéis llegado y oye pues si pagan un abogado es igual que si te lo gastas en un mediador. Es un procedimiento ortopédico para solucionar el problema que tienen las personas”.*⁴³⁷

⁴³⁶ Fiscal de Familia y Protección.

⁴³⁷ Responsable de Departamento del Defensor del Menor

“Hay que potenciar más la ayuda y vender más la ayuda que el control aunque tenemos que hacer las dos cosas y el control está ahí y hay que hacerlo. Entonces la mayoría de las que trabajamos no vienen y nos piden ayuda, somos nosotros las que entramos en sus casas y en sus vidas demandándole y pidiéndole ayuda. Hay que ganarse a la familia y entonces si continuamente te van cambiando el personal es complicado. Ahora mismo el equipo que tengo espero que no me lo cambien porque trabajamos bien”⁴³⁸.

En el gráfico nº 14 siguiente, se recogen las principales deficiencias⁴³⁹ que los profesionales explican en sus discurso en las entrevistas.



⁴³⁸ Psicóloga Equipo de Atención Familiar de Servicios Sociales

⁴³⁹ Los comentarios completos se encuentran en el anexo nº 16

11.14. FALTA DE COORDINACIÓN POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES IMPLICADAS

En el análisis de los discursos de los profesionales, cuando estos se refieren a las deficiencias y mejoras del sistema de protección, igualmente se ha detectado una significativa mención en lo que se refiere a la coordinación entre los diferentes escalones, dispositivos, y servicios que participan, y que de algún modo componen el sistema de protección, de forma que se ha procedido al cruce de códigos y coocurrencias con la herramienta de trabajo Atlas. Ti, comprobándose que la coordinación está asociada a las críticas en el sistema y la ley, y a las carencias del sistema.

La coordinación es esencial para el funcionamiento de las organizaciones, una buena armonía por ejemplo en la asignación de las diferentes funciones de los dispositivos y recursos, contribuye a la eficacia de la consecución de los resultados que se pretenden obtener con la acción que se administra.

*“Lamentablemente lo que falta es coordinación, no es que nos falten medios: Los medios son los servicios sociales, servicio educativo y el servicio sanitario. En el sanitario, se detectan mucho maltrato de tipo físico, incluso psíquico a menores. Todos esos son medios para determinar una situación de riesgo o situación de desamparo. No faltan medios, lo que falta es coordinación entre todo eso, mecanismos transversales que coordinen los distintos ámbitos”.*⁴⁴⁰

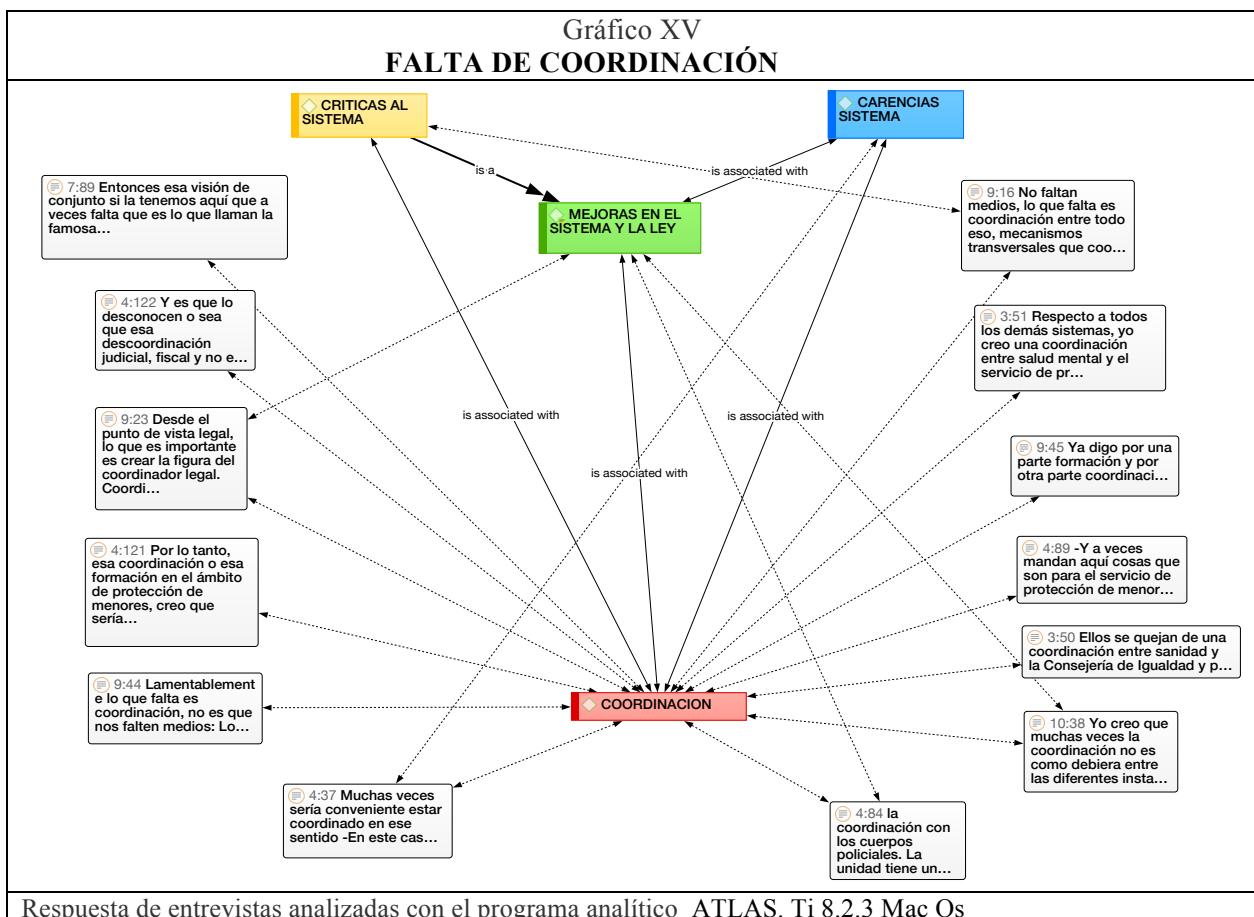
“Yo creo que muchas veces la coordinación no es como debiera entre las diferentes instancias con la Administración y con lo que es la vía judicial porque desgraciadamente estamos lejos uno de otro. Yo creo que eso se va aproximando cada vez más y también los jueces se sensibilizan más en este pero yo creo que hay mucha distancia entre la Administración y lo judicial y después a nivel administrativo la parte que nos toca, el examen de conciencia lo tenemos que hacer y por supuesto que podríamos mejorar mucho porque además yo creo que es una parcela tan especializada,

⁴⁴⁰ Letrado Servicio de ayuda social del Colegio de Abogados

específica y creo que tiene tanto peso que tratar con niños que lo que hacemos en definitiva es decidir sobre sus vidas y creo que el hecho de estar en una Administración pura y dura es muy frío. Cuando estás aquí dentro, dice es que tengo que cumplir en tres meses sí pero es que el niño necesita tal y tú dices: Es un poco perverso el sistema ”⁴⁴¹.

En el gráfico nº 15 siguiente, se observan de forma resumida los comentarios⁴⁴² más relevantes del discurso de los profesionales, en relación a la falta de coordinación entre dispositivos de la Administración andaluza y el sistema judicial.

Se comprueba que la falta de coordinación está asociada con las variables críticas al sistema, mejoras en el sistema y la ley y carencias del sistema.



⁴⁴¹ Responsable de Departamento del Defensor del Menor

⁴⁴² Los comentarios completos se encuentran en el anexo nº 17

Una vez expuestos los datos anteriores, relativos a críticas del sistema, mejoras en el sistema y en la ley, deficiencias del sistema, y falta de coordinación entre administraciones, procede realizar las comprobaciones oportunas tendentes a presentar en que perfiles profesionales se aprecian en mayor o menor medida estas deficiencias.

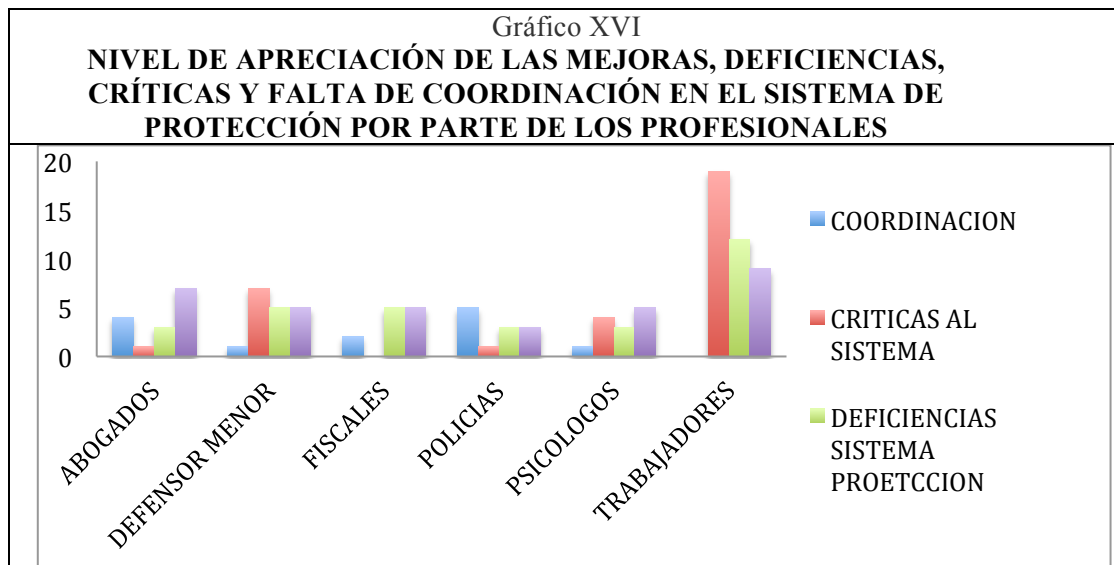
Para este fin se hace uso de la herramienta Tabla de código documento por grupos del programa Analítico Atlas. Ti., se procede al cruce de datos, obteniendo los resultados que se expresan en el gráfico nº 16 siguiente, donde se observa que la coordinación la echan más en falta por este orden, los policías, los abogados, los fiscales, el departamento del defensor del menor y los psicólogos, por el contrario los trabajadores sociales no perciben o no manifiestan que exista descoordinación.

El mayor número de críticas al sistema lo realizan los trabajadores sociales, el departamento del defensor del menor, y los psicólogos.

En la variable de deficiencias del sistema de protección, son más críticos los trabajadores sociales, los fiscales, el departamento del Defensor del Menor, los abogados y psicólogos y los policías.

Por último en la variable dedicada a mejoras en el sistema y a la Ley, destacan también los trabajadores sociales, abogados, defensor, fiscales y psicólogos, y por último los policías.

Es significativo que los trabajadores sociales que son los que están más a pie de calle en los primeros escalones del sistema no realicen o no perciban descoordinación, cuando son los que más critican al sistema, a la ley, observando mayores deficiencias y requiriendo más mejoras en el sistema de protección.



11.15. RELEVANCIA DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES.

A lo largo del análisis de la información recabada en las entrevistas, y principalmente de la amplia y nutrida entrevista aportada por el integrante de la Unidad de Policía Autónoma Adscrita Junta Andalucía (APROME), se ha observado que las funciones policiales tienen una gran importancia en las actuaciones que realiza el Sistema de Protección de Menores, dado que intervienen en situaciones de riesgo inminente para el menor (bien sea de oficio o a requerimiento de los ciudadanos, y en muchas ocasiones cuando otros escalones del sistema no están disponibles debido al “horario”), a requerimiento de jueces y fiscales para el cumplimiento por mandato de las decisiones de estos órganos, o mediante los propios programas de vigilancia que tienen establecidos y coordinados con el sistema desprotección de menores o por los servicios sociales de los Ayuntamientos.

Por este motivo se ha procedido a establecer una variable más en este trabajo de investigación con las citas que se relacionan con las “funciones policiales”, donde se recogen los diferentes comentarios y experiencias de interés que los propios integrantes de estos Cuerpos (EMUME Y APROME), y los profesionales han realizado a lo largo de su discurso en las entrevistas.

Existen comentarios de los profesionales policiales donde manifiestan que los cuerpos policiales no deben actuar a no ser que sea en casos de extrema gravedad, o que los propios integrantes del sistema de protección necesiten de su asistencia por ser zonas de gran conflictividad social, en este caso los servicios de protección del menor encargan los informes de situación, como sería el caso del absentismo escolar o la actitud que el menor tiene dentro del colegio, programas de vacunación, lesiones etc., este informe de situación sirve al servicio de protección de base para tomar las medidas por decreto en los casos concretos de desprotección.

Del mismo modo, y debida a la alta cualificación de los profesionales del APROME, al parecer se ha generalizado en las instancias judiciales recurrir a ellos para cumplimentar e informar sobre la situación de menores en las diversas etapas de los procedimientos.

“El juzgado cuando necesita algo de menores para determinar su situación de riesgo, está recurriendo y se ha corrido la voz. Mándele el informe de la unidad adscrita que son los que lo hacen con gran profesionalidad, pues ese informe que contiene todas esas parcelas que habíamos comentado de investigaciones del propio colegio, la actitud que adopta el niño, como se lleva con sus compañeros, las notas que saca, si es puntual, si tiene muchas faltas de absentismo, si ha ido al médico, comprobamos el tipo de lesiones que sufre, hemos ido a su entorno, domicilio, hemos comprobado cómo se encuentra, si está limpio, si tiene una habitación propia, si hay alimentos que están en condiciones muchas veces hay alimentos que están caducados o están destruidos”

“Cuando un menor es víctima es porque el padre lo tiene abandonado, delito de abandono porque le ha ejecutado unas lesiones, por delito de lesiones o en el ámbito familiar, cualquier drogadicto que hay en el ámbito familiar pues ya estamos hablando de investigaciones delictivas que colateralmente iban aparejados de una situación de desprotección o de riesgo. Pero la intervención policial se inicia por el delito cometido.

Resumiendo la intervención con menores corresponde a servicios no policiales y este policial es porque hay delito y es otra cosa y también de riesgo extremo en la que los técnicos no se atreven ni siquiera a intervenir por la situación de riesgo que corre su propia vida”.

“Normalmente, los padres suelen ser atracadores, homicidas, traficantes de droga. Algunas veces la intervención policial la hemos ejecutado con los GEO, con los GOE de aquí. De hecho el padre tenía cinco ingresos en prisión pendientes y hubo que neutralizar a todos los que había. El padre se escapó por los tejados con una escopeta y después de neutralizarlo nos llevamos a los menores que son de riesgo extremo cuando se ejecutan ya con orden de entrada en el domicilio. Pues esa intervención también la hacemos nosotros. Como ves siempre hay un segundo plano, la policía con respecto a protección de menores aparte del proceso de investigación y de ver un menor como víctima pero ya estamos hablando de delito”⁴⁴³.

Cabe destacar que algunos profesionales comentan que han tenido casos de desprotección enquistados en el tiempo, y que cuando intervienen los cuerpos policiales, parece que todo son facilidades, y los menores son desamparados de inmediato, abriendo todas las puertas del sistema de protección.

“Nosotros la vía administrativa mínimo un mes. Mi experiencia de 6 meses, 8 meses mientras se declara el desamparo porque primero se declara el desamparo, le notifican el desamparo con resolución a los padres y los padres tienen un tiempo para alegar y después otro procedimiento, y después se decide si los padres van y llevan al niño al servicio de protección de menores de buenas maneras o tiene que venir el APROME y llevarse al niño. Hay casos urgentes que se han gestionado a través de la Guardia Civil y la Guardia Civil se pone en contacto con la fiscalía y el niño ingresa inmediatamente en el día pero eso y Guardia Civil. Nosotros y

⁴⁴³ Integrante Unidad Policía Autónoma Adscrita Junta Andalucía (APROME).

Administración informando a menores no”⁴⁴⁴.

Efectivamente estas intervenciones puntuales se adoptan en determinadas situaciones de extrema gravedad que aunque el expediente esté iniciado e enquistado por necesidad de informes etc., por riesgo inminente o denuncia de terceros o mediando otra actuación policial por delitos en los que se debe entrar al domicilio, cuando interviene los Cuerpos de Seguridad, al no tener de por sí especialistas en la cuestión de protección no tienen más remedio que adoptar medidas inmediatas, trasladando al menor a las dependencias de los centros de protección de menores como medida cautelar o inicial, en pro del interés superior del menor.

“Por ejemplo por una llamada de emergencia y vamos a un lugar, a un domicilio y te encuentras un menor que está en una situación de riesgo extremo y riesgo extremo como lo hemos tenido que es como una niña con 5 meses con un pañal que lleva la caquita tres semanas sin cambiarse, la mamá allí drogadicta con una aguja clavada, la niña comiendo excrementos de perro en el suelo y no hay ninguna referencia de ningún adulto que se pueda hacer cargo de la menor. En ese caso si se interviene, se retira de forma inmediata a la menor y se ingresa en un centro de protección de la Junta de Andalucía”⁴⁴⁵.

“Cuando llega la policía y ve una situación muy grave, pues tiene que intervenir. No hace falta ser policía cuando se ve que el niño está mal, quita al niño de aquí y lo llevo al centro que conozco de referencia y a partir de ahí como esta Administración tiene las competencias ya irá haciendo”⁴⁴⁶.

En el Grafico nº 17 siguiente puede apreciarse los comentarios⁴⁴⁷ de las principales acciones que realizan los cuerpos policiales que se encuadran con su trabajo dentro del sistema de protección de menores.

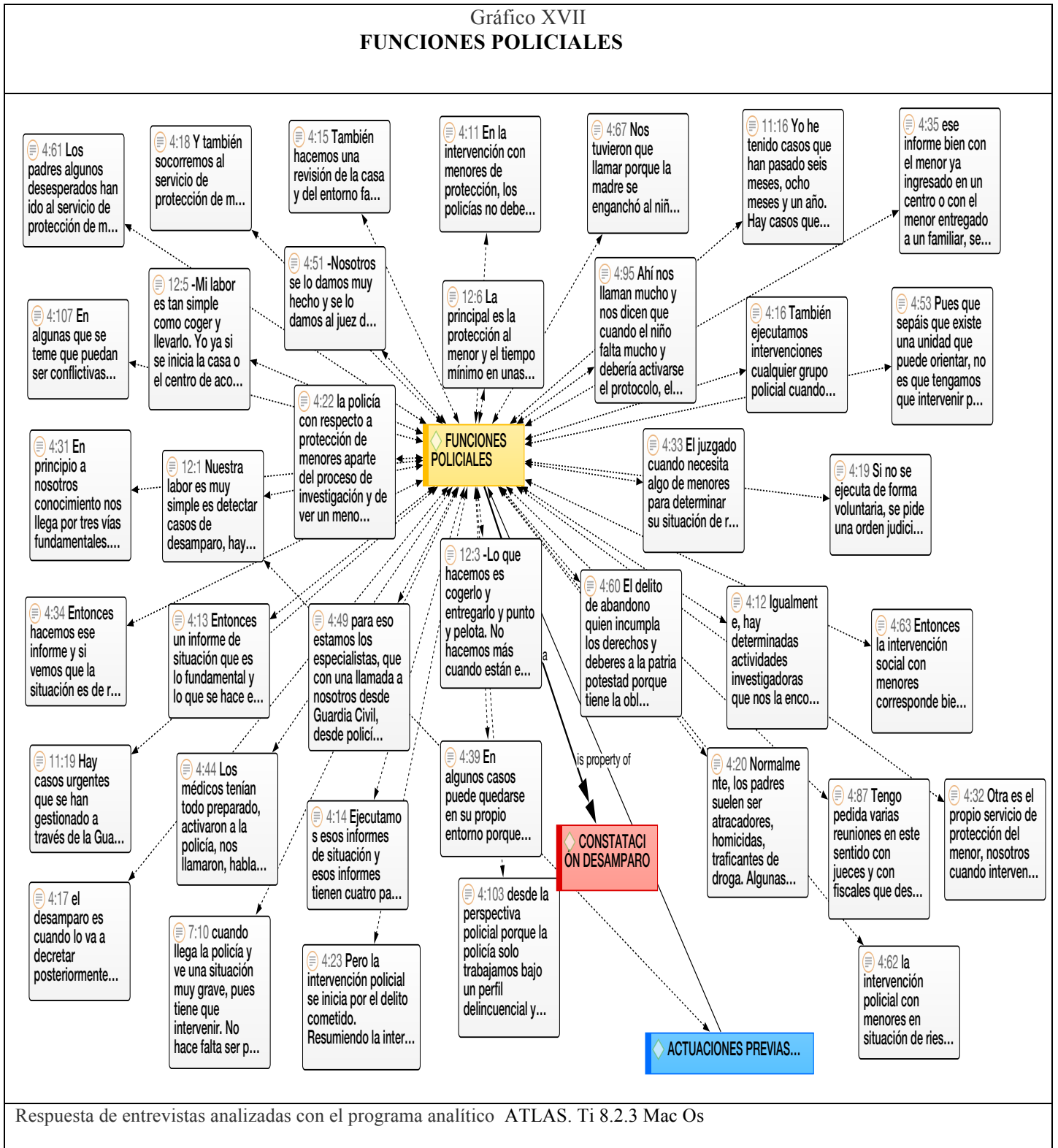
⁴⁴⁴ Psicóloga Equipo de Atención Familiar de Servicios Sociales

⁴⁴⁵ Integrante Unidad Policía Autónoma Adscrita Junta Andalucía (APROME).

⁴⁴⁶ Responsable de Departamento del Defensor del Menor.

⁴⁴⁷ Los comentarios completos se encuentran en el anexo nº 18

Gráfico XVII
FUNCIONES POLICIALES



Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

CAPITULO XII

CONCLUSIONES

En base a los objetivos generales y específicos que se plantearon al inicio de esta tesis, se han obtenido las siguientes conclusiones:

Situación de riesgo y desamparo

1. Se constata que la situación de riesgo en el menor se materializa cuando se producen conflictos en el ámbito familiar que afectan a su desarrollo, bien sea en el plano personal, familiar, educativo, social, asistencial, o similares, que haga necesaria la intervención o asistencia de la Administración.
2. Se concluye que siguen siendo víctimas invisibles o silenciosas los menores que conviven en un entorno familiar donde impera la violencia entre sus progenitores, y particularmente los hijos de víctimas de violencia de género, que contemplan a diario impotentes e impasibles episodios de agresión física, verbal, o humillaciones hacia su progenitora, que le provocan situaciones de angustia, de riesgo o agresiones directas, que pueden conllevar consecuencias negativas para su salud mental o la predisposición a ejercerlas por ellos mismos en la edad adulta.
3. Se verifica que la situación jurídica de desamparo del menor se produce por falta de asistencia en el ejercicio inadecuado de los deberes de protección de los padres tutores o guardadores, o cuando no ha tenido éxito el tratamiento comunitario o por las circunstancias familiares era imposible su aplicación.
4. En esta investigación se ha comprobado que el menor sigue siendo una víctima invisible e impasible dentro del entorno de violencia familiar y del complicado Sistema de Protección, dado que se encuentra a expensas en general de las acciones de sus progenitores y del complejo Sistema de Protección, no pudiendo con su conducta modificar las consecuencias de las actuaciones de los adultos ni del propio sistema.

Actuación de los servicios de protección

5. Se ha comprobado que cuando los Servicios Sociales Comunitarios detectan cualquier situación de riesgo en los menores, toman un primer contacto con la familia del menor con objeto de constatar realmente la situación de desprotección, valiéndose de los que estimamos insuficientes recursos humanos y técnicos que tienen a su alcance.
6. Se verifica que una vez contrastado el riesgo, los servicios sociales proporcionan una primera atención a la familia con objeto de reconducir esta situación con los apoyos necesarios, si a pesar de las acciones la familia no responde se procede a comunicarlo al Servicio de Protección de Menores Autonómico, para el inicio del correspondiente expediente de desamparo.

Expediente de desamparo de menores

7. Se verifica que el expediente de desamparo puede durar entre tres y seis meses y en algunos casos más tiempo amparándose en el interés superior del menor, mientras tanto los servicios comunitarios y de tratamiento siguen trabajando en el entorno familiar del menor y si no es reconducible la situación se ofrecen diversas opciones a los progenitores, como por ejemplo colocar al menor en familia extensa, posibilidad de familias de acogida, familias profesionalizadas, centros de protección del menores, etc.

Cambio de perfil de las familias

8. Se comprueba que efectivamente el perfil de las familias con menores en situación de desprotección ha cambiado, abarcando a más estratos de la sociedad, afectando a familias que pertenecen a ambientes normalizados con uno o los dos cónyuges en situación de paro cronicado que se han visto afectadas por la crisis económica, y como consecuencia los hijos no pueden estar atendidos adecuadamente.
9. Se evidencia que existe un nuevo perfil que alcanza a familias de clase media con altos ingresos y buenos puestos de trabajo, donde ambos progenitores por motivos laborales están fuera del domicilio familiar la mayor parte del día, dejando la

educación de los hijos en manos de terceros, perdiendo como consecuencia el control parental de los hijos.

Perfil de los menores que acceden al sistema

10. Se constata que los perfiles de los menores que acceden al sistema de protección corresponde principalmente al de niños entre los 12 y los 17 años, afectados por trastornos de conducta, iniciados en el consumo de sustancias psicotrópicas y/o alcohol, problemas de ludopatía, trastornos de conducta y relacionales con enfrentamiento entre padres e hijos, y niños con edades entre los 16 y 18 años que están iniciándose a la delincuencia.
11. Se advierte que el perfil de menor que accede con más frecuencia al sistema de protección es el de extranjeros no acompañados procedentes del continente africano (MENAs).

Factores de riesgo

12. Se confirma que los factores de riesgo que más afectan a las situaciones de desprotección del menor son los de marginación social, pobreza, abandono, mendicidad, dejadez de funciones parentales, situaciones de inmigración, absentismo escolar, padres con problemas de drogadicción, problemas de salud mental de los progenitores, familias desestructuradas, prostitución, tráfico de drogas, malos tratos, abusos sexuales y agresiones contra menores cometidas dentro del entorno familiar.
13. Se concluye que si se tienen identificados los factores de riesgo, se conocen los factores de protección y se entienden las circunstancias en que se producen, podrán crearse nuevas estrategias de detección y prevención de los múltiples factores que causan las situaciones de desprotección y por ende el maltrato infantil.
14. Se constata que al menor aun sigue siendo una víctima invisible del sistema, la mas perjudicada del conjunto de víctimas, no pudiendo atribuírsele en sí factor de riesgo alguno (excepto los intrínsecos), dado que aunque el menor tenga problemas de conducta, ludopatías, delincuencia, etc., el fundamento u origen del problema lo

podríamos encontrar en carencias de su base educacional, y/o falta de límites por parte de los progenitores.

Mejoras en el Sistema de Protección

15. Se verifica que las manifestaciones de los profesionales y expertos entrevistados concuerdan con el informe del Defensor del Menor andaluz de 2017 donde se recogen un total de 2.236 quejas relativas a menores, de las cuales 459 tuvieron que ver a cuestiones sobre la guarda y custodia de los hijos e intervenciones relacionadas con el sistema de protección, indicando que una de las principales deficiencias del sistema, es la falta de coordinación y unificación de criterios comunes en todos los escalones, que reduzca los tiempos de los procesos.
16. La investigación demuestra que se necesitan más medios, y se echa en falta una buena coordinación entre los órganos de justicia y el sistema de protección.
17. La investigación evidencia que en materia procesal y de justicia es necesaria una reforma legislativa, los juzgados de menores andaluces soportan una alta carga de trabajo, por lo que son necesarios más juzgados de familia y de menores, más fiscales, y en general más personal técnico y de dotación.
18. En las situaciones familiares donde existan visos de marginación social, se hace necesario dar a conocer y potenciar la mediación familiar extrajudicial gratuita, figura creada por la Ley 1/2009 que provee un registro de personas cualificadas al efecto, acción que agilizaría algunas situaciones familiares enquistadas y que seguramente evitaría procesos judiciales innecesarios, buscando o facilitando una situación de conformidad o acuerdo entre las partes.
19. Se concluye que para mejorar sustancialmente el Sistema de Protección de Menores en Andalucía, sobre todo para las familias más desfavorecidas y problemáticas, donde se están produciendo situaciones administrativas y procedimientos judiciales en cascada (violencia de pareja, maltrato de ancianos, situaciones de drogadicción en el ámbito familiar, etc.), sería de vital importancia la creación de un coordinador legal que recondujese y unificase las causas y procedimientos al órgano u órganos

de la Administración competentes.

Centros de protección de menores

20. Se constata que la casi totalidad de los centros de protección de menores están externalizados mediante gestión directa de convenios con la Junta de Andalucía por entes privados y asociaciones sin ánimo de lucro, lo que origina que estén desapareciendo los centros de tipo familiar y aumentando los macrocentros para que se consideren rentables, perdiendo calidad en el tratamiento y acercamiento familiar, ocasionando que se tengan que ajustar los horarios de algunos profesionales (trabajadores sociales y psicólogos) a tan solo 8 horas semanales, acción que incide directamente en el tratamiento y cuidado de los menores acogidos, y en la atención a la familia.
21. La investigación pone de manifiesto que los recursos residenciales están saturados, que faltan recursos residenciales que estén gestionados directamente por la Administración a pesar de representar un coste más elevado, que posean una dotación de personal y recursos adecuada, que garanticen la atención integral de los menores y por ende la relación correcta con las familias.
22. Se verifica que un factor importante en la saturación de los recursos residenciales del Sistema de Protección de Menores, es como consecuencia de la constante afluencia de menores extranjeros no acompañados (MENAs) los cuales están colapsando los del Sistema de Protección, dado que al estar saturados los centros específicos de protección de primera acogida de titularidad pública con ocupaciones del doble y cuádruple de sus plazas, están siendo derivados a recursos del Sistema de Protección de Menores.

Apoyos a la familia

23. Se advierte que si una familia en situación de riesgo social no reciben los apoyos necesarios de la Administración, no es posible revertir la situación de desprotección de los menores a su cargo.
24. Se constata que los primeros esfuerzos de los Servicios Sociales deben dirigirse al

núcleo familiar de manera preventiva, detectando los problemas o carencias que originan la situación anómala de las familias en riesgo social y de los menores en situación de desprotección.

Actuación en materia de prevención del riesgo

25. Se verifica que los expertos apuntan más en la línea de la prevención del riesgo en las familias que en la realización de actuaciones posteriores cuando ya existen problemas que afectan a los menores, dado que en la mayoría de casos existen otras medidas alternativas como el tratamiento de la unidad familiar, el tratamiento del menor, y el apoyo económico a la familia.
26. Se ha constatado mediante las declaraciones de los profesionales entrevistados, que no en todos los procesos donde existen menores en riesgo es necesario el desamparo del menor.
27. Se comprueba que la propia Administración interviene en muchas ocasiones confundiendo el concepto de situación de riesgo y la situación jurídica de desamparo, confusión que se amplía en determinados casos a los propios tribunales cuando mantienen las decisiones con sus sentencias y resoluciones, argumentando la protección en base al interés superior del menor.

Implantación de nuevas políticas preventivas

28. Se advierte la necesidad de impulsar aún más políticas preventivas, dotadas con nuevas partidas: presupuestarias, de personal y de medios que garanticen la protección de los menores y de las familias, que vayan en las siguientes líneas:
 - a. Implementación de acciones y programas dirigidos a prevenir y detectar la aparición de los factores de riesgo en familias en conflicto social, con objeto de que se promueva el desarrollo óptimo de la unidad familiar, dejando que los padres y madres planteen sus necesidades y problemas educacionales generales en la convivencia familiar y los específicos en las relaciones y educación de sus hijos, siendo apoyados con acciones directas de los servicios de protección a las familias y al menor.

- b. Puesta en marcha de nuevos proyectos específicos e implementar los actuales que conciencien a la sociedad en general contra los problemas que más afectan a la desprotección infantil: abusos y agresiones sexuales, la violencia y los malos tratos, la explotación infantil, la ludopatía, el abuso de sustancias psicotrópicas y alcohol, etc.
- c. Impulsar programas especiales que promuevan adecuadamente el tratamiento en paralelo de las familias con menores sujetos a medidas de protección, de modo que se efectuó una intervención y seguimiento adecuado y continuo en el entorno familiar, de forma, que tal y como prevé la ley, el menor pueda ser reintegrado a su entorno familiar en cuanto desaparezcan las causas que motivaron el desamparo.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

TOMO II

**ANEXOS PRIMERA PARTE: PREPARACIÓN DEL MATERIAL Y
ELEMENTOS ANALIZADOS**

**ANEXOS SEGUNDA PARTE: ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS
PROFESIONALES Y EXPERTOS PARTICIPANTES**

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXOS PRIMERA PARTE:

PREPARACIÓN DEL MATERIAL Y ELEMENTOS ANALIZADOS

ANEXO I

MODELO ENTREVISTA GENÉRICA

1. Cuando se produce el incumplimiento o el inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda y protección de los menores, o se encuentran privados de la necesaria asistencia moral o material, a que alude el artículo 172.1 del Código Civil, ¿Como constata esta circunstancia la Administración?
2. ¿Lleva mucho tiempo en el equipo de protección?, ¿Trabajaba antes en algo relacionado con menores?
3. ¿Cuáles son las formas más comunes de inicio de los expedientes de menores en situación de desamparo?
4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?
5. ¿Qué tipo de medidas se adoptan inicialmente?, ¿Cuál es la principal?
6. ¿Le gusta trabajar con menores y sus familias?
7. ¿Qué factores de riesgo se dan en las familias de los menores en situación de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que podamos atribuir exclusivamente al menor?
8. ¿Qué media de edad y que perfil presentan los menores que pasan al sistema de protección?
9. ¿En general, que formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?
10. ¿Con que medios cuenta la Administración para determinar que el menor está desprotegido o desamparado?
11. ¿Qué tipo de recursos existen actualmente para acoger a los menores?
12. ¿Una vez que el menor sale de un centro de protección que seguimiento se le hace, ¿Cuánto dura este?
13. ¿De todos los menores que están en protección a cuales se les abre un protocolo para que se sitúen cuando alcancen la mayoría de edad?
14. ¿Considera que la ley debería fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?, ¿Que mejoraría en los diferentes niveles (administrativo, judicial, o social) para conseguir mejores resultados?
15. ¿Tal como está configurado actualmente el sistema de protección de menores en riesgo o desamparo, tiene cabida o sería de utilidad la mediación familiar, al menos como método de prevención?

16. ¿Es partidario/a de que se aumente el acogimiento familiar, frente al residencial siempre que sea en beneficio del menor?.
17. ¿Qué estatus o perfil social y que nivel cultural presentan las familias de los menores sujetos a medidas de protección?
18. ¿Qué media de edad tienen los progenitores, tutores o guardadores de los menores sujetos a medidas de protección?
19. ¿Como se comunica habitualmente la adopción de las medidas de protección a los padres tutores o guardadores?
20. ¿Se dan muchos casos de familias o menores que tienen riesgo debido a problemas de salud?, ¿Se podrían solucionar con tratamientos en vez de tutelar al menor?
21. Se trabaja también en paralelo con las familias de los menores sujetos a medidas de protección?
22. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se dan situaciones de desprotección?, ¿A qué se debe este cambio?
23. ¿Cuál es el organigrama de su equipo de trabajo?
24. ¿Podría describir cuales son las principales funciones de su cargo?
25. ¿Conoce algún caso en que la familia haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo o hijos, y posteriormente se haya comprobado que se trataba de un error en el sistema?

ANEXO II

MODELO ENTREVISTA ADAPTADA A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

1. Cuando se produce el incumplimiento o el inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda y protección de los menores, o se encuentran privados de la necesaria asistencia moral o material, a que alude el artículo 172.1 del Código Civil, ¿Como constata esta circunstancia la Administración?
2. ¿Lleva mucho tiempo como (PN): Jefe de la Unidad de Menores adscrita a la Consejería de Justicia e Interior/. (GC): PAE (Puntos de Atención Especializada) (EMUME) de la Comandancia?, ¿Trabajaba antes en algo relacionado con menores?.
3. ¿Cuáles son las formas más comunes de inicio de los expedientes de menores en situación de desamparo?
4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?
5. ¿Como es el proceso desde que su Unidad tiene conocimiento de que un menor se encuentra en situación de riesgo o desamparo, hasta que es tutelado?
6. ¿Qué tipo de medidas se adoptan inicialmente?, ¿Cuál es la principal?
7. ¿Le gusta trabajar con menores y sus familias?
8. ¿Qué factores de riesgo se dan en las familias de los menores en situación de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que podamos atribuir exclusivamente al menor?
9. ¿Qué media de edad y que perfil presentan los menores que pasan al sistema de protección?
10. ¿En general, que formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?
11. ¿Con que medios cuenta la Administración para determinar que el menor está desprotegido o desamparado?
12. ¿Qué tipo de recursos existen actualmente para acoger a los menores?
13. ¿Una vez que el menor sale de un centro de protección que seguimiento se le hace, ¿Cuánto dura este?
14. ¿De todos los menores que están en protección a cuales se les abre un protocolo para que se sitúen cuando alcancen la mayoría de edad?
15. ¿Considera que la ley debería fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?, ¿Que mejoraría en los diferentes niveles (administrativo, judicial, o social) para conseguir mejores resultados?

16. ¿Tal como está configurado actualmente el sistema de protección de menores en riesgo o desamparo, tiene cabida o sería de utilidad la mediación familiar, al menos como método de prevención?
17. ¿Es partidario/a de que se aumente el acogimiento familiar, frente al residencial siempre que sea en beneficio del menor?
18. ¿Qué estatus o perfil social y que nivel cultural presentan las familias de los menores sujetos a medidas de protección?
19. ¿Qué media de edad tienen los progenitores, tutores o guardadores de los menores sujetos a medidas de protección?
20. ¿Como se comunica habitualmente la adopción de las medidas de protección a los padres tutores o guardadores?
21. ¿Se dan muchos casos de familias o menores que tienen riesgo debido a problemas de salud?, ¿Se podrían solucionar con tratamientos en vez de tutelar al menor?
22. Se trabaja también en paralelo con las familias de los menores sujetos a medidas de protección?
23. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se dan situaciones de desprotección?, ¿A qué se debe este cambio?
24. ¿Cuál es el organigrama de su equipo de trabajo?, ¿Como funciona su equipo?
25. ¿Podría describir cuales son las principales funciones de su cargo?
26. ¿Conoce algún caso en que la familia haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo o hijos, y posteriormente se haya comprobado que se trataba de un error en el sistema?
27. Esta entrevista es genérica para profesionales que trabajan con menores en riesgo/desamparo. ¿desea contarnos algún extremo que considere importante no contemplado anteriormente relacionado con las intervenciones con menores que realiza su Unidad?

ANEXO III

MODELO ENTREVISTA ADAPTADA AL MENOR QUE HA ESTADO EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN

1. ¿Qué ocurrió en el seno de tu familia para que tu entrases en el sistema de protección?, ¿duró mucho tiempo esta situación?
2. ¿Recuerdas si alguien denunció el caso a las autoridades o servicios sociales?
3. ¿Cuánto tiempo has estado en el sistema de protección de menores?, ¿durante este tiempo como ha sido el contacto con tu familia biológica?
4. Según tu experiencia actual, ¿Sabrías decirnos cuales son las causas por las cuales un menor puede pasar al sistema de protección?
5. Como viviste el proceso desde que se inició tu proceso de tutela, hasta que te integraste en una familia o centro?, ¿pasó mucho tiempo?
6. ¿Recuerdas como fue el proceso inicial de tu tutela, que tipo de medida se adoptó inicialmente?
7. ¿Cómo ha sido tu relación con los otros menores que estaban en tu misma situación?
8. ¿A tu forma de ver qué factores de riesgo consideras que podrían existir para que tuvieras que abandonar tu familia biológica?
9. ¿Recuerdas la edad que tenías cuando entraste en el sistema de protección y la media de edad de los menores que se encontraban contigo en tus mismas circunstancias?
10. ¿Recuerdas en que etapa educativa te encontrabas cuando te incorporaste al sistema de protección, que formación (nivel de estudios) tenías?, ¿y la de los menores que estaban contigo en el sistema de protección?
11. ¿Después de tu experiencia consideras que los medios materiales y humanos que ha puesto la Administración a tu disposición para tu educación han sido adecuados y correctos?
12. A tu entender, ¿se podría haber hecho algo más por ti o por los compañeros que has tenido?
13. ¿Conoces los tipos de recursos que existen para acoger a los menores que pasan por situaciones iguales o parecidas a la tuya?, ¿recuerdas concretamente por cuales has pasado tu?
14. ¿De los centros o familias en los que has estado, cual te ha gustado más?, ¿y cual menos?
15. En los centros o familias en que has estado acogido, ¿se portaban bien contigo, o te castigaban frecuentemente?, ¿qué tipo de castigos has sufrido o te han impuesto, cual ha sido el peor?

16. Sabes si la Administración te ha hecho algún seguimiento cuando saliste del centro de protección para situarte ?, ¿cuánto ha durado?
17. Teniendo en cuenta tu experiencia ¿Consideras que la Ley debería fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?, ¿Que mejorarías en los diferentes niveles (administrativo, judicial, o social) para conseguir mejores resultados?
18. La mediación familiar es un proceso mediante el cual se trata de solucionar o mitigar los conflictos sin acudir a la vía judicial, o que estando ya en ella intenta poner de acuerdo a las partes (hijos, padres etc.) reduciendo los costes emocionales y económicos. ¿piensas que se debería potenciar la mediación familiar en los procesos de menores?
19. ¿Eres partidario de que se aumente el acogimiento familiar, frente al residencial siempre que sea en beneficio del menor?
20. ¿Conoces a que estatus o perfil social y que nivel cultural presentan las familias de los menores sujetos a medidas de protección?
21. ¿Conoces que media de edad tienen los progenitores, tutores o guardadores de los menores sujetos a medidas de protección?
22. ¿Sabes si con tu familia se ha trabajado también en paralelo mientras tú has estado acogido al sistema de protección?
23. ¿Conoces algún caso en que la familia haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo o hijos, y posteriormente se haya comprobado que se trataba de un error en el sistema?
24. Por último nos gustaría que explicases de forma breve si recuerdas lo que sentiste al separarte de tu familia biológica y como has ido encajando todo el proceso hasta salir del sistema.

ANEXO IV

CAMBIO EN EL PERFIL SOCIAL DE LAS FAMILIAS

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ **1:59 Vamos a ver yo creo que con la crisis económica ha cambiado las familias porque los sistemas de prev...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

📄 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

Vamos a ver yo creo que con la crisis económica ha cambiado las familias porque los sistemas de prevención están fallando la prevención se sustenta por medio de programas, eso es así entonces el deshinchamiento del sistema de protección en todos los sentidos no solo el nuestro, sino de servicios sociales, ha hecho que haya familias más en situación de riesgo, no quiere decir que lo económico en una familia sea lo que provoca una situación de desprotección, pero si están normalmente ligadas porque por ejemplo una situación de paro cronificado en una familia que nunca lo ha tenido hasta ahora supone un shock brutal en la familia, supone una crisis y esa crisis emocional de los adultos ante esa situación puede provocar perfectamente una desatención en los niños entonces se ha ampliado un poco más, se ha ampliado un poco más el abanico

☰ **1:60 si en los casos estos de conflicto social si los hay algunos casos, el perfil normal es de familias...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

📄 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

si en los casos estos de conflicto social si los hay algunos casos, el perfil normal es de familias o bien de zonas concretas desfavorecidas o dentro de zonas mas normalizadas familias más desestructuradas, normalmente vienen de ahí, ahora estos casos de conflicto social que te estoy

comentando si ya son otro perfil de familia, son familias más normalizadas pero que a lo mejor han tenido una manera, sobre todo está relacionado con el tema educativo y de normas muy laxo, normalmente viene de ahí, viene muy laxo por lo tanto cuando llega la adolescencia, si tu no has tenido un sistema un poco más de control pues llega la adolescencia y eso revienta, va un poco por ahí, ha aumentado un poco pero solamente en esos casos de conflicto después los normales es verdad que siguen siendo familias con una situación socioeconómica baja

1:61 el problema del desinflar el sistema de prevención es que nos están llegando solo ya casos muy extre...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

el problema del desinflar el sistema de prevención es que nos están llegando solo ya casos muy extremos ya caos que están ya para tomar medidas, cosa que antes pues nos llegaban otros perfiles, y después ya otro perfil que si ha cambiado en los últimos años es el de los adolescentes hay situaciones de conflicto social, que nosotros los llamamos menores en conflicto social, no son menores en riesgo ni en desamparo son menores en conflicto social que suelen ser las familias con adolescentes en que hay. no se puede controlar al adolescente, hay violencia del adolescente hacia los padres un poco para que nos entendamos el perfil de hermano mayor el programa, ese perfil no, de adolescentes con una conflictividad extrema eso nos está llegando también, nos está llegando porque el sistema de prevención eso no lo contempla ósea no se contempla el trabajo con ese tipo de perfiles, entonces que nos llega, cuando ya revienta y el padre pone al niños de patitas en la calle o el niño viene aquí diciendo me he peleado con mi padre, yo no puedo vivir en mi casa, por favor acógeme pues entonces el sistema de protección por lo menos ya de forma inmediata lo acoge, luego ya se verá si, sino si tal, ese perfil de adolescente en los últimos años esta.

3:43 son más las familias de nivel medio-alto que nos vienen planteando problemas pero no son problemas r...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

son más las familias de nivel medio-alto que nos vienen planteando problemas pero no son problemas relacionados con un desamparo sino con otros problemas que podríamos denominar de riesgo y que requieren otras soluciones apartadas del mundo jurídico

4:64 Sigue siendo bastante el ambiente marginal pero te quedarías sorprendido como hijos de jueces, hijos...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

Sigue siendo bastante el ambiente marginal pero te quedarías sorprendido como hijos de jueces, hijos de maestros, hijos de policías o sea en un ambiente donde la vida actual, mamá y papá trabajan con trabajos buenos: jueces, secretarios judiciales, policías, maestros no pueden ejercer la intervención educativa necesaria sobre los menores, se les va de las manos y hay que hacer intervenciones sobre la situación de riesgo en la que se encuentra el menor por causa de eso pues nos quedaríamos sorprendidos de que hay un número de expediente bastante considerado

4:114 el estrés de la vida capitalista actual donde los dos padres tienen que trabajar y ganar el máximo d...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

-  4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

el estrés de la vida capitalista actual donde los dos padres tienen que trabajar y ganar el máximo dinero posible y para eso hay que tener las máximas horas donde los abuelos no se pueden hacer cargo de los niños y están solos o educados en una escuela donde están desde las 8 de la mañana y los recojo a las 8 de la tarde. Por eso los factores de sustentación primaria son la familia, la escuela y el grupo de amigos y actualmente los psicólogos, sociólogos dicen busque usted una buena escuela que eduque a su hijo porque el factor familia está desapareciendo, no tiene tiempo para dedicar.

4:115 -Bueno es una pregunta comparativa, yo no tengo datos para compararlo pero lo que si te puedo decir...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

-  4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

-Bueno es una pregunta comparativa, yo no tengo datos para compararlo pero lo que si te puedo decir es como está actualmente y no sé si se ha producido algún cambio.

6:85 Pues yo creo que es porque la mujer está más fuera de la familia, se dedica al mundo laboral y se en...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

-  6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

Pues yo creo que es porque la mujer está más fuera de la familia, se dedica al mundo laboral y se encarga menos del cuidado de los hijos y las crianzas son distintas, las madres son cada vez más mayores y su único objetivo para realizarse no es ser madre, ser mujer significa también otras cosas. Pues eso unido a la crisis económica en la que se encuentra nuestro país hace que se dé y la forma de criar es diferente. Hay una diferencia generacional y yo creo que estamos criando a “pequeños tiranos” que lo queremos complacer con cosas materiales, con dinero y entonces nos olvidamos de lo más fundamental.

6:86 Entonces yo creo que estamos criando a “pequeños tiranos” y estamos entrando en una nueva etapa y en...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

o CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

Entonces yo creo que estamos criando a “pequeños tiranos” y estamos entrando en una nueva etapa y entonces claro a los niños les falta eso: “el decirle que no a un niño”. Estamos presente y luego nos cuesta decirle que “no”. No, a esto “no”. Nos confundimos, hay muchas veces que nos confundimos, esos padres modernos que por ser buenos padres quieren que sus hijos tengan de todo y se confunden, confunden los roles. Entonces cuando un padre quiere ser amigo de un niño, de su hijo. Tú puedes ser amigo de tu hijo pero entonces el niño se ha quedado sin padre y como el niño se quede sin padre.

6:87 Entonces ese cambio de los padres y madres que tenemos que trabajar a destajo para ganar una miseria...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

o CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

Entonces ese cambio de los padres y madres que tenemos que trabajar a destajo para ganar una miseria y que claro, luego nos sentimos mal por no estar con los hijos y queremos compensarlo con darles permiso que no deben o con materiales y criamos a “pequeños tiranos” que creen que se lo merecen todo por el mero hecho de haber nacido y no se esfuerzan por nada y claro llegan luego a la adolescencia y te montan el pitote y no te reconocen como autoridad y los padres desbordados. Si eso pasa siempre.

7:86 La crisis de las narices. Ha habido un movimiento social, un corrimiento de la clase media cada vez...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

La crisis de las narices. Ha habido un movimiento social, un corrimiento de la clase media cada vez más precaria. Claro te encuentras en zonas y en estratos sociales que no se daban determinados problemas y se empiezan a dar y otra de las cosas es con las nuevas tecnologías de la información surgen nuevas formas de abuso horizontal y se empiezan a descubrir, escarbar nichos impensables.

9:38 Si ha cambiado y como consecuencia de la crisis económica hay familias lo mismo que había gente que...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

- 📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

Si ha cambiado y como consecuencia de la crisis económica hay familias lo mismo que había gente que no entraba dentro de lo que son los parámetros normales, han acudido en situaciones como medida de urgencia y se han adoptado las medidas de guarda por parte de la Administración de forma temporal y eso si ha cambiado y también ha cambiado en el sentido por el tema de la inmigración porque antes no había este colectivo y ahora es un colectivo importante

9:39 ENTREVISTADOR: O sea que ha cambiado principalmente por la situación económica Situación económica y...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

- 📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

ENTREVISTADOR: O sea que ha cambiado principalmente por la situación económica Situación económica y situación de determinados grupos, determinados colectivos como los inmigrantes.

10:57 Si, si un poco. Si vemos el perfil, es verdad que sigue habiendo un “tipo” por llamarle de alguna fo...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

- 📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

○ CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

Si, si un poco. Si vemos el perfil, es verdad que sigue habiendo un “tipo” por llamarle de alguna forma de familia que siguen siendo las mismas pero también ahora nos viene un perfil muy nuevo de padres separados, de niños que se separan sus padres y entran en esto y nos dicen venga para un centro y que valore el servicio de protección de menores.

☰ **11:68 Sí que es verdad que ahora tenemos bastantes familias con las que estamos trabajando que los niños e...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

○ CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

Sí que es verdad que ahora tenemos bastantes familias con las que estamos trabajando que los niños están expuestos a situaciones de riesgo moderada-grave a nivel emocional sobre todo por separaciones conflictivas de sus padres y son familias normalizadas, o sea que está cambiando el perfil. Tenemos ahora mismo más familias por separaciones conflictivas que porque no cubran las necesidades básicas por ser familias disfuncionales, problemáticas.

☰ **11:69 La mayoría de los que tenemos aquí y los desamparos que hemos vivido, son familias disfuncionales y...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

○ CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

La mayoría de los que tenemos aquí y los desamparos que hemos vivido, son familias disfuncionales y multiproblemáticas.

☰ **13:22 Cambio social,**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 13 ENTREVISTA Nº 12 TÉCNICO EXTERNO JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

○ CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

Cambio social,

☰ **14:19 Va variando mucho el perfil porque las familias van cambiando mucho y familias que antes no venían a...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

○ CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

Va variando mucho el perfil porque las familias van cambiando mucho y familias que antes no venían a los servicios sociales y hoy en día vienen. El perfil de las personas que vienen a los servicios sociales ha cambiado mucho también en los últimos años y las familias donde hay separaciones o divorcios también te puedo asegurar que es un factor de riesgo añadido para el menor.

14:54 No ha cambiado tanto el perfil de las familias sobre la que se adoptan medidas de protección como el...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

○ CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

Contenido:

No ha cambiado tanto el perfil de las familias sobre la que se adoptan medidas de protección como el perfil de las familias que estamos atendiendo porque las formas de maltrato por así decirlo, también evolucionan como todo.

14:55 Esta incapacidad del control parental antes no la había, se está dando mucho maltrato psicológico en...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

○ CAMBIO DE PERFIL FAMILIAS

● CITACIONES

Contenido:

Esta incapacidad del control parental antes no la había, se está dando mucho maltrato psicológico en los menores, desorganización de los niños, alienación parental, entonces en ese sentido se está cambiando el perfil de las familias que atendemos. Tenemos un porcentaje cada vez mayor de niños de familias separadas, de niños de padres separados. Se van incluyendo nuevos perfiles, no es que varíe el perfil sino que se van incluyendo nuevos perfiles.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO V

STATUS DE LAS FAMILIAS CON MENORES EN RIESGO

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

2:39 Es complicado. La mayoría yo diría que son gente en exclusión social pero yo por exclusión social no...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

o PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

Es complicado. La mayoría yo diría que son gente en exclusión social pero yo por exclusión social no entiendo al pobre. Yo entiendo que son gente que no está incluida como hay muchos inmigrantes por ejemplo, mucha gente que llevan otros estilos de vida como prostituta, delincuente.

2:40 Básicamente lo que tienen en común es que son excluidas socialmente por falta de recursos económicos...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

o PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

Básicamente lo que tienen en común es que son excluidas socialmente por falta de recursos económicos, porque no tienen medios, porque tienen discapacidades, porque se dedican a la prostitución, porque son inmigrantes y no están adaptados a la cultura, a la sociedad española y bien carecen de medios. Yo creo que ese es el denominador común.

3:34 Hay de todo pero el mayor porcentaje es de gente con un nivel cultural un poquito más bajo, carentes...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

o PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

Hay de todo pero el mayor porcentaje es de gente con un nivel cultural un poquito más bajo, carentes de estudio los padres, son familias con problemas de delincuencia y que han cometido algún tipo de delito como el tráfico de drogas, falta de nivel cultural,

3:35 en etnia gitana por su cultura casan a las niñas muy pequeñas, pues no van al centro escolar

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

o PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

en etnia gitana por su cultura casan a las niñas muy pequeñas, pues no van al centro escolar

③ **3:36 en un mínimo porcentaje hay veces que los casos de desamparo también se dan en gente con un nivel cu...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

③ 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

○ PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

en un mínimo porcentaje hay veces que los casos de desamparo también se dan en gente con un nivel cultural medio-alto, pues por los problemas que presentan los adolescentes hoy en día

④ **4:102 Ya lo hemos contestado y solo podemos contestar desde la perspectiva policial porque la policía solo...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

④ 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

○ PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

Ya lo hemos contestado y solo podemos contestar desde la perspectiva policial porque la policía solo trabajamos bajo un perfil delincencial y marginal absoluto y la policía solo interviene con menores en ese y para hablar de otros perfiles habría que mirar el servicio de protección de menores

⑤ **6:70 Normalmente y en la mayoría de los casos, son familias con un nivel muy bajo, con un nivel de formac...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

⑤ 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

○ PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

Normalmente y en la mayoría de los casos, son familias con un nivel muy bajo, con un nivel de formación muy bajo y que no han estudiado y que están en la precariedad y de zonas marginales de la ciudad. Estas son la mayoría.

⑥ **6:71 Existen también niños que están sujetos a medidas de protección y sus familias son familias con dine...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

⑥ 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

○ PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

Existen también niños que están sujetos a medidas de protección y sus familias son familias con dinero, de un estatus social medio-alto, los hay menos pero los hay.

⑦ **6:72 una familia con dinero que un miembro de la familia, un hermano es toxicómano, lo tapan, lo tapan pe...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

⑦ 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

○ PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

una familia con dinero que un miembro de la familia, un hermano es toxicómano, lo tapan, lo tapan pero este toxicómano tiene un niño. Esa niña es toxicómano porque algo pasa aquí en su familia de

origen y como la familia de origen tiene una salud emocional bajo cero. La toxicómana tiene un niño y el niño entra en el sistema de protección porque la familia no es sana para hacerse cargo de ese menor, de esa niña toxicómana que es la que revela que esta familia no funciona bien.

☰ **6:73 Lo más abundante es las familias con nivel bajo que lo que los pobres tienen es que son pobres y per...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

○ PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

Lo más abundante es las familias con nivel bajo que lo que los pobres tienen es que son pobres y pertenecen a la exclusión.

☰ **9:31 Lo normal como hemos dicho antes es venir de familias desestructuradas o en riesgo de exclusión soci...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

○ PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

Lo normal como hemos dicho antes es venir de familias desestructuradas o en riesgo de exclusión social bajo, bajos niveles de ingresos y donde haya situaciones de maltrato de la madre o de algunos padres pero también se da situaciones de desprotección

☰ **9:32 en familias de alto nivel donde los niños pasan muy pocas horas con los padres, etc y viven en manos...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

○ PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

en familias de alto nivel donde los niños pasan muy pocas horas con los padres, etc y viven en manos de terceros. No es lo normal pero también las hay.

☰ **10:46 Normalmente son familias con nivel cultural medio bajo, familias que a nivel económico tienen sus di...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

○ PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

Normalmente son familias con nivel cultural medio bajo, familias que a nivel económico tienen sus dificultades, familias que dentro del marco laboral tampoco tienen una cualificación adecuada ni un empleo que les permita tener una vida adecuada

☰ **10:48 cuando son niños más pequeños, pues son familias en las que las circunstancias socio-culturales, eco...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:


 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

cuando son niños más pequeños, pues son familias en las que las circunstancias socio-culturales, económicas o como le queramos llamar, no son fáciles y muchas veces vienen en rodaje porque sus padres eran igual y ellos se han criado igual.

 **11:60 La mayoría de los casos que he tenido yo, el 100% de los que he tenido tutelados, son familias con n...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 11 ENTREVISTA N° 11 PSICOLOGA EQUIPO ATENCION FAMILIAR.docx

Codificando:

- PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

La mayoría de los casos que he tenido yo, el 100% de los que he tenido tutelados, son familias con nivel cultural y social muy bajo, son familias desestructuradas, el 90%.

 **12:23 El estatus que presenta es desestructurado**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 12 ENTREVISTA N° 5 EMUME.docx

Codificando:

- PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

El estatus que presenta es desestructurado

 **13:17 En la actualidad ha variado, hace años eran de bajo nivel cultural, actualmente las familias reconst...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 13 ENTREVISTA N° 12 TÉCNICO EXTERNO JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

En la actualidad ha variado, hace años eran de bajo nivel cultural, actualmente las familias reconstituidas (Muchas con buenos recursos económicos y alto nivel cultural) donde se incluyen adolescentes de fuera del matrimonio se dan muchas dificultades, sobre todo violencia intrafamiliar.

 **14:49 Cualquier estatus, evidentemente predominan las familias con situaciones económicas complicadas y si...**

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 14 ENTREVISTA N° 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- PERFIL SOCIAL FAMILIAS

Contenido:

Cualquier estatus, evidentemente predominan las familias con situaciones económicas complicadas y situaciones laborales complicadas pero cualquier estatus social.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO VI

TIPOLOGÍA Y CAMBIO EN EL PERFIL DE LOS MENORES

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código PERFIL DE LOS MENORES

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

3:16 La mayoría de las veces son menores con unas ciertas necesidades económicas o culturales inferiores...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- PERFIL DE LOS MENORES

Contenido:

La mayoría de las veces son menores con unas ciertas necesidades económicas o culturales inferiores pero se están dando casos también de menores con problemas de ludopatía o de adicción a las máquinas y trastorno de conductas y otras veces simplemente porque el problema de la educación de hoy en día que no sabemos yo creo encarrilar a los menores y entonces ese enfrentamiento generacional entre padres e hijos, nos traen a padres que no pueden controlar a los hijos y que incluso los padres son agredidos por los hijos.

7:36 Pues el perfil educativo es el estrato social del que sale

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- PERFIL DE LOS MENORES

Contenido:

Pues el perfil educativo es el estrato social del que sale

9:13 perfiles: familias desestructuradas y con bajos ingresos económicos.

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- PERFIL DE LOS MENORES

Contenido:

perfiles: familias desestructuradas y con bajos ingresos económicos.

☰ **9:14 Una característica principal es esa: el absentismo escolar, la falta de rendimiento escolar y además...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- PERFIL DE LOS MENORES

Contenido:

Una característica principal es esa: el absentismo escolar, la falta de rendimiento escolar y además que se lleva muy a rajatabla por los centros escolares: la justificación de las faltas.

☰ **10:14 Ha ido cambiando el perfil, si es verdad que sigue habiendo niños más pequeños en situación de desp...**

Creado: 23/5/18 por Antonio, **Modificado:** 23/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- PERFIL DE LOS MENORES

Contenido:

Ha ido cambiando el perfil, si es verdad que sigue habiendo niños más pequeños en situación de desprotección y familias en exclusión social que eso sigue estando de madres que a lo mejor son toxicómanas, tienen una vida muy deteriorada, muy dentro del círculo de la exclusión social y ese tipo de niños nos sigue llegando pero sí que es verdad que el perfil de niños ahora es más mayor, niños con más problemas de conducta y el perfil ha cambiado y si te digo que vienen con más deterioro porque ya vienen de muchos años mantenidos en el medio con una edad entrada ya en la adolescencia

☰ **10:15 tenemos niños más mayores y con conductas tirando ya para delictivas cuando nos entran ya en el sist...**

Creado: 23/5/18 por Antonio, **Modificado:** 23/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- PERFIL DE LOS MENORES

Contenido:

tenemos niños más mayores y con conductas tirando ya para delictivas cuando nos entran ya en el sistema y después mucho perfil de tema relacional, de adolescentes que no se entienden con los padres, que los padres les ponen unas normas que ellos no quieren acatar esas normas y un problema relacional que también tenemos mucho sobre todo la acogida inmediata en los centros adolescentes de niños que vienen pues de niños que dicen mi padre me ha pegado un guantazo porque he llegado

tarde y entonces yo lo denuncié y entramos ya en esa dinámica que en el fondo lo que falla es un trabajo dentro del seno familiar y relacional y de eso tenemos mucho.

☰ **11:39 Cuando nos canalizan y empezamos a estudiar la situación, el niño tiene 8 años o tiene 6 o tiene 7 a...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

○ PERFIL DE LOS MENORES

Contenido:

Cuando nos canalizan y empezamos a estudiar la situación, el niño tiene 8 años o tiene 6 o tiene 7 años y son niños que vienen con déficit en su desarrollo desde que eran pequeños porque no han estado bien alimentados, porque no han estado bien estimulados, no han estado bien cuidados, no han estado bien atendidos y entonces son niños que presentan dificultades y déficits. Muchos niños después se normalizan, otros tenemos casos de niños que están en acogimiento familiar con su abuelita, que tienen retraso, déficit, minusvalía psíquica y algunas de ellas por deprivación, ya no solamente orgánica.

☰ **12:12 -Extranjeros los que más**

Creado: 23/5/18 por Antonio, **Modificado:** 23/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 12 ENTREVISTA Nº 5 EMUME.docx

Codificando:

○ PERFIL DE LOS MENORES

Contenido:

-Extranjeros los que más

☰ **13:9 En la actualidad el 90% son menores de 12 a 17 años, con trastorno de conducta, iniciados en consumo...**

Creado: 23/5/18 por Antonio, **Modificado:** 23/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 13 ENTREVISTA Nº 12 TÉCNICO EXTERNO JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

○ MEDIA DE EDAD MENORES
○ PERFIL DE LOS MENORES

Contenido:

En la actualidad el 90% son menores de 12 a 17 años, con trastorno de conducta, iniciados en consumo de tóxicos y alcohol.

La violencia intrafamiliar, abusos sexuales, maltrato.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO VII

COMPROBACIONES PREVIAS AL DESAMPARO

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ **1:21 Lo primero nosotros mismos, los recursos humanos, que somos lo que valoramos las situaciones los pro...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

Lo primero nosotros mismos, los recursos humanos, que somos lo que valoramos las situaciones los profesionales,

☰ **1:22 los recursos técnicos, hay recursos técnicos como la herramienta que te he comentado antes el VALORA...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

los recursos técnicos, hay recursos técnicos como la herramienta que te he comentado antes el VALÓRAME, que nos ayuda mucho a determinar la situación de desprotección, no solo a nosotros además sino también las situaciones de riesgo, también es utilizada mucho por los servicios sociales comunitarios.

☰ **2:19 Actualmente están los equipos de tratamiento familiar que le están dando mucho muchísimo protagonism...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

Actualmente están los equipos de tratamiento familiar que le están dando mucho muchísimo protagonismo bueno también están desde el ayuntamiento los servicios comunitarios, que también están ojo avizor.

☰ **2:20 también son importantes los entes colaboradores de la administración pública con los cuales se firm...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

○ MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

también son importantes los entes colaboradores de la administración pública con los cuales se firman convenios y ellos ayudan desde diferentes aspectos a vigilar o a denunciar o coadyuvar en los tratamientos de los menores las visitas normalmente se hacen en sus centros

ENTREVISTADOR: ONG te refieres

ENTREVISTADO: si ONG

☰ **3:18 Los informes sociales, informes del equipo de tratamiento familiar, muchas veces de lo que los juzga...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

○ MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

Los informes sociales, informes del equipo de tratamiento familiar, muchas veces de lo que los juzgados de violencia de género o de menores le podemos proporcionar de información sobre la situación de ese menor.

☰ **4:76 los mecanismos con los que contamos: estado, autonomía, que sería el servicio de protección de menor...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

○ MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

los mecanismos con los que contamos: estado, autonomía, que sería el servicio de protección de menores, servicios sociales municipales, policiales y fiscalía de protección. Estos son mecanismos bastante coordinados y entiendo que suficientes.

☰ **4:77 unos mecanismos nacionales, mecanismos autonómicos y unos mecanismos municipales y subsidiariamente...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

unos mecanismos nacionales, mecanismos autonómicos y unos mecanismos municipales y subsidiariamente unos mecanismos policiales y judiciales, más que judiciales son de la fiscalía de protección porque luego están los jueces de familia pero el fiscal de protección es el que toma muchísimas decisiones sin necesidad de ser ratificada por un juez por parte del fiscal de protección

☰ **6:29 los servicios sociales, los equipos de tratamiento familiar que trabajan en la zona.**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

los servicios sociales, los equipos de tratamiento familiar que trabajan en la zona.

☰ **7:38 Las competencias corresponde a las corporaciones locales y estas tienen los medios que tienen. Enton...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

Las competencias corresponde a las corporaciones locales y estas tienen los medios que tienen. Entonces es la unidad de trabajo social correspondiente, los servicios sociales de ese ayuntamiento chiquitito apoyado por la diputación. Es una trabajadora social que va lunes, miércoles y viernes. A ver es lo que tienen.

☰ **7:39 La diputación si tiene equipos de tratamiento familiar en la zona, la policía local que levanta el a...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

La diputación si tiene equipos de tratamiento familiar en la zona, la policía local que levanta el atestado y eso se traslada a protección de menores. Protección de menores en teoría tiene que recabar datos de la corporación local.

7:40 La unidad tutelar correspondiente a veces se tiene que mover a buscar datos, a solicitar apoyo, lleg...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

La unidad tutelar correspondiente a veces se tiene que mover a buscar datos, a solicitar apoyo, llega y solicita informe a educación. Vamos a ver el director de colegio, sabemos que el niño está en tal sitio, remítanos solicitamos su colaboración para que nos indique como marcha, a la pediatra de zona igual, remítanos si el niño va.

7:41 Y además existe un deber de colaborar, o sea se pide y a partir de ahí se colabora. Hay colaboración...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

Y además existe un deber de colaborar, o sea se pide y a partir de ahí se colabora. Hay colaboraciones inter-administraciones y dentro de la misma administración hay diferentes departamentos que envían la información que tienen y se documenta

7:42 hay veces que la intervención arranca del colegio o lo detectan y uff a los servicios sociales y los...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

hay veces que la intervención arranca del colegio o lo detectan y uff a los servicios sociales y los servicios sociales y el colegio que no y se pone en contacto con protección de menores y protección de menores y entonces es una situación de conflictos, se reúnen y dicen que yo sé que esta otra familia que tal y que cual y lo mueve y lo mueve

☰ **9:15 Los medios son los servicios sociales, servicio educativo y el servicio sanitario. En el sanitario,...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

Los medios son los servicios sociales, servicio educativo y el servicio sanitario. En el sanitario, se detectan mucho maltrato de tipo físico, incluso psíquico a menores. Todos esos son medios para determinar una situación de riesgo o situación de desamparo

☰ **10:20 A parte de los medios humanos, de profesionales que son los encargados de ver y valorar, también ten...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

A parte de los medios humanos, de profesionales que son los encargados de ver y valorar, también tenemos instrumentos que valoran la situación de maltrato que utilizan tanto desde aquí como desde los servicios sociales como Escalora que ese es el más importante y que está más estandarizada y ahí lo que se valora es la situación

☰ **11:40 El equipo técnico que estamos aquí para trabajar, apoyar a la familia, evaluar y diagnosticar en col...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 11 ENTREVISTA N° 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

El equipo técnico que estamos aquí para trabajar, apoyar a la familia, evaluar y diagnosticar en colaboración estrecha con centros de salud y en colaboración estrecha con todas las entidades que trabajan en el pueblo que trabajan con menores: centros de salud, centros educativos que en Lora hay 7, centros de primaria hay 7 e IES hay 4 porque en la población de Lora estamos en contacto con todos los centros educativos. Una vez que se hace el plan familiar, hay que hacer una investigación de la situación, se recaba información de los centros educativos, centros de salud y periódicamente se van llamando a los centros de salud.

☰ **11:41 nosotros hacemos visita y hacemos entrevista con los padres. Una vez que hayamos recogido la informa...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

○ MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

nosotros hacemos visita y hacemos entrevista con los padres. Una vez que hayamos recogido la información suficiente para hacer una primera valoración de la situación, de cuáles son los déficits que tiene la familia y en qué aspectos hay que trabajar, es cuando nosotros hacemos el plan de intervención con la familia. Una vez que se ha investigado, vemos cuales son los déficits y las necesidades de la familia, cuáles son los puntos débiles y cuáles son los puntos fuertes como nosotros llamamos por ponerle algún nombre. Después proponemos en qué áreas hace falta que se trabaje y se modifique y se consensua con la familia, se hace un plan de intervención, se plantean unos objetivos y se temporaliza.

 **11:42 Los recursos pues todos los técnicos que trabajamos en el campo de servicios sociales y el tema de p...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

○ MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

Los recursos pues todos los técnicos que trabajamos en el campo de servicios sociales y el tema de protección con respecto a menores y en con centros educativos y centros sanitarios, el TAD por ejemplo que trabaja con menores con discapacidad que también estamos con ellos porque es un colectivo que también es muy vulnerable.

 **12:14 Con los medios de la ley de protección del menor. Como contempla el artículo 25, está en esa circun...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 12 ENTREVISTA Nº 5 EMUME.docx

Codificando:

○ MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

Con los medios de la ley de protección del menor. Como contempla el artículo 25, está en esa circunstancia. Yo lo aplico y punto.

 **13:11 Equipos propios de valoración, equipos de riesgos de los ayuntamientos, colaboraciones con las admi...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 13 ENTREVISTA Nº 12 TÉCNICO EXTERNO JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

Equipos propios de valoración, equipos de riesgos de los ayuntamientos, colaboraciones con las administraciones sanidad, educación,...

 **14:22 Yo creo que son medios humanos sobre todo. Siempre pueden ser mejores, pues sí evidentemente mientras...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN


Contenido:

Yo creo que son medios humanos sobre todo. Siempre pueden ser mejores, pues sí evidentemente mientras mayores medios técnicos y humanos, seguramente se atendería mejor y se llegaría a más sitios.

 **14:23 Bueno los medios yo creo que son medios técnicos y humanos, personas que están destinadas a esta lab...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

Bueno los medios yo creo que son medios técnicos y humanos, personas que están destinadas a esta labor, tanto en los comunitarios que cualquier persona que trabaja en los servicios sociales es responsable y debe estar siempre alerta de detectar cualquier situación de desprotección de un niño hasta los específicamente que trabajamos con familias en las que hay exclusivamente niños en riesgo de maltrato infantil

 **14:24 Hay equipos específicos tanto para la detección y el tratamiento de los abusos sexuales que son los...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

Hay equipos específicos tanto para la detección y el tratamiento de los abusos sexuales que son los equipos de EICA para menores. Hay muchos recursos, realmente hay muchos recursos.

☰ **14:25 -Si mira hay una policía específica autonómica que es APROME, para el tema de menores.**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 14 ENTREVISTA N° 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

○ MEDIOS DETECCIÓN DESPROTECCIÓN

Contenido:

-Si mira hay una policía específica autonómica que es APROME, para el tema de menores.

ANEXO VIII

EMPLEO DE LA HERRAMIENTA VALÓRAME

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código HERRAMIENTA VALÓRAME

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ **1:3 concretamente nosotros utilizamos una herramienta que se llama valoración, que es una herramienta que...**

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

📄 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- HERRAMIENTA VALÓRAME

Contenido:

concretamente nosotros utilizamos una herramienta que se llama valoración, que es una herramienta que tiene la Junta de Andalucía para este tipo de cosas que está ahora mismo en fase de implantación en toda Andalucía.

☰ **1:23 hay recursos técnicos como la herramienta que te he comentado antes el VALÓRAME, que nos ayuda much...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- HERRAMIENTA VALÓRAME

Contenido:

hay recursos técnicos como la herramienta que te he comentado antes el VALÓRAME, que nos ayuda mucho a determinar la situación de desprotección, no solo a nosotros además sino también las situaciones de riesgo, también es utilizada mucho por los servicios sociales comunitarios.

☰ **10:21 A parte de los medios humanos, de profesionales que son los encargados de ver y valorar, también ten...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- HERRAMIENTA VALÓRAME

Contenido:

A parte de los medios humanos, de profesionales que son los encargados de ver y valorar, también tenemos instrumentos que valoran la situación de maltrato que utilizan tanto desde aquí como desde los servicios sociales como Escalora que ese es el más importante y que está más estandarizada y ahí lo que se valora es la situación, nosotros tenemos una línea demasiado fina entre lo que es una situación de riesgo y una situación de desprotección y ahí nos movemos en una línea más complicada y con ese instrumento se defiende y nos llegan casos aquí que los servicios sociales nos piden que tomemos medidas, es decir que tutelemos y nosotros no vemos que sea de tal gravedad como para sacar al niño del medio porque nosotros arrancamos al niño de su raíz. Y a ese instrumento se le está dando mucho valor.

☰ **14:7 El servicio de protección de menores actualmente, tenemos una organización con la que trabajamos qu...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 14 ENTREVISTA N° 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- CONSTATACIÓN DESAMPARO
- HERRAMIENTA VALÓRAME

Contenido:

El servicio de protección de menores actualmente, tenemos una organización con la que trabajamos que se llama “VALÓRAME” que si quieres consultar puedes ir al Observatorio de la infancia y te lo puedes descargar. Es una herramienta bastante completa y se está utilizando para que todos hablemos el mismo lenguaje. Cualquier persona en Andalucía, cualquier persona de tratamiento familiar de la localidad que sea, los comunitarios, el servicio de protección de menores todos hablemos el mismo lenguaje. Entonces si yo mando un informe con esas herramientas, pues cualquier persona en Andalucía que trabaje con menores debe conocer de lo que estoy hablando. Es una herramienta que se ha puesto en marcha hace unos dos años con el objetivo de unificar un poco el lenguaje porque se hablaba antes de negligencia, de maltrato pues ahora intentamos todos hablar un mismo lenguaje que hay algunas veces que es muy subjetivo. Entonces ellos son los que si se detecta y se valora que es grave, tienen que adoptar medidas de protección sobre ese niño o si devolverlo al medio para que se trabaje y en este caso, también trabajaremos nosotros porque la última medida que se adopta, es separar a los niños de su medio que es de sus padres y de su entorno.

☰ **14:9 Si vemos algunos episodios de gravedad, lo pasamos como rápidamente se pasa esta herramienta y si de...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 14 ENTREVISTA N° 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- FORMAS COMUNES INICIO DESAMPARO
- HERRAMIENTA VALÓRAME

Contenido:

Si vemos algunos episodios de gravedad, lo pasamos como rápidamente se pasa esta herramienta y si detectamos que los indicadores son elevados o muy elevados, emitimos un informe al servicio de protección de menores para que inicien un procedimiento de desamparo.

ANEXO IX

FACTORES DE RIESGO EN GENERAL

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código FACTORES DE RIESGO

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ 1:15 es a la familia como conjunto, estamos hablando de un perfil como una familia desestructurada, con u...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

es a la familia como conjunto, estamos hablando de un perfil como una familia desestructurada, con un problema de salud mental, alcoholismo, drogodependencia, y también familias aisladas socialmente sin apoyo sin conexión ni familiar ni social eso un gran factor de desprotección.

☰ 2:16 La marginación social, las situaciones de inmigración, los inmigrantes, sobre todo la pobreza y la...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

La marginación social, las situaciones de inmigración, los inmigrantes, sobre todo la pobreza y la y eso la situación de inmigrantes, los excluidos es lo que más. Y también muchas veces es curioso, las enfermedades mentales y las discapacidades mentales.

☰ 3:13 Respecto a la familia son muchísimas las causas, no solo económicas porque esa es quizás lo menos pe...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

Respecto a la familia son muchísimas las causas, no solo económicas porque esa es quizás lo menos pero puede ser sobre todo problemas de salud mental de alguno de los progenitores o de ambos que no son tratados, las drogas, el problema de drogadicción si tampoco es tratado porque a lo mejor son padres que han iniciado un tratamiento, se encuentran deshabitados y no hay ningún problema, la delincuencia, la carencia de esos medios de vida que decimos la cuestión económica podría derivar en prostitución de alguno de los padres, sobre todo de la madre normalmente y en ese caso si la prostitución se ejerce en el mismo ámbito familiar y el menor es presente pues es objeto de medida.

4:54 No proveo de alimentos y no hablamos de situaciones de familias que sean pobres

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

No proveo de alimentos y no hablamos de situaciones de familias que sean pobres

4:55 Fundamentalmente, absentismo escolar, hay una normativa específica que regula el absentismo, no es q...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

Fundamentalmente, absentismo escolar, hay una normativa específica que regula el absentismo, no es que un niño falte un día a clase. Esa normativa dice cuantos días al mes tienes que faltar para que se considere absentismo o cuantas horas falta dependiendo si estamos en la ESO o bachillerato, es la forma reiterada durante el periodo obligatorio de 6 a 16

4:56 El abandono entendido por dejar solo a los niños porque me voy porque es prostituta, los dejo solo,...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

El abandono entendido por dejar solo a los niños porque me voy porque es prostituta, los dejo solo, abandonado. A un niño de 8 meses a cargo de una niña de 3 años para darle de comer. Pues el abandono produce también muchas situaciones de intervención de este tipo.

☰ **6:19 toxicomanías, alcoholismo, maltrato físico, maltrato psicológico, abandono, dejadez de funciones**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

toxicomanías, alcoholismo, maltrato físico, maltrato psicológico, abandono, dejadez de funciones

☰ **7:27 el más gordo es el tema socioeconómico pero vamos que eso es en general de la sociedad y es el princ...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

el más gordo es el tema socioeconómico pero vamos que eso es en general de la sociedad y es el principal factor de riesgo

☰ **7:28 Otro problema si hay un tema de drogadicción, pues eso se intenta solucionar pero igual está muy ent...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

Otro problema si hay un tema de drogadicción, pues eso se intenta solucionar pero igual está muy entremezclado. Que solamente temas de drogadicción si no hay previo de marginalidad, lo encuentras que los hay pero normalmente van en el mismo paquete.

☰ **7:29 Conductas sexuales con los niños, pues en determinados entornos se dan y en otros. Hay tienes en la...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

Conductas sexuales con los niños, pues en determinados entornos se dan y en otros. Hay quienes en la ley del menor, el Decreto de la ley de desamparo establece una serie de ítems que se pueden considerar en situaciones de desamparo vienen redactadas unas cuantas pero abiertas.

7:30 Bueno y últimamente una de las cosas que hay es las relaciones de pareja se rompen, ahí hay situación...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

Bueno y últimamente una de las cosas que hay es las relaciones de pareja se rompen, ahí hay situaciones en la que los niños se ven envueltos en una guerra que hasta que se pasa y a veces no se llega a pasar. Se le pasa la tormenta a él que odia a ella y a ella que odia a él y esa actitud mezquina que adoptan a veces, pues eso lo sufren los niños.

9:10 Los factores de riesgo se detectan tempranamente. Los factores de riesgo vienen motivados por indica...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

Los factores de riesgo se detectan tempranamente. Los factores de riesgo vienen motivados por indicadores, una serie de indicadores. En el ámbito escolar se detectan muchísimos como el absentismo escolar, incluso situaciones de acoso escolar pueden haber detrás, aunque el foco sea en el colegio, puede haber también familias desestructuradas o incluso por la propia estructura de la familia: padres drogadictos, padres que están en la cárcel o sin trabajo, etc. Todos esos son factores potenciales de riesgo que se detectan que incluso puedan derivar en una situación posterior. El tema económico, el desempleo de los padres. Todos estos son motivos que se detectan, incluso la falta de vivienda. Hay también determinados sectores que están en riesgo de exclusión social como pueden ser inmigrantes o las adicciones.

10:12 Que no tengan capacidad para atender sus necesidades, que ejerzan mendicidad con ellos, temas de abu...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

Que no tengan capacidad para atender sus necesidades, que ejerzan mendicidad con ellos, temas de abusos sexuales, discapacidad que le incapacite para atender a los niños, puede haber padres discapacitados que pueden atender a sus hijos con una red de apoyo.

☰ **11:30 Los factores de riesgo mayoritariamente que nos encontramos en mi pueblo son padres que son toxicómano...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

Los factores de riesgo mayoritariamente que nos encontramos en mi pueblo son padres que son toxicómanos, padres que tienen una deficiencia psíquica bastante elevada, padres que han sido maltratados en su infancia y los que han sido maltratados son maltratadores en un futuro pero quiero dejar claro que coinciden que son niños de padres que han sido maltratados en su infancia y que ahora maltratan, padres abusadores de abuso sexual por el tío y el hermano y el padre o la madre consienten.

☰ **13:7 Inadecuadas habilidades parentales, consumo de tóxicos, familias desestructuradas...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 13 ENTREVISTA Nº 12 TÉCNICO EXTERNO JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

Inadecuadas habilidades parentales, consumo de tóxicos, familias desestructuradas...

☰ **14:17 Hay más menores que se retiran con situación económica más precaria que en familias que tienen una s...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

Hay más menores que se retiran con situación económica más precaria que en familias que tienen una situación económica solvente podríamos decir o media.

☰ **14:18 situación de riesgo que tiene que ver con enfermedad mental, bien en los padres, bien en los menores...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 14 ENTREVISTA N° 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- FACTORES DE RIESGO

Contenido:

situación de riesgo que tiene que ver con enfermedad mental, bien en los padres, bien en los menores, bien en algún miembro de la familia que afecta, date cuenta que cualquier cosa que estrese una dinámica familiar y sea un elemento de estrés en una dinámica familiar hace que personas que tengan escasas habilidades para un manejo de situaciones complejas hagan crack

ANEXO X

FACTORES DE RIESGO ATRIBUIBLES AL MENOR

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ 1:16 El menor realmente no se suelen atribuir prácticamente nunca una situación de desamparo, siempre si...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

El menor realmente no se suelen atribuir prácticamente nunca una situación de desamparo, siempre si escarbas en lo más mínimo aunque sean problemas de comportamiento del típico adolescente y lo atribuimos al adolescentes, normalmente hay una base familiar hay un problema relacional, hay un problema de falta de límites desde que eran pequeños hay una separación traumática de los padres cuando eran muy pequeños, entonces normalmente atribuible a los chavales, prácticamente no hay ningún

☰ 2:15 yo no creo que sea su culpa la culpa de los jóvenes de la responsabilidad porque siempre la situación...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

yo no creo que sea su culpa la culpa de los jóvenes de la responsabilidad porque siempre la situación es muy compleja la familia de donde viene es sumamente complicada y no creo que un niño de 16 años sea suficientemente maduro como para atribuirle responsabilidad.

☰ 3:12 Al menor menos, lo que pasa que cuando un menor vive en una familia desestructurada pues él toma es...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

Al menor menos, lo que pasa que cuando un menor vive en una familia desestructurada pues él toma ese ejemplo de vida.

☰ 4:57 que sean achacables al propio menor muy pocas porque el absentismo escolar provocado por el menor en...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

que sean achacables al propio menor muy pocas porque el absentismo escolar provocado por el menor en este caso no es achacado a los padres porque cuando es el padre el que tiene la responsabilidad y se demuestra de forma clara que es el padre el que no ha hecho todo lo que estaba en sus manos para corresponder como figura en el 2/26 del código penal el delito de abandono.

☰ 6:17 Yo no lo conozco si lo hay. A no ser que el menor tenga esquizofrenia y es la única enfermedad psico...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

Yo no lo conozco si lo hay. A no ser que el menor tenga esquizofrenia y es la única enfermedad psicopatológica que todas las estadísticas en todo el mundo entero, da igual la cultura, da igual la zona geográfica, es el mismo tanto por ciento, 1% de la población en España y en Nueva Guinea. Esa es la única psicopatología que yo conozca. Tampoco es que yo conozca muchas.

☰ 7:25 Hay un factor de riesgo intrínseco del menor que es cuando presenta problemas de conducta que eso a...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

Hay un factor de riesgo intrínseco del menor que es cuando presenta problemas de conducta que eso a veces se da dependiendo de los psicólogos que son más sistémico: el entorno familiar que genera conductas, otros más intrínsecos. Bueno si es algo propio del carácter de cada uno y la conducta que

va desarrollando pues claro eso dificulta mucho, por mucho que la familia quiera, eso genera conflicto y eso hay que atenderlo y eso requiere unas necesidades muy específicas y es un tema no resuelto.

☰ **9:11 se están dando muchos casos de acoso de menores hacia los padres, pero esto no es una situación. Ahí...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

se están dando muchos casos de acoso de menores hacia los padres, pero esto no es una situación. Ahí se puede dar una situación de protección del menor o de encauzamiento del menor.

☰ **10:11 No, los factores de riesgo son los que se establecen en el código civil como motivo de desamparo.**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

No, los factores de riesgo son los que se establecen en el código civil como motivo de desamparo.

☰ **10:13 Puede haber factores de riesgo que hagan que esa situación de riesgo se pueda convertir en desprotec...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

Puede haber factores de riesgo que hagan que esa situación de riesgo se pueda convertir en desprotección como pueden ser las características propias del niño o que el niño tenga unas necesidades especiales y que esos padres no tengan las capacidades para cubrir y lo pongan en riesgo. Podrían ser lo que podríamos atribuirle al niño

☰ **11:31 En mi experiencia, he tenido familias en la que los padres había un problema sobre todo cuando eran...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

En mi experiencia, he tenido familias en la que los padres había un problema sobre todo cuando eran adolescentes pero ya llega un momento que empiezan a cometer delitos y no pasa a protección, pasan a reforma que verdaderamente los padres a la hora de educar no han puesto normas ni límites y los niños terminan siendo tiranos. Ahí si se lo puedo atribuir al menor.

11:32 Hemos tenido un caso de Munchausen que fue muy complicado de demostrar pero no se lo puedo achacar...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

Hemos tenido un caso de Munchausen que fue muy complicado de demostrar pero no se lo puedo achacar a los niños, menos en los casos que ya he comentado, mi experiencia son todos los padres.

12:8 No existe algún factor de riesgo que podamos atribuir al menor.

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

12 ENTREVISTA Nº 5 EMUME.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

No existe algún factor de riesgo que podamos atribuir al menor.

12:9 Lo que si se están dando muchos casos de los hijos que les pegan a los padres y quieren que se los l...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

12 ENTREVISTA Nº 5 EMUME.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

Lo que si se están dando muchos casos de los hijos que les pegan a los padres y quieren que se los lleve a un centro de reforma. No quieren saber nada de los hijos porque dicen es que me va a matar. Ellos no pueden desprenderse de esa manera de sus hijos.

12:10 Bien en ese caso, están delinquiendo y que el niño necesite dinero porque está enganchado en porros....

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 12 ENTREVISTA N° 5 EMUME.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

Bien en ese caso, están delinquiendo y que el niño necesite dinero porque está enganchado en porros. En fin, circunstancias que hay.

 **13:8 En cuanto al menor podríamos atribuir los trastornos de conducta, características especiales, consum...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 13 ENTREVISTA N° 12 TÉCNICO EXTERNO JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

En cuanto al menor podríamos atribuir los trastornos de conducta, características especiales, consumo de tóxicos, que llegan a los centros de protección por la falta de habilidades parentales para afrontar las dificultades que se presentan en la pre y adolescencia.

 **14:16 No. El perfil de hecho que nosotros tenemos que elaborar memorias anuales**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 14 ENTREVISTA N° 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- FACTORES RIEGO ATRIB AL MENOR

Contenido:

No. El perfil de hecho que nosotros tenemos que elaborar memorias anuales

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XI

MEDIDAS QUE SE ADOPTAN INICIALMENTE

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código MEDIDAS INICIALES

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ **1:10 En casos de urgencia que haga falta una medida urgente va a depender de la edad del menor principalm...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

En casos de urgencia que haga falta una medida urgente va a depender de la edad del menor principalmente, si son pequeños normalmente 5 o 6 años hacia abajo. recurrimos a la familia de urgencia que son unos recursos que tiene la administración de familias que apoyan a la administración, ofreciéndose como familia para que el niño como bebé no pase por un centro de protección, pues eso es un recurso que se utiliza bastante,

☰ **1:11 si son ya mayorcitos los niños, están los centros de acogida inmediata, los CAI, que le llamamos (ce...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

si son ya mayorcitos los niños, están los centros de acogida inmediata, los CAI, que le llamamos (centros de acogida inmediata) repartidos por toda la provincia y también se utilizan para ese tipo de casos, y si existe en ese momento a la hora de tomar medidas, hay alguna familia extensa que se quiera hacer cargo del niño y la conocemos medianamente y tenemos cierta información positiva de esa familia, pues podemos a veces se hace un acogimiento temporal con ellos a espera de ver que pasa después con la familia y de hacer una idoneidad un poquito mas en profundidad

☰ **1:13 si hay grupo de hermanos, un grupo de niños por ejemplo cuatro niños que nos ha pasado, pues, y son...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

si hay grupo de hermanos, un grupo de niños por ejemplo cuatro niños que nos ha pasado, pues, y son pequeños pero por no separarlos no van a una familia de urgencia, pues van a un centro y los metemos a todos juntos, es peor separarlos que que estén en un centro, dependen un poco de las circunstancias.

 **2:10 Inicialmente lo primero que se hace es intervenir al menor de un lado y de otro lado a los progenito...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

Inicialmente lo primero que se hace es intervenir al menor de un lado y de otro lado a los progenitores, ayudarlos se les da de todo tipo de recursos que te puedas imaginar, desde ponerlos en contacto con normalmente con la corporación local para el tema de las ayudas alimentarias, también ayudarlos como gestionar el tema de los desempleos, posibles rentas de inserción lo que se ajusta al perfil de la persona y también la búsqueda de la vivienda orientación profesional, todo eso es lo que suele hacer, lo primero que suele hacer la administración pública tanto local como autonómica pero en eso en aras a evitar la desatención del niño

 **2:12 depende de la situación porque si por ejemplo el niño ha sufrido abusos sexuales que eso ya sería de...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

depende de la situación porque si por ejemplo el niño ha sufrido abusos sexuales que eso ya sería de las situaciones más graves o violencia de otro tipo lo primero por supuesto es adoptar las medidas con respecto al niño, sacar al niño del núcleo familiar y psicólogos, eso es lo primero que se hace

 **2:13 si hablamos de una situación normalizada, permíteme la expresión una situación de desamparo normal,...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

si hablamos de una situación normalizada, permíteme la expresión una situación de desamparo normal, una en la que el niños no ha estado sometido a violencia de índole sexual o física yo creo que la que tiene más protagonismo es la ayuda a los progenitores para que puedan tener recursos económicos por si mismos.

3:10 La principal medida es la separación del menor, es decir la declaración provisional de desamparo, se...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

La principal medida es la separación del menor, es decir la declaración provisional de desamparo, se sigue investigando y luego ya se ratifica si ese menor se constata que la situación con su familia no es la adecuada para que pueda volver, se ratifica esa declaración de desamparo inicial que ha sido provisional y ya empezamos con las declaraciones subsiguientes: acogimiento residencial o acogimiento en familias que puede ser ajena o en la propia familia y luego ya el paso ultimo seria la adopción o la reinserción familiar que también puede ser, que haya un desamparo inicial pero luego el menor puede volver con su familia.

4:36 ¿Tenéis conocimiento de la medida que se adopta? -No tenemos conocimiento. El ámbito de menores está...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

¿Tenéis conocimiento de la medida que se adopta?

-No tenemos conocimiento. El ámbito de menores está protegido todo el tema de datos y no nos llega conocimiento porque fundamentalmente no tenemos mayor interés que si tuviera una necesidad, no tendrían mayor inconveniente en dárnoslo. Hay veces que se reiteran porque el niño se puede escapar del centro en el que está, lo volvemos a localizar y lo primero que preguntamos que si está en desamparo y si no está, o si está tutelado por algún centro.

4:38 las medidas en caso de riesgo extremo es retirada inmediata e ingreso en un centro de protección de...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

las medidas en caso de riesgo extremo es retirada inmediata e ingreso en un centro de protección de la Junta de Andalucía. Todo eso con conocimiento y orden del Fiscal de Protección. En todo caso, si lo conseguimos localizar es a un familiar de un menor que se quiera hacer cargo, reúna las condiciones idóneas para hacerse cargo de un menor previo conocimiento y autorización del fiscal de protección.

 **4:39 En algunos casos puede quedarse en su propio entorno porque la situación no es de riesgo extremo, de...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES
- FUNCIONES
- POLICIALES

Contenido:

En algunos casos puede quedarse en su propio entorno porque la situación no es de riesgo extremo, de desprotección, no está todo lo digno que debería estar, entonces lo que se hace es un informe inmediato que se manda a los servicios de protección del menor para que inicien esa investigación más profunda de lo que correspondería a ello

 **6:12 Si los niños son más mayorcitos, es que las medidas tienen que ver con la edad de los menores. Si so...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

Si los niños son más mayorcitos, es que las medidas tienen que ver con la edad de los menores. Si son más mayores que no tienen perfil de acogimiento porque ya tienen 12, 13 años porque ya tienen unas conductas más disruptivas y el vínculo con la familia e incluso el contexto donde ha crecido con amigos, profesores y demás que ya se sienten pertenecientes, eso ya es complicado, el recurso es de largo internamiento en un centro.

 **7:16 la separación del menor e ingreso en un centro, si se lo quitamos a los padres provisionalmente**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

la separación del menor e ingreso en un centro, si se lo quitamos a los padres provisionalmente

☰ 7:17 **Depende de la situación de riesgo que sea, porque es “como entrar un elefante en cacharrería” porque...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

-
- MEDIDAS INICIALES

CITACIONES

Contenido:

Depende de la situación de riesgo que sea, porque es “como entrar un elefante en cacharrería” porque si la situación es de riesgo pero si se considera que con una supervisión, se puede salir de esta situación. Porque la realidad es muy compleja y todo lo que uno se pueda imaginar, ocurre eso y más.

☰ 9:8 **La medida normalmente que se adopta es el acogimiento de urgencia y además es lo que se está potenci...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

-
- MEDIDAS INICIALES

MEDIDA

PRINCIPAL

Contenido:

La medida normalmente que se adopta es el acogimiento de urgencia y además es lo que se está potenciando hoy en día por la Junta de Andalucía e incluso las familias de acogida de urgencia no una familia de acogedores. Esa es la medida principal que se intenta.

☰ 10:8 **Aquí lo que nosotros hacemos es el desamparo o guarda como medida de protección, después ya están lo...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

Aquí lo que nosotros hacemos es el desamparo o guarda como medida de protección, después ya están los acogimientos familiares, las adopciones o la guarda con fines de adopción como se

denominan ahora pero entre las dos intervenciones, nosotros lo que hacemos es separar al menor de su medio, el desamparo o la guarda administrativa

☰ **11:21 Se declara el desamparo, pero se propone porque ya se ha sondeado a la familia un acogimiento familiar...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

Se declara el desamparo, pero se propone porque ya se ha sondeado a la familia un acogimiento familiar en familia extensa. Los casos que tenemos en Lora son tíos y abuelos. La mayoría son abuelos pero si es verdad que tenemos muchos casos de acogimiento residencial porque la familia no reúne las condiciones protectoras para hacerse cargo.

☰ **13:5 delegar guardas en acogimiento familiar mientras se valoran los indicadores de desprotección, siendo ...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 13 ENTREVISTA Nº 12 TÉCNICO EXTERNO JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

delegar guardas en acogimiento familiar mientras se valoran los indicadores de desprotección, siendo ratificado el desamparo con posterioridad

☰ **14:12 A mí me consta que lo primero que hace el servicio de protección de menores, la primera solución sie...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

A mí me consta que lo primero que hace el servicio de protección de menores, la primera solución siempre es valorar un acogimiento dentro de la familia extensa de un menor.

☰ **14:13 intentar dentro de mi familia, hermanos, mis padres o alguien que se va hacer cargo de ese niño. Es...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

intentar dentro de mi familia, hermanos, mis padres o alguien que se va hacer cargo de ese niño. Es lo menos “agresivo” que podemos decir. Sino pues iría a un centro.

14:14 En un principio van a Centros de acogida inmediata mientras se valora este acogimiento en familia ex...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

En un principio van a Centros de acogida inmediata mientras se valora este acogimiento en familia extensa, en familia ajena y sino el niño pasaría a un centro de menores.

14:43 ¿Qué mecanismos han fallado para que un niño tenga que ser o para que yo piense que la mejor solución...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN
- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

¿Qué mecanismos han fallado para que un niño tenga que ser o para que yo piense que la mejor solución para ese niño sea la separación de sus padres?. Ahí han fallado muchísimos mecanismos a todos los niveles. Desde que esos padres eran pequeños que a veces se repiten modelos porque los niños repiten modelos que a su vez han vivido hasta una situación tardía de cuál era la situación de ese niño hasta que los planes que hemos intentado poner en marcha no se han llevado a cabo pues porque tenemos que dividir nuestros esfuerzos entre muchas familias y a lo mejor tú dices si hubiera puesto más esfuerzo allí.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XII

MEDIDAS QUE SE UTILIZAN PRINCIPALMENTE

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código MEDIDA PRINCIPAL

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ **1:12 una principal no hay, dependen de la edad del niños y de la situación,**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

○ MEDIDA PRINCIPAL

Contenido:

| una principal no hay, dependen de la edad del niños y de la situación,

☰ **2:11 la principal yo creo que es la atención a los recursos económicos,**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

○ MEDIDA PRINCIPAL

Contenido:

| la principal yo creo que es la atención a los recursos económicos,

☰ **3:9 La principal medida es la separación del menor, es decir la declaración provisional de desamparo,**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

○ MEDIDA PRINCIPAL

Contenido:

| La principal medida es la separación del menor, es decir la declaración provisional de desamparo,

☰ **6:13 Se intenta que la principal sea una familia aunque sea ajena, se intenta descartar toda la familia e...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- MEDIDA PRINCIPAL

Contenido:

Se intenta que la principal sea una familia aunque sea ajena, se intenta descartar toda la familia extensa. Cuando no existe nadie de la familia extensa como abuelos, tíos, algún pariente que se pueda hacer cargo del menor, se ve si el perfil del menor es bueno para buscar acogimiento con una familia aunque sea ajena y si el menor es más grande, ya residencial.

 **9:8 La medida normalmente que se adopta es el acogimiento de urgencia y además es lo que se está potenci...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- MEDIDAS INICIALES MEDIDA PRINCIPAL
- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

La medida normalmente que se adopta es el acogimiento de urgencia y además es lo que se está potenciando hoy en día por la Junta de Andalucía e incluso las familias de acogida de urgencia no una familia de acogedores. Esa es la medida principal que se intenta.

 **10:9 el desamparo con diferencia. El desamparo podemos tener 80 o 90 en el año y guarda podemos tener 1,...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- MEDIDA PRINCIPAL

Contenido:

el desamparo con diferencia. El desamparo podemos tener 80 o 90 en el año y guarda podemos tener 1, 2, 3 a lo sumo. El desamparo con diferencia.

 **11:22 Cuando hay un desamparo, la principal es retirada del menor del medio familiar y acogimiento residen...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 11 ENTREVISTA N° 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- FAMILIAS DE ACOGIDA
- MEDIDA PRINCIPAL

Contenido:

Quando hay un desamparo, la principal es retirada del menor del medio familiar y acogimiento residencial. En Lora hay muchos casos de acogimiento familiar, gracias a Dios hay muchos casos

☰ **12:6 La principal es la protección al menor y el tiempo mínimo en unas dependencias policiales**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 12 ENTREVISTA N° 5 EMUME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES
- MEDIDA PRINCIPAL

Contenido:

La principal es la protección al menor y el tiempo mínimo en unas dependencias policiales

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO N° 13

TIEMPO QUE TRASCURRE HASTA LA TUTELA

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código TIEMPO HASTA LA TUTELA

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ 1:9 es una situación tan delicada y trascendental entiendo yo para la vida de los niños y los familiares...

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

es una situación tan delicada y trascendental entiendo yo para la vida de los niños y los familiares, que no podemos hablar de plazos determinados por lo menos como trabajador social, un jurista te diría que hay que resolver en tres meses y como mucho en otros tres más, pero mi idea siempre ha sido esa, sobre todo esta fase de inicio, suspender la tutela de un padre es una medida que supone mucho, que no podemos dejar de hacerla rápida.

☰ 2:7 la administración pública tenemos lo que se llama el acuerdo provisional de desamparo vale, y desde...

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

la administración pública tenemos lo que se llama el acuerdo provisional de desamparo vale, y desde el momento en el que se constata efectivamente que se produce una situación de desamparo real normalmente son bastante rápidos, lo que si tardan el tema de los acogimiento es adaptar los recursos a la situación del menor,

☰ 2:9 en la situaciones de desamparo pura y dura, normalmente las FAUS, las familias de atención urgente...

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

en la situaciones de desamparo pura y dura, normalmente las FAUS, las familias de atención urgente son muy buenas y muy rápidas y hay un listado que tira muy muy rápido y ya te digo el acuerdo provisional de desamparo sin perjuicio de que El juez siga el procedimiento por que claro hay que darle audiencia a los padres a posibles familiares y después la ratificación de la situación desamparo, pero digamos la respuesta de la administración muy pronta yo creo que si aquí en Andalucía si

☰ **3:6 Estos expedientes, esta regulación tienen una tramitación preferente que así lo establece la propia...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Estos expedientes, esta regulación tienen una tramitación preferente que así lo establece la propia ley de Enjuiciamiento Civil, entonces lo lógico es que desde que se inicia la declaración de desamparo hasta que interviene el juzgado

☰ **3:7 La pregunta es complicada, vamos a ver desde que se detecta una situación de riesgo hasta que se dec...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

La pregunta es complicada, vamos a ver desde que se detecta una situación de riesgo hasta que se declara el desamparo sí que puede existir tiempo porque a lo mejor lo que se trata es evitar sacar al menor de ese núcleo familiar. Entonces, lo que se intenta es trabajar con la familia y ver que el menor a lo mejor es recuperable dentro de esa familia.

☰ **3:8 En aquellas situaciones de gravedad, es inminente desde en el momento en que se trata imaginémoslo,...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

En aquellas situaciones de gravedad, es inminente desde en el momento en que se trata imaginémoslo, malos tratos, situaciones de delitos de agresiones sexuales, prostitución en la que los sujetos perjudicados son los menores, la declaración de desamparo es inminente porque se hace una declaración provisional a efectos de una ratificación posterior. Entonces en este caso sería muy rápida.

☰ **4:27 está en torno a una media de seis meses aproximadamente insistiendo el hecho de que no se decrete el...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

está en torno a una media de seis meses aproximadamente insistiendo el hecho de que no se decrete el desamparo no implica que el menor siga en situación de riesgo.

☰ **4:28 puede ser retirado provisionalmente, puede ser retirada provisional o desamparo provisional, se ingr...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

puede ser retirado provisionalmente, puede ser retirada provisional o desamparo provisional, se ingresa en un centro de protección o se le entrega a un adulto de referencia que tenga ese entorno familiar con unas condiciones dignas de vida y posteriormente el procedimiento sigue y el desamparo se decreta cuando corresponda, unos seis meses es lo que tarda

☰ **4:29 Hay veces que ese proceso se desarrolla con el niño en su entorno todavía y al final se decreta o no...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Hay veces que ese proceso se desarrolla con el niño en su entorno todavía y al final se decreta o no el desamparo, entonces el niño que pasa en esos seis meses, el niño está protegido y está supervisado que las circunstancias en las que está son las idóneas para subsistir.

☰ **6:10 Si son pequeños y las familias no colaboran, si puede pasar mucho tiempo.**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Si son pequeños y las familias no colaboran, si puede pasar mucho tiempo.

 **7:11 Pues depende aunque el procedimiento es único para toda Andalucía pues depende de la provincia, depe...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Pues depende aunque el procedimiento es único para toda Andalucía pues depende de la provincia, depende del equipo que esté interviniendo, depende si ha empezado la historia en un fin de semana, depende si tienen datos anteriores, antecedentes o no. Lo deseable es el plazo que marca para que se resuelva el procedimiento de desamparo, pero lo deseable es que se resolviera cuanto antes, disponer de la información y adoptar la decisión

 **7:12 hay condicionantes, en primer lugar la resolución del expediente de desamparo la adopta la comisión...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

hay condicionantes, en primer lugar la resolución del expediente de desamparo la adopta la comisión de medidas de protección. Es un órgano colegiado, hay que reunir a los integrantes que dependen de diferentes administraciones. Eso tiene un orden del día, se les convoca que no es un órgano colegiado permanente, reúne para tal día y forma comisión en estos asuntos. Siguiendo día, tales asuntos y eso tiene una mínima demora. Un expediente administrativo requiere la instrucción del expediente, para elaborar documentos hay que elaborarlos y eso lleva mucho tiempo. Porque claro decirlo de palabra es una cosa y otra cosa es redactarlo y los informes hay que pedirlo a otras administraciones y tiene que salir el oficio y llega a la administración, se registra, pasa al órgano que... Todo eso conlleva cierta demora o unos plazos mínimos que eso no va a compasar a las necesidades de una medida que afecta al niño que tiene que ser urgente.

 **7:13 Se intenta que sea lo más rápido posible pero hay veces que la verdad es que no.**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Se intenta que sea lo más rápido posible pero hay veces que la verdad es que no.

☰ 7:14 El tiempo está definido pero esto no es un expediente burocrático al uso. Entonces hay que actuar co...

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

El tiempo está definido pero esto no es un expediente burocrático al uso. Entonces hay que actuar con celeridad, hay que actuar con diligencia pero no siempre se puede.

☰ 7:15 Eso lleva unos trámites e incluso se da la circunstancia de esa que llega la policía y se lleva al n...

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Eso lleva unos trámites e incluso se da la circunstancia de esa que llega la policía y se lleva al niño pero vamos el niño tiene unos padres, igual está perdido y no hay que declararlo tan pronto en desamparo provisional y ahí está cuidado pero bueno eso es una decisión jurídica pero bueno está cuidado allí pero tú tienes que tener un título jurídico que te habilite porque si tú te encuentras un niño que título jurídico te habilita, simplemente lo estás cuidando

☰ 9:6 Bastante tiempo y además desgraciadamente intervienen demasiados órganos judiciales que instan demas...

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Bastante tiempo y además desgraciadamente intervienen demasiados órganos judiciales que instan demasiados procedimientos y porque, porque cada medida determina una resolución administrativa y cada resolución que se adopte en relación con un menor desde un acogimiento de urgencia o

acogimiento permanente, adopción en su caso, etc. Cualquier medida que se adopte determina o puede determinar un procedimiento judicial y suele pasar bastante tiempo.

☰ **9:7 Hay procedimientos que duran una media de más de dos años.**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Hay procedimientos que duran una media de más de dos años.

☰ **10:4 el procedimiento administrativo sí que tiene una duración que en muchos casos excede lo que establec...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

el procedimiento administrativo sí que tiene una duración que en muchos casos excede lo que establece la ley de procedimiento administrativo por la propia particularidad de los casos que estamos viendo aquí pero puede tardar tiempo porque muchas veces cuando se abre esa información previa por una denuncia por ejemplo que nos llega, eso es un caso que a lo mejor no está para tutelar sino que está para intervenir y está en el medio y entonces puede tardar.

☰ **10:5 El procedimiento administrativo de desamparo dura tres meses. Son tres meses lo que establece la ley...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

El procedimiento administrativo de desamparo dura tres meses. Son tres meses lo que establece la ley y se puede ampliar antes de que llegue a su finalización por otros 6 meses y estaríamos en el procedimiento de desamparo unos 6 meses

☰ **10:6 Hay casos que se puede dilatar. Estamos intentando cumplir los plazos pero es complicado. No obstante...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Hay casos que se puede dilatar. Estamos intentando cumplir los plazos pero es complicado. No obstante, durante estos 6 meses puede pasar que haya un detonante que propicie que tengamos que tomar medidas de momento con un desamparo provisional y entonces hay una actuación inmediata y hay no hay plazo ni nada, hoy se dicta el desamparo, y se va a por el niño y se retira.

 **11:16 Yo he tenido casos que han pasado seis meses, ocho meses y un año. Hay casos que ha pasado un mes, l...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

 11 ENTREVISTA N° 11 PSICOLOGA EQUIPO ATENCION FAMILIAR.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES
- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Yo he tenido casos que han pasado seis meses, ocho meses y un año. Hay casos que ha pasado un mes, lo mínimo ha sido un mes y eso ha sido muy rápido porque se tienen que activar unos procedimientos administrativos salvo que verdaderamente suponga que al niño lo va a matar, entonces evidentemente vía guardia civil el niño sale pero esos casos han sido por la guardia civil.

 **11:17 Una vez que hemos informado y que les llega allí, al servicio de protección de menores y al equipo p...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

 11 ENTREVISTA N° 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Una vez que hemos informado y que les llega allí, al servicio de protección de menores y al equipo porque hay varios equipos. Ellos abren el expediente y desde que abren el expediente, adopten medidas y se resuelve que la medida más adecuada es una retirada del medio familiar y hasta que se retira no es urgente, pasa bastante

 **11:18 Nosotros la vía administrativa mínimo un mes. Mi experiencia de 6 meses, 8 meses mientras se declara...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

 11 ENTREVISTA N° 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Nosotros la vía administrativa mínimo un mes. Mi experiencia de 6 meses, 8 meses mientras se declara el desamparo porque primero se declara el desamparo, le notifican el desamparo con resolución a los padres y los padres tienen un tiempo para alegar y después otro procedimiento, y

después se decide si los padres van y llevan al niño al servicio de protección de menores de buenas maneras o tiene que venir el APRODE y llevarse al niño

☰ **11:27 Entonces ellos necesitan una información continua para ver si la situación está cambiando o no pero...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Entonces ellos necesitan una información continua para ver si la situación está cambiando o no pero desde que tu mandas un informe porque por ejemplo los acogimientos porque mi experiencia resolver un acogimiento en familia extensa con los acogedores tarda más de un año

☰ **11:29 el servicio de protección de menores en resolver es lento.**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

el servicio de protección de menores en resolver es lento.

☰ **12:4 No lo sé, por nuestra parte no lo sabemos**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 12 ENTREVISTA Nº 5 EMUME.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

No lo sé, por nuestra parte no lo sabemos

☰ **13:4 Depende del proceso de investigación, suele ser un largo proceso dada la poca colaboración y el proc...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 13 ENTREVISTA Nº 12 TÉCNICO EXTERNO JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Depende del proceso de investigación, suele ser un largo proceso dada la poca colaboración y el procedimiento administrativo que conlleva un desamparo art.6, en el caso de urgencia se declara el desamparo provisional por art. 11

☰ **14:10 Es muchísimo tiempo, no debería ser así. Debería ser desde que ellos recepcionan nuestro informe, de...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 14 ENTREVISTA N° 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Es muchísimo tiempo, no debería ser así. Debería ser desde que ellos recepcionan nuestro informe, desde que sale del registro de aquí al registro general de la Junta, una semana. Desde ahí que han tardado tres meses en resolver. Es muchísimo tiempo.

☰ **14:11 Mira hoy precisamente me ha llegado la resolución de un menor en desamparo y nosotros enviamos el in...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 14 ENTREVISTA N° 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Mira hoy precisamente me ha llegado la resolución de un menor en desamparo y nosotros enviamos el informe en febrero, un dieciséis de febrero, lo tengo muy fresco porque me han dado una copia de la resolución. Ese día emitimos el informe, llega al servicio de protección de menores, se queda primero en información previa, digamos que es como la puerta de entrada. Ellos con nuestro informe, giraron peticiones en este caso a Salud Mental, al Valme, al centro educativo del menor. Cuando recabaron todos esos informes, ellos hicieron una valoración y en el mes de Julio, cinco meses más tarde lo pasaron al equipo técnico que está asignado a nuestra localidad y ellos han intentado contactar con la familia y en Septiembre por fin, han iniciado el procedimiento del desamparo y ha sido en Septiembre, tienen tres meses para resolver lo que hacen con este niño.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XIV

MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ 1:35 Pues mira, hay una cosa que se está hablando mucho en la administración y en los foros en los que lo...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Pues mira, hay una cosa que se está hablando mucho en la administración y en los foros en los que los me muevo y es que hacemos con los menores de 16 a 18 años cuando no aceptan medidas de protección, es decir hay una situación de desamparo con respecto a los padres, los padres no atienden al chaval, no atienden al adolescente, o la atención es muy deficitaria, pero por otro lado el chaval no acepta la medida de protección, no acepta estar en un centro, y tampoco hay familia extensa que lo atienda, que pasa con esa situación, normalmente lo que ocurre es que entran en los sistemas de protección un día, y al siguiente día están fugados y así se pasan hasta los 18 años, vale, entonces creo que la ley debería contemplar cómo situación extraordinaria este tipo de casos y lo mismo que hay ciertas leyes a nivel de salud, por ejemplo un menor entre 16 o 18 años puede decidir sobre cuestiones relacionadas en cuestiones de tratamientos médicos, puede incluso pedir que no lo atiendan si esta incluso en una fase terminal y decidir morir, puede decidir las chicas incluso las IVE pueden decidirlo, pues este sería otro paso en este sentido, que el menor si viniera aquí y determinara que no acepta protección, que no acepta el sistema, pues se valoraría, siempre valorando que no está poniendo en riesgo su propia vida pues esto lo debería articular la administración para atender estas situaciones de demandas, pues lo que al final tenemos un chico tutelado con 16 años que no sabemos nada de él porque está en la calle, porque esta fugado de los centros y encima no tenemos control sobre él y encima además el huye de nosotros, huye del sistema, por lo tanto no va al colegio, no va al centro de salud y lo que hace es más marginalidad aun yo creo que es una cosa que debería..

☰ 2:30 Yo creo sinceramente que el aspecto preventivo debería poner especial énfasis en la normativa, siemp...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Yo creo sinceramente que el aspecto preventivo debería poner especial énfasis en la normativa, siempre en el aspecto preventivo y trabajar con las familias, siempre y mucho mas.

☰ **2:31 Intentar no institucionalizar a los niños, intentar trabajar con las familias y evitar la situación...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Intentar no institucionalizar a los niños, intentar trabajar con las familias y evitar la situación de desamparo y eso es muy difícil obviamente y la normativa debería reforzar eso.

☰ **2:34 El niño crece a marchas forzadas y la estabilidad para el tiempo del niño es muy importante y los re...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

El niño crece a marchas forzadas y la estabilidad para el tiempo del niño es muy importante y los recursos de la administración siempre, recursos residenciales, la familia, los recursos: psicólogos, reforzar el tema del apoyo psicológico y los centros de internamiento terapéutico, reforzarlos y más agilidad en la adaptación de los recursos a los perfiles. Es que es complicado y seguro que se me escapan cosas.

☰ **2:35 También desde mi punto de vista, en cuanto a las medidas ejecutivas ya no tanto en la normativa. Yo...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

También desde mi punto de vista, en cuanto a las medidas ejecutivas ya no tanto en la normativa. Yo creo que se debería hacer más programa de concienciación en la misma línea preventiva, por los derechos de los niños, por la protección frente a los abusos sexuales y todo eso, frente a la violencia que la violencia está muy extendida con los niños, también en la población inmigrante, mucha educación

2:36 os procesos judiciales, mucho más medios. No puede haber solamente tres jueces en la provincia de Má...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN
- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

os procesos judiciales, mucho más medios. No puede haber solamente tres jueces en la provincia de Málaga dedicado solamente a la familia porque lo que tiene es un proceso que se va a alargar tres años cuando lo que debería tratarse de un sumario referente a lo sumo tres meses y el niño crece y un mes es lo que es para nosotros un año.

3:24 Judicialmente, creo que necesitaríamos más juzgados, más personal, más fiscales dedicados a esa mate...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Judicialmente, creo que necesitaríamos más juzgados, más personal, más fiscales dedicados a esa materia porque aunque se les da tramitación preferente, muchas veces la sobrecarga de los juzgados hace que estos procedimientos se ralenticen y que vayan mal.

3:25 yo creo una coordinación entre salud mental y el servicio de protección para adoptar muchas medidas

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

yo creo una coordinación entre salud mental y el servicio de protección para adoptar muchas medidas

3:26 sobre todo el principal problema es recursos económicos.

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

sobre todo el principal problema es recursos económicos.

☰ **3:28 Luego otra cosa mucha gente acoge o adopta niños, sobre todo adopta niños de fuera de España por el...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN
- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Luego otra cosa mucha gente acoge o adopta niños, sobre todo adopta niños de fuera de España por el desconocimiento de la posibilidad de adoptar o acoger o ser familia colaboradora de estos niños.

☰ **3:29 La familia colaboradora permite no adoptar a niños sino en cosas puntuales como fines de semana, va...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN
- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

La familia colaboradora permite no adoptar a niños sino en cosas puntuales como fines de semana, vacaciones, sacarles de ese ámbito de protección y darles una familia. Yo creo que el desconocimiento de estas medidas yo creo que la sociedad debería de saber que existen estas posibilidades: unas familias colaboradoras o un acogimiento, o adopción de niños españoles, niños de aquí de Andalucía. La gente lo desconoce y hay muchas veces que esa gente se va fuera a adoptar. Hay mucha gente que tiene miedo porque al ser el niño de aquí, la familia luego quiera recuperarlo. Pero bueno hay mecanismos para evitarlo y el acogimiento también.

☰ **4:84 la coordinación con los cuerpos policiales. La unidad tiene una funció...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 1/6/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- COORDINACIÓN
- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Con respecto a que mejoraría, la coordinación con los cuerpos policiales. La unidad tiene una función clarísima relacionada con la protección de menores pero tenemos que tener claro que somos

policías nacionales adscritos a la comunidad autónoma para trabajar y ayudar a la Junta de Andalucía en su función de protección, es decir que a mí me requiere el servicio de protección de menores, me requiere el fiscal en ese entorno de protección de menores pero yo siempre trabajo para la Junta

☰ **4:88 Y formar y enseñar a los cuerpos policiales: policía local, guardia civil, policía nacional propiamente...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Y formar y enseñar a los cuerpos policiales: policía local, guardia civil, policía nacional propiamente dicha. Comunicar y enseñar con cursos. Aquí estamos preparando unas jornadas de un día para coordinar el tema de la intervención con menores en situación de riesgo y estos cursos van dirigidos a guardia civil, policía nacional y policía local y a nosotros mismos porque tenemos gente nueva que les habla de menores y se ponen nerviosos y dirigidos a nosotros. Lo que no estamos seguros si va a venir alguien a la jornada.

☰ **6:59 vemos que si se dotaran mayores recursos para prevenir y para trabajar esto desde terapias de familia...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

vemos que si se dotaran mayores recursos para prevenir y para trabajar esto desde terapias de familias, resolución de conflictos, escuelas de padres y madres, y a gente que esté más cerca de la problemática de la realidad de esta familia, se podría prevenir pues estas separaciones, contarlas en el contexto y hacer una pedagogía mucho más económica en el medio

☰ **6:60 muchos más recursos en la prevención y muchos más recursos en la atención. Hay que dar una atención...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

muchos más recursos en la prevención y muchos más recursos en la atención. Hay que dar una atención de calidad, los niños se lo merecen.

☰ **6:61 Yo mejoraría mucho los recursos para la prevención y luego ya para la atención. Nosotros tenemos la...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Yo mejoraría mucho los recursos para la prevención y luego ya para la atención. Nosotros tenemos la experiencia de tener chicas y chicos, bueno ya chicas no porque es de chicos. Hay muchas chicas que llegan a nuestro centro por la violencia filioparental porque surgen problemas cuando llegan al ciclo vital de familia, cuando se inicia la adolescencia y la separación e individuación de la persona como adolescentes, la separación y desvinculación con los padres, pues ahí surgen numerosos conflictos y problemas si el sistema no es lo bastante flexible y está bien capacitado

☰ **6:62 por otro lado si existe la necesidad de la retirada del menor de su familia pues otorgar muchos mayo...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

por otro lado si existe la necesidad de la retirada del menor de su familia pues otorgar muchos mayores recursos. No se puede permitir porque damos con unos padres desastrosos pero imagínate que hay un padre que no está adaptado, que no es adecuado para su hijo y se lo retiran pero que eso ha sido transitorio y ahora el padre ya está arreglado, es adecuado y es un padre con formación, que lucha, de verdad es que damos con padres que están hechos polvos y que no saben hacer la o como un canuto

☰ **7:62 Bueno ahí tenemos una ley que es mejorable y tal y con la que tenemos ahora, se ha profundizado, se...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Bueno ahí tenemos una ley que es mejorable y tal y con la que tenemos ahora, se ha profundizado, se ha actualizado con medidas muy del tiempo que tenemos actualmente. Se modificará dentro de unos años y yo creo que la cuestión no es tanto de ingeniería legal y reglamentaria, siempre se puede sino aplicar lo que hay, si ya hay mucha experiencia en esto y se ha traducido en las normas.

7:63 Si hay algo que de verdad requiera de una modificación de la normativa, pues se hará pero ahora mism...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Si hay algo que de verdad requiera de una modificación de la normativa, pues se hará pero ahora mismo lo que hay que hacer es aplicarla, dotar de medios, dotar de procedimientos, efectivos personales también con formación suficiente y tirar a partir de ahí con la experiencia que ya se tiene que no es poca.

7:65 En el ámbito judicial, evidentemente. Pero que no es un problema solo de protección de menores. En e...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

En el ámbito judicial, evidentemente. Pero que no es un problema solo de protección de menores. En el ámbito judicial, hace falta medios. Ya se sabe qué hace falta no ya una reforma de leyes procesales y demás que ahí están sino que hace falta medios, hay que invertir en justicia. Ves a los jueces de familia desbordados con señalamientos, expedientes hipervoluminosos que no son capaces de abarcar. El tema de la justicia es un tema pendiente pero no solo en protección de menores.

7:66 Después hay una cosa que se va abriendo paso y que afecta mucho a menores que es el tema de la media...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Después hay una cosa que se va abriendo paso y que afecta mucho a menores que es el tema de la mediación familiar.

7:81 Nosotros en su momento hace ya bastantes años hicimos una resolución donde pedimos que no ya cuando...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Nosotros en su momento hace ya bastantes años hicimos una resolución donde pedimos que no ya cuando el asunto está ya en vía judicial que ahí ya cuando tú te opones a la medida de desamparo va al juzgado y te dan la posibilidad de solicitar abogado por el turno de oficio que cuando te notifiquen el inicio de un procedimiento de desamparo, cualquier medida relacionada con tus hijos que te den la posibilidad de ir al colegio de abogados y te designen un abogado por el turno de oficio y eso estaba previsto como situación excepcional y nosotros cogiendo ese hilillo que había, lo pedimos y se incluyó y yo creo que estaba en el Decreto de desamparo, tutela y guarda y estaba previsto entonces la justicia gratuita. No solamente medidas judiciales sino previas porque por lo que he comentado precisamente está la gente que está inmerso en esto y no conoce.

 **9:23 Desde el punto de vista legal, lo que es importante es crear la figura del coordinador legal. Coordi...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 9 ENTREVISTA Nº 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

COORDINACIÓN

Contenido:

Desde el punto de vista legal, lo que es importante es crear la figura del coordinador legal. Coordinador legal. Lo que suele ocurrir en un tema de desprotección, es que hay una situación encascada, suele haber una situación de violencia de género, puede haber situación de desprotección o de incapacidad de ancianos que conviven. Hay una multiplicidad de factores y de procedimientos. El problema es que se acumulan los procedimientos legales y no van todos a la vez ni son vistos por el mismo órgano judicial. Entonces sería interesante una figura de un coordinador legal que estudiase problemática menor por menor o familia por familia, estructura familiar o incluso el núcleo familiar que sea, estudiar esos problemas y de ahí se sacaran unas conclusiones para mejorar concretamente el sistema

 **9:24 Después hay otras mejoras ya más concretas, una mejora es que se realizara una apuesta contra inform...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 9 ENTREVISTA Nº 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Después hay otras mejoras ya más concretas, una mejora es que se realizara una apuesta contra informe, muchas veces se adoptan medidas y lo único que hay son los informes periciales de la administración y claro los informes van a otro juzgado o se dan muy tarde y entonces para ejecutar el derecho de defensa y que tuvieran la posibilidad de actuar varios órganos.

☰ 10:38 Yo creo que muchas veces la coordinación no es como debiera entre las diferentes instancias con la a...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- COORDINACIÓN
- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Yo creo que muchas veces la coordinación no es como debiera entre las diferentes instancias con la administración y con lo que es la vía judicial porque desgraciadamente estamos lejos uno de otro. Yo creo que eso se va aproximando cada vez más y también los jueces se sensibilizan más en este pero yo creo que hay mucha distancia entre la administración y lo judicial

☰ 10:39 a nivel administrativo la parte que nos toca, el examen de conciencia lo tenemos que hacer y por sup...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

a nivel administrativo la parte que nos toca, el examen de conciencia lo tenemos que hacer y por supuesto que podríamos mejorar mucho porque además yo creo que es una parcela tan especializada, específica y creo que tiene tanto peso que tratar con niños que lo que hacemos en definitiva es decidir sobre sus vidas y creo que el hecho de estar en una administración pura y dura es muy frío.

☰ 10:40 Cuando estás aquí dentro, dice es que tengo que cumplir en tres meses sí pero es que el niño necesit...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Cuando estás aquí dentro, dice es que tengo que cumplir en tres meses sí pero es que el niño necesita tal y tú dices: Es un poco perverso el sistema.

Acercarlo más a lo que es la realidad, eso sí por supuesto que se puede hacer a todos los niveles desde cuando está en el medio en prevención hasta cuando tenemos que intervenir nosotros y tutelar.

☰ 11:49 Yo espero que las modificaciones de la ley de protección de la infancia y adolescencia que salió en...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Yo espero que las modificaciones de la ley de protección de la infancia y adolescencia que salió en Julio de 2015 mejore todo lo que es el sistema de protección en eficacia, eficiencia, en agilidad y en que no se produzca y que verdaderamente se trabaje en beneficio como dice la ley en aras del menor.

 **11:50 hay algunas cuestiones que creo que todavía están por concretar porque es verdad que en el artículo...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

hay algunas cuestiones que creo que todavía están por concretar porque es verdad que en el artículo 17 a declarar o a notificar situaciones de riesgo, yo no sé cómo le van a dar forma y hay algunas modificaciones que verdaderamente creo que son positivas pero habrá que ver como el sistema de protección va aparando y va fijando estos cambios que entendemos que van a ser positivos y van a mejorar muchísimo el sistema de protección.

 **12:18 el servicio de protección porque en Sevilla tiene un horario determinado y ya llegan las dos de la t...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 12 ENTREVISTA Nº 5 EMUME.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

el servicio de protección porque en Sevilla tiene un horario determinado y ya llegan las dos de la tarde y dice yo no tengo nada para darle de comer, no tengo medios para trasladarlo, no tengo sillita y el problema está en que es un menor y que debe estar el menor tiempo posible en un cuartel.

 **13:14 Si, dotar a los servicios sociales de base, colegios, sanidad en profesionales para trabajar con las...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 13 ENTREVISTA Nº 12 TÉCNICO EXTERNO JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Si, dotar a los servicios sociales de base, colegios, sanidad en profesionales para trabajar con las familias, mediadores familiares, profesionales para trabajar los problemas mentales, por supuesto dotación presupuestaria para que la reforma de la ley económicamente la reforma de la ley.

🗨️ **14:35 Evidentemente, todo es mejorable desde los sistemas de detección seguro y los protocolos que se hace...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Evidentemente, todo es mejorable desde los sistemas de detección seguro y los protocolos que se hacen ahora mismo que muchas veces llegan tarde, estas hojas de detección de ver una persona anónima que llama a un centro

🗨️ **14:36 Los plazos son siempre muy mejorables, eso no tiene tanto que ver con las leyes como con los protoco...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Los plazos son siempre muy mejorables, eso no tiene tanto que ver con las leyes como con los protocolos de actuación.

🗨️ **14:38 El problema de las leyes, me imagino en todos los ámbitos y en la de menores que es la que nos afect...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:


El problema de las leyes, me imagino en todos los ámbitos y en la de menores que es la que nos afecta a nosotros, el problema es que deja muchas lagunas, ahora por ejemplo en 2015 se hizo la última reforma del menor que intenta acabar con muchas lagunas pero lo único que ha hecho es

seguramente la ley en su ideario, lo que intenta resolver los problemas pero al final no se ha puesto en marcha o no se ha desarrollado adecuadamente esa ley

 **14:40 Yo no lo sé, al final muc...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 1/6/18 por Antonio

En documento:

 14 ENTREVISTA N° 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Qué mejoraría en los diferentes niveles: administrativo, social, judicial?

Yo no lo sé, al final muchas veces todas estas estructuras porque son muy grandes, al final están muy deshumanizadas, como a mí me toca estar en el escalón de los técnicos, estoy a medio caballo entre las familias y los que tienen que tomar las decisiones sobre estos menores, muchas veces siempre sentimos que la opinión técnica no es tan valorada porque al final para tomar la decisión sobre el desamparo de un menor o qué medidas se adoptan de protección sobre ese niño depende de otros muchos factores: si hay plaza en un centro, si hay familias profesionales que puedan acoger a esos niños que no hay ahora mismo.

ANEXO XV

CRITICAS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código CRITICAS AL SISTEMA

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ 4:87 Tengo pedida varias reuniones en este sentido con jueces y con fiscales que desconocen profundamente...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA
- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Tengo pedida varias reuniones en este sentido con jueces y con fiscales que desconocen profundamente cual es nuestra función y que misiones tenemos y se equivocan profundamente sin ánimo doloso ni con maldad pero cuando mandan escritos o mandan comunicaciones, no saben lo que están mandando ni tiene idea.

☰ 6:9 Nosotras tenemos chicos que están con nosotras y sus hermanos mayores están con la familia y a lo me...

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Nosotras tenemos chicos que están con nosotras y sus hermanos mayores están con la familia y a lo mejor te dicen de servicios sociales: Es que estamos colapsados, es que no tenemos tiempo o es que la madre es muy agresiva. Eso te lo dicen o yo trabaje con una compañera y te dice: He visto a este niño, este niño estaba en la calle y tú que estás trabajando en la calle y estás trabajando en el cole, este niño es de esta familia y nosotros les decimos que va, que va, con esa familia no podemos hacer nada porque han ido al colegio, han amenazado y los niños están de hecho casi desnutridos.

☰ 6:30 Yo creo que son los servicios sociales los que hacen ese trabajo, lo que pasa es que están saturados...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Yo creo que son los servicios sociales los que hacen ese trabajo, lo que pasa es que están saturados de tantísimo trabajo y muchas veces también las funciones porque estamos pasando de una forma de trabajar a otra.

 **6:31 Ahora hay mucha gente que trabaja en los servicios sociales y que tienen otra perspectiva, otra form...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Ahora hay mucha gente que trabaja en los servicios sociales y que tienen otra perspectiva, otra forma de ver las cosas y tienen una visión más amplia, más sistémica, que se encuentran muchas veces encapsulado por las normas tan rígidas que existen dentro de la Administración.

 **6:32 Incluso llamamos a servicios sociales y nos dicen: Es que la madre no aparece por aquí, es que no vi...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Incluso llamamos a servicios sociales y nos dicen: Es que la madre no aparece por aquí, es que no viene, es que es muy agresiva, es que estamos muy saturados de trabajo.

 **6:33 or ejemplo, ahora tengo en la cabeza un caso para abrirle un expediente hace mucho tiempo, entonces...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

or ejemplo, ahora tengo en la cabeza un caso para abrirle un expediente hace mucho tiempo, entonces y no se lo quitan, no lo retira. Entonces tú dices: Ahí se está cometiendo una negligencia

bastante grave. Y el equipo te dice que los servicios sociales y los servicios sociales te dicen que no tienen tiempo, que están saturados, que el ayuntamiento no les paga a los trabajadores y que los trabajadores han estado de huelga y se han negado a trabajar.

☰ **6:34 Con este caso, llevamos trabajando un año, en Abril hizo un año. Desde que nosotros conocemos lleva...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Con este caso, llevamos trabajando un año, en Abril hizo un año. Desde que nosotros conocemos lleva este chico en esta casa, nosotros vemos lo que está pasando y vamos informando y ya en el mes de Julio nos citaron a nosotras a una reunión desde el servicio de protección, a nosotras y a los servicios sociales. Y ahí se expuso que nosotras contamos todo lo que estaba pasando y los servicios sociales entre lo saturado que estaba, que habían estado de huelga y dijeron vamos a elaborar un informe para que se proceda a la retirada y llegó Agosto y yo sé que no vais hacer nada porque es Agosto pero llamo porque es la feria de allí y el niño ha pedido ir pero si se va a producir la retirada, el niño no va. Estamos a Octubre y el menor no ha sido retirado. Y esa reunión fue en Julio.

☰ **6:35 También te digo una cosa como ese menor entre en el sistema de protección, tú sabes lo que ese padre...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

También te digo una cosa como ese menor entre en el sistema de protección, tú sabes lo que ese padre tiene que hacer para recuperar a ese hijo. Una vez que el niño entra, cualquier cosa no te lo devuelve.

☰ **6:44 Entrevistador: Que vaya que los medios que tenemos son muy malos. - Bueno son muy escasos y yo creo...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Entrevistador: Que vaya que los medios que tenemos son muy malos.

- Bueno son muy escasos y yo creo que el sistema no funciona y habría que destinar más medios para la prevención pero claro tampoco interesa porque interesa que haya gente de todo tipo y los pobrecitos somos los pobrecitos y ya está.

☰ 6:45 Pues muy pocos y en muy malas condiciones. Los centros de protección son muy pocos para el número de...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA
- RECURSOS ACOGIMIENTO

Contenido:

Pues muy pocos y en muy malas condiciones. Los centros de protección son muy pocos para el número de niños que tienen que acoger. Optan y quieren que en vez de los niños estar en centros, que los niños estén en familias, familias que luego no les pagan el dinero que tienen que pagarle por tener un niño en acogida, luego las familias no están preparadas, no hay recursos para preparar a las familias, no hay recursos para la captación de familias, para preparar a esas familias y ven a los niños como algo que no es.

☰ 6:46 a las familias se les miente, se les brinda una cosa que no es y al final no están preparadas y las...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA
- FAMILIAS DE ACOGIDA

Contenido:

a las familias se les miente, se les brinda una cosa que no es y al final no están preparadas y las familias acogen a los niños que son pequeñitos y cuando el niño tiene 13 o 14 años, pues lo largan y se lo quieren quitar de en medio porque nosotras en Almensilla tenemos 8 plazas y de las 8 plazas, 6 son fracasos de acogimiento.

☰ 6:47 El sistema daña, el sistema no protege, no tiene recursos, los centros de protección están algunos s...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

El sistema daña, el sistema no protege, no tiene recursos, los centros de protección están algunos sobre plazas (más niños de los que deberían), luego los centros de protección no tienen los recursos,

un educador para 12 niños, las instalaciones brutales, los centros no son bonitos, las casas de los niños no son bonitas, a los educadores les pagan muy mal, luego no se cuida al personal y estos educadores son buena gente, y quieren hacerlo bien pero no los cuidan y acaban quemados y acaban yéndose y los niños no pueden tener una estabilidad porque claro con lo que nos pagan, yo no puedo mantener un centro, el alquiler, el agua, la luz y los educadores.

☰ **6:49 Los recursos son brutales. Lo que están haciendo este año el servicio de protección y los políticos...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA
- RECURSOS ACOGIMIENTO

Contenido:

Los recursos son brutales. Lo que están haciendo este año el servicio de protección y los políticos que sean porque alguien tiene que tener la responsabilidad porque nosotros cada vez que vamos a una reunión nos dicen: No es que la delegada, no es que la consejera, aquí se echa la pelota uno a otro y aquí nadie tiene la responsabilidad. No es que la de contratación. Pues mira yo la de contratación me la paso por...

☰ **6:50 Lo que no se puede hacer es que ha habido un centro que le han quitado las plazas, que sabe que está...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Lo que no se puede hacer es que ha habido un centro que le han quitado las plazas, que sabe que está en contratación y están los contratos publicados, la adjudicación hecha y saben que a esos niños los van a tener que trasladar y estamos a 4 de Octubre y a esos niños no le han dicho ni mijita. Esos niños han empezado un curso escolar y ahora los niños se tienen que trasladar. No lo podías hacer esto sabiendo que los niños se tienen que trasladar para que los niños empiecen el curso escolar en su centro nuevo. No miran por los niños, es mentira, les da igual. Tú sabes de esta licitación, lo que se ha valorado, es el presupuesto económico, solo y exclusivamente para una licitación pública de un contrato de 6 meses para centros de protección.

☰ **6:51 yo me he tenido que bajar el sueldo y me da vergüenza que he tenido que hacer entrevistas para contr...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

yo me he tenido que bajar el sueldo y me da vergüenza que he tenido que hacer entrevistas para contratar a gente para el centro nuevo y me da vergüenza porque pagamos muy poco: 1000 euros. Son 8 horas al día. 40 horas a la semana y es muy poco para la formación que mis trabajadores tienen y que yo tengo porque yo cobro 1131 y yo llevo trabajando desde el año 2004 y terminé mi carrera en el año 2006. Estoy cursando mi segunda carrera y he hecho un master en pedagogía sistémica y estoy terminando mi formación como terapeuta familiar.

6:52 he trabajado fines de semana, yo trabajo festivos, yo trabajo nochebuena, Navidad, fin de año, yo tr...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

he trabajado fines de semana, yo trabajo festivos, yo trabajo nochebuena, Navidad, fin de año, yo trabajo en Reyes. Entonces yo no puedo tener una psicóloga cobrando 750 euros yendo todos los días a Sanlúcar la Mayor desde Sevilla. Eso es una vergüenza. Ah el salario social, vamos a dárselo a toda la gente que nos vota. Eso sí pero como mis niños no votan, pues mis niños no cuentan.

6:55 Si el niño a los 18 años sale del sistema de protección y no ha vinculado con ningún educador ni con...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Si el niño a los 18 años sale del sistema de protección y no ha vinculado con ningún educador ni con el centro de protección en el que ha estado, no se le hace ningún tipo de seguimiento. 0 seguimiento.

6:63 Pero es que se puede denunciar al sistema porque si yo soy un padre y veo como está mi hijo en ese c...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Pero es que se puede denunciar al sistema porque si yo soy un padre y veo como está mi hijo en ese centro, como están muchos niños en muchos centros. Es que están peor los niños que en mi casa. Hay chavales que no van bien en la escuela, que los educadores no pueden, no porque sean malas personas sino porque no dan abasto, no hay recursos, que la vinculación de los chavales a nivel

afectivo es brutal porque pasan educadores a diestro y a siniestro por sus vidas que los destrozan, que los chavales los viven como abandono

7:22 Entonces esa visión de conjunto si la tenemos aquí que a veces falta que es lo que llaman la famosa...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Entonces esa visión de conjunto si la tenemos aquí que a veces falta que es lo que llaman la famosa coordinación que es tan difícil de conseguir.

7:23 También una de las cosas que ocurre en las administraciones es que se exteriorizan mucho. Es como si...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

También una de las cosas que ocurre en las administraciones es que se exteriorizan mucho. Es como si fueran equipos de futbol diferentes porque cada uno a lo suyo y no quiere saber con los demás y entonces se obnubilen, no tienen una visión de conjunto.

7:24 Tú tienes este problema pero estos tienen este otro. Pero tú como no rompas esta rutina y no des sal...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Tú tienes este problema pero estos tienen este otro. Pero tú como no rompas esta rutina y no des salida a este papel, allí no pueden hacer nada y este papel es lo que menos te interesa porque tu estas con tus otras obligaciones.

7:52 Mi impresión personal es a costa de que los que se dedican a esto, lo sufran en su salario porque la...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA
- GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ACOGIDA

Contenido:

Mi impresión personal es a costa de que los que se dedican a esto, lo sufran en su salario porque las profesiones que se dedican a esto no son precisamente las que están en los rankings de salarios más altos y no es que los trabajos que realizan no sean muy muy importantes y muy muy especializados pero bueno eso es lo que tenemos y parece que nadie protesta.

7:57 Pues ahí hay una gran quiebra. Sale del centro de protección o sale de la medida de acogimiento fami...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Pues ahí hay una gran quiebra. Sale del centro de protección o sale de la medida de acogimiento familiar. Vuelve con su familia, el seguimiento lo hace con los servicios sociales de zona que tienen que detectar la situación de riesgo. El seguimiento como se hace a través de los servicios sociales, pues vas a la familia y durante un periodo de tiempo emites los informes. Depende de que servicios sociales y tal pero lo normal es que no tengan capacidad para un seguimiento veraz de la situación.

7:59 los servicios sociales tienen muchas necesidades y escasos recursos y decir lo contrario es alejarse...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

los servicios sociales tienen muchas necesidades y escasos recursos y decir lo contrario es alejarse de la realidad y además tienes que escudriñar cosas que no te la van a contar. Si están haciendo algo mal, no te lo van a decir. Es como descubrir un delito y al descubrir el delito, no preguntas al delincuente: ¿usted ha delinquido? Pues con esto, igual.

7:64 No tiene nada que ver protección de menores cuando yo empecé a lo que es actualmente. Es que no tien...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

No tiene nada que ver protección de menores cuando yo empecé a lo que es actualmente. Es que no tiene nada que ver, nada. Parece que la cosa no avanza. Bueno es que es como la sociedad ha avanzado pues yo creo que la sociedad ha avanzado menos. No tiene absolutamente nada que ver.

☰ **9:16 No faltan medios, lo que falta es coordinación entre todo eso, mecanismos transversales que coordine...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- - CRITICAS AL SISTEMA
- COORDINACIÓN

Contenido:

No faltan medios, lo que falta es coordinación entre todo eso, mecanismos transversales que coordinen los distintos ámbitos.

☰ **11:24 Es frustrante porque a veces te peleas con una familia, te dejas la piel y te quita el sueño y despu...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 11 ENTREVISTA N° 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Es frustrante porque a veces te peleas con una familia, te dejas la piel y te quita el sueño y después cuando lo derivas a menores pues menores paraliza mucho o bien porque tiene acumulación de trabajo igual que nosotros o bien porque los trámites burocráticos tienen sus plazos y eso lo enlentece pero el sistema de protección al que yo me dirijo cuando en el pueblo trabajo con una familia y no se cumplen los objetivos planteados y no hay cambios en esa familia y el menor está sufriendo, mi obligación es derivar a esa protección para que proteja y en muchos casos es frustrante porque desde mi punto de vista no protege, desprotege. Se lo digo por mi experiencia y como lo siento.

☰ **11:25 No sé si habría que plantearse en el Servicio de Protección de menores. Es un campo que no es el m...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 11 ENTREVISTA N° 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

No sé si habría que plantearse en el Servicio de Protección de menores. Es un campo que no es el mío pero que está muy relacionado con el mío evidentemente. Agilizarlo de alguna manera o hacer un estudio de cuáles son los déficits pero hay situaciones que debería favorecerse mucho más la agilidad de lo que se favorece.

☰ **11:26 Después continuamente te piden informes porque claro yo esto también lo puedo entender. Una situación...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Después continuamente te piden informes porque claro yo esto también lo puedo entender. Una situación de moderada puede pasar a leve con un trabajo que de resultado y de moderada puede pasar a grave y de grave puede pasar a urgente.

☰ **11:28 Una situación de moderada puede pasar a leve con un trabajo que de resultado y de moderada puede pas...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

Una situación de moderada puede pasar a leve con un trabajo que de resultado y de moderada puede pasar a grave y de grave puede pasar a urgente.

☰ **14:26 El problema es que estamos todos muchas veces saturados como todo el mundo pero recursos hay. Yo cre...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

El problema es que estamos todos muchas veces saturados como todo el mundo pero recursos hay. Yo creo que no se puede decir que hay una dejadez de funciones en ese aspecto. El problema no es tanto de medios humanos que seguramente si haces entrevistas en el servicio de protección de menores te dirían que están saturados y que aquello es un poco diabólico porque hay muchos concursos de traslado, cambian muchísimo los equipos, hay mucha inestabilidad en los equipos de menores que hacen que esto tenga un atasco importante. Aquí no padecemos esa situación, en el servicio de protección de menores me consta porque conozco compañeros con los que nos tenemos que coordinar que si tienen más estabilidad y eso repercute en la atención a los niños.

📄 14:30 Yo no lo conozco el tema de los centros pero si sabemos por los compañeros de los equipos que la ate...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 14 ENTREVISTA N° 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA
- GESTION DE LOS CENTROS DE ACOGIDA

Contenido:

Yo no lo conozco el tema de los centros pero si sabemos por los compañeros de los equipos que la atención cada vez más en los centros, está perdiendo calidad.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XVI

DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ 1:26 No se tienen mucho conocimiento en la sociedad sobre esto que me acabas de comentar (acogimiento..)...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

No se tienen mucho conocimiento en la sociedad sobre esto que me acabas de comentar (acogimiento..) este tipo de familias.

Entrevistado: hay poco además tenemos el problema grave que no hay familias de acogida.

☰ 1:27 hay campañas de difusión supuestamente pero para mi gusto son débiles tu mismo no conoces, hay entid...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

hay campañas de difusión supuestamente pero para mi gusto son débiles tu mismo no conoces, hay entidades que la administración concierta con ellas que son las ICIF, las que te he comentado antes, hacen muchas funciones, entre ellas la función de captación difusión del programa de acogimiento y no llega, no llega, no llega todavía al gran público

☰ 1:28 ahora se está dando mucho interés a las familias profesionalizadas, este tipo de familias de permanen...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

ahora se está dando mucho interés a las familias profesionalizadas, este tipo de familias de permanente pero que además tienen una serie de formación o de especialización técnica que le cualifica también chavales que no solo necesitan una familia, sino que además tienen ciertos problemas pues problemas de conducta, problemas de apego, relacionales, y que en una familia de permanente no funcionan porque a lo mejor los acogedores no tienen una base técnica, no pues sin embargo estas familias intentan cubrir eso, este programa lo están intentando ampliar y aumentar y presupuestar pero a día de hoy no hay familias, pero ni de una ni de otra si hay familias de urgencia esas si tenemos bastantes, eso no deja de ser una cosa provisional, pero de permanentes y de profesionalizada hay pocas y es verdad que la administración debería echar toda la carne en el asador en estos programas para difundirlos, para apoyarlos y que se diera bastante difusión.

☰ 1:52 es tan grave los problemas de salud mental del niños que los familiares aun poniendo todo su interés...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 1 ENTREVISTA Nº 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

es tan grave los problemas de salud mental del niños que los familiares aun poniendo todo su interés, aun poniendo todas sus capacidades y aun sin ser una familia desestructurada pero no pueden atender al niño, no pueden porque estamos hablando de niños con agresiones estamos hablando que destrazan que agreden entonces tenemos algunos casos tenemos de eso, es verdad que ahí entre salud mental y nosotros pues bueno se corta el bacalao, realmente salud mental también debería asignar recursos para estos niños y no los tiene

☰ 1:62 Y en justicia, eso también está pasando en justicia, está aumentando el caso de hijos maltratadores...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 1 ENTREVISTA Nº 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Y en justicia, eso también está pasando en justicia, está aumentando el caso de hijos maltratadores de los padres y bueno pues todo esto tiene que ver muchas cosas, en el cambio de sociedad, en el camino de las familias, y en muchas circunstancias, y es un tema que sobre todo no hay recursos específicos para estos chavales.

☰ 1:68 Yo tengo asignados, para que te hagas una idea, yo llevo toda la zona este de Sevilla, nosotros como...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Yo tengo asignados, para que te hagas una idea, yo llevo toda la zona este de Sevilla, nosotros somos nueve equipos en toda la provincia, Sevilla capital son solamente 4 equipos imagínate, solamente 4 equipos de que cada equipo de 3 personas imagínate yo llevo toda la zona este que significa Torreblanca, Alcosa, polígono aeropuerto, cero su eminencia, tres barrios, pajaritos, todo eso es mío, solamente yo, yo y mi equipo, bueno pues tenemos ahora mismo en expedientes asignados tenemos entre creo que son 280 expedientes, tu imagínate el trabajo que se puede hacer con esa cantidad, es brutal, es verdad que de esos 280 hay muchos expedientes que son acogimientos familiares que llevan muchos años tutelados y que realmente tu, tu labor es conocerlos mirar el informe de seguimiento y tenerlo controlado pero no da mucho trabajo, porque ya hay un equipo que hace el seguimiento y tu lo que haces es supervisar, es verdad que muchos casos son esos pero bueno lo que son activos, activos, lo que nosotros llamamos calientes podemos estar manejando la mitad fácilmente entonces claro es una saturación que es brutal, la queja mayoritaria que tenemos es de esto.

 1:69 pues si la otra era sobre las leyes, pues esta si, es del sistema de protección, el servicio pues si...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

 1 ENTREVISTA N° 1 EQUIPO PROTECCIÓN JUNTA.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

pues si la otra era sobre las leyes, pues esta sí, es del sistema de protección, el servicio pues si mejoraría los recursos humanos, mejoraría los equipos que hay que aumentarlos de forma exponencial vamos, porque no se pueden tomar decisiones con tan poco tiempo de trabajo, es que son decisiones trascendentales que muchas veces las tienes que tomar en un tiempo irrisorio no y imagínate el estrés que eso supone al profesional no trabajas a presión no, pero bueno se te va acostumbrando el cuerpo y vamos trabajando como podemos y claro muchas veces lo que ocurre que pasa es que llegamos tarde, que las decisiones es otra cosa que yo cambiaría la velocidad de la toma de decisiones que muchas veces se van de tiempo porque no damos abasto.

 2:36 os procesos judiciales, mucho más medios. No puede haber solamente tres jueces en la provincia de Má...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN
- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

os procesos judiciales, mucho más medios. No puede haber solamente tres jueces en la provincia de Málaga dedicado solamente a la familia porque lo que tiene es un proceso que se va a alargar tres años cuando lo que debería tratarse de un sumario referente a lo sumo tres meses y el niño crece y un mes es lo que es para nosotros un año.

☰ **2:47 Por ejemplo antes eran a lo mejor eran familias más desfavorecidas y ahora pueden ser más de una bue...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 2 ENTREVISTA N° 2 letrada JUNTA ANDALUCIA.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Por ejemplo antes eran a lo mejor eran familias más desfavorecidas y ahora pueden ser más de una buena posición social.

Yo lo que he visto la novedad, yo llevo con niños desde 2009, son 7 años y entonces lo que he visto es el problema de los adolescentes, niños adolescentes 15-16 años de familias normales, teóricamente normales con recursos y sin embargo no pueden manejar a esos niños. En ese aspecto si ha surgido un nuevo perfil de niños desamparados.

☰ **3:20 Pues tenemos los centros residenciales, hay tres centros de trastornos de conducta aquí en la provin...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN
- RECURSOS ACOGIMIENTO

Contenido:

Pues tenemos los centros residenciales, hay tres centros de trastornos de conducta aquí en la provincia de Sevilla, los demás son CAI (Centros de Acogida Inmediata) y los demás son pisos tutelados y viven unos 6 o 7 niños con un educador, un trabajador social y hacen las funciones de una familia. Hay que decir que están colapsado porque son muchos niños los que tenemos.

☰ **3:27 Tenemos mucha sobrecarga de menores, centros de protección que tienen ya los menores con el cupo est...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Tenemos mucha sobrecarga de menores, centros de protección que tienen ya los menores con el cupo establecido y hay veces que hay más demanda que oferta. Entonces a lo mejor no se le puede dar la dedicación que esos menores necesitan.

☰ **3:28 Luego otra cosa mucha gente acoge o adopta niños, sobre todo adopta niños de fuera de España por el...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN
- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Luego otra cosa mucha gente acoge o adopta niños, sobre todo adopta niños de fuera de España por el desconocimiento de la posibilidad de adoptar o acoger o ser familia colaboradora de estos niños.

☰ **3:29 La familia colaboradora permite no adoptar a niños sino en cosas puntuales como fines de semana, va...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN
- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

La familia colaboradora permite no adoptar a niños sino en cosas puntuales como fines de semana, vacaciones, sacarles de ese ámbito de protección y darles una familia. Yo creo que el desconocimiento de estas medidas yo creo que la sociedad debería de saber que existen estas posibilidades: unas familias colaboradoras o un acogimiento, o adopción de niños españoles, niños de aquí de Andalucía. La gente lo desconoce y hay muchas veces que esa gente se va fuera a adoptar. Hay mucha gente que tiene miedo porque al ser el niño de aquí, la familia luego quiera recuperarlo. Pero bueno hay mecanismos para evitarlo y el acogimiento también.

☰ **3:42 No, las familias siguen siendo con los mismos problemas que se plantean desde antes. Son sobre todo...**

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

No, las familias siguen siendo con los mismos problemas que se plantean desde antes. Son sobre todo carencias económicas unidas a otra serie de circunstancias. La propia ley ha establecido que las carencias económicas no son motivos suficientes para retirar a un menor siempre y cuando no vayan

unidas a otras como nos encontramos viviendas insalubres, falta de movilidad, como condiciones mínimas, corte de agua y de luz. Todo esto unido a los problemas que pueden plantear los progenitores que son los que hemos visto antes como delincuencia, salud mental o drogadicción.

☰ **4:85 Cuando cualquier otro policía de un municipio interviene con un menor, no tiene que recurrir a mí, c...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Cuando cualquier otro policía de un municipio interviene con un menor, no tiene que recurrir a mí, cada cuerpo tiene capacidad suficiente y hay normativa y legislación que le obliga a intervenir de forma directa

☰ **6:48 la ratio por proyecto marco y la publicación de la plataforma da vergüenza. Una trabajadora social p...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 6 ENTREVISTA N° 6 CENTRO RESIDENCIAL .docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

la ratio por proyecto marco y la publicación de la plataforma da vergüenza. Una trabajadora social por 8 horas a la semana. Que trabajo quieres que haga con la familia con 8 horas a la semana. Una psicóloga, lo mismo, 8 horas. Ahora los niños que vienen con un daño brutal y necesitan apoyo terapéutico.

☰ **7:26 No existen en realidad los recursos, nosotros tenemos un informe sobre el menor con trastornos de co...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

No existen en realidad los recursos, nosotros tenemos un informe sobre el menor con trastornos de comportamiento, la situación de las familias que se ven con este problema, se ven abandonadas, van de peregrinaje de administración en administración, picando puertas pidiendo ayuda, se ven superados en una situación que sería prácticamente de desamparo porque a ver..., no pueden ayudar al crío y al contrario el crío lo que destroza la familia.

☰ **7:33 hay mayores ya, adolescentes que están en el sistema de protección no deberían o sea cuando ya has d...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

hay mayores ya, adolescentes que están en el sistema de protección no deberían o sea cuando ya has detectado una situación con esas edades: 14, 16, supuestamente se ha dado antes o sea que si lo detectas ahí pues se tienen que cuestionar y esto como no nos hemos enterado antes.

 **7:34 Después la otra es cuando un crío ingresa con 4, 6 y son ya dos años no puede estar ya en un centro...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Después la otra es cuando un crío ingresa con 4, 6 y son ya dos años no puede estar ya en un centro ni con una familia en situación temporal. Eso se tiene que resolver.

 **7:35 Y después la otra en la que hay críos de determinadas edades que los críos no se adaptan a la situac...**

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Y después la otra en la que hay críos de determinadas edades que los críos no se adaptan a la situación de salir con otra familia distinta, pues tienen que estar acogidos y se hacen mayores de edad en protección pues porque no se ha podido

 **7:72 El año pasado pregunté cuántas mediaciones familiares gratuitas se habían concedido y no sé si me di...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

El año pasado pregunté cuántas mediaciones familiares gratuitas se habían concedido y no sé si me dijeron que una o ninguna y porque no se habían concedido pues porque no se habían solicitado.

☰ **9:18 el acogimiento residencial el problema que tiene es que hay pocas plazas y dentro de esas plazas est...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA Nº 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

el acogimiento residencial el problema que tiene es que hay pocas plazas y dentro de esas plazas están ya incluidas las plazas para menores en situación de desprotección y menores delincuentes, o sea lo que es protección y reforma. Claro al no haber plazas, se han dado casos donde se han mezclado ambos colectivos de menores. No tiene nada que ver los menores desprotegidos con los menores de reforma. Y esto ha habido por una situación de escasez de plazas en algunos lugares.

☰ **10:22 Bueno el sistema como estamos en época de vacas flacas, pues tiene sus dificultades, bueno es verdad...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 10 ENTREVISTA Nº 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Bueno el sistema como estamos en época de vacas flacas, pues tiene sus dificultades, bueno es verdad que tiene una red de centros amplia pero también es verdad que Sevilla es una provincia muy grande y que hay muchas necesidades.

☰ **11:8 Hay que potenciar más la ayuda y vender más la ayuda que el control aunque tenemos que hacer las dos...**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Hay que potenciar más la ayuda y vender más la ayuda que el control aunque tenemos que hacer las dos cosas y el control está ahí y hay que hacerlo.

☰ **11:9 Hay que ganarse a la familia y entonces si continuamente te van cambiando el personal es complicado....**

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Hay que ganarse a la familia y entonces si continuamente te van cambiando el personal es complicado. Ahora mismo el equipo que tengo espero que no me lo cambien porque trabajamos bien.

12:19 Aquí un menor cuando está en situación de desprotección, lo que hay que hacer es protegerle y me par...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

12 ENTREVISTA Nº 5 EMUME.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Aquí un menor cuando está en situación de desprotección, lo que hay que hacer es protegerle y me parece a mí que no es la manera más adecuada porque nos encontramos un menor que estaba en desprotección y ahora tenemos que trasladarlo y la policía en este caso nos dice que no son competentes en este caso para el servicio de protección porque en Sevilla tiene un horario determinado y ya llegan las dos de la tarde y dice yo no tengo nada para darle de comer, no tengo medios para trasladarlo, no tengo sillita y el problema está en que es un menor y que debe estar el menor tiempo posible en un cuartel. Yo como voy a tener a un menor de siete años en un cuartel ahí a dormir o lo voy a llevar en un coche bicolor con una sirena

12:30 Eso debería ser mucho más rápido, más ágil para como dije antes tener un menor en manos nuestra tod...

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

12 ENTREVISTA Nº 5 EMUME.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:


Eso debería ser mucho más rápido, más ágil para como dije antes tener un menor en manos nuestra toda la mañana o toda la tarde para buscarle acomodo porque sí que es verdad que si se produce en horas de funcionario de 8 a 2 de la tarde, está todo muy bonito, venga al centro de acogida en Alcalá de Guadaira pero las cosas que ocurra o por la tarde o por la noche o fin de semana a la Guardia Civil.

Yo he pedido a la jefa del servicio de protección que se articule una reunión orquestada por la subdelegación del gobierno para en el caso de que venga un negrito en un camión, tengamos que tener al negrito 7 horas y debería ser más rápida y no tenemos medios como toallitas

14:39 Realmente, hay un maltrato institucional ahí de esos niños, también se da en muchas ocasiones.

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Realmente, hay un maltrato institucional ahí de esos niños, también se da en muchas ocasiones.

 **14:42 Hay tantos defectos de forma que cualquier padre que quiera buscarle las cosquillas a la administrac...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Hay tantos defectos de forma que cualquier padre que quiera buscarle las cosquillas a la administración con un abogado y encuentra un defecto de forma y hay que indemnizarlo y luego se reinicia el proceso. Nadie mira por el niño, porque es lo mejor para el niño que sería la primera decisión a adoptar.

 **14:43 ¿Qué mecanismos han fallado para que un niño tenga que ser o para que yo piense que la mejor solució...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN
- MEDIDAS INICIALES


Contenido:

¿Qué mecanismos han fallado para que un niño tenga que ser o para que yo piense que la mejor solución para ese niño sea la separación de sus padres?. Ahí han fallado muchísimos mecanismos a todos los niveles. Desde que esos padres eran pequeños que a veces se repiten modelos porque los niños repiten modelos que a su vez han vivido hasta una situación tardía de cuál era la situación de ese niño hasta que los planes que hemos intentado poner en marcha no se han llevado a cabo pues porque tenemos que dividir nuestros esfuerzos entre muchas familias y a lo mejor tú dices si hubiera puesto más esfuerzo allí.

 **14:44 Fallan muchas cosas y entonces cuando tu decides al final que tienes que poner un informe que la mej...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 14 ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIENTO FAMILIAR.docx

Codificando:

- DEFICIENCIAS SISTEMA PROTECCIÓN

Contenido:

Fallan muchas cosas y entonces cuando tu decides al final que tienes que poner un informe que la mejor solución de este niño es la separación de sus padres temporal o definitiva, eso ya lo tiene que decir la Junta y luego después de eso, hay tantos trámites que hacer, cosas que siguen sin garantizar los derechos de ese niño. Pues sí, esa parte es muy frustrante.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XVII

COORDINACIÓN

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código COORDINACIÓN

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ 3:50 Ellos se quejan de una coordinación entre sanidad y la Consejería de Igualdad y política sociales pa...

Creado: 2/6/18 por Antonio, **Modificado:** 2/6/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- COORDINACIÓN

Contenido:

Ellos se quejan de una coordinación entre sanidad y la Consejería de Igualdad y política sociales para que haya esa derivación de medios.

¿Qué tipo de recursos actualmente existen para acoger a los menores?

☰ 3:51 Respecto a todos los demás sistemas, yo creo una coordinación entre salud mental y el servicio de pr...

Creado: 2/6/18 por Antonio, **Modificado:** 2/6/18 por Antonio

En documento:

📄 3 ENTREVISTA N° 3 FISCAL.docx

Codificando:

- COORDINACIÓN

Contenido:

Respecto a todos los demás sistemas, yo creo una coordinación entre salud mental y el servicio de protección para adoptar muchas medidas y sobre todo el principal problema es recursos económicos. Tenemos mucha sobrecarga de menores, centros de protección que tienen ya los menores con el cupo establecido y hay veces que hay más demanda que oferta.

☰ 4:37 Muchas veces sería conveniente estar coordinado en ese sentido -En este caso, la coordinación se pro...

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

-
- COORDINACIÓN

CARENCIAS

SISTEMA

Contenido:

Muchas veces sería conveniente estar coordinado en ese sentido

-En este caso, la coordinación se produce con llamada inmediata y respuesta inmediata. Lo único que es un servicio administrativo que funciona de 8 a 15 horas, el de la Junta y los sábados y domingos tampoco funciona. Ante la duda, nosotros siempre tenemos la opción de ingresarlo en un centro y al día siguiente cuando ya funciona el servicio, pues con la información obtenida, ya se toma la decisión.

☰ **4:84 la coordinación con los cuerpos policiales. La unidad tiene una funció...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 1/6/18 por Antonio

En documento:

☰ 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

-
- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

COORDINACIÓN

Contenido:

Con respecto a que mejoraría, la coordinación con los cuerpos policiales. La unidad tiene una función clarísima relacionada con la protección de menores pero tenemos que tener claro que somos policías nacionales adscritos a la comunidad autónoma para trabajar y ayudar a la Junta de Andalucía en su función de protección, es decir que a mí me requiere el servicio de protección de menores, me requiere el fiscal en ese entorno de protección de menores pero yo siempre trabajo para la Junta

☰ **4:89 -Y a veces mandan aquí cosas que son para el servicio de protección de menores. Y es que lo desconoc...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

☰ 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- COORDINACIÓN

Contenido:

-Y a veces mandan aquí cosas que son para el servicio de protección de menores. Y es que lo desconocen o sea que esa descoordinación judicial, fiscal y no especialistas sino en el ámbito genérico

☰ **4:121 Por lo tanto, esa coordinación o esa formación en el ámbito de protección de menores, creo que sería...**

Creado: 2/6/18 por Antonio, **Modificado:** 2/6/18 por Antonio

En documento:

☰ 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- COORDINACIÓN

Contenido:

Por lo tanto, esa coordinación o esa formación en el ámbito de protección de menores, creo que sería necesaria. Tengo pedida varias reuniones en este sentido con jueces y con fiscales que desconocen profundamente cual es nuestra función y que misiones tenemos y se equivocan profundamente sin ánimo doloso ni con maldad pero cuando mandan escritos o mandan comunicaciones, no saben lo que están mandando ni tiene idea.

④ **4:122 Y es que lo desconocen o sea que esa descoordinación judicial, fiscal y no especialistas sino en el...**

Creado: 2/6/18 por Antonio, **Modificado:** 2/6/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- COORDINACIÓN

Contenido:

Y es que lo desconocen o sea que esa descoordinación judicial, fiscal y no especialistas sino en el ámbito genérico. Y formar y enseñar a los cuerpos policiales: policía local, guardia civil, policía nacional propiamente dicha.

④ **7:89 Entonces esa visión de conjunto si la tenemos aquí que a veces falta que es lo que llaman la famosa...**

Creado: 2/6/18 por Antonio, **Modificado:** 2/6/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- COORDINACIÓN

Contenido:

Entonces esa visión de conjunto si la tenemos aquí que a veces falta que es lo que llaman la famosa coordinación que es tan difícil de conseguir.

7ª.

④ **9:16 No faltan medios, lo que falta es coordinación entre todo eso, mecanismos transversales que coordine...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- COORDINACIÓN
- CRITICAS AL SISTEMA

Contenido:

No faltan medios, lo que falta es coordinación entre todo eso, mecanismos transversales que coordinen los distintos ámbitos.

☰ 9:23 Desde el punto de vista legal, lo que es importante es crear la figura del coordinador legal. Coordi...

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- COORDINACIÓN
- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

Contenido:

Desde el punto de vista legal, lo que es importante es crear la figura del coordinador legal. Coordinador legal. Lo que suele ocurrir en un tema de desprotección, es que hay una situación encascada, suele haber una situación de violencia de género, puede haber situación de desprotección o de incapacidad de ancianos que conviven. Hay una multiplicidad de factores y de procedimientos. El problema es que se acumulan los procedimientos legales y no van todos a la vez ni son vistos por el mismo órgano judicial. Entonces sería interesante una figura de un coordinador legal que estudiase problemática menor por menor o familia por familia, estructura familiar o incluso el núcleo familiar que sea, estudiar esos problemas y de ahí se sacaran unas conclusiones para mejorar concretamente el sistema

☰ 9:44 Lamentablemente lo que falta es coordinación, no es que nos falten medios: Los medios son los servic...

Creado: 2/6/18 por Antonio, **Modificado:** 2/6/18 por Antonio

En documento:

📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- COORDINACIÓN

Contenido:

Lamentablemente lo que falta es coordinación, no es que nos falten medios: Los medios son los servicios sociales, servicio educativo y el servicio sanitario. En el sanitario, se detectan mucho maltrato de tipo físico, incluso psíquico a menores.

☰ 9:45 Ya digo por una parte formación y por otra parte coordinación en la materia. A parte de eso tratar d...

Creado: 2/6/18 por Antonio, **Modificado:** 2/6/18 por Antonio

En documento:


📄 9 ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR AYUDA SOCIAL COLEGIO DE ABOGADOS .docx

Codificando:

- COORDINACIÓN

Contenido:

Ya digo por una parte formación y por otra parte coordinación en la materia. A parte de eso tratar de conseguir por parte de la Junta de Andalucía que se amplíe el abanico de posibilidades de asesoramiento y sea cubierta.

 **10:38 Yo creo que muchas veces la coordinación no es como debiera entre las diferentes instancias con la a...**

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

 10 ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROTECCION.docx

Codificando:

-
- MEJORAS EN EL SISTEMA Y LA LEY

COORDINACIÓN

Contenido:

Yo creo que muchas veces la coordinación no es como debiera entre las diferentes instancias con la administración y con lo que es la vía judicial porque desgraciadamente estamos lejos uno de otro. Yo creo que eso se va aproximando cada vez más y también los jueces se sensibilizan más en este pero yo creo que hay mucha distancia entre la administración y lo judicial

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XVIII

FUNCIONES POLICIALES

Informe de ATLAS.ti

ENTREVISTAS MENORES EN RIESGO Y DESAMPARO

Citas

Filtro:

Filtrar citas codificadas con código FUNCIONES POLICIALES

Informe creado por Antonio on 9 jun 2018

☰ 4:11 En la intervención con menores de protección, los policías no deben intervenir solo en aquellos cas...

Cita de texto

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

En la intervención con menores de protección, los policías no deben intervenir solo en aquellos casos extremos en la que los técnicos: psicólogos, asistentes sociales crean que corren peligro ellos mismos con la intervención, entonces se recurre a la policía

☰ 4:12 Igualmente, hay determinadas actividades investigadoras que nos la encomienda el fiscal o un juez en...

Cita de texto

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Igualmente, hay determinadas actividades investigadoras que nos la encomienda el fiscal o un juez en un proceso de investigación sobre la situación de riesgo en la que pueden estar los menores, pues esa también la ejecutamos nosotros.

☰ 4:13 Entonces un informe de situación que es lo fundamental y lo que se hace en el ámbito de protección d...

Cita de texto

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Entonces un informe de situación que es lo fundamental y lo que se hace en el ámbito de protección de menores, lo suelen hacer los técnicos del servicio de protección de menores a nivel autonómico que son funcionarios no policiales. Pero esos informes son en zonas que pueden ser Las Tres Mil viviendas, Los Pajaritos, El Vacié, pues los técnicos no se atreven a entrar, a parte no obtienen la información porque podemos decir que lo apalean cuando entran por allí y entonces nos la encomiendan a nosotros.

4:14 Ejecutamos esos informes de situación y esos informes tienen cuatro parcelas fundamentales. Primero...

Cita de texto

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Ejecutamos esos informes de situación y esos informes tienen cuatro parcelas fundamentales. Primero determinar si el niño es absentista escolar o qué actitud tiene dentro del colegio. Segundo, vamos al centro médico y determinamos si sigue el programa de niños sanos, las vacunaciones, si ha sido asistido por lesiones, por quemaduras, por cosas extrañas.

4:15 También hacemos una revisión de la casa y del entorno familiar y también vamos los servicios sociales ...

Cita de texto

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

También hacemos una revisión de la casa y del entorno familiar y también vamos los servicios sociales municipales a ver qué intervenciones han tenido ya. Con eso se confecciona un informe de situación que es lo que va a dar lugar al posterior Decreto de desamparo o no por parte de la entidad pública de protección. O sea el informe de situación sirve para que la entidad pública de protección que es el servicio de protección de menores determine si es necesario decretar el desamparo o no

4:16 También ejecutamos intervenciones cualquier grupo policial cuando por ejemplo por una llamada de eme...

Cita de texto

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

También ejecutamos intervenciones cualquier grupo policial cuando por ejemplo por una llamada de emergencia y vamos a un lugar, a un domicilio y te encuentras un menor que está en una situación de riesgo extremo y riesgo extremo como lo hemos tenido que es como una niña con 5 meses con un pañal que lleva la caquita tres semanas sin cambiarse, la mamá allí drogadicta con una aguja clavada, la niña comiendo excrementos de perro en el suelo y no hay ninguna referencia de ningún adulto que se pueda hacer cargo de la menor. En ese cargo si se interviene, se retira de forma inmediata a la menor y se ingresa en un centro de protección de la Junta de Andalucía.

 **4:17 el desamparo es cuando lo va a decretar posteriormente en un proceso largo y tedioso el servicio de...**

Cita de texto

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

el desamparo es cuando lo va a decretar posteriormente en un proceso largo y tedioso el servicio de protección de menores, de protección inmediata por situación de riesgo extremo o riesgo vital, pues eso también intervenimos nosotros y no es necesario que vaya un técnico y me diga que la llamada de un vecino que me dice que un niño se encuentra en la situación de riesgo, pues intervenimos también.

 **4:18 Y también socorremos al servicio de protección de menores**

Cita de texto

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Y también socorremos al servicio de protección de menores

 **4:19 Si no se ejecuta de forma voluntaria, se pide una orden judicial. Vamos a los juzgados de primera in...**

Cita de texto

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Si no se ejecuta de forma voluntaria, se pide una orden judicial. Vamos a los juzgados de primera instancia que con la última reforma que ha habido legislativa, son los que tienen la competencia para decretar esta entrada al domicilio para ejecutar por la fuerza esa resolución de la Junta de Andalucía y que sería el desamparo. Entonces ya intervenimos nosotros. El auto lo pide la entidad pública de protección, no lo pide la policía. Tiene que ir el técnico de la entidad pública de protección, no policial pero son los policías los que intervenimos y ejecutamos esa retirada por la fuerza, reventamos la puerta, neutralizamos a los adultos y nos llevamos al menor.

4:20 Normalmente, los padres suelen ser atracadores, homicidas, traficantes de droga. Algunas veces la in...

Cita de texto

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Normalmente, los padres suelen ser atracadores, homicidas, traficantes de droga. Algunas veces la intervención policial la hemos ejecutado con los GEO, con los GOE de aquí. De hecho el padre tenía cinco ingresos en prisión pendientes y hubo que neutralizar a todos los que había. El padre se escapó por los tejados con una escopeta y después de neutralizarlo nos llevamos a los menores que son de riesgo extremo cuando se ejecutan ya con orden de entrada en el domicilio. Pues esa intervención también la hacemos nosotros. Como ves siempre hay un segundo plano, la policía con respecto a protección de menores aparte del proceso de investigación y de ver un menor como víctima pero ya estamos hablando de delito

4:22 la policía con respecto a protección de menores aparte del proceso de investigación y de ver un meno...

Cita de texto

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

la policía con respecto a protección de menores aparte del proceso de investigación y de ver un menor como víctima pero ya estamos hablando de delito. Cuando un menor es víctima es porque el padre lo tiene abandonado, delito de abandono porque le ha ejecutado unas lesiones, por delito de lesiones o en el ámbito familiar, cualquier drogadicto que hay en el ámbito familiar pues ya estamos

hablando de investigaciones delictivas que colateralmente iban aparejados de una situación de desprotección o de riesgo.

☰ **4:23 Pero la intervención policial se inicia por el delito cometido. Resumiendo la intervención con menor...**

Cita de texto

Creado: 10/5/18 por Antonio, **Modificado:** 10/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Pero la intervención policial se inicia por el delito cometido. Resumiendo la intervención con menores corresponde a servicios no policiales y este policial es porque hay delito y es otra cosa y también de riesgo extremo en la que los técnicos no se atreven ni siquiera a intervenir por la situación de riesgo que corre su propia vida.

☰ **4:31 En principio a nosotros conocimiento nos llega por tres vías fundamentales. Una por propia iniciativa ...**

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

En principio a nosotros conocimiento nos llega por tres vías fundamentales. Una por propia iniciativa, por llamadas directas a nosotros de una situación de riesgo de un menor, típica puede ser un menor ejerciendo la mendicidad, vamos a poner tipo rumano ejerciendo la mendicidad que hemos visto por la calle, eso ya es una situación de riesgo. Tenemos un dispositivo de mendicidad infantil y cuando se detecta a un menor, se inicia un protocolo de intervención sobre la situación de riesgo en la que está.

☰ **4:32 Otra es el propio servicio de protección del menor, nosotros cuando intervenimos con un menor, lo qu...**

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Otra es el propio servicio de protección del menor, nosotros cuando intervenimos con un menor, lo que hacemos es un informe de situación donde se hace una investigación y además es un referente el informe que hace nuestra unidad y se ha convertido también en un referente judicial también.

☰ **4:33 El juzgado cuando necesita algo de menores para determinar su situación de riesgo, está recurriendo...**

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

El juzgado cuando necesita algo de menores para determinar su situación de riesgo, está recurriendo y se ha corrido la voz. Mándele el informe de la unidad adscrita que son los que lo hacen con gran profesionalidad, pues ese informe que contiene todas esas parcelas que habíamos comentado de investigaciones del propio colegio, la actitud que adopta el niño, como se lleva con sus compañeros, las notas que saca, si es puntual, si tiene muchas faltas de absentismo, si ha ido al médico, comprobamos el tipo de lesiones que sufre, hemos ido a su entorno, domicilio, hemos comprobado cómo se encuentra, si está limpio, si tiene una habitación propia, si hay alimentos que están en condiciones muchas veces hay alimentos que están caducados o están destruidos

☰ **4:34 Entonces hacemos ese informe y si vemos que la situación es de riesgo extremo, ingresamos al niño en...**

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Entonces hacemos ese informe y si vemos que la situación es de riesgo extremo, ingresamos al niño en un centro de protección y ese ingreso exige siempre la comunicación al fiscal de protección y de hecho es el fiscal con su consentimiento ordena ese ingreso. No podemos determinarlo de forma exclusiva o se lo entregamos a un familiar y si esa entrega es a un familiar distinta a la de su progenitor también se ejecuta con conocimiento del fiscal de menores quien autoriza esa entrega a la persona.

☰ **4:35 ese informe bien con el menor ya ingresado en un centro o con el menor entregado a un familiar, se p...**

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

ese informe bien con el menor ya ingresado en un centro o con el menor entregado a un familiar, se procede a mandarlo al servicio de protección de menores que inicia un expediente de desamparo y ese expediente no lo controlamos nosotros. Y hay procedimiento interno para ellos que comienza con entrevistas, si es extremo nos vuelven a encargar alguna cosa que puedan pensar que está incompleta, y necesitan más información pues ellos ya determinan en esos seis meses ese procedimiento.

☞ **4:39 En algunos casos puede quedarse en su propio entorno porque la situación no es de riesgo extremo, de...**

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES
- MEDIDAS INICIALES

Contenido:

En algunos casos puede quedarse en su propio entorno porque la situación no es de riesgo extremo, de desprotección, no está todo lo digno que debería estar, entonces lo que se hace es un informe inmediato que se manda a los servicios de protección del menor para que inicien esa investigación más profunda de lo que correspondería a ello

☞ **4:44 Los médicos tenían todo preparado, activaron a la policía, nos llamaron, hablamos con el fiscal y or...**

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- CITACIONES
- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Los médicos tenían todo preparado, activaron a la policía, nos llamaron, hablamos con el fiscal y ordenó la retirada urgente, fuimos al domicilio. Hubo que arrancarlo de los brazos de la madre, ingresarlo en el hospital, operarlo y salvarle la vida.

☞ **4:49 para eso estamos los especialistas, que con una llamada a nosotros desde Guardia Civil, desde policí...**

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

para eso estamos los especialistas, que con una llamada a nosotros desde Guardia Civil, desde policía local desde municipios orientamos y además nosotros hemos dado clase en la EMPA (Escuela municipal pública de Andalucía) y orientamos a todos los policías locales y nos llaman y nos dicen tengo esto, como lo hago y le decimos llama al Fiscal, y haz esto

4:51 -Nosotros se lo damos muy hecho y se lo damos al juez de guardia y si usted no ordena otra cosa, vam...

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

-Nosotros se lo damos muy hecho y se lo damos al juez de guardia y si usted no ordena otra cosa, vamos a proceder a ingresarlo en un centro.

4:53 Pues que sepáis que existe una unidad que puede orientar, no es que tengamos que intervenir porque l...

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Pues que sepáis que existe una unidad que puede orientar, no es que tengamos que intervenir porque la protección de menores con respecto al nivel estatal está en la instrucción 11/2007 que regula el protocolo de la actuación de menores establece la competencia de todos los cuerpos, del cuerpo policial que interviene, no solo la unidad adscrita que interviene sus casos en los que ordena la protección de menores. Pero el menor que usted encuentra en situación de riesgo, le obliga a usted a hacer todos los procedimientos necesarios para garantizar su protección que consiste en que lo proteja mediante estas comunicaciones, estos ingresos y estos escritos que usted debe de hacer.

4:60 El delito de abandono quien incumpla los derechos y deberes a la patria potestad porque tiene la obl...

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

El delito de abandono quien incumpla los derechos y deberes a la patria potestad porque tiene la obligación de proveer la educación obligatoria a tu hijo, configura este tipo de delito. Nosotros ponemos en conocimiento al fiscal y este determina si abre proceso penal o no. Y se han abierto algunos casos pero no muchos porque se determinan que no se ha dado el caso de abandono porque no ha habido esa intencionalidad dolosa del padre que no fuera al colegio pero en algunos casos incluso ha habido condena y cuando lo ejecuta el menor, hay algunos que se están produciendo pero al final se encauzan por la vía de la reforma porque son menores que son hostiles al ambiente de la vida familiar que agreden a los padres, que los insultan, que no cumplen las normas de convivencia mínima.

4:61 Los padres algunos desesperados han ido al servicio de protección de menores solicitando que le quit...

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Los padres algunos desesperados han ido al servicio de protección de menores solicitando que le quiten a su niño, llévese usted a mi niño. Otro con un poquito más de dignidad han denunciado directamente ese maltrato en el ámbito familiar que se produce directamente sobre ellos, incluso con agresiones físicas directas. Esos niños se encauzan por la vía de la reforma y conocemos casos cercanos de niños ingresados en centros de reforma cumpliendo una medida con la responsabilidad penal de menor de cualquier delito en el código penal en el ámbito de la familia. Se encauza más por la reforma que por lo otro

4:62 la intervención policial con menores en situación de riesgo es el último recurso, o sea cuando inter...

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

la intervención policial con menores en situación de riesgo es el último recurso, o sea cuando intervenimos nosotros sin ninguna duda siempre en entorno marginal, zonas totalmente marginales con padres en ambiente delincuenciales profundo y totalmente marginal, algunas veces de pobreza extrema o por tráfico de drogas o por padres en prisión o prostitución porque somos nosotros los

policías pero si hacemos un análisis de que servicio o que intervención debe realizar el servicio de protección de menores, se equilibra mucho.

☰ **4:63 Entonces la intervención social con menores corresponde bien a servicios sociales o municipales. La...**

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Entonces la intervención social con menores corresponde bien a servicios sociales o municipales. La policía lo más lejos posible y solo de riesgo extremo que son en ambientes marginales o ambiente delincencial.

☰ **4:67 Nos tuvieron que llamar porque la madre se enganchó al niño y no lo quería soltar y luego lo soltó c...**

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Nos tuvieron que llamar porque la madre se enganchó al niño y no lo quería soltar y luego lo soltó con dignidad. Ya tenía tres niños retirados

☰ **4:87 Tengo pedida varias reuniones en este sentido con jueces y con fiscales que desconocen profundamente...**

Cita de texto

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- CRITICAS AL SISTEMA
- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Tengo pedida varias reuniones en este sentido con jueces y con fiscales que desconocen profundamente cual es nuestra función y que misiones tenemos y se equivocan profundamente sin ánimo doloso ni con maldad pero cuando mandan escritos o mandan comunicaciones, no saben lo que están mandando ni tiene idea.

☰ 4:95 Ahí nos llaman mucho y nos dicen que cuando el niño falta mucho y debería activarse el protocolo, el...

Cita de texto

Creado: 24/5/18 por Antonio, **Modificado:** 24/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Ahí nos llaman mucho y nos dicen que cuando el niño falta mucho y debería activarse el protocolo, ellos desde el polígono sur median y hacen una fase de intervención que no voy a contar la que hacen, pues nos llaman a nosotros de esta unidad para que les contemos que puede pasar si continua ejecutando esa acción del absentismo sobre su hijo y le contamos que puede ser un delito de abandono por conductas reiteradas que el código civil establece sobre la patria potestad, lo podemos imputar y eso le va a condenar el juez. Lo que no decimos que la condena va a ser mínima porque si decimos lo que tiene la condena no sería instructivo. Posiblemente ellos piensan que van a ir 20 años a prisión y otra decimos y aparte de esto se va a iniciar un procedimiento administrativo por parte de la Junta por desamparo y posiblemente pueda desembocar en la retirada de su hijo e ingresar en un centro y es ahí cuando se ponen nerviosos y piensan yo voy a la cárcel y me quitan al niño. Esa es una forma de mediar, le explico esto para que usted ponga las medidas necesarias para que esto no ocurra.

☰ 4:103 desde la perspectiva policial porque la policía solo trabajamos bajo un perfil delincencial y margi...

Cita de texto

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

desde la perspectiva policial porque la policía solo trabajamos bajo un perfil delincencial y marginal absoluto y la policía solo interviene con menores en ese y para hablar de otros perfiles habría que mirar el servicio de protección de menores

☰ 4:107 En algunas que se teme que puedan ser conflictivas porque los padres no querían esa retirada, se opt...

Cita de texto

Creado: 25/5/18 por Antonio, **Modificado:** 25/5/18 por Antonio

En documento:

📄 4 ENTREVISTA N° 4 APROME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

En algunas que se teme que puedan ser conflictivas porque los padres no querían esa retirada, se opta por la fuerza y además nos llaman a nosotros para que estemos presentes en la notificación y demos protección a los funcionarios que ejecutan esa comunicación.

☰ **7:10 cuando llega la policía y ve una situación muy grave, pues tiene que intervenir. No hace falta ser p...**

Cita de texto

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 7 ENTREVISTA Nº 7 DEPARTAMENTO DEFENSOR DEL MENOR.docx

Codificando:

- FORMAS COMUNES INICIO DESAMPARO
- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

cuando llega la policía y ve una situación muy grave, pues tiene que intervenir. No hace falta ser policía cuando se ve que el niño está mal, quita al niño de aquí y lo llevo al centro que conozco de referencia y a partir de ahí como esta administración tiene las competencias ya irá haciendo.

☰ **11:16 Yo he tenido casos que han pasado seis meses, ocho meses y un año. Hay casos que ha pasado un mes, l...**

Cita de texto

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES
- TIEMPO HASTA LA TUTELA

Contenido:

Yo he tenido casos que han pasado seis meses, ocho meses y un año. Hay casos que ha pasado un mes, lo mínimo ha sido un mes y eso ha sido muy rápido porque se tienen que activar unos procedimientos administrativos salvo que verdaderamente suponga que al niño lo va a matar, entonces evidentemente vía guardia civil el niño sale pero esos casos han sido por la guardia civil.

☰ **11:19 Hay casos urgentes que se han gestionado a través de la Guardia civil y la guardia civil se pone en...**

Cita de texto

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 11 ENTREVISTA Nº 11 PSICÓLOGA EQUIPO ATENCIÓN FAMILIAR.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Hay casos urgentes que se han gestionado a través de la Guardia civil y la guardia civil se pone en contacto con la fiscalía y el niño ingresa inmediatamente en el día pero eso y guardia civil. Nosotros y administración informando a menores no.

☰ **12:1 Nuestra labor es muy simple es detectar casos de desamparo, hay familiares, no hay familiares que se...**

Cita de texto

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 12 ENTREVISTA N° 5 EMUME.docx

Codificando:

- ACTUACIONES PREVIAS DE DESAMPARO
- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

Nuestra labor es muy simple es detectar casos de desamparo, hay familiares, no hay familiares que se puedan quedar con el menor de modo cautelar, previamente informando al fiscal de protección y toda la historia. No hay nadie, los menores se entregan al servicio de protección de menores y luego ya perdemos el hilo de esa historia.

☰ **12:3 -Lo que hacemos es cogerlo y entregarlo y punto y pelota. No hacemos más cuando están en situación d...**

Cita de texto

Creado: 21/5/18 por Antonio, **Modificado:** 21/5/18 por Antonio

En documento:

📄 12 ENTREVISTA N° 5 EMUME.docx

Codificando:

- FORMAS COMUNES INCIO DESAMPARO
- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

-Lo que hacemos es cogerlo y entregarlo y punto y pelota. No hacemos más cuando están en situación de desamparo.

Si es en situación de riesgo, lo que hacemos es informar al fiscal de protección en un atestado, este menor y por esta circunstancia. Luego el fiscal de protección contacta con los servicios de protección del menor y se hace un seguimiento.

☰ **12:5 -Mi labor es tan simple como coger y llevarlo. Yo ya si se inicia la casa o el centro de acogida, se...**

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

📄 12 ENTREVISTA N° 5 EMUME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES

Contenido:

-Mi labor es tan simple como coger y llevarlo. Yo ya si se inicia la casa o el centro de acogida, se inician los trámites de la tutela, lo desconozco.

 **12:6 La principal es la protección al menor y el tiempo mínimo en unas dependencias policiales**

Cita de texto

Creado: 22/5/18 por Antonio, **Modificado:** 22/5/18 por Antonio

En documento:

 12 ENTREVISTA N° 5 EMUME.docx

Codificando:

- FUNCIONES POLICIALES
- MEDIDA PRINCIPAL

Contenido:






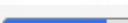
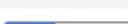
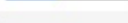
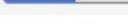

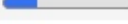
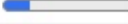
La principal es la protección al menor y el tiempo mínimo en unas dependencias policiales.

ANEXOS SEGUNDA PARTE

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS PROFESIONALES PARTICIPANTES

GRAFICO XVIII

ENTREVISTAS ANALIZADAS

Sin agrupacion						
#	^	Nombre	Tipo	Citas	Grupos	
1		ENTREVISTA Nº 1 EQUIPO PROTECCIO...	Texto	 63	EQUIPO TRATA...	
2		ENTREVISTA Nº 2 letrada JUNTA ANDA...	Texto	 49	ABOGADOS, MU...	
3		ENTREVISTA Nº 3 FISCAL.docx	Texto	 51	CARRERA JUDI...	
4		ENTREVISTA Nº 4 APROME.docx	Texto	 120	APROME (J AND...	
6		ENTREVISTA Nº 6 CENTRO RESIDENCI...	Texto	 88	DIRECTOR CEN...	
7		ENTREVISTA Nº 7 DEPARTAMENTO DE...	Texto	 89	DEFENSOR MEN...	
9		ENTREVISTA Nº 9 LETRADO COORDIN...	Texto	 45	ABOGADOS, CA...	
10		ENTREVISTA Nº 10 RESPONSABLE DEP...	Texto	 62	MUJERES, PSIC...	
11		ENTREVISTA Nº 11 PSICOLOGA EQUIP...	Texto	 70	EQUIPOS FAMIL...	
12		ENTREVISTA Nº 5 EMUME.docx	Texto	 30	EMUME, G.CIVIL...	
13		ENTREVISTA Nº 12 TECNICO EXTERNO...	Texto	 24	FUERA ANDALU...	
14		ENTREVISTA Nº 8 EQUIPO TRATAMIEN...	Texto	 58	EQUIPOS FAMIL...	
Resultado: 12 de 12 documento(s)						

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XIX

ENTREVISTA Nº 1 (EQUIPO DE PROTECCIÓN)

Cargo: Asesor técnico de protección de menores (trabajador social)

Unidad: Delegación de Igualdad y Policia Social de la Junta de Andalucía. (Servicio de Protección de menores Sevilla).

1. Cuando se produce el incumplimiento o el inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda y protección de los menores, o se encuentran privados de la necesaria asistencia moral o material, a que alude el artículo 172.1 del Código Civil, ¿Como constata esta circunstancia la Administración?

Se constata de forma documental, hace falta informes de los servicios sociales comunitarios de los colegios, de salud mental, de los centros de salud, incluso de la policía, y de cualquier entidad que nos pueda constatar la situación de los menores a nivel documental en nuestra base.

Coordinación con los recursos, lo que son reuniones de coordinación con unos y otros profesionales de los recursos, que nos puedan también facilitar y dar información sobre la situación de los niños, y también atención directa entrevistas directas con los menores, con las familias, con la familia extensa, con los profesores, con lo que sea y, visitas a domicilio también, las visitas se hacen por parte nuestra, por parte de los servicios sociales comunitarios, también es una manera de constatar, la situación, y todo esto digamos lo filtramos con una serie de herramientas que nos ayudan a valorarlo, concretamente nosotros utilizamos una herramienta que se llama valórame, que es una herramienta que tiene la Junta de Andalucía para este tipo de cosas que está ahora mismo en fase de implantación en toda Andalucía.

2. ¿ Lleva mucho tiempo en el equipo de protección?, ¿Trabajaba antes en algo relacionado con menores?

Llevo en total 6 años en protección de menores con un descanso de un año, 3 y 3, primero de forma voluntaria en asociaciones, de animación socio cultural a nivel de voluntario, a nivel profesional he estado trabajando en una ICIF, en una institución colaboradora de integración familiar con tema de acogimiento, y también mi experiencia antes de esto fue a nivel de programas de atención socio comunitaria con adolescentes es lo que más he trabajado también

3. ¿Cuales son las formas más comunes de inicio de los expedientes de menores en situación de desamparo?

Se inicia cuando hay información que constata una situación de desamparo o una situación de desprotección, más bien ahí es cuando se inicia, cuando llega esta información, si es verdad que hay casos

urgentes que con poca información o no con toda la información completa se toman medidas de forma urgente y se tutela a los menores de forma inmediata, los casos específicos son los niños bebés que acaban de nacer con síndrome de abstinencia pues es un maltrato más grave desde tu mas tierna infancia, desde tus días de nacimiento, que eso supone siempre una medida provisional pero se hace inmediatamente.

4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?

Es el tiempo suficiente para constatar la situación, es verdad que luego la ley de procedimiento administrativo común nos habla de tres meses aunque siempre se puede ampliar una ampliación de plazo, pero bueno normalmente es el tiempo suficiente para constatar la situación, bueno nosotros preferimos constatar la situación ya que es una situación tan delicada y trascendental entiendo yo para la vida de los niños y los familiares, que no podemos hablar de plazos determinados por lo menos como trabajador social, un jurista te diría que hay que resolver en tres meses y como mucho en otros tres más, pero mi idea siempre ha sido esa, sobre todo esta fase de inicio, suspender la tutela de un padre es una medida que supone mucho, que no podemos dejar de hacerla rápida.

5. Que tipo de medidas se adoptan inicialmente?, ¿Cual es la principal?

En casos de urgencia que haga falta una medida urgente va a depender de la edad del menor principalmente, si son pequeños normalmente 5 o 6 años hacia abajo. recurrimos a la familia de urgencia que son unos recursos que tiene la Administración de familias que apoyan a la Administración, ofreciéndose como familia para que el niño como bebé no pase por un centro de protección, pues eso es un recurso que se utiliza bastante, si son ya mayorcitos los niños, están los centros de acogida inmediata, los CAI, que le llamamos (centros de acogida inmediata) repartidos por toda la provincia y también se utilizan para ese tipo de casos, y si existe en ese momento a la hora de tomar medidas, hay alguna familia extensa que se quiera hacer cargo del niño y la conocemos medianamente y tenemos cierta información positiva de esa familia, pues podemos a veces se hace un acogimiento temporal con ellos a espera de ver que pasa después con la familia y de hacer una idoneidad un poquito mas en profundidad, esas digamos que serian las medidas iniciales que se pueden, una principal no hay, dependen de la edad del niños y de la situación, si hay grupo de hermanos, un grupo de niños por ejemplo cuatro niños que nos ha pasado, pues, y son pequeños pero por no separarlos no van a una familia de urgencia, pues van a un centro y los metemos a todos juntos, es peor separarlos que que estén en un centro, dependen un poco de las circunstancias.

6. ¿Le gusta trabajar con menores y sus familias?

Si la verdades que me gusta mucho sobre todo por que la Junta es de los pocos sitios dentro de los puestos de trabajo que tenemos en los que se trabaja a nivel más personal, otros trabajos son muy demasiado administrativos, me llena mucho porque se hace trabajo social aquí.

7. ¿Que factores de riesgo se dan en las familias de los menores en situación de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que podamos atribuir exclusivamente al menor?

El menor realmente no se suelen atribuir prácticamente nunca una situación de desamparo, siempre si escarbas en lo mas mínimo aunque sean problemas de comportamiento del típico adolescente y lo atribuimos al adolescentes, normalmente hay una base familiar hay un problema relacional, hay un problema de falta de límites desde que eran pequeños hay una separación traumática de los padres cuando eran muy pequeños, entonces normalmente atribuible a los chavales, prácticamente no hay ninguno, es a la familia como conjunto, estamos hablando de un perfil como una familia desestructurada, con un problema de salud mental, alcoholismo, drogodependencia, y también familias aisladas socialmente sin apoyo sin conexión ni familiar ni social eso un gran factor de desprotección.

8. ¿Qué media de edad y que perfil presentan los menores que pasan al sistema de protección?

Realmente es difícil, una media de edad no te podría decir, si podría hablarte a lo mejor la edad mejor para que entren en el sistema de protección siempre hablamos contra antes mejor contra mas pequeños se adopte la medida siempre será mejor porque vamos a poder encarrilar la medida más pronto contra antes los sistemas de prevención saltan mayor capacidad de trabajo vamos a tener todos, no solo nosotros como sistema de protección, sino también los servicios sociales comunitarios que llevan la prevención aquí a nosotros cuando nos llega un caso con 14, 15 o 16 años y servicios sociales plantea un informe de desprotección nos echamos un poco las manos a la cabeza porque que haces ya con esa edad con un chaval de esa edad y con esa familia ya prácticamente es muy difícil, entonces nosotros abogamos siempre porque se detecten las cosas en el medio desde entes,

ENTREVISTADOR: Entonces no existe una media, entre 8 y 14 entre 12 y...

ENTREVISTADO: no existe una media, habría que tirar de estadística la verdad, y esa estadística yo no la tengo no te la sabría decir la verdad si es verdad que los adolescentes están llegando, están llegando bastantes y los pocos que llegan ya con una problemática difícil de recuperar.

9. ¿En general, que formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?

Suelen tener bajo nivel formativo bastante porque normalmente vienen de familias o de zonas con una situación de desestructuración o de zonas desfavorecidas de Sevilla, suele ser bajo, y cuando están en el sistema de protección tampoco conseguimos que aumente el nivel formativo porque son menores que vienen con mucho retraso y además están en otra cosa están su familia que están en un centro y estudiar en ese contexto y sacar buenas calificaciones y que puedan estudiar acceso a la universidad es muy difícil muy pocos es muy difícil hay muy pocos casos de chavales tutelados que estén en la universidad muy pocos casos

10. ¿Con que medios cuenta la Administración para determinar que el menor está desprotegido o desamparado?

Lo primero nosotros mismos, los recursos humanos, que somos lo que valoramos las situaciones los profesionales, después los recursos técnicos, hay recursos técnicos como la herramienta que te he comentado antes el VALORAME, que nos ayuda mucho a determinar la situación de desprotección, no solo a nosotros además sino también las situaciones de riesgo, también es utilizada mucho por los servicios sociales comunitarios.

11. ¿Que tipo de recursos existen actualmente para acoger a los menores?

Hay varios, a nivel residencial de centros de acogimiento residencial tenemos los centros de acogida inmediata que hemos comentado antes los CAI, que tienen digamos una función solamente de acoger temporalmente hasta que se estudie la situación tienen la función de diagnosticar de valorar todo y ver que hacer, no una vez que pasan por ahí si el niño tiene que seguir en un centro de protección pues están los residenciales básicos que son centros más pequeños como una unidad familiar, suelen ubicarse en pisos y a lo mejor estamos hablando de centros de 5 o 6 chavales, 7 8 mientras que los CASI pueden haber 20 o 30 niños, treinta es mucho pero entre 15 y veintitantos puede haber, después hay otros centros específicos, también si el niño tiene trastorno de conducta hay otros centros específicos que trabajan a nivel terapéutico y dentro de esa modalidad hay otros centros que trabajan aspectos específicos por ejemplo de la discapacidad pues hay centros que solamente son para niños tutelados pero con discapacidad intelectual ligera o moderada normalmente también los hay. Y si hablamos de acogimiento familiar que sería el otro recurso tenemos desde e acogimiento este de urgencia que te he dicho antes que es simple de urgencia en el que simplemente esta el tiempo determinado para una evaluación y si ese menor tiene alternativa familiar pues podría pasar a un acogimiento permanente, permanente puede ser con su familia extensa, con sus abuelos con una tía o bien en AJENA, en ajena son familias que también colaboran con la Administración que quieren acoger a un menor pero ya de forma permanente con ellos digamos o por lo menos hasta que pueda cambiar la situación pero no es una medida de seis meses sino que se pueden llevar años o incluso toda la vida con ellos. porque no se adoptan esos niños, pues no se adoptan porque son niños que tienen a lo mejor una vinculación con su familia extensa entonces tu padre y tu madre no te pueden cuidar pero te pueden seguir viendo, pueden seguir teniendo contactos, no se rompen los lazos, entonces están en una familia de permanente mientras que de forma paralela se trabaja a nivel familiar y ese niños cada quince días cada mes o lo que sean mantiene relaciones con su familia, y después ya solamente en el caso de que son pequeños y no tengan ninguna posibilidad de que tengan posibilidad de familia biológica y ya no hay posibilidad de familia extensa tampoco y se considera que no hay unos lazos familiares, pues ya si pasaríamos a la adopción como ya ultimo recurso.

ENTREVISTADOR: No se tienen mucho conocimiento en la sociedad sobre esto que me acabas de comentar (acogimiento..) este tipo de familias.

ENTREVISTADO: hay poco además tenemos el problema grave que no hay familias de acogida.

ENTREVISTADOR: es que tampoco se conocen

ENTREVISTADO: Efectivamente, hay campañas de difusión supuestamente pero para mi gusto son débiles tu mismo no conoces, hay entidades que la Administración concierta con ellas que son las ICIF, las que te he comentado antes, hacen muchas funciones, entre ellas la función de captación difusión del programa de acogimiento y no llega, no llega, no llega todavía al gran público ahora se está dando mucho interés a las familias profesionalizadas, este tipo de familias de permanente pero que además tienen una serie de formación o de especialización técnica que le cualifica también chavales que no solo necesitan una familia, sino que además tienen ciertos problemas pues problemas de conducta, problemas de apego, relacionales, y que en una familia de permanente no funcionan porque a lo mejor los acogedores no tienen una base técnica, no pues sin embargo estas familias intentan cubrir eso, este programa lo están intentando ampliar y aumentar y presupuestar pero a día de hoy no hay familias, pero ni de una ni de otra si hay familias de urgencia esas si tenemos bastantes, eso no deja de ser una cosa provisional, pero de permanentes y de profesionalizada hay pocas y es verdad que la Administración debería echar toda la carne en el asador en estos programas para difundirlos, para apoyarlos y que se diera bastante difusión.

ENTREVISTADOR: el tema de las familias profesionalizadas como va

Entrevistado: Pues mira es un poco lo que te he comentado son familiar que aparte de ser acogedores tienen cierta formación técnica, son educadores, trabajadores sociales, psicólogos, o trabajan en el ámbito de la educación o son pedagogos, en fin tienen cierta formación o experiencia eh que lo mismo podemos hablar de experiencia no solo una cualificación técnica sino que es que yo trabajo con discapacidad en mi trabajo y soy responsable ..no se tu tienen contacto, bueno pues a la hora de hacer la valoración se le valora la idoneidad que le llamaos nosotros, se le valora como idóneo para un acogimiento profesionalizado y a esas familias se le asignan menores que aparte de que son tutelados tienen problemas de relación, problemas psicológicos, de vinculación de salud mental, problemas ..y que en una familia no funciona porque el tema revienta, pero que en esta familia si funciona y es aceptable, y ese programa es el que ahora más en boga se está intentando tirar adelante pero es difícil.

12. ¿Una vez que el menor sale de un centro de protección que seguimiento se le hace, ¿Cuanto dura este?

Si vuelve a su medio sea su familia o sea una familia extensa un abuelo o un tío, hay un seguimiento en su familia biológica por parte de los servicios sociales no hay un tiempo determinado todo el tiempo que necesite la familia para hacer ese seguimiento, y si va a una familia extensa un tío o una abuela la Administración ofrece un equipo de seguimiento, es otra ICIF también, otra entidad que ayuda a ese seguimiento porque el menor sigue tutelado, en esos casos aunque vuelve a su medio sigue tutelado, nosotros somos los tutores y los acogedores son los guardadores, no obstante si se hace una reinserción

plena con la familia biológica lo que nos dice un poco la ley, es que lo que es el sistema de protección de menores de SPM, TIENE QUE AL MENOS durante un año tener digamos un seguimiento de la situación, aunque quien lo hace realmente son los servicios sociales comunitarios que al año se ve que todo esta bien, pues nosotros cerramos, que no que vuelve a quí, pues otra vez volvemos a abrir el proceso y después si van a una familia ajena, si en vez de un centro están en una familia ajena de las que te he comentado de permanente profesionalizadas, o lo que sea también hay un seguimiento por parte de una entidad que hace una labor de apoyo, son dos técnicos normalmente un trabajador social y un psicólogo que hacen un seguimiento que normalmente como mínimo semestral y mandan un informe sobre la situación es más por ley tenemos que enviarla también al fiscal a la fiscalía para que tengan un control sobre los acogimientos y los menores tutelados

13. ¿De todos los menores que están en protección a cuales se les abre un protocolo para que se sitúen cuando alcancen la mayoría de edad?

Pues mira, en verdad hacia la mayoría todos los niños deben detener un plan de mayoría sea ese plan de mayoría hacia la familia biológica o hacia un recurso externo, da igual, pero todos debemos trabajar en los últimos años si van cumpliendo los 16, a partir de los dos últimos años debemos trabajar por la mayoría de edad, entonces algunos tendrán alternativa familiar y trabajaremos porque ese regreso a la familia sea bueno, acordado y sea fácil o bien le daremos (que creo que es la familia que tu me haces) una alternativa habitacional que son los pisos de mayoría, son pisos de mayoría que tiene la Administración concertados también con entidades, no hay muchos, desgraciadamente bueno el recurso escasea, pero bueno son como pisos tutelados de una intervención mínima, es casi como un piso compartido pero que lo paga la Administración, entonces el menor lo que tiene es que seguir un plan de integración dentro del centro a nivel labora, formativo o también social y tareas propias de tener el piso en condiciones y bueno se dedican a todo la alimentación ..suplemente que van tutelados y de manera que cada cierto tiempo cada dos o tres días va un monitor que hace una fase de supervisión el piso de mayoría no es un recurso para siempre, tampoco es eterno, estamos hablando que es hasta os 21 el plazo máximo y que hay programas que los apoyan, para la mayoría, programas de tipo formativo y educativo , todo lo que se echar currículo, entrevistas de trabajo, todo lo que sea como te he comentado antes el perfil suele ir encaminado a lo laboral, pues lo que es seguir con los estudios es muy complicado estos chavales, entonces hay un programa específico que los apoya en eso.

14. ¿Considera que la ley debería fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?, ¿Que mejoraría en los diferentes niveles (administrativo, judicial, o social) para conseguir mejores resultados?

Pues mira, hay una cosa que se esta hablando mucho en la Administración y en los foros en ,os que los me nuevo y es que hacemos con los menores de 16 a 18 años cuando no aceptan medidas de protección, es decir hay una situación de desamparo con respecto a los padres, los padres no atienden al chaval, no

atienden al adolescente, o la atención es muy deficitaria, pero por otro lado el chaval no acepta la medida de protección, no acepta estar en un centro, y tampoco hay familia extensa que lo atienda, que pasa con esa situación, normalmente lo que ocurre es que entran en los sistemas de protección un día, y al siguiente día están fugados y así se pasan hasta los 18 años, vale, entonces creo que la ley debería contemplar como situación extraordinaria este tipo de casos y lo mismo que hay ciertas leyes a nivel de salud, por ejemplo un menor entre 16 o 18 años puede decidir sobre cuestiones relacionadas en cuestiones de tratamientos médicos, puede incluso pedir que no lo atiendan s esta incluso en una fase terminal y decidir morir, puede decidir las chicas incluso las IVE pueden decidirlo, pues este sería otro paso en este sentido, que el menor si viniera aquí y determinara que no acepta protección, que no acepta el sistema, pues se valoraría, siempre valorando que no esta poniendo en riesgo su propia vida pues esto lo debería articular la Administración para atender estas situaciones de demandas, pues lo que al final tenemos un chico tutelado con 16 años que no sabemos nada de el porque esta en la calle, porque esta fugado de los centros y encima no tenemos control sobre el y encima además el huye de nosotros, huye del sistema, por lo tanto no va al colegio, no va al centro de salud y lo que hace es mas marginalidad aun yo creo que es una cosa que debería..

ENTREVISTADOR: creo que eso es como el suicida que se va a suicidar y la Administración tienen el deber de impedirlo

ENTREVISTADO: la Administración tiene las patas muy cortas en ese perfil incluso los jueces y los fiscales también, hemos tenido algún caso de un chico con diabetes, que hablando con el sistema judicial nos dijeron que si el niño se moría de una subida que nosotros no íbamos a poder hacer nada ni nadie podía hacer nada, que si alguien con diabetes se quería morir se va a morir es que es muy difícil es que no llegamos hay rincones de la sociedad a los que no llegamos y con los chavales de 16 años palante es muy complicado, ojala y que haya otras alternativas o bien que el sistema se adapte a esa situación,

ENTREVISTADOR, si se adapta si pero es que lo que pasa por ejemplo seguiría en la misma situación y no intervendría..., en cuanto dijera que no ya que se hace, se deja otra vez con la familia sigue estando. Es que es difícil, creo que es mejor que entre y salga del sistema o consensuar algo

Entrevistado: claro, yo prefiero valorar que estos chicos el perfil que tienen es que parecen adultos tu los ves y dices, porque tu DNI me dice que tienes 16 pero en verdad, tus aptitudes, tus relaciones, tu manera ..han madurado a base desgraciadamente de tortas y mucha calle y entonces tu los ves y es que te dan mil vueltas por que tienen una capacidad de protección y de resiliencia que es tremendo, y son padres muchos d ellos...si ya eres padre para que te voy a seguir tutelando, a lo mejor habría que tutelar a tu hijo

ENTREVISTADOR: Entonces lo que habría que determinar son los casos..

ENTREVISTADO: exactamente, eso es una reflexión que desde lo técnico lo estamos haciendo mucho y creo que la Administración alguna vez lo mismo que se ha hecho en salud y en otros sistemas tendrá que abordar esto alguna vez.

15. ¿Tal como está configurado actualmente el sistema de protección de menores en riesgo o desamparo, tiene cabida o sería de utilidad la mediación familiar, al menos como método de prevención?

Si, yo creo que la mediación funciona mucho en los primeros niveles, el nivel de prevención a nivel de servicios sociales comunitarios hay mucho, muchas situaciones que podría, que podría perfectamente trabajarse es verdad que también los equipos de tratamiento familiar que son una parte de los servicios comunitarios trabajan mucho hace mucha labor de mediador, pero bueno el programa yo creo que si es verdad que ahora mismo no sea parte del sistema de prevención como tal porque no todos los ayuntamientos ni los servicios sociales tienen los servicios de prevención pero yo creo que si que podría ser pero había que configúralos más

Entrevistador: El que la medida de mediación yo veo ..en que casos. En el tema de enfermedad no se puede mediar nada

ENTREVISTADO: yo lo vería más en intervención intergeneracional, padres con hijos abuelos con hijos, que suceden problemas relacionales que la mediación puede solucionarlos, iría un poco por ahí.

16. ¿Es partidario/a de que se aumente el acogimiento familiar, frente al residencial siempre que sea en beneficio del menor?

Rotundamente si, el residencial tiene que ser el ultimo recurso que la Administración ponga en baza no, y sobre todo lo que he comentado antes del profesionalizado, hay que apoyar el profesionalizado y después hay que apoyar también a las familias que acogen a sus familiares, los tíos, abuelos, que son acogedores que son la mayoría, si hiciéramos una estadística de los acogimientos familiares la mayoría serian acogimientos de familia extensa, a esa gente eso si que son porque eso tu no lo eliges, no eliges ser acogedor sino que te viene impuesto por que es tu sobrino o es tu nieto y a esa gente hay que apoyarle más, lo que si veo es un problema que lo hemos hablado mucho es la idiosincrasia de la sociedad en que vivimos, sobre todo en la andaluza, yo veo ciertos rasgos de nuestra forma de vivir que dificultan aunque pareciera que pudiera facilitar lo que hace es dificultar el acogimiento familiar y es nuestro sentimiento de valor de la familia tan arraigado eso supone que no comprendamos que no hay otras alternativas familiares y que tu puedes acoger a un niños sin que sea de tu sangre, es complicado, y toda la gente que viene aquí vienen por la adopción mas que por el acogimiento, porque quiere que esa persona, que es niño sea suyo, suyo, suyo y de nadie más no, entonces eso cuesta trabajo entonces eso en otros países donde esto es diferente, pues el acogimiento familiar esta más extendido.

17. ¿Que estatus o perfil social y que nivel cultural presentan las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

NO LA CONTESTA/ NO SE PREGUNTA

18. ¿Que media de edad tienen los progenitores, tutores o guardadores de los menores sujetos a medidas de protección?

La media es la de, es complicado bueno el rango de edad de las familias de tener hijos de la sociedad actual ni más ni menos, hay de todo, tenemos padres muy jóvenes de 17 años de 18 años y tenemos ya padre mayores, yo creo que entre los 20 y los 40 están ahí, pero una edad media ya te digo tendría que tirar ya de estadísticas..

ENTREVISTADOR: depende de los casos no y por lo que haya motivado

ENTREVISTADO, efectivamente si

Entrevistador: En algunos casos será por enfermedad de los padres, y en otros porque toman drogas y habría que especificarlo

Entrevistado: si

19. ¿Como se comunica habitualmente la adopción de las medidas de protección a los padres tutores o guardadores?

Mira así en cuanto a procedimiento , si es urgente la medida se tienen que hacer en 48 horas y siempre presencialmente, siempre hay que intentar que sea presencialmente sino se notifica por correo, si es un procedimiento normal, hay mucha comunicación con la familia porque ten en cuenta que tu inicias el procedimiento, le comunicas que has iniciado el procedimiento, pero probablemente antes le hayas indicado que vas a iniciar el procedimiento y te haya s sentado con la familia para intentar que la familia que eso no se produzca, pero si se produce se hace una notificación posterior, ahora ellos tienen su periodo de alegaciones su periodo de prueba en los que ellos pueden presentar lo que quieran y mas, una vez que si que aunque eso eso se estima que la prueba que ellos plantean no modifica nada de lo que tu has planteado ya se hace una propuesta de desamparo y le das, le haces una audiencia previa paraqué ellos.. ósea que la notificación es mu intensa en la Administración y es difícil, esta claro que es muy difícil hemos tenido casos que hemos tenido cuando te colaboran también es difícil porque estas suspendiéndole la patria potestad y estas pidiéndole que pongan a disposición a sus hijos no por el el bien de los niños, entonces es un trago muy complicado y hay casos de agresiones y de situaciones en las que hemos tenido casos de apoyarnos de los cuerpos de seguridad del estado para entrega de las notificaciones.

ENTREVISTADOR, lamentablemente muchas veces aquí en salud mental ocurren estas cosas y cuando intervienen las FFCCSSEE, ya la cosa se magnifica, porque la formación sino son policías que están formados al efecto y tal no saben tomar las medidas adecuadas

Entrevistado: aquí es el APROME el que nos ayuda en ese aspecto que es la policía adscrita a la junta de Andalucía la policía autonómica que tiene una unidad específica de protección de menores

ENTREVISTADOR porque están conferidas las competencias en la junta..

Entrevistado: efectivamente

20. ¿Se dan muchos casos de familias o menores que tienen riesgo debido a problemas de salud?, ¿Se podrían solucionar con tratamientos en vez de tutelar al menor?

Son muy pocos, en cuanto a salud física son muy pocos y normalmente están asociados a otros problemas de índole social, son chicos que tienen una alta dependencia funcional pero que a la vez sus padres tienen la situación de desestructuración social o de poco apoyos familiares y demás y se da poco, se da bastante poco, la salud mental es otra cosa, la salud mental si que hay podíamos distinguir entre los problemas de salud mental del niño que es verdad que hay situaciones en que es tan grave los problemas de salud mental del niños que los familiares aun poniendo todo su interés, aun poniendo todas sus capacidades y aun sin ser una familia desestructurada pero no pueden atender al niño, no pueden porque estamos hablando de niños con agresiones estamos hablando que destrozan que agreden entonces tenemos algunos casos tenemos de eso, es verdad que ahí entre salud mental y nosotros pues bueno se corta el bacalao, realmente salud mental también debería asignar recursos para estos niños y no los tiene

ENTREVISTADOR: no hay una actuación conjunta.

ENTREVISTADO, exactamente entonces al final tenemos que desamparar a la madre, y porque desamparas a la madre si la madre esta haciendo todo lo que puede pues lo tienes que desamparar y lo desamparas basándote en la dificultad para atender los problemas de salud mental del niño

ENTREVISTADOR: en este caso es incapacitación..

ENTREVISTADO: es incapacidad, si capacitación capacidad pero fíjate pero ..

ENTREVISTADOR: incapacitarla judicialmente, que es cuando se le quita todo cualquier poder no?

ENTREVISTADO, claro pero la propuesta , pero me refiero a la incapacidad que la propuesta de desamparo hacia la madre tienen que ser en relación a su incapacidad personal para atender a su hijo, entonces eso.. pero bueno como son familias que ellos son los que piden apoyo y los que piden ayuda , normalmente prefieren que se haga el desamparo y que el niño este cuidado antes que el niño este en su casa, vale en esos casos si suele, y después si lo que hay muchos casos de salud mental en los padres ósea eso si que es uno de las situaciones en las que se da se determina que hay una situación de desamparo porque el padre y la madre o ambos o uno u otro, o el que lo esta cuidando tiene problemas de salud mental y bueno la convivencia es muy difícil.

ENTREVISTADOR, el tema del tratamiento se podrían hacer algunos tratamientos en casa.. digo como el tema de la mediación por poner un ejemplo, es decir podemos tratar dentro del domicilio potenciándolo algunos casos de enfermedades mentales, potenciándolo.

ENTREVISTADO: si, si los recursos que tienen el SAS fueran..

ENTREVISTADOR: me refiero a Tratamientos asertivos comunitarios

ENTREVISTADO: Por ejemplo comunitarios efectivamente, pues si se podría , si aumentaran si hubiera mas recursos especializados podrían evitar estos casos, son pocos ya te digo

ENTREVISTADOR, son pocos pero con que se evitara uno ya estaría justificado el recurso

ENTREVISTADO: efectivamente si ,si ,si es que además son recursos más dedicados a los chavales y a los adultos que a los niños, pues hay unidades de día para chicos con salud mental, hogares, y tal pero para un chico con 8 años o 9 con un trastorno de conducta o agresividad, es que no lo hay, es que entonces eso se lo come la familia y la familia hay momento.

ENTREVISTADOR: centro de día sino tratamientos ambulatorios

ENTREVISTADO: pero son pocos los casos y a nivel de los padres el problema de estas familias es que aceptan poca ayuda, aceptan poca ayuda cuando son problemas de salud mental y cuesta mucho trabajo que se enganchen a esos recursos

ENTREVISTADOR: si generalmente si hay un problema de salud mental los padres tienen problema de salud mental y los hijos.. yo conozco casos en que el padre madre y dos o tres hijos incluso han tenido que vivir una esquizofrenia incluso y se ha pasado sin tener que actuar los servicios de protección pero utilizando todos los recursos de salud mental y porque no ha habido conocimiento seguramente al servicio este, porque sino seguro que..

21. ¿Se trabaja también en paralelo con las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

Pes mira nosotros siempre apostamos por la familia siempre en todos los procesos tanto desde que se inicia como parte de la solución del problema realmente, y cuando se toman medidas también se debe, es verdad que en muchas ocasiones se olvida y para mi son los GRANDES OLVIDADOS DE LA INTERVENCION, porque una vez que tenemos el niño en intervención si la familia no da pasos desde la Administración cuesta trabajo activar esos recursos ahora si la familia da pasos y habla de una reinserción y habla de que quiere trabajar con nosotros y habla de que quiere hacerse cargo de los niños nuevamente pues si entonces ahí hay recursos que nuevamente, me vuelvo a referir a los servicios sociales comunitarios, porque son ellos los encargados de trabajar sobre todo los equipos de tratamiento familiar, ósea el paso de nosotros de un niño que esta tutelado a que vuelva a su familia biológica normalmente siempre hay en medio por un equipo de tratamiento familiar que apoya y que es digamos un recurso dentro de los servicios sociales comunitarios es muy específico ya para casos muy complicados que

necesitan un tratamiento como su propio nombre lo dice tratamiento familiar para que las circunstancias que hicieron que se tomara una medida pues se disminuya o se aligere, entonces nosotros los derivamos ellos trabajan durante x tiempo y cuando ellos nos plantean pues si esta familia esta de nuevo capacitada para atender al niño pues el chaval que esta en un centro o esta en acogimiento familiar pues puede volver con la familia biológica

ENTREVISTADOR: pues se trabaja entonces..

Entrevistado: pues si se trabaja, para mi creo que hay una desconexión con la familia si nada mas el menor la familia se pierde de vista, hay creo que la Administración DEBERIA SER PROACTIVA Y COMO EL QUE PESCA, engancha nuevamente a esa familia pues muy normal que la familia ante una situación de stress ante una situación de agobio de todo tipo una vez que tutelan a los niños hay un proceso de relajación en la familia de tranquilidad pues te has quitado un peso de encima aunque lo quieras mucho aunque lo echas de menos pero en algunas familias ocurre y entonces se desconectan, se desconectan, se desconectan y si la Administración no hace por conectarlos siguen desconectados hasta que ya desconectan totalmente, entonces deberíamos ser mas proactivos en eso.

22. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se dan situaciones de desprotección?, ¿A que se debe este cambio?

Vamos a ver yo creo que con la crisis económica ha cambiado las familias porque los sistemas de prevención están fallando la prevención se sustenta por medio de programas, eso es así entonces el deshinchamiento del sistema de protección en todos los sentidos no solo el nuestro, sino de servicios sociales, ha hecho que haya familias mas en situación de riesgo, no quiere decir que lo económico en una familia sea lo que provoca una situación de desprotección, pero si están normalmente ligadas porque por ejemplo una situación de paro cronificado en una familia que nunca lo ha tenido hasta ahora supone un shock brutal en la familia, supone una crisis y esa crisis emocional de los adultos ante esa situación puede provocar perfectamente una desatención en los niños entonces se ha ampliado un poco más, se ha ampliado un poco más el abanico así y todo esta costando trabajo que llegue porque el problema del desinflar el sistema de prevención es que nos están llegando solo ya casos muy extremos ya caos que están ya para tomar medidas, cosa que antes pues nos llegaban otros perfiles, y después ya otro perfil que si ha cambiado en los últimos años es el de los adolescentes hay situaciones de conflicto social, que nosotros los llamamos menores en conflicto social, no son menores en riesgo ni en desamparo son menores en conflicto social que suelen ser las familias con adolescentes en que hay . no se puede controlar al adolescente, hay violencia del adolescente hacia los padres un poco para que nos entendamos el perfil de hermano mayor el programa, ese perfil no, de adolescentes con una conflictividad extrema eso nos esta llegando también, nos esta llegando porque el sistema de prevención eso no lo contempla ósea no se contempla el trabajo con ese tipo de perfiles, entonces que nos llega, cuando ya revienta y el padre pone al niños de patitas en la calle o el niño viene aquí diciendo me he peleado con mi padre, yo no puedo

vivir en mi casa, por favor acógeme pues entonces el sistema de protección por lo menos ya de forma inmediata lo acoge, luego ya se vera si, sino si tal, ese perfil de adolescente en los últimos años esta. Y en justicia, eso también esta pasando en justicia, esta aumentando el caso de hijos maltratadores de los padres y bueno pues todo esto tiene que ver muchas cosas, en el cambio de sociedad, en el camino de las familias, y en muchas circunstancias, y es un tema que sobre todo no hay recursos específicos para estos chavales.

ENTREVISTADOR: Yo pienso que el perfil de las familias, nos hemos estado refiriendo a lo típico, pero querría abundar un poco más a ver si son familias de niveles un poco de clases acomodadas.

ENTREVISTADO: si en los casos estos de conflicto social si los hay algunos casos, el perfil normal es de familias o bien de zonas concretas desfavorecidas o dentro de zonas mas normalizadas familias más desestructuradas, normalmente vienen de ahí, ahora estos casos de conflicto social que te estoy comentando si ya son otro perfil de familia, son familias más normalizadas pero que alo mejor han tenido una manera, sobre todo esta relacionado con el tema educativo y de normas muy laxo, normalmente viene de ahí, viene muy laxo por lo tanto cuando llega la adolescencia, si tu no has tenido un sistema un poco más de control pues llega la adolescencia y eso revienta, va un poco por ahí , ha aumentado un poco pero solamente en esos casos de conflicto después los normales es verdad que siguen siendo familias con una situación socioeconómica baja

ENTREVISTADOR: Estas familias que he mencionado yo muchas veces la perdida de valores que la sociedad va presentando es lo que hace que el padre no pueda tener el control sobre el adolescente

ENTREVISTADO: efectivamente, si, el individualismo familiar, son padres que es que con 14 años no tengas el control de tu hijo, es que prácticamente desde nunca lo has tenido no has hecho de rol paternal, el juez Calatayud habla mucho de eso, lo mejor que le puedes decir a tu hijo es un no y entonces llega un momento que llega la adolescencia y revienta, no lo controla, ya empiezan las agresiones.

23. ¿Cual es el organigrama de su equipo de trabajo?

Somos tres perfiles profesionales, que son trabajador social, psicólogo y licenciado en derecho, que es el que un poco se encarga de la parte de resoluciones administrativas porque es verdad que en nuestro trabajo toda la ley por delante es de los pocos trabajos que a nivel técnico, lo técnico con o jurídico se tienen que aunar y el trabajador social y el psicólogo pues nos encargamos de las valoraciones de lo que valorar tanto a nivel social como psicológico las situaciones de desprotección ese es el organigrama básico de mi equipo.

ENTREVISTADOR: no hay educador..

ENTREVISTADO: no educador social no hay es verdad que el sistema de protección los tiene pero haciendo otras cosas en el equipo de menores no, si **embargo el equipo de tratamiento familiar que te**

he comentado antes si lo tiene, es psicólogo, trabajador social y educador y los servicios comunitarios también tienen esos tres perfiles pero aquí no

24. ¿Podría describir cuáles son las principales funciones de su cargo?

Son básicamente valorar las situaciones de desamparo, valorar todo lo que nos llega para ver y analizar si es o no una situación de desamparo, si lo es, proponer que medidas son las mejores para esa situación y una vez que está el niño en el sistema de protección hacer **digamos nos convertimos casi en sus padres** para que te hagas una idea verdad, somos los tutores entonces tenemos que estar atentos de todo lo que le ocurre a ese niño como si fuésemos sus progenitores entonces sería el seguimiento, si está en una familia extensa pues los informes de seguimiento leímos, tenerlos en cuenta controlarlos si está en ajena igual y si está en centro igual, si está en centro requiere también un seguimiento de la situación de ese mismo centro, revisar las medidas también con el paso del centro podemos cambiar las medidas también tenemos que hacer los planes de intervención es decir hacia donde vamos con los niños, que posibilidades hay de por ejemplo reintegración familiar, de si las hay hacer un plan de reintegración familiar y después también los planes de mayoría que te he comentado antes, pues igual los planes de mayoría también es función nuestra.

25. ¿Conoce algún caso en que la familia haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo o hijos, y posteriormente se haya comprobado que se trataba de un error en el sistema?

Si los conocemos, pero es verdad que son muy pocos ósea son vamos había que hacer otra estadística de cuantas resoluciones administrativas han sido revocadas por el ámbito judicial, pero son muy pocas el problema cual es, que son las que más se oyen son las que salen en prensa son las que salen en todos los medios entonces parece que es lo que suele hacer, lo que suele pasar y ni muchísimo menos es lo que suele pasar normalmente los jueces nos ratifican nuestras medidas en muchas ocasiones, es verdad que cada vez más porque cada vez están **mejorando los sistemas de valoración** y los informes cada vez son más técnicos mejores con mayor digamos base documental, base escrita que antes verdad, que todo esta evolucionando esta claro, entonces ahora pues se hacen, yo entiendo que se hacen desamparos con mucha más consistencia que a lo mejor hace unos años, y el problema es que los que metemos la pata digamos, la Administración puede meter la pata . sale mucho en prensa y después también sale mucho porque normalmente acarrea una compensación económica, por lo tanto pues sale mucho en prensa y bueno no te quiero decir que intentan sumarse a ese carro y se van al juzgado a la primera de cambio cuando le decimos verlo bien analizarlo bien pues lo mismo te estas machacando con una pared, pero bueno tienen todo el derecho del mundo a ir a lo judicial para determinar lo que sea pero son pocos.

ENTREVISTADOR: y en que materia es la que conoces, en maltrato..

ENTREVISTADO: en desamparo, bueno concretamente en los motivos del desamparo yo he conocido casos un caso que fue muy importante aquí en Sevilla de una madre que tenía dos hijos tutelados y al final

el juez lo revoco y se le dio los niños ella terminó falleciendo al poco tiempo de cáncer y hay por ejemplo yo no fui el responsable del caso pues hace ya muchos años pero parecía que no había habido un estudio digamos pormenorizado del consumo de tóxicos que era la base de el desamparo, entonces parece que por ahí fue por lo que se perdió a nivel judicial.

ENTREVISTADOR: Seguramente a nivel profesional y a nivel técnico se veía y luego después a nivel judicial que son otras valoraciones a lo mejor no se veía de la misma forma.

ENTREVISTADO: Efectivamente es ya un toma y daca los equipos de justicia tienen su equipo psicosocial que valora todo esto entonces bueno el juez determinó, determina en algunos casos que la Administración pues, pero ya te digo cada vez son menos por lo menos lo que yo escucho y demás, pero es verdad que cuando sale, pues sale como algo muy llamativo claro, es normal.

ENTREVISTADOR: En la pregunta 24 sobre las funciones me has dicho que se vigila a los chavales , cuantos lleváis..

ENTREVISTADO: Ja, ja esa es la pregunta.. mira nosotros tenemos. Yo tengo asignados, para que te hagas una idea, yo llevo toda la zona este de Sevilla, nosotros somos nueve equipos en toda la provincia, Sevilla capital son solamente 4 equipos imagínate, solamente 4 equipos de que cada equipo de 3 personas imagínate yo llevo toda la zona este que significa Torreblanca, Alcosa, polígono aeropuerto, cero su eminencia, tres barrios, pajaritos, todo eso es mío, solamente yo, yo y mi equipo, bueno pues tenemos ahora mismo en expedientes asignados tenemos entre creo que son 280 expedientes, tu imagínate el trabajo que se puede hacer con esa cantidad, es brutal, es verdad que de esos 280 hay muchos expedientes que son acogimientos familiares que llevan muchos años tutelados y que realmente tu, tu labor es conocerlos mirar el informe de seguimiento y tenerlo controlado pero no da mucho trabajo, porque ya hay un equipo que hace el seguimiento y tu lo que haces es supervisar, es verdad que muchos casos son esos pero bueno lo que son activos, activos, lo que nosotros llamamos calientes podemos estar manejando la mitad fácilmente entonces claro es una saturación que es brutal, la queja mayoritaria que tenemos es de esto.

ENTREVISTADOR: La pregunta anterior de que mejoraría tal y cual.

ENTREVISTADO: pues si la otra era sobre las leyes, pues esta si, es del sistema de protección, el servicio pues si mejoraría los recursos humanos, mejoraría los equipos que hay que aumentarlos de forma exponencial vamos, porque no se pueden tomar decisiones con tan poco tiempo de trabajo, es que son decisiones trascendentales que muchas veces las tienes que tomar en un tiempo irrisorio no y imagínate el estrés que eso supone al profesional no trabajas a presión no, pero bueno se te va acostumbrando el cuerpo y vamos trabajando como podemos y claro muchas veces lo que ocurre que pasa es que llegamos tarde, que las decisiones es otra cosa que yo cambiaría la velocidad de la toma de decisiones que muchas veces se van de tiempo porque no damos abasto.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XX

ENTREVISTA Nº 2 LETRADA JUNTA DE ANDALUCÍA

Cargo: (abogada) Letrada de la Junta de Andalucía.

Unidad: Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

ENTREVISTADA: Mi cargo es letrada, bueno aprobé las oposiciones en 2009, soy letrada de la Junta de Andalucía, y trabajo en Sevilla en servicios centrales aunque tengo un nombramiento para el próximo miércoles como letrada del Tribunal Supremo.

1. Cuando se produce el incumplimiento o el inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda y protección de los menores, o se encuentran privados de la necesaria asistencia moral o material, a que alude el artículo 172.1 del Código Civil, ¿Como constata esta circunstancia la Administración?

En primer lugar se produce una intervención por parte de los servicios comunitarios del ayuntamiento, el primero que actúa es la corporación local, la corporación local observa si verdaderamente el incumplimiento de los deberes parentales supone una situación de desamparo y como bien apuntas según el artículo 172 comporta una privación física o psíquica de la protección del menor, o una de las situaciones de riesgo, y en el primero de los casos ya remite las actuaciones a la Consejería pertinente a la Delegación en su caso a la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, y entonces son ellos los que a través de la Comisión Provincial de Menores, los que estudian el caso con todos los informes del servicio de los servicios comunitarios, normalmente también intervienen los Equipos de Tratamiento Familiar y una vez ya se constata que este riesgo existe, que excede del mero riesgo, y que además el programa de intervención con la familia ha resultado infructuoso proceden a declarar la situación de desamparo.

ACLARACION DE LA LETRADA: A ver un poco matizar la posición que tenemos los letrados de la Junta de Andalucía en relación a los desamparos de los menores, verdaderamente los letrados de la Junta de Andalucía no formamos parte de los Equipos de Protección de Menores en si, sino que somos los letrados que intervenimos, primero como miembros con voz pero sin voto de las Comisiones Provinciales de Menores que son a nivel provincial, y también los que intervenimos en los asuntos litigiosos. Es decir la fase administrativa en la que no existe todavía oposición de los padres, de los familiares, normalmente no intervenimos nosotros, no formamos parte de digamos, de la Administración o no intervenimos nosotros, no formamos parte en ese estadio de los asuntos, sin embargo una vez que ya se produce la oposición por los padres por los abuelos en sede judicial, que existe esa posibilidad y que se produce numerosísimas ocasiones ya si nosotros entramos, es cuando tenemos la defensa de la posición de la Administración Pública normalmente en defensa de la situación de desamparo del menor de la

declaración de no idoneidad por ejemplo del que fuera, del acogedor o del adoptante que fuera, o de cualquier otra situación que te puedas imaginar por ejemplo acogimientos residenciales que también son objeto de oposición en diversas ocasiones, que mi hijo no esté en una residencia, que este conmigo, que esté con mi madre con...

2. ¿Lleva mucho tiempo en el equipo de protección?, ¿Trabajaba antes en algo relacionado con menores?

Soy letrada de la Junta de Andalucía. Como tal he desempeñado mi puesto desde junio/2009 y hasta junio 2016.

En la Comisión provincial de menores de la Delegación de Málaga he intervenido durante mi estancia en Málaga de 2009-2013 como vocal sin voto (es el papel de los letrados de la Junta allí)

Durante todo el desempeño de mis servicios para la Junta de Andalucía he intervenido como representante del interés de la Junta (y por consiguiente el menor) en juicios de todo tipo (impugnación/oposición de medidas de protección de menores, violencia de género etc.).

3. ¿Cuales son las formas más comunes de inicio de los expedientes de menores en situación de desamparo?

Yo creo que son denuncias anónimas, denuncias de los vecinos, de desatención y también denuncias de los coles, desde mi experiencia, denuncias de los colegios, por absentismo escolar, por malnutrición o bien que los vecinos avisan que estos niños están solos mucho tiempo, que no sabemos lo que pasa con su familia o que están por la calle sin ropa a penas esos son los mas frecuentes.

4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?

Yo creo que no, yo creo que lo hacen bien porque a ver estos señores tienen lo que se llaman.. vamos nosotros la Administración pública tenemos lo que se llama el acuerdo provisional de desamparo vale, y desde el momento en el que se constata efectivamente que se produce una situación de desamparo real normalmente son bastante rápidos, lo que si tardan el tema de los acogimiento es adaptar los recursos a la situación del menor, por ejemplo yo lo que veo donde existe más escollos o más obstáculos es cuando los menores necesitan un recurso adaptado a por ejemplo una situación de mal comportamiento de los adolescentes, que exista un centro de internamiento para un poco tratar el daño que tiene el niño chiquito normalmente en eso el recurso tarda más, pero en la situaciones de desamparo pura y dura, normalmente las FAUS, las familias de atención urgente son muy buenas y muy rápidas y hay un listado que tira muy muy rápido y ya te digo el acuerdo provisional de desamparo sin perjuicio de que El juez siga el procedimiento por que claro hay que darle audiencia a los padres a posibles familiares y después la ratificación de la situación desamparo, pero digamos la respuesta de la Administración muy pronta yo creo que si aquí en Andalucía si

5. ¿Que tipo de medidas se adoptan inicialmente?, ¿Cual es la principal?

Inicialmente lo primero que se hace es intervenir al menor de un lado y de otro lado a los progenitores, ayudarlos se les da de todo tipo de recursos que te puedas imaginar, desde ponerlos en contacto con normalmente con la corporación local para el tema de las ayudas alimentarias, también ayudarlos como gestionar el tema de los desempleos, posibles rentas de inserción lo que se ajusta al perfil de la persona y también la búsqueda de la vivienda orientación profesional, todo eso es lo que suele hacer, lo primero que suele hacer la Administración pública tanto local como autonómica pero en eso en aras a evitar la desatención del niño

ENTREVISTADOR: entonces la principal cual sería

ENTREVISTADA: la principal yo creo que es la atención a los recursos económicos, yo diría que si , hombre también depende de la situación porque si por ejemplo el niño ha sufrido abusos sexuales que eso ya sería de las situaciones más graves o violencia de otro tipo lo primero por supuesto es adoptar las medidas con respecto al niño, sacar al niño del núcleo familiar y psicólogos, eso es lo primero que se hace pero si hablamos de una situación normalizada, permíteme la expresión una situación de desamparo normal, una en la que el niños no ha estado sometido a violencia de índole sexual o física yo creo que la que tiene más protagonismo es la ayuda a los progenitores para que puedan tener recursos económicos por si mismos.

6. ¿Le gusta trabajar con menores y sus familias?

A mi si con los niños si aunque es muy duro

7. ¿Que factores de riesgo se dan en las familias de los menores en situación de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que podamos atribuir exclusivamente al menor?

Yo no creo que los niños sean, en primer lugar y además eso es una cosa que nos lo plantean mucho a ver en el tema del desamparo, estamos primero ante un procedimiento administrativo y después es un procedimiento civil en lo cual no pretendemos culpar a nadie de nada, en la cual constatamos una situación fáctica que es que un niño está desatendido punto y la Administración pública y nuestro estado democrático tiene que velar por eso, porque estos niños no estén desatendidos, otra cosa son ya los procesos penales la situaciones de abandono que si que persiguen la culpabilidad de alguien, pero en esto no se persigue atribuir responsabilidad a nadie y yo sinceramente creo que ni incluso las situaciones más graves que se puedan observar de por ejemplo niños ya adolescentes o ya en la edad ya muy, muy próximos a la mayoría de edad los jóvenes yo no creo que sea su culpa la culpa de los jóvenes de la responsabilidad porque siempre la situación es muy compleja la familia de donde viene es sumamente complicada y no creo que un niño de 16 años sea suficientemente maduro como para atribuirle responsabilidad.

ENTREVISTADOR: En este caso entonces no le podemos atribuir exclusivamente al menor

ENTREVISTADA: Yo no lo creo, yo no lo creo

ENTREVISTADOR: y en la familia que factores son los que se dan más

ENTREVISTADA: La marginación social, las situaciones de inmigración, los inmigrantes, sobre todo la pobreza y la y eso la situación de inmigrantes, los excluidos es lo que más. Y también muchas veces es curioso, las enfermedades mentales y las discapacidades mentales.

8. ¿Qué media de edad y que perfil presentan los menores que pasan al sistema de protección?

Esta es difícil, yo veras, te puedo decir los pleitos que tengo yo, que he tenido y mi media, es que es muy difícil es que yo que se desde 5 ó 6 años niños recién nacidos, no me aventuraría a decirte una media no, los he tenido de tantos, sabes lo que te quiero decir no la verdad es que entrar en el sistema normalmente suelen entrar desde los 0 años hasta los 10, no suelen entrar en el sistema con posterioridad, no se si sabes a lo que me refiero no, pero tampoco te sabría decir una media los niños que entran en el sistema y que entran a los 16 a los 15 o a los 17 es porque son niños no acompañados, niños inmigrantes no acompañados que llegan en pateras y se detectan en la zona pero el resto desde los 0 lo 5 los 3.

9. ¿En general, que formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?

Primaria, esta normalmente en educación primaria

10. ¿Con que medios cuenta la Administración para determinar que el menor está desprotegido o desamparado?

Actualmente están los equipos de tratamiento familiar que le están dando mucho muchísimo protagonismo bueno también están desde el ayuntamiento los servicios comunitarios, que también están ojo avizor. No son entes de la Administración pero también son importantes los entes colaboradores de la Administración pública con los cuales se firman convenios y ellos ayudan desde diferentes aspectos a vigilar o a denunciar o coadyuvar en los tratamientos de los menores las visitas normalmente se hacen en sus centros

ENTREVISTADOR: ONG te refieres

ENTREVISTADA: si ONG

11. ¿Que tipo de recursos existen actualmente para acoger a los menores?

Actualmente existe el acogimiento, existen, la tipología se ha reducido a partir de la última reforma se ha reducido, existe el acogimiento familiar vale el acogimiento familiar y el residencial de otro lado. El acogimiento familiar por una parte puede estar con su propia familia, pero la extensa, después también existe un acogimiento familiar ajeno que serian familias distintas, son personas que tienen una vocación y les gusta, dentro de este mismo apartado existe la posibilidad de una familia, un acogimiento de familia

extensa profesionalizado es decir que son personas que tienen sus estudios tienen su titulación y se dedican, les gusta y además pueden ser **incluso retribuidos** que también es otro estímulo para que estos señores se dediquen al acogimiento de estos niños sobre todo en situaciones de niños que tienen discapacidades porque aquí date cuanta que hay muchos perfiles hay niños con problemas psíquicos ya de traumas o también incluso menores que tienen discapacidad mental que requieren una atención especial. Después estaría de otro lado los residenciales, y en los residenciales lo que tenemos es un residencial normal vale que el niño está o bien en una residencia o bien en un piso normalmente hay un piso de 4 o 5 personas o así y después también está un residencial pero es un específico un internamiento para internamiento terapéutico que es el que te comentaba por último en el cual se está pretendiendo como hacer una suerte de centros específicos para tratar a estos niños que los últimos años se han revelado como protagonistas de los desamparos, que son los adolescentes rebeldes que tienen incluso conductas auto líticas los padres no pueden manejarlos al principio el fiscal ya no sabe lo que hacer con ellos porque verdaderamente un niño en esa situación es posible que venga de una familia incluso que tenga recursos económicos pero que no pueden manejarlo y que están a la larga puede haber una situación de desprotección y se les hace el desamparo por eso mismo pero ingresan en este tipo de centros que tienen ellos los que gestionan esto tienen la posibilidad de aplicar unas sanciones que son más graves que las dispuestas para los centros residenciales, también una respuesta de incluso de aislamiento, pueden aislarlos, pueden incomunicarlos me parece durante un tiempo determinado, se necesitan resoluciones judiciales pero bueno que pueden actuar más severamente frente a estos niños, y eso son básicamente las modalidades que hay ahora.

12. ¿Una vez que el menor sale de un centro de protección que seguimiento se le hace, ¿Cuanto dura este?

Se supone que actualmente y desde hace unos cuantos de años existe un programa para la orientación profesional de los menores que superan la mayoría de edad, incluso si mal no recuerdo existe también como unos pisos que ellos hacen para que puedan reinsertarse en la sociedad de forma paulatina pero esto son a un año o dos son programas que van saliendo pero estos niños o señores ya adultos, a mí lo que me comentan es que al final vuelven con sus familias. Que la intervención de la Administración pública a la larga no funciona o no llega a cuajar porque obviamente buscan a la familia y probablemente prosiguen con los mismos problemas y tú sabes. El tiempo no lo sé, no lo sé la verdad. No te puedo decir si es un año o son dos. No lo sé, no lo sé.

13. ¿De todos los menores que están en protección a cuales se les abre un protocolo para que se sitúen cuando alcancen la mayoría de edad?

Sí, sí, se les abre un protocolo a todos los que cumplen 18, se les abre el protocolo y se les busca recursos a todos. Es más de acuerdo con la nueva ley, esto lo venía haciendo la Administración autonómica y lo venía haciendo hace ya años porque de hecho con los niños a menores no acompañados se solía hacer

porque estos niños están solos, no tienen nadie que los apoye. Aquí en España otros perfiles si tienen apoyo pero por ejemplo los menores acompañados en Málaga por ejemplo se hacía con todos. Ahora es obligatorio con la nueva ley, esto ya lo dispone la ley estatal y todas las administraciones autonómicas tienen que hacer esto. Todo el que llega al desamparo a los 18 años va supuestamente pero teniendo en cuenta que estos niños ya son adultos y eso tiene que adherirse voluntariamente que eso ya es otra cosa. Si este niño vuela, no puede hacer nada la Administración pública.

14. ¿Considera que la ley debería fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?, ¿Que mejoraría en los diferentes niveles (administrativo, judicial, o social) para conseguir mejores resultados?

Yo creo sinceramente que el aspecto preventivo debería poner especial énfasis en la normativa, siempre en el aspecto preventivo y trabajar con las familias, siempre y mucho más. Intentar no institucionalizar a los niños, intentar trabajar con las familias y evitar la situación de desamparo y eso es muy difícil obviamente y la normativa debería reforzar eso. También desde mi punto de vista, en cuanto a las medidas ejecutivas ya no tanto en la normativa. Yo creo que se debería hacer más programa de concienciación en la misma línea preventiva, por los derechos de los niños, por la protección frente a los abusos sexuales y todo eso, frente a la violencia que la violencia está muy extendida con los niños, también en la población inmigrante, mucha educación y los procesos judiciales, mucho más medios. No puede haber solamente tres jueces en la provincia de Málaga dedicado solamente a la familia porque lo que tiene es un proceso que se va a alargar tres años cuando lo que debería tratarse de un sumario referente a lo sumo tres meses y el niño crece y un mes es lo que es para nosotros un año. El niño crece a marchas forzadas y la estabilidad para el tiempo del niño es muy importante y los recursos de la Administración siempre, recursos residenciales, la familia, los recursos: psicólogos, reforzar el tema del apoyo psicológico y los centros de internamiento terapéutico, reforzarlos y más agilidad en la adaptación de los recursos a los perfiles. Es que es complicado y seguro que se me escapan cosas.

15. ¿Tal como está configurado actualmente el sistema de protección de menores en riesgo o desamparo, tiene cabida o sería de utilidad la mediación familiar, al menos como método de prevención?

Si, si porque hay situaciones de conflictos intrafamiliares, violencia en el seno de la familia, violencia entre madres, hijas, abuelas hasta incluso violencia entre los progenitores que avocan a la situación de desamparo. Entonces sí, yo creo que sí.

16. ¿Es partidario/a de que se aumente el acogimiento familiar, frente al residencial siempre que sea en beneficio del menor?

Sí por supuesto, de hecho la ley es lo que dice que es preferente siempre en todo caso y de hecho actualmente está prohibido para los menores de 3 años, prohibido en absoluto salvo en casos

excepcionales por supuesto que se justifiquen, que no hay familia y no se le puede dar o para reunificación con los hermanos o cosas de esa.

17. ¿Que estatus o perfil social y que nivel cultural presentan las familias de los menores sujetos a medidas de protección

Es complicado. La mayoría yo diría que son gente en exclusión social pero yo por exclusión social no entiendo al pobre. Yo entiendo que son gente que no está incluida como hay muchos inmigrantes por ejemplo, mucha gente que llevan otros estilos de vida como prostituta, delincuente. Básicamente lo que tienen en común es que son excluidas socialmente por falta de recursos económicos, porque no tienen medios, porque tienen discapacidades, porque se dedican a la prostitución, porque son inmigrantes y no están adaptados a la cultura, a la sociedad española y bien carecen de medios. Yo creo que ese es el denominador común.

18. ¿Que media de edad tienen los progenitores, tutores o guardadores de los menores sujetos a medidas de protección?

Los padres normalmente suelen ser muy jóvenes de 23, veinte y pocos. Son los casos que yo he tenido. No sé decirte la media a nivel andaluz. Yo te digo de los casos que yo he tenido y después el tema de los acogedores ya si son si hablamos de acogedores en familia extensa, son mayores porque normalmente son las tías o tíos o son los abuelos, entonces ya se eleva la edad.

19. ¿Como se comunica habitualmente la adopción de las medidas de protección a los padres tutores o guardadores?

Normalmente la adopción a los padres yo lo veo siempre que es presencial, en la Administración, en la delegación pertinente. Se hace entrega en el momento a este señor de la resolución de desamparo y normalmente este señor firma el acta y hace constatar oiga que yo no estoy de acuerdo con esto que lo reciba o pone el recibí y lo firma y ya hace lo que estime oportuno.

20. ¿Se dan muchos casos de familias o menores que tienen riesgo debido a problemas de salud?, ¿Se podrían solucionar con tratamientos en vez de tutelar al menor?

Es frecuente tal y como te comento desde las enfermedades mentales que normalmente son las que avocan a desprotección de los niños. Que pasa en estos casos que estos señores tienen su expediente médico y son destinadas a las unidades mentales con tratamientos de 11 años pero es que no comparecen a esos tratamientos, les dice que se sometan a un tratamiento pero normalmente no lo hacen no en un mes sino a lo largo de muchos años y esa es la razón por la que al final se produce el desamparo del niño. Mejores tratamientos, mayores recursos a nivel sanitario realmente no lo sé porque hasta que punto, puedes obligar a un enfermo mental a no ser que lo incapacites a que asista a un tratamiento porque su

cita ya la tiene, el psiquiatra ya lo tiene, su tratamiento está prescrito lo que pasa es que no se lo toma, no va a las citas.

21. Se trabaja también en paralelo con las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

Debería y de hecho así la ley lo prevé. ¿Me hablas de la familia originaria? Ya te digo la ley prevé que debe hacerse y además en paralelo porque el objetivo es la reunificación familiar nunca que el niño permanezca institucionalizado hasta la mayoría de edad o en familia ajena, nunca. Pero en la práctica es difícil, muy difícil. Actualmente se ha aprobado un equipo muy reciente de tratamiento familiar. Es de 2015, muy reciente de la comunidad autónoma andaluza. Pretende fomentar eso, oiga señores no olvidemos la familia biológica y vamos a trabajar con ellos porque estos niños están en paralelo y esto es lo que se pretende. Lo que pasa que lo que hace falta son muchos recursos.

22. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se dan situaciones de desprotección?, ¿A que se debe este cambio?

Por ejemplo antes eran a lo mejor eran familias más desfavorecidas y ahora pueden ser más de una buena posición social.

Yo lo que he visto la novedad, yo llevo con niños desde 2009, son 7 años y entonces lo que he visto es el problema de los adolescentes, niños adolescentes 15-16 años de familias normales, teóricamente normales con recursos y sin embargo no pueden manejar a esos niños. En ese aspecto si ha surgido un nuevo perfil de niños desamparados.

23. ¿Cual es el organigrama de su equipo de trabajo?

El organigrama de mi equipo de trabajo, ¿te refieres al equipo de menores?. Nosotros somos a nivel de Andalucía tenemos un gabinete jurídico donde trabajamos nosotros. A nivel andaluz, hay uno por cada provincia con su jefe que es el jefe de gabinete jurídico provincial y con el equipo de letrados normalmente dependiendo del volumen de trabajo de la consejería, pueden ir desde 24, 25, 30. En Sevilla, somos por lo menos 30 y después está el equipo administrativo de apoyo y técnicos que también los hay. Técnicos que son licenciados en derecho y nos apoyan en tareas que son secundarias desde realizar alegaciones que son más de tramite o de competencia que tienen por vía jurídica.

24. ¿Podría describir cuales son las principales funciones de su cargo?

Las principales funciones son principalmente en relación a los niños serían las siguientes: Primero: defender la situación o la posición de la Administración pública en los casos en los cuales la familia o cualquier otra persona acogedores, adoptantes se opone a la resolución administrativa de la Administración. Eso por un lado y después que también es muy importante los intereses del niño ante todo proceso en los cuales intervenga, pueden ser procesos penales, te puedes imaginar desde maltrato familiar hasta abusos sexuales, de toda índole y también incluso defensa en casos de violencia domestica

del niño que también es considerada la víctima respecto de la situación de violencia del padre con respecto a la madre que es lo más habitual, lo que se produce con más habitualidad.

25. ¿Conoce algún caso en que la familia haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo o hijos, y posteriormente se haya comprobado que se trataba de un error en el sistema?

Si, si hay unas cuantas de sentencias que la gente normalmente lo intenta porque claro está totalmente en su derecho. Normalmente son casos en los cuales la Administración quita al niño y sin embargo se demuestra de alguna manera que la mujer, la madre que normalmente es la más luchadora, no recibió la ayuda, el apoyo administrativo que era necesario. Entonces estos señores que es lo que hacen que efectivamente piden dinero y dicen: Oiga usted me ha privado de estar con mis hijos durante 10 años y luego lo han demostrado y lo perdemos y hay denuncias e indemnizaciones que son millonarias y hay que pagarle a estos señores por el daño que es irrecuperable ya. Hay muchas denuncias que no se logran demostrar pero hay otras que sí. En Sevilla hubo una bastante grande, en Málaga hubo un intento porque era un asunto muy particular de una señora o señorita que dio su hijo recién nacido por ser su familia marroquí y su familia desconocer la situación y después se arrepintió a los años, se arrepintió pero se demostró que esta señorita había dado el consentimiento doble respetando los plazos y entonces no se pudo hacer nada.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XXI

ENTREVISTA Nº 3 FISCAL DE FAMILIA Y PROTECCIÓN

Cargo: Fiscal de Familia

Unidad: Fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla

ENTREVISTADOR: Ante todo la identificación

ENTREVISTADA: Hola soy, XXXXXX XXXXXXXX fiscal de familia y protección en la fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla.

ENTREVISTADOR: Vamos a pasar a la entrevista y vamos a dar un repaso a las cuestiones que tenemos sobre la protección de los menores que se encuentran en situación de riesgo y como consecuencia de ese riesgo pueden pasar a desamparo y a protección de los servicios sociales o de la Junta.

1. ¿Cuándo se produce un incumplimiento o el inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda y protección de los menores o se encuentran privados de existencia moral o material según el artículo 172 del código civil. ¿Cómo constata esta circunstancia la Administración?

Pues puede ser por varios motivos: En primer lugar porque los servicios sociales llevan a cabo un seguimiento de esa situación. Entonces cuando consideran que nos encontramos ante situaciones de riesgo, y que el menor puede ser tratado dentro del ámbito familiar para solucionar el problema y si aprecia una situación más grave, lo pone en conocimiento del servicio de protección de menores y ya evalúa esa situación de ese menor dentro de esa familia y entonces es cuando constata que existe una gravedad, es cuando dicta la declaración de desamparo. Otras veces si no son los servicios sociales los que actúan, pues es a través de denuncias particulares por comparecencia de la fiscalía de protección o por la policía que constata la existencia de una situación en principio de riesgo de un determinado menor, lo pone en conocimiento de los servicios sociales o de nosotros de la fiscalía y entonces oficiamos a los servicios sociales para que investiguen esa situación.

2. ¿Lleva mucho tiempo en el equipo de protección?, ¿Trabajaba antes en algo relacionado con menores?

Yo llevo siendo fiscal de protección de menores 10 años.

Antes no trabajaba con menores.

3. ¿Cuáles son las formas más comunes de inicio de expedientes de menores en situación de desamparo?

Si, normalmente son por denuncias anónimas, llamadas de teléfono a policía, comparecencias ante la fiscalía de protección, muchas veces porque los juzgados de guardia ya sean de menores o de mayores de incidencias nos ponen en conocimiento situaciones y sobre todo por nosotros que oficiamos muchas veces a la policía para que constate la situación de riesgo.

4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?

En principio la respuesta tendría que ser no. Estos expedientes, esta regulación tienen una tramitación preferente que así lo establece la propia ley de Enjuiciamiento Civil, entonces lo lógico es que desde que se inicia la declaración de desamparo hasta que interviene el juzgado. La pregunta es complicada, vamos a ver desde que se detecta una situación de riesgo hasta que se declara el desamparo sí que puede existir tiempo porque a lo mejor lo que se trata es evitar sacar al menor de ese núcleo familiar. Entonces, lo que se intenta es trabajar con la familia y ver que el menor a lo mejor es recuperable dentro de esa familia. Estas situaciones a lo mejor el trabajo sí que puede ser largo porque lo que se trata es de actuar en ese foco que han visto de riesgo para evitarlo. En aquellas situaciones de gravedad, es inminente desde en el momento en que se trata imaginémoslo, malos tratos, situaciones de delitos de agresiones sexuales, prostitución en la que los sujetos perjudicados son los menores, la declaración de desamparo es inminente porque se hace una declaración provisional a efectos de una ratificación posterior. Entonces en este caso sería muy rápida.

5. ¿Qué tipo de medidas se adoptan judicialmente?, ¿Cuál es la principal?

La principal medida es la separación del menor, es decir la declaración provisional de desamparo, se sigue investigando y luego ya se ratifica si ese menor se constata que la situación con su familia no es la adecuada para que pueda volver, se ratifica esa declaración de desamparo inicial que ha sido provisional y ya empezamos con las declaraciones subsiguientes: acogimiento residencial o acogimiento en familias que puede ser ajena o en la propia familia y luego ya el paso ultimo seria la adopción o la reinserción familiar que también puede ser, que haya un desamparo inicial pero luego el menor puede volver con su familia.

6. ¿Le gusta trabajar con menores y su familia?

Si, si me gusta. Y además siempre lo decía que me gustaría terminar en la Fiscalía de Protección cuando estaba estudiando la carrera.

7. ¿Qué factores de riesgo se dan en las familias de los menores en situación de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que podamos atribuir al menor?.

Al menor menos, lo que pasa que cuando un menor vive en una familia desestructurada pues él toma ese ejemplo de vida. Respecto a la familia son muchísimas las causas, no solo económicas porque esa es quizás lo menos pero puede ser sobre todo problemas de salud mental de alguno de los progenitores o de

ambos que no son tratados, las drogas, el problema de drogadicción si tampoco es tratado porque a lo mejor son padres que han iniciado un tratamiento, se encuentran deshabitados y no hay ningún problema, la delincuencia, la carencia de esos medios de vida que decimos la cuestión económica podría derivar en prostitución de alguno de los padres, sobre todo de la madre normalmente y en ese caso si la prostitución se ejerce en el mismo ámbito familiar y el menor es presente pues es objeto de medida. Delitos como por ejemplo el tráfico de drogas de alguno de los progenitores, los malos tratos, y los delitos cometidos contra menores de abusos y agresiones sexuales también y últimamente aunque menos también estamos teniendo absentismo escolar, es decir los menores que hasta los 16 años no acuden. Tenemos muchas denuncias que nosotros planteamos por absentismo escolar y el artículo 226 permite en algunos casos junto a la pena que puede ser prisión o multa, se puede poner la privación de patria potestad durante un tiempo de cuatro a diez años.

8. ¿Qué media de edad y que perfil presentan los menores que pasan al sistema de protección?

De edad todos, casi desde recién nacidos incluso nasciturus cuando se tiene conocimiento previamente de que la madre ha tenido otros menores y ha sido objeto de retirada, pues los servicios sociales ya están investigando a estas madres y cuando se tiene conocimiento que la situación de la madre no ha mejorado se pone en alerta y cuando nace el niño, avisa al servicio de protección y a la fiscalía para que adoptemos. Pero de edades todos desde los 0 años hasta los 18 años que es cuando interviene el servicio de protección, son menores tutelados.

La mayoría de las veces son menores con unas ciertas necesidades económicas o culturales inferiores pero se están dando casos también de menores con problemas de ludopatía o de adicción a las máquinas y trastorno de conductas y otras veces simplemente porque el problema de la educación de hoy en día que no sabemos yo creo encarrilar a los menores y entonces ese enfrentamiento generacional entre padres e hijos, nos traen a padres que no pueden controlar a los hijos y que incluso los padres son agredidos por los hijos.

9. ¿En general que formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?

Normalmente suelen ser menores que van al colegio y tienen una formación adecuada y hay una mínima parte que no asisten al colegio que son los de etnia gitana o menores marroquíes que vienen de manera ilegal debajo de los camiones o de otra forma, esos tienen menos formación. Pero los demás están escolarizados y llevan una vida aparentemente normal.

10. ¿Con que medios cuenta la Administración para llevar a cabo los informes de los Equipos de los desamparados?

Los informes sociales, informes del equipo de tratamiento familiar, muchas veces de lo que los juzgados de violencia de género o de menores le podemos proporcionar de información sobre la situación de ese menor. Muchas veces se nos quejan porque hay veces que el sistema de protección es cortito porque hay

menores que necesitan una asistencia sanitaria porque tienen un trastorno de conducta o una enfermedad mental que desde el sistema de protección jurídicamente no podemos tratárselo. Ellos se quejan de una coordinación entre sanidad y la Consejería de Igualdad y política sociales para que haya esa derivación de medios.

11. ¿Qué tipo de recursos actualmente existen para acoger a los menores?

Pues tenemos los centros residenciales, hay tres centros de trastornos de conducta aquí en la provincia de Sevilla, los demás son CAI (Centros de Acogida Inmediata) y los demás son pisos tutelados y viven unos 6 o 7 niños con un educador, un trabajador social y hacen las funciones de una familia. Hay que decir que están colapsado porque son muchos niños los que tenemos.

12. Una vez que el menor sale de un centro de protección, ¿Qué seguimiento se le hace?, ¿Cuánto dura?

Distinguimos dos situaciones si la salida del menor se hace antes de que cumpla los 18 años porque el servicio de protección actúa con los menores hasta los 18 años. A nosotros, el servicio de protección se nos comunica que se ha producido la reinserción familiar de este menor con su familia o con quien sea y nosotros lo que hacemos es un seguimiento y oficiamos a los servicios sociales de la zona donde este menor va a residir para que sigan haciéndonos un seguimiento y si el menor ha vuelto con su familia por unos motivos hay que comprobar que esos motivos que determinaron la declaración de desamparo han desaparecido. Entonces se lleva a cabo un seguimiento y los servicios sociales nos van informando puntualmente. Cuando se trata de mayores de 18 años, el servicio de protección se acaba y al ser mayor de edad el servicio de protección se acaba, salvo en casos excepcionales que hay unos pisos tutelados para menores que al ser mayor de edad cumple unas características porque estén estudiando una carrera o una formación durante un determinado tiempo, se les sigue también ese seguimiento y aquí cuando el menor cumple los 18 años, sale del sistema de protección. Y como es un mayor de edad, puede o volver con su familia o hacer una vida independiente. ENTREVISTADOR: O la ley no distingue de los centros penitenciarios. ENTREVISTADA: Nada, aquí nada. Y al cumplir los 18 años, el expediente se archiva en la fiscalía de protección.

13. ¿De todos los menores de edad que están en protección, a cuales se les da un protocolo para que se sitúen cuando alcanza la mayoría de edad?

A todos aquellos que quieren llevar a cabo una carrera o una formación que han iniciado antes de cumplir los 18 años y han seguido las pautas que se les va dando el servicio de protección y que se ven que son menores que van a servir para estudiar, entonces a esos menores se les hace ese seguimiento.

14. ¿Considera que la ley debería aplicar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?, ¿Qué mejoraría en los diferentes niveles administrativos, judicial o social para conseguir unos buenos resultados?.

Judicialmente, creo que necesitaríamos más juzgados, más personal, más fiscales dedicados a esa materia porque aunque se les da tramitación preferente, muchas veces la sobrecarga de los juzgados hace que estos procedimientos se ralenticen y que vayan mal. La última reforma ha establecido una celeridad porque dice que todos los procedimientos relativos a un menor se acumulen y se solventen porque hay muchas veces que estábamos conociendo que ya el menor estaba en acogimiento y todavía no se había resuelto el desamparo. Respecto a todos los demás sistemas, yo creo una coordinación entre salud mental y el servicio de protección para adoptar muchas medidas y sobre todo el principal problema es recursos económicos. Tenemos mucha sobrecarga de menores, centros de protección que tienen ya los menores con el cupo establecido y hay veces que hay más demanda que oferta. Entonces a lo mejor no se le puede dar la dedicación que esos menores necesitan. Luego otra cosa mucha gente acoge o adopta niños, sobre todo adopta niños de fuera de España por el desconocimiento de la posibilidad de adoptar o acoger o ser familia colaboradora de estos niños. La familia colaboradora permite no adoptar a niños sino en cosas puntuales como fines de semana, vacaciones, sacarles de ese ámbito de protección y darles una familia. Yo creo que el desconocimiento de estas medidas yo creo que la sociedad debería de saber que existen estas posibilidades: unas familias colaboradoras o un acogimiento, o adopción de niños españoles, niños de aquí de Andalucía. La gente lo desconoce y hay muchas veces que esa gente se va fuera a adoptar. Hay mucha gente que tiene miedo porque al ser el niño de aquí, la familia luego quiera recuperarlo. Pero bueno hay mecanismos para evitarlo y el acogimiento también.

15. ¿Tal como está configurado actualmente el sistema de Protección de Menores que están en riesgo de desamparo, tiene cabida la mediación familiar al menos como método de prevención?

Si, yo creo que sí. El problema es que muchas de estas familias no entienden que sus hijos están mal cuidados, que están mal atendidos y les faltan una serie de necesidades, entonces claro a lo mejor es difícil plantearles una mediación cuando ellos creen porque por muy “malos padres” son, ellos siempre quieren a sus hijos y los quieren recuperar aunque sepan que hay unas carencias, aunque sepan que haya ciertos problemas, en el fondo todos los padres tienden a recuperar a sus hijos porque para ellos es lo mejor que tienen. Ellos consideran que son los mejores padres. El problema sería ver que hay un problema, analizar esta familia y decirles hay un problema y luego la mediación puede ser una solución.

16. Es partidaria de que se aumente el acogimiento familiar frente al residencial?

Es mucho mejor que este en una familia y aquellos que están en los centros de protección siempre quieren volver con su familia independientemente de lo que haya pasado ya sean por malos tratos, agresiones sexuales, que los padres sean drogadictos, que los padres tengan un problema de alcohol, de salud mental. Los niños siempre prefieren estar en una familia que en un centro y eso que en los centros están muy bien tratados, están con otros compañeros y son como familiares. La gente se desvive por ellos. Pero yo creo que ante un residencial y una familia, es mucho mejor una familia

17. ¿Qué estatus o perfil social y nivel cultural presentan las familias de los menores sobre todo en la medida de protección .

Hay de todo pero el mayor porcentaje es de gente con un nivel cultural un poquito más bajo, carentes de estudio los padres, son familias con problemas de delincuencia y que han cometido algún tipo de delito como el tráfico de drogas, falta de nivel cultural, en etnia gitana por su cultura casan a las niñas muy pequeñas, pues no van al centro escolar y en un mínimo porcentaje hay veces que los casos de desamparo también se dan en gente con un nivel cultural medio-alto, pues por los problemas que presentan los adolescentes hoy en día

18. ¿Qué media de edad tienen los progenitores, tutores o guardadores de los menores sujetos a la medida de protección?

De todas las edades, desde gente joven, adolescentes que a lo mejor han tenido niños de pequeños y a lo mejor se les retira o gente más mayor que no han podido atender a los menores de manera adecuada

19. ¿Cómo se comunica habitualmente la adopción de las medidas de protección a los padres o tutores?

Normalmente es una resolución administrativa en la que se pone en conocimiento que dada la situación y la irrecuperabilidad de los progenitores a medio o corto plazo se va a proceder a adoptar una medida más estable como es la adopción. Esa resolución que es administrativa se notifica al ministerio fiscal por supuesto y sobre todo a los padres biológicos porque pueden acudir a la vía judicial para recurrir esa resolución y determinar si procede o no la adopción

20. ¿Se dan muchos casos de familias con menores que tienen riesgo de vida o problemas de salud y se podrían solucionar con tratamientos aunque estén tutelados o no?

Si se nos han planteado consultas de hospitales con los Testigos de Jehova con las transfusiones de sangre o menores que los padres no han querido iniciar un tratamiento porque consideran que puede ser más riesgo para la salud que el no seguirlo o con terapias alternativas. Sí que se nos dan este tipo de problemas, yo creo que son más cuestiones de Salud que nosotros los juristas desconocemos ese medio. Yo creo que sería más bien un Protocolo de Actuación. La verdad que tenemos muchas consultas de los centros sanitarios que nos pregunta que hay que hacer en estos casos con este menor. El Síndrome de Munshashen o la anorexia o la necesidad de adoptar alguna medida, algún tratamiento que los padres no siguen porque no son constantes o porque son desconocedor, entonces nos llaman para ver cuáles son esas pautas. Si el menor corre riesgo para la vida el no seguir ese tratamiento médico, entonces esto sería causa de desamparo.

21. ¿Se trabaja también en paralelo con las familias de los menores sujetos a las medidas de protección

Si se trabaja, lo que pasa que muchas de ellas no colaboran porque consideran que no tienen ningún problema y consideran que la Administración se ha metido en su vida, les ha retirado a sus hijos sin tener

motivo aparente. Hay otro número de personas que si va colaborando con la Administración, van siguiendo las pautas y se puede llegar incluso a una reinserción, incluso aunque se inicie ese procedimiento de desamparo. Hay veces que empezamos con unas visitas progresivas, luego se van ampliando a periodos vacacionales hasta que ya se lleva a cabo la reinserción definitiva

22. Ha cambiado el perfil de las familias donde se dan situaciones de desprotección y si es así, a que se debe ese cambio

No, las familias siguen siendo con los mismos problemas que se plantean desde antes. Son sobre todo carencias económicas unidas a otra serie de circunstancias. La propia ley ha establecido que las carencias económicas no son motivos suficientes para retirar a un menor siempre y cuando no vayan unidas a otras como nos encontramos viviendas insalubres, falta de movilidad, como condiciones mínimas, corte de agua y de luz. Todo esto unido a los problemas que pueden plantear los progenitores que son los que hemos visto antes como delincuencia, salud mental o drogadicción.

ENTREVISTADOR: No sé si he planteado bien la pregunta, me refiero que hay otro estatus de las familias, familias con niños con problemas de ludopatía.

ENTREVISTADA: En este caso, no hay un problema de protección porque la familia que consideran que hay agresión o bien por drogas o ludopatía. Cuando acuden aquí, le decimos que ha hecho bien porque está intentando proteger a su hijo. Entonces la solución no viene desde la Fiscalía de protección ni desde el servicio de protección, sino habría que buscarlo en centros públicos que no sean costosos y privados que es algo que los padres muchas veces nos vienen demandando. Yo tengo este problema y mi hijo necesita ayuda pero es que la ayuda no viene de la seguridad social sino que son centros privados que te piden muchísimo dinero y que nosotros no podemos pagarlo. En estos casos son más las familias de nivel medio-alto que nos vienen planteando problemas pero no son problemas relacionados con un desamparo sino con otros problemas que podríamos denominar de riesgo y que requieren otras soluciones apartadas del mundo jurídico

23. ¿Cuál es el organigrama de su equipo de trabajo?

Dentro de la fiscalía de protección, somos cuatro fiscales. Hay un fiscal coordinador que es D. XXXXXXXXXX, y nosotros somos tres fiscales y hay cinco juzgados de familia. La Administración nos remite los expedientes y tiene la obligación de hacerlos semestralmente y nosotros los clasificamos de dos maneras: los de color azul que son los que llamamos de protección, es decir cuando hay una medida administrativa, y la Administración tiene la obligación de comunicarnos cualquier resolución que dicte con respecto a ese menor y esa resolución puede ser objeto de impugnación ante estos juzgados de familia. Y luego tenemos otro tipo de expediente que son los de riesgo, la carpetilla es amarilla y ahí lo que hacemos es el seguimiento de todos esos menores que nos han puesto en conocimiento que existe una situación de riesgo que hay que valorar para que no se convierta en protección, entonces ahí nosotros

vamos oficiando a la policía, hablamos con los padres, los equipos sociales, centros docentes, a todos los medios necesarios para que nos informen de toda la situación puntual de ese menor en cada momento. Esos expedientes los vamos moviendo continuamente en la fiscalía, se van viendo y se van revisando unas veces adoptando medidas y otras veces archivándolo porque la situación del menor está bien. Nos comunican muchas veces cosas que no son objeto de protección, peleas entre los padres a la hora de recoger al menor en el cumplimiento de régimen de visitas, a lo mejor una pelea de un robo que ha sido objeto una víctima el menor. Entonces todos esos expedientes se archivan directamente. Hacemos una selección y nos quedamos con los que son verdaderamente importante.

24. ¿Podría describir cual son las principales funciones de su cargo?

El fiscal tiene como función velar por el cumplimiento y garantizar que los menores vivan en un entorno de seguridad con todas sus medidas, con todas sus necesidades cubiertas. Por lo tanto, nosotros desde el punto de vista de los expedientes de riesgo, es decir cuando se trata de menores que no están sometidos todavía a medidas de protección, hacemos un seguimiento de esa situación dando órdenes a la policía, solicitando información a los equipos de tratamiento familiar, a los servicios sociales, remitiendo información a salud mental, a los colegios, a cualquier organismo que nos pueda informar de la situación de ese menor así como de su familia. Si nosotros consideramos que hay que seguir actuando, lo ponemos en conocimiento del servicio de protección de menores por si procediera la retirada de ese menor. Una vez que el menor ya está declarado en desamparo, tenemos la obligación de controlar la función que realiza la Administración. Primero nos tiene que dar conocimiento de todas las resoluciones que se vayan adoptando, de todos los menores que hayan retirado y de todos los procedimientos que se van a iniciar porque independientemente que la resolución de desamparo y que las que después se dicten, se notifiquen a los padres, la Junta, el Servicio de Protección de menores también puede proponer a cambio de acogimiento residencial a uno familiar ajeno o externo o a una adopción. Si se inicia el procedimiento, lo tiene que poner en conocimiento del fiscal de protección y ya en vía judicial intervenimos los procedimientos del artículo 779 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil que son todos estos relativos a las resoluciones administrativas que pasan a ser judiciales porque bien las partes o la Junta, el Servicio de protección de menores recurre dichas medidas.

25. Conoce algún caso en el que la familia haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo o hija y posteriormente comprobar que se trataba de un error del sistema?

Hay muchos casos famosos y conocidos que han salido en el procedimiento pero hay que distinguir dos cosas. Una vez cuando se decreta el desamparo, este desamparo se decreta porque en ese momento puntual era necesario retirar al menor. Lo que pasa que como la Administración en el año 2007 cambio la ley y establecieron un sistema de plazos que antes no existían entonces desde que se decretaba el desamparo hasta que el menor era acogido o adoptado, podían pasar 7 u 8 años. Durante ese plazo, los progenitores podían haber cambiado y haberse reinsertado en la sociedad y ser una familia normalizada.

De hecho, a lo mejor habían tenido posteriormente hijos que Vivían con ellos porque no habían sido objeto de retirada. Entonces esos padres querían recuperar a su hijo primeramente retirado y a lo mejor ese menor se encontraba ya adoptado. Entonces en ese caso, sí que los padres habían demandado y había casos conocidos aquí en Sevilla y en España en que los padres han denunciado y solicitado no la reinserción del menor porque el menor transcurrido el tiempo apenas conocía a los padres y vivía ya con la otra familia, si habían obtenido una indemnización por los daños y perjuicios sufridos. En la prensa si hay muchos padres que van a la prensa creyendo que si exponen su caso a la opinión pública, al final les van a dar más la razón. Yo creo que es un mínimo caso los que la Administración se confunde a la hora de adoptar las medidas. Afortunadamente la ley de plazos establecen dos meses de plazo para recurrir las resoluciones, dos años para que los padres puedan recuperarse, recurrir todas esas resoluciones, por lo que pasado esos plazos decae el derecho de los padres y los menores están más estables y la medida que se haya adoptado con ellos debe mantenerse porque sino tendríamos menores que están viviendo con una familia que ellos consideran que son sus padres y a lo mejor tienen que volver con la familia biológica porque lo desconocían

ENTREVISTADOR: En estos casos, creo que la comunicación con la Administración es importante y luego la vía judicial insta a que le devuelvan al chico y no lo hacen hasta pasado demasiado tiempo

ENTREVISTADA: Exactamente. Lo que sí que hay que tener en cuenta es que hay que analizar antes de entregar a un menor a un centro o a otra familia, al núcleo familiar. Eso sí que somos escrupulosos ver que los padres biológicos están incapacitados para atender a su hijo, ver que el resto de la familia o no tiene interés o también presenta esos problemas. Porque claro antes de entregar a un centro o a otra familia ver que esta la familia. Intentamos ver que ese menor se queda en el ámbito familiar.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XXII

ENTREVISTA N° 4 APROME

Cargo: Inspector Jefe Unidad Policía Autónoma adscrita Junta Andalucía

Unidad: APROME, Área de Protección del Menor, de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma.

ENTREVISTADO: Somos la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía que ahora se llama Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Entonces somos policías nacionales que estamos trabajando para la Junta de Andalucía en una serie de competencias que tiene asumido el estatuto de autonomía. Entre las muchas parcelas que tiene que no voy a describirlo ahora, vamos a centrarnos ahora que es la que nos interesa está la de protección de menores. Nosotros trabajamos con menores en reforma pero lo que es el traslado de los menores de reforma. Una vez que un juez decreta un internamiento de un menor con una medida de protección de la ley de reforma del menor, lo interna en un centro. Nosotros hacemos el ingreso en los centros, el traslado de un centro a otro, llevarlo al juzgado, llevarlo al hospital, eso en reforma. Pero lo que se centra sobre todo es la protección. En el ámbito de la protección, hay dos normas fundamentales una nacional la 1/96 y otra autonómica que es la 1/98. Son las dos normas fundamentales que se centra sobre el tema de protección de menores. Esas dos normas dicen una cosa fundamental con respecto a la intervención con menores de protección “la policía cuanto más lejos, mejor. En la intervención con menores de protección, los policías no deben intervenir solo en aquellos casos extremos en la que los técnicos: psicólogos, asistentes sociales crean que corren peligro ellos mismos con la intervención, entonces se recurre a la policía. Igualmente, hay determinadas actividades investigadoras que nos la encomienda el fiscal o un juez en un proceso de investigación sobre la situación de riesgo en la que pueden estar los menores, pues esa también la ejecutamos nosotros. Entonces un informe de situación que es lo fundamental y lo que se hace en el ámbito de protección de menores, lo suelen hacer los técnicos del servicio de protección de menores a nivel autonómico que son funcionarios no policiales. Pero esos informes son en zonas que pueden ser Las Tres Mil viviendas, Los Pajaritos, El Vacie, pues los técnicos no se atreven a entrar, a parte no obtienen la información porque podemos decir que lo apalean cuando entran por allí y entonces nos la encomiendan a nosotros. Ejecutamos esos informes de situación y esos informes tienen cuatro parcelas fundamentales. Primero determinar si el niño es absentista escolar o qué actitud tiene dentro del colegio. Segundo, vamos al centro médico y determinamos si sigue el programa de niños sanos, las vacunaciones, si ha sido asistido por lesiones, por quemaduras, por cosas extrañas. También hacemos una revisión de la casa y del entorno familiar y también vamos los servicios sociales municipales a ver qué intervenciones han tenido ya. Con eso se confecciona un informe de situación que es lo que va a dar lugar al posterior Decreto de desamparo o no

por parte de la entidad pública de protección. O sea el informe de situación sirve para que la entidad pública de protección que es el servicio de protección de menores determine si es necesario decretar el desamparo o no. También ejecutamos intervenciones cualquier grupo policial cuando por ejemplo por una llamada de emergencia y vamos a un lugar, a un domicilio y te encuentras un menor que está en una situación de riesgo extremo y riesgo extremo como lo hemos tenido que es como una niña con 5 meses con un pañal que lleva la caquita tres semanas sin cambiarse, la mamá allí drogadicta con una aguja clavada, la niña comiendo excrementos de perro en el suelo y no hay ninguna referencia de ningún adulto que se pueda hacer cargo de la menor. En ese cargo si se interviene, se retira de forma inmediata a la menor y se ingresa en un centro de protección de la Junta de Andalucía. Pero eso no es desamparo, el desamparo es cuando lo va a decretar posteriormente en un proceso largo y tedioso el servicio de protección de menores, de protección inmediata por situación de riesgo extremo o riesgo vital, pues eso también intervenimos nosotros y no es necesario que vaya un técnico y me diga que la llamada de un vecino que me dice que un niño se encuentra en la situación de riesgo, pues intervenimos también. Y también socorremos al servicio de protección de menores y ahora hablaremos después cuando me hagan las preguntas. Cuando decretan la resolución de desamparo, después de un estudio y es una de las preguntas que viene aquí: ¿Qué tiempo se tarda desde que se inicia una intervención con un menor en situación de riesgo hasta que supuestamente si es necesario se decreta el desamparo?. Aproximadamente se necesitan unos seis meses o sea que es largo pero que si es de riesgo extremo, el niño ya está en un centro. Es el desamparo lo que tarda la resolución administrativa pero el niño puede estar protegido ya, no quiere decir que esté en desprotección durante ese proceso. En ese decreto de desamparo, cuando se decreta por fin y es el delegado provincial y de igualdad y política social quien lo decreta, hay que hacer una notificación a los padres y retirarle al menor. Esa notificación la primera que hay que iniciar es voluntaria: ¿Me da usted su niño que se lo hemos quitado? y dice el padre o la madre: No, no te lo doy. Ah bueno, muchas gracias y luego se va. Esa es voluntaria. Si no se ejecuta de forma voluntaria, se pide una orden judicial. Vamos a los juzgados de primera instancia que con la última reforma que ha habido legislativa, son los que tienen la competencia para decretar esta entrada al domicilio para ejecutar por la fuerza esa resolución de la Junta de Andalucía y que sería el desamparo. Entonces ya intervenimos nosotros. El auto lo pide la entidad pública de protección, no lo pide la policía. Tiene que ir el técnico de la entidad pública de protección, no policial pero son los policías los que intervenimos y ejecutamos esa retirada por la fuerza, reventamos la puerta, neutralizamos a los adultos y nos llevamos al menor. Normalmente, los padres suelen ser atracadores, homicidas, traficantes de droga. Algunas veces la intervención policial la hemos ejecutado con los GEO, con los GOE de aquí. De hecho el padre tenía cinco ingresos en prisión pendientes y hubo que neutralizar a todos los que había. El padre se escapó por los tejados con una escopeta y después de neutralizarlo nos llevamos a los menores que son de riesgo extremo cuando se ejecutan ya con orden de entrada en el domicilio. Pues esa intervención también la hacemos nosotros. Como ves siempre hay un segundo plano, la policía con respecto a protección de

menores aparte del proceso de investigación y de ver un menor como víctima pero ya estamos hablando de delito. Cuando un menor es víctima es porque el padre lo tiene abandonado, delito de abandono porque le ha ejecutado unas lesiones, por delito de lesiones o en el ámbito familiar, cualquier drogadicto que hay en el ámbito familiar pues ya estamos hablando de investigaciones delictivas que colateralmente iban aparejados de una situación de desprotección o de riesgo. Pero la intervención policial se inicia por el delito cometido. Resumiendo la intervención con menores corresponde a servicios no policiales y este policial es porque hay delito y es otra cosa y también de riesgo extremo en la que los técnicos no se atreven ni siquiera a intervenir por la situación de riesgo que corre su propia vida.

ENTREVISTADOR: Ha sido totalmente instructivo y muy enriquecedor. Bueno ahora vamos a las preguntas.

1. ¿Cuándo se produce el incumplimiento en línea adecuada del ejercicio que ya hemos comentado de los deberes establecidos por las leyes, la guarda del artículo 172/1 del Código Civil, como constata la Administración esta circunstancia?

Bueno pues más o menos te lo he contestado ya, el hecho de detectar una situación de riesgo por parte de un menor, hay diferentes mecanismos de activación. Normalmente, la junta de Andalucía como servicio de protección de menores insisto como estás hablando con un policía que es un servicio no policial, vale, interviene en segunda instancia por decirlo así. La intervención con menores se ejecuta desde los municipios, los servicios sociales municipales antes se llamaban UTS (unidad de tratamiento social), ya no se llaman así, son servicios sociales municipales. Son los que intervienen con los menores que en su municipio digamos Sevilla, digamos Sanlúcar la Mayor, digamos Camas. Cada municipio tiene una red de asistentes sociales municipales que se encargan de detectar en su entorno qué familias tienen menores en situación de riesgo. Vamos no solamente hacen eso pero una de las parcelas es detectar menores en situación de riesgo y detectan también adultos en situación de exclusión pero como estamos hablando de menores pues se encargan de eso. Bien reciben la denuncia de los vecinos, bien reciben la denuncia de los colegios. Cuando en un colegio ven: “Es que le quita los bocadillos a los niños porque viene sin comer”, “Es que viene sin duchar, es que vienen con piojos”, pues se hace un informe que va al servicio social y la primera intervención consiste en constatar si es real esa información y como se constata pues llama a la mama, visitan la casa, visualizan al niño y se hace una intervención no para retirar al menor que es el último recurso. La Administración y la propia ley, la 1-96 estatal y la 1-98 autonómica tienen como premisa fundamental que el niño debe desarrollarse en su entorno familiar. Si se lo tiene que quitar a sus padres y se los puede dar a su tía o a su abuela, mejor. No queremos ingresarlo en un centro porque eso va a destrozarse todo su proceso cognitivo de formación y desarrollo del sujeto. Queremos que se desarrolle en su entorno por lo tanto, la primera intervención municipal consiste:” Tienes que lavar al niño”. ¿Quieres que te enseñemos a lavarlo?, hay que darle de comer al niño pues aquí tienes un vale para que vayas a comer, hay que despiojarle, no tienes ropa, aquí te la damos. Pues esa intervención de educación, de

reinserción. Cuando a pesar de esa intervención, no se consigue porque los padres pueden ser de ambientes marginales: drogadictos, delincuentes y no intervienen ni hacen caso en lo que le pide la unidad de tratamiento social, el riesgo se va incrementando y ya se pone en conocimiento del servicio de protección de menores autonómico. Ese servicio de protección de menores autonómico ya inicia un expediente de desamparo. El expediente hay psicólogos, hay médicos, asistentes sociales, técnicos. Lo mismo vuelven a intervenir, entrevistas, visitas, visualizan y llegan a la conclusión que culminan como he dicho antes en un periodo aproximadamente 6 meses culmina en un Decreto de desamparo o no, pues dice aquí no hay desamparo. Debe seguir interviniendo el municipio y radicaliza un poco sus medidas pero de momento situación de desamparo no hay o si. Medida: Ingreso en un centro de retirada inmediata o hay una abuela que dice que se quiere hacer cargo, que se le entregue a la abuela. El desamparo por supuesto es reversible. Desamparo hay de dos tipos: administrativo que lo decreta una unidad administrativa y hay un desamparo judicial cuando lo decreta un juez. Tienen cierta diferencia pero al final lo que repercute en el menor es lo mismo, la protección del menor. Pues la formula es bien directamente por vecinos, bien por comunicaciones que hacen los colegios, bien por una intervención policial por tráfico de drogas, hacemos un registro de la casa y vemos que los niños están en una situación deplorable, que han entrado varios de ese tipo, sin pañales, todo sucio, sin agua corriente, pues eso se pone en conocimiento y se inicia una intervención y hay múltiples formas en las que se inicia este procedimiento.

2. ¿Lleva mucho tiempo como (PN): Jefe de la Unidad de Menores adscrita a la Consejería de Justicia e Interior/. (GC): PAE (Puntos de Atención Especializada) (EMUME) de la Comandancia?, ¿Trabajaba antes en algo relacionado con menores?

Yo soy jefe de sección, 2º jefe de la provincia de Sevilla y aparte hay un jefe de grupo específico de menores. Yo soy el jefe superior de ese jefe de grupo específico de menores que es un inspector que también coordino medioambiente, juego, espectáculos públicos, traslados, protección de personas. Es bastante más amplia mi misión pero como responsable del servicio de protección de menores en esta unidad llevo ya 9 años y mi anterior experiencia no tiene nada que ver con esto ya que estuve trabajando 15 años en la lucha antiterrorista que es totalmente diferente. A raíz del ascenso que ascendí de inspector a inspector-jefe, me cambian de destino y aprovechando que salía aquí una vacante y me parecía atractiva y novedosa, totalmente radicalmente diferente pero muy atractiva y con una gran implicación pero me adapte rápido y estudiando y leyendo un poquito, se pone uno al día rápidamente.

3. ¿Cuáles son las formas más comunes que se inicia un expediente?

La forma más común que se inicia un expediente de menores como ya he dicho antes el expediente de menores no es un expediente policial sino que es un expediente administrativo de un órgano no policial pues se guía a través de las comunicaciones que les hacen las unidades de tratamiento social o unidades de asistencia social de los municipios que les mandan expedientes con los que no han podido y creen que su intervención ya no llega a más y sigue la situación de riesgo bien también se inician por comunicación

de la fiscalía que tienen conocimiento pero creen que no hay intervención judicial o fiscal necesaria por existir delito, lo comunican al servicio de protección de menores que inicia el expediente, también por intervenciones policiales donde no cabe la retirada inmediata de esa que hemos dicho pero se comunica al servicio para que inicie esas intervenciones y también por denuncias anónimas que hay una cosa que se llama el teléfono del menor donde los propios menores comunican situaciones de riesgo que ellos entienden o plantean y algunas directamente por los “vecinos” que se ponen en contacto con la policía diciendo situaciones de riesgo: “una mamá prostituta que todas las noches se va a las 10 de la noche y no vuelve hasta las 9 o la 11 de la mañana y tiene tres hijos de 1,2, 3 años que los deja allí toda la noche llorando, con las ventanas abiertas, asomado a la ventana. Vecinos que también denuncian estas cosas, son los diferentes cauces que tiene.

4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?

A veces pasa mucho tiempo que no ocurre la tutela. Hemos dicho antes que la tutela de un menor es el último recurso que quiere la Administración no por el coste que pueda suponer la gestión o la integración de un menor en un centro sino por el interés superior de un menor de que se desarrolle como persona en un entorno familiar más coherente, a pesar de que la familia puede ser no degradada, podemos decir pobre, sin recursos pero el afecto que les puede proporcionar siempre es mucho mejor que el afecto que le pueda proporcionar un centro con personas que trabajan, que cobran por eso y que a lo mejor el ámbito afectivo no está tan desarrollado como pueda ser el tener un padre, un hermano, un tío o un abuelo. Entonces no todo acaba en desamparo, pero ese proceso que corresponde a la Administración como digo no policial está en torno a una media de seis meses aproximadamente insistiendo el hecho de que no se decreta el desamparo no implica que el menor siga en situación de riesgo. Entonces puede ser retirado provisionalmente, puede ser retirada provisional o desamparo provisional, se ingresa en un centro de protección o se le entrega a un adulto de referencia que tenga ese entorno familiar con unas condiciones dignas de vida y posteriormente el procedimiento sigue y el desamparo se decreta cuando corresponda, unos seis meses es lo que tarda. Hay veces que ese proceso se desarrolla con el niño en su entorno todavía y al final se decreta o no el desamparo, entonces el niño que pasa en esos seis meses, el niño está protegido y está supervisado que las circunstancias en las que está son las idóneas para subsistir.

5. ¿Como es el proceso desde que su Unidad tiene conocimiento de que un menor se encuentra en situación de riesgo o desamparo, hasta que es tutelado?

En principio a nosotros conocimiento nos llega por tres vías fundamentales. Una por propia iniciativa, por llamadas directas a nosotros de una situación de riesgo de un menor, típica puede ser un menor ejerciendo la mendicidad, vamos a poner tipo rumano ejerciendo la mendicidad que hemos visto por la calle, eso ya es una situación de riesgo. Tenemos un dispositivo de mendicidad infantil y cuando se detecta a un menor, se inicia un protocolo de intervención sobre la situación de riesgo en la que está.

Otra es el propio servicio de protección del menor, nosotros cuando intervenimos con un menor, lo que hacemos es un informe de situación donde se hace una investigación y además es un referente el informe que hace nuestra unidad y se ha convertido también en un referente judicial también. El juzgado cuando necesita algo de menores para determinar su situación de riesgo, está recurriendo y se ha corrido la voz. Mándele el informe de la unidad adscrita que son los que lo hacen con gran profesionalidad, pues ese informe que contiene todas esas parcelas que habíamos comentado de investigaciones del propio colegio, la actitud que adopta el niño, como se lleva con sus compañeros, las notas que saca, si es puntual, si tiene muchas faltas de absentismo, si ha ido al médico, comprobamos el tipo de lesiones que sufre, hemos ido a su entorno, domicilio, hemos comprobado cómo se encuentra, si está limpio, si tiene una habitación propia, si hay alimentos que están en condiciones muchas veces hay alimentos que están caducados o están destruidos. Entonces hacemos ese informe y si vemos que la situación es de riesgo extremo, ingresamos al niño en un centro de protección y ese ingreso exige siempre la comunicación al fiscal de protección y de hecho es el fiscal con su consentimiento ordena ese ingreso. No podemos determinarlo de forma exclusiva o se lo entregamos a un familiar y si esa entrega es a un familiar distinta a la de su progenitor también se ejecuta con conocimiento del fiscal de menores quien autoriza esa entrega a la persona. Y ese informe bien con el menor ya ingresado en un centro o con el menor entregado a un familiar, se procede a mandarlo al servicio de protección de menores que inicia un expediente de desamparo y ese expediente no lo controlamos nosotros. Y hay procedimiento interno para ellos que comienza con entrevistas, si es extremo nos vuelven a encargar alguna cosa que puedan pensar que está incompleta, y necesitan más información pues ellos ya determinan en esos seis meses ese procedimiento.

ENTREVISTADOR: ¿Tenéis conocimiento de la medida que se adopta?

No tenemos conocimiento. El ámbito de menores está protegido todo el tema de datos y no nos llega conocimiento porque fundamentalmente no tenemos mayor interés que si tuviera una necesidad, no tendrían mayor inconveniente en dárnoslo. Hay veces que se reiteran porque el niño se puede escapar del centro en el que está, lo volvemos a localizar y lo primero que preguntamos que si está en desamparo y si no está, o si está tutelado por algún centro.

ENTREVISTADOR: Muchas veces sería conveniente estar coordinado en ese sentido

-En este caso, la coordinación se produce con llamada inmediata y respuesta inmediata. Lo único que es un servicio administrativo que funciona de 8 a 15 horas, el de la Junta y los sábados y domingos tampoco funciona. Ante la duda, nosotros siempre tenemos la opción de ingresarlo en un centro y al día siguiente cuando ya funciona el servicio, pues con la información obtenida, ya se toma la decisión.

6. ¿Qué tipo de medida se adopta inicialmente?, ¿Cuál es la principal?

Es un poco reiterativo, pero las medidas en caso de riesgo extremo es retirada inmediata e ingreso en un centro de protección de la Junta de Andalucía. Todo eso con conocimiento y orden del Fiscal de

Protección. En todo caso, si lo conseguimos localizar es a un familiar de un menor que se quiera hacer cargo, reúna las condiciones idóneas para hacerse cargo de un menor previo conocimiento y autorización del fiscal de protección. En algunos casos puede quedarse en su propio entorno porque la situación no es de riesgo extremo, de desprotección, no está todo lo digno que debería estar, entonces lo que se hace es un informe inmediato que se manda a los servicios de protección del menor para que inicien esa investigación más profunda de lo que correspondería a ello

7. ¿Le gusta trabajar con menores y su familia?

Es gratificante. Bastante gratificante. No hace mucho tuvimos una entrevista en la radio, Sevilla Onda, hará unos dos años y me hicieron una pregunta parecida y dije que es gratificante. Somos conscientes que hemos salvado a niños, le hemos salvado la vida y eso gratifica mucho. Con la familia es un poco menos gratificante porque la familia pone todas las trabas posibles para que llegue a un buen puerto el fin que pretende la ley que es de proteger al menor. Ellos no son conscientes de la situación en la que está el menor y por lo tanto gratifica menos y hay que pelear mucho con ellos y algunos incluso acaban detenidos. Pero los menores son muy gratificantes, recuerdo un caso de un menor con 8 meses, lo llevan los papas a un hospital Virgen del Rocío, al pediatra y determina el pediatra que tiene obstrucción en la tráquea que le impide respirar y esa obstrucción es progresiva que le va a provocar una asfixia en cuestión de 72 horas, y le dicen venga mañana que hay que operarle de urgencia porque es que se muere. Evidentemente no vinieron. Los médicos tenían todo preparado, activaron a la policía, nos llamaron, hablamos con el fiscal y ordenó la retirada urgente, fuimos al domicilio. Hubo que arrancarlo de los brazos de la madre, ingresarlo en el hospital, operarlo y salvarle la vida.

Otra intervención que hubo en Las 3000 donde se retiraron a siete hermanos menores que dormían entre basura en el suelo, entre excrementos de perro. En el frigorífico lleno de comida toda caducada, el fregadero atascado lleno de cieno, el váter atascado, sus necesidades en las esquinas. Se retiraron los siete, uno de ellos con neumonía, con sarna que tenía siete meses y el médico dijo que si no hubiese sido por nuestra intervención, hubiese muerto a las 48 horas siguientes. Pues bueno, gratifica muchísimo. Nos gusta trabajar en ello pero tiene su punto desagradable porque recuerdo al niño de los 7 meses, de la deplorable condición de vida que tenía y los niños se agarraban a sus padres y decían que no querían irse, llorando y al final tú ves como padre que eres, sufres y dices vaya el mal rato que está pasando el niño porque el niño está viendo que lo quitan del entorno de su padre y luego cuando lo vimos en el centro, el niño jugaba, cantaba, limpio, comido y decían esto que es y otros niños, existe otra vida distinta de la que han conocido ellos pero cuando lo único que conocían era ese trato denigrante pues ellos no querían irse a ese centro para nada sobre todo miedo a lo desconocido, pues claro ese ratillo se pasa mal.

Conclusión es: Me gusta trabajar y es gratificante sobre todo cuando descubres que has salvado la vida de algunos menores.

ENTREVISTADOR: Yo en alguna ocasión también he tenido que intervenir de esa forma pero vamos ha sido puntualmente tres o cuatro veces y sobre todo en pueblos porque claro la gente en pueblos no habla, se lo calla todas las cosas que van referente a la familia y además el juez te dice esto es un problema y te empiezan a poner pegas como no cuentas con un organigrama tan grande y por ejemplo en una ciudad que está todo viciado

ENTREVISTADO: Eso es una cosa que he podido observar el gran desconocimiento porque yo he estado mucho tiempo en la lucha antiterrorista muchísimo tiempo y cuando vine a menores y de hecho yo no sabía nada de menores, y cuando he llegado aquí he descubierto un mundo que mis propios compañeros de policía nacional desconocen totalmente y es uno de los principales miedos que tienen los policías y los guardias civiles. Uy menor, uy extranjero porque la legislación de extranjeros cambia tanto y no sabes si estas aplicando lo que deberías de aplicar. Y si es un menor, es que no sé lo que tengo que hacer con un menor. Están muy tasados, hay instrucciones y leyes, lo que pasa que las desconocemos. Pero para eso estamos los especialistas, que con una llamada a nosotros desde Guardia Civil, desde policía local desde municipios orientamos y además nosotros hemos dado clase en la EMPA (Escuela municipal pública de Andalucía) y orientamos a todos los policías locales y nos llaman y nos dicen tengo esto, como lo hago y le decimos llama al Fiscal, y haz esto. Es que los propios jueces no saben tampoco que algunas veces el juez de guardia no es el juez de menores se queda y dice uy menor, pues haga usted lo que tenga que hacer. Pero que es lo que tengo que hacer!

ENTREVISTADOR: Llegó el inspector Santana

Nosotros se lo damos muy hecho y se lo damos al juez de guardia y si usted no ordena otra cosa, vamos a proceder a ingresarlo en un centro.

ENTREVISTADOR: En el año 92, me pasó a mí eso con el SEPRONA y todos los marrones iban para el SEPRONA y la policía local y nos decían lo mismo haga usted lo que tenga que hacer. Y en el año 92, ya estábamos bastante formados y los equipos estaban muy desarrollados pero los equipos bien formados reciben los marrones más grandes de todos. Todo lo que sea un equipo profesional la gente tira balones fuera. Pues que vaya al SEPRONA

ENTREVISTADO: Pues bien eso pasa también con menores. El desconocimiento amplio que hay sobre menores. En los municipios los propios jueces no saben lo que hacer. Pues que sepáis que existe una unidad que puede orientar, no es que tengamos que intervenir porque la protección de menores con respecto al nivel estatal está en la instrucción 11/2007 que regula el protocolo de la actuación de menores establece la competencia de todos los cuerpos, del cuerpo policial que interviene, no solo la unidad adscrita que interviene sus casos en los que ordena la protección de menores. Pero el menor que usted encuentra en situación de riesgo, le obliga a usted a hacer todos los procedimientos necesarios para garantizar su protección que consiste en que lo proteja mediante estas comunicaciones, estos ingresos y estos escritos que usted debe de hacer.

ENTREVISTADOR: Es lo mismo que pasaba con los extranjeros cuando yo estaba en Melilla, el capitán me decía ve y lo haces tú. Y los jueces me decían oiga usted no me ha dado cuentas de que ha llevado a un extranjero a Huesca y digo es que no se lo tengo que dar porque esto se trata de una medida que yo lo he trasladado al cuerpo nacional de policía que es el que se va a encargar de esto, pero no quiere decir que sea una detención propiamente dicha y que era una cuestión administrativa y había que explicárselo.

8. ¿Que factores de riesgo se dan en las familias de los menores en situación de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que podamos atribuir exclusivamente al menor?

El Código Civil establece de forma clarísima los deberes inherentes a la patria potestad y entre ellos el ser padre te da una serie de obligaciones, pocos derechos y una serie de obligaciones que son muy amplias. Entre ellas proveer al menor la alimentación necesaria para su subsistencia, proveerle un ambiente sanitario conforme a lo que tu país establece, llevarlos al médico, la educación porque la enseñanza es obligatoria desde los 6 a los 16 años. Es una obligación que tienen los padres de cumplir lo que las leyes le exigen. Tienes que llevarlo al colegio aunque él no quiera, levantarlo, entregarlo. Pues esas son las principales situaciones de riesgo en la que nos encontramos. No proveo de alimentos y no hablamos de situaciones de familias que sean pobres. Fundamentalmente, absentismo escolar, hay una normativa específica que regula el absentismo, no es que un niño falte un día a clase. Esa normativa dice cuantos días al mes tienes que faltar para que se considere absentismo o cuantas horas falta dependiendo si estamos en la ESO o bachillerato, es la forma reiterada durante el período obligatorio de 6 a 16. No facilitar a que tu hijo vaya al colegio, obligarlo a despertarlo o incluso que se lo lleven a trabajar, a los mercadillos que puede ser uno de los principales factores de riesgo, el absentismo escolar. Estos son protocolos de absentismo, que son protocolos municipales activan muchísimo la situación de riesgo de los menores. Un maestro que pasa lista todos los días y cuando a lo largo del mes ha faltado 5 días y son faltas no justificadas porque claro si están justificadas porque tiene la gripe, esa es justificada, pero si son faltas no justificadas se activa el protocolo de absentismo y empiezan los mecanismos de intervenir porque no va al colegio y si es una situación de riesgo que puede dar lugar al desamparo. La situación no es de extrema pobreza sino de dejadez porque yo puedo ser pobre pero si me dan 400 euros de ayuda, me lo administro, agua tengo para fregar el suelo y ropa me dan en Caritas, a cualquiera le dan ropa o gente que se mueve en el mundo marginal de drogas que incluso pueden tener dinero pero que viven en esa inmundicia de suciedad absoluta y de falta de interés por la limpieza, pues esa situación también. El abandono entendido por dejar solo a los niños porque me voy porque es prostituta, los dejo solo, abandonado. A un niño de 8 meses a cargo de una niña de 3 años para darle de comer. Pues el abandono produce también muchas situaciones de intervención de este tipo.

Luego que sean achacables al propio menor muy pocas porque el absentismo escolar provocado por el menor en este caso no es achacado a los padres porque cuando es el padre el que tiene la responsabilidad y se demuestra de forma clara que es el padre el que no ha hecho todo lo que estaba en sus manos para

corresponder como figura en el 2/26 del código penal el delito de abandono. El delito de abandono quien incumpla los derechos y deberes a la patria potestad porque tiene la obligación de proveer la educación obligatoria a tu hijo, configura este tipo de delito. Nosotros ponemos en conocimiento al fiscal y este determina si abre proceso penal o no. Y se han abierto algunos casos pero no muchos porque se determinan que no se ha dado el caso de abandono porque no ha habido esa intencionalidad dolosa del padre que no fuera al colegio pero en algunos casos incluso ha habido condena y cuando lo ejecuta el menor, hay algunos que se están produciendo pero al final se encauzan por la vía de la reforma porque son menores que son hostiles al ambiente de la vida familiar que agreden a los padres, que los insultan, que no cumplen las normas de convivencia mínima. Los padres algunos desesperados han ido al servicio de protección de menores solicitando que le quiten a su niño, llévese usted a mi niño. Otro con un poquito más de dignidad han denunciado directamente ese maltrato en el ámbito familiar que se produce directamente sobre ellos, incluso con agresiones físicas directas. Esos niños se encauzan por la vía de la reforma y conocemos casos cercanos de niños ingresados en centros de reforma cumpliendo una medida con la responsabilidad penal de menor de cualquier delito en el código penal en el ámbito de la familia. Se encauza más por la reforma que por lo otro

ENTREVISTADOR: El tema de factor de riesgo nos referimos que si se dan más casos de este tipo de abandono o que el menor tenga que ser tutelado o de riesgo en el menor porque la familia de origen sea analfabeta o tengan enfermedades o tengan pobreza y vivan en entornos marginales.

ENTREVISTADO: Como habíamos comentado al principio la intervención policial con menores en situación de riesgo es el último recurso, o sea cuando intervenimos nosotros sin ninguna duda siempre en entorno marginal, zonas totalmente marginales con padres en ambiente delincencial profundo y totalmente marginal, algunas veces de pobreza extrema o por tráfico de drogas o por padres en prisión o prostitución porque somos nosotros los policías pero si hacemos un análisis de que servicio o que intervención debe realizar el servicio de protección de menores, se equilibra mucho. Sigue siendo bastante el ambiente marginal pero te quedarías sorprendido como hijos de jueces, hijos de maestros, hijos de policías o sea en un ambiente donde la vida actual, mamá y papá trabajan con trabajos buenos: jueces, secretarios judiciales, policías, maestros no pueden ejercer la intervención educativa necesaria sobre los menores, se les va de las manos y hay que hacer intervenciones sobre la situación de riesgo en la que se encuentra el menor por causa de eso pues nos quedaríamos sorprendidos de que hay un número de expediente bastante considerado pero que policialmente no los trabajamos nosotros. Entonces la intervención social con menores corresponde bien a servicios sociales o municipales. La policía lo más lejos posible y solo de riesgo extremo que son en ambientes marginales o ambiente delincencial.

9. ¿Qué media de edad si es que la hay y que perfil presentan los menores que pasan a ese sistema de protección?

La media exacta o media matemática no las tendría, si podríamos decir que hasta los 10 años está el grueso de los menores que intervenimos. Hay una premisa que no es legal y me refiero a que no viene recogido en la ley porque cuando hablamos de un menor, la gente tiene duda y dice que un menor es hasta los 14 años y eso es menor de reforma. De 14 a 16 años eres un menor de reforma pero menores son de 0 a 18 años cuando hablamos de menores en situación de riesgo. Entonces cuando hablamos de menores entre 16 a 18 años, el circuito de protección dice que con este ya no puedo hacer nada. Un menor para intervenir con él es para intentar reingresarle, reinsertarlo en la sociedad no en el sentido penal, sino de enseñarles los valores sociales y como se debe convivir en sociedad exige una intervención terapéutica de cuatro, cinco o seis años. Cuando me encargan un menor de 16 años, el servicio andaluz dice con esto ya no tengo nada que hacer, se procura como último recurso intervenir con ese de 16 a 18 años. Por lo tanto la intervención debe ser lo más temprana posible, si lo podemos coger con 0 años, de hecho hace un mes y medio aproximadamente hicimos una retirada en el paritorio, o sea estaba dando a luz y había orden judicial que en cuanto diera a luz se le retirara, lavaron al niño y se le retiró a un centro de protección. Nos tuvieron que llamar porque la madre se enganchó al niño y no lo quería soltar y luego lo soltó con dignidad. Ya tenía tres niños retirados o sea que no esperamos a que la situación de riesgo real se produzca en el domicilio cuando el niño ya no tenga leche que tomar. Se ha visto y constatado la incapacidad que tiene la madre para la educación y reinserción con segundos de vida estaba retirado ya de forma inmediata. Entonces la perspectiva de la propia ley que interviene con esto es cuanto antes mejor y buscamos situaciones de vulnerabilidad absoluta que son menores de entre 0 y 10 años porque a partir de 12 a 14 años entra en la pubertad y ya el niño tiene un referencia o capacidad: Bueno tu no me das comida pero ya la busco yo. Tu no me lavas pero ya me lavo yo y ya tiene un poco más de soltura y habilidades sociales para defenderse. Suelen ser esas edades aproximadamente. Pero estadísticamente no pero sí que hay una tendencia que 16 o 18 años que voy hacer ya. Pero que si nos cuesta trabajo que los centros de protección no tienen medidas, no son un centro de internamiento. Es un centro de protección, de acogida, la mayoría son unas casitas o pisos que la puerta está “abierta” y no están encerrados sino que hay libertad de movimiento y la mayor parte se fugan, no duran ni escasamente dos días, lo que es comerse un bocadillo, ducharse y se largan de los centros y ya un niño fugado del centro, lo buscamos y lo volvemos a ingresar y hay niños fuguistas que lo tenemos y en un año lo podemos ingresar de 12 a 15 veces al año porque se fugan de los centros. Pero ya es un niño con 16 que está pensando en otras cosas, es un poco más desordenado, no puedes intervenir con él. Entonces la intervención está en edades más tempranas. Pero insisto no es que se deje de proteger a niños de 16 años que estén en situación de riesgo que algunos incluso no quieren más que estar en la casita de acogida

10. En general ¿Qué formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?

ENTREVISTADOR: Me refiero a que si ya están dentro del organigrama del colegio, si llevan bien los estudios, que si está en la ESO o siempre llevan mal los estudios.

ENTREVISTADO: Como norma general, un menor en situación de riesgo desde el punto de vista administrativo o policial, suelen ser los que están peor en la clase, sin ninguna duda. Tienen déficit de atención, dificultades de concentración, el tiempo que pasa en casa tiene que estar trabajando, ayudando a los hermanos, preparando la comida y ya no tienen tiempo para estudiar y destacan con creces con el fracaso escolar sin ninguna duda de todos los ambientes incluso con esos padres que hemos dicho antes con un nivel alto como un juez, un abogado, un policía, su hijo es un fracasado escolar sin ninguna duda. Cuando hay que intervenir en riesgo, el niño tiene déficit clarísimo y los principales factores que se denotan están en el ámbito de la educación y la formación.

11. ¿Con que medios cuenta la Administración para determinar que el menor está desprotegido o desamparado?

Hay una ley estatal 1/96 que viene a decir que todas las competencias se transfieren a la comunidad autónoma. Nuestro estatuto de autonomía asume y acepta esa transferencia, desarrolla su propia ley 1/98 y esta ley viene a decir toda la intervención primaria en el ámbito de riesgo corresponde a los municipios, también delega un poco. Como actividad secundaria, el desamparo sí corresponde a la comunidad autónoma. Entonces unos mecanismos nacionales, mecanismos autonómicos y unos mecanismos municipales y subsidiariamente unos mecanismos policiales y judiciales, más que judiciales son de la fiscalía de protección porque luego están los jueces de familia pero el fiscal de protección es el que toma muchísimas decisiones sin necesidad de ser ratificada por un juez por parte del fiscal de protección. Pues esos son los mecanismos con los que contamos: estado, autonomía, que sería el servicio de protección de menores, servicios sociales municipales, policiales y fiscalía de protección. Estos son mecanismos bastante coordinados y entiendo que suficientes.

12. ¿Qué tipo de recurso existen actualmente para acoger a los menores?

Policialmente deberíamos desconocerlos. Esto corresponde al servicio de protección autonómico. Acabo de decir anteriormente la ley 1/98 ha establecido que sea la autonomía quien asuma la protección de los menores en Andalucía. Por lo tanto esa misma ley exige que haya una red de centros de acogida para la intervención inmediata con menores en situación de riesgo o no inmediata porque si se ha decretado el desamparo con la convivencia que puede ser desde los 0 años hasta los 18. Existen dos tipos de centros fundamentales. Uno que se llama CAI, centro de acogida inmediata. Son centros que están preparados para esa intervención a cualquier hora del día y cualquier día del año en la que un menor está en riesgo extremo y hay que ingresarlo en un centro. Esos centros son los que interviene la policía con orden del fiscal se ingresa en este centro, le hacen un estudio que dura 3 días y ya lo llevan al centro que le va a corresponder. Si tú eres una niña, vas a un centro de niñas, si eres un musulmán, vas a un centro de religión musulmana, si tú eres un niño de 16 o 18 años. Ya te derivan a tu centro y ya el centro de protección va a ser tu casa donde ya se les instaura un programa de protección, donde se te educa, se te reinserta, se te enseña los valores y se intervienen directamente contigo por parte de unos educadores que

te asignan y a partir de ese momento o el momento que se decreta el desamparo, es tu tutor legal y quien responde por ti ante toda la vida normalizada que tenemos en nuestro país

13. ¿Una vez que el menor sale de un centro de protección, que seguimiento se le hace y cuánto dura este?, ¿Conocéis el organigrama?

Con profundidad no. Una vez que sale del centro de protección, corresponde al servicio de protección hacerles el seguimiento. Me consta que sí que les hacen un seguimiento, no sé cuánto dura pero sí que ha habido casos en menores entre 0 y 18 pero que cuando llegan a 18, dicen me echa usted por ahí y ahora qué hago yo, yo no puedo ir con mis padres que están en prisión, no me puedo ir con mi abuela que es traficante, no tengo hermanos y porque he cumplido 18, me manda usted a la calle. Pues en concreto en Andalucía hay un programa de atención a los jóvenes en la que se hace un seguimiento al menor 2 años más para intento de reinserción laboral y de autonomía plena de ese adolescente o adulto como queramos llamarlo. Pero existe y por supuesto es voluntario. No quieren salir del circuito de protección y existen unos pisos ya para mayores de 18 años con este fin de reinserción laboral y de autonomía plena para ganarse la vida y ya alejado de esta supervisión. La Junta de Andalucía tiene todo eso contratado o subcontratado a ONG como Paz y Bien es la que más me suena, Fundación Diagrama tiene los centros de reforma y también tiene centros de protección. Son fundaciones u organizaciones no gubernamentales que sin ánimo de lucro que por supuesto bajo un precio mínimo prestarle el servicio que son las que ejecutan todos estos planes. No sé si hay un solo centro en Andalucía que sea propiedad de la Junta o por funcionarios de la Junta pero el resto son todos subcontratas de organización no gubernamental. No es que se dediquen, yo he puesto una casa, a mí me contrata la Junta para que yo gestione esto pero con un contrato anual que vale tanto y con unas garantías mínimas de protección. Son contratadas por la Junta porque la Junta no ha entablado un mecanismo directo y son subcontratados por la obligación que tiene por ley.

14. ¿De todos los menores que están en protección, a cual se les abre el protocolo para que se sitúen cuando alcancen la mayoría de edad?

Bueno esto ya lo hemos comentado, a cual se le abre, pues en principio a partir de la mayoría de edad es voluntario, o sea quien lo demanda. Si yo demando que voy alcanzar la mayoría de edad, yo vivo aquí bien y estoy contento en relación cuando vivía en el otro sitio y se me está acabando esto, pues existe un circuito solidario para jóvenes para la integración laboral

ENTREVISTADOR: Si yo se que existe, pero tiene que ser viendo las notas, que el menor lo demanda y que vale la pena intervenir. A lo mejor está para ir a la universidad y no se le puede dejar tirado.

ENTREVISTADO: Si claro, hay que ver que merece la pena el resultado final

15. ¿Considera que la Ley debería contemplar otras cuestiones para mejorar el sistema?, ¿Qué niveles mejoraría: administrativo, social, judicial para conseguir mejores resultados?

Bueno las leyes están vivas. De hecho en el año 2015, en el 2016 no pero no hay capacidad legislativa, hay gobierno en funciones. En el 2015 ha habido una cantidad de leyes inmensas y entre ellas ha habido varias que han modificado la ley de enjuiciamiento civil, han modificado el código civil, han modificado 1/96 de protección de menores y ha habido bastantes modificaciones que han afectado a esto, es decir que la ley se va adaptando a la evolución de la vida poco a poco. En principio la veo que está bien, a lo mejor habría algo que mejorar, habría que analizarla más profundamente.

Con respecto a que mejoraría, la coordinación con los cuerpos policiales. La unidad tiene una función clarísima relacionada con la protección de menores pero tenemos que tener claro que somos policías nacionales adscritos a la comunidad autónoma para trabajar y ayudar a la Junta de Andalucía en su función de protección, es decir que a mí me requiere el servicio de protección de menores, me requiere el fiscal en ese entorno de protección de menores pero yo siempre trabajo para la Junta

Cuando cualquier otro policía de un municipio interviene con un menor, no tiene que recurrir a mí, cada cuerpo tiene capacidad suficiente y hay normativa y legislación que le obliga a intervenir de forma directa. Por lo tanto, esa coordinación o esa formación en el ámbito de protección de menores, creo que sería necesaria. Tengo pedida varias reuniones en este sentido con jueces y con fiscales que desconocen profundamente cual es nuestra función y que misiones tenemos y se equivocan profundamente sin ánimo doloso ni con maldad pero cuando mandan escritos o mandan comunicaciones, no saben lo que están mandando ni tiene idea.

ENTREVISTADOR: Porque lo hacen como un mandato y no debería ser un mandato sino una colaboración.

ENTREVISTADO: Y a veces mandan aquí cosas que son para el servicio de protección de menores. Y es que lo desconocen o sea que esa descoordinación judicial, fiscal y no especialistas sino en el ámbito genérico. Y formar y enseñar a los cuerpos policiales: policía local, guardia civil, policía nacional propiamente dicha. Comunicar y enseñar con cursos. Aquí estamos preparando unas jornadas de un día para coordinar el tema de la intervención con menores en situación de riesgo y estos cursos van dirigidos a guardia civil, policía nacional y policía local y a nosotros mismos porque tenemos gente nueva que les habla de menores y se ponen nerviosos y dirigidos a nosotros. Lo que no estamos seguros si va a venir alguien a la jornada.

ENTREVISTADOR: Las jornadas siempre son interesante siempre que se dirigen a lo práctico.

ENREVISTADO: Estas son prácticas absolutas y yo te hablo por mi experiencia cuando me hablaban de un menor decía corre, vámonos de aquí.

ENTREVISTADOR: Si a mí me pasó estando en Cáceres, detuvimos a dos menores que habían robado en un cortijo e investigamos y descubrimos que habían sido ellos y claro ni idea simplemente lo llevamos

al cuartel y avisamos a los padres de momento. Solamente nos limitamos a tomarle la declaración y a luego a ir al cortijo.

ENTREVISTADO: Eso me pasó a mí con un guardia civil no recuerdo de que pueblo era y estando todavía en Cartuja. Era un menor de protección y era uno que venía en los bajos de un camión y venía detenido con lectura de derechos y esposado. Y estaba desprotegido y le dije: No se detiene, quítale las esposas y rompe la lectura de derechos

ENTREVISTADOR: Eso ha pasado mucho porque cuando llega una patrulla y pregunta que es lo que hay que hacer y dice proceda como crea conveniente

16. ¿Tal como está configurado actualmente el sistema de protección de menores en riesgo de desamparo, tiene cabida o sería de utilidad la mediación familiar al menos como método de prevención?

Bueno yo creo que existe ya la mediación familiar. Es una función fundamental de las unidades municipales, unidad de servicios sociales municipales, se llaman ahora unidades de mediación familiar y lo que hacen es mediar, sientan a los papas y sientan al niño y le dice usted tiene que lavar al niño, darle de comer, llevarle al colegio y niño tú tienes que ir al colegio, dejarte lavar y tienes que comerte lo que te pongan y esa intervención es mediante la mediación y no es por imposición y estoy seguro que es muy importante y es la primera técnica de mediación

ENTREVISTADOR: Aquí hay unas controversias entre expertos, por eso es la pregunta. La mediación no está contemplada sino está contemplada lo que la Junta hace de oficio o sea que ya prácticamente es mediar

ENTREVISTADO: La intervención municipal es mediadora y le llaman servicio municipal de mediación y convivencia ciudadana

ENTREVISTADOR: Si claro que engloba también temas de menores

ENTREVISTADO: Creo que debe ser la primera técnica de intervención

ENTREVISTADOR: Nos damos cuenta que en tema penal, tema social, está funcionando y sino llenaríamos la prisión.

ENTREVISTADO: A mí me consta que no se quiere retirar a un menor sino que se explica, se habla y se le dice sino te lo vamos a quitar. Eso como mediación y a veces en el tema de absentismo escolar, hay un protocolo de absentismo provincial, en cada municipio hay un protocolo y corresponde al ayuntamiento y los ayuntamientos son los que gestionan las comisiones de absentismo municipales pero en Sevilla concretamente existe una subcomisión que eso no existe en ningún sitio que es la del polígono sur, ya que las circunstancias y las condiciones en las que se rige la convivencia no se puede hacer una comisión del absentismo escolar en el mismo nivel que podemos hacerlo en otro sitio de Sevilla como puede ser los

Remedios y entonces hay una intervención especial. Ahí nos llaman mucho y nos dicen que cuando el niño falta mucho y debería activarse el protocolo, ellos desde el polígono sur median y hacen una fase de intervención que no voy a contar la que hacen, pues nos llaman a nosotros de esta unidad para que les contemos que puede pasar si continua ejecutando esa acción del absentismo sobre su hijo y le contamos que puede ser un delito de abandono por conductas reiteradas que el código civil establece sobre la patria potestad, lo podemos imputar y eso le va a condenar el juez. Lo que no decimos que la condena va a ser mínima porque si decimos lo que tiene la condena no sería instructivo. Posiblemente ellos piensan que van a ir 20 años a prisión y otra decimos y aparte de esto se va a iniciar un procedimiento administrativo por parte de la Junta por desamparo y posiblemente pueda desembocar en la retirada de su hijo e ingresar en un centro y es ahí cuando se ponen nerviosos y piensan yo voy a la cárcel y me quitan al niño. Esa es una forma de mediar, le explico esto para que usted ponga las medidas necesarias para que esto no ocurra. Se vuelve a hacer un seguimiento y si el niño no va al cole y hay otras circunstancias por las que va porque sino pierde la paga que se les da. Es otra forma de mediar que la ejecutamos nosotros. Se está interviniendo a nivel municipal y también depende de los protocolos de cada municipio, de la capacidad de gestión social que tenga el municipio.

Nosotros vamos a la Juntas locales de toda la provincia que son 105 municipios y descubrimos las infraestructuras y carencias que tiene a todos los niveles: policiales, sociales o de cualquier tipo

17. ¿Es partidario de que se aumente el acogimiento familiar frente al residencial siempre que se beneficie al menor?

Esto se ha dicho la propia ley y la autonómica sin ninguna duda y la estatal también que el interés del menor está en que en ningún momento acogimiento residencial sino como último recurso. Un niño en una residencia o un centro de protección como último recurso por su propio interés porque la evolución psicológica, la madurez y el lazo afectivo son totalmente diferentes, pues se fomenta desde la Junta de Andalucía y me consta que el primer recurso es familia extensa: hermanos mayores, abuelos, titos o primos con capacidad que se quieran hacer cargo. Eso es lo primero, por lo tanto, residencial no. Segundo, si no es así el acogimiento familiar y yo diría y no quiero ser exagerado que en torno el 60% del desamparo que hay en Andalucía está en acogimiento familiar, familias que se prestan a esta acogida y a tener en su entorno a menores que bueno luego resultan que cuando se los quitan, se entristecen pero lo tienen claro. Conozco incluso familias que han tenido ya 5 o 6 niños a lo largo de su existencia y lo tienen dos o tres añitos pero cuando te lo quitan el dolor es desgarrador pero son conscientes que están para eso y también lo que piensan mucho es en el servicio que han hecho a ese menor. No es lo mismo tenerlo en un centro con un educador para 20 niños que estar en una familia y con unos hermanitos con un trato y cariño afectivo que se da desde ese acogimiento. Por lo tanto, yo soy partidario y además me consta de que es así que el acogimiento residencial es el último recurso. Primero es el entorno familiar

próximo y segundo el familiar sin ninguna duda y me consta que se ejecuta así y si no se ejecuta más es por falta de personas que quieran esto.

ENTREVISTADOR: Y también por falta de comunicación y falta de publicidad.

ENTREVISTADO: Bueno puede ser.

ENTREVISTADOR: Me cuentan que la gente se va al extranjero y traen niños cuando puede hacerlo aquí.

ENTREVISTADO: Bueno no es lo mismo porque esto no es adopción, es acogida y el dolor es inmenso cuando te lo quitan y toda la gente no es idónea para ese acogimiento porque tienen que pasar una serie de controles, de estudio.

ENTREVISTADOR: También hay familias expertas que son psicólogos/as, abogados/as y son niños que son especialmente conflictivos, ellos se prestan a acogerlos porque lo llevan de otra forma.

18. ¿Qué estatus o perfil social o qué nivel cultural presentan las familias de los menores?

Ya lo hemos contestado y solo podemos contestar desde la perspectiva policial porque la policía solo trabajamos bajo un perfil delincencial y marginal absoluto y la policía solo interviene con menores en ese y para hablar de otros perfiles habría que mirar el servicio de protección de menores

19. ¿Qué media de edad tienen los progenitores de los menores sujetos a medidas de protección?

Tampoco sabría decirte la media pero en torno a 34 años o sea que es baja podríamos decir, o sea que suelen ser padres que han tenido a los niños a los 19 o 20 años, intervenimos nosotros que son ambientes marginales, embarazos “no deseados” y cuando intervienen son gente de 29 o 30 años, podemos decir más bien.

20. ¿Cómo se comunica la adopción de las medidas de protección a los padres?

El servicio de protección de menores cuando ejecuta una retirada urgente por necesidad de riesgo inminente o cuando ejecuta una resolución de desamparo cita a los progenitores al servicio y les hace una comunicación por escrito de la resolución. En algunas que se teme que puedan ser conflictivas porque los padres no querían esa retirada, se opta por la fuerza y además nos llaman a nosotros para que estemos presentes en la notificación y demos protección a los funcionarios que ejecutan esa comunicación. De hecho esta semana se ha producido una notificación con un guantazo a la funcionaria y los policías tuvieron que reducir rápidamente a la señora y eso se incrementa en el expediente, la agresión. Si bien es verdad que la madre tenía trastornos mentales y fue lo que motivó la retirada pero que se ejecuta directamente por el servicio, por los técnicos que llevan el caso y a cada equipo de menores se le asigna un caso, se le notifica a los padres, normalmente sin ningún tipo de conflicto. Ellos firman la resolución si la quieren firmar y a veces con presencia policial si se prevé conflictividad en la notificación

21. ¿Se dan muchos casos con familias de menores que tienen riesgo de vida por problemas de salud?
¿Se pueden solucionar con tratamientos en vez de tutelar al menor?. Nos referimos a personas que por ejemplo tienen una enfermedad mental que podrían acudir a unidades terapéuticas

Si ha habido casos de menores con trastornos que los padres lo tenían abandonado. Yo recuerdo un caso que intervenimos hace poco y era un niño con SIDA de nacimiento por transmisión de la madre que estaba en situación de riesgo y no sé si recuerdo bien pero mensualmente tenía que tomarse una pastilla y es además que se toma en el hospital y no en casa para garantizar que lleva el tratamiento como corresponde, pues luego lleva cuatro o cinco meses sin aparecer en el hospital para tomar la pastilla. Entonces se ordenó por parte de la fiscalía nuestra intervención para retirar al menor, para que estuviera en tratamiento e iniciar un procedimiento de riesgo de desamparo porque la madre no ejecutaba esa protección sanitaria que necesitaba el menor. También tenemos el caso de padres con trastorno mental rozando la subnormalidad y retrasados profundos los dos y tener dos o tres niños y es que no saber cuidarlos, no saber ni como se da un biberón. Yo no tengo papá ni mamá y no sé cómo se cambia un pañal y los niños no están en el suelo tirados. Ah pues yo creía que vivían en el suelo. Pues sí que se nos han dado casos no tanto del trastorno del menor como del trastorno de los padres, de deficiencia mental. En estos casos hay que enseñar al padre como se cuida a un niño porque no saben y darles un curso de puericultura porque es que tienen incapacidad mental

ENTREVISTADOR: En los pueblos hay muchos.

ENTREVISTADO: Si era en un pueblo.

22. ¿Se trabaja en paralelo con las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

Una situación de desamparo no conlleva que tu pierdas a tu hijo de por vida sino que se busca que se restablezca la situación de normalidad en el domicilio para entregarte a tu menor y se interviene directamente con la familia y esa intervención es a nivel municipal y cuando se regenera la situación, el niño vuelve y hay muchos casos en los que las madres han sido prostitutas y a los siete años trabaja empleada del hogar con un sueldo digno y dada de alta y solicita el reingreso del hijo y se le da al hijo.

Sí se interviene y se hace un seguimiento continuo con la familia porque el interés superior del menor es estar con sus papás

23. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se ha dado situación de desprotección?, ¿a que se debe este cambio?

ENTREVISTADOR: Es decir si los perfiles antes eran o siguen siendo personas que están en riesgo de exclusión?. Ahora también se dan en familias que están estructuradas y que tienen otro poder adquisitivo.

ENTREVISTADO: Bueno es una pregunta comparativa, yo no tengo datos para compararlo pero lo que si te puedo decir es como está actualmente y no sé si se ha producido algún cambio. Antes a lo mejor

afloraba un poco menos al conocimiento de la opinión pública pero existe una gama amplia de perfiles absolutos y a que se debe este cambio pues el estrés de la vida capitalista actual donde los dos padres tienen que trabajar y ganar el máximo dinero posible y para eso hay que tener las máximas horas donde los abuelos no se pueden hacer cargo de los niños y están solos o educados en una escuela donde están desde las 8 de la mañana y los recojo a las 8 de la tarde. Por eso los factores de sustentación primaria son la familia, la escuela y el grupo de amigos y actualmente los psicólogos, sociólogos dicen busque usted una buena escuela que eduque a su hijo porque el factor familia está desapareciendo, no tiene tiempo para dedicar. Si tú tienes una buena escuela que por lo menos los valores que usted no pueda transmitir por falta de tiempo que se lo transmita esa escuela. Entonces la escuela se está convirtiendo en el principal factor de socialización primaria para un sujeto sustituyendo incluso a los padres porque y de hecho a mí me ha pasado que he dejado a mi hijo a las 7 de la mañana en la guardería, yo los recogía a las 3 de la tarde pero algunos padres lo recogían a las 7 de la tarde y cuando llega allí, el papá estaba molido y solo quería darle el biberón al niño y acostarlo y que no me hable ni me pida nada. Entonces se limita a dárselo y no podía educarlo, por lo tanto mi escuela lo ha educado. Busque usted una buena escuela es la nueva política de socialización.

24. Cual es el organigrama de su equipo de trabajo. ¿Cómo funciona su equipo?

Nosotros como policía autonómica de policía nacional tenemos unos grupos a nivel provincial y en cada provincia hay un grupo formado, coordinado y mandado por un inspector, hay un segundo jefe de grupo que es un subinspector y depende de las provincias, en el caso de Sevilla, tenemos 15 funcionarios dedicados a esa actividad y el resto de las provincias como Córdoba, Huelva y el número de casos es menor, está en torno a siete u ocho funcionarios por grupo, se distribuyen los casos que entran diariamente. Están trabajando en torno a 600 informes de situación anuales, teniendo en cuenta que el año tiene 365 días pues casi dos informes diarios de situación, se le asigna a cada equipo un caso de investigación y se atiende a aquellos que necesitan prioridad que son urgentes por la retirada ordenada por fiscalía o bien por el servicio de protección de menores o bien por propia iniciativa por conocimiento de terceros. Se apoya en la retirada dando protección y ejecutando la retirada por la fuerza por orden judicial cuando la familia se prevé es conflictiva. Se hace el informe de situación y a veces también intervenimos con dirigentes policiales con detenciones por actividades delictivas que son sobre menores. No es nuestra principal función pero cuando encontramos algo de frente pues procuramos ejecutarlo como son abusos sexuales, pues ese tipo de cosas solemos hacerlo. Todo esto en el caso de Sevilla se coordina por un jefe de sección y en contacto permanente diario con la fiscalía de protección con la que hay una buenísima relación y con el servicio de protección de menores.

25. ¿Podría describir cuales son las funciones principales de su cargo?

Soy jefe de sección, soy el segundo jefe de sección de la provincia de Sevilla de la Unidad de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Entre mis funciones está coordinar y supervisar el

trabajo diario de todos los grupos operativos que hay en esta provincia como digo hay grupos operativos de medio ambiente, grupos operativos de juego y espectáculo público, grupo operativo del menor de reforma, grupo operativo de seguridad del edificio y de personalidades, pues coordino toda esa actividad diaria. Con lo que respecta a la actividad de protección de menores, hay un jefe de grupo que es un inspector que ejecuta y coordina todas las actividades, recibe todos los requerimientos, diariamente despacha conmigo y vemos la prioridad de cada uno de los asuntos, me da novedades sobre los asuntos resueltos y cerrados, vemos las firmas necesarias para mandar los oficios necesarios a la fiscalía del servicio de protección de menores y atendemos los requerimientos urgentes de cualquiera de estos servicios. Esta es la función que adoptamos.

26. ¿Conoce algún caso en el que las familia hayan denunciado a la Administración porque hayan tutelado a su hijo/a y posteriormente hayan comprobado de que se trata de un error? Porque cuando se hizo estaba bien hecho y luego después ha cambiado la situación..

ENTREVISTADO: Bueno pues entonces no se trata de un error.

ENTREVISTADOR: Porque muchas veces pasa eso.

ENTREVISTADO: Si hay una demanda que dice ya ha cambiado la situación que ya hemos dicho antes. A veces la Administración si no ha hecho un seguimiento oportuno a esa familia que hemos dicho que cuando cambia la situación tiene que revertirla en la entrega del menor y cuando a veces la Administración porque está un poco colapsada no ha hecho esto pues el progenitor puede solicitar o reclamar que se le devuelva a su hijo y que la situación es la que ellos quieran. Si conozco casos que ha ocurrido y algunos mediáticamente son públicos y han salido en que se les ha devuelto al menor pero en este caso la devolución ha sido y estaba autorizada y ha sido que ha estado en acogimiento familiar y la familia de acogida es la que no quería entregar al niño y no quería entregarlo bajo la premisa que si quiere alguien que se lo lleve porque el niño no se quiere ir y yo no lo voy a entregar y tampoco me niego a que os lo llevéis pero yo no lo voy a entregar porque el niño está aquí tan bien, tan contento con su familia, sus hermanos postizos, tan buena calidad de vida que donde va ahora a pesar de que se ha regenerado ese ambiente social, pues es un ambiente deteriorado todavía, pero es que no quiere estar con su mamá. Recuerdo una anécdota que decía era un niño de color negro y estaba con una familia blanca evidentemente de la zona de Cádiz y el niño desde los 0 años hasta los 9 o así, la mamá era prostituta nigeriana y la mamá sale de la prostitución, se regenera, se pone a limpiar en casas y solicita la devolución de su hijo porque las condiciones son ya de pobreza pero de dignidad para proteger a su propio hijo. Sin ninguna duda, la Administración reconoce su capacidad como madre y madre biológica a que se quede con su hijo y notifica a la familia que debe entregar al menor que ya con 9 años ha estado con esa familia y el menor evidentemente no quiere porque claro la madre que habla nigeriano y el menor que habla gaditano más que ninguno, pues claro cuándo se va a ejecutar por la fuerza diciéndole “niño, te

“tienes que venir” y el niño decía dónde voy yo con esa negra y había perdido la conciencia el niño de que era negro

27. Esta entrevista es genérica para profesionales que trabajan con menores en riesgo/desamparo. ¿desea contarnos algún extremo que considere importante no contemplado anteriormente relacionado con las intervenciones con menores que realiza su Unidad?

ENTREVISTADOR: Le gustaría contar algo más.

ENTREVISTADO: Bueno me gustaría contar algo más pero creo que he sido muy explícito en lo que he contado.

ENTREVISTADOR: Totalmente, y estoy muy contento con la entrevista

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XXIII

ENTREVISTA N° 5 EMUME

Cargo: Subteniente Guardia Civil

Unidad: Unidad Orgánica de Policía Judicial. Equipo Mujer Menor (EMUME) Sevilla.

ENTREVISTADO: Nuestra labor es muy simple es detectar casos de desamparo, hay familiares, no hay familiares que se puedan quedar con el menor de modo cautelar, previamente informando al fiscal de protección y toda la historia. No hay nadie, los menores se entregan al servicio de protección de menores y luego ya perdemos el hilo de esa historia.

ENTREVISTADOR: Vamos ir mirando punto por punto.

1. Cuando se produce el incumplimiento o el inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda y protección de los menores, o se encuentran privados de la necesaria asistencia moral o material, a que alude el artículo 172.1 del Código Civil, ¿Como constata esta circunstancia la Administración?

Yo me baso en conocer la ley esa de la protección del menor la 25 creo que es, cuando un menor se encuentra en situación de desamparo, como te he dicho antes familia allegada: abuelo, tío que se pueda hacer cargo, que la hay bien, que no la hay pues al servicio de protección

ENTREVISTADOR: La encuesta es extensiva al personal de la Junta de Andalucía y al personal de protección. Pero de esto de las preguntas, tú las adaptas a tu equipo y a tus conocimientos.

ENTREVISTADO: A la pregunta primera, poco te puedo decir.

2. ¿Lleva mucho tiempo como (PN): Jefe de la Unidad de Menores adscrita a la Consejería de Justicia e Interior/. (GC): PAE (Puntos de Atención Especializada) (EMUME) de la Comandancia?, ¿Trabajaba antes en algo relacionado con menores?

Yo estoy aquí desde el año 2003 y anteriormente estuve en los equipos de droga desde el año 98 hasta 2003 y anteriormente desde que salió lo de guardia estuve en contacto con menores.

3. ¿Cuáles son las formas más comunes de inicio de los expedientes de menores en situación de desamparo?

Lo que hacemos es cogerlo y entregarlo y punto y pelota. No hacemos más cuando están en situación de desamparo.

Si es en situación de riesgo, lo que hacemos es informar al fiscal de protección en un atestado, este menor y por esta circunstancia. Luego el fiscal de protección contacta con los servicios de protección del menor y se hace un seguimiento.

4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?

No lo sé, por nuestra parte no lo sabemos.

5. ¿Cómo es el proceso desde que su unidad adquiere el conocimiento de que un menor se encuentre en situación de riesgo o desamparo hasta que es tutelado? ¿Qué tipo de medidas se adoptan inicialmente y cuál es la principal?

Mi labor es tan simple como coger y llevarlo. Yo ya si se inicia la casa o el centro de acogida, se inician los trámites de la tutela, lo desconozco.

La principal es la protección al menor y el tiempo mínimo en unas dependencias policiales

6. ¿Le gusta trabajar con menores y su familia?

Antes había compañeros que le teme un poco a los menores pero que va, mientras que lo gestionas y lo llevas, se te va un tiempo.

7. ¿Qué factores de riesgo se da en las familias de los menores en situación de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que podamos atribuir exclusivamente al menor?

Si existe situación de desamparo, porque los padres han pasado de los niños, se han quitado de en medio. Lo que si se están dando muchos casos de los hijos que les pegan a los padres y quieren que se los lleve a un centro de reforma. No quieren saber nada de los hijos porque dicen es que me va a matar. Ellos no pueden desprenderse de esa manera de sus hijos.

ENTREVISTADOR: El problema de los factores de riesgo en las familias si están desestructuradas, si hay un problema mental, si tiene alguien con consumo de drogas, por ejemplo si no tienen economía porque son traficantes.

ENTREVISTADO: Esas son las circunstancias que hace que el menor se desprenda del ámbito familiar y ahora no sabemos quién son los padres y por donde andan

8. ¿Hay algún factor de riesgo que se pueda atribuir exclusivamente al menor, me refiero a menores de protección?. Por ejemplo, cómo has dicho antes que les pegue a los padres.

Bien en ese caso, están delinquiendo y que el niño necesite dinero porque está enganchado en porros. En fin, circunstancias que hay.

ENTREVISTADOR: El riesgo de desamparo nos referimos cuando el menor está por falta de alimentación, higiene y de cuidados.

No existe algún factor de riesgo que podamos atribuir al menor.

9. ¿Qué media de edad y que perfil presentan los menores que pasan al sistema de protección?. Si es que hay alguna edad. Por ejemplo, de los casos que a vosotros se os dan en el año, guardan una pauta o un perfil de edad

Los moritos que vienen de Marruecos con 12 o 13 años, luego están los recién nacidos que había una que se lo había dado a otra para que lo criara y eso lo había aceptado la madre pero ese no estaba en desamparo, estaba inatendido. Pero no tenemos una edad que yo te pueda contestar.

ENTREVISTADOR: ¿Y perfil que se da en familias extranjeras o tienen pocos estudios?

Extranjeros los que más

10. ¿En general, qué formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?

No nos ha dado tiempo de valorar que tipo de formación tienen. Deducimos que están carentes de formación porque provienen de una familia desestructurada.

11. ¿Con que medios cuenta la Administración para determinar que el menor está desprotegido o desamparado?

Con los medios de la ley de protección del menor. Como contempla el artículo 25, está en esa circunstancia. Yo lo aplico y punto.

12. ¿Qué tipo de recursos existe actualmente para acoger a los menores?. ¿Conoce algunos?. Me refiero a recursos en general de la Junta.

Los desconozco

13. ¿Una vez que el menor sale de un centro de protección, que seguimiento se le hace? ¿Cuánto dura?

Ninguno, por mi parte.

14. ¿De todos los que están en protección, a cuantos se les abre un protocolo para instruirlos cuando alcancen la mayoría de edad, es decir para prepararlo por si tienen que estudiar?

Lo desconozco y primero que no tenemos competencia sobre protección de menores.

15. ¿Considera que la ley debería fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?, ¿Que mejoraría en los diferentes niveles (administrativo, judicial, o social) para conseguir mejores resultados?

Aquí un menor cuando está en situación de desprotección, lo que hay que hacer es protegerle y me parece a mí que no es la manera más adecuada porque nos encontramos un menor que estaba en desprotección y ahora tenemos que trasladarlo y la policía en este caso nos dice que no son competentes en este caso para el servicio de protección porque en Sevilla tiene un horario determinado y ya llegan las dos de la tarde y

dice yo no tengo nada para darle de comer, no tengo medios para trasladarlo, no tengo sillita y el problema está en que es un menor y que debe estar el menor tiempo posible en un cuartel. Yo como voy a tener a un menor de siete años en un cuartel ahí a dormir o lo voy a llevar en un coche bicolor con una sirena.

16. ¿Tal como está configurado actualmente el sistema de protección de menores en riesgo de desamparo, tiene cabida o sería de utilidad la mediación familiar como medio de prevención?

Bueno en familias desestructuradas, sí que valdría esto

17. ¿Es partidario/a de que se aumente el acogimiento familiar, frente al residencial siempre que sea en beneficio del menor?

Soy partidario de que se aumente el acogimiento familiar frente al residencial, siempre que sea en beneficio del menor.

18. ¿Qué estatus o perfil social, nivel cultural tienen las familias de los menores sujetas a medidas de protección?

El estatus que presenta es desestructurado.

19. ¿Qué media de edad tienen los progenitores o guardadores sujetos a la medida de protección?

Lo desconozco porque no me entero a que familia ha dado un menor en protección.

20. ¿Cómo se comunica habitualmente la adopción de las medidas de protección a los padres, tutores o guardadores?

Lo desconozco.

21. ¿Se dan muchos casos de familias con menores que tienen riesgo debido a problemas de salud?. ¿Se podría solucionar con tratamiento en vez de tutelar al menor?

En situación de riesgo no se nos da, a lo mejor en un puesto que vive la familia el día a día y lo detecta cuando se nos da un caso, informamos al fiscal de protección para que le haga un seguimiento.

22. ¿Se trabaja también paralelo con las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

Lo desconozco.

23. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se dan situaciones de desprotección?

ENTREVISTADOR: Se refiere a que cuando las familias están desestructuradas, cuando no hay ningún medio económico, o de factores de riesgo, pero se da ahora en familias normalizadas.

ANTREVISTADO: No, yo no lo detecto. Sé que actualmente por la situación económica que vivimos de familias que tienen que acudir a comedores sociales y estas familias no es que se hayan roto.

24. ¿Cual es el organigrama de su equipo de trabajo?, ¿Como funciona su equipo?

El equipo es joven y tiene una competencia a nivel provincial donde nos hacemos cargo de los casos graves y de temas de violencia de género y mayormente nuestra labor en el tema de menores es coordinar con los distintos puestos de la guardia civil de la provincia y mantener reuniones periódicas con los estamentos relacionados con menores, servicio de protección de menores.

ENTREVISTADOR: ¿Pero eso cómo funciona?. El organigrama es tan simple como eso. A nivel provincial ¿están ustedes solos nada más o hay más gente?

ENTREVISTADO: Estamos nosotros nada más. Lo que pasa que hay equipo de policía judicial y entonces ellos me comunican esto y siempre acuden a nosotros y entonces yo dispongo, aviso o dirijo o pongo a gente para que manejen y afrontar el caso que nos ha llegado.

25. ¿Podría describir cuales son las principales funciones de su cargo?

Dirijo el equipo EMUME como tú bien sabes, no solamente tenemos competencia en violencia de género, trata de seres humanos, atención a las terceras personas, y menores en protección. Casos de menores digamos de asesorar y coordinar.

26. ¿Conoce algún caso en que la familia haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo o hijos, y posteriormente se haya comprobado que se trataba de un error en el sistema?

No.

27. Esta entrevista es genérica para profesionales que trabajan con menores en riesgo/desamparo. ¿desea contarnos algún extremo que considere importante no contemplado anteriormente relacionado con las intervenciones con menores que realiza su Unidad?

ENTREVISTADOR: Esta pregunta es la más importante para el niño porque está la entrevista genérica para trabajar con menores en riesgo de desamparo. Vosotros no trabajáis con menores en riesgo de desamparo, simplemente lo cogéis de vez en cuando y se ha encontrado con algo que debería mejorar.

ENTREVISTADO: Pues eso, la Guardia Civil no tiene competencia. La competencia la tiene cada comunidad autónoma que tiene su propia policía, en este caso la comunidad autónoma de Andalucía adscrita al cuerpo nacional de policía. Es verdad que desde 2007, se ha reconducido la actuación con menores donde se encarga el servicio de protección de menores que nos dice donde debemos entregar al menor cuando se ha constatado que está en situación de desamparo. Eso debería ser mucho más rápido, más ágil para como dije antes tener un menor en manos nuestra toda la mañana o toda la tarde para buscarle acomodo porque sí que es verdad que si se produce en horas de funcionario de 8 a 2 de la tarde, está todo muy bonito, venga al centro de acogida en Alcalá de Guadaira pero las cosas que ocurra o por la tarde o por la noche o fin de semana a la Guardia Civil.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

Yo he pedido a la jefa del servicio de protección que se articule una reunión orquestada por la subdelegación del gobierno para en el caso de que venga un negrito en un camión, tengamos que tener al negrito 7 horas y debería ser más rápida y no tenemos medios como toallitas

Muchas gracias.

ANEXO XXIV

ENTREVISTA N° 6 DIRECTORA CENTRO RESIDENCIAL

Cargo: Directora Centro Residencial (trabajadora social)

Unidad: Centro de Acogida de Menores (ONG)

1. ¿Cuándo se produce el incumplimiento o el inadecuado ejercicio para la guarda y custodia de los deberes establecidos para los menores o se encuentran privados de la existencia moral o material a la que alude el artículo 171/1, como constata esta circunstancia la Administración?. ¿Si hay una situación de riesgo o de desamparo?

Normalmente cuando vemos que se está produciendo una negligencia o los niños están en situación de riesgo, por las instituciones más cercanas desde el colegio, guardería o incluso asociaciones que trabajan en los barrios como nosotros por ejemplo que desde el año 99 y antes en el año 96, comenzamos a trabajar en el barrio de Su Eminencia, de la plata y allí tenemos un proyecto socio-educativo y en este proyecto tenemos talleres extraescolares, atendemos a las mujeres del barrio, a niños, adolescentes y también tenemos una compañera, trabajadora social que se encarga del trabajo social y lo ofrecemos para el barrio. Lo tuvimos hasta el año 2007 y el proyecto se llamaba “Su Eminencia también existe”. Muchas veces cuando estás trabajando con la gente y estás presente en su vida y en sus contextos, la gente viene allí a preguntarte, te ayuda, te cuenta y estos agentes que están trabajando en este caso nosotros que trabajamos con el barrio y por el barrio y hacemos muchas cosas. Tanto como el instituto, el colegio son las que alertan a no ser que suceda algo grave que tenga que intervenir la policía y sea la policía la que retire directamente al menor porque entienda que no están los padres en el domicilio por ejemplo o que vayan al domicilio porque haya habido una agresión entre los padres o entre un hijo a un padre y haya algún miembro de la familia que constate que el menor no pueda quedarse ahí. Incluso hay miembros de una familia pero se da más en adolescentes cuando se producen muchos conflictos entre los padres y los adolescentes y son los propios adolescentes los que acuden a la Guardia Civil o a la policía. Esas son las maneras que tienen de llegar.

2. ¿Lleva mucho tiempo en este equipo de protección y trabajaba antes en algo relacionado con menores?

Yo siempre he trabajado con menores y entre en ACRE que es la entidad donde ahora mismo soy la presidenta y estamos a la espera de firmar un nuevo contrato para abrir un nuevo proyecto: un centro de adolescentes en conflicto en Sanlúcar la Mayor. Pues ahora mismo me encuentro en el proceso de la apertura del centro y ahora mismo estoy pintando y limpiando. Pero voy a ejercer las funciones de la dirección del centro nuevo.

En el año 2002, conocí ACRE y estaba estudiando en la Facultad de 2º de Pedagogía y conocí el proyecto de “Su Eminencia también existe”, comencé allí de voluntaria en el taller socioeducativo de socio-ambiental y ya comencé a trabajar. Los primeros años fueron de voluntariado y antes de finalizar mi carrera comencé a trabajar también en colaboración con el instituto Diego García Acosta que era un instituto preferente por la alta problemática que tenían los alumnos que iban allí y dentro del Plan de compensación educativa, pues habían tenido destinado a entidades del barrio que pudieran trabajar y hacer cosas con los chicos y nosotras empezamos a trabajar en coordinación y colaboración con el instituto y entonces ahí ya me contrataron. Y llevamos en el centro de Almensilla desde el año 99 y yo empecé allí a trabajar en el 2004 hasta el 1 de Septiembre y voy abrir el nuevo proyecto. Yo soy educadora, yo no sé hacer otras cosas.

3. ¿Cuáles son las formas más comunes de inicio de los expedientes de menores en situación de desamparo?

Para que se inicie el expediente, tiene que haber algo muy grave, muy grave porque se alude mucho siempre a los derechos de los padres. Vamos a esperar desde los servicios sociales como si el niño se pudiera meter en un congelador y congelar a ese niño porque el tiempo de los adultos no son los tiempos de los niños. Entonces vamos a esperar a ver si este padre hace esto y claro así pasa el tiempo y el daño que ese niño está recibiendo, las carencias que ese niño está teniendo. Entonces para que se abra un expediente en el servicio de protección más actualmente con la crisis económica que tenemos, tiene que pasar algo muy grave, muy grave. Si el niño no va al colegio, no le van a quitar al niño a los padres, me explico que el niño tiene que estar en grave riesgo para que sea retirado de su familia. O sea la forma de inicio es bien porque haya intervenido la policía, que si se hace de inmediato o bien porque ya los servicios sociales lleven trabajando mucho tiempo con una familia y ya vean que la situación se está cronificando y vean que la familia no tiene ya solución y no hay forma de trabajar con esos padres y los niños están ya en grave riesgo. Nosotras tenemos chicos que están con nosotras y sus hermanos mayores están con la familia y a lo mejor te dicen de servicios sociales: Es que estamos colapsados, es que no tenemos tiempo o es que la madre es muy agresiva. Eso te lo dicen o yo trabaje con una compañera y te dice: He visto a este niño, este niño estaba en la calle y tú que estás trabajando en la calle y estás trabajando en el cole, este niño es de esta familia y nosotros les decimos que va, que va, con esa familia no podemos hacer nada porque han ido al colegio, han amenazado y los niños están de hecho casi desnutridos.

4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?

A no ser que la familia colabore y se haya hecho un trabajo previo desde servicios sociales donde ya haya un contexto terapéutico que se haya forjado los servicios sociales y sean los servicios sociales los que además den la vuelta a la imagen de ese padre o de esa madre para que con su consentimiento entregan al menor que también existen en muchas ocasiones o que ya el menor sea adolescente y se esté dando este

fenómeno de la violencia filio-parental y que sean los propios padres los que entreguen a los niños. Si son pequeños y las familias no colaboran, si puede pasar mucho tiempo.

5. ¿Qué tipo de medidas se adoptan inicialmente cuando se retira al menor de la familia?, ¿Cuál es la principal?

Es que eso realmente depende porque si los niños son más pequeños, ahora se está intentando mucho trabajar con familias de acogida, con FAEM (familias de acogida de emergencia) e intentan buscar que el menor tenga un perfil de acogimiento aunque no sea permanente, de acogimientos temporales con familias ajenas.

Si los niños son más mayorcitos, es que las medidas tienen que ver con la edad de los menores. Si son más mayores que no tienen perfil de acogimiento porque ya tienen 12, 13 años porque ya tienen unas conductas más disruptivas y el vínculo con la familia e incluso el contexto donde ha crecido con amigos, profesores y demás que ya se sienten pertenecientes, eso ya es complicado, el recurso es de largo internamiento en un centro. Se intenta que la principal sea una familia aunque sea ajena, se intenta descartar toda la familia extensa. Cuando no existe nadie de la familia extensa como abuelos, tíos, algún pariente que se pueda hacer cargo del menor, se ve si el perfil del menor es bueno para buscar acogimiento con una familia aunque sea ajena y si el menor es más grande, ya residencial.

6. ¿Te gusta trabajar con menores y su familia?

Si, si y además yo siempre he trabajado con adolescentes y la verdad que es un trabajo muy sacrificado porque trabajar con adolescentes es muy complicado. Yo nunca he trabajado con niños pequeños pero otras compañeras o cuando teníamos el trabajo en Su Eminencia que teníamos niños más pequeñitos, son mucho más agradecidos y los adolescentes no, te lo tienes que currar mucho pero siempre he trabajado con los adolescentes y por supuesto que si me gusta y con las familias. De hecho, no entendemos nuestra filosofía, nuestra metodología, no entendemos el trabajo de otra manera si no es partiendo de su familia y con esa mirada más amplia.

Nosotros siempre partimos de la base de que los chavales se haga, lo que se haga, siempre va a ser lo menos malo para ellos porque ya lo mejor ya no se puede que su familia haya estado bien y haya cuidado bien de él y haya tenido una parentalidad positiva, eso ya no puede ser porque ya la familia le ha causado ya un daño y hay una separación pero si es verdad y es gratificante saber que esos chavales pueden seguir adelante y tener un proyecto de vida con garantía, garantía de éxito para ellos. Muchas veces además los proyectos de vida de los chicos, que lo que tu entiendes como un proyecto de garantía para ti no es un proyecto para ellos. Eso también hay que verlo, hay que saberlo. Pues dices, pues bueno yo lo que quisiera para ellos, es lo que quisiera para mis hijos que estudien. Pues a lo mejor un proyecto de garantía para ellos no es estudiar, sino trabajar, buscar trabajo, encontrar una pareja y tener tres o cuatro hijos con 25 años. Pero lo mismo así son felices y pueden tener un futuro bueno y feliz para ellos.

7. ¿Qué factores de riesgo se dan en los menores en las familias en situación de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que podamos atribuir exclusivamente al menor?

Yo no lo conozco si lo hay. A no ser que el menor tenga esquizofrenia y es la única enfermedad psicopatológica que todas las estadísticas en todo el mundo entero, da igual la cultura, da igual la zona geográfica, es el mismo tanto por ciento, 1% de la población en España y en Nueva Guinea. Esa es la única psicopatología que yo conozca. Tampoco es que yo conozca muchas.

Los factores de riesgo que se dan en las familias sobre todo en familias monoparentales, sobre todo de género, si hay un padre alcohólico, padre toxicómano pero hay una madre medianamente sana, eso va para adelante pero como haya una madre toxicómana o haya una madre alcohólica o haya una madre maltratante, chungo. Ahí ya no hay nada que hacer. Da igual lo que haya alrededor, y ahí se ve mucho el género y como todavía somos las mujeres las que soportamos la carga de cuidados. Entonces como la madre esté tocada, la familia se derrumba. Entonces hay toxicomanías, alcoholismo, maltrato físico, maltrato psicológico, abandono, dejadez de funciones parentales que las funciones parentales la hagan otros miembros de la familia que ya no se encuentran en disposición de hacer como una abuela porque están cansadas.

De hecho, la toxicomanía, alcoholismo es lo que más degrada, deteriora, privatiza y te priva de hacer todas tus funciones sociales, de pareja, maternas, parentales.

8. ¿Qué media de edad y que perfil presentan los menores que pasan al sistema de protección?

Yo no tengo la perspectiva real, yo estoy en dos centros de protección y a mí los chicos que me llegan, son adolescentes. En mi caso son adolescentes porque a mi centro solo vienen chicos de 12 a 18 años. Si es verdad que venían como en oleadas y recuerdo una época que venían chicos de 16 y más de 16, incluso de 17 años que le faltaban 10 meses para cumplir la mayoría de edad.

Luego también tenemos el CAI (centro de atención inmediata) que es un centro para chicas adolescentes. Entonces claro, yo no te puedo decir realmente en la provincia de Sevilla si hay más niños. Yo sé que hay 400 plazas. Pero de las 400 plazas, no te puedo decir si hay 200 infantiles y 200 adolescentes por ejemplo. Eso por separarlo en grandes franjas, eso no te lo puedo decir porque eso no lo sé.

ENTREVISTADOR: ¿En general, que formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?

ENTREVISTADA: Están todos escolarizados porque la educación es obligatoria. Normalmente, los chicos que recibo, están en secundaria porque como te he dicho antes, mi centro es de 12 a 18 años, entonces los chicos que vienen son de esa edad. A lo mejor viene uno más pequeño como uno que vino y estaba en 6º de primaria, pero muchos de los niños en el sistema de protección han tenido mucho absentismo escolar, otros aunque no hayan tenido absentismo escolar como desde su casa no se le ha potenciado, no se le ha atendido sus necesidades básicas pues claro aunque hayan ido al cole, son los

típicos niños que iban sin libreta, sin bolígrafo, que los sentaban al final, que incordiaban pues claro tienen un desarrollo cognitivo bastante importante, en su desarrollo madurativo, a nivel de pensamiento, a nivel de lenguaje y a nivel de lenguaje es muy característico, como si hubieran hablado poco y sus capacidades de relación porque date cuenta que todos los que llegan al sistema de protección, yo no he conocido a ninguno que tenga un hotel, entonces todos o casi todos tienen un apego desorganizado incluso un apego reactivo, entonces el apego es lo más importante para el crecimiento y la maduración de un bebé y para la formación del individuo, de la personalidad, del Super Yo los tres primeros años de vida es muy importante. Entonces existen numerosas investigaciones donde se ve que dependiendo del tipo de apego, así es el adolescente, luego el individuo y la persona si en ese transcurso no ha tenido elementos resilientes que te ha podido ayudar a parchear un poco todas tus carencias afectivas. Entonces los niños que llegan a nosotras con el sistema de protección, tienen un apego desorganizado, me atrevo a decir desorganizado más que inseguro, dubitativo o inseguro ambivalente. Porque el apego desorganizado es donde se ha corrido un grave riesgo. Todo eso va encadenado, es como una cadena de construcción, pues si la base no está bien construida pues todo se asienta sobre eso, pues claro su déficit en el lenguaje es muchísimo, de relación, de habilidades sociales, de habilidades sociales complejas, en cuanto al salto del pensamiento abstracto porque los niños ya con 12 o 13 años ya lo dan, ellos tardan más. Nosotros a veces hemos partido de la base de trabajar desde la potencialidad de los chavales pero a veces si se les reconoce ese retraso que ellos tienen y esa dificultad, pues van a tener más oportunidades. El tema de las valoraciones a través de los EOE, del centro base de valoración. El reconocimiento a la discapacidad muchas veces es necesario porque a ellos se les da muchas oportunidades. Nosotros tenemos una edad que lo podemos hacer y tenemos tiempo para trabajar con el menor y antes nos hemos esperado a ver si puede, a ver si sale cuando la edad es a los 16 años. Nosotros no tomamos esa decisión con chicos que a lo mejor han llegado a nuestra casa a los 10 -11 años y hemos trabajado desde los 10, 11, 12 o 13 y 14 y a los 16 hemos visto que ya los chicos ya no pueden dar más. Entonces hemos optado por la valoración

9. ¿Con qué medios cuenta la Administración para determinar que el menor está desprotegido o desamparado?

Desde los servicios sociales, los equipos de tratamiento familiar que trabajan en la zona. Yo creo que son los servicios sociales los que hacen ese trabajo, lo que pasa es que están saturados de tantísimo trabajo y muchas veces también las funciones porque estamos pasando de una forma de trabajar a otra. Ahora hay mucha gente que trabaja en los servicios sociales y que tienen otra perspectiva, otra forma de ver las cosas y tienen una visión más amplia, más sistémica, que se encuentran muchas veces encapsulado por las normas tan rígidas que existen dentro de la Administración.

Yo creo que son los servicios sociales y te voy a poner un ejemplo como te he dicho antes que tenemos un chico que está con nosotras y paradójicamente, la madre tiene al hermano más chico con ella y tú dices: Bueno, si no ha sido buena madre para este, tampoco lo está siendo para el otro. Además como

nosotras hacemos un trabajo con esa madre y vemos lo que está pasando y llamamos al equipo de referencia del menor y este equipo nos dice: Es que los servicios sociales nos tienen que mandar informe. Incluso llamamos a servicios sociales y nos dicen: Es que la madre no aparece por aquí, es que no viene, es que es muy agresiva, es que estamos muy saturados de trabajo.

Por ejemplo, ahora tengo en la cabeza un caso para abrirle un expediente hace mucho tiempo, entonces y no se lo quitan, no lo retira. Entonces tú dices: Ahí se está cometiendo una negligencia bastante grave. Y el equipo te dice que los servicios sociales y los servicios sociales te dicen que no tienen tiempo, que están saturados, que el ayuntamiento no les paga a los trabajadores y que los trabajadores han estado de huelga y se han negado a trabajar.

Con este caso, llevamos trabajando un año, en Abril hizo un año. Desde que nosotros conocemos lleva este chico en esta casa, nosotros vemos lo que está pasando y vamos informando y ya en el mes de Julio nos citaron a nosotras a una reunión desde el servicio de protección, a nosotras y a los servicios sociales. Y ahí se expuso que nosotras contamos todo lo que estaba pasando y los servicios sociales entre lo saturado que estaba, que habían estado de huelga y dijeron vamos a elaborar un informe para que se proceda a la retirada y llegó Agosto y yo sé que no vais hacer nada porque es Agosto pero llamo porque es la feria de allí y el niño ha pedido ir pero si se va a producir la retirada, el niño no va. Estamos a Octubre y el menor no ha sido retirado. Y esa reunión fue en Julio. También te digo una cosa como ese menor entre en el sistema de protección, tú sabes lo que ese padre tiene que hacer para recuperar a ese hijo. Una vez que el niño entra, cualquier cosa no te lo devuelve. Yo tuve un caso en la casa que decía: Esta madre no sería la mejor del mundo pero esa madre tuvo muy mala suerte: Se fue a trabajar y dejó al niño con una vecina. Es verdad que es una negligencia por parte de esa madre. El caso que esa noche se personó la policía allí y retiraron a todos los menores que había allí. Pues hasta la denunciaron y esa mujer tuvo hasta juicio.

Cuando yo sé de familias que han maltratado a los hijos y a estas mujeres no se les denuncian. Y sin embargo, esta mujer como se personó la policía, les retiraron a todos los niños.

ENTREVISTADOR: Yo tuve una vez un caso de robo y fuimos a la casa y nos encontramos a los niños allí y bueno yo llame al juez de guardia y me dijo es que esto es de juzgado de menores y quería a ver si lo soltaba por algún sitio, como que no interesaba. Entonces yo hice todo lo que podía hacer y entonces los menores se les retiraron. Tú no sabes cómo estaban los niños, estaban tirados y se los retiraron. Los servicios sociales de la zona tenían constancia de eso pero no lo hicieron.

ENTREVISTADA: Es como si la policía, la guardia civil tiene más poder que los profesionales que trabajan diariamente con las familias. También nos encontramos por ejemplo en el CAE, con la policía de menores muchísimos problemas que a lo mejor unas niñas que han venido, la acaban de retirar de la familia y viene la niña, como la trata, yo creo que si esa policía es específica, pues tendría que estar más formada. Bueno, la guardia civil no tiene ni idea. El otro día, yo todavía no he abierto el centro de

Sanlucar y no tengo niños pero como en la jornada vinieron mucha gente pues la gente quedó encantada y muchas veces nos llaman porque nosotros dimos nuestra página web, y nos llaman y preguntan por casos incluso y me dicen tengo este caso, tú que piensas, que me dices y ya le he dicho a una compañera: Vamos a cobrar porque esto es supervisión y esto se cobra. Y el otro día me llaman de la Guardia Civil de Sanlucar que llamaron al centro de Almensilla y mis compañeras me dicen que si ella trabaja aquí pero ella no está pero si quiere le doy su número de teléfono y usted la localiza y dijeron: Si, si por favor y me llama y me dice: “Le estamos llamando de las dependencias de la Guardia Civil de Sanlucar”. Y yo claro me pongo firme, y pienso no tengo abierto el centro y ya me está llamando la Guardia Civil y me dicen: “Tengo aquí un menor de 17 años y es que este menor no quiere volver al domicilio de su familia y digo mire usted porque eran las 13 horas, lo que usted tiene que hacer es en horario de oficina. Si fuera las 8 de la tarde, le digo “llame usted al juzgado de guardia y que un juez le firme, llame a los padres y averiguar que ha pasado con ese niño porque a lo mejor a ese niño le han quitado el móvil y se ha enfadado y no vamos a molestar al juzgado de guardia y ya me cuentan que se habían mudado a Madrid y en Madrid ya le habían retirado al niño y que el niño estaba en un centro y que estando en el centro empieza a delinquir y que un juez lo condena, lo mete en un centro de reforma en Algeciras, en la Marchenilla y cuando el niño sale de la Marchenilla, ya los niños están en Sanlucar la Mayor, se han venido de Madrid para acá. Y el niño sale de la Marchenilla y ni corto ni perezoso, el niño se va con los padres en vez de volver a Madrid, a un centro en Madrid. En Madrid, ven que el niño tiene 17 años y dirán: “Allí ha estado en el centro de reforma, supongo yo que habrán trabajado con él y que habrá salido reformado y que se vaya con la familia. El niño se va con la familia pero el niño después de salir de reforma, tiene que cumplir una libertad vigilada y las compañeras de Meridiano trabajan con él en la medida abierta. Estas compañeras nos conocen a nosotras porque es amiga de una compañera en Almensilla y claro esta compañera es la que le da mi número a la Guardia Civil y claro le digo ”Llame usted en horario de oficina” pero para que veas que ese hombre de la Guardia civil no sabía nada. Si está la compañera de Meridiano, le podrá decir cuál es la situación familiar de ese menor. Y si esa compañera le constata a usted que la familia y que el contexto de ese niño no es seguro, tiene usted que llamar a la oficina de protección del menor y en delegación en Luis Montoto, le doy yo el número de teléfono si quiere y allí le explique usted la situación que el equipo de protección que le corresponda en Sanlucar la Mayor tendrá que ponerse en contacto con Madrid y que en Madrid le expliquen y que hagan lo que vean. Que se traslade el expediente para Sevilla que sería lo lógico o el marrón para Madrid. Esto es un poco el desconcierto y el desconocimiento.

Supongo que sería el sargento de la Guardia civil y yo le indiqué gentilmente cuales eran los pasos que tenía que seguir. Es más, estaba la compañera de Meridiana que es una técnica que está trabajando con el menor y que conoce la situación familiar de ese menor y si el menor ya está retirado por la delegación de Madrid, pues que llame y se ponga en contacto.

ENTREVISTADOR: Yo conozco a una muchacha que en una fiesta de un pueblo y nos declaró que la muchacha era de ese pueblo y que le habían retirado de los padres porque el padre la violaba. Tenía 16 o

17 años y se presentó en el pueblo, allí a la fiesta y entonces se me presenta la muchacha llorando a las 4 de la mañana en el cuartel y el guardia que está allí y me cuenta que su padre había intentado violarla y que está con las monjas en Sevilla donde estaba viviendo y me cuenta que me retiraron de la custodia de mis padres por este motivo. ¿Porque ha ido a su casa a dormir? Me iba a ir a otro sitio pero no tenía dinero, así que me fui a casa de mi tía pero mi tía no me abría y me fui a mi casa, me dormí en el sofá y mi padre bajó a las 4 de la mañana e intentó violarme.

Pero ella no tenía permiso para ir allí pero claro no tenía otro sitio. Claro, automáticamente yo llame a los padres y ahí procedí bien y claro yo llamo al centro de las monjas y dijeron: Nosotros no tenemos dinero, yo se la voy a mandar en un taxi y si usted no lo paga, lo pagaré yo. Pero que va para allá, poniendo muchas pegas y yo les dije: Yo no la voy a llevar en un coche de la Guardia Civil porque no me parece correcto y entonces llame a un taxi y le dije que llevara a esa niña a tal sitio y luego abrí diligencias, detuve al padre. Le tuve tres días y al tercero le lleve al juzgado y por lo menos tres días de cuartel va a estar aquí y respuesta de la madre que me da hasta vergüenza decirlo: “Para que lo haga otro, que lo haga su padre”. Le dije: “Señora, váyase usted fuera de aquí que no quiero ni verla, por favor”.

ENTREVISTADA: Eso es un delito también igualmente

ENTREVISTADOR: Yo ya puse una diligencia pero yo ya no sé lo que los jueces hacen en esta situación. Le estoy hablando de la Puebla de los Infantes cuando estaba de Guardia civil allí, pero que situaciones de esta se dan un montón pero que si no eres ágil o no estás preparado. Te estoy hablando de hace 12 años que no estaba la cosa tan desestructurada como ahora mismo. Pues tú tienes que improvisar, de hecho ahí están las monjas. Primero, la protección y luego ya hablaremos de lo que pasa.

Que vaya que los medios que tenemos son muy malos.

ENTREVISTADA: Bueno son muy escasos y yo creo que el sistema no funciona y habría que destinar más medios para la prevención pero claro tampoco interesa porque interesa que haya gente de todo tipo y los pobrecitos somos los pobrecitos y ya está.

10. ¿Qué tipo de recursos existe actualmente para acoger a los menores?

Pues muy pocos y en muy malas condiciones. Los centros de protección son muy pocos para el número de niños que tienen que acoger. Optan y quieren que en vez de los niños estar en centros, que los niños estén en familias, familias que luego no les pagan el dinero que tienen que pagarle por tener un niño en acogida, luego las familias no están preparadas, no hay recursos para preparar a las familias, no hay recursos para la captación de familias, para preparar a esas familias y ven a los niños como algo que no es. Cuando tú tienes un niño en acogimiento, sea en familia ajena, sea en familia en adopción. Ese niño es un niño que tiene un daño siempre. Que es un niño sano, pues mira si te toca un niño sano, como no lo tengas tu porque el niño que está dado en adopción o el niño que está en acogimiento, es porque se le ha hecho un daño y da igual que al niño se lo hayan hecho con 6 meses, es que da igual. Entonces a las

familias se les miente, se les brinda una cosa que no es y al final no están preparadas y las familias acogen a los niños que son pequeñitos y cuando el niño tiene 13 o 14 años, pues lo largan y se lo quieren quitar de en medio porque nosotras en Almensilla tenemos 8 plazas y de las 8 plazas, 6 son fracasos de acogimiento. Un niño que ya está dañado, que el sistema lo ha retirado y además el sistema porque no ha hecho bien su labor, le ha hecho otro daño. El sistema daña, el sistema no protege, no tiene recursos, los centros de protección están algunos sobrepasados (más niños de los que deberían), luego los centros de protección no tienen los recursos, un educador para 12 niños, las instalaciones brutales, los centros no son bonitos, las casas de los niños no son bonitas, a los educadores les pagan muy mal, luego no se cuida al personal y estos educadores son buena gente, y quieren hacerlo bien pero no los cuidan y acaban quemados y acaban yéndose y los niños no pueden tener una estabilidad porque claro con lo que nos pagan, yo no puedo mantener un centro, el alquiler, el agua, la luz y los educadores. No puedo, la ratio por proyecto marco y la publicación de la plataforma da vergüenza. Una trabajadora social por 8 horas a la semana. Que trabajo quieres que haga con la familia con 8 horas a la semana. Una psicóloga, lo mismo, 8 horas. Ahora los niños que vienen con un daño brutal y necesitan apoyo terapéutico. Los recursos son brutales. Lo que están haciendo este año el servicio de protección y los políticos que sean porque alguien tiene que tener la responsabilidad porque nosotros cada vez que vamos a una reunión nos dicen: No es que la delegada, no es que la consejera, aquí se echa la pelota uno a otro y aquí nadie tiene la responsabilidad. No es que la de contratación. Pues mira yo la de contratación me la paso por...

Lo que no se puede hacer es que ha habido un centro que le han quitado las plazas, que sabe que está en contratación y están los contratos publicados, la adjudicación hecha y saben que a esos niños los van a tener que trasladar y estamos a 4 de Octubre y a esos niños no le han dicho ni mijita. Esos niños han empezado un curso escolar y ahora los niños se tienen que trasladar. No lo podías hacer esto sabiendo que los niños se tienen que trasladar para que los niños empiecen el curso escolar en su centro nuevo. No miran por los niños, es mentira, les da igual. Tú sabes de esta licitación, lo que se ha valorado, es el presupuesto económico, solo y exclusivamente para una licitación pública de un contrato de 6 meses para centros de protección.

A mí me da igual de que no hayan preparado los pliegos, de que los abogados de contratación te hayan dicho que los pliegos técnicos no valían y que hayan salido así. A mí eso me da igual y alguien tiene que ser responsable de que esto haya salido así y ese alguien que rueden cabezas porque lo que tú no puedes hacer es retirar a un menor de una familia porque está en una situación de riesgo y que se permita que siga estando en riesgo o peor. Porque nosotras en esta ocasión hemos tenido suerte porque hemos sido muy luchadoras y porque estamos ahí apretando los dientes porque yo me he tenido que bajar el sueldo y me da vergüenza que he tenido que hacer entrevistas para contratar a gente para el centro nuevo y me da vergüenza porque pagamos muy poco: 1000 euros. Son 8 horas al día. 40 horas a la semana y es muy poco para la formación que mis trabajadores tienen y que yo tengo porque yo cobro 1131 y yo llevo trabajando desde el año 2004 y terminé mi carrera en el año 2006. Estoy cursando mi segunda carrera y

he hecho un master en pedagogía sistémica y estoy terminando mi formación como terapeuta familiar. Y yo trabajo bueno ahora no pero hasta el mes de Agosto, he trabajado fines de semana, yo trabajo festivos, yo trabajo nochebuena, Navidad, fin de año, yo trabajo en Reyes. Entonces yo no puedo tener una psicóloga cobrando 750 euros yendo todos los días a Sanlúcar la Mayor desde Sevilla. Eso es una vergüenza. Ah el salario social, vamos a dárselo a toda la gente que nos vota. Eso sí pero como mis niños no votan, pues mis niños no cuentan.

Pues los recursos son escasísimos y luego después te invitan a un curso, hay que darles estabilidad. Claro, como le doy estabilidad si las personas que tengo contratadas no pueden conciliar su vida laboral con su vida familiar. Y además las entrevistas de trabajo que hago, son todas mujeres. Si yo soy una asociación feminista y tengo que hacer que luego esa mujer que es madre concilie su vida familiar con la laboral. Que tengo dos compañeras que tienen cada uno dos bebés gemelar y una de ellas madre soltera.

11. ¿Una vez que el menor sale del centro de protección, que seguimiento se le hace?

El seguimiento que yo quiero hacerlo y que yo puedo hacerle. En los proyectos que hay que son los pisos de autonomía para chavales menores de 18 años que son muy escasos y hay pocas plazas y los chicos están año o año y medio. Si el niño a los 18 años sale del sistema de protección y no ha vinculado con ningún educador ni con el centro de protección en el que ha estado, no se le hace ningún tipo de seguimiento. 0 seguimiento.

ENTREVISTADOR: ¿Por parte de la Administración nada?

ENTREVISTADA: Nada. Se acabó a los 18 años ya a la calle. Si los niños han tenido suerte y han podido ir a un centro de autonomía, pues el tiempo que esté en el piso de autonomía que es año o año y medio.

12. ¿De todos los menores que están en el sistema de protección, a cuales se les abre protocolo para que se sitúen cuando alcancen la mayoría de edad?. Hay un protocolo establecido por la Administración. ¿Se les abre o no se les abre?. Por ejemplo esta niña que me contaste que ahora está en la universidad ya. Con 18 años, vemos que potencialmente se puede salvar, se puede seguir apoyando?, ¿se abre protocolo?

Nosotros desde los centros lo que se hace en este caso concreto, a partir de los 16 años empezamos a trabajar el proyecto de autonomía y el proyecto personal de vida. Entonces tenemos una documentación que nosotros hemos elaborado, instrumentos que nosotros hemos elaborado y luego después lo cotidiano, vamos trabajando con ellos, mayor responsabilidad en las tareas, otorgamos mayor autonomía en todas las gestiones que tengan que hacer como rellenar la matrícula de su instituto y la rellenan ellos, van por los sobres de matrículas, si tienen alguna dolencia que no sea grave van solos al médico, si tienen que gestionar alguna documentación, van solos también y lo incentivamos. Nosotros trabajamos en esto y luego existe en delegación, el departamento de centro está una compañera que se llama Lina que es la que trabaja con los chicos de autonomía. También existe la fundación Diagrama tiene el proyecto Labora y a

partir de los 16 años pero ellos se dedican más a la orientación laboral y la búsqueda de empleo. Entonces trabajamos en coordinación con las tutoras que les asignen y trabajamos en coordinación con ellos pues este chico va a hacer la ESO por la tarde y trabajamos en coordinación con ella. Una vez que los chavales salen del sistema de protección con 18 años, sino están en un piso de autonomía pueden seguir con el proyecto Labora y las compañeras de Labora si tienen contacto con ellos pero si están en el piso de autonomía es como incompatible, se dan de baja en el proyecto Labora. Aquí pueden estar hasta los 25, entonces las compañeras de Labora si trabajan con ellos incluso muchos de ellos a la salida del centro como salen con dinerito y tienen muchas ganas de salir del centro, muchas veces las familias que ven que tienen dinerito, dicen vente para acá, entonces se van con la familia y no echan cuenta de la cita con Labora y entonces pues muchas veces dejan de ir y luego ya cuando ven que se les ha acabado el dinero que comienzan a surgir los problemas con la familia y demás, pues con la persona que haya tenido más vinculo o conmigo o con la educadora, te llama y te dice Ro, mira a ver si le dices a Cristina o a Silvia que me coja una cita que voy a poner el curriculum y ya entonces le echamos una mano.

13. ¿Consideras que la ley debería fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?

Por supuesto.

14. ¿Qué mejoraría en los diferentes niveles: administrativo, social?

Yo mejoraría mucho los recursos para la prevención y luego ya para la atención. Nosotros tenemos la experiencia de tener chicas y chicos, bueno ya chicas no porque es de chicos. Hay muchas chicas que llegan a nuestro centro por la violencia filio-parental porque surgen problemas cuando llegan al ciclo vital de familia, cuando se inicia la adolescencia y la separación e individuación de la persona como adolescentes, la separación y desvinculación con los padres, pues ahí surgen numerosos conflictos y problemas si el sistema no es lo bastante flexible y está bien capacitado y los padres son unos padres competentes con habilidades para que ese proceso se haga de forma exitosa que la mayoría, casi todos los padres traen eso en los genes pero si eso no se puede hacer, pues muchas veces surgen muchos problemas que además en momentos que nos encontramos en nuestra sociedad y la crisis económica pues agudiza todos estos problemas y vemos que si se dotaran mayores recursos para prevenir y para trabajar esto desde terapias de familias, resolución de conflictos, escuelas de padres y madres, y a gente que esté más cerca de la problemática de la realidad de esta familia, se podría prevenir pues estas separaciones, contarlas en el contexto y hacer una pedagogía mucho más económica en el medio. Eso por un lado y por otro lado si existe la necesidad de la retirada del menor de su familia pues otorgar muchos mayores recursos. No se puede permitir porque damos con unos padres desastrosos pero imagínate que hay un padre que no está adaptado, que no es adecuado para su hijo y se lo retiran pero que eso ha sido transitorio y ahora el padre ya está arreglado, es adecuado y es un padre con formación, que lucha, de verdad es que damos con padres que están hechos polvos y que no saben hacer la o como un canuto. Pero

es que se puede denunciar al sistema porque si yo soy un padre y veo como está mi hijo en ese centro, como están muchos niños en muchos centros. Es que están peor los niños que en mi casa. Hay chavales que no van bien en la escuela, que los educadores no pueden, no porque sean malas personas sino porque no dan abasto, no hay recursos, que la vinculación de los chavales a nivel afectivo es brutal porque pasan educadores a diestro y a siniestro por sus vidas que los destrozan, que los chavales los viven como abandono. Entonces, muchos más recursos en la prevención y muchos más recursos en la atención. Hay que dar una atención de calidad, los niños se lo merecen.

Nosotros es que judicialmente no tenemos mucho contacto ni con jueces porque los chavales que están con nosotras, no han cometido ningún delito, ni nosotros tenemos proyectos de reforma, ni nada. Conocemos por compañeros centros de reforma y lo mismo la atención que hay allí, por lo menos mis compañeras piensan que no es la mejor. Si además los síntomas que presentan hablan de lo que está pasando en su familia, en su contexto y de las relaciones que han mantenido con ellos.

15. ¿Tal como está configurado el sistema de protección de menores, tiene cabida la mediación familiar al menos como método de prevención?

Claro, es lo que te hablaba antes la mediación familiar incluso la terapia de familia, trabajando con la familia se puede hacer muchas cosas, yo además es que me estoy formando en eso. Más que de mediación, yo creo que sería mejor la terapia de familia donde se pudieran ver y exponer las dificultades que esa familia tiene y se pudiera desde otra perspectiva una forma de resolver sus problemas que normalmente la familia funciona y muchas veces la forma que tienen puesta en marcha para resolver sus problemas da resultado hasta que llega un momento que no dan resultados, no funciona y ahí empieza la disfuncionalidad. Muchas veces en la terapia de familia, se puede desbloquear esa disfuncionalidad y hacer ver a la familia que pueden hacerlo de otra manera. Pero claro también depende de la problemática, de cada caso.

16. ¿Eres partidaria de que se aumente el acogimiento familiar frente al residencial siempre que se beneficie al menor?

Cuando nos han invitado a jornadas todo el mundo dice acogimiento familiar y yo digo pues el acogimiento residencial también es muy bueno. De hecho además en la última parte de las jornadas, fue en periodo lectivo y era época escolar y además los niños no pegaban allí porque se iban a aburrir. Pero la última parte de la jornada de la tarde a partir de las 6 de la tarde que era la mesa redonda, se hablaban de los diferentes tipos de acogimiento, estaba yo allí en la mesa, íbamos a poner el video y vinieron los niños y después de ellos hablar y participar, pues claro la gente del público que estaban allí haciendo preguntas dijeron nosotras no sabíamos nada de que los niños estaban allí. El objetivo de que los chicos fueran, era para saber que estábamos haciendo nosotros y ellos que nos habían visto allí grabando, pues vieran también el resultado y me escucharan a mí porque en ese momento yo era la directora del centro de Almensilla y los niños me vieran a mí allí hablando pero claro la gente del público los vio allí sentados al

final y una de ellas dijo: ¡ Uy esos son los niños! y digo si, son. Pues me dijo: “yo tengo una pregunta si alguno de ellos me la quiere contestar, y bajó uno de ellos.

Entonces a esta pregunta que tú me haces, creo que las formas que tenemos de intervenir y hacer, es una buena forma de hacer. Está claro que hay muchos chicos que han pasado y no le hemos podido ayudar todo lo que a nosotros nos hubiera gustado. Está el video que te he pasado, que puedes verlo y ahí son los testimonios de los niños los que hablan.

ENTREVISTADOR: ¿Entonces el acogimiento familiar seria a edades más tempranas?

ENTREVISTADA: Yo creo que a edades más tempranas y con ciertas edades problemáticas y las personas que las atiendan deben ser profesionales, debe estar profesionalizado y yo no las conozco, eso será como lo del ratoncito Pérez. Porque familias profesionalizadas que además son las familias de acogida de urgencia y además que uno de los miembros de la familia no trabaje para dedicarse al cuidado de los niños y además tú tienes que tener un arsenal de ropa y de todo lo que los niños necesiten, si el niño necesita gafas, gafas y luego después dicen que te van a pagar en dinero que luego no llega y esa familia lo está haciendo porque luego dan con gente que son buenas personas y que además la moneda de cambio son los niños, que se aprovechan de nuestra compasión.

Yo creo que el acogimiento familiar pero que hay niños que necesitan una atención profesionalizada y el acogimiento familiar es bueno que los niños que no tengan una familia puedan estar con una familia sustituta pero esa familia tienen que estar bien preparadas, tienen que tener apoyo y tienen que saber que los niños que van a tener, son niños que van a presentar dificultades. Si ya los niños de por si presentan dificultades, estos niños más porque ya tienen un daño y ellos tienen que ser muy conscientes del daño que tiene ese niño y que ellos son los que se hacen cargo de ese daño y que intenten repararlo. El niño no está allí porque tu no puedas tener hijos y sea una expectativa solo tuya que también el niño tiene que cubrir, es bueno que sea reciproco. No, yo todo para él, sino que el niño te aporte cosas también es importante. Que tu tengas una motivación por tenerlo pero que “con todo lo que le he dado a este niño y ahora viene este niño y mira como me lo paga”. Es como cuando te decía tu madre y te dice: “pues yo no te he dicho que lo traigas, lo has traído porque has querido”. Algo parecido

Entonces siempre que sea para el beneficio del menor, si, si claro, pero lo que pasa que luego no es así, que luego lo devuelven a los 13 años o 14 años cuando los chicos empiezan a dar problemas.

17. ¿Qué estatus o perfil social y que nivel cultural presentan las familias de los menores sujetas a medidas de protección?

Normalmente y en la mayoría de los casos, son familias con un nivel muy bajo, con un nivel de formación muy bajo y que no han estudiado y que están en la precariedad y de zonas marginales de la ciudad. Estas son la mayoría.

Existen también niños que están sujetos a medidas de protección y sus familias son familias con dinero, de un estatus social medio-alto, los hay menos pero los hay.

ENTREVISTADOR: ¿Hay familias que presentan algún tipo de agresiones por la ludopatía, u otra cosa?

ENTREVISTADO: Pues sí, una familia con dinero que un miembro de la familia, un hermano es toxicómano, lo tapan, lo tapan pero este toxicómano tiene un niño. Esa niña es toxicómano porque algo pasa aquí en su familia de origen y como la familia de origen tiene una salud emocional bajo cero. La toxicómana tiene un niño y el niño entra en el sistema de protección porque la familia no es sana para hacerse cargo de ese menor, de esa niña toxicómana que es la que revela que esta familia no funciona bien.

Lo más abundante es las familias con nivel bajo que lo que los pobres tienen es que son pobres y pertenecen a la exclusión.

18. ¿Qué media de edad tienen los progenitores, tutores o guardadores en el sistema de protección?

Pues son jóvenes, lo que pasa que te quedas sorprendida porque a lo mejor un adolescente está aquí contigo y luego tú ves a la madre o al padre y le pides documentación y tiene solo 40 años. Son muy jóvenes.

19. ¿Cómo se comunica actualmente la adopción de las medidas de protección a los padres o a los tutores?

Es que veras primero viene la retirada y se hace una declaración de desamparo provisional mientras están en el centro de atención inmediata. Cuando el centro de atención inmediata empieza a trabajar con la familia para hacer el diagnóstico de la familia y hacer la propuesta, ya en ese trabajo la familia va sabiendo lo que va a pasar con sus hijos. Si tú además no acudes a las visitas que el CAI te pone, sino vas a las entrevistas. Desde el CAI, la psicóloga, la trabajadora social dice te voy a llamar al setea y este dará los informes de cuantos positivos y en ese trabajo, la familia ya sabe lo que hay. Si las familias pueden colaborar porque a lo mejor los abuelos pueden ir a las entrevistas, normalmente lo citan la Delegación y como es la delegación la que reafirma esa propuesta del centro. Es desde delegación los que hacen la comunicación porque además los centros pedimos a los técnicos de delegación que sean ellos como los malos de la película porque luego ellos no tienen que trabajar directamente con la familia. Entonces nosotros muchas veces trabajamos con las familias y aludimos: “Es que la Junta esto, la Junta lo otro”, es que somos nosotros los que trabajamos con ellos directamente y si la familia no acude porque existen los casos de que se les cita en delegación y no acuden o por correo, todo legal. El juzgado de instrucción número tal ha dictaminado que la resolución recaída en el expediente del menor número tal, es declaración de desamparo con fecha tal, tiene usted 3 meses de alegaciones y los plazos. Y se les comunica por carta. Estas cosas se dan en la delegación con un contexto formal.

20. ¿Se dan muchos casos de familias de menores que tienen riesgo de vida o problemas de salud? ¿Se podrían solucionar con tratamientos en vez de tutelar al menor?

Si claro porque la desprotección es en todos los contextos. Normalmente, los niños que llegan son niños que tienen problemas de estómago o tienen problemas respiratorios o tienen problemas de infección de no sé qué. Son niños que están como muy enfermitos y entonces todo el daño que se ha producido a nivel emocional también se traduce en sus órganos y ellos tienen muchas dolencias y a medida que están en los centros o por lo menos cuando han estado con nosotras, se ponen hasta más guapos. Es como cuando tú lo ves y dices: “Madre mía el niño nuevo que ha llegado, lo feo que es y luego tú lo ves y es como una rosa que vienen marchitos y luego ves lo guapo que se ha puesto, lo grande que se ha puesto, se ha quitado las gafas y se ha puesto las lentillas, sus dientes ahora los tiene limpios, las espinillas en la cara, incluso encorvados, vienen muy encorvados. Yo iba a Pilates con mis niños para ponerles derecho.

La pregunta era si el desamparo se produce por problemas de salud

Ah, por un riesgo de salud, no. Porque la madre esté enferma de corazón y no pueda cuidarlo, por ejemplo.

La única enfermedad mental que es genética y la tiene un tanto por ciento población es la esquizofrenia. Todas las demás enfermedades mentales están relacionadas con la familia y con la vinculación y las relaciones que se establecen en esa familia y esto es así como yo lo veo.

Entonces si hay una personalidad múltiple o hay una neurosis o hay una psicopatía o hay cualquier cosa, normalmente es porque el padre también tiene, su padre a su vez lo ha maltratado y entonces el también maltrata a su hijo porque la madre es bipolar y tiene estados depresivos, neuróticos pero porque la madre le maltrató, le abandonó y entonces ella maltrata a su hija. Es como que vienen entrelazados y no se puede..

ENTREVISTADOR: En ese caso, ¿se pueden solucionar con tratamientos ese problema en vez de tutelar al menor?

No, no porque el tratamiento tu puedes medicar a una persona que tiene un trastorno bipolar para estados depresivos y sus estados maniacos se compensen pero esa enfermedad se da porque ha habido ahí en la comunicación de esa familia o en la desvinculación de su hija con su madre ha habido ahí problemas y entonces aunque tu compenses eso, esa madre ya tiene unas carencias que la hacen que no pueda atender a su hija.

21. ¿Se trabaja también en paralelo con las familias sujetos a medidas de protección?

Nosotras si lo hacemos, el trabajo que hacemos con los menores pero partimos de la base que somos un objeto de control. Entonces nosotros si trabajamos con las familias no tanto como nos gustaría porque no tenemos tiempo pero si trabajamos con las familias y muchas veces derivamos a otros recursos, a las

familias que nosotros vemos que presentan dificultades para que puedan solventar sus dificultades. Es cierto que las familias que llegan para nosotros son ya muy clonificadas y que poco se puede hacer. Lo que nos centramos más es que la chica o el chaval tengan su residencia, conozca su realidad familiar y sepa relacionarse con su familia sin que le haga daño o el menor daño posible.

22. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se dan situaciones de desprotección?, ¿A qué se debe este cambio, si se puede enlazar con el estatus al que pertenecen las familias? ¿Puede deberse a que antes se encontraban en barrios o zonas deprimidos o estatus sociales bajos?

Como te decía antes que nosotros vemos en el centro de atención inmediata que nosotros vemos más también familias de niños que llegan a la adolescencia y que no saben cómo solventarlo y se produce la violencia de hijos a padres

ENTREVISTADOR: ¿Y a qué crees tú que se debe este cambio?

ENTREVISTADA: Pues yo creo que es porque la mujer está más fuera de la familia, se dedica al mundo laboral y se encarga menos del cuidado de los hijos y las crianzas son distintas, las madres son cada vez más mayores y su único objetivo para realizarse no es ser madre, ser mujer significa también otras cosas. Pues eso unido a la crisis económica en la que se encuentra nuestro país hace que se dé y la forma de criar es diferente. Hay una diferencia generacional y yo creo que estamos criando a “pequeños tiranos” que lo queremos complacer con cosas materiales, con dinero y entonces nos olvidamos de lo más fundamental. Ahora parece que está volviendo esa línea más naturalista con la crianza de pecho porque yo cuando nací, mi madre me crio con biberón y era todo mucho más artificial y ahora parece que se está volviendo a lo más natural que la gente parece que quiere parir sin epidural, darle el pecho, ..

Entonces yo creo que estamos criando a “pequeños tiranos” y estamos entrando en una nueva etapa y entonces claro a los niños les falta eso: “el decirle que no a un niño”. Estamos presente y luego nos cuesta decirle que “no”. No, a esto “no”. Nos confundimos, hay muchas veces que nos confundimos, esos padres modernos que por ser buenos padres quieren que sus hijos tengan de todo y se confunden, confunden los roles. Entonces cuando un padre quiere ser amigo de un niño, de su hijo. Tú puedes ser amigo de tu hijo pero entonces el niño se ha quedado sin padre y como el niño se quede sin padre.

ENTREVISTADOR: El otro día hablaba con mi hijo que tiene 22 años de eso y mi mujer decía es que un padre no puede ser amigo.

EMTREVISTADA: No, un padre no puede ser amigo jamás. Yo con mis niñas también me vienen diciendo: “Te lo voy a contar todo” y yo les decía a mí no me vayáis a contar todo, se lo cuentas a tu amiga. Como me lo cuentes, te castigo. Tú no me puedes contar todas las cosas. Eso se lo cuentas a tu amiga.

Entonces ese cambio de los padres y madres que tenemos que trabajar a destajo para ganar una miseria y que claro, luego nos sentimos mal por no estar con los hijos y queremos compensarlo con darles permiso que no deben o con materiales y criamos a “pequeños tiranos” que creen que se lo merecen todo por el mero hecho de haber nacido y no se esfuerzan por nada y claro llegan luego a la adolescencia y te montan el pitote y no te reconocen como autoridad y los padres desbordados. Si eso pasa siempre.

Bueno me he enterado que van a abrir y yo estoy horrorizada un centro de reforma para padres con pasta que tengan adolescentes tiranos que no puedan con ellos y los van a meter en un centro y eso es privado, como un recurso privado. Pues yo estoy horrorizada porque que trabajo se puede hacer ahí con las familias.

Cuando yo soy un padre que te pago para que me eduques y reeduques a mi hijo y que venga el profesional a decirle que su hijo está así porque usted no ha sabido por esto y lo otro. Claro yo te pago pero no para que me digas que yo como padre lo hecho mal.

23. ¿Cuál es el organigrama de tu equipo de trabajo?, ¿Cómo funciona?

Bueno te digo lo que está ahora mismo funcionando. Tenemos una directora, la trabajadora social a jornada completa trabaja en un horario establecido de mañana pero tanto la directora como la trabajadora social suben a las tardes. Para la trabajadora social para hacer visitas y la directora para pasar tiempo con los niños por las tardes, hacer la comisión de convivencia. Esto es que los chicos tienen una asamblea todas las semanas donde ellos exponen que les ha gustado, que no les ha gustado, las peticiones, los sucesos que haya habido durante la semana y demás. Nosotras nos reunimos todas las semanas, el Equipo Técnico educativo nos reunimos todas las semanas para consensuar todos los criterios que se tomen y trazar todas las líneas educativas con las familias.

La directora luego se queda por la tarde y el representante de esa semana de la asamblea de los chavales se hace la comisión y en la comisión se trabaja la asamblea y se atiende las demandas de los chavales y se trabajan los conflictos que ha habido en la semana y luego en la comisión se habla con cada uno de ellos individualmente si fuera necesario. Nosotros hemos hablado en reunión que fulanito está llevando mal esto, pues nos sentamos con él en comisión y hablamos con él. Vamos toda la tarde allí atendiendo a los niños y además a ellos les encanta: “Hoy entro en comisión”

La directora es trabajadora social y luego tenemos dos educadores de tarde que trabajan con los chavales y siempre son los mismos, las mismas personas no hay turnicidad porque queremos darle estabilidad a los chavales, continuidad educativa sobre todo porque además son muy listos y entonces como no esté siempre la misma persona, te trajinan. Los educadores de tarde siempre tienen la raya educativa. Ellos son con los tutores, los que supervisan el estudio porque nosotros le damos mucha importancia al estudio y es primordial el estudio. Es el eje principal de la tarde y sobre el estudio se organiza todo. Luego las

actividades extraescolares, se encargan de las actividades extraescolares, conocen los monitores, conocen los amigos, conocen los sitios donde paran, conocen a los amigos, a las madres de los amigos.

Luego dos educadores de noche que lo que hacen es que se turnan, trabajan dos noches, dos noches, y el fin de semana.

Entonces hay directora, trabajadora social, educadores de tarde y de noche. En CAI hay más educadores que en Almensilla si porque hay más autonomía, tú te puedes encontrar en Almensilla un sábado solo allí en el centro porque los niños dicen vamos hacer algo, excursiones, o partidos de futbol.

ENTREVISTADOR: Me gustaría ir a visitarlo algún día.

ENTREVISTADA: Pues cuando quieras

24. ¿La función de tu cargo? Como directora o como presidenta de la entidad.

Eso me dicen los niños: Tú ya aquí no das nada porque tú ya eres la directora. Ah pues eso se lo dices a la directora del centro o a la presidenta y digo Ah, que soy yo, que también soy yo.

Mis funciones: Yo hago de todo desde la función de la dirección: organizar los turnos de los trabajadores y atender que los trabajadores cumplan con sus funciones, las intendencias de la casa: que esté bonita, limpia, ordenada. Esas cosas nosotras la cuidamos mucho, para nosotras es importante la belleza. Cuidar los detalles, ellos se lo merecen. Se merecen que esté bonito, las habitaciones están muy bonitas, están limpias, están ordenadas. Cuando llegan los fines de semana, se echan las manos a la cabeza. Ofu, ya nos van a poner a limpiar ventanas

También organizar menús de comida, ir hacer la compra, ver que no falta ningún alimento o alguna otra cosa en la casa. Luego está la función más técnica como revisar todo tipo de documentación que se elabora desde la propuesta de protección hasta los proyectos educativos individualizados, los informes de seguimiento, las propuestas de relaciones familiares y todo tiene que pasar por mi supervisión. Tengo que supervisar toda la documentación y darle el visto bueno. En este caso como también somos educadores, no trabajamos como en otros centros con tutorización y que cada educador se encarga de cada niño en concreto todos los aspectos de ese niño pero si tenemos tutores asignados a cada menor para que los tutores de cada niño si sepan de esos niños todo lo más importante y estén al día y por ejemplo los registros acumulativos que nosotros tenemos donde recogemos todo, pues los tutores deben tener los registros acumulativos de sus niños al día: ¿Cuánto pesa, cuanto mide, si ha ido al médico, que es lo que le ha dicho el médico, la próxima revisión, si tiene terapeuta, cuando lo tiene, quien es su tutor/a del cole. Luego los educadores de tarde son los que se encargan de las actividades de ocio, tienen que estar pendiente si es el cumpleaños. Por ejemplo, llega un niño nuevo y yo me apunto en mi agenda todos los cumpleaños de todos sus familiares y yo se los recuerdo a ellos: Oye, mañana es el cumpleaños de tu padre. O fechas importantes: fallecimiento de un padre o de una madre, entonces yo me acuerdo y le digo

que le encendamos una velita ese día o que si son religiosos porque han venido de un centro de monjas, que recen o cosas así. Luego por supuesto, atender a los menores y yo por ejemplo en mi centro nuevo almuerzo con ellos todos los días. Preparar el almuerzo, que el almuerzo esté listo cuando lleguen del cole, recibirlos del cole, preguntarle si se han portado bien, un beso, lávate las manos, ponte las zapatillas. Almorzar con ellos y enseñarles las normas básicas como se sienta uno en una mesa, enseñarles a comer y hacerlo agradable la comida y luego después preocuparme de las tareas de los chavales, organizarle los turnos de tarea, que ellos vayan aprendiendo las tareas. Luego después la trabajadora social se encarga de los contactos con las familias pero si hay algo que decir o hacer que no sea agradable, pues lo hago yo para que la trabajadora social luego pueda seguir interviniendo y le diga es que tengo una directora y es la directora la que dice y hace. Luego después nosotras somos muy flexibles en ese sentido y confiamos mucho en los compañeros y una familia por las causas que sea te elige a ti, en este caso a mí para contarme, para decirme y si hay que hacer una intervención importante o en este caso uno de los menores te elige a ti como figura referente y hay que hacer una intervención con la familia, mi compañera la trabajadora social no se va a molestar ni va a decir que eso es intrusión ni nada si yo realizo esa intervención familiar y trabajo con la familia del menor cualquier cosa. Luego también reunirme con los equipos de referencia, eso también lo hace la trabajadora social o la psicóloga pero si en algún momento yo tengo que llamar al Equipo de referencia también para poner algo o para pelear o para lo que sea, también lo hago yo.

También para sacar los DNI de los menores o todo tipo de documentación legal también lo hago yo. Al ser su guardadora, tengo que ir yo. Las matrículas de los institutos. Si alguna vez nos llaman del juzgado para cualquier cosa, también tengo que acompañarlo yo.

25. ¿Conoces algún caso en que la Administración haya denunciado por tutelar a un menor y posteriormente se haya comprobado que se trataba de un error?

No. Conozco familias que han denunciado a la Administración pero no por la tutela, sino por otras cuestiones porque han entendido que no lo han hecho bien. Han denunciado a la Junta porque ellos se encargaban de sus cuestiones administrativas también y entendieron que al menor se le solicitó una prestación por orfandad y le correspondía otra mayor que era la orfandad absoluta al no tener padre y el niño estuvo percibiendo todo el tiempo que estuvo tutelado la orfandad simple y entonces han denunciado a la Junta como responsable.

Pero por error nada.

Y el caso de una familia que tenía en acogimiento a una sobrina y la madre luchaba por ella y en el trascurso de juicios que la madre denunciaba y denunciaba, una juez dictaminó que la familia fuera de acogida y entrara en el sistema de protección y desde el sistema de protección se valorara y se estudiara con quien se iba.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XXV

ENTREVISTA N° 7 DEPARTAMENTO DEL MENOR (DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ)

Cargo: Jefe de Departamento del Menor

Unidad: Defensor del Pueblo Andaluz (Área F. Menores y Juventud)

1. ¿Cuándo se produce el incumplimiento o el inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda y protección de los menores o se encuentran privados de la necesaria asistencia moral o material a la que alude el artículo 172/1 del código civil, como constata esta circunstancia la Administración?

Aquí en Andalucía, lo primero quien es competente. Aquí hay una diferenciación, la detección de estas situaciones e intervención mientras los menores permanezcan en su propio medio donde residen y cuando hay que adoptar alguna medida que implique la separación precisamente de la convivencia con sus padres o del entorno familiar. Hasta ahí corresponde a las corporaciones locales. Los servicios sociales comunitarios son los encargados de detectar esta situación y en su caso intervenir para paliarla y cuando esa actuación que se requiere para proteger los derechos de los menores implica que salgan de su entorno pues esa decisión la adopta una intervención a nivel superior. La Junta de Andalucía a través de sus servicios sociales de menores. Entonces como lo detecta, pues los servicios sociales, trabajadores sociales de la correspondiente zona pues si llega a sus oídos alguna de esta situación pues en su caso puede documentar, puede citar a la familia para que vayan allí y explicarles los conocimientos de la situación o en su caso pueden visitar a la familia in situ para corroborar la situación. Lo que ocurre es que claro la unidad de trabajo social pues dispone de los medios de que dispone, la población de referencia es muy grande y entonces se escapa muchas veces las situaciones, como no denuncie y llegue a sus oídos, es difícil que yo de oficio lleguen a detectarlo. Y si llegan a detectarlo, las posibilidades que tienen de intervenir son limitadas en función de los medios de que disponen. Entonces a partir de ahí, cuando se detectan pues lo documenta y que pueden hacer, pues las prestaciones que tienen los servicios sociales comunitarios pues informar, orientar, derivar hacia recursos especializados e incluso formar a las familias para que mejoren sus habilidades respecto de los menores si es ese el problema. Y están los equipos de tratamiento familiar que dependiendo de la corporación local pues son propios o de la Diputación que en su caso son derivados allí para que traten a la familia y tal y si el problema supera sus posibilidades hay que notificarlo a protección del menor.

ENTREVISTADOR: Es decir que casi siempre es mediante denuncia, o de conocimiento de un vecino o de la policía. Pero claro por razones obvias.

2. ¿Lleva mucho tiempo en su cargo o trabajaba antes en algo relacionado con menores?

Yo soy funcionario del Cuerpo Superior de Administradores de la Junta de Andalucía y desde que ingresé al servicio de la Administración, pues primero fue al servicio de legislación de la Conserjería de Asuntos sociales que era entonces como se llamaba, como van cambiando de nombre y llevaría poco más de tres años cuando ya vine aquí al defensor. En primer lugar en temas de servicios sociales y de salud y a lo largo de los años parte de las quejas que llevábamos era de menor. Era una cosa anecdótica y luego fue creciendo. Y entonces porque incidentalmente se llevaban esas quejas pues por mi perfil o por lo que fuera, las quejas de menores las fui llevando yo. Esto paso incluso cuando se aprobó la ley del menor en Andalucía. Se iba a crear un defensor del menor que al final fue un adjunto y al final está en la misma institución y yo llevo prácticamente veintitantos años trabajando en temas de menores.

3. ¿Cuáles son las formas más comunes de inicio de los expedientes de los menores en riesgo de desamparo?

Pero te refieres a las quejas nuestras o en ente público. Pues en ente público, te digo que ellos no tienen ni competencia ni capacidad para conocer información in situ sobre las circunstancias del menor. Entonces lo usual y lo previsto en la norma es que llegue un informe de los servicios sociales comunitarios pidiendo su intervención y a partir de ahí se incoa un procedimiento. Entonces con esa información, valoran la situación si consideran que disponen ya de suficiente información y adoptan la decisión, igual requiere una decisión de desamparo con el Real Decreto que regula todo el procedimiento de desamparo, tutor o guarda, o consideran que de momento puede seguir la intervención en el medio, pueden derivar al equipo de tratamiento familiar si no lo hubieran derivado ya. Pueden dejar un compás de espera porque la decisión es drástica, sacar al niño de su familia y a partir de ahí acogimiento residencial el menos tiempo posible, llevarlo con otras familias y con eso no es algo que se pueda jugar, el niño cambia de aquí a allí y otra vez de allí a aquí. Tiene que tener consistencia, entonces en el mismo momento que lo llegan a documentar, adopta la decisión. Otra gestión es que llega una noticia con una situación de mucho riesgo, entonces tiene que adoptar una decisión inmediata o sea no evaluar. Hay medidas de desamparo provisional y acogimiento provisional o sea no se completa todo el procedimiento este pero adopta una decisión urgente e incluso hay situaciones en que ni interviene protección de menores, llega al conocimiento de la Fiscalía y adopta una decisión o llega a la policía conoce la situación y llega ya al centro y ya de ahí empezamos a trabajar.

Habrán casos y casos pero normalmente cuando llega la policía y ve una situación muy grave, pues tiene que intervenir. No hace falta ser policía cuando se ve que el niño está mal, quita al niño de aquí y lo llevo al centro que conozco de referencia y a partir de ahí como esta Administración tiene las competencias ya irá haciendo.

4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?

Pues depende aunque el procedimiento es único para toda Andalucía pues depende de la provincia, depende del equipo que esté interviniendo, depende si ha empezado la historia en un fin de semana, depende si tienen datos anteriores, antecedentes o no. Lo deseable es el plazo que marca para que se resuelva el procedimiento de desamparo, pero lo deseable es que se resolviera cuanto antes, disponer de la información y adoptar la decisión. Pero claro, hay condicionantes, en primer lugar la resolución del expediente de desamparo la adopta la comisión de medidas de protección. Es un órgano colegiado, hay que reunir a los integrantes que dependen de diferentes administraciones. Eso tiene un orden del día, se les convoca que no es un órgano colegiado permanente, reúne para tal día y forma comisión en estos asuntos. Siguiendo día, tales asuntos y eso tiene una mínima demora. Un expediente administrativo requiere la instrucción del expediente, para elaborar documentos hay que elaborarlos y eso lleva mucho tiempo. Porque claro decirlo de palabra es una cosa y otra cosa es redactarlo y los informes hay que pedirlos a otras administraciones y tiene que salir el oficio y llega a la Administración, se registra, pasa al órgano que... Todo eso conlleva cierta demora o unos plazos mínimos que eso no va a compararse a las necesidades de una medida que afecta al niño que tiene que ser urgente. Se intenta que sea lo más rápido posible pero hay veces que la verdad es que no. Después por otro lado, está la otra que había desamparo provisional y el acogimiento provisional. Eso a veces se documenta y a veces no porque el desamparo provisional se ha producido de hecho porque el niño lo tiene y está ingresado de hecho porque de hecho lo tiene pero ha admitido ya la resolución, se lo has notificado. Eso lleva unos trámites e incluso se da la circunstancia de esa que llega la policía y se lleva al niño pero vamos el niño tiene unos padres, igual está perdido y no hay que declararlo tan pronto en desamparo provisional y ahí está cuidado pero bueno eso es una decisión jurídica pero bueno está cuidado allí pero tú tienes que tener un título jurídico que te habilite porque si tú te encuentras un niño que título jurídico te habilita, simplemente lo estás cuidando. ENTREVISTADOR: Pero claro la policía se dirigen a los órganos judiciales más que otra cosa, pues el órgano judicial procede de otra forma ...

ENTREVISTADO: No te creas. El juzgado toma noticias del caso y lo traslada a protección de menores por defecto oportuno y ya está. Doy noticia simplemente. Yo en otras ocasiones oficio para que el niño sea ingresado en tal centro e informe a protección de menores para que instruya. Depende. Tienen más posibilidades en el juzgado que en la fiscalía. El tiempo está definido pero esto no es un expediente burocrático al uso. Entonces hay que actuar con celeridad, hay que actuar con diligencia pero no siempre se puede.

5. ¿Qué tipo de medidas se adoptan inicialmente?, ¿Cuál es la principal?

ENTREVISTADOR: la separación del menor e ingreso en un centro, si se lo quitamos a los padres provisionalmente..

Depende de la situación de riesgo que sea, porque es “como entrar un elefante en cacharrería” porque si la situación es de riesgo pero si se considera que con una supervisión, se puede salir de esta situación.

Porque la realidad es muy compleja y todo lo que uno se pueda imaginar, ocurre eso y más. Y lo que no puede ser es que familias que viven en condiciones económicas más precarias que la formación que han recibido en su existencia pues tiene muchas carencias hasta el momento, el entorno social en el que viven tienen carencias y eso no significa que le tenga que quitar a los niños inmediatamente pero al mismo tiempo descrita la situación objetivamente, en principio diría esta es una situación de riesgo que requiere intervenir ya. En teoría la misma normativa, se ha de aplicar por igual en todos los entornos y sin embargo, hay que interpretarla en función de la realidad social y para eso precisamente, los trabajadores sociales de zona tienen la vara de medir dentro de las circunstancias que se saben que dentro de la ciudad hay zonas que son más precarias que otras y ellos tienen la vara de medir para saber o al menos deberían porque viven la realidad de la zona y diferenciar cuando esa situación de riesgo es riesgo en esa zona o no y ellos si lo diferencian porque hay familias que viven bien más o menos pero estos se están pasando porque a pesar de las circunstancias y tal o estos requieren de mucho más ayuda porque la situación es precaria para toda la familia pero esto además se le ha unido que la madre está enferma, que la abuela no se puede hacer cargo porque no se puede mover o sea que son cuatro o cinco desgracias continuadas en una familia muy débil y en la mayoría de los supuestos no es necesario llevarse a los niños.

6. ¿Le gusta trabajar con menores y su familia?

Si. En la trayectoria mía encuentras mucho que es vocacional por el tema de menores. Yo si es vocacional es porque me he ido dedicando a esto pero en un principio yo no tenía idea tampoco de dedicarme al tema de protección de menores, me fui dedicando y al final acaba saliendo algo de esto y claro pues si no me gustara pues tampoco me dedicaría a esto. Pero que no es algo que yo busque desde un principio.

ENTREVISTADOR: Has sido reconfortante tu labor con las familias?

ENTREVISTADO: Cuando ya llegas a conocer la salida que tuvo la situación y además es un tema real que ha tenido un buen final, pues además satisface.

También una de las cosas que ocurre en las administraciones es que se exteriorizan mucho. Es como si fueran equipos de fútbol diferentes porque cada uno a lo suyo y no quiere saber con los demás y entonces se obnubilen, no tienen una visión de conjunto. Aquí pues nosotros lo vemos está en una situación pero está lo otro. Tú tienes este problema pero estos tienen este otro. Pero tú como no rompas esta rutina y no des salida a este papel, allí no pueden hacer nada y este papel es lo que menos te interesa porque tu estas con tus otras obligaciones. Entonces esa visión de conjunto si la tenemos aquí que a veces falta que es lo que llaman la famosa coordinación que es tan difícil de conseguir.

7. ¿Qué factores de riesgo se dan en las familias de los menores en situación de desamparo? ¿Existe un factor de riesgo que se pueda atribuir exclusivamente al menor?

Hay un factor de riesgo intrínseco del menor que es cuando presenta problemas de conducta que eso a veces se da dependiendo de los psicólogos que son más sistémico: el entorno familiar que genera

conductas, otros más intrínsecos. Bueno si es algo propio del carácter de cada uno y la conducta que va desarrollando pues claro eso dificulta mucho, por mucho que la familia quiera, eso genera conflicto y eso hay que atenderlo y eso requiere unas necesidades muy específicas y es un tema no resuelto. No resuelta porque se abortan problemas de conducta sobre todo cuando son cada vez más pequeñillos pues claro hay la resistencia a etiquetar porque eso estigmatiza y tal. Al mismo tiempo cuanto antes aborden determinados problemas, menos consecuencias nocivas hay si es que puede de verdad arreglar eso. No existen en realidad los recursos, nosotros tenemos un informe sobre el menor con trastornos de comportamiento, la situación de las familias que se ven con este problema, se ven abandonadas, van de peregrinaje de Administración en Administración, picando puertas pidiendo ayuda, se ven superados en una situación que sería prácticamente de desamparo porque a ver..., no pueden ayudar al crío y al contrario el crío lo que destroza la familia.

ENTREVISTADOR: Eso sería ya de protección más que otra cosa.

ENTREVISTADO: Cuando se llega a esa situación que es la necesidad de abordar ese problema de conducta, la respuesta que hay en el sistema socio-sanitario es que este niño tiene que estar con su familia, pero su familia no...La solución es pues vámonos a protección de menores. Entonces para abordar eso, tengo que asumir la guarda, trámites burocráticos pero bueno vamos a ver si el niño tiene apendicitis y tengo que delegar en protección de menores para operarlo. Si tiene este problema,¿ por qué? Pero eso está así en la legislación y delegas la guarda y ahora allí en protección de menores, hay determinados centros específicos en trastornos de conducta. Ah bueno y antes porque no los hay y tienes que llevarlos ahí. Porque se han quedado esos centros específicos porque reventaban la vida de los centros. Entonces tienes que crear eso. Luego la ansiedad existe y es algo que no se asume, se crea ese artificio.

ENTREVISTADOR: Los factores de riesgo, cuales son los principales. Me has dicho la economía,...

ENTREVISTADO: Los factores de riesgo: el más gordo es el tema socioeconómico pero vamos que eso es en general de la sociedad y es el principal factor de riesgo. A menos capacidad económica, prácticamente vivir en la más marginalidad deriva en incapacidad para dar las necesidades del niño y eso lo sitúa en riesgo y eso genera más un problema social más para esa familia. Ahora vamos con el tema más específico: cómo se organiza la vida de esa familia: usted no es capaz de llevar esa familia porque no tiene la capacidad o no le han dado la formación o las pautas básicas, ahí están los servicios sociales que a veces intentan organizar la vida de la familia y claro...

Otro problema si hay un tema de drogadicción, pues eso se intenta solucionar pero igual está muy entremezclado. Que solamente temas de drogadicción si no hay previo de marginalidad, lo encuentras que los hay pero normalmente van en el mismo paquete.

Conductas sexuales con los niños, pues en determinados entornos se dan y en otros. Hay tipos en la ley del menor, el Decreto de la ley de desamparo establece una serie de ítems que se pueden considerar en situaciones de desamparo vienen redactadas unas cuantas pero abierto.

Bueno y últimamente una de las cosas que hay es las relaciones de pareja se rompen, ahí hay situaciones en la que los críos se ven envueltos en una guerra que hasta que se pasa y a veces no se llega a pasar. Se le pasa la tormenta a él que odia a ella y a ella que odia a él y esa actitud mezquina que adoptan a veces, pues eso lo sufren los críos.

ENTREVISTADOR: Y ahí muchos temas de abusos por parte del padre?

ENTREVISTADO: Siempre va a haber conductas reprobables, si están lo que vienen a decir las denuncias falsas. Que cuando se acercan al juzgado en esa situación, no declaran exactamente la realidad de los hechos tanto el como ella, no hay que ser muy listo para darse cuenta, pero que se dé una situación de denuncia de hechos muy graves, eso no acabo yo de creerme y que tampoco los juzgados son tontos. Entonces empiezan a preguntar y hay contradicciones. Lo que sí la gente no sabe manejar estas situaciones de crisis y ante la frustración, recurre a la violencia y son personas que aparentemente son normales, no ha roto un plato pero que se ven en esa situación de tensión y no saben cómo superarlo pero oye sí pero esa situación no es tolerable

8. ¿Qué media de edad y que perfil presentan los menores que pasan al sistema de protección?. Si es que hay una media y si es que hay algún perfil.

Pues hay de todas las edades, lo que pasa es que hay mayores ya, adolescentes que están en el sistema de protección no deberían o sea cuando ya has detectado una situación con esas edades: 14, 16, supuestamente se ha dado antes o sea que si lo detectas ahí pues se tienen que cuestionar y esto como no nos hemos enterado antes.

Después la otra es cuando un crío ingresa con 4, 6 y son ya dos años no puede estar ya en un centro ni con una familia en situación temporal. Eso se tiene que resolver.

Y después la otra en la que hay críos de determinadas edades que los críos no se adaptan a la situación de salir con otra familia distinta, pues tienen que estar acogidos y se hacen mayores de edad en protección pues porque no se ha podido. (A.C.: Es decir que no hay una media de edad y ¿la formación?

La tipología de centros: Tiene centros de acogida inmediata, residencial, medidas de acogimiento urgente, antes era el simple permanente que ahora es provisional en medida de adopción. Ha cambiado la terminología pero es básicamente lo mismo.

La ley que viene a decir que preferentemente estén en acogimiento familiar antes que en un centro y así se tiende a eso y ahora te vas al perfil de los críos que están en esa situación que son la mayoría o a los críos que están en un centro que deben de ser menos y edades si están en la escolarización obligatoria

pues van al centro correspondiente. Ahora si es un centro de protección que está en determinado barrio de Huelva o colegios de referencia de la zona pues ahí es donde están y en el centro donde estén pues hay profesionales para que progresen y de hecho mejoran.

Si están con una familia, la familia que los tiene en acogida, se preocupa de eso.

ENTREVISTADOR: La media de los menores que pasan al sistema de menores, cuál es?

ENTREVISTADO: Pues ahora mismo no se decirte pero para tener una estadística de eso, es en el Observatorio de la infancia de Andalucía que recoge datos de los que acoge en el sistema de protección. Hay datos por edad de menores y ahora cruzar edad con medida de protección. Yo no sé si han llegado a explotar esos datos y a veces se dan con más incidencias en unas edades que en otras porque protección de menores tiene que intervenir cuando se da la situación independientemente de la edad que tenga el crío. Si se da la situación que se requiere una medida de protección de tenerlo en centros o con una familia sacándolo de la suya. Ahora quizás sería interesante pues se produce una situación de crisis en la familia más con estas edades cuando son pequeños que cuando son mayores. Cuando se da la adolescencia, igual desde el punto de vista sociológico para adoptar planes de prevención quizás.

ENTREVISTADOR: Cuando hablo del perfil, me refiero al perfil educativo.

ENTREVISTADO: Pues el perfil educativo es el estrato social del que sale. A ver no se adoptan las medidas de desamparo porque parta de una familia con escasas posibilidades económicas, eso no es así no está previsto en la legislación pero los que están tutelados por la Administración preponderantemente son parte de una situación socioeconómica baja o sea no está previsto pero es la realidad. Es situación económica desfavorecida y entonces se dan normalmente en esa situación la preocupación de los padres por la marcha educativa de sus hijos es baja, la implicación de esa familia con el centro, asistir a tutoría, seguir la marcha, tutelar si hace los deberes o no, si las notas bajan y tal. Claro el rendimiento académico es más bajo, el déficit formativo se va acumulando conforme van pasando los cursos. Eso es así.

9. ¿Con que medios cuenta la Administración para determinar que el menor está desprotegido o desamparado?

Las competencias corresponde a las corporaciones locales y estas tienen los medios que tienen. Entonces es la unidad de trabajo social correspondiente, los servicios sociales de ese ayuntamiento chiquitito apoyado por la diputación. Es una trabajadora social que va lunes, miércoles y viernes. A ver es lo que tienen. La diputación si tiene equipos de tratamiento familiar en la zona, la policía local que levanta el atestado y eso se traslada a protección de menores. Protección de menores en teoría tiene que recabar datos de la corporación local. La unidad tutelar correspondiente a veces se tiene que mover a buscar datos, a solicitar apoyo, llega y solicita informe a educación. Vamos a ver el director de colegio, sabemos que el niño está en tal sitio, remítanos solicitamos su colaboración para que nos indique como marcha, a la pediatra de zona igual, remítanos si el niño va.

ENTREVISTADOR: Estos son todos los recursos públicos. La guardia civil y la policía adscrita que también está muy bien formada que el otro día entrevisté a uno. Y bueno todos los recursos que estén al alcance dentro de la Administración.

ENTREVISTADO: Y además existe un deber de colaborar, o sea se pide y a partir de ahí se colabora. Hay colaboraciones inter-administraciones y dentro de la misma Administración hay diferentes departamentos que envían la información que tienen y se documenta. Normalmente se piden esos informes y se documenta y cuando se pide información a un colegio, es más hay veces que la intervención arranca del colegio o lo detectan y uff a los servicios sociales y los servicios sociales y el colegio que no y se pone en contacto con protección de menores y protección de menores y entonces es una situación de conflictos, se reúnen y dicen que yo sé que esta otra familia que tal y que cual y lo mueve y lo mueve. Vamos a ver en edad de escolarización obligatoria, cuánto tiempo se pasa el niño en el colegio y cuánto tiempo se pasa en ...nada más que tienes que contar. Desde aquí en el tema de trastorno de conducta es una de las cosas que indicábamos. Bueno si el niño está en el colegio, no colabora la familia está en el colegio. Si coordina y el niño sacarlo una horilla para que lo reciba allí alguien y pueda abordar, pues está allí ya, no tienes que organizar nada pero es muy difícil romper toda la inercia.

10. ¿Qué tipo de recursos existe actualmente para acoger a los menores?

Pues eso está todas las redes de centro de protección desde el centro de acogida inmediata, allí está ingresado, ahora vamos a documentarlo y ya adoptaremos la decisión que ha de ser lo más rápida posible. Los centros de estancia residencial se prevén de más larga duración y dentro de estos centros hay uno específico de trastornos de conducta, otro específico para inmigrantes. No es que el centro sea específico, es que desarrolla un programa específico. Tiene ese matiz

Después está la medida de acogimiento familiar que es la prioritaria. Lo primero cuando adoptas una medida de protección que implica separar al niño de su familia, lo primero es que vaya con otros familiares: familia extensa. Si no es posible porque no se han ofrecido, no disponen, no tienen posibilidades o no hay familiares en familia extensa, pues familia ajena que no es posible familia ajena buscamos acogimiento residencial como residual.

ENTREVISTADOR: Dentro de la familia extensa, tengo entendido que hay familias profesionalizadas.

Si exactamente, claro las familias profesionalizadas es la de acogida inmediata. Pues tú imagínate un bebé, un niño de meses que lo llevamos a un centro, lo que se procura es que ni pase por un centro. Que vaya directamente a una familia y entonces esa familia tiene que acogerla, tenemos sus datos de contacto, se llama y se le dice: Tienes que venir a recoger al niño ya. Y ahora conforme llega tiene que tener previsto una disponibilidad horaria. Entonces tú seleccionas ese cupo de familia y tienes que retribuir eso. Tiene una retribución fijada y eso es para esa acogida inmediata profesionalizada. Después hay otras que también son profesionalizadas que es de más larga duración pero es que el acogimiento remunerado

estaba y está que eso no es para esas familias profesionalizadas sino que eso es una bolsa de familias. Es que antes se decía que cuando se adoptara la medida de desamparo, se indicara si había que prestar algún tipo de ayuda a la familia y tal. O sea que eso está previsto en la Ley Orgánica de protección del menor, esa del 96 y ahí ya se preveía. Aquí en Andalucía se reguló con una orden donde se requería que a posteriori la familia solicitara esa ayuda, se valoraba su circunstancia, las del crío y ahí estaban las prestaciones y tal. O sea eso es tanto para familia extensa como familia ajena. Vamos a ver hay una familia extensa dispuesta que están en unas condiciones magníficas para criar, de hecho a los hijos lo llevan bien pero claro los recursos económicos que dispone son los que disponen y criar a un niño más, es romper la economía familiar y necesitan una ayuda. Ah bueno como necesitan una ayuda, pasamos de esta familia que es donde tiene que estar, donde prevé la ley, pues a esa familia hay que prestarle una ayuda, entonces hay familias extensas que reciben una ayuda económica conforme a la orden de acogimiento remunerado que no solamente están las profesionalizadas, extensa y también ajena.

ENTREVISTADOR: ¿Y la mayoría de los centros son centros públicos o privados?

ENTREVISTADO: Hay centros de la Administración gestionados por la Administración. Me parece que había uno en Torremolinos creo que es.

Centros de la Administración gestionados por un ente privado no contrato administrativo y centros privados gestionados por un ente privado contratado por la Administración (concertado).

Normalmente los centros están gestionados por entes privados, no hay una gestión directa con funcionarios públicos en esos centros. Y ¿por qué? Pues por cuestiones económicas.

En el estudio que hicimos nosotros que fue de los primeros que hicimos era el coste plaza niño en un centro de la Administración respecto de un centro concertado-privado era brutal y ni te lo podías creer.

Bueno se ha generalizado la gestión directa a través de entes privados que gestionan esto a través de prescripciones técnicas, los módulos económicos se han ido ajustando más y tal. Mi impresión personal es a costa de que los que se dedican a esto, lo sufran en su salario porque las profesiones que se dedican a esto no son precisamente las que están en los rankings de salarios más altos y no es que los trabajos que realizan no sean muy muy importantes y muy muy especializados pero bueno eso es lo que tenemos y parece que nadie protesta.

Los propios gestionados por la Administración eran carísimos porque el régimen laboral estaba en el colectivo aplicable que establece salarios dignos y unos horarios que permitan conciliar la vida familiar y tal y claro eso implica unos costes y claro el coste de mantenimiento del centro.

Cuando se realiza con un ente privado, tú conciertas la cantidad global e impones unas obligaciones. Eso hace que los costes laborales pues se reduzcan porque sino no puedes acceder a ganar ese concurso.

Ahora son entidades sin ánimo de lucro pero eso no quiere decir que las personas que están contratadas allí realicen una actividad remunerada en el ámbito de los trabajadores.

Pero hay con quien negocias, o sea tus empleadores es el ente y ese ente contrata con la Administración y es un tema muy complejo porque a cualquiera que se asoma ahí, se sorprende.

11. ¿Una vez que el menor sale de un centro de protección, que seguimiento se le hace y cuánto dura el seguimiento que se le hace?

Pues ahí hay una gran quiebra. Sale del centro de protección o sale de la medida de acogimiento familiar. Vuelve con su familia, el seguimiento lo hace con los servicios sociales de zona que tienen que detectar la situación de riesgo. El seguimiento como se hace a través de los servicios sociales, pues vas a la familia y durante un periodo de tiempo emites los informes. Depende de que servicios sociales y tal pero lo normal es que no tengan capacidad para un seguimiento veraz de la situación. Eso no es lo normal porque los servicios sociales tienen muchas necesidades y escasos recursos y decir lo contrario es alejarse de la realidad y además tienes que escudriñar cosas que no te la van a contar. Si están haciendo algo mal, no te lo van a decir. Es como descubrir un delito y al descubrir el delito, no preguntas al delincuente: ¿usted ha delinquido? Pues con esto, igual. Entonces para hacer un seguimiento y ver si claro pero aun así dentro de las posibilidades, se cita a las familias, se pregunta a los vecinos, recaban información del colegio, recaban información del pediatra y con esos datos pues elaboran los informes de seguimiento, están algún tiempo y se considera un procedimiento cerrado y también hay otra cosa hay que respetar la intimidad familiar para eso se reservan los datos personales de la familia. A partir de ahí, somos unos inquisidores como estuviste en esa situación, ya para siempre vamos a estar como en “Gran Hermano”. Tienen que encontrar un punto de equilibrio.

12. ¿De todos los menores que están en protección, a cual se le abre un protocolo para que se sitúen cuando alcancen la mayoría de edad?

O sea los que alcanzan la mayoría de edad estando tutelado por la Administración. Pues si lleva un tiempo aquí, se aplica el plan de la mayoría de edad y no son muchos. Esto no es normal que alcance la mayoría de edad tutelado por la Administración. Alcanzan la mayoría de edad y tienen familia que se van hacer cargo de ellos. Si no tienen familia o la familia quiere volver a la situación en que le protegiste pues entonces hay recursos como asociaciones especializadas en esto: la fundación Don Bosco que tienen dos pisos de transición a la mayoría de edad, normalmente tiene una red o de empresas o de asociaciones vinculadas a esta que a su vez ayudan. A muchos les permiten salir y florecer, es decir, valerse por sí mismo.

13. ¿Considera que la ley debe fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?, ¿Qué mejoraría en los niveles administrativo, social o judicial para conseguir mejores resultados?

Ahora mismo en la normativa que regula esto ha habido un reciente vuelco de normativa. Ahora mismo todo el mundo se está situando para encajar esto. Tienes que tener en cuenta que es una normativa de ámbito nacional pero quien gestiona esto en materia de protección del menor son las comunidades autónomas y las comunidades autónomas tienen una normativa propia y ahora la están adaptando a la normativa de ámbito nacional. Hay una Ley Orgánica en la parte de derechos fundamentales, ley ordinaria en la parte que no era de derechos fundamentales que regula todo esto de nuevo, la relación internacional, los temas de riesgo, el expediente de riesgo que aquí no estaba contemplado y ahora hay que contemplarlo y tal. Pues ahora de momento estamos en esto. Medidas normativas yo de eso no sé. Bueno ahí tenemos una ley que es mejorable y tal y con la que tenemos ahora, se ha profundizado, se ha actualizado con medidas muy del tiempo que tenemos actualmente. Se modificará dentro de unos años y yo creo que la cuestión no es tanto de ingeniería legal y reglamentaria, siempre se puede sino aplicar lo que hay, si ya hay mucha experiencia en esto y se ha traducido en las normas. Si hay algo que de verdad requiera de una modificación de la normativa, pues se hará pero ahora mismo lo que hay que hacer es aplicarla, dotar de medios, dotar de procedimientos, efectivos personales también con formación suficiente y tirar a partir de ahí con la experiencia que ya se tiene que no es poca. No tiene nada que ver protección de menores cuando yo empecé a lo que es actualmente. Es que no tiene nada que ver, nada. Parece que la cosa no avanza. Bueno es que es como la sociedad ha avanzado pues yo creo que la sociedad ha avanzado menos. No tiene absolutamente nada que ver.

ENTREVISTADOR: Y en el ámbito administrativo, judicial o social, mejoraría alguna cosa para conseguir mejores resultados?

En el ámbito judicial, evidentemente. Pero que no es un problema solo de protección de menores. En el ámbito judicial, hace falta medios. Ya se sabe que hace falta no ya una reforma de leyes procesales y demás que ahí están sino que hace falta medios, hay que invertir en justicia. Ves a los jueces de familia desbordados con señalamientos, expedientes hipervoluminosos que no son capaces de abarcar. El tema de la justicia es un tema pendiente pero no solo en protección de menores. Después hay una cosa que se va abriendo paso y que afecta mucho a menores que es el tema de la mediación familiar

14. ¿Tal y como está configurado actualmente el sistema de protección de menores en riesgo de desamparo, tiene cabida la mediación familiar al menos como sistema de prevención?

Absolutamente. Muchas situaciones de riesgo derivan de situaciones de crisis familiar, en muchas ocasiones y las familias que están en esta situación pues no solo se pierden los afectos. Tu sabes manejar estas situaciones y a veces se requiere ayuda para hacerte ver donde estas. El juzgado no puede solventar un problema de convivencia constante, tú no puedes ir al juzgado a que dirima constantemente si tú has actuado bien y el otro ha actuado mal y mañana a ver que decido, decido esto o lo otro. Eso no puede ser objeto de tutela. Lo tiene que tutelar la propia persona, tiene que saber cómo arreglar ese tipo de asuntos. Que se pueda conciliar antes de que se imponga nada. En el mismo momento que se llega a un acuerdo

que no es la mediación familiar, que no es que el mediador vaya proponiendo. El mediador lo que hace ver a las personas que están en situación de conflicto el conflicto que tiene en lo alto y hace que surja espontáneamente de las partes posibles acuerdos. Si los consensuan y si de verdad es fruto de decir: Vamos a salir de aquí del juzgado y vamos a intentar vivir. Ese tipo de solución no tiene nada que ver con lo que ha acordado el juzgado.

Ahora mismo tal y como está montado en Andalucía los mediadores son profesionales privados, un registro de mediadores que reúnen los requisitos y buscan la mediación familiar gratuita equivalente al abogado de oficio, el mediador de oficio por así decirlo, lo que pasa es que no se conoce. El año pasado pregunté cuántas mediaciones familiares gratuitas se habían concedido y no sé si me dijeron que una o ninguna y porque no se habían concedido pues porque no se habían solicitado. La gente tiene inercia de ir al juzgado directamente. Pues es que igual no hace falta ni ir al juzgado, si después quiere documentar eso en el juzgado pues lo documentas el acuerdo al que habéis llegado y oye pues si pagan un abogado es igual que si te lo gastas en un mediador. Es un procedimiento ortopédico para solucionar el problema que tienen las personas. Pero el juzgado que te va a decir allí.

ENTREVISTADOR: Pero claro como hay juzgados para todo..

ENTREVISTADO: Y después las expectativas que tienen, pues yo quiero una resolución que diga tal. Pues vale, ya la tienes pues ahora a cumplirla y ahora su niño va cumpliendo edad y donde no decía nada, ahora empieza a decir y ahora qué, como lo hacemos porque hay otro que opina y no está de acuerdo ni con lo que dice este ni con lo que dice el otro y eso no se tuvo en cuenta y joder con el niño, ahora que había ganado yo esto, ahora el niño dice que no. Esas situaciones con la mediación familiar, es evidente que eso funciona pero claro hay un inconveniente que la mediación familiar tiene que ser voluntaria pues sino es voluntaria, estamos hablando ya del juzgado aunque a un colectivo no sé si era de padres o de madres, bueno de esto hay diferentes colectivos exponían que se tiene experiencia en EEUU, donde se obliga a la mediación familiar antes o sea que no es que fuera voluntaria, sino que tenías que probar que lo habías intentado. Pero técnicamente ir obligado a alcanzar un acuerdo voluntario, es. .. por eso es por lo que...pero bueno no sé.

15. ¿Es partidario de que se aumente el acogimiento familiar frente al residencial siempre que sea en beneficio del menor?

Seguro. Lo que personalmente no estoy de acuerdo es en los cambios que eso hay que hacerlo con tiempo. El ejemplo que ponía una psicóloga especializada en esto comparaba a los niños con una plantita. Plantas en una maceta, la sacas y la plantas en otra maceta, se seca. Echan raíces y eso es co-sustanciar al ser humano. Si se encariña con una familia, esos vínculos que surgen, tú no puedes arrasar ya. Eso hay que contemplarlo y hay que saber muy bien decidir, entonces las medidas cuando están en acogimiento familiar hay que adaptarlas rápido y por otro lado lo que conocen los abogados que se dedican a esto. Quien tiene al niño gana con independencia quien tenga razón. Si lleva viviendo no sé cuánto tiempo con

tal familia, de allí ya no lo vas a sacar. Claro, son problemas. Hubo una polémica que hace poco surgió en las televisiones con el niño este que estaba en una familia de acogida que volvió con su familia biológica. Claro pero porque surge el conflicto, porque lleva viviendo mucho tiempo con esta familia y el niño ya está adaptado a eso y claro es descorazonado pero como lo vas a sacar de ahí si el niño tiene vínculo. Las cosas son con tiempo y en esto la celeridad y al mismo tiempo tú como pasas la celeridad con la garantía de la persona que se está defendiendo y el juicio requiere unos trámites y una garantía y eso se demora, entonces tarda no sé cuánto tiempo, llega la resolución y el niño está con esta familia

ENTREVISTADOR: Hace poco fue un niño que lo robó la madre porque estaba con la madre muchísimo tiempo y el padre denunció a la madre por el robo y los juzgados no hicieron a tiempo todo lo que tenían que hacer y evidentemente se lo ha quedado la madre aun habiéndolo robado al niño y el padre habiendo denunciado por el bien del menor que estaba con la madre y llevaba tres años estupendamente. Y es la primera vez que se ha pronunciado. La sentencia a-sensatez.

16. ¿Qué estatus o perfil social y que nivel cultural presentan las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

Si esta ya te lo comenté antes.

17. ¿Qué media de edad tienen los progenitores, tutores o guardadores de los menores sujetos a unas medidas de protección?, Si hay una media de edad,

ENTREVISTADOR: Hoy en día los padres son muy jóvenes

ENTREVISTADO: Te puedo dar impresiones personales pero para ser riguroso, habría que ir a escarbar a datos de medidas de protección que a su vez cribaran esos datos en función de la edad. En el observatorio de la infancia, no sé si llegan a explotar esos datos sino tendría que ser la fuente protección de menores.

Mi impresión personal es que matrimonios o personas muy jóvenes que tienen hijos y están en situación muy precaria son candidatos a pasar por protección de menores porque no disponen de habilidades para superar el reto y no están curtidos en los problemas y tienen reacciones temperamentales a veces violenta. Entonces claro eso hay que ayudar a arreglarlo cuando se pueda arreglar.

Y después está también el tema de la droga que afecta más en esas edades salvo ya los crónicos que entonces ya serían mayorcitos.

18. ¿Cómo se comunica habitualmente la adopción de las medidas de protección a los padres, tutores o guardadores?

Se debe comunicar por escrito, con una comunicación fehaciente indicando que esté suficientemente motivada y con el pie de recurso por si no estás de acuerdo y tal para que puedas acudir. Hay ocasiones en que entienden notificado esto con una comparecencia que efectúan en protección de menores. Se lo cuentan verbalmente, lo redactan en un acta que firman después allí. Sin estar asistido de abogado, son

personas de bajo nivel que no saben exactamente ni lo que están firmando, ni las consecuencias. Entonces hay veces que se da esa situación aunque después lo subsanan y le mandan más tarde pero ya por decirlo así se han echado tierra encima. Nosotros en su momento hace ya bastantes años hicimos una resolución donde pedimos que no ya cuando el asunto está ya en vía judicial que ahí ya cuando tú te opones a la medida de desamparo va al juzgado y te dan la posibilidad de solicitar abogado por el turno de oficio que cuando te notifiquen el inicio de un procedimiento de desamparo, cualquier medida relacionada con tus hijos que te den la posibilidad de ir al colegio de abogados y te designen un abogado por el turno de oficio y eso estaba previsto como situación excepcional y nosotros cogiendo ese hilillo que había, lo pedimos y se incluyó y yo creo que estaba en el Decreto de desamparo, tutela y guarda y estaba previsto entonces la justicia gratuita. No solamente medidas judiciales sino previas porque por lo que he comentado precisamente está la gente que está inmerso en esto y no conoce.

19. ¿Se dan muchos casos de familias de menores que tienen riesgo de vida o problemas de salud y se podrían solucionar con tratamientos?

En temas de salud mental, el tema de los menores con trastornos de conducta, eso es un problemón. Eso ya lo expusimos en el informe especial ese que eso no está solucionado en condiciones. Tal como está solucionado actualmente e incluso con la nueva modificación del Código civil en materia de familia, esos centros para menores con trastornos de conducta metidos en el sistema de protección. Yo creo que tienen que abordar una reforma de la salud mental con recursos socio-sanitarios específicos para menores con trastornos de conducta insertándolos en los sistemas de salud comunitaria de zona que en el mismo momento que una familia se vea inmersa en estos problemas y lo consulte al médico de cabecera o el pediatra pueda disponer de un cordón para ya luego derivarlo a la USNI y vayan de momento evaluando estas situaciones, que haya recursos de estancia de día en las unidades de zona para ver si pueden abordar ahí el asunto desplazándose a la casa donde vive yendo el niño allí y tal. Que no es posible así pues tendrá que haber unos recursos de mayor nivel que tengan que aplicar lo mismo que se hace en los centros un periodo de tratamiento de media- larga estancia el programa que dure 6 meses, 8 meses, 12 meses, 16 meses para en un entorno no de contención pero bueno que este algo aislado del entorno que disuada conforme entre ahí y el niño se escape. Que no hace falta que esté lleno de rejas y que los que estén allí, sean personas especializadas en esto, que dispongan de un programa específico que esté ya avalado con ciertas garantías de éxito y que se aplique ese programa porque mientras estén en esas edades que es cuando los especialistas dicen que se puede obtener algún resultado porque lo otro es esperar a que delincan y vayan a reforma y eso ya te digo que eso no está solucionado. Conforme está ahora, la situación que nos cuentan algunas familias que llegan aquí que no se acaban de creer eso de que tengan que dar su niño a protección de menores. Esas declaraciones, eso es muy duro. Hay veces que la gente es insensible. Es que la gente ve a un juez y se acojonan, lo único que está vestido de negro pero es una persona como tú o si ve un escrito y pone allí términos que no entiende, que estoy entregando a mi niño porque soy incapaz de cuidarlo y se pone a llorar y esta así la legislación. Por otro lado, desde la

Administración que te dice: Si pero la familia después adopta si tienen eso previsto. La solución es cómoda, cuando tiene problemas con el niño, la culpa es tuya, yo no tengo nada que ver con el niño y es también cierto. La gente tiende a no responsabilizarse y a creer que la Administración está ahí para arreglarte todas tus situaciones y si fuera así no daríamos abasto. Cada uno tiene que ser responsable y auto-tutelarse. Entonces está el paradigma ese de los servicios que generan demanda y es algo que dices: cuanto nos va a costar esto y claro eso también hay que tenerlo en cuenta pero bueno lo que es, es lo que es.

20. ¿Se trabaja también en paralelo con las familias de los menores que están sujetos a medidas de protección?

Eso, los servicios sociales comunitarios y los equipos de tratamiento familiar aun en el supuesto de que el niño lo hayan sacado de allí y al puede seguir el tratamiento con la familia, emitir un informe en el que dice que se ha superado los déficits y pueden considerar que la familia ya está en condiciones de asumir el cuidado del crío y se revierte la situación. Pero que con eso, te dicen si se trabaja pero te abren las puertas generalizadas y dicen: oiga que aquí no. Andalucía somos ocho provincias, son 8 millones y pico de habitantes, millón casi y medio de menores.

ENTREVISTADOR: Si los trabajadores sociales me han contado que tienen un montón de menores para ellos solos.

ENTREVISTADO: Depende del interior, claro que está previsto y luego joder han solucionado este asunto que parecía enquistado y tal. En otros casos te dirán: A mí nunca me dieron la posibilidad y llevaban también razón.

21. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se dan situaciones de desprotección?

La crisis de las narices. Ha habido un movimiento social, un corrimiento de la clase media cada vez más precaria. Claro te encuentras en zonas y en estratos sociales que no se daban determinados problemas y se empiezan a dar y otra de las cosas es con las nuevas tecnologías de la información surgen nuevas formas de abuso horizontal y se empiezan a descubrir, escarbar nichos impensables.

22. ¿Me puede indicar el organigrama de su equipo de trabajo?

Pues aquí tenemos dentro un área defensores/defensor adjunto. Uno de los adjuntos se encarga del tema de menores. Dependiendo de ese adjunto, hay un departamento/área de educación de menores que es la compañera Mayte que es la que se ocupa de esa área y dependiendo de ella, estoy yo que llevo el departamento de menores o los asuntos de menores y otras el departamento de educación o asunto de educación que es otra compañera. El equipo gestor que es la burocracia y como la materia de menores es horizontal cuando necesitamos apoyo de otra área de aquí como la de Salud, coordinamos con ellos, con la de Justicia, con la que lleva temas de ayuntamiento, siempre puede haber colaboración horizontal y eso

la hay. Y después está la oficina de información nuestra que ahí reciben directamente las consultas vía teléfono, presenciales. Se responden, muchas de ellas son de menores, algunas de ellas requieren tratamientos con expedientes de quejas, otros somos oficina de información y otro de los servicios que tenemos es el teléfono nuestro del menor y el Consejo de asuntos de menores. El teléfono del menor que en principio se gestionaba aparte en la oficina de información ahora lo llevan también ellos, es específico uno gratuito: 900..y tal para asesoramiento inmediato y derivación inmediata si hace falta a que intervengan quien sea y el Consejo de asuntos de menores es fomentar la participación y entonces son chavales seleccionados de Andalucía que representa sexos, edades de la población andaluza. Hay un grupo de chavales seleccionados y entonces a ellos a través de internet con un software específico, una compañera que lleva este asunto que es la que se encarga de eso, ella les propone temas, trabaja temas, que opina, que propone, que tal. Es la visión directamente de los que están en diferentes sitios, el que está en Almería del que está en Sevilla capital o del que está en el pueblo. Si es muy curioso y con el Defensor directamente muchas veces participe. El Defensor del pueblo es el Defensor del menor, eso en sus momentos ya te dije cuando se iba a crear esa figura y el que era defensor en ese momento pues se opuso porque decía que eso era duplicar funciones y además del gasto que implicaba porque eso generaba una nueva estructura administrativa, eso había que pagarlo, luego que se consolide y entonces si aquí esto se lleva pues ya está, se asume aquí y punto. Entonces a partir de ahí empezó a distinguir los temas de menores, se hace aquí un informe específico del menor además del de la casa y se llevan el teléfono este específico del menor, el Consejo de menores y tal pero sin necesidad de esa nueva estructura burocrática.

23. ¿Podría describir las funciones del cargo?

Pues aquí básicamente lo que marca la ley para los que estamos aquí. Se reciben las quejas, se analizan y se ve si hay motivos para iniciar una actuación o no. Entonces conforme llega la queja, se responde: Oiga se admite a trámite o no se admite a trámite en quejas.

Consultas, peticiones de información y demás igual pero ya no es el ente propio de quejas. Una vez realizada la queja, trae el estudio, se pregunta a la Administración afectada: Oiga, esta persona me dice esto, que pasa y la Administración responde. Hace falta más información, se reclama más información a esa Administración, a otra y tal. En algunos casos hay que ir, visitar y tal y una vez documentado el expediente se acaba indicando hay irregularidad, no hay irregularidad. Normalmente, no hay irregularidad, lo usual pero hay supuestos en que sí. Te encuentras que se han vulnerado procedimientos, se han vulnerado plazos, se han vulnerado temas procedimentales o en otros casos derechos sustantivos, lo ponemos de manifiesto y la ley dice que podemos hacer recomendaciones, sugerencias, recomendaciones de deberes legales. Lo que sí las resoluciones nuestras no son vinculantes, son eso recomendaciones, sugerencias. Lo que sí tiene la Administración es responder de forma motivada si lo acepta o no. Pues claro, en primer lugar al titular de la institución se le exige, se relige al Parlamento por mayoría de 3/5, lo cual implica que el grupo de gobierno más el grupo de la oposición han tenido que

estar de acuerdo para nombrarlo y además se reelige por 5 años con lo cual cabalga dos legislaturas que no es una coyuntura. Entonces tiene que ser una figura de consenso y por su perfil que deben de tenerlo en cuenta al elegirlo, es una persona de respeto. Entonces añades ese perfil de esa sensación de respeto, esas condiciones de nombramiento, cuando se emite una resolución desde aquí, cuando tienes la obligación de responder de forma motivada, pues probablemente si se ha estudiado y es razonable la aceptas y si no la aceptas, no la has estudiado porque, que también se ha razonado. No está todo el mundo en posesión de la verdad. Ahí están las resoluciones que se emiten y las contestaciones que dan. Normalmente se acepta y se soluciona y también sin necesidad de llegar a recomendaciones o sugerencias conforme haces la petición de informe ya la haces dirigida: Oiga que me dicen que presentó una solicitud, que la presentó de forma, que reúne todos los requisitos, no se le ha pedido nada. Pues entonces no entiende como no se le da respuesta pues la respuesta es: Ya se le ha respondido en tal fecha y lo normal es que cuando hay un problema de eso, se arregle con ver simplemente información sobre eso pero bueno hay casos y casos. Después hay intervenciones de oficio, no hay instancia de parte, no te presentan la queja pero tú si tienes noticia de una situación como medios de comunicación o lo que sea pero el caso es que nos llega.

En materia de menores hay una situación muy curiosa que es aquí la institución es responsable del menor y entonces la inviste de determinadas funciones que en realidad no están reguladas porque se creó pero la desarrollaron después. Entonces las funciones que tenemos es la del Defensor y el Defensor supervisa la Administración pero sin embargo, esperan un plus. Entonces de aquí de momento cuando nos llegan, y nos denuncian muchas veces situaciones de riesgo, malos tratos y tal, lo que hacemos inmediatamente es documentarlo, trasladarlo a quien tiene que intervenir que en teoría no añadimos nada pero claro llega el documento con el membrete del Defensor y viendo tal y que nos digan que han hecho para de todo lo que hacemos, tenemos que informar al Parlamento. Eso y hay veces que nos han incluido en su rutina de funcionamiento. Llega a quien tiene que intervenir, si pero denúncialo al defensor para que me mande el papel. Es curioso pero bueno después están los informes especiales o anuales. Cada año hay que informar al Parlamento de todo lo que se hace, lo que establece la ley, que se ha recibido, cuales se han admitido, porque, los derechos que afectan a las quejas, las resoluciones emitidas con el desglose y demás. Informes especiales: Un tema en concreto se aborda por ejemplo los menores con trastornos de conducta, hacemos un trabajo, recabamos información, analizamos la legislación que hay sobre la materia, lo que hemos visto de la documentación que tenemos, las visitas que hemos realizado, los fallos o las irregularidades y las recomendaciones o sugerencias que pensamos que se deben de hacer. En todas las áreas de aquí, hay informes especiales de diferentes materias que casi es lo más relevante porque eso hace que las políticas públicas se orienten a determinadas...

Hay otra concepción de defensores en otros países que les dan la posibilidad de personarse en los tribunales para defender.

ENTREVISTADOR: Si hay casos puntuales que se les da la oportunidad.

ENTREVISTADO: Es una opción pero esa opción implica romper la baraja. El defensor no teniendo poder coercitivo puede decir cosas que si lo tuviera igual no...Después hay que ser consciente de la realidad socioeconómica, no hay que ir a términos maximalistas, por eso se elige el defensor y a los que se elige. Tienen que saber lidiar con la realidad de Andalucía y al mismo tiempo procurar que vaya habiendo ganancia en los derechos, en la efectividad de los derechos. Eso es como una pila, se les va metiendo energía y se va cargando y cada vez más y eso hay que hacerlo poco a poco porque si no revienta.

24. ¿Conoce algún caso en que la familia haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo y luego se haya comprobado que era un error?

Si, si hay casos y en materia de menores son muy llamativos porque claro litigas con la Administración y lo ganas. Entonces claro si litigas con la Administración un tema de menores es que al niño te lo habían quitado y está con otra familia y lo reclama y ahora te lo tienen que devolver y eso es muy llamativo.

Otra cosa de lo que llevamos aquí son los niños que están en responsabilidad penal. De pronto hay cualquier denuncia sobre el comportamiento de un centro y claro un centro donde están tutelando a niños de reforma y ven que hay un problema, claro un recurso de pronto sobre el centro, eso es muy llamativo. Surgen los medios de comunicación y sí, sí. Claro las familias tienen derecho a recurrir y hay supuestos donde se ganan y si se va uno incluso a la Jurisprudencia del tribunal de Estrasburgo, ves familias que han litigado contra España y alguna de esas familias son de aquí de Andalucía, o sea que sí.

Muchas gracias.

ANEXO XXVI

ENTREVISTA N° 8 EQUIPO DE TRATAMIENTO FAMILIAR

Cargo: Trabajador Social

Unidad: Equipo Tratamiento Familiar de una población de la provincia de Sevilla

1. ¿Cuándo se produce el incumplimiento o el inadecuado ejercicio para el derecho y los deberes por las leyes para la guarda y protección de los menores o que se encuentran privados de la existencia moral o material según el artículo 172.1 del código civil, vamos que están los menores en riesgo de desamparo, como constata la Administración la circunstancia esta?

Me imagino que te habrán explicado un poco los compañeros anteriores cuales son los protocolos. Sabes que la Junta de Andalucía es la administradora competente en materia de menores. Ellos son los que en última instancia dictaminan llegado en último extremo el desamparo de un menor. Nosotros estamos en un escalón intermedio. Cualquier situación de riesgo como tu comentas ahí de desamparo que se pueda detectar en unos menores que se puede detectar en cualquier ámbito desde un centro escolar, un centro de salud, en la propia calle, vecinos, cualquiera que detecte una situación susceptible de ser denunciada, por así decirlo, los compañeros de los servicios sociales comunitarios en las propias entrevistas pues detectan algunas cosas, se comunica y como se comunica, pues hay básicamente dos protocolos. Uno hay que es comunicarla o bien por teléfono o bien una hoja de detección del maltrato al servicio de Protección de menores, a la Junta de Andalucía. Hay compañeros que atienden a un teléfono igual que la Violencia de Género pues hay otros teléfonos al que se llaman, son denuncias totalmente anónimas y relata una serie de hechos, los que uno considere y eso hace que se active un Protocolo. Todas esas llamadas si son de aquí de un menor de Dos Hermanas, vienen a Dos Hermanas y viene una hoja que cumplimenta un compañero que es el que recepciona la llamada. En Sevilla, creo que está la central y entonces hay un primer escalón que es el de los servicios comunitarios que es el de constatar la veracidad. Ellos digamos que son la primera puerta de entrada. Ellos una vez que hacen una serie de intervenciones, entrevistan a la familia, acuden a los centros sanitarios, al colegio si están en edad escolar, a los distintos recursos a los que pueda pedir información, valoran el nivel de gravedad en el que se encuentra ese niño. El nivel de gravedad pueden ser 4:

-Que no hay riesgo para el menor

-Que hay un riesgo leve

-Que hay un riesgo moderado

-Que hay un riesgo grave

Cuando no hay riesgo, entienden que no hay un riesgo para la integridad del menor en ningún ámbito, pues esa hoja se archiva y punto y se comunica al servicio de protección de menores que no se ha detectado ninguna situación de riesgo.

Cuando el riesgo es leve, se queda en los servicios sociales comunitarios, tu sabes que hay equipos de familia, aquí les llaman equipos de intervención familiar que son el primer escalón digamos de la Administración donde se trabaja con esas familias con el fin de minimizar esos indicadores que se han detectado de riesgo. Si ellos detectan después de las informaciones que hacen, de las indagaciones que han hecho que ese riesgo es moderado, es cuando intervenimos nosotros, los equipos de tratamiento familiar que somos digamos el escalón intermedio.

Hay una situación de un riesgo ya notable en el que hay riesgo de un efecto muy amplio desde negligencias de tipo: horario inadecuado, hábitos alimenticios inadecuados, niños absentistas, niños que están sufriendo cualquier tipo de maltrato emocional o psicológico derivado de la situación bien que hay en su familia (Ejemplo muy común: separaciones en las que los niños son instrumentalizados), niños que están sufriendo algún tipo de acoso y sus padres no están sabiendo atender esas necesidades. Otro tipo de maltrato más conocido el maltrato físico, indicio de abusos sexuales, corrupción de menores, mendicidad, incapacidad parental para el control de las conductas de los niños, es un tipo de maltrato que se ha catalogado últimamente de los menores adolescentes que manifiestan conductas agresivas y los padres no son capaces de controlar esa conducta. Eso en si es un maltrato hacia el menor y entonces hay que pedir ayuda.

Ya en el último escalón, es el maltrato grave, se valora como grave, se devuelve al servicio de protección de menores para que inicie las actuaciones que considere oportuna.

El servicio de protección de menores actualmente, tenemos una organización con la que trabajamos que se llama “VALORAME” que si quieres consultar puedes ir al Observatorio de la infancia y te lo puedes descargar. Es una herramienta bastante completa y se está utilizando para que todos hablemos el mismo lenguaje. Cualquier persona en Andalucía, cualquier persona de tratamiento familiar de la localidad que sea, los comunitarios, el servicio de protección de menores todos hablemos el mismo lenguaje. Entonces si yo mando un informe con esas herramientas, pues cualquier persona en Andalucía que trabaje con menores debe conocer de lo que estoy hablando. Es una herramienta que se ha puesto en marcha hace unos dos años con el objetivo de unificar un poco el lenguaje porque se hablaba antes de negligencia, de maltrato pues ahora intentamos todos hablar un mismo lenguaje que hay algunas veces que es muy subjetivo. Entonces ellos son los que si se detecta y se valora que es grave, tienen que adoptar medidas de protección sobre ese niño o si devolverlo al medio para que se trabaje y en este caso, también trabajaremos nosotros porque la última medida que se adopta, es separar a los niños de su medio que es de sus padres y de su entorno.

Eso es básicamente todas las actuaciones que se pueden hacer, nosotros estamos en un escalón intermedio, nosotros somos el equipo de tratamiento familiar que estamos en medio de los comunitarios y del servicio de protección del menor.

2. ¿Lleva mucho tiempo en el equipo de protección?, ¿Trabajaba antes en algo relacionado con menores?

Yo llevo aquí en el equipo de protección familiar desde el año 2007 y ahora ya en Noviembre hago nueve años. Mi anterior trabajo antes de trabajar en el ayuntamiento, era en Caritas. En Caritas he trabajado en muchísimos centros, hemos trabajado en lo que es el centro de acogida de Sevilla, un albergue que antes lo gestionaba Caritas en el 99, luego he trabajado en una casa de acogida con enfermos VIH, luego trabajé en un centro de día para personas sin hogar. He trabajado mucho con el colectivo de personas sin hogar y luego ya pasé aquí en el 2004 en Dos Hermanas un servicio de orientación laboral, trabajé de orientador laboral y luego en mi última etapa en Caritas estuve de trabajador social de zona digamos. Yo me encargaba de toda la parte este de la provincia de implantar proyectos voluntarios porque tú sabes que Caritas es una organización de voluntarios y los técnicos asesoramos a los voluntarios para poner en marcha proyectos en distintas localidades.

3. ¿Cuáles son las formas más comunes de inicio de los expedientes de menores en situación de desamparo?.

Bueno si se declara ya el desamparo, estamos ya en el último escalón. La forma más común es que se detecte una situación aquí en Dos Hermanas bien es en los servicios comunitarios y nos lo derivan a nosotros. Nosotros intentamos poner en marcha un tratamiento con la familia, no se consigue y periódicamente utilizamos esta herramienta de valor cada seis meses. Si vemos algunos episodios de gravedad, lo pasamos como rápidamente se pasa esta herramienta y si detectamos que los indicadores son elevados o muy elevados, emitimos un informe al servicio de protección de menores para que inicien un procedimiento de desamparo.

4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?

Mira hoy precisamente me ha llegado la resolución de un menor en desamparo y nosotros enviamos el informe en febrero, un dieciséis de febrero, lo tengo muy fresco porque me han dado una copia de la resolución. Ese día emitimos el informe, llega al servicio de protección de menores, se queda primero en información previa, digamos que es como la puerta de entrada. Ellos con nuestro informe, giraron peticiones en este caso a Salud Mental, al Valme, al centro educativo del menor. Cuando recabaron todos esos informes, ellos hicieron una valoración y en el mes de Julio, cinco meses más tarde lo pasaron al equipo técnico que está asignado a nuestra localidad y ellos han intentado contactar con la familia y en Septiembre por fin, han iniciado el procedimiento del desamparo y ha sido en Septiembre, tienen tres meses para resolver lo que hacen con este niño.

A nosotros nos ha llegado ya una petición de que actualicemos la información que tenemos. Como ya habíamos comunicado por teléfono, hoy nos ha llegado ya esa petición pero nosotros ya la respondimos la semana pasada por intentar adelantar un poco plazos. Ellos ahora tienen tres meses para resolver. En este caso concreto van a resolver. El problema es todo lo que ha transcurrido desde febrero hasta aquí. Es muchísimo tiempo, no debería ser así. Debería ser desde que ellos reciben nuestro informe, desde que sale del registro de aquí al registro general de la Junta, una semana. Desde ahí que han tardado tres meses en resolver. Es muchísimo tiempo.

5. ¿Qué tipo de medidas se adoptan inicialmente cuando se tutela?

A mí me consta que lo primero que hace el servicio de protección de menores, la primera solución siempre es valorar un acogimiento dentro de la familia extensa de un menor. Si yo soy el padre, intentar dentro de mi familia, hermanos, mis padres o alguien que se va hacer cargo de ese niño. Es lo menos “agresivo” que podemos decir. Sino pues iría a un centro. En un principio van a Centros de acogida inmediata mientras se valora este acogimiento en familia extensa, en familia ajena y sino el niño pasaría a un centro de menores.

6. ¿Le gusta trabajar con menores y sus familias?

A mí sí. Nosotros trabajamos poco con los menores. Nosotros trabajamos sobre todo con los padres, vemos algunos menores pero nuestro trabajo principal es con los padres, el mío particularmente es con los padres, entendamos corregir “esa deficiencia” que se detecta en los padres pero si vemos al menor, a mí me gusta trabajar. Reconozco que afecta bastante pero bueno me gusta.

7. ¿Qué factores de riesgo se dan en las familias de los menores en situación de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que podamos atribuir exclusivamente al menor?

No. El perfil de hecho que nosotros tenemos que elaborar memorias anuales. Te puedes imaginar que se hacen perfiles y no hay una foto fija de cuál es el menor que se retira inminentemente. La verdad es que no. Indicadores más comunes, los padres por desgracia tiene bastante que ver el tema de la situación socioeconómica. Hay más menores que se retiran con situación económica más precaria que en familias que tienen una situación económica solvente podríamos decir o media. Lo que no quita para que se den situaciones de riesgo en estos menores pero no es lo habitual. También hay una situación de riesgo que tiene que ver con enfermedad mental, bien en los padres, bien en los menores, bien en algún miembro de la familia que afecta, date cuenta que cualquier cosa que estrese una dinámica familiar y sea un elemento de estrés en una dinámica familiar hace que personas que tengan escasas habilidades para un manejo de situaciones complejas hagan crack. Son personas que tienen escasas habilidades para el manejo de situaciones conflictivas, escasas habilidades personales, situaciones económicas y laborales precarias pero no hay una foto fija, es un poco de todo. Hay familias monoparentales también pero no es común, no es los niños que se retiran o que se dictaminen resoluciones de desamparo y medidas de protección. La

verdad que no hay un perfil fijo y no hay una edad, o son pequeñitos o son mayores. Si se intenta el servicio de protección de menores que el espectro de edad no sean mayores de 12 o 13 años porque te puedes imaginar cuando van al centro, los centros se entran de forma voluntaria porque los niños mayores de 14 años, se suelen fugar en muchas ocasiones del centro y bueno se buscan otras soluciones siempre.

ENTREVISTADOR: Entonces los principales factores de riesgo son: la economía, el problema mental, ¿hay también toxico-dependientes?

ENTREVISTADO: Hay también pero que no es común. Va variando mucho el perfil porque las familias van cambiando mucho y familias que antes no venían a los servicios sociales y hoy en día vienen. El perfil de las personas que vienen a los servicios sociales ha cambiado mucho también en los últimos años y las familias donde hay separaciones o divorcios también te puedo asegurar que es un factor de riesgo añadido para el menor.

ENTREVISTADOR: ¿Entonces no hay ningún factor de riesgo que se pueda atribuir exclusivamente al menor?

ENTREVISTADO: No.

8. ¿Qué media de edad y que perfil presentan los menores que pasan al sistema de protección?

Yo creo que no hay una media de edad. No son ni muy pequeños, ni muy mayores. Hay niños de todas las edades.

9. ¿Qué formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?, ¿La formación académica, si van con sus cursos o van retrasados con respecto a los demás?, ¿si saben leer, saben escribir?

Bueno el sistema educativo también pasa algunos niños aunque vayan tranqueando, no es como en mi época que se repetía con más normalidad. Hoy en día tú sabes estas adaptaciones curriculares que hay para que los chiquillos no se queden atrás. Si es verdad que son niños que habitualmente no van muy bien académicamente. Algunos sí pero muchos atraviesan por dificultades en el ámbito académico, sino repetir curso, si tienen adaptaciones o defienden su nivel académico cuando se está dando esta situación que no deja de ser una situación de estrés para el niño y evidentemente le afecta a su rendimiento académico.

10. ¿Con qué medios cuenta la Administración para determinar que el menor está desprotegido o desamparado?

Bueno los medios yo creo que son medios técnicos y humanos, personas que están destinadas a esta labor, tanto en los comunitarios que cualquier persona que trabaja en los servicios sociales es responsable y debe estar siempre alerta de detectar cualquier situación de desprotección de un niño hasta los específicamente que trabajamos con familias en las que hay exclusivamente niños en riesgo de maltrato infantil. Yo creo que son medios humanos sobre todo. Siempre pueden ser mejores, pues sí evidentemente mientras mayores medios técnicos y humanos, seguramente se atendería mejor y se llegaría a más sitios.

ENTREVISTADOR: Bueno aquí en este caso, el propio colegio también da muchas veces informes, la policía.

ENTREVISTADO: Si mira hay una policía específica autonómica que es APROME, para el tema de menores. Nosotros somos un recurso de la Junta de Andalucía aunque trabajemos en el medio de las localidades pero somos un recurso de la Junta de Andalucía específico para el tema de menores. Hay equipos específicos tanto para la detección y el tratamiento de los abusos sexuales que son los equipos de EICA para menores. Hay muchos recursos, realmente hay muchos recursos. El problema es que estamos todos muchas veces saturados como todo el mundo pero recursos hay. Yo creo que no se puede decir que hay una dejadez de funciones en ese aspecto. El problema no es tanto de medios humanos que seguramente si haces entrevistas en el servicio de protección de menores te dirían que están saturados y que aquello es un poco diabólico porque hay muchos concursos de traslado, cambian muchísimo los equipos, hay mucha inestabilidad en los equipos de menores que hacen que esto tenga un atasco importante. Aquí no padecemos esa situación, en el servicio de protección de menores me consta porque conozco compañeros con los que nos tenemos que coordinar que si tienen más estabilidad y eso repercute en la atención a los niños.

11. ¿Qué tipo de recurso existe actualmente para acoger a los menores?

Están las familias de acogida, están las familias profesionales de acogida que podemos ser cualquiera de nosotros que mostremos unos valores más idóneos para acoger menores y están los centros de acogida. Hay muchos centros y sería interesante que hablaras con gente de los centros de acogida, (A. C: si ya he hablado con uno). Nosotros sabemos por los equipos de menores de la Junta de Andalucía que está cambiando un poco la política, por desgracia el tema de la crisis económica afecta a todo y parece que está cambiando el tipo de centro. Antes eran centros más pequeñitos donde había una atención más individualizada de los niños, se está tendiendo creo que para reducir costes pero eso no es un tema que controle, sino es por información que nos han dado los compañeros pero se está tendiendo a centros grandes más estilo antiguo y no me gusta la palabra “hospicio” y estos reformatorios para los centros de reforma igual. Se está cerrando centros pequeñitos y se están haciendo macrocentros.

ENTREVISTADOR: Ahí la Administración no tiene dinero para afrontar esas cosas y lo deja en manos de asociaciones.

ENTREVISTADO: Bueno aparte es que está todo externalizado en fundaciones: AESIN, DIAGRAMA. Hay muchas fundaciones que se están dedicando a esto y están totalmente externalizado pero además esto no sale, esto es como una residencia que el coste del niño por día y plaza me cuesta tanto, para que esto a mí me salga rentable el concierto que tengo con la Junta, tengo que meter 50 niños en el centro cuando antes tenía 20 y cada vez menos educadores en los centros. Yo no lo conozco el tema de los centros pero si sabemos por los compañeros de los equipos que la atención cada vez más en los centros, está perdiendo calidad.

12. Una vez que el menor sale de un centro de protección, una familia, ¿Qué seguimiento se le hace?, ¿Cuánto dura éste?

Si el objetivo de toda medida protectora sobre un menor es el de intentar trabajar con los padres para una futura reinserción de ese niño de nuevo con su familia. Si eso se consigue, si el niño va a un centro, se restituye el daño y se trabaja con los padres desde los centros de acogida para que ese niño pueda volver al centro. Nosotros estamos en la parte final, los Equipos de tratamiento familiar. Nosotros trabajamos dos programas: el programa de riesgo social que es el de trabajar con guardia de menores en riesgo y el de reunificación familiar que es el de esa última fase cuando se ve que esos niños pueden retornar a su núcleo familiar. Nosotros que estamos ahí en el medio, trabajamos con esos padres esa reunificación y le hacemos un seguimiento de cómo va. Mientras tanto antes esta fundación ha trabajado mediante puntos de encuentro, visita en los centros que se mantenga siempre el contacto de los padres con los niños. Nosotros somos el último escalón.

13ª. ¿De todos los menores que están en protección, a cuál se le abre un protocolo para que se sitúe cuando alcance la mayoría de edad?

No lo conozco, no se de hecho como va. Sé que en algunos centros se trabaja, desde que el niño está tutelado por la Administración, ese niño se escolariza, ingresa en un centro y se tutela hasta los 18 años. La verdad es que desconozco si hay programas específicos de orientación laboral, me imagino que todo dependerá del itinerario académico que siga cada niño. La verdad es que lo desconozco, si sé que en los centros de reforma, se trabaja mucho esto porque son niños que cuando están ya en el sistema de reforma pues han abandonado los estudios y están ya en otro tipo de itinerario académico: módulos formativos, escuela-taller y todo esto y ahí sí sé que se trabaja bastante el tema de la orientación laboral pero no con niños que están en el sistema de protección lo desconozco, no puedo imaginar cómo lo harán.

14ª. ¿Considera que la ley debería fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?, ¿Qué mejoraría en los diferentes niveles: administrativo, social, judicial para conseguir mejores resultados?

Evidentemente, todo es mejorable desde los sistemas de detección seguro y los protocolos que se hacen ahora mismo que muchas veces llegan tarde, estas hojas de detección de ver una persona anónima que llama a un centro. Los plazos son siempre muy mejorables, eso no tiene tanto que ver con las leyes como con los protocolos de actuación. El problema de las leyes, me imagino en todos los ámbitos y en la de menores que es la que nos afecta a nosotros, el problema es que deja muchas lagunas, ahora por ejemplo en 2015 se hizo la última reforma del menor que intenta acabar con muchas lagunas pero lo único que ha hecho es seguramente la ley en su ideario, lo que intenta resolver los problemas pero al final no se ha puesto en marcha o no se ha desarrollado adecuadamente esa ley. Esta ley por ejemplo en el ámbito de los acogimientos familiares en familias extensas, no en familias ajenas dictaba que había que volver al origen que era el de no tener que decretar el desamparo de los menores que es lo que dictaba la ley original pero

por un defecto de forma o por un vicio adquirido en la práctica profesional para que un niño fuera en un acogimiento por ejemplo en familia extensa con unos tíos, por algún motivo donde empezó no lo sé, pero se hacía en la práctica y había que decretar el desamparo de esos niños de sus padres y siempre dejaba un poco ahí desamparado al acogedor, al niño. La ley intenta resolver esto diciendo que como originalmente decía que a partir de ahora, yo me tengo que dirigir al juzgado si quiero acoger a un sobrino mío por ejemplo y esto se tiene que resolver en un juzgado porque así un juzgado me va a dar a mi todas las garantías y de la otra forma decretando el desamparo, la tutela y la guarda quedaría bajo la Administración pública, bajo la Junta y yo solo tendré un acogimiento. Si se resuelve en los juzgados, yo que soy el acogedor tendría la tutela y la guarda a todos los efectos. Esto a que ha llevado, a que desde el verano del 2015 ni en el juzgado ni en el servicio de protección de menores, se están resolviendo los acogimientos porque nadie sabe lo que hacer. No se ha desarrollado por ejemplo y hay un gran atasco. Nosotros tenemos varias familias que hemos derivado desde entonces y que ha conllevado eso, pues que los niños estén con unos abuelos en un acogimiento simplemente de hecho y las madres amenazan constantemente con acercar y decir que tienen todo el derecho a llevarse a sus niños. Hay un vacío legal en el servicio de protección de menores, lo derivan al juzgado y en el juzgado le dicen que no saben cómo proceder. Que si quiere que presente una denuncia contra la madre de los menores. Expones a un mayor riesgo a los niños. Ya en alguna ocasión esta madre se ha llevado a una de sus hijas y nadie la podía denunciar porque es su hija y la abuela acudió al servicio de protección de menores e hizo allí una comparecencia que eso no tiene ninguna validez legal. Al final se “negoció”, se medió con esa madre para que la devolviera y no separara. Esos cuatro niños están en una situación ahora mismo en precario. Realmente, hay un maltrato institucional ahí de esos niños, también se da en muchas ocasiones.

¿Qué mejoraría en los diferentes niveles: administrativo, social, judicial?

Yo no lo sé, al final muchas veces todas estas estructuras porque son muy grandes, al final están muy deshumanizadas, como a mí me toca estar en el escalón de los técnicos, estoy a medio caballo entre las familias y los que tienen que tomar las decisiones sobre estos menores, muchas veces siempre sentimos que la opinión técnica no es tan valorada porque al final para tomar la decisión sobre el desamparo de un menor o qué medidas se adoptan de protección sobre ese niño depende de otros muchos factores: si hay plaza en un centro, si hay familias profesionales que puedan acoger a esos niños que no hay ahora mismo. Existen campañas de comunicación para que salgan familias que puedan acoger niños, que haya alguien potable dentro de la familia extensa que lo pueda acoger. Muchas veces las decisiones son más dentro del ámbito político que técnico. Y eso no es justo ni para el niño, ni para la familia ni para nadie y además no es garantista de que la Administración cumpla con su función, que en este caso para mí desde mi punto de vista, deberían garantizar los derechos antes del menor antes que el de los padres y tendemos a un sistema que tiene que garantizar los derechos de todo el mundo.

ENTREVISTADOR: De hecho es así el interés del menor es antes.

ENTREVISTADO: Hay tantos defectos de forma que cualquier padre que quiera buscarle las cosquillas a la Administración con un abogado y encuentra un defecto de forma y hay que indemnizarlo y luego se reinicia el proceso. Nadie mira por el niño, porque es lo mejor para el niño que sería la primera decisión a adoptar. Yo entiendo que todas estas decisiones son muy difíciles que a nosotros cuando nos cuesta poner sobre un informe después de un trabajo que se ha intentado hacer con una familia. Lo primero que puedo pensar es que frustración más grande llevar a cabo un plan de trabajo con una familia. ¿Qué mecanismos han fallado para que un niño tenga que ser o para que yo piense que la mejor solución para ese niño sea la separación de sus padres?. Ahí han fallado muchísimos mecanismos a todos los niveles. Desde que esos padres eran pequeños que a veces se repiten modelos porque los niños repiten modelos que a su vez han vivido hasta una situación tardía de cuál era la situación de ese niño hasta que los planes que hemos intentado poner en marcha no se han llevado a cabo pues porque tenemos que dividir nuestros esfuerzos entre muchas familias y a lo mejor tú dices si hubiera puesto más esfuerzo allí. Fallan muchas cosas y entonces cuando tu decides al final que tienes que poner un informe que la mejor solución de este niño es la separación de sus padres temporal o definitiva, eso ya lo tiene que decir la Junta y luego después de eso, hay tantos trámites que hacer, cosas que siguen sin garantizar los derechos de ese niño. Pues sí, esa parte es muy frustrante.

ENTREVISTADOR: Todas estas cosas son consecuencia de la deshumanización que hay en la sociedad. No hay duda porque podemos poner todas las administraciones que queramos, pues más se deshumaniza.

ENTREVISTADO: Yo no creo que sea falta de recursos, que hay mecanismos, protocolos pero luego falla en muchos sitios.

15ª. ¿Tal y como está configurado actualmente el sistema de protección de menores en riesgo de desamparo, tiene cabida o sería de utilidad la mediación familiar como medio de prevención?

ENTREVISTADOR: La mediación es lo que proceda o no proceda, hay gente que piensa que no y otros que sí. ¿Ustedes que es lo que hacéis?

ENTREVISTADO: Pero la mediación entre quien: entre los padres y el hijo. Yo tengo un plan de tratamiento que se trabaja a todos los niveles y con todos los miembros de la familia.

ENTREVISTADOR: Entre los padres, en este caso que sea padre, madre o hijo. Digamos la mediación entre padre y madre e hijo.

Digamos que la mediación es cuando hay que buscar un consenso, una serie de acuerdos.

La Administración tiene que cumplir una función que llegado el caso porque estamos siempre hablando de un caso extremo, tenemos que adoptar medidas de separación de un niño de sus padres para protegerlo. La mediación se hace, los compañeros de menores tienen que dar una serie de pasos en las que tienen que citar a la familia, intentar explicar que el plan de trabajo que hemos llevado a cabo y no se han visto

resultados. Los aspectos derivados de esta situación nosotros lo hacemos. El equipo de menores intenta mediar con las familias para que colabore en estos pasos que hay que dar pero claro la mediación entendida como la búsqueda de un acuerdo para una solución. La solución es la separación del niño, la búsqueda de una alternativa al niño distinta de la de sus padres. Entonces la mediación es entendida como tal, en procesos de separación conyugal, de conflicto en una comunidad de propietarios, de resolver muchas cosas previamente antes de llegar a un juicio. Bueno es que aquí hay que adoptar una medida al final.

16ª. ¿Es partidario de que se aumente el acogimiento familiar frente al residencial siempre que sea en beneficio del menor?

Totalmente. Con esto no quiero decir que los niños estén mal en los centros, yo no conozco directamente ningún centro a día de hoy, de hecho me gustaría conocer alguno pero no es nuestra competencia. Yo conozco por compañeros de los equipos de menores de la Junta de Andalucía y tengo referencias. Y siempre que un niño pueda estar con un familiar, siempre que sea una persona idónea es mejor que estar en un centro aunque hay unos profesionales excelentes pero es lo que hemos hablado antes que los centros por desgracia están saturados y con personas que están contratadas en situaciones precarias. Siempre pondría por delante el acogimiento.

17ª. ¿Qué estatus social y que nivel cultural presentan la familias de los menores que están sujetos a las medidas de protección?

Cualquier estatus, evidentemente predominan las familias con situaciones económicas complicadas y situaciones laborales complicadas pero cualquier estatus social.

18ª. ¿Qué media de edad tienen los progenitores, tutores o guardadores de los menores sujetos a medidas de protección?

No, no la hay. Hay desde personas jóvenes o padres que han sido ya muy mayores y eso es otro de los factores y personas de mediana edad. Yo creo que no hay ningún perfil.

19ª. ¿Cómo se comunica habitualmente en los centros las medidas de protección a los padres?

Por escrito, mediante resolución judicial, judicial no sino resolución desde el servicio de protección de menores.

20ª. ¿Se dan muchos casos de familias o menores que tienen riesgo de enfermedad o problemas de salud?, ¿se podrían solucionar con tratamientos en vez de tutelar al menor?

Te refieres a problemas de salud en los padres o en el niño

ENTREVISTADOR: En los dos casos.

ENTREVISTADO: Se dan sobre todo problemas de salud mental tanto antes como después de que se adopte, se intenta que tengan sus tratamientos, claro que sí.

21ª. ¿Se trabaja también para las familias de los menores que están sujetos a medidas de protección?

Nosotros no. Claro cuando un niño está en un centro, se trabaja con los padres desde el centro y cuando el niño está en acogimiento, son las fundaciones las de VINCULO son sobre todo la encargada al menos en la provincia de Sevilla que es la que tiene el concierto con la Junta para hacer seguimiento como esos acogimientos para trabajar con las familias y tal.

22ª. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se adoptan medidas de protección?, ¿A qué se debe este cambio?

No ha cambiado tanto el perfil de las familias sobre la que se adoptan medidas de protección como el perfil de las familias que estamos atendiendo porque las formas de maltrato por así decirlo, también evolucionan como todo. Hay otras formas de maltrato que seguramente no había antes. Esta incapacidad del control parental antes no la había, se está dando mucho maltrato psicológico en los menores, desorganización de los niños, alienación parental, entonces en ese sentido se está cambiando el perfil de las familias que atendemos. Tenemos un porcentaje cada vez mayor de niños de familias separadas, de niños de padres separados. Se van incluyendo nuevos perfiles, no es que varíe el perfil sino que se van incluyendo nuevos perfiles.

23ª. ¿Cuál es el organigrama de tu equipo de trabajo?

Bueno nosotros somos un equipo de tres personas: una psicóloga, una educadora social y yo que soy el trabajador social y lo que tenemos es una coordinadora municipal del equipo de tratamiento familiar. En Dos Hermanas hay dos equipos de tratamiento familiar pero somos cinco profesionales. Eso se otorga por población como Dos Hermanas tiene la población que tiene unos 230.000 habitantes, responde 5 profesionales. Somos dos psicólogos, dos trabajadores sociales y una educadora. Somos dos equipos que compartimos la educadora. Nuestra estructura es muy simple, aquí hay una coordinadora que en este caso es además la coordinadora de los servicios sociales municipales que gestiona el programa y nosotros el área técnica. Nosotros rendimos cuenta al servicio de prevención y apoyo a la familia que es el que nos gestiona a nosotros que es el que supervisa las actuaciones del servicio de protección de menores y el ente superior es el servicio de prevención y apoyo a la familia. Este sería el organigrama que vigila muchas áreas y entre ellos los equipos de tratamiento familiar.

ENTREVISTADOR: ¿Entonces, vosotros sois funcionarios del ayuntamiento?

ENTREVISTADO: Si, personal laboral. Vamos por convenio con la Junta de Andalucía.

24ª. ¿Podrías describir cuales son las funciones principales de tu cargo?

Al ser un equipo pequeño de personas, se solapa muchas veces las funciones que tenemos los tres. Te explico un poco las funciones más específicas que hago yo. Yo me encargo de la coordinación con los servicios sociales comunitarios, me reúno quincenalmente con toda la unidad de trabajo social de Dos Hermanas para ver que expedientes se están abordando desde ese escalón inicial que son los equipos de intervención familiar e ir detectando situaciones de menores que son susceptibles que nos deriven así como hacer un feedback de la información de las familias con las que estamos trabajando porque tu imagínate que muchas de esas familias son usuarias de los servicios sociales, les hacemos un poco de puente de unión. Esa es una de las labores específicas.

Otra de las labores específicas es la coordinación con los recursos y servicios municipales, Antaris, centros de salud, unidades de salud mental, cualquier otro recurso, Cruz Roja, Cáritas. Yo me encargo un poco de la coordinación con otros servicios. Hago también labores de coterapeuta cuando me lo pide la psicóloga en este caso. Derivo y gestiono a otros recursos sociales no directamente pero derivo al trabajador social que le corresponda. He llegado a gestionar pensiones o he acompañado a personas que tienen escasa formación a realizar trámites y gestiones. También a centros de valoración, acompaño a las familias. Hago esas tareas de acompañamiento. He realizado visitas en el domicilio ayudando también pero en los domicilios trabajan los educadores como te puedes imaginar. Yo soy un poco la visagra.

La psicóloga hace tareas bastante específicas de tratamiento, la educadora hace mucho trabajo de educación en el domicilio, en la calle y en los centros educativos y yo hago un poco de visagra así que las tareas específicas serían esas.

25ª. ¿Si conoce algún caso en el entorno de alguna familia que haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo y que posteriormente se haya comprobado que se trataba de un error?

Bueno aquí tuvimos un expediente muy famoso que salió en la prensa y todo. Yo todavía no estaba aquí trabajando pero luego ya si me ha cogido las resoluciones que se han hecho. Se retiraron en Dos Hermanas, se decretó el desamparo de los menores y la madre denunció, creo que hubo defectos no sé si en la tramitación del expediente o en la forma y tal y cual y luego recibió una indemnización muy suculenta. Aquí hubo un expediente y salió en todos los medios nacionales

Muchas gracias, ya hemos terminado.

ANEXO XXVII

ENTREVISTA N° 9 LETRADO COORDINADOR COLEGIO DE ABOGADOS

Cargo: Letrado Coordinador del Servicio de Ayuda Social.

Unidad: Servicio de Ayuda Social del Colegio de Abogados de Sevilla.

ENTREVISTADO: Soy abogado en ejercicio. He hecho coordinador del turno de protección de menores donde llevo adscrito al turno de oficio cerca de 24 años y al turno específico que se creó unos 10 años. A parte de eso, soy docente en la Universidad Pablo de Olavide, hice el doctorado allí y soy doctor en Derecho y ejerzo docencia en Historia del Derecho.

1. ¿Cuándo se produce el incumplimiento o el inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda y protección de los menores o se encuentran privados de la necesaria existencia moral o material a que alude el artículo 172/1 del Código Civil, como constata esta circunstancia la Administración?

Esa circunstancia se puede constatar o bien de oficio o a instancia de los propios interesados. Puede haber una actuación de oficio por parte de la Administración detectada por los servicios sociales comunitarios o bien por alguna denuncia en fiscalía o una actuación directa del ministerio fiscal o bien digo privada porque en muchos casos se dan acogimiento de urgencia motivado por los propios progenitores que no pueden. Lo que es interesante destacar es que con la última reforma que se hizo en Julio pasado de la Ley del Menor de infancia y adolescencia, se constata la situación producida de hecho por desamparo, abandono concreto, de desprotección completa e incluso las situaciones de riesgo que antes no se contemplaba legalmente.

2. ¿Lleva mucho tiempo en el cargo? ¿Trabajaba antes en algo relacionado con menores?

Yo empecé a interesarme por la problemática de menores a partir de los casos porque primitivamente no existía un turno de protección de menores, sino que esto se adoptaba, se regulaba por los juzgados de familia y entraba en el turno general de familia. Lo que pasa que se empezó a dar una problemática específica a partir del 2002 con el Decreto que dio la Junta de Andalucía sobre estas materias y ya anteriormente empezó mi interés por los menores porque siempre ha existido un turno penal de menores y entonces a partir de ahí empezó a interesarme la problemática de menores pero porque muchas veces el tema penal o sea lo que denominaban a los niños delincuentes, era una situación de desprotección previa, lo que daba absentismo escolar y entonces ya a partir de ahí fui derivando más a la protección.

3. ¿Cuáles son las formas más comunes de inicio de los expedientes de menores en situación de desamparo?

Suele haber una actuación de oficio porque se detecta una desprotección, una desprotección que determina una inmediata medida de adopción de las previstas en la ley. Normalmente puede ser un acogimiento familiar de urgencia o bien un acogimiento residencial y viene motivado por una situación de desprotección. Como se detecta: Suele detectarse o bien en el ámbito escolar o bien en el ámbito de los servicios sociales. En el ámbito escolar, lo más característico es absentismo escolar, el mal rendimiento escolar, etc. En casos ya más graves pues ya se detecta incluso maltrato físico pero eso serían ya situaciones más graves.

4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?

Bastante tiempo y además desgraciadamente intervienen demasiados órganos judiciales que instan demasiados procedimientos y porque, porque cada medida determina una resolución administrativa y cada resolución que se adopte en relación con un menor desde un acogimiento de urgencia o acogimiento permanente, adopción en su caso, etc. Cualquier medida que se adopte determina o puede determinar un procedimiento judicial y suele pasar bastante tiempo. Hay procedimientos que duran una media de más de dos años.

5. ¿Qué tipo de medidas se adopta judicialmente?, ¿Cuál es la principal?

La medida normalmente que se adopta es el acogimiento de urgencia y además es lo que se está potenciando hoy en día por la Junta de Andalucía e incluso las familias de acogida de urgencia no una familia de acogedores. Esa es la medida principal que se intenta.

6. ¿Le gusta trabajar con menores y su familia?

Bueno más que nada como trabajo desde el punto de vista de la abogacía y desde el punto de vista del turno de oficio. Yo lo que trabajo es con los padres a los que les privan de los menores pero con los menores directamente no. Algunas veces con esos menores sí pero son muy pocos los casos que puedo tratar directamente con los menores. Normalmente con las familias, normalmente padres biológicos.

7. ¿Qué factores de riesgo se dan en las familias en situación de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que se pueda atribuir exclusivamente al menor?

Los factores de riesgo se detectan tempranamente. Los factores de riesgo vienen motivados por indicadores, una serie de indicadores. En el ámbito escolar se detectan muchísimos como el absentismo escolar, incluso situaciones de acoso escolar pueden haber detrás, aunque el foco sea en el colegio, puede haber también familias desestructuradas o incluso por la propia estructura de la familia: padres drogadictos, padres que están en la cárcel o sin trabajo, etc. Todos esos son factores potenciales de riesgo que se detectan que incluso puedan derivar en una situación posterior. El tema económico, el desempleo de los padres. Todos estos son motivos que se detectan, incluso la falta de vivienda. Hay también

determinados sectores que están en riesgo de exclusión social como pueden ser inmigrantes o las adicciones.

8. ¿Existe algún factor de riesgo que se pueda atribuir exclusivamente al menor?

Pero en este caso no es una situación de desprotección. Estamos hablando de desprotección del menor pero sí se están dando muchos casos de acoso de menores hacia los padres, pero esto no es una situación. Ahí se puede dar una situación de protección del menor o de encauzamiento del menor. De hecho, yo he conocido casos donde se han iniciado un procedimiento al no haber un vehículo realmente donde los propios padres biológicos han tenido que denunciar a sus propios hijos para que iniciara una medida de acogimiento pero son situaciones de conflicto, no es lo que entendemos propiamente por desprotección.

9. ¿Qué media de edad y que perfil tienen los menores que pasan al sistema de protección? (Si es que hay alguna media de edad)

Las hay de todas, perfiles: familias desestructuradas y con bajos ingresos económicos.

ENTREVISTADOR: ¿Qué formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?

ENTREVISTADO: Una característica principal es esa: el absentismo escolar, la falta de rendimiento escolar y además que se lleva muy a rajatabla por los centros escolares: la justificación de las faltas.

10. ¿Con que medios cuenta la Administración para determinar que el menor está en situación de riesgo o desamparo?

Lamentablemente lo que falta es coordinación, no es que nos falten medios: Los medios son los servicios sociales, servicio educativo y el servicio sanitario. En el sanitario, se detectan mucho maltrato de tipo físico, incluso psíquico a menores. Todos esos son medios para determinar una situación de riesgo o situación de desamparo. No faltan medios, lo que falta es coordinación entre todo eso, mecanismos transversales que coordinen los distintos ámbitos.

11. ¿Qué tipo de recursos existe actualmente para acoger a los menores?

Ahora se está potenciando mucho como figura central el acogimiento familiar y sobre todo ya no el acogimiento permanente, incluso el acogimiento de urgencia porque el acogimiento residencial el problema que tiene es que hay pocas plazas y dentro de esas plazas están ya incluidas las plazas para menores en situación de desprotección y menores delincuentes, o sea lo que es protección y reforma. Claro al no haber plazas, se han dado casos donde se han mezclado ambos colectivos de menores. No tiene nada que ver los menores desprotegidos con los menores de reforma. Y esto ha habido por una situación de escasez de plazas en algunos lugares. Esto es lo que puede pervertir totalmente el sistema, entonces esta la otra figura del acogimiento familiar en familias de urgencia pero el problema que tiene es que son familias acogedoras y además hasta ahora es retribuido. Y habría que entrar también un poco el principio solidario.

ENTREVISTADOR: ¿Dentro de las familias acogedoras existe algún tipo de familia?

ENTREVISTADO: Tienen que pasar unos requisitos de idoneidad, uno que creo que es muy importante es no haber sido menor desprotegido, ni menor que haya sido maltratado, etc. y a las familias acogedoras se les exige unos requisitos económicos mínimos, con una vivienda en condiciones, etc. Unos requisitos que vienen en la ley también regulados.

12. ¿Una vez que el menor sale de un centro de protección, que seguimiento se le hace, si se le hace alguno y cuánto dura este?

Normalmente se suele hacer un seguimiento continuado por parte del organismo que ha adoptado. Eso ya depende de la situación de desprotección que haya sido, siempre va a haber contacto con los servicios sociales que son los que van a informar y va a informar en todo caso de cómo sigue la evolución de ese menor porque ese contacto existe, lo que ya depende de cada caso pero no hay una desvinculación total por parte de la...

13. ¿De todos los menores que están en protección, cuáles se les abre un protocolo para que sitúen cuando alcancen la mayoría de edad?. Es decir, imaginemos que tenemos un menor de 15-16 años que está en un centro, se abre un protocolo, se sabe por tu experiencia se le hace un seguimiento para que cuando tenga 18 años se pueda situar o bien en un piso, o en una asociación.

Eso lo desconozco porque eso es una cuestión administrativa y ya desde el punto de vista de la abogacía, eso no te lo puedo contestar, eso es una pregunta para hacerla en el ámbito de la Consejería de Igualdad.

14. ¿Considera que la ley debería fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?, ¿Qué mejoraría en los diferentes niveles administrativo, judicial, social para conseguir mejores resultados?

Pues yo te indico el sistema legal porque el tema social ya es una pregunta más propia para trabajadores sociales. Desde el punto de vista legal, lo que es importante es crear la figura del coordinador legal. Coordinador legal. Lo que suele ocurrir en un tema de desprotección, es que hay una situación encascada, suele haber una situación de violencia de género, puede haber situación de desprotección o de incapacidad de ancianos que conviven. Hay una multiplicidad de factores y de procedimientos. El problema es que se acumulan los procedimientos legales y no van todos a la vez ni son vistos por el mismo órgano judicial. Entonces sería interesante una figura de un coordinador legal que estudiase problemática menor por menor o familia por familia, estructura familiar o incluso el núcleo familiar que sea, estudiar esos problemas y de ahí se sacaran unas conclusiones para mejorar concretamente el sistema. Eso es lo que se está dando. Después hay otras mejoras ya más concretas, una mejora es que se realizara una apuesta contra informe, muchas veces se adoptan medidas y lo único que hay son los informes periciales de la Administración y claro los informes van a otro juzgado o se dan muy tarde y entonces para ejecutar el derecho de defensa y que tuvieran la posibilidad de actuar varios órganos.

15. ¿Tal como está configurado el sistema de protección de menores en riesgo de desamparo, tiene cabida la mediación familiar al menos como método de prevención?

Mediación familiar no lo sé, lo que si hay es trabajo con las familias. Por parte de la consejería, sobre todo se trata de agotar siempre las medidas para que el menor esté siempre en el ámbito de la familia extensa como medio normal de regular el conflicto. Lo que sí pasa es que hay muchas veces situaciones insolubles porque se puede dar el caso de menores donde esa familia extensa no existe. Ojalá se pudiera realizar una mediación familiar con carácter previo. Yo no soy partidario de la mediación familiar, yo creo que en estos casos es la actuación de los técnicos de los distintos campos. Bueno la mediación familiar en otros campos porque la mediación yo creo que implica una situación de voluntades pero en una situación más o menos de igualdad. Por ejemplo, donde se da muchas veces la situación familiar y tiene mucho éxito es en los temas de separación, divorcio porque está regulado todo el tema de visitas, manutención. Pero en estos temas que normalmente son bastante hirientes porque son temas de desprotección incluso puede haber malos tratos, hay no pondría muy en tela la mediación familiar porque esto es una situación de maltrato y que mediación cabe. Es que no lo veo yo eso.

16. ¿Es partidario de que se aumente el acogimiento familiar frente al residencial siempre que sea en beneficio del menor?

Si, especialmente el acogimiento familiar de urgencia porque el acogimiento familiar el problema que tiene es que si es permanente, debe de ser un camino previo a la adopción sino podemos vivir casos como los que se está viviendo hoy en día que salen en televisión que se da un acogimiento familiar prolongado y claro los niños hacen vínculo enseguida con la familia que los acoge y claro después cambiar el sistema de guarda que vuelven después a los padres biológicos como se está dando, se produce unos trastornos.

ENTREVISTADOR: Sobre todo porque entra en conflicto todo por el interés superior del menor.

ENTREVISTADO: Yo creo que sí porque los niños crean enseguida vínculos afectivos y el acogimiento familiar salvo que se tenga claro desde un principio debe de ser una medida transitoria en el tiempo, que dure poco y que sea el paso previo a la adopción. Luego una cosa interesante también y que ha regulado la nueva ley es la posibilidad de que aunque haya acogimiento familiar, aunque haya adopción incluso, no se rompa totalmente los vínculos en algunos casos con la familia de origen porque lo clásico es que se rompían los vínculos con la familia biológica y ya se establecen nada más vínculos con la nueva familia. Ahora se ha regulado que el juez puede autorizar contacto con ambas familias, lo cual es mucho más racional.

17. ¿Qué estatus social o qué nivel cultural presentan las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

Lo normal como hemos dicho antes es venir de familias desestructuradas o en riesgo de exclusión social bajo, bajos niveles de ingresos y donde haya situaciones de maltrato de la madre o de algunos padres pero también se da situaciones de desprotección, es verdad en familias de alto nivel donde los niños pasan muy pocas horas con los padres, etc y viven en manos de terceros. No es lo normal pero también las hay.

18. ¿Qué media de edad tienen los progenitores, los tutores o guardadores de los menores sujetos a medidas de protección?

Yo eso no lo sé porque no manejo estadísticas pero normalmente lo que se buscan para las medidas de acogida son familias o padres acogedores que tengan hijos en edad similar a otros acogidos. Edad, entonces una diferencia racional porque normalmente la diferencia entre padres e hijos es unos 15 años pero vamos yo no manejo estadísticas.

ENTREVISTADOR: Yo me refiero a la edad de los progenitores, tutores o guardadores de los menores.

ENTREVISTADO: Lo que si se pide es que esté en buen estado físico, buenas condiciones de salud, etc. y que esas personas no tengan patologías, que no se mira tanto la edad, lo que pasa que claro a determinadas edades 60 años pues disminuyen bastante las facultades y las habilidades parentales. Yo me imagino que será en una franja de edad comprendida entre los 30 y los 50 años.

19. ¿Cómo se comunica habitualmente la adopción de las medidas de protección a los padres, tutores o guardadores?

Pues normalmente se notifica por parte de la Consejería de Igualdad que está instruyendo el expediente o la adopción de medidas de protección del menor, se le notifica personalmente bien en las propias oficinas y entonces al pie de la notificación administrativa pone las medidas o recursos contra la resolución. Normalmente en materia de menores, la resolución tiene un plazo de dos meses para recurrir cualquier tipo de medida de protección adoptada.

20. ¿Se dan muchos casos de familias de menores que tienen riesgo de salud, se podrían solucionar con tratamientos en vez de tutelar al menor? Problemas de salud mental, problemas de enfermedad del padre o de la madre o del menor.

Si y el problema es ya de menores con algún tipo de discapacidad. El problema que plantean estos menores y uno muy grave que se está planteando a nivel de Andalucía es su integración en los centros escolares porque aquellos menores que sufran alguna minusvalía pues se integren en el sistema escolar normal porque o bien no hay medios o cuesta mucho esos medios o bien por no segregarlos del sistema educacional pero claro eso implica muchas veces un esfuerzo económico, claro en estos casos es más difícil todavía porque en estos casos los padres tienen que tener una preparación, con los padres acogedores una preparación.

21. ¿Se trabaja también con las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

Si y además se valora mucho que cumplan las medidas que se vayan adoptando por parte de la consejería, vamos y así se hace constar en los informes. En todos los informes se ha hecho constar tu colaboras o no colaboras por parte de las familias, de hecho no se incoa ninguna medida gravosa judicialmente. Que ellos lo sepan previamente y muchas veces se adoptan medidas para reconducirlo de una forma convencional.

22. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se da situaciones de desprotección?

Si ha cambiado y como consecuencia de la crisis económica hay familias lo mismo que había gente que no entraba dentro de lo que son los parámetros normales, han acudido en situaciones como medida de urgencia y se han adoptado las medidas de guarda por parte de la Administración de forma temporal y eso si ha cambiado y también ha cambiado en el sentido por el tema de la inmigración porque antes no había este colectivo y ahora es un colectivo importante

ENTREVISTADOR: O sea que ha cambiado principalmente por la situación económica

ENTREVISTADO: Situación económica y situación de determinados grupos, determinados colectivos como los inmigrantes.

23. ¿Cuál es el organigrama de su equipo de trabajo?, ¿Cómo funciona?

Yo te puedo explicar el organigrama a nivel legal, el de la abogacía. Cuando el interesado recibe la resolución administrativa que adopta la medida de protección ya sea un acogimiento, un acogimiento pre-adoptivo, un acogimiento permanente, un acogimiento residencial. Normalmente también establece la medida de oponerse a esa resolución si viera que no es adecuada y en el plazo como regla general, en el plazo de dos meses y la posibilidad que tiene de hacerlo con un abogado. Como normalmente son familias que no tienen medios, pueden solicitar un abogado de oficio. La forma es de dirigirse al Colegio de Abogados, en la sección del Turno de Oficio que hay en el Prado de San Sebastián, en la planta baja y allí solicitan el abogado. La designación de abogado no implica que luego pague o no paguen los gastos. Eso trasladan su expediente a la Consejería de Justicia que es para determinar si tiene derecho o no a la justicia gratuita una vez posterior a la designación de abogado que le ha hecho el recurso. Por otra parte, también he de destacar en ese sistema que a partir de ahí, el interesado se pone en contacto con el abogado, le explica su caso y los motivos por los que entiende que debe oponerse a esa medida de protección y ya el abogado empieza la maquinaria legal del procedimiento concreto. La designación es un abogado por cada resolución administrativa que se quiera poner. Esa es la mecánica de lo que se refiere a la abogacía, al turno de oficio de la abogacía.

ENTREVISTADOR: El otro día el defensor del pueblo me comentó que hubo un tiempo el abogado no de oficio sino como hay muchas familias desestructuradas.

ENTREVISTADO: Bueno es que aparte hay muchas asociaciones y ONGs que prestan servicio de asesoramiento jurídico, de hecho independientemente al turno de oficio, a mí me han pasado que hay familias con abogados que trabajan en Caritas, en ONGS que prestan asesoramiento, incluso elaboran informes y prestan todo tipo de información a la hora de pedir ayudas, etc. Pero ese asesoramiento judicial no está contemplado en la ley de justicia gratuita. Son una serie de procedimientos los que plantea la Junta que se puede solicitar abogado de oficio. Esos son cubiertos por las ONGs.

24. ¿Podría describir cuales son las principales funciones que realiza?

Mi función principal es: Yo lo que hago coordinar esta materia en el colegio de abogados. Coordinar la materia en el colegio de abogados implica fundamentalmente tratar de conseguir contactos sobre todo con fiscalía para tener más o menos una sintonía en cuanto a las medidas en muchas cosas, conocer la singular fiscalía de cómo se abordan los temas. Eso por un lado.

Por otro lado, realizar actividades de formación para los abogados que se quieren inscribir al turno. Entonces para poder inscribirse al turno, debe de tener una preparación más específica sobre estos temas, sobre todo saber que procedimientos legales hay, etc y cómo funcionan estos procedimientos porque hay un desconocimiento por parte de los letrados que se inscriben en el turno en el colegio. Ya digo por una parte formación y por otra parte coordinación en la materia. A parte de eso tratar de conseguir por parte de la Junta de Andalucía que se amplíe el abanico de posibilidades de asesoramiento y sea cubierta.

ENTREVISTADOR: Un caso concreto ¿puede describir?

ENTREVISTADO: Bueno son muchos. Lo que yo recuerdo es uno que duro mucho tiempo donde se da una relación de conflicto en relación con una niña que la reclamaba la madre biológica que estaba en la cárcel, salió de la cárcel y reclamaba la guarda de la niña frente a la tía que era la acogedora. Entonces me llamaba la atención de aquel caso que era de la niña que estaba perfectamente agusto con su tía que además habían sido declarados idóneos por parte de la Junta. Sin embargo, había un empujamiento por parte de la Administración de mantener las visitas, un régimen de visitas con la madre biológica. Entonces eso era altamente conflictivo hasta el punto que el régimen de visita se saldaba con cruce de denuncias de una parte y de otra. Era una situación de odio visceral la que se daba entre las dos: la tía y la madre biológica. El acogimiento se había producido a raíz del ingreso en prisión de la madre, entonces aquello fue uno de los pocos casos que directamente hable con la menor porque la menor tenía 13 años ya y me pudo describir el sufrimiento que sufrió aquella niña por la situación de conflicto que se daba entre la tía y la madre y sin perjuicio de que además la niña de que el interés del menor era de estar en su ámbito familiar de su tía que le había acogido de pequeña y además cuando llegaba la madre, la llevaba y se dedicaba a mangar cosas en el Corte Inglés y dice yo esas cosas no estoy acostumbrada por mi tía y entonces era una situación de envenenamiento. Entonces era una situación dura porque los acogedores habían sido nombrados por la Junta y se daba por otro lado el otro elemento.

Las funciones de mi cargo. Yo ahora mismo soy coordinador del turno de ayudas sociales en el colegio de abogados de Sevilla. Mi función es de hacer de forma más fácil la labor del resto de los abogados. Por otro lado, clarificar las cuestiones que nos comprenden en el turno de oficio, cuidar de la formación de los abogados que forman parte del turno e intervienen en estas cuestiones y tratar también de conseguir mejoras legales en los procedimientos estos en cuestión.

25. ¿Conoce algún caso en que la familia haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo o su hija y posteriormente se haya comprobado que ha sido un error del sistema?

Error propiamente en el sistema no. Vamos a ver en ese caso tan concreto que se haya denunciado por un error del sistema. Lo que sí es verdad es que se dan situaciones, paradojas que es lo que trataba de explicar. Un caso que he conocido donde es la propia Administración que nombra a los acogedores, los declara idóneos y en un determinado momento les retira el acogimiento y todo viene determinado por una situación de conflicto que se daba entre la tía, en este caso la que era acogedora de una menor, era la tía paterna y enfrente tenía la madre biológica y entonces por una situación de que no se respetaba los regímenes de visita, los contactos de la menor con la madre biológica pues retira en un determinado momento la propia Junta que ha dado el acogimiento por lo que resulta extraño. Estos acogedores reclaman ante los tribunales y al final se restablece la situación previa porque es lo lógico que habían sido acogedores desde el nacimiento de la niña porque la madre biológica estaba en prisión, pues claro se da una situación “de castigo”. La propia Junta de Andalucía castiga a los acogedores y entonces se someten a una medida que no consideran oportuna o buena para el interés del menor que en este caso era visita con la madre biológica porque la propia menor se oponía a estas visitas con su madre biológica. Entonces esta situación judicial era un tanto variopinta, curiosa porque era la niña por encima de todo la que no quería ver a la madre que en este caso había salido de prisión y no le gustaba el comportamiento de la madre que había incluso una incompatibilidad de caracteres que al final tiene que reconocer la Junta pero pasado por los tribunales. Este es un caso, el único que me ha llamado la atención donde se da un caso de marcha atrás por la Junta de Andalucía que no entendía nadie ni los propios tribunales.

Pero esa denuncia, yo creo que no y más los casos que vemos los abogados de oficio. Yo que trabajo de oficio considero que el 99% de los casos, las medidas de protección están bien adoptadas. Se dan situaciones de maltrato, de desamparo, etc. pero un 99% la situación de hecho sobre la que se adoptan las medidas es real pero yo no he visto ninguna situación injusta, caprichosa o arbitraria por parte de la Administración.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.

ANEXO XXVIII

ENTREVISTA N° 10 RESPONSABLE SERVICIO PROTECCIÓN DE MENORES

Cargo: Alto cargo del servicio de Protección de Menores (psicóloga)

Unidad: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla (Servicio de Protección de Menores).

1. ¿Cuándo se produce el incumplimiento inadecuado para el ejercicio de los deberes establecidos en las leyes para la guardia y protección de los menores o se encuentran privados de la necesaria existencia moral o material a que alude el artículo 172 del código civil, como constata esta circunstancia la Administración?

La Administración constata esta información, normalmente la vía de entrada suelen ser los servicios sociales, comunitarios y en situaciones de más gravedad o situaciones que son de urgencia, nos puede venir a través de policía, a través de hospital, a través de un centro de salud, o a través de la escuela. Pero la vía normal digamos, es desde los servicios sociales.

2. ¿Lleva mucho tiempo como jefa de protección o trabajaba antes en algo relacionado con menores?

En el servicio, con la jefatura llevo 2 años pero anteriormente tuve una franja de tiempo que estuve fuera de aquí pero estuve 10 años y medio trabajando directamente como psicóloga cuando ni siquiera existían los equipos de menores y después previamente estuve en servicios sociales comunitarios, con lo cual conozco el sistema desde la prevención hasta la protección absoluta.

3. ¿Cuáles son las formas más comunes de los expedientes de menores en situación de desamparo?

Aquí tenemos algo que le llamamos IP, que son las informaciones previas que es cuando nos llega algún indicio de que puede haber una desprotección que es una forma muy habitual de trabajar aquí, no es un expediente, nosotros no le llamamos expediente, le llamamos informaciones previas que es cuando se detecta muchas veces y eso termina en expediente de desamparo o en tutela y otras veces pues termina en menor o mayor tiempo en desamparo bien porque ya los servicios sociales nos lo comunican o bien porque hay nuevas incidencias de policía. Esas son las formas.

4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente de desamparo hasta que el menor es tutelado?

Cuando se inicia el expediente, una cosa es que nosotros abrimos una carpeta física con una información que nos llega que puede ser una denuncia, puede ser un informe, un informe de riesgo y otra cosa es el procedimiento administrativo y el procedimiento administrativo sí que tiene una duración que en muchos

casos excede lo que establece la ley de procedimiento administrativo por la propia particularidad de los casos que estamos viendo aquí pero puede tardar tiempo porque muchas veces cuando se abre esa información previa por una denuncia por ejemplo que nos llega, eso es un caso que a lo mejor no está para tutelar sino que está para intervenir y está en el medio y entonces puede tardar.

ENTREVISTADOR: ¿Y el procedimiento administrativo de la tutela?

ENTREVISTADA: El procedimiento administrativo de desamparo dura tres meses. Son tres meses lo que establece la ley y se puede ampliar antes de que llegue a su finalización por otros 6 meses y estaríamos en el procedimiento de desamparo unos 6 meses

ENTREVISTADOR: ¿Pero no se dilata mucho más?

ENTREVISTADA: Hay casos que se puede dilatar. Estamos intentando cumplir los plazos pero es complicado. No obstante, durante estos 6 meses puede pasar que haya un detonante que propicie que tengamos que tomar medidas de momento con un desamparo provisional y entonces hay una actuación inmediata y hay no hay plazo ni nada, hoy se dicta el desamparo, y se va a por el niño y se retira.

Pero el procedimiento de desamparo son 6 meses. Tres meses más tres que nos permiten ampliar.

ENTREVISTADOR: ¿Se dan algunas protestas o recursos porque fallan los plazos?

ENTREVISTADA: No, nunca se ha dado. De hecho, ahora estamos cuidando más el procedimiento bueno quizás antes prestaba menos atención, ahora los estamos cuidando más porque los casos nuestros van a comisión provincial de menores. La comisión tiene que hacer es decir que vaya todo en plazos y la verdad es que estamos haciendo un esfuerzo importante pero nunca, bueno a lo mejor algún padre puede venir diciendo: Ha pasado el plazo y no me habéis contestado pero ningún caso judicial. Ningún juez, por lo menos que nosotros tengamos conocimiento, se ha pronunciado por un defecto de forma que sería en este caso. Es que el interés del menor prevalece ante cualquier otra cosa. De hecho, ha habido sentencias tanto de varias Audiencias como en otras comunidades autónomas pronunciándose en contra, diciendo que bueno que la caducidad no puede quedar por encima del interés del menor. Tampoco está paralizado el expediente. Es complicado defender eso. Pero de hecho hay sentencias avalando que no justifica que porque este caducado el procedimiento, eso tenga que anular el resto de actuaciones porque estamos hablando del interés superior de un menor.

ENTREVISTADOR: Y no como si fuera una multa de tráfico. Porque aquí estamos hablando de la vida y del futuro de los niños.

5. ¿Qué tipo de medidas se adopta inicialmente?, ¿Cuál es la principal?

El desamparo. Aquí lo que nosotros hacemos es el desamparo o guarda como medida de protección, después ya están los acogimientos familiares, las adopciones o la guarda con fines de adopción como se denominan ahora pero entre las dos intervenciones, nosotros lo que hacemos es separar al menor de su

medio, el desamparo o la guarda administrativa y el desamparo con diferencia. El desamparo podemos tener 80 o 90 en el año y guarda podemos tener 1, 2, 3 a lo sumo. El desamparo con diferencia.

6. ¿Le gusta trabajar con menores y sus familias?

Si. Aquí todos los que trabajamos tenemos implicaciones que no tienen nada que ver con el nivel del puesto ni los complementos y no iríamos a otro sitio a trabajar aunque cobráramos igual. Aquí hay otro tipo de implicaciones.

7. ¿Qué factores de riesgo se dan en las familias de los menores en situación de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que podamos atribuir al menor?

No, los factores de riesgo son los que se establecen en el código civil como motivo de desamparo. Que no tengan capacidad para atender sus necesidades, que ejerzan mendicidad con ellos, temas de abusos sexuales, discapacidad que le incapacite para atender a los niños, puede haber padres discapacitados que pueden atender a sus hijos con una red de apoyo. Puede haber factores de riesgo que hagan que esa situación de riesgo se pueda convertir en desprotección como pueden ser las características propias del niño o que el niño tenga unas necesidades especiales y que esos padres no tengan las capacidades para cubrir y lo pongan en riesgo. Podrían ser lo que podríamos atribuirle al niño. (ENTREVISTADOR: Eso es lo que dice el Decreto 44/2002, sobre el decreto de desamparo)

En nuestra ley autonómica y en nuestro decreto autonómico concreta un poco más. Ahora mismo está todo eso en revisión. Están haciendo la nueva ley, se está trabajando para que salga en breve, con lo cual cambiara mucho desde que salió la nueva ley en el año 2015 de protección a la infancia 8 y 26 que son las que salieron en verano y también cambia un poco el marco. También nosotros tenemos que ajustar nuestra normativa ahora.

8. ¿Qué media de edad si hay alguna y que perfil presentan los menores que pasan al sistema de protección?

Pues yo te puedo hablar con una perspectiva histórica que ya una entre los años que tiene y los años que lleva aquí. Ha ido cambiando el perfil, si es verdad que sigue habiendo niños más pequeños en situación de desprotección y familias en exclusión social que eso sigue estando de madres que a lo mejor son toxicómanas, tienen una vida muy deteriorada, muy dentro del círculo de la exclusión social y ese tipo de niños nos sigue llegando pero sí que es verdad que el perfil de niños ahora es más mayor, niños con más problemas de conducta y el perfil ha cambiado y si te digo que vienen con más deterioro porque ya vienen de muchos años mantenidos en el medio con una edad entrada ya en la adolescencia que ya de por sí suele ser un poco más complicada porque ellos ya empiezan a reivindicar su sitio y tenemos niños más mayores y con conductas tirando ya para delictivas cuando nos entran ya en el sistema y después mucho perfil de tema relacional, de adolescentes que no se entienden con los padres, que los padres les ponen unas normas que ellos no quieren acatar esas normas y un problema relacional que también tenemos

mucho sobre todo la acogida inmediata en los centros adolescentes de niños que vienen pues de niños que dicen mi padre me ha pegado un guantazo porque he llegado tarde y entonces yo lo denuncié y entramos ya en esa dinámica que en el fondo lo que falla es un trabajo dentro del seno familiar y relacional y de eso tenemos mucho. Pues ya cuando llega a eso, pues no hay respeto, no hay valores, y de eso tenemos mucho ahora.

9. ¿En general que formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?. Nos referimos a los adolescentes, niños ya de 12, que formación tienen: la ESO

Normalmente son niños que tienen ya dificultades a nivel académico, con dificultades con cierto desfase, cuando llegan aquí tienen un previo antes, en el medio y ya han ido fracasando. Normalmente, son niños que necesitan apoyo y que vienen con retraso a nivel académico. Lo excepcional es encontrarte niños que destaquen, los hay también.

ENTREVISTADOR: A lo mejor la medida de defensa que tienen ellos es volcarse en los estudios.

ENTREVISTADA: Pues sí, los hay pero son los menos, desgraciadamente nuestros niños hay que hacerle adaptaciones.

10. ¿Con qué medios cuenta la Administración para determinar que el menor está desprotegido o desamparado?

A parte de los medios humanos, de profesionales que son los encargados de ver y valorar, también tenemos instrumentos que valoran la situación de maltrato que utilizan tanto desde aquí como desde los servicios sociales como Escalora que ese es el más importante y que está más estandarizada y ahí lo que se valora es la situación, nosotros tenemos una línea demasiado fina entre lo que es una situación de riesgo y una situación de desprotección y ahí nos movemos en una línea más complicada y con ese instrumento se defiende y nos llegan casos aquí que los servicios sociales nos piden que tomemos medidas, es decir que tutelemos y nosotros no vemos que sea de tal gravedad como para sacar al niño del medio porque nosotros arrancamos al niño de su raíz. Y a ese instrumento se le está dando mucho valor.

ENTREVISTADOR: Yo me refiero a todos los medios humanos, instrumentos pero me refiero a todo lo que es el sistema.

ENTREVISTADA: Bueno el sistema como estamos en época de vacas flacas, pues tiene sus dificultades, bueno es verdad que tiene una red de centros amplia pero también es verdad que Sevilla es una provincia muy grande y que hay muchas necesidades. También tenemos una red de familias acogedoras para evitar el ingreso de los niños en un centro y yo veo que se ha ido avanzando mucho que lo que puede haber de medios humanos como de centros como familias como a nivel económico, el apoyo económico que se hace cuando se hace un acogimiento. Yo veo que hay mucha diferencia a lo largo de los años, evidentemente suficiente no es porque el sistema es muy complejo y necesita mucho porque un niño

necesita todo tanto a nivel escolar, de salud, de formación, afectiva por supuesto que muchas veces se les olvida el tema afectivo lo importante que es y pensar en el día de mañana. Cuando tutelamos un niño hoy, ese niño va creciendo y cuando cumpla los 18 años, sale del sistema. Entonces, tener una previsión de darle una herramienta para que el día de mañana sepa ser un adulto responsable.

11. ¿Qué tipo de recursos existen actualmente para acoger a los menores?

Pues por una parte está el acogimiento residencial que es una red de centros con diferente tipología porque hay una tipología de niños, unos centros que son de acogida inmediata que es cuando se está haciendo el estudio de la situación familiar, digamos es la puerta de entrada y después están los recursos residenciales que son para los niños que por su circunstancia van a permanecer más tiempo en un centro. Entonces se les da como más estabilidad

Después hay diferentes etiologías, centros de trastorno para niños que presentan problemas de conducta, centros para niños con discapacidad en diferente grado, entonces tenemos un abanico amplio.

Después por otra parte está el acogimiento familiar que por ley los niños menores de 6 años no deben estar en un centro salvo excepciones. Entonces están lo que son las familias de acogida de urgencia y las familias de acogida. Entonces esos niños en vez de meterlos en un centro que van a estar con 15 niños más pues esos niños se pasan a familias de acogida de urgencia y hay un programa de familia de acogida de urgencia y están durante un tiempo determinado por ley con esa familia y a esa familia se le da un soporte económico. Han pasado por una idoneidad y ese niño pues el tiempo que estemos nosotros estudiando su situación familiar y viendo si puede volver al medio familiar del que salió o a otro, a su abuela, a su tía o a otra familia pues está en una familia y eso es mucho más enriquecedor para los niños.

ENTREVISTADOR: ¿Y el tema de las familias profesionalizadas cómo va?

ENTREVISTADA: Es que ahora con la nueva ley que lleva ya un año y medio, el término de profesionalizada tiene otra connotación. Nosotros llamamos familias profesionalizadas a familias que por su formación y por su experiencia podían atender niños con unas características más especiales por ejemplo un niño autista. Pues un psicólogo que trabaja con niños con necesidades educativas especiales o un neurólogo, personas que por su formación y experiencia pueden atender esas características especiales y después un perfil de niño determinado que no todas las familias piden atender a niños con necesidades especiales. Eso era lo que llamábamos aquí profesionalizado y eso ha cambiado en la ley estatal y ahora eso se llama especializado.

Profesionalizado para entenderlo y nuestra ley tendrá que ir en los mismos términos: es cuando tú tienes un contrato con la Administración que en determinadas comunidades autónomas: País Vasco y hay alguna otra más que se tiende a eso y es un contrato con la Administración. Y es como tú dices pues yo quiero ser familia profesionalizada porque tengo este perfil determinado, se valora la idoneidad y la Administración te paga. Pues en vez de pagar a un centro, se le paga a una familia. Bueno el niño no deja

de estar en un entorno mucho más saludable pero ese recurso no existe ahora mismo en Andalucía. No existe, como es una figura nueva y aquí tenemos especializada que es otro concepto totalmente diferente. Es que los términos bailan y con los cambios de normativa.

ENTREVISTADOR: Claro, por eso este estudio es cualitativo porque si no se hace cualitativo, pues no se hace nada.

ENTREVISTADA: Aquí en Andalucía el matiz es totalmente diferente, no sé si tenderemos a eso pero aquí no existe eso, en otras comunidades si existe, pues bueno es como yo desarrollo ese trabajo de cuidar niños.

ENTREVISTADOR: Creo que Barcelona si lo tenía instaurado.

ENTREVISTADA: Barcelona y Valencia son los pioneros en esto pero nosotros no lo tenemos todavía instaurado.

12. ¿Una vez que el menor sale de un centro de protección, que seguimiento se le hace?, ¿Cuánto dura este?, ¿Si es que se hace o no?

Pues dependiendo cuando sale, dependiendo de la alternativa a la que vaya el niño. Por ejemplo, vuelvan a su familia de origen, se tuteló, se retiró del domicilio de sus padres y después de haber hecho un trabajo con los padres pues se ve que el niño puede volver porque el interés del menor es siempre volver a su familia de origen siempre que la familia le pueda prestar lo que el niño necesita. Entonces si vuelve al medio familiar, le hacemos una reunificación familiar que es lo que llamamos nosotros. Normalmente empieza a trabajar los servicios sociales con ellos queda en situación de riesgo, ahí tenemos nosotros un seguimiento de un año y ya después de un año esa tutela se pierde, se cierra y ya nosotros nos desvinculamos totalmente de ese niño. Si el niño por ejemplo, sale en acogimiento familiar, pues ahí estamos haciendo el seguimiento cada 6 meses hasta que cumple la mayoría de edad o hasta que cambie las circunstancias. Ahí si hacemos un seguimiento permanente y además hay un apoyo técnico, hay unos técnicos que hacen el seguimiento que van ayudando a las familias a las dificultades que se puedan ir encontrando con los niños.

Si son acogimientos familiares en familia extensa y es su abuela la que los acoge o su tita, normalmente son los servicios sociales de la zona donde va el niño a residir quien está un poquito apoyando a esa familia. A veces necesitan un poquito de apoyo o puntual o permanente.

Si pasa a guarda con fines de adopción, nosotros le hacemos el seguimiento hasta que un juez dicta la adopción, resuelve la adopción, entonces ya también perdemos nosotros toda vinculación con el niño. Entonces dependiendo de las circunstancias y si es por mayoría de edad pues desgraciadamente salvo que entren los recursos que nosotros tenemos del Plan de mayoría que se quedan con nosotros un añito o dos añitos más en unos pisos de autonomía que tenemos y siguen con nosotros dos añitos más. Si el niño

vuelve a su medio familiar cuando cumpla la mayoría que es lo que así se establece, sí que dejamos tener seguimiento de ese niño porque no somos ya competentes. En caso de que en la mayoría de edad sigan con nosotros que es lo que me preguntas.

13. ¿De todos los menores que están en protección, a cuales se les abre un protocolo para que se sitúen cuando alcanzan la mayoría de edad?

Pues depende del perfil del niño, no todos los niños son susceptibles de entrar en el Plan de mayoría porque los pisos son unos pisos donde tienen prácticamente autonomía total (ENTREVISTADOR: ¿Pero existen?).

Existen. Ahora mismo tenemos en Sevilla 29 plazas de mayoría que lo gestionan diferentes entidades y están en diferentes sitios de la provincia pero la mayoría están en capital y son unos pisos con 6-7 plazas porque varían unos son de 6 otros son de 8 plazas donde a los niños se les hace un acompañamiento porque claro por supuesto no están tutelados, ya son mayores de edad. Y lo que se les da es soltura para que ellos empiecen a manejar cuando tienen que ir a presentar una documentación, cuando tienen que ir a echar un Curriculum y durante ese año o año y pico pues se trabaja con ellos y ya de cara a la inserción laboral y algunos de ellos salen y tiran hacia delante y se les sigue haciendo porque ya después las entidades siguen teniendo contacto con ellos en cierta forma pero sí que existen pero no todos los niños son susceptibles. Por ejemplo, el Plan de mayoría, un niño con discapacidad evidentemente no es lo más idóneo por lo menos tal y como tenemos el recurso nosotros ahora mismo porque además un niño que tenga una discapacidad intelectual evidentemente va a necesitar cierta supervisión que ahí no va a tener. ENTREVISTADOR: De todas formas yo estoy seguro que si un menor de estas características se reprodujera el caso, yo creo que la Administración le apoyaría.

ENTREVISTADA: Si de hecho alguna cosa que otra hemos hecho. Desgraciadamente no tenemos recurso, ahora mismo tenemos en Sevilla 29 plazas exactamente, deberíamos tener más pero sí que es verdad que no todos los niños se ajustan al perfil. Los propios equipos de menores son los que derivan a los niños pero viéndolo desde la evolución porque un niño que está constantemente fugándose, que está delinquiendo y entra y sale en reforma, que no tiene proyecto de vida, que no aprovecha nada o que está consumiendo, evidentemente un piso de mayoría va a desperdiciarlo y no va a valorar esa oportunidad pero niños que evolucionan muy bien en el sistema, van adelante con sus estudios, se les propone y se les hace una entrevista con un programa que llevamos nosotros mismos y si mínimamente cumple, pues unos días antes de que cumpla la mayoría se les produce el acoplo y el traslado y demás.

14. ¿Considera que la ley debería fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema? ¿Y que mejoraría de los diferentes niveles: administrativo, social o judicial para conseguir mejores resultados?

Yo creo que muchas veces la coordinación no es como debiera entre las diferentes instancias con la Administración y con lo que es la vía judicial porque desgraciadamente estamos lejos uno de otro. Yo creo que eso se va aproximando cada vez más y también los jueces se sensibilizan más en este pero yo creo que hay mucha distancia entre la Administración y lo judicial y después a nivel administrativo la parte que nos toca, el examen de conciencia lo tenemos que hacer y por supuesto que podríamos mejorar mucho porque además yo creo que es una parcela tan especializada, específica y creo que tiene tanto peso que tratar con niños que lo que hacemos en definitiva es decidir sobre sus vidas y creo que el hecho de estar en una Administración pura y dura es muy frío. Cuando estás aquí dentro, dice es que tengo que cumplir en tres meses sí pero es que el niño necesita tal y tú dices: Es un poco perverso el sistema.

Acercarlo más a lo que es la realidad, eso sí por supuesto que se puede hacer a todos los niveles desde cuando está en el medio en prevención hasta cuando tenemos que intervenir nosotros y tutelar.

15. ¿Tal y como está configurado actualmente el sistema de protección de menores en riesgo de protección o desamparo, tiene cabida o sería de utilidad la mediación familiar o al menos como método de prevención?

La mediación familiar existe, no sería nuestro sería de prevención. Nosotros ya intervenimos cuando ya ha fracasado todo pero yo creo que en el tema de mediación familiar habría que trabajar mucho más y yo creo que muchos casos de chavales que llegan al sistema no le ayudamos. En los centros se trabajan con las familias, hay un acercamiento pero no somos especialistas en mediación familiar ni tenemos los recursos en mediación familiar. Digamos que habría que evitar que llegaran aquí.

ENTREVISTADOR: Debería haber un escalón antes.

ENTREVISTADA: Pues si exactamente debería haber un escalón antes, aquí los profesionales podrían hacer una tarea de mediación familiar pero no es su trabajo.

ENTREVISTADOR: ¿En los centros hay equipos de familia?

ENTREVISTADA: En los centros hay equipos de familia y muchas veces cuando vemos que el adolescente no es para el sistema de protección porque lo que hay es un problema relacional con los padres o de acatamiento de normas o que los padres no tienen el papel que tienen porque muchas veces está invertido el papel del padre y del hijo y manda el niño y no manda el padre y se hace un acercamiento pero evidentemente el trabajo de mediación puro y duro nosotros no somos competentes para hacerlo.

ENTREVISTADOR: En realidad no se puede mediar aquí.

ENTREVISTADA: Nosotros somos los malos ya, nosotros no podemos mediar ya.

ENTREVISTADOR: O están en desamparo, o están en riesgo

ENTREVISTADA: La mediación tiene que estar en un escalón antes que es de prevención y creo que hay queda mucho todavía por hacer. Es verdad que la mediación está pero es relativamente joven como figura y yo creo que se podría hacer mucho más y se evitaría mucha entrada en el sistema de protección en lo que es la parte nuestra porque el sistema somos todos. Porque un niño que llega a un centro, yo creo que lo que puede adquirir es modelos inadecuados más que lo que nosotros le podemos dar.

16. ¿Es partidaria de que se aumente el acogimiento familiar frente al residencial siempre que sea en beneficio del menor?

Si. Sí que es verdad que no debe desaparecer el recurso residencial definitivamente porque se me ocurre los Menas, menores que son marroquíes o subsaharianos que evidentemente esos no los vas a meter en familias pero lo que son los niños nacionales en desamparo, hombre yo creo que en una familia que se debe de propiciar porque lo que un niño recibe en una familia no lo puede recibir en un centro, la dedicación, la atención no es lo mismo por muy buenos profesionales que haya en los centros que los hay pero además yo soy psicóloga con lo cual yo tiro para lo mío, con lo cual los achuchones que le das a uno no es lo mismo que dárselos a cinco y más los niños que necesitan de eso y más los niños que han sufrido y están en desprotección porque para un niño un achuchón, un beso es mejor que cualquier comida, buen colegio. Eso es lo que más nutre.

17. ¿Qué estatus o perfil social y cultural presentan las familias de los menores sujetos a medidas de protección?. Es lo mismo que preguntaba antes pero ahora de las familias.

Normalmente son familias con nivel cultural medio bajo, familias que a nivel económico tienen sus dificultades, familias que dentro del marco laboral tampoco tienen una cualificación adecuada ni un empleo que les permita tener una vida adecuada pero sí que el perfil de los adolescentes que están entrando es mucho más normalizado porque son padres que tienen su trabajo, que viven en zonas normalizadas, que tienen una vida normalizada y ahí sí que cambia el perfil pero normalmente cuando son niños más pequeños, pues son familias en las que las circunstancias socio-culturales, económicas o como le queramos llamar, no son fáciles y muchas veces vienen en rodaje porque sus padres eran igual y ellos se han criado igual.

18. ¿Qué media de edad tienen los progenitores, tutores o guardadores de los menores sujetos a medidas de protección?

Son jóvenes, normalmente son jóvenes. Si nos vamos a las maternidades como ha ido subiendo la media de edad. Es verdad que las madres que retiramos, suelen ser madres mucho más jóvenes, madres que empiezan a tener hijos mucho más jóvenes, que el control de natalidad no se controla con lo cual normalmente son padres jóvenes, más jóvenes que la media de población normal.

19. ¿Cómo se comunica habitualmente las medidas de protección a los progenitores, tutores o guardadores?

Normalmente presencial. Es una resolución administrativa lo que se le comunica y normalmente es presencial salvo que haya una imposibilidad para poderlo notificar presencialmente o que haya un riesgo que pueda ocasionar un tipo de lesión grave o demás pero intentamos que la notificación siempre sea en persona y si hay algún riesgo que venga un apoyo policial y nos respalde en ese momento pero hay que intentarlo y hay que explicarlo porque si son personas con bajo nivel cultural y les llega una resolución administrativa que viene hablando de no unos cuantos artículos y otras cuantas leyes, pues no se van a enterar y lo que interesa es que tomen conciencia de la decisión que se ha tomado aquí. Se intenta presencial casi siempre.

20. ¿Se dan muchos casos de familias o menores que tienen riesgo o problemas de salud y se podrían solucionar con tratamientos en vez de tutelar al menor?

Son los menos y si de todas formas lo que hay en el fondo es un problema de salud. No deberían ser niños de tutela, otra cosa es que haya otros indicadores de riesgo que hacen presagiar que el niño no está siendo bien atendido pero si el problema es un problema de salud, no deberíamos entrar nosotros. Deberían entrar otras instancias. A lo mejor un problema de salud es pues que una madre no tome las precauciones de darle un tratamiento al niño y eso le puede ocasionar graves riesgos para la salud. Eso debe de ir en el ámbito sanitario, judicial. Nosotros ahí nos resistimos mucho porque hay veces que a lo mejor los padres han cometido un delito pero no tengo porque asumir yo una tutela. De hecho, cuando tenemos casos como esos solemos derivar al fiscal y que el fiscal ya tome la decisión porque ya son casos penales. Te puedo poner un caso muy reciente de una enfermedad genética grave que los padres hay una abnegación, que no admite porque dicen que eso fue fallo en el parto, pues cada uno intenta protegerse un poquito y lo cierto es que no le están llevando al niño los tratamientos de forma adecuada que ellos contra los profesionales no quieren y arremeten. Al final nos llega a nosotros y nosotros tenemos que tomar una medida y declara el desamparo y a lo mejor esos padres lo que necesitan es un trabajo previo de aceptación de que ellos no tienen que sentir culpa, de que son cosas que pasan, de entender la enfermedad del hijo y a lo mejor accederían mejor a llevar el tratamiento y los controles que no llevan de forma adecuada con el niño y no nosotros llegar y quitarle una tutela.

Los casos de salud afortunadamente que vengan aislados son pocos. Normalmente vienen con un añadido además. Si es un tema específico de salud no debemos entrar nosotros, son temas que puede haber otro tipo de actuación.

21. ¿Se trabaja en paralelo con las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

Siempre. De hecho nosotros cuando asumimos la tutela de los menores, eso digamos que es un primer paso, después queda un segundo paso y ahora que vamos hacer con estos niños, una vez que se tutela pueden volver, no pueden volver, estos padres son recuperables, no lo son, la familia va siempre. Otra cosa es que la familia desaparezca. Se nos dan situaciones de padres que desaparecen, abandonan al niño y desaparecen. Pero siempre y además es obligación de trabajar y agotar todas las posibilidades de

intervención con los padres, con la familia de origen. Y siempre se intenta, lo que pasa que a veces el proyecto de intervención es nulo.

22. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se dan situaciones de desprotección?, ¿A qué se debe este cambio?

Si, si un poco. Si vemos el perfil, es verdad que sigue habiendo un “tipo” por llamarle de alguna forma de familia que siguen siendo las mismas pero también ahora nos viene un perfil muy nuevo de padres separados, de niños que se separan sus padres y entran en esto y nos dicen venga para un centro y que valore el servicio de protección de menores. Eso es un perfil nuevo que nos estamos encontrando ahora pues si estuviéramos hablando de mediación, pues no habría que separar a esos niños de su papa y de su mama porque los niños se convierten en arma que se tiran el uno al otro. Que igual trabajando unos previos, no tendrían que llegarnos y eso que son familias aparentemente normales, no son familias de clases sociales desfavorecidas ni mucho menos y después los adolescentes que llegan con conflictos pues también son padres mucho más normalizados que son gente con su trabajo, con su nivel de formación. Sí que cambia.

ENTREVISTADOR: Tiene algo que ver con la pérdida de valores en la sociedad..

ENTREVISTADA: Yo pienso que sí, porque muchas veces cuando te vienen los adolescentes aquí, es que vienen invertido: el niño manda, el padre se asusta. Y yo creo que tiene que ver y mucho.

ENTREVISTADOR: Esos programas que el niño increpa a la madre..

ENTREVISTADA: Y encima lo echan en la tele y sirven de modelo.

23. ¿Cual es el organigrama de su equipo?

Yo llevo la jefatura de servicio. Hay cinco departamentos, dos de ellos son los equipos de menores que se encargan y llevan los expedientes de los menores durante todo el tiempo que dura la permanencia de los menores con nosotros uno es capital y otro es provincia porque por la población que hay pues está dividido en capital y provincia.

Después hay otro departamento que es el de acogimiento y adopción que es el departamento donde se selecciona, se valora, se declaran idóneas las familias tanto solicitante de acogimiento como de adopción. Se preparan los acoples, se hacen el seguimiento de los niños que están en acogimiento y demás.

Después está el departamento de centro que es el que gestiona todo lo que es la relación con los centros de acogimiento residencial que tenemos y todas las cuestiones que tienen que ver con los centros.

Después está el Departamento de gestión administrativa que es el que lleva el tema burocrático aunque también llevamos la gestión económica ahí y es más o menos como está diferenciado el servicio.

24. ¿Podría describir cuales son las funciones de su cargo?

Bueno aparte de coordinar los diferentes departamentos, de un poco impulsar que los expedientes vayan avanzando sin dilación, lo que marcan las prioridades del servicio según vayan surgiendo, elevar las propuestas a la Comisión de medidas de protección. Soy yo la que las eleva, soy la instructora de los procedimientos, la responsable de la coordinación tanto con los que llevan el tema de las familias como con los diferentes centros, con diferentes órganos como Fiscalía, Juzgados, la coordinación y la relación. Un poco la coordinación interna y la coordinación externa y mi relación es todo lo que tenga que ver con el sistema de protección, con los servicios sociales y demás.

25. ¿Si conoce algún caso en que la familia haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo?

Sí muchos, lo que es la oposición al desamparo. Una cosa lo que es la oposición al desamparo y otra ya cuando denuncian por querellas criminales porque dicen que les hemos raptado a los niños. Denunciar a la Administración por haber adoptado medidas mucho y cada vez más. Se ve que las familias conocen más sus derechos y cada vez más. Antes era puntualmente eso que fuera alguien al juzgado a oponerse al desamparo y ahora es muy habitual que estén judicializados los casos (ENTREVISTADOR: Ahora es doble trabajo, el menor para acá, para allá). Y además dilata mucho los procedimientos, cuando hay procedimientos judiciales por medio, nos movemos en una arena movediza. Si a lo mejor el juez decide que el niño tiene que volver con la madre, yo a lo mejor lo estoy preparando para que salga en acogimiento con otra familia. Entonces paraliza, dificulta, no vamos en sincronía (ENTREVISTADOR: es decir, que el menor sale siempre perjudicado). Sí, siempre. Lo miremos por donde lo miremos, siempre. Cualquier demora, cualquier reajuste, el niño lo sufre siempre, los demás estamos, no estamos, venimos, no venimos pero el niño nosotros lo vamos dirigiendo. Yo siento el peso de la responsabilidad que tú le estás escribiendo el diario de su vida al niño porque se decide que vuelva con su madre, que no, con lo cual siempre.

ANEXO XXIX

ENTREVISTA N° 11 PSICOLOGA EQUIPO FAMILIA

Cargo: Psicóloga de Servicios Sociales

Unidad: Equipo de Atención Familiar de Servicios Sociales de una población andaluza

ENTREVISTADA: Yo soy psicóloga de Servicios sociales y estoy en el programa de atención familiar en servicios sociales. Todos los servicios sociales deben de tener este programa: el programa de atención familiar.

Yo trabajo en el equipo familiar que en todos los servicios sociales existe en pueblos menores de 20.000 habitantes y en pueblos mayores de 20.000 habitantes también debe existir. Y después hay un equipo que también pertenece a los servicios sociales pero en los pueblos menores de 20.000 está contratado por Diputación Provincial porque nosotros al ser un pueblo menor de 20.000, estamos subvencionados por Diputación. Entonces el equipo se llama Equipo de tratamiento familiar. No está municipalizado sino que es comarcal. Si Lora fuera mayor de 20.000 habitantes estaría el equipo de atención familiar de base de los servicios sociales y el equipo de tratamiento familiar. El equipo de base que somos nosotros. El equipo de atención familiar está compuesto por trabajador social, psicólogo y educador/a social. En todos los pueblos menores de 20.000 habitantes no está el equipo completo. En ESTA POBLACION si porque ESTA POBLACION es grande y casi supera los 20.000 y pico, entonces el equipo es completo porque la población es amplia y además tenemos una alta población que requiere nuestra intervención. Pero por ejemplo, en pueblos cercanos ESTA POBLACION: los equipos suelen estar completo pero ya el psicólogo en función de cómo tenga el convenio no es uni-municipal, que no se queda en el pueblo como yo sino que va a varios pueblos. Por ejemplo, creo recordar que la psicóloga de Alcolea va a Alcolea y a las Minas y pueblos por ahí cercanos, la psicóloga de Peñafior si va pero la trabajadora social se queda toda la jornada y la educadora también pero la psicóloga se va también a la Puebla de los Infantes, en pueblos que son más pequeños. Normalmente en los pueblos pequeños la trabajadora social que hay lleva todos los programas que hay en servicios sociales: Servicio de información, etc.

Entonces que pasa en nuestro pueblo es la psicóloga del programa de puerta de entrada, del servicio de información, valoración y orientación, del programa de atención familiar, lleva la Dependencia, lleva mayores. Aquí en ESTA POBLACIÓN por ser una población con un número mayor, hay más trabajadoras sociales. Entonces lo que es el Servicio de información y orientación está compuesto por dos técnicos, por dos trabajadoras sociales y hay otra diferente que está en el equipo de atención familiar porque el volumen de familias es muy amplio y entonces necesitamos el equipo completo. Y eso es un beneficio para la población.

1. ¿Cuándo se produce el incumplimiento o el inadecuado ejercicio para el ejercicio de los deberes o derechos o se encuentran privados de la necesaria existencia moral o material a que alude el artículo 171 del Código civil y también la ley de protección de menores?, ¿Cómo constata esta circunstancia la Administración?

Normalmente por derivaciones porque a ver hay varias vías de prevención. La familia viene a la trabajadora social del servicio de información, orientación y valoración y somos la puerta de entrada para demandar algún recurso económico que es lo que suelen pedir la mayoría y la trabajadora social en la entrevista puede detectar que hay algún tipo de déficit. Entonces ellos hacen una primera valoración. Va a la casa, hace una visita domiciliaria, entrevistas más profundas, hace una primera valoración y después pues se deriva, se canaliza al Equipo de atención familiar que somos nosotros. Eso es una vía pero normalmente la detección nos viene sobre todo de los centros escolares, centros de salud. La experiencia de mi pueblo. Porque los niños pasan mucho tiempo en los centros escolares, entonces la profesora o el tutor si están sensibilizados pues pueden detectarlo con más facilidad, pues puede ver si el niño es absentista, si el niño viene sucio, si el niño viene triste. Normalmente las cosas que se detectan son: si el niño viene sucio, si el niño viene sin bocadillo, si el niño llega todos los días tarde, si el niño no viene a clase. Hay profesores que están más sensibilizados y formados en el tema y detectan otros indicadores de riesgo que son muy importantes como el estado emocional del niño, si el niño ha cambiado: si el niño era muy alegre y desde hace dos meses va con cara de pena y triste y no participa cuando antes era un niño muy risueño o el niño ha modificado su comportamiento en clase de forma más negativa, está muy retraído y ha bajado el nivel de estudios. Eso suele pasar y se detecta y bueno y suele pasar con los profesionales que trabajamos en este campo: la implicación y la formación continua y la sensibilización. Entonces normalmente nos vienen derivados por los centros educativos que hacen derivaciones como establece el sistema de información del maltrato infantil que con una hoja de notificación de atención y otras veces no quieren hacer la hoja porque pone hoja de maltrato pero nosotros damos información a los centros para explicarles que esto es el protocolo. Por el centro de salud y pediatra, la trabajadora social. Nosotros tenemos mucha relación con la pediatra de Lora del Rio y ellas han derivado muchas situaciones aquí. El centro de salud del hospital también nos deriva. Pero mi experiencia en Lora es: centro de salud: pediatría y centros escolares.

2. ¿Lleva mucho tiempo en el equipo de protección?, ¿Trabajaba antes con algo relacionado con menores?

Yo trabajo en servicios sociales comunitarios, el equipo de protección es de la Junta, que se llama servicio de protección de menores. Nosotros somos el equipo de atención familiar de los servicios sociales comunitarios. Llevo trabajando desde el 2004, antes también trabajaba en servicios sociales pero coordinaba otros programas de prevención para menores de 12 a 16 años y hacía actividades y formación lúdica y de integración. En el 2004, es cuando empiezo a trabajar de psicóloga en los servicios sociales y

se maquilan varios programas y proyectos. Digamos uno de los programas más fuertes de los servicios sociales, yo le digo fuerte porque yo trabajo en él y porque tengo un volumen de trabajo muy amplio y es el programa de atención familiar y nosotros llevamos desde el 2004, yo, la psicóloga. Después han sufrido cambios entre las compañeras, el equipo es un equipo interdisciplinar. Desde el 2004, estoy yo como psicóloga, por diferentes motivos han cambiado porque la trabajadora social y la educadora no son las mismas que habían antes y entonces han cambiado en función de la dirección y de motivos ajenos a mí. Si considero que el equipo de atención familiar que hay trabajando funciona bien, debe de mantenerse porque es más eficaz y eficiente las intervenciones y sobre todo por las familias. A ver nosotros trabajamos con familias y menores en riesgo psicosocial, entonces también trabajamos con familias normalizadas para la potencialización de los factores de protección, trabajamos con familias “sanas” que bueno eso es un término que aplicamos porque todas las familias tenemos dificultades y problemas al que afrontamos. Con familias que no tienen esos factores de riesgo que hay más factores de protección que de riesgo para potencializar sus recursos.

Entonces con aquellas familias que trabajamos con menores en riesgo que vienen canalizadas. Son muy pocas las que vienen: Pues mira desde el programa de atención familiar nos puedes ayudar que también las hay, sino que vienen canalizadas y nosotros tenemos que tenderle ayuda. Es complicado porque es: ayuda-control. Ellos saben que nosotros queremos ayudarle pero también saben que le estamos controlando que las pautas que le estamos dando la están siguiendo. Programamos visitas a domicilio cada X tiempo, ellos sienten que le estamos controlando y entonces eso es muy complicado. Hay que potenciar más la ayuda y vender más la ayuda que el control aunque tenemos que hacer las dos cosas y el control está ahí y hay que hacerlo. Entonces la mayoría de las que trabajamos no vienen y nos piden ayuda, somos nosotros las que entramos en sus casas y en sus vidas demandándole y pidiéndole ayuda. Hay que ganarse a la familia y entonces si continuamente te van cambiando el personal es complicado. Ahora mismo el equipo que tengo espero que no me lo cambien porque trabajamos bien. También es verdad que en un equipo interdisciplinar somos tres personas que tenemos que tener visiones diferentes cada una en su disciplina pero a la misma vez complementaria por eso es necesario que el equipo sea interdisciplinar. Pues ahora mismo estoy haciendo yo las entrevistas porque está habiendo mucho trabajo y estamos al final de año con la memoria y están ahí cada uno con sus historias, pues yo hago la entrevista sola pero si te puedo decir que ahora mismo el equipo que tengo estoy satisfecha.

Trabajamos y tenemos la misma visión que es importantísimo.

3. ¿Cuáles son las formas más comunes de inicio de los expedientes de menores en situación de desamparo?

Cuando nos canalizan una situación de algún menor en riesgo, nosotros empezamos a trabajar con esa familia. Normalmente después de tantos años de experiencia, les decimos a las personas que nos derivan que cuando vayan a los servicios sociales, vayan al equipo de atención familiar y allí le explican que es

un equipo que le puede ayudar a resolver sus dificultades y entonces evidentemente el mensaje que se le da es la ayuda porque siguen siendo en algunos aspectos y tienen la etiqueta negativa porque lo primero que dicen: ¡Que me vais a quitar los niños! Y nosotros aquí trabajamos eso: No, bajo ningún concepto es así. Nosotros no estamos aquí para quitar niños. Primero lo quita la delegación, no nosotros porque la función del equipo de atención familiar es ayudar a la familia y se trabaja en pro de la familia para que los menores estén en su ambiente, trabajamos para la preservación familiar. Eso es lo más importante, esa es nuestra función. Dar pautas y herramientas a la familia para que los niños permanezcan en el medio. Entonces cuando los expedientes son canalizados, nosotros hacemos un plan de intervención familiar que se consensua con la familia y se van marcando objetivos. Si esas familias son resistentes al cambio porque no son conscientes y otras son conscientes y no quieren cambiar y entonces después de un plan de intervención familiar, los objetivos que se plantean con una valoración y una evaluación de esos objetivos. Si el niño se valora que está en una situación de riesgo grave, si el niño está en una situación de riesgo leve o moderada, trabajamos los servicios sociales comunitarios, el equipo de atención familiar. Si está en una situación de riesgo moderada grave, se deriva al equipo de tratamiento familiar por eso hecho referencia antes al equipo de tratamiento familiar. Que también trabajan con menores en riesgo psicosocial derivados por nosotros el equipo de atención familiar de los centros sociales de base y si el riesgo es grave urgente, tanto este trabajando el equipo de tratamiento familiar o estemos nosotros, se deriva directamente al servicio de protección de menores para que adopte medidas de protección. Cuando nosotros derivamos, haciendo un informe informando al sistema de protección de que ese menor está en riesgo grave que los resultados no son fructuosos y que no ha habido cambio en la dinámica familiar y eso va abalado por las intervenciones nuestras y los resultados, informes médicos, del pediatra, informes del colegio y todas las intervenciones nuestras y entonces ya se abre expediente donde realmente se informa de lo infructuoso de la intervención, que no ha habido cambio en la dinámica familiar y que el menor sigue estando expuesto a una situación de riesgo grave.

ENTREVISTADOR: ¿Pero las formas más comunes de inicio de expediente, por qué son?

ENTREVISTADA: Porque nos lo canalicen a nosotros. De expediente de protección de la delegación de bienestar social y políticas sociales porque nosotros informamos mediante un informe de derivación.

4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?

ENTREVISTADA: Esta pregunta se refiere usted a los servicios sociales o al sistema de protección.

ENTREVISTADOR: Al sistema de protección.

ENTREVISTADA: Puede pasar bastante tiempo. Vamos a ver el expediente se abre en el servicio de protección de menores de la delegación cuando nosotros informamos porque es nuestro deber. Nuestro deber es cuando un menor está en una situación de riesgo grave y se han hecho intervenciones en el medio que somos nosotros de un equipo interdisciplinar, no se han modificado cambios, nuestro deber y

nuestra responsabilidad es derivar al sistema de protección en este caso al equipo de menores número 8, este equipo pertenece a muchos pueblos de la comarca que no tiene porque ser Lora, puede ser muchos pueblos de la comarca: Lora, Cantillana, etc. Nosotros derivamos al equipo técnico de menores que nos corresponde que es el número 8 del servicio de protección de menores informando de esa situación y proponiendo que adopten medidas de protección: algunas son retiradas del medio familiar porque no hay otra manera y el niño está en una situación que pelagra la integridad física y otras situaciones se informa para que adopten medidas de protección pero se ha sondeado a la familia extensa y se propone un acogimiento para que el menor salga de su familia pero no de su entorno y pasa a otra familia pero el procedimiento es el mismo derivados por informes. Una vez que hemos informado y que les llega allí, al servicio de protección de menores y al equipo porque hay varios equipos. Ellos abren el expediente y desde que abren el expediente, adopten medidas y se resuelve que la medida más adecuada es una retirada del medio familiar y hasta que se retira no es urgente, pasa bastante. Yo he tenido casos que han pasado seis meses, ocho meses y un año. Hay casos que ha pasado un mes, lo mínimo ha sido un mes y eso ha sido muy rápido porque se tienen que activar unos procedimientos administrativos salvo que verdaderamente suponga que al niño lo va a matar, entonces evidentemente vía guardia civil el niño sale pero esos casos han sido por la Guardia Civil.

Nosotros la vía administrativa mínimo un mes. Mi experiencia de 6 meses, 8 meses mientras se declara el desamparo porque primero se declara el desamparo, le notifican el desamparo con resolución a los padres y los padres tienen un tiempo para alegar y después otro procedimiento, y después se decide si los padres van y llevan al niño al servicio de protección de menores de buenas maneras o tiene que venir el APRODE y llevarse al niño. Hay casos urgentes que se han gestionado a través de la Guardia civil y la guardia civil se pone en contacto con la fiscalía y el niño ingresa inmediatamente en el día pero eso y guardia civil. Nosotros y Administración informando a menores no.

5. ¿Qué tipo de medidas se adopta inicialmente?, ¿Cuál es la principal?

Cuando hay un desamparo, la principal es retirada del menor del medio familiar y acogimiento residencial. En Lora hay muchos casos de acogimiento familiar, gracias a Dios hay muchos casos
ENTREVISTADOR: ¿pero extensa?

ENTREVISTADA: Si extensa. En ESTA POBLACION hay muchos casos de desamparo pero que no se hace un acogimiento residencial, los niños/as no ingresan en un centro de acogida inmediata que es el primer paso, después pasan a un centro de menores y el centro de acogida inmediata que hay en Sevilla y creo recordar que eran unos seis meses, no controlo bien el periodo. Se declara el desamparo, pero se propone porque ya se ha sondeado a la familia un acogimiento familiar en familia extensa. Los casos que tenemos en Lora son tíos y abuelos. La mayoría son abuelos pero si es verdad que tenemos muchos casos de acogimiento residencial porque la familia no reúne las condiciones protectoras para hacerse cargo.

6. ¿Le gusta trabajar con menores y sus familias?

Llevo trabajando desde 2004 y estamos en el 2016. Me gusta mucho mi trabajo pero me supone a veces mucha frustración. Primero porque necesito que el equipo no me lo vayan cambiando, aunque ahora mismo lo tengo estable gracias a Dios y además coincidimos en la visión técnica y eso es muy importante y coincidimos en la implicación que también es muy importante, la sensibilidad, la formación continua. Es muy importante en los profesionales que trabajamos con familias y menores.

Y estoy muy contenta porque el equipo que tenemos ahora tenemos la misma visión, con lo cual creo que podemos hacer un trabajo muy bueno.

Es frustrante porque a veces te peleas con una familia, te dejas la piel y te quita el sueño y después cuando lo derivas a menores pues menores paraliza mucho o bien porque tiene acumulación de trabajo igual que nosotros o bien porque los trámites burocráticos tienen sus plazos y eso lo enlentece pero el sistema de protección al que yo me dirijo cuando en el pueblo trabajo con una familia y no se cumplen los objetivos planteados y no hay cambios en esa familia y el menor está sufriendo, mi obligación es derivar a esa protección para que proteja y en muchos casos es frustrante porque desde mi punto de vista no protege, desprotege. Se lo digo por mi experiencia y como lo siento.

No sé si habría que plantearlo en el Servicio de Protección de menores. Es un campo que no es el mío pero que está muy relacionado con el mío evidentemente. Agilizarlo de alguna manera o hacer un estudio de cuáles son los déficits pero hay situaciones que debería favorecerse mucho más la agilidad de lo que se favorece. Después continuamente te piden informes porque claro yo esto también lo puedo entender. Una situación de moderada puede pasar a leve con un trabajo que de resultado y de moderada puede pasar a grave y de grave puede pasar a urgente. Entonces ellos necesitan una información continua para ver si la situación está cambiando o no pero desde que tu mandas un informe porque por ejemplo los acogimientos porque mi experiencia resolver un acogimiento en familia extensa con los acogedores tarda más de un año. No todos los comunitarios hacen informe de idoneidad, yo siempre lo he hecho. Eso también es verdad. Tardan, entienden que los niños tardan ahora mismo pienso yo que por la demanda de trabajo que tienen, el equipo es el mismo pues evidentemente los niños que están en desamparo e ingresan en acogimiento residencial tienen que tener preferencia sobre los niños que están en un acogimiento familiar. De hecho y que estamos en espera que se resuelva legalmente y se legalice ese acogimiento pero como se supone y lo hacemos un seguimiento. Si el acogimiento es de hecho, el seguimiento lo hacemos nosotros y cuando ya está legalizado el acogimiento, lo hace aquí en Lora APRONI, pero bueno nosotros seguimos estando aquí pues bueno la familia viene a demandarnos cualquier tipo de ayuda pero es lento, el servicio de protección de menores en resolver es lento.

7. ¿Qué factores de riesgo se dan en las familias de los menores en riesgo de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que podamos atribuir exclusivamente al menor?

En mi experiencia, he tenido familias en la que los padres había un problema sobre todo cuando eran adolescentes pero ya llega un momento que empiezan a cometer delitos y no pasa a protección, pasan a

reforma que verdaderamente los padres a la hora de educar no han puesto normas ni límites y los niños terminan siendo tiranos. Ahí si se lo puedo atribuir al menor.

En los demás casos, todos son los padres. Estamos hablando de niños menores de edad. La mayoría de los niños por mi experiencia que ha habido desamparo, son niños de 0 porque incluso hemos propuesto antes de nacer porque sabíamos que iba a estar en un ambiente derogable hasta 12 años. Hemos tenido casos de adolescentes de 14 años que vivían con su abuelita, los padres eran toxicómanos y estaban en otro pueblo, vivían con su abuelita, la abuelita los quería pero la abuelita no podía cubrir todas las necesidades a estos menores. Ellos se vestían solos porque ya tenían una cierta edad pero los niños tenían una carencia afectiva y hay un maltrato de negligencia, no un maltrato emocional porque la abuela los quería pero era un maltrato emocional de los padres cuando regresaban y un abandono. Eso nos ha costado que los niños salieran de ese entorno porque los niños vivían con su abuela y su abuela estaba enferma y los menores entienden que como son adolescentes pues tienen recursos personales propios para hacer frente pero viven con su abuela desde pequeños. Eso sí que nos costó pero los niños expusieron que también se querían ir y eso ayudó bastante. Normalmente son niños que no tienen cubiertas sus necesidades básicas y los padres pues son maltratadores y no tienen porque ser físicos, sino emocionales, cognitivos. Hemos tenido un caso de Munchausen que fue muy complicado de demostrar pero no se lo puedo achacar a los niños, menos en los casos que ya he comentado, mi experiencia son todos los padres.

Los factores de riesgo mayoritariamente que nos encontramos en mi pueblo son padres que son toxicómanos, padres que tienen una deficiencia psíquica bastante elevada, padres que han sido maltratados en su infancia y los que han sido maltratados son maltratadores en un futuro pero quiero dejar claro que coinciden que son niños de padres que han sido maltratados en su infancia y que ahora maltratan, padres abusadores de abuso sexual por el tío y el hermano y el padre o la madre consienten.

8. ¿Qué media de edad y que perfil presentan los menores que pasan al sistema de protección?

A ver el sistema de protección tiene derecho a proteger a los menores y retirarlos del medio familiar si esa es la única vía que es para nosotros la última.

De 0 a 18 años siempre que sean menores. Sí que es verdad que quitando el caso que le he contado de esos adolescentes que era un niño y una niña. Los niños de 15 o 16 años, son muy pocos los casos que porque sus padres no sean protectores, vayan a un centro de menores. Son padres que a lo mejor no han tenido las pautas educativas adecuadas porque lo han sobreprotegidos y son niños tiranos. Terminan cometiendo delitos y terminan en un centro de reforma.

Normalmente nuestra experiencia son niños de 0 a 13, 14 años.

9. ¿En general, que formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?

La mayoría son absentistas, tienen fracaso escolar, los padres no se interesan, los padres no cubren las necesidades básicas y entonces les da igual si el niño va al médico, va al colegio o si come o no come, si tiene frío o no tiene frío. Entonces la mayoría tiene fracaso escolar por eso digamos la fuente de detección es el centro escolar, son los maestros. No solo tienen fracaso escolar, incluso tienen dificultades en su aprendizaje porque muchos de ellos son niños que no han estado estimulados. Cuando nos canalizan y empezamos a estudiar la situación, el niño tiene 8 años o tiene 6 o tiene 7 años y son niños que vienen con déficit en su desarrollo desde que eran pequeños porque no han estado bien alimentados, porque no han estado bien estimulados, no han estado bien cuidados, no han estado bien atendidos y entonces son niños que presentan dificultades y déficits. Muchos niños después se normalizan, otros tenemos casos de niños que están en acogimiento familiar con su abuelita, que tienen retraso, déficit, minusvalía psíquica y algunas de ellas por deprivación, ya no solamente orgánica.

10. ¿Con que medios cuenta la Administración para determinar que el menor está desprotegido o desamparado?

El equipo técnico que estamos aquí para trabajar, apoyar a la familia, evaluar y diagnosticar en colaboración estrecha con centros de salud y en colaboración estrecha con todas las entidades que trabajan en el pueblo que trabajan con menores: centros de salud, centros educativos que en Lora hay 7, centros de primaria hay 7 e IES hay 4 porque en la población de Lora estamos en contacto con todos los centros educativos. Una vez que se hace el plan familiar, hay que hacer una investigación de la situación, se recaba información de los centros educativos, centros de salud y periódicamente se van llamando a los centros de salud. A parte nosotros hacemos visita y hacemos entrevista con los padres. Una vez que hayamos recogido la información suficiente para hacer una primera valoración de la situación, de cuáles son los déficits que tiene la familia y en qué aspectos hay que trabajar, es cuando nosotros hacemos el plan de intervención con la familia. Una vez que se ha investigado, vemos cuales son los déficits y las necesidades de la familia, cuales son los puntos débiles y cuáles son los puntos fuertes como nosotros llamamos por ponerle algún nombre. Después proponemos en qué áreas hace falta que se trabaje y se modifique y se consensua con la familia, se hace un plan de intervención, se plantean unos objetivos y se temporaliza.

Los recursos pues todos los técnicos que trabajamos en el campo de servicios sociales y el tema de protección con respecto a menores y en con centros educativos y centros sanitarios, el TAD por ejemplo que trabaja con menores con discapacidad que también estamos con ellos porque es un colectivo que también es muy vulnerable.

11. ¿Qué tipo de recursos existe actualmente para acoger a los menores?

Para acoger a los menores cuando están en desamparo: acogimiento familiar en familia extensa y acogimiento residencial que es internamiento en un centro de protección. No hay más que yo conozca.

ENTREVISTADOR: Y por ejemplo familias profesionalizadas.

ENTREVISTADA: Sí, también las hay pero mi función es derivar a menores. Entonces en Lora no sé si habrá familias, usted me está hablando de familias que acogen a bebés. Si las hay pero mi experiencia ahora mismo es acogimiento familiar o residencial. Es verdad que existe ese tipo de familias pero en Lora no conozco a nadie.

ENTREVISTADOR: La nueva ley lo que potencia el acogimiento familiar frente al residencial.

ENTREVISTADA: Si es cierto, potenciar las familias acogedoras.

12. ¿Una vez que el menor sale de un centro de protección, que seguimiento se le hace?, ¿Cuánto dura este?

El menor debe de salir de un centro de protección con 18 años y hay algunos que salen antes porque se escapan.

ENTREVISTADOR: Pero pueden salir antes porque se haya resuelto el problema que tenía con la familia.

ENTREVISTADA: También es verdad pero como hablo desde mi experiencia. Mi experiencia es que los niños que están en un centro de protección pueden salir por dos motivos: Puede salir porque pasado un tiempo, una familia extensa que se hace cargo de ella, porque hay una familia ajena que se propone el acogimiento familiar ajeno o la adopción pasado un tiempo que ya se ve, me parece que ahora son dos años que los padres ya no son recuperables y que la familia extensa ya no se pueden hacer cargo y entonces lo pasan a pre-adopción aunque creo que esto lo han quitado, o pasan a adopción o a familia ajena. También he tenido casos pero cuando pasa eso el seguimiento que hacen lo desconozco porque nosotros somos de los servicios sociales comunitarios y lo hacen desde el servicio de protección de menores con el equipo técnico de acogimiento y yo ahí no entro. También los hay, niños adolescentes que han estado en un centro de protección que se han escapado y se han ido con familias a otros pueblos con lo cual nosotros por mucho que nos lo comunique, evidentemente se activa el protocolo de notificar a la policía, la guardia civil que el niño se ha escapado pero claro si se van a otro pueblo con alguien pues ya ahí se pierde la pista.

Hay niños que se han escapado de centros de protección y se activa el protocolo, tampoco se complica uno buscando a los niños porque total tienen 14 años y hay que priorizar y hay muchísimos niños tutelados y yo pienso que esta es mi opinión personal que es un tema muy delicado es la infancia y es muy importante que trabajemos con los niños y es muy importante que no sé cómo el Estado pudiera financiar mejor y más a los centros de menores, yo desconozco la realidad de un centro de menores pero es lo que me cuentan mis compañeros.

13. ¿De todos los menores que están en protección, a cuales se les abre un protocolo para que se sitúen cuando alcancen la mayoría de edad?

ENTREVISTADOR: Es decir sabemos que los menores cuando salen, pues hay que prepararles para la vida independiente, se abre el protocolo, tenéis conocimiento, se cumple o no se cumple?

ENTREVISTADA: Yo no le puedo decir una cifra porque una vez que los niños están en un centro. Si están tutelados pero en acogimiento familiar, no hay que abrirle ningún protocolo. Si están tutelados por la Junta y están en acogimiento familiar, los acogedores. Hay APRONI, que es la que esta concertada con la Junta, hacen un seguimiento a esas familias supuestamente hasta los 18 años y también depende de cómo va el acoplamiento con la familia, hacen un seguimiento y también hay un asesoramiento y un apoyo a esa familia. Esa familia nosotros ya no tenemos una intervención directa pero somos los servicios sociales del pueblo, estamos aquí, ellos nos conocen y realmente si hace falta algún tipo de recurso vienen aquí y nosotros se lo prestamos igual que cualquier ciudadano. Esos niños no hay que abrirle ningún protocolo. El protocolo es el que está en acogimiento familiar con familia extensa de una manera legalizada y que la Junta está obligada a hacerle un seguimiento hasta los 18 años. Hemos tenido casos que el acogimiento va estupendamente y los niños cumplen 18 años y siguen con sus abuelitos y con sus titos y están haciendo una vida normal y con todas sus necesidades básicas cubiertas y hay otros casos que hemos tenido de acogimiento familiar en el que se hace el seguimiento y se detecta que en un principio se dio a familia extensa pues esta desprotegida por diferentes situaciones por eso se le debe hacer un seguimiento, por diferentes variables o modificaciones en el sistema familiar que estén afectando negativamente y en los casos en los que ha habido diferentes circunstancias que dificultan un poco el funcionamiento del sistema familiar, puede ser que uno de la familia empiece a consumir, puede ser que el niño o la niña llegue a la adolescencia empiece a tener dificultades y los acogedores no sepan cómo afrontarlo o puede ser que se descubra que ese acogimiento no era tan protector como al principio pues en estos casos se cesa el acogimiento notificando a menores la situación de riesgo que se está produciendo y los factores que hay de desprotección en ese sistema familiar. Son pocos casos que yo recuerde en mis años de experiencia, solamente se nos ha dado uno, lo demás el acogimiento en familia extensa funciona bien. Necesitan apoyo, necesitan asesoramiento, es verdad que la mayoría de la gente aquí en mi pueblo que está en acogimiento familiar son abuelitos, entonces la diferencia ahí es a nivel generacional y ellos me dicen es que yo ya he educado. Normalmente son abuelitos y con potencialidades, lo que pasa es que el hijo o la hija han sido toxicómanos y era uno de los factores por los que se produjo el desamparo.

14. ¿Considera que la ley debería fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?, ¿Qué mejoraría en los diferentes niveles: judicial, social, administrativo?

Yo espero que las modificaciones de la ley de protección de la infancia y adolescencia que salió en Julio de 2015 mejore todo lo que es el sistema de protección en eficacia, eficiencia, en agilidad y en que no se

produzca y que verdaderamente se trabaje en beneficio como dice la ley en aras del menor. En la ley que le hago referencia, hay algunas cuestiones que creo que todavía están por concretar porque es verdad que en el artículo 17 a declarar o a notificar situaciones de riesgo, yo no sé cómo le van a dar forma y hay algunas modificaciones que verdaderamente creo que son positivas pero habrá que ver como el sistema de protección va aparando y va fijando estos cambios que entendemos que van a ser positivos y van a mejorar muchísimo el sistema de protección.

15. ¿Tal como está configurado actualmente el sistema de protección de menores en riesgo de desamparo, tiene cabida o sería de utilidad la mediación familiar al menos como método de prevención?

Depende del riesgo, si los niños están en desamparo depende de los factores de riesgo que haya causado el desamparo, no tiene sentido la mediación. Ahora bien, si los niños están en riesgo leve-moderado. A ver, nosotros trabajamos con familias en la que los niños están en riesgo digamos moderado sobre todo a nivel emocional, afectivo por separaciones de sus padres y estamos teniendo más casos en mi pueblo. Los niños están afectados de una manera muy grave porque los padres están en un proceso de separación muy conflictivo y lo están utilizando como arma arrojadiza y esto es una realidad que yo estoy viviendo. Familias normalizadas supuestamente, familias que tienen una cierta preparación, familias con un nivel socio-cultural medio. No estamos hablando de familias disfuncionales, familias multiproblemáticas. Entonces el daño que les hacen a los niños es impresionante. Si hay maltrato por medio, la ley dice que la mediación queda fuera de lugar evidentemente. Si hay abuso sexual no se puede mediar nada evidentemente pero en el caso de los padres en que el maltrato sea afectivo emocional porque lo están utilizando como arma arrojadiza, hay que hacer una intervención con esos padres y a quien están haciéndoles daño es a los niños y la mediación no sé yo que decirle porque la mediación tendría que ser unos factores de riesgo leve pero un desamparo y mediación, como que no le encuentro mucho sentido ya.

Porque si el desamparo se ha producido porque el padre abusa de la niña o del niño, que vamos a mediar si eso es una aberración y ahí no cabe mediación y si el desamparo se produce porque el padre y la madre son negligentes, maltratadores con el niño a nivel físico, cognitivo, que vamos a mediar sino hay cambio. Ahora si no se produce desamparo y el riesgo es leve porque los padres no son conscientes. Mire usted yo he tenido un caso en la que los padres tenían una niña de 12 años que utilizaban el castigo físico como forma de educar porque la niña empezó con una preadolescencia un poco rebelde y los padres decidieron que la mejor manera que la niña hiciera caso era utilizar el castigo físico porque era lo que sus padres habían hecho con ella, porque era como ellos habían sido educados. Este caso me llamó mucho la atención. Cuando se canaliza el caso al equipo técnico familiar que nosotros trabajamos con los padres, en la primera entrevista los padres reconocen que le pegan a la niña, pues aquello me sorprendió mucho, porque reconocen que no saben lo que hacer y le tienen que pegar, le tienen que castigar porque es la

única manera de que le hagan caso. No encuentran otra solución, no se le ocurre otra forma y que es lo que pasa que esos padres se derrumban cuando yo les explico que hay una línea muy débil entre lo que es el castigo físico y el maltrato físico. Cuando yo les explico esa línea que han traspasado que ya no están utilizando el castigo físico como forma de educar sino que están maltratando a la niña físicamente y que eso hay que modificarlo, los padres se derrumban y toman conciencia. Entonces con esos padres fue muy fácil trabajar. Esos padres no tenían conciencia de que no es igual una torta que por supuesto no está justificado que todos los días 20 tortas porque la niña no le hace caso. Se modificó la dinámica familiar y los padres respondieron bastante bien. Son casos raros y también son padres que tienen unos recursos y una potencialidad bastante importante y con esos padres se trabajan bien, en el momento que ellos toman conciencia que hay muchos padres que no toman conciencia que ahí está el maltrato.

La intencionalidad, la frecuencia y la intensidad.

ENTREVISTADOR: Y ese caso como fue?

ENTREVISTADA: La niña denunció a los padres, los padres fueron a declarar y trabajamos bastante, se modificó la situación, hubo muchos avances positivos pero sí que es verdad que los padres que en ningún momento negaron que le pegaban a la niña, o sea era no conciencia que realmente estaban maltratando a la niña. La mayoría de las familias con la que trabajamos no tienen conciencia del problema, si no tienen conciencia no hay motivación para el cambio y estas son familias con las que trabajo: disfuncional y multi-problemáticas. Y estas son las familias resistentes al cambio porque no tienen conciencia del problema con lo cual motivación para el cambio no hay. Esas son las familias que a la larga, hay un desamparo, después trabajamos con familias que no tienen conciencia inicial pero cuando trabajamos con ellas, empiezan a tenerla y tienen motivación para el cambio y bien o trabajamos nosotros o trabaja el EDF, que cuando lo derivamos al equipo de orientación familiar son familias con riesgo moderado- grave y no siempre derivan en grave y desencadena el desamparo, sino que los objetivos se van logrando y el nivel de riesgo va disminuyendo.

ENTREVISTADOR: Total, que la mediación tiene cabida en esta misma forma que estamos describiendo.

ENTREVISTADA: Para casos en que el riesgo sea leve y que los padres tengan conciencia y motivación para el cambio.

16. ¿Es partidaria de que se aumente el acogimiento familiar frente al residencial siempre que sea en beneficio del menor?

Por supuesto, sin ninguna duda el acogimiento familiar debe primar sobre el acogimiento residencial. El acogimiento residencial es retirada del menor de su familia, separación del núcleo familiar.

El acogimiento familiar es retirada de la convivencia con sus padres que son en este caso los que le produce el riesgo grave al menor pero no hay retirada de su entorno familiar con lo cual el niño sigue en su entorno, creciendo en su entorno y con el sentimiento de identidad.

17. ¿Qué estatus o perfil social y cultural presentan las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

La mayoría de los casos que he tenido yo, el 100% de los que he tenido tutelados, son familias con nivel cultural y social muy bajo, son familias desestructuradas, el 90%.

18. ¿Qué media de edad tienen los progenitores, tutores o guardadores sujetos a las medidas de protección, si es que hay una media de edad?

No le puedo decir la media porque yo he tenido casos de padres de 30 años. De 20 a 40 años en mi experiencia.

19. ¿Cómo se comunica habitualmente la medida de protección a los progenitores, tutores o guardadores?

Lo comunica el servicio de protección de menores, nosotros no. Y como lo hacen, creo que es mediante una carta escrita. Le mandan una carta al domicilio explicándoles pues que se va a proceder a tomar una medida de protección y que le da un tiempo para que presenten las alegaciones que considere. Creo que es así, en todos los casos que yo conozco es así. No puedo profundizarle mucho porque eso lo hace el servicio de protección de menores.

20. ¿Se dan muchos casos de familias de menores que tienen riesgo de vida o problemas de salud?, ¿Se podrían solucionar con tratamientos?

Si tiene problemas de salud el menor, yo no conozco ningún caso porque si el niño tiene problemas de salud y los padres son protectores, no tiene ningún sentido ninguna retirada, no hay factores de riesgo. El niño tiene una enfermedad y los padres son protectores, o sea que mientras el niño este atendido medicamente a sus problemas de salud. Nosotros no tenemos experiencia de ningún niño que haya sido tutelado con ingreso en acogimiento residencial porque el niño tenga problemas de salud porque los niños que son declarados en desamparo son aquellos niños que sus padres ponen en riesgo su integridad física. No están protegidos por sus padres que son los principales protectores, cuidadores y guardadores y no cubren las necesidades básicas bien si el niño tiene un problema de salud pero las necesidades básicas emocionales, alimentarias, cuidados médicos, cuidados educativos o sea alimentación, higiene y vestido están cubiertas, para nada se produce un desamparo.

ENTREVISTADOR: Pero en el caso de salud mental del padre..

ENTREVISTADA: Sí, ahí si se produce. Si la madre es madre soltera y tiene un trastorno mental o una enfermedad mental grave sin medicar, evidentemente puede poner en riesgo la vida del niño. Yo no he tenido ningún caso pero existen. En mi experiencia, no hemos tenido ningún caso.

A ver si tiene problemas de salud mental que viene de una familia disfuncional, multiproblemática, no se puede solucionar porque ya no va a seguir el tratamiento. Entonces no se puede solucionar.

Si estamos hablando de familias no disfuncional, evidentemente con nuestro apoyo, con nuestra intervención, no se produce el desamparo.

21. ¿Se trabaja también en paralelo con las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

No. Nosotros solamente trabajamos con las familias. Se trabaja pero en menor medida. Tenemos familias que los menores están tutelados en familia residencial y siguen acudiendo a servicios sociales demandando determinados recursos y tienen derecho como cualquier otro ciudadano. Pero en el programa de atención familiar no se trabaja salvo con los acogimientos o salvo que la familia se haya recuperado de aquello que originó el desamparo y desde menores nos digan que se va a trabajar una reagrupación familiar que entonces lo trabajaría el equipo de tratamiento familiar, no nosotros. Sino que el servicio de protección de menores lo deriva al equipo de tratamiento familiar. Es la reagrupación familiar.

22. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se da situación de desprotección? Si son el mismo tipo de familias o son familias que tienen problemas económicos o de drogas,

La mayoría de los que tenemos aquí y los desamparos que hemos vivido, son familias disfuncionales y multi-problemáticas. Sí que es verdad que ahora tenemos bastantes familias con las que estamos trabajando que los niños están expuestos a situaciones de riesgo moderada-grave a nivel emocional sobre todo por separaciones conflictivas de sus padres y son familias normalizadas, o sea que está cambiando el perfil. Tenemos ahora mismo más familias por separaciones conflictivas que porque no cubran las necesidades básicas por ser familias disfuncionales, problemáticas.

23. ¿Cuál es el organigrama de su equipo de trabajo?

Mi equipo es interdisciplinar y está compuesto por trabajadora social, educadora social y psicóloga. El trabajo es interdisciplinar en la mayoría de los casos. Cuando hacemos el plan de intervención, trabajamos los tres. En otros casos cuando se hace la investigación del caso, para recabar información y para ver cual es realmente la problemática y los déficits existentes que están perjudicando al menor, que lo están poniendo en riesgo y las áreas en las que hay que trabajar, tenemos casos en los que en un principio trabajamos la educadora y yo. Otros en los que trabaja la educadora y la trabajadora social pero en la mayoría, estamos implicados los tres. Lo que pasa que en un primer momento, salvo que sea una problemática que sea muy clara que en un primer momento tiene que intervenir la psicóloga. En un primer momento tiene que trabajar la trabajadora social y la educadora para la investigación inicial.

Después nos reunimos, ellas en una reunión de equipo exponen la información que han recabado y de la que disponemos y hacemos una valoración inicial de la situación de, valoramos la situación de riesgo y programamos actuaciones.

24. ¿Cuáles son las funciones principales de su cargo?

En el trabajo con familias, en el programa de atención familiar hay cuatro fases de intervención: la detección y notificación que son muy importantes que es cuando nos llegan mayoritariamente a través del colegio y del pediatra o centro de salud. Después hay otra fase que es la de investigación y ahora le voy a decir todas las fases que hay en nuestro equipo de trabajo. Es que claro cuando hablamos de menores en desamparo o de menores en riesgo de desamparo porque somos el equipo básico y los primeros que estamos en el municipio, los primeros que tenemos que trabajar pero para mí niños en desamparo, yo tengo en mente el sistema de protección de menores que para mí no funciona como debería de funcionar o sea que si yo me pongo a quejarme...

Le voy a decir mis funciones. Lo voy a resumir. Es que depende de la fase en que esté, tengo una función u otra. Yo tengo que ver si las necesidades cognitivas, emocionales y sociales están cubiertas por los progenitores, si hay indicadores psicológicos ligados a tipología del maltrato, tengo que conocer la perspectiva del menor sobre hábitos, normas y funcionamiento familiar. Esto está dentro de la fase de evaluación. Tengo que conocer si los niños a que situaciones estresantes están expuestos, si existen trastornos cognitivos, emocional o social porque esta es una de las preguntas que me ha hecho los padres son protectores pero los niños pueden tener un déficit intelectual y me estoy acordando de un caso de un niño con déficit intelectual y con sus padres trabajable porque son padres que quieren pero no saben cómo hacerlo. Entonces se les dan pautas, asesoramiento y apoyo y ahí entro yo pero sobre todo entra una educadora una vez que se detecta y también la trabajadora social. Pero la educadora hace también un trabajo de campo importante. Son padres protectores pero con las dificultades del niño no saben cómo hacerlo y entonces nosotros ahí hacemos una intervención de apoyo, de asesoramiento, de pautas, de seguimiento y normalmente el apoyo, ellos se sienten guiados de alguna manera. Sí que es verdad que son padres que los objetivos se van cumpliendo y la intervención va siendo satisfactoria. También tengo que valorar la relación, dentro de mis funciones yo hago un análisis de la dinámica familiar, la relación entre los miembros y también me centro mucho en la capacitación parental y en el estado emocional del menor, por eso les digo en que situaciones está expuesta el menor porque claro por eso es importante que el equipo sea interdisciplinar porque yo hago a veces visitas domiciliarias porque considero que a veces es necesario pero esa es una herramienta pura y dura de la trabajadora social y de la educadora. La educadora va mucho más al domicilio y la trabajadora social pero cuando el equipo trabaja bien y se requiere pues a veces voy yo porque me dicen quiero que vengas con nosotras porque quiero que te fijas en esto y esto porque esto no me parece o hay algo que no me cuadra y no sé si es mi misión o no sé si estoy equivocada pero normalmente voy porque las visitas suelen ser una herramienta de la trabajadora

social y del educador cuando hace trabajos a domicilio. Esa información que ellas recaban de la casa es fundamental porque yo las hago en el despacho y los padres cuando vienen a servicios sociales, saben que vienen a servicios sociales y cuando hay un tema de menores ya les digo yo y ellos vienen con la etiqueta: “Pero que me vas a quitar el niño” y entonces eso por ejemplo cada día se da menos gracias a Dios pero esa visión la tienen. El servicio social se trabaja para toda la población y aquí se hacen actividades preventivas también que no hemos hablado porque estamos con la entrevista del desamparo pero nosotros como equipo de tratamiento familiar también hacemos talleres preventivos, también unos talleres de apoyo a padres y madres donde se resuelven aquellas dudas que puedan tener con respecto al desarrollo de sus hijos. Lo hemos hecho para diferentes etapas: edades infantiles, edades escolares, edades adolescentes para muchos padres y durante muchos años y talleres para hijos adolescentes porque a veces los adolescentes es una etapa que los padres son a veces padres protectores y enfrentarse a esa etapa es complicado porque todo el mundo hemos pasado por ahí y hay padres que tienen más habilidades y hay padres que tienen menos y se une la adolescencia con las características personales y personalidad del niño porque es una etapa en la que se está desarrollando su personalidad y su identidad del niño y no toda la adolescencia tiene porque ser mala y no todos los adolescentes tienen que ser conflictivos pero sí que es una etapa y en la mayoría de los casos es difícil porque es una etapa de transición, pues los padres en esos talleres sí que hemos tenido mucha demanda, entonces ahí la satisfacción por tu trabajo es mayor porque cuando yo he dicho que se desgasta mucho trabajando en familia aunque a mí me gusta mucho mi trabajo pero el desgaste emocional es mucho y es muy alto. Es verdad porque vemos casos de abusos sexuales que nosotros lo tenemos que derivar directamente al equipo especializado que hay en Sevilla pero que tú no te quitas ese caso de la mente o familias con las que tú has trabajado y ha habido avance pero de repente hay retroceso y no hay modificación y no hay motivación para el cambio y al final termina en un desamparo y el desamparo tiene que ser rápido, rápido porque nos da miedo que venga alguien de la familia y se lleve al niño. Por ejemplo, el padre o la madre y se lo lleve a otro pueblo que eso nos ha pasado. En el momento que hay un menor tiene que notificar y hay un riesgo. El protocolo dice que evidentemente tiene que notificar a los padres pero a veces cuando se notifica a los padres, los padres pueden irse del pueblo. Entonces hay que averiguar donde están esos niños con esos padres. No nos ha pasado mucho pero está el riesgo ahí.

25. ¿Si sabe de algún caso que la familia haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo y luego se haya comprobado que era un error del sistema?

Yo por mi experiencia no. Conozco los casos que han salido en la prensa pero yo por mi experiencia aquí en ESTA POBLACIÓN no. Si conozco que es muy lento en resolver el servicio de protección de menores.

En mi pueblo de que hayan denunciado por un error de la Administración NO. Conozco los que van saliendo en la prensa

ANEXO XXX

ENTREVISTA Nº 12 TÉCNICO EXTERNO A COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA⁴⁴⁸

Cargo: Jefe de Servicio.

Unidad: Jefatura de Sección-Equipo Técnico-Equipo Administrativo Canarias

1. ¿Cuando se produce el incumplimiento o el inadecuado ejercicio de los deberes establecidos por las leyes para la guarda y protección de los menores, o se encuentran privados de la necesaria asistencia moral o material, a que alude el artículo 172.1 del Código Civil, ¿Como constata esta circunstancia la Administración?

Mediante investigación en las áreas competentes, colegio, sanidad, etc..

2. ¿Lleva mucho tiempo en el equipo de protección?, ¿Trabajaba antes en algo relacionado con menores?

22 años de profesión dedicados a menores, en los que he pasado por centros de protección, equipo de adopción de menores y desde el 2008 en protección.

3. ¿Cuales son las formas más comunes de inicio de los expedientes de menores en situación de desamparo?

Ingresos por fiscalía, propuestas desde los programas de riesgo de los ayuntamientos, colegios, centros de salud.

4. ¿Pasa mucho tiempo desde que se inicia el expediente hasta que el menor es tutelado?

Depende del proceso de investigación, suele ser un largo proceso dada la poca colaboración y el procedimiento administrativo que conlleva un desamparo art.6, en el caso de urgencia se declara el desamparo provisional por art. 11

5. ¿Que tipo de medidas se adoptan inicialmente?, ¿Cual es la principal?

Art. 11 o delegar guardas en acogimiento familiar mientras se valoran los indicadores de desprotección, siendo ratificado el desamparo con posterioridad

6. ¿Le gusta trabajar con menores y sus familias?

⁴⁴⁸ Esta entrevista se realizó para contraste de las realizadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, remitiéndose el documento por correo electrónico, no interactuando el entrevistador con la entrevistada; de ahí su respuestas más contundentes y escuetas, que como puede observarse van en la misma línea que las de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo incluida para su análisis en el programa de análisis Atlas Ti.

Si

7. ¿Que factores de riesgo se dan en las familias de los menores en situación de desamparo?, ¿Existe algún factor de riesgo que podamos atribuir exclusivamente al menor?

Inadecuadas habilidades parentales, consumo de tóxicos, familias desestructuradas...

En cuanto al menor podríamos atribuir los trastornos de conducta, características especiales, consumo de tóxicos, que llegan a los centros de protección por la falta de habilidades parentales para afrontar las dificultades que se presentan en la pre y adolescencia.

8. ¿Qué media de edad y que perfil presentan los menores que pasan al sistema de protección?

En la actualidad el 90% son menores de 12 a 17 años, con trastorno de conducta, iniciados en consumo de tóxicos y alcohol.

La violencia intrafamiliar, abusos sexuales, maltrato.

9. ¿En general, que formación tienen los menores que pasan al sistema de protección?

Muy bajo nivel, los principales problemas empiezan en el colegio.

10. ¿Con que medios cuenta la Administración para determinar que el menor está desprotegido o desamparado?

Equipos propios de valoración, equipos de riesgos de los ayuntamientos, colaboraciones con las administraciones sanidad, educación,...

11. ¿Que tipo de recursos existen actualmente para acoger a los menores?

Centros de protección, un centro para menores con Trastornos de conducta , Acogimiento con familia extensa y un programa de acogimiento con familia ajena (reciente en esta CCAA, banco con muy pocos solicitantes).

12. ¿Una vez que el menor sale de un centro de protección que seguimiento se le hace, ¿Cuanto dura este?

Según la ley pasa al programa de riesgo de los Ayuntamientos, el seguimiento se le hará por 6 meses, en el caso de que cause baja por mayoría de edad no se hace realiza seguimiento

13. ¿De todos los menores que están en protección a cuales se les abre un protocolo para que se sitúen cuando alcancen la mayoría de edad?

Los menores que no cuentan con apoyo familiar, MENAS, a los cuales se les incluyen en pisos de emancipación (son de entidades externas) y la DG cuenta con un piso de tránsito para menores que salen del centro terapéutico.

14. ¿Considera que la ley debería fijar otras cuestiones no contempladas actualmente para mejorar el sistema?, ¿Que mejoraría en los diferentes niveles (administrativo, judicial, o social) para conseguir mejores resultados?

Si, dotar a los servicios sociales de base, colegios, sanidad en profesionales para trabajar con las familias, mediadores familiares, profesionales para trabajar los problemas mentales, por supuesto dotación presupuestaria para que la reforma de la ley económicamente la reforma de la ley.

15. ¿Tal como está configurado actualmente el sistema de protección de menores en riesgo o desamparo, tiene cabida o sería de utilidad la mediación familiar, al menos como método de prevención?

Por supuesto, el porcentaje de desamparo de adolescentes con dificultades en el núcleo familiar descendería.

16. ¿Es partidario/a de que se aumente el acogimiento familiar, frente al residencial siempre que sea en beneficio del menor?

Si, pero con un exhaustivo seguimiento y control por parte de la Administración pública.

17. ¿Que estatus o perfil social y que nivel cultural presentan las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

En la actualidad ha variado, hace años eran de bajo nivel cultural, actualmente las familias reconstituidas (Muchas con buenos recursos económicos y alto nivel cultural) donde se incluyen adolescentes de fuera del matrimonio se dan muchas dificultades, sobre todo violencia intrafamiliar.

18. ¿Que media de edad tienen los progenitores, tutores o guardadores de los menores sujetos a medidas de protección?

De 30 a 50 años

19. ¿Como se comunica habitualmente la adopción de las medidas de protección a los padres tutores o guardadores?

Según el procedimiento administrativo, se da trámite de audiencia.

20. ¿Se dan muchos casos de familias o menores que tienen riesgo debido a problemas de salud?, ¿Se podrían solucionar con tratamientos en vez de tutelar al menor?

Si, los trastornos mentales, trastornos de conducta, es un tema de salud mental, al no existir por parte de sanidad centros que trabajen este tipo de enfermedades los menores acaban siendo tutelados.

21. ¿Se trabaja también en paralelo con las familias de los menores sujetos a medidas de protección?

Sí, la finalidad de cualquier medida de protección es el retorno al núcleo familiar, siempre y cuando los progenitores colaboren y no estén desestimados, que cuando los menores son pequeños se preparan para la guarda con fines adoptivos.

22. ¿Ha cambiado el perfil de las familias donde se dan situaciones de desprotección?, ¿A que se debe este cambio?

Cambio social,

23. ¿Cual es el organigrama de su equipo de trabajo?

Director General-Jefatura de Servicio-Jefatura de Sección-Equipo Técnico-Equipo Administrativo

24. ¿Podría describir cuales son las principales funciones de su cargo?

Valorar desamparos por ingresos por fiscalía.

Coordinación- mesas de valoración con equipos externos para el trabajo con los menores y familias

Elaborar propuestas acordes con las necesidades de los menores

Atender demandas de las familias, menores, ...

25. ¿Conoce algún caso en que la familia haya denunciado a la Administración por tutelar a su hijo o hijos, y posteriormente se haya comprobado que se trataba de un error en el sistema?

Si, pero en el ámbito judicial las habilidades parentales no se valoran de la misma manera, en muchas ocasiones acaban siendo tutelados nuevamente.

Menores expuestos a situaciones de desprotección: “las víctimas invisibles”.